

**LVCIDARIO**  
DE TODOS LOS SEÑORES  
JUSTICIAS DE ARAGÓN



con la colaboración de



**iberCaja**

# LVCIDARIO DE TODOS LOS SEÑORES JUSTICIAS DE ARAGÓN

Juan Martín de Mezquita



Coordinación y prólogo  
Guillermo Redondo Veintemillas  
Esteban Sarasa Sánchez

Estudio, transcripción e índice analítico

Diego Navarro Bonilla  
María José Roy Marín



EL JUSTICIA DE ARAGON



## Presentación

**S**abemos del Justicia que ha tomado juramento a los Reyes, que siendo Juez ha impartido justicia, que al mismo tiempo ha prestado asesoramiento al Rey y a la Administración, influyendo así en la creación del Derecho aragonés. También hay constancia de que, en defecto del Rey, ha presidido las Cortes. ¿Cómo ha podido hacer estas cosas al mismo tiempo? ¿Por qué llegó a tener tanta importancia? En parte se sabe, en otra no. La búsqueda es más difícil de lo que parece por varias razones. Por un lado porque en el siglo XIX su figura se mitifica: el Justicia se convierte en un símbolo de libertad en el enfrentamiento de todo tipo que se suscita entre los absolutistas y los liberales. Por otro, porque en la Guerra de la Independencia, con el incendio del palacio de la Diputación General del Reino, sede conjunta de la antigua Diputación del Reino, de la Audiencia Real y la Corte del Justicia, desaparecieron una parte importante de sus archivos. Tampoco podemos utilizar la experiencia que existe sobre instituciones semejantes de otros reinos, porque no las ha habido o porque sus competencias y relevancia han sido diferentes.

Decía Maquiavelo que la primera finalidad de un político es mantenerse a sí mismo. No creo que deba ser así, aunque suceda. Sí pienso que una finalidad propia de toda institución es dar a conocer lo que es y ha sido. Eso es lo que estamos intentando con unos Encuentros multidisciplinares, que todos los años celebramos bajo la dirección del Profesor Eloy Fernández Clemente; o con diversas publicaciones como la *Relación incompleta de procesos en pro y en contra de Antonio Pérez (1589-16..?)* del Doctor D. Victor Fairén o la que prepara y está a punto de culminar sobre Los procesos penales de Antonio Pérez, o la *Crónica del Justicia de Aragón D. Juan de Lanuza* V de Mariano Faci, o las Alteraciones de Zaragoza del marqués de Pidal.

Han dirigido la publicación de las Alteraciones los profesores Guillermo Redondo y Esteban Sarasa; como lo vuelven a hacer con el *Lucidario*. En los dos casos escriben el prólogo. Esta Institución siempre tendrá con ellos una deuda por la forma de colaborar con ella. Los encargados directos de hacer el estudio han sido los profesores.

Unos y otros le sacan mucho partido al libro que anotó Juan Martín de Mezquita, Notario de las Cortes Generales del Reino, responsable de una de las cinco Escribanías de la Corte del Justicia desde 1622. Gracias a él avanzamos en el conocimiento de la organización, estructura y funcionamiento interno del Alto Magistrado Aragonés.

En el *Lucidario* figuran los nombramientos y juras de cargos, así como los ceses de Justicias, lugartenientes, asesores y funcionarios. También cómo se desarrollaba el ceremonial y el protocolo, tanto en actos oficiales como lúdicos, del Justicia y de todos los que se relacionaban con él.

Estudiando su escudo de armas se pueden conocer mejor algunos datos, no todos, sobre el proceso de desvinculación de su calidad de caballero o de la realeza donde había surgido.

En este manuscrito hay numerosas referencias al registro de documentos, a la forma como se tramitaba el recurso de firma de dote, una garantía esencial como el beneficio de manifestación, en virtud del cual se paralizaba toda acción emprendida contra una persona hasta que se demostraba que era conforme a fuero. También se recogen en él las consultas que se le hacían y la correspondencia oficial.

Con este libro se da un paso más en el conocimiento de la historia del Justicia de Aragón.

Zaragoza, 11 de septiembre de 2002

Fernando García Vicente  
*Justicia de Aragón*

## Prólogo

H

ace tiempo que se ha dicho de la institución de El Justicia de Aragón que debía ser estudiada con un deseo de desmitificar y a ello nos referimos hace algún tiempo cuando escribimos:

*La historia del Justicia y de los Justicias de Aragón sigue siendo todavía un clarooscuro de nuestro pasado. La repetición de los tópicos que al respecto se arrastran desde la historiografía romántica hasta nuestros días, ha desvirtuado la necesaria reconstrucción del pasado de tan importante institución y ha permitido la recreación del mito del Justicia rodeado de una aureola trasnochada que la literatura jurídica, el drama o las artes plásticas han conservado hasta la actualidad.*

*Si deseamos conocer en su dimensión real y trascendente esta antigua Institución, no podemos despreciar la importancia del reflejo e influencia de lo ideal en lo real, pero también es cierto que todavía es preciso acercarse más a su desarrollo y no confundir en un todo –las instituciones también requieren un análisis coyuntural– lo que atraviesa varios siglos de existencia y por tanto de posible evolución. Para ello es necesario acudir a los documentos, documentos, de los que en la presente publicación se presenta una pequeña muestra –aunque parezca abundante– pero que tiene la virtud de orientarnos sobre la diversidad del acervo informativo que existe y todavía no ha sido abordado para dar pasos importantes en el conocimiento de una institución que –todavía– hace vibrar en lo más profundo de nuestra conciencia histórica<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Uno y otro texto, con otras consideraciones, pueden verse en las respectivas presentaciones de Esteban Sarasa Sánchez y Guillermo Redondo Veintemillas a los trabajos de M<sup>a</sup>. LUZ RODRIGO ESTEVAN (*Documentos para la Historia del Justicia*

Aunque algo se ha avanzado, como ya indicábamos en una breve introducción a una obra famosa sobre las *Alteraciones de Aragón*, editada también bajo los mismos auspicios<sup>2</sup>, todo ello puede volver a escribirse casi del mismo modo en nuestros días: faltan estudios en profundidad (que utilicen documentos y teoricen adecuadamente) y sigue habiendo pasión, lo que parece no sobrar si es como impulso para estimular el trabajo científico; lo demás puede servir para otros fines y no existe inconveniente en que se difundan, pero conviene conocerlos.

Han transcurrido también varios años desde que concebimos el deseo de editar el trabajo de Juan Martín de Mezquita sobre los Justicias de Aragón y finalmente dimos con la Institución adecuada que acogiera la idea con el entusiasmo y el cariño propios de quien se siente, en cuanto a sus deberes, heredero de los justicias, no solo de los modernos sino también de los históricos, así como con los estudiosos más idóneos para preparar un trabajo que por sus especiales dificultades, dado que el texto no se encuentra en la mejor de las condiciones de conservación y por ello no se ha intentado su reproducción en facsímile, exigía un tratamiento por especialistas de la Documentación y de la Historia.

La Institución del Justicia de Aragón, con toda su complejidad, tanto en su contenido (los justicias, sus lugartenientes...) como en su evolución, ha sido tratado en tantas ocasiones que podría parecer que el tema ya está agotado y que toda aportación es innecesaria; pero, tanto los trabajos que se han realizado hasta el presente como los Encuentros organizados desde la actual Institución de El Justicia de Aragón, demuestran que es tema pendiente de gran interés y que por ello debe seguir siendo materia de especial atención.

Verá el investigador y, por supuesto, el interesado en estos temas e incluso el curioso lector, que en el código presentado no se trata solamente de una simple *nómina de justicias*, ya que hay mucho más. El mero hecho de referirse a documentos que se han perdido ya avala suficientemente una consulta provechosa, como se ha entendido en distintas ocasiones, ya sea de tipo político<sup>3</sup> o jurídico, e incluso interesar a otros campos como el emblemático, de modo que por este trabajo podemos saber que en 1532, tras el fallecimiento de Juan III de Lanuza el 27 de noviembre, uno de los regentes (los *lugartenientes*, que eran cinco, pasaron entonces a ser *regentes*: Juan de Luna, Jerónimo de Santa Fe, Francisco Iñigo, Gil de Luna y Pedro de Almenara), Pedro de Almenara:

de Aragón, Volumen I. *Archivo Histórico de la Corona de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1991, p. 11) y Antonio Manuel PARRILLA HERNÁNDEZ (*Documentos para la Historia del Justicia de Aragón, Volumen II. Archivos Aragoneses*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1991, p. 9).

2 Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez, en MARQUES DE PIDAL, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II, Madrid, 1862-1863*, edición facsímile de El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2001.

3 Ángel BONET NAVARRO, Esteban SARASA SÁNCHEZ y Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, *El Justicia de Aragón: Historia y Derecho (Breve estudio introductorio)*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985, p. 24.



*Dixo entonzes que le parecía que el sello fuesse de las Armas del Reyno, como de todo esto consta por acto que está continuado y se hallará en las espaldas de dicho libro de Consejo<sup>4</sup>.*

Ese deseo de que figuraran las *Armas del Reyno*<sup>5</sup> bien podría significar que había intención de dar culminación a un proceso de desvinculación de su calidad (la de caballero) de la persona ejerciente el cargo, como de la realeza, de cuyo entorno había surgido, llegando a reforzarse la creencia de una institución propia del Reino de Aragón, a lo que *de facto* casi se había llegado, ya que a ello había contribuido el interés de la oligarquía aragonesa, instrumentalizando los conocidos mitos.

Aunque es evidente –los sellos siguieron representando el escudo de armas de cada justicia– que aquella intención de Pedro de Almenara no llegó a plasmarse en la realidad (hasta el momento no tenemos noticia ni de que se hiciera en aquel tiempo ni en otros de regencia del cargo), es noticia que posee el interés de revelar un estado de opinión que como otras cuestiones no podemos valorar plenamente, pero sí puede permitir reflexiones útiles para distintos campos del saber.

De cualquier modo, sea bien llegado el resultado del valioso esfuerzo que han realizado el Dr. Navarro Bonilla y la Licda. Roy Marín al rescatar para el estudio a un autor y un interesante documento y ofrecernos la posibilidad de utilizar su información de una manera que hasta hoy solo podía aprovechar de forma muy escasa.

Guillermo Redondo Veintemillas  
Esteban Sarasa Sánchez

4 fol. 68r. Esta noticia se ofreció en un informe que solicitó el Excmo. Sr. Justicia de Aragón a los profesores Guillermo Redondo Veintemillas y Guillermo Fatás Cabeza (“Emblemática histórica del Justiciazgo”, 29 de enero de 1991); en posterior informe de Guillermo Redondo Veintemillas, fundamentando el uso del actual emblema heráldico (escudo con el ángel), también a solicitud del titular de la misma Institución, se hizo referencia al mismo dato (11 de diciembre de 1994).

5 Para este emblema de uso mediato, en la terminología de Emblemática General, vid. G. FATÁS y G. REDONDO, *Blasón de Aragón. El Escudo y la Bandera*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1995; y Alberto MONTANER FRUTOS, *El Señal Real de Aragón. Historia y significado*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995.



# LVCIDARIO DE TODOS LOS SEÑORES JUSTICIAS DE ARAGÓN

Juan Martín de Mezquita

Estudio, transcripción e índice analítico

Diego Navarro Bonilla\*

María José Roy Marín\*\*

*A José María, mi padre,  
que hubiera disfrutado  
teniendo este libro entre sus manos.*

María José Roy

- ENCUENTRALO EN LA BIBLIOTECA DE TU CIUDAD
- \* Departamento de Biblioteconomía y Documentación, Universidad Carlos III de Madrid. E-mail: [dnavarro@bib.uc3m.es](mailto:dnavarro@bib.uc3m.es). Colaborador de la Cátedra Barón de Valdeolivos, de la Institución Fernando el Católico de Zaragoza.
  - \*\* Licenciada en Historia, Universidad de Zaragoza. Colaboradora de la Cátedra Barón de Valdeolivos, de la Institución Fernando el Católico de Zaragoza.

# LVCIDARIO DE TODOS LOS SEÑORES JUSTICIAS DE ARAGÓN

Estudio



# ***Lucidario de todos los señores Justicias de Aragón***

Juan Martín de Mezquita, 1624

## **Introducción**

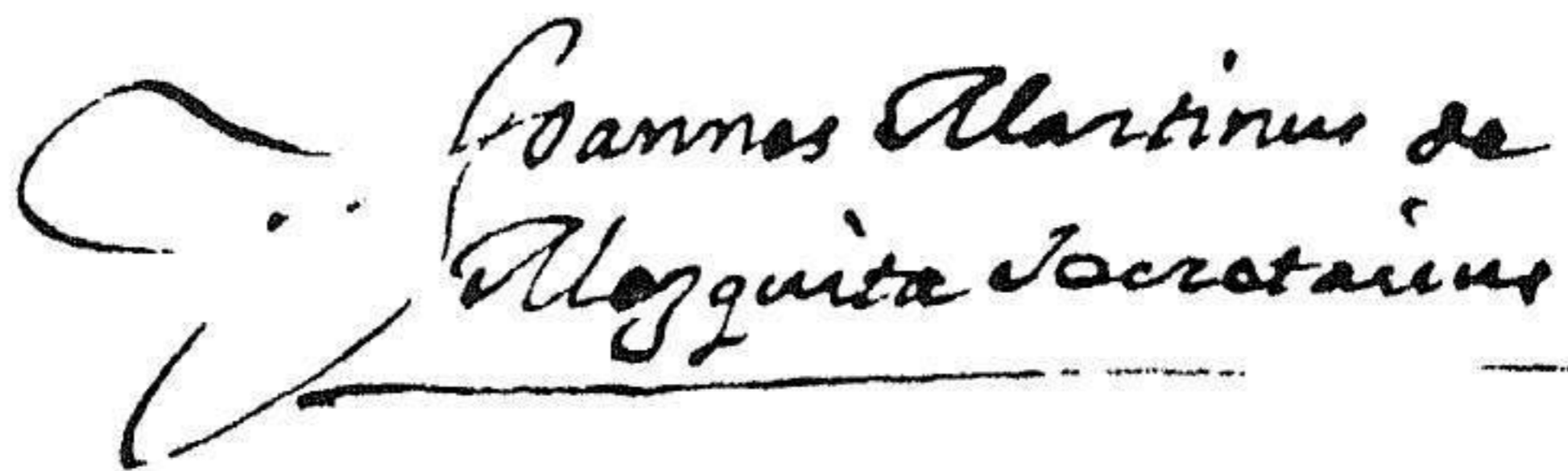
El año 1624, justamente treinta y tres después de los luctuosos acontecimientos de la denominada rebelión zaragozana de 1591 y casi cien desde la organización de las dos principales instituciones judiciales del Reino de Aragón (Corte del Justicia y Real Audiencia) en las Cortes de Zaragoza del año 1528, el notario Juan Martín de Mezquita concluye su célebre *Lucidario de todos los señores Justicias de Aragón* hasta el presente, don Lucas Pérez Manrique<sup>1</sup>.

Don Juan Martín de Mezquita, notario de las cortes generales del Reino, infanzón ciudadano de Zaragoza y responsable de una de las cinco escribanías de la Corte del Justicia accedió al cargo de secretario de la Corte del Justicia de Aragón tras el fallecimiento de su predecesor, don Antonio de Soria en 25 de julio de 1622<sup>2</sup>. Dos días después juró su cargo. En cuanto a sus datos conocidos, la edición a cargo de Gómez Uriel de las *Bibliotecas de Latassa* ofrece una breve anotación sobre Martín de Mezquita, del que se afirma que nació en Zaragoza, de la que fue ciudadano y también *sugeto versado en la historia y otras memorias interesantes en este*

- 1 Desde estas líneas queremos hacer constar nuestro más sincero agradecimiento a la plantilla de bibliotecarias de la biblioteca municipal del palacio de Montemuzo en Zaragoza por su amabilidad y atención mostradas a lo largo de las jornadas de consulta y transcripción del manuscrito original.
- 2 *Lucidario*, fol. 203r: (Al margen: Juramento de Martín de Mezquita, secretario. Gerónimo de Soria, nuevo principal) «A venticinco de julio del mismo año murió el dicho Antonio de Soria, escrivano principal y secretario de dicho Consejo, a quien sucedió con su escrivanía (conforme a la facultad que tenía de disponer della de Su Magestad) Gerónimo de Soria, su hijo. Y en la secretaría de Consejo le sucedió yo, Juan Martín de Mezquita. Y así, a ventisiete de los sobredichos mes y año, los señores regentes el oficio de Justicia de Aragón todos conformes (mediante acto público testificado por Juan Luys Fontoba, notario y regente substituto de dicha Corte por Martín Thomás de Lanuza) me nombraron por secretario del Consejo de la Corte del señor Justicia de Aragón».

reino<sup>3</sup>. Sin embargo, no parece que Gómez Uriel revisase el original manuscrito del *Lucidario* puesto que no identifica la fecha de su composición, apareciendo claramente reflejado tanto en la portada fol. [1r] como en el folio [19v]:

Vuestra Señoría Ilustrísima reciba mi deseo (que es bueno) y admita este pequeño servicio para que viéndolo los que le leyeren que está debaxo de su emparo no le çensuren con demassiado rigor. Antes bien, disculpen mi atrebimiento como lo que será si se considera mi voluntad y que de tan pobre caudal como el mío no se puede esperar otro mayor, cuya persona y estado de Vuestra Señoría Ilustrísima aumente el çielo como desseo. En Çaragoça a 26 del mes de Henero del año 1624. Juan Martín de Mezquita.



Libro del Consejo del Justicia Lucas Pérez Manrique, año 1623, A.D.P.Z., ms. 369.

Sin embargo, el manuscrito siguió recibiendo anotaciones fechadas posteriormente al año 1624, muy pocas ciertamente, abarcando los folios 223 a 224 y referidas a cuestiones muy puntuales de los años 1638 a 1673. En cualquier caso, el secretario Martín de Mezquita formó este *Lucidario* bajo la misma concepción de cuantos luceros, brújulas e índices se fueron elaborando en los archivos de la Edad Moderna. Es decir, con el propósito de *arrojar luz* e intentar sintetizar los datos y noticias más relevantes recogidos en cuantos registros y documentos hubiesen sido generados a lo largo de la vida de una institución o persona. Elaborado a partir de los datos suministrados por los libros originales de la Corte del Justicia, el *Lucidario* también comparte la naturaleza documental sintética de otros textos que, como por ejemplo los Ceremoniales de la Diputación del Reino de Aragón o el Concejo de Zaragoza, constituyeron un resumen de los acontecimientos y personajes más relevantes que marcaron la his-

3 Miguel GÓMEZ URIEL, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico* (Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1884-1886, 3 vols.) Edición electrónica del texto a cargo de Manuel José Pedraza, José Ángel Sánchez Ibáñez y Luis Julve Larraz, Zaragoza, Institución Fernando el Católico; Universidad, 2001: No se nota en dicha obra el año en que se escribió; pero habiéndose dedicado al referido Justicia, que entró a serlo á primeros de Octubre de 1622, y lo fué hasta el 31 de Julio de 1632, en que murió, se puede inferir que la acabó en este medio término. A este respecto, el profesor D. Genaro Lamarca está ultimando una próxima edición, fiel en lo biográfico y totalmente renovada en lo bibliográfico de la célebre obra de Latassa.



toria de una institución<sup>4</sup>. Es decir, sin ser estrictamente un libro de ceremonial, el *Lucidario* de la Corte del Justicia comparte la intencionalidad práctica de estos trabajos, por cuanto que se conciben como instrumentos de síntesis a los que acudir con celeridad para averiguar datos concretos y también basar en la experiencia previa la toma de decisiones sobre asuntos puntuales de la vida judicial e institucional aragonesa.

En el caso de la Diputación del Reino de Aragón, como institución próxima no sólo física sino también jurídicamente a la Corte del Justicia, los desvelos del secretario Lorenzo Ibáñez de Aoiz, darían como fruto un trabajo, hoy en día conocido en tres copias manuscritas, que proporciona un fresco de la vida institucional, ceremonial y de funcionamiento interno de la institución que, junto con la Corte del Señor Justicia de Aragón, habría de encarnar la defensa del particular ordenamiento jurídico aragonés. Por su parte, el Ceremonial del concejo de Zaragoza, generado también a partir de los extractos documentales procedentes de los registros de actos comunes de los jurados de Zaragoza, forma parte de esta particular fuente documental<sup>5</sup>. Una tipología de textos que ha sido frecuentemente reconocida como indispensable a la hora de enfrentarse a la historia cultural de los siglos XVI y XVII<sup>6</sup>.

El *Lucidario* constituye una fuente documental especialmente rica para conocer la organización, estructura y funcionamiento interno del Alto Magistrado Aragonés. Mucho más cuando el contenido de su archivo, las series de sus registros de sus deliberaciones y actuaciones sufrieron importantes pérdidas en el transcurso del segundo sitio puesto por ejército napoleónico a la ciudad de Zaragoza. En torno al día 29 de enero de 1809, el feroz bombardeo y posterior incendio del palacio de la Diputación del Reino de Aragón, sede conjunta en su momento de la antigua Diputación, la Audiencia Real y la Corte del Justicia y, consecuentemente, de sus archivos, propició la quema de una parte importante de la memoria histórica del Reino de Aragón, *cuia lamentable pérdida era llorada perpetuamente por la ninguna esperanza de su recobro*<sup>7</sup>. De parte de los registros de la Corte del Justicia se hizo eco don Eduardo Ibarra en el ya lejano trabajo de 1909<sup>8</sup>, si bien la serie de procesos actuados ante la corte del Jus-

4 Recuérdense los ejemplares del *Ceremonial de la Diputación del Reino de Aragón*, obra de Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, del que conocemos la existencia de tres ejemplares: B.N.E., ms. 987, ms. 2922 y B.U.Z., ms. 199. De este último existe edición facsímil a cargo de José Antonio ARMILLAS y José Ángel SESMA: *Ceremonial y brebe [sic] relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragón*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1989.

5 Ángel CANELLAS, *Efemérides concejiles zaragozanas en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Ayuntamiento, 1979, (Cuadernos de Zaragoza, 38).

6 Véase a este respecto el trabajo de Eliseo SERRANO, «Fiestas y ceremonias en la Edad Moderna: fuentes y documentos para su estudio», en *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, Zaragoza, ICE; DGA, 1993, vol. 7, pp. 71-157: *los libros de ceremonial y protocolo son documentos importantísimos para conocer tanto el desarrollo de las ceremonias y fiestas como su evolución histórica*.

7 Diego NAVARRO BONILLA, «Vicisitudes históricas de la documentación procedente del antiguo palacio de la Diputación del Reino de Aragón», *Cuadernos de Aragón*, 26 (1999), pp. 169-194. J. MONEVA Y PUJOL, «Papeles viejos», *Revista de Aragón*, 1 (1900), pp. 243-46.

8 Eduardo IBARRA RODRÍGUEZ, «Restos del antiguo archivo de la Diputación del Reino de Aragón existentes en el de la actual Diputación Provincial de Zaragoza», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, (1909-1910), pp. 90-129 (en pp. 110-111).

ticia ha contado con meritorios trabajos desde el ámbito archivístico, lo que ha proporcionado un conocimiento más certero acerca del modo administrativo y judicial de operar en el seno de la Corte del Justicia de Aragón. Cabría así mencionar los trabajos de Castillo Genzor quien, en su estudio sobre el archivo de la Real Audiencia, también se ocupó de la producción documental de la Corte del Justicia<sup>9</sup>.

En relación con este archivo, en el transcurso de las *Jornadas de Archivos Aragoneses* del año 1981, Javier Cañada Sauras estudió la documentación del Justicia conservada en el antiguo archivo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, si bien en 1986 volvió a retomar el tema de la documentación judicial<sup>10</sup>. Por su parte, el trabajo de recopilación documental llevado a cabo por Mari Luz Rodrigo Estevan y Antonio Manuel Parrilla, para época medieval y moderna respectivamente, constituye una de las principales aportaciones heurísticas al estudio de la Corte del Justicia de Aragón<sup>11</sup>. A estos notables esfuerzos debe sumarse el de Ana Ximénez de Embún, quien ha analizado la documentación procedente de las escribanías del Justicia de Aragón custodiada actualmente en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza<sup>12</sup>.

A estos trabajos centrados en el análisis y recuperación de fuentes documentales relativas a la Corte del Justicia se deben sumar los que, desde el punto de vista institucional y debidos a Bonet, Sarasa y Luis González Antón entre otros, han proporcionado un marco de referencia imprescindible para analizar la realidad institucional del Alto Magistrado aragonés<sup>13</sup>. Dichos estudios forman el entramado necesario para configurar una reflexión científica en torno a la evolución histórica, competencial y funcional de la Corte del Justicia de Aragón desde la Edad Media hasta la implantación de los Decretos de Nueva Planta, que significaron la extinción del ordenamiento jurídico aragonés (salvo excepciones relativas al derecho privado) y con ella, las instituciones privativas del Reino<sup>14</sup>. A todo ello habría que unir los diversos estudios expuestos y publicados en los *Encuentros de estudios* auspiciados por el actual Justicia de Aragón<sup>15</sup>.

9 Adolfo CASTILLO GENZOR, «El archivo histórico de la Real Audiencia de Aragón», *Hidalguía*, (septiembre-octubre de 1955), pp. 625-40.

10 Javier CAÑADA SAURAS, «El archivo de la Audiencia Territorial de Zaragoza», en *Estado actual de los archivos con fondos aragoneses: Primeras Jornadas de Archivos*, Madrid, Ministerio de Cultura, pp. 123-27; —, (1986), «La documentación judicial en Zaragoza», en Guillermo Pérez Sarrión (ed.), *El Patrimonio Documental Aragonés y la Historia*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, pp. 437-447.

11 Antonio MANUEL PARRILLA, *Documentos para la historia del Justicia de Aragón. Volumen II: Archivos aragoneses*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1991. Mari Luz Rodrigo Estevan, *Documentos para la Historia del Justicia de Aragón. Volumen I: Archivo Histórico de la Corona de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1991.

12 Ana XIMÉNEZ DE EMBÚN, «Fuentes documentales para la historia del Justicia de Aragón en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza», *Revista Zurita*, 65-66 (1992), pp. 155-164.

13 Ángel BONET NAVARRO, *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1982; —, y Esteban SARASA SÁNCHEZ, y Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, *El justicia de Aragón: historia y derecho (breve estudio introductorio)*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985. *Primer encuentro de estudios sobre El Justicia de Aragón* (Zaragoza, 19 y 20 de mayo de 2000), Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001.

14 Jesús MORALES ARRIZABALAGA, *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1986.

15 *Primer Encuentro de estudios sobre el Justicia de Aragón* (Zaragoza, 19 y 20 de mayo de 2000), Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001.

## Secretarios y archivos: el acceso a los documentos y la elaboración del *Lucidario*

El padre Andrés Mendo (S.J), autor de un interesante *Príncipe Perfecto y ministros aiustados*, similar a los muchos tratados que habrían de orientar el trabajo y la dedicación de los secretarios de la Monarquía durante el siglo XVII, reforzaba mediante su emblema LXXII uno de los principales temas directamente vinculados a la razón de Estado y a la práctica política del consejo: *Guárdese secreto en las resoluciones porque no se frustren o embarazen*<sup>16</sup>. El secreto, entendido como una de las principales cualidades del consejero y hombre de confianza del príncipe, desarrolló una brillante reflexión destilada en cuantos avisos, preceptivas y manuales identificasen el trabajo del secretario regio<sup>17</sup>.

Precisamente la actividad cotidiana desarrollada por estos funcionarios inmersos en el ámbito burocrático de las instituciones de la Monarquía Hispánica fue la que propició una clara vinculación entre la discreción en la tramitación de las deliberaciones y el privilegio de acceder al contenido material de las mismas, en forma de cuantas actas, memoriales, billetes y registros generase el aparato burocrático moderno, que no fue poco<sup>18</sup>. Es decir, el secretario acabaría siendo el principal agente dinamizador del trámite administrativo en el seno de una institución, pero también uno de los pocos funcionarios autorizados para acceder y consultar directamente la memoria institucional conservada en los archivos de las respectivas instituciones. Desde esta óptica debe entenderse la definición de secretario propuesta por Suárez de Figueroa en su reconocida *Plaza Universal de todas ciencias: Síguense los secretarios, nombre compuesto de Secreto y Erario, o sea de Silenciarario (según la jurisprudencia) por el secreto que deve guardar, parte más necessaria en los negocios graves [...] Fíanse dellos los Reynos y las materias de estado, que son las más principales del mundo. En fin, el secretario es depósito de los secretos del Príncipe, que por su medio tiene buena determinación, buen consejo, buen fin, y sus negocios buen estado*<sup>19</sup>.

No es casual, por ejemplo, que el cargo de secretario de la cercana Diputación del Reino de Aragón estuviese en muchas ocasiones vinculado al del responsable del archivo, detenedor del secreto y responsable a su vez de la seguridad del edificio que prestaba sede a la institución. Recuérdese por ejemplo el caso del omnipresente se-

16 Andrés MENDO, *Príncipe perfecto y ministros aiustados: documentos políticos y morales en emblemas*, Lyon, Horacio Bois-sat y George Remeus, 1662.

17 Véanse, como punto de partida, los tratados recogidos en la obra de J. A. MARAVALL, *Teoría española del estado en el siglo XVII*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944.

18 Sobre el tema de los secretarios regios y su actividad burocrática en torno a los denominados «oficios de pluma» es imprescindible la consulta de José Antonio ESCUDERO, *Los secretarios de Estado y del despacho (1474-1724)*, 2.ª ed., Madrid, 1976, 4 vols.; —, *Felipe II: El rey en el despacho*, Madrid, R.A.H., 2002.

19 Cristóbal SUÁREZ DE FIGUEROA, *Plaza Universal de todas ciencias y artes...*, Madrid, Luis Sánchez, 1615, fol. 108.

cretario Gerónimo de Naya quien, a mediados del siglo XVII, alternó las funciones de secretario, archivero, custodio de la armería de la Diputación y alcaide del propio palacio<sup>20</sup>.

Por tanto, no resulta baladí la reflexión en torno a la figura del secretario y sus competencias, entre las cuales quedaba clara la del mantenimiento y custodia de la memoria escrita de la institución<sup>21</sup>. Por ello, Juan Martín de Mezquita, máximo responsable de la documentación generada por el Alto Magistrado Aragonés, explicaba en la introducción del *Lucidario* los motivos para su elaboración y, de paso, las competencias y responsabilidades que él, como secretario, tenía para con los registros y documentos de la Corte del Justicia:

*Y pareziéndome que la primera y más principal era reconozzer todos los libros del Consejo de Vuestra Señoría Ilustrísima que están recónditos y guardados (por ser tan secretos y de tan gran importanzia) dentro de la misma sala o cámara de Consejo desta Corte, debajo de muy tuta y fiel custodia, para ver con el orden que aquéllos estaban y si faltaba alguno. Y aunque su disposición la hallo (el fin tomo de mano de tales personas como mis predeçessores por donde havia passado y a cuyo cargo havia estado) no sin grande pessar y sentimiento, hecho de ver que faltaban algunos de los libros antiguos de los primeros que se debieron de hazer en dicho Consejo en tiempo de los primitivos señores Justicias de Aragón [...] Y porque muchas vezes acaheze haver menester en el mismo Consejo algunos de los libros dél, assí antiguos como modernos, en unas ocasiones para cossas tocantes a justicia y otras a gobiernos, para dar cuenta dellos con puntualidad los miré y passé con algún cuydado los ojos por ellos. Y habiendo hallado menos treze libros de los antiguos (no sin grande pessar y sentimiento) reconozí todos los demás y pusse cada uno dellos en su orden, collocando sus números y años como havian de estar.*

Sin embargo, la pérdida de algunos registros originales del Consejo del Justicia (concretamente los de los años 1455, 1468, 1471, 1473, 1474, 1476, 1483, 1488, 1491, 1506, 1507, 1508, 1548) provocaba la amarga queja del secretario que veía in-

20 Registro de actos comunes del año 1644, A.D.P.Z., ms. 449, fol. 164v: Dicho señor Diputado Gerónimo de Naya, dixo y allegó es secretario del Reyno y escribano principal y archivero y que es notario real y que como a tal secretario le pertenecen las cabrecaciones de los censales que dicho reyno haze [y no] al notario extracto lo qual consta y parece por los actos del presente Reyno y mediante sentencia dada en el año mil quinientos noventa y ocho inserta en el registro de actos comunes de la diputación de dicho año [...] le toca a él y no al notario [...] El dicho señor Gerónimo de Naya, dixo y allegó que su señoría es alcaide de las cassas de la diputación y que si quisiese estar y vivir en ellas o su teniente, ha de tener en aquellas habitación suficiente y que lo impide Juan de Gracia, que vive en ellas, teniendo ocupado lo mejor; y a más dello, los señores diputados del año pasado le hizieron gracia y merced de darle la futura sucesión de vivir en dichas casas de la diputación para su muger y hijos y también de retocar y limpiar los quadros de la diputación como parece por acto testificado a veinte y siete del mes de febero [sic] del año mil seiscientos quarenta y quatro; lo qual (salva parescer) los dichos señores diputados no lo podían hazer y mucho menos sin razones si algunas tenía, porque lo sobredicho hazer no se debía; lo qual no hizieron. Por lo qual, suplicó a sus señorías revocaran dicha futura sucesión.

21 Jacques LE GOFF aporta valiosas reflexiones en torno al papel de la escritura y el archivo como técnicas e instituciones de la memoria a fin de conservar el necesario pasado de una civilización o una institución y devolverlo a la realidad tantas veces como sea necesario tras la consulta de sus documentos: «Memoria», en su obra *El orden de la memoria: el tiempo como imaginario*, Barcelona, Paidós, 1991, pp. 131-182.

completas sus fuentes documentales para la elaboración del proyectado *Lucidario*, concebido, esta vez sí de manera explícita, como fuente de consulta necesaria para resolver cuantas dudas surgieran en el transcurso de la actividad de la Corte del Justicia (generalmente relativas a la antigüedad en el nombramiento de un funcionario):

*Y aunque para mi intento hazen falta, es mucho mayor la que hazen con el tiempo en algunas ocasiones que se offrezzen y pueden offrezzer para haver de ver o comprobar algunos exemplares. Pero como en este respecto de la falta destes libros no halla hallado remedio (aunque los he buscado con grandíssimo cuydado) para los demás que quedan (con el mismo) los he puesto en orden para que con façilidad siempre que sean menester se hallen. Y porque en diversas ocasiones y tiempos he visto inquerir y buscar con grande instancia los nombres de algunos señores lugartenientes antiguos para diversos effectos, y particularmente para saber si lo havían sido desta Corte, y de qué escrivanía. Y otras vezes los nombres de algunos abogados, para poder gozar de sus antigüedades y saber el día y tiempo que se presentaron y juraron en la cámara de Consejo de Vuestra Señoría Ilustrísima conforme a la plática antiga della y deste Reyno (la qual oy se conserba).*

## El contenido del *Lucidario*

La rica información que se desprende de la lectura del manuscrito original nos conduce hacia diversos ámbitos temáticos de interés sustanciados en el seno de la Corte del Justicia o teniendo a sus miembros como representantes institucionales. Por sus hojas desfilan los nombramientos, las juras de cargos, pero también los fallecimientos, las ocasiones festivas, la organización interna de las escribanías, así como numerosos aspectos de la vida administrativa, jurídica, cultural o política del Aragón moderno. Sirvan estas líneas para, al menos, intentar desentrañar parte del contenido de esos ámbitos temáticos registrados en el *Lucidario de los Señores Justicias de Aragón*.

### Organización y composición interna

Es probablemente el núcleo central de todo el texto ya que la insistente anotación de cuantos funcionarios de la Corte del Justicia de Aragón causasen alta o baja se entiende como una necesidad de registrar el momento específico de su situación. Por ello, las juras y renuncias a los cargos constituye una fuente aprovechable para proponer una composición de la estructura de la Corte. En primer lugar, la cúspide organizativa estaba compuesta lógicamente por el Señor Justicia, auxiliado (con mayor peso específico y jurídico cada vez) por sus lugartenientes que en número de 5 quedaron regulados tras las Cortes de Zaragoza de 1528. Junto a ellos, la actividad cotidiana de los abogados y el personal subalterno conforman el núcleo orgánico de la Institución. Sobre las funciones y relevancia de cada uno de los lugartenientes, Gon-

zález Antón ha señalado su gradual incremento en la adquisición de peso jurídico y político: *Los fueros de las Cortes de 1528 suponen otro paso decisivo: el número de lugartenientes pasa de dos a cinco, pero son nombrados ya por el rey de entre los propuestos por las Cortes y ocuparían las cinco escribanías o secciones del tribunal o corte del Justicia [...] que son quienes en realidad despachan todos los asuntos, forman la “cámara” y se turnan mensualmente en la dirección del tribunal*<sup>22</sup>.

### Solemnidad y festejo: manifestaciones protocolarias y lúdicas

A lo largo de todo el manuscrito son numerosas las ocasiones en que el ceremonial institucional desarrollado por los miembros y órganos de la Corte del Justicia tiene constancia escrita. Acciones y ocasiones que, en realidad, difieren poco de los recogidos en la documentación de otras instituciones<sup>23</sup>. Estas manifestaciones de la emblemática de relaciones sociales se proyecta hacia dos coordenadas: dentro del propio palacio de la Corte del Justicia y hacia el exterior. Es decir, cuando sus miembros participan de los actos y ocasiones, de naturaleza solemne o festiva (embajadas, entradas, juegos, ejecuciones, celebraciones de nacimientos, muestras de condolencia por fallecimientos regios, etc.). Todo ello permite aproximarnos a la cultura oficial y ceremonial de la Corte del Justicia. De hecho, la asistencia de los miembros de la Corte del Justicia a los actos oficiales proporcionaba una visión dinámica de los esquemas de representación institucional, regulados por el protocolo y ceremonial vigente en cada momento. Pero también nos acerca a la regulación de aquellos elementos que podrían integrarse en torno a los emblemas de uso inmediato<sup>24</sup>: como la utilización de algunas piezas de la indumentaria de los miembros del Consejo (sombrosos y gorras), cuyo uso quedaba advertido en la Carta enviada por Felipe III al Justicia de Aragón *azerca de entrar en Consejo con gorras*, cuyo tenor era como sigue:

*El Rey. Justicia de Aragón. Porque inporta, como se beía para la auctoridad y estimación de los ministros de los Consejos, que se trata bien y vayan por las calles decentemente acompañados, os encargo y mando que de mi parte lo adviertáys y ordenéys a los de esse tribunal que en Consejo y en actos públicos entren y estén con gorras, y no con sombreros. Y ordenaréys que esta Corte se registre en el libro de esse tribunal, y avisarmeheys de cómo lo havéys executado*<sup>25</sup>.

22 Luis González Antón, *El Justicia de Aragón*, Zaragoza, CAI, 2001, pp. 56-57.

23 Diego NAVARRO BONILLA, «El protocolo y ceremonial de la Diputación del Reino de Aragón a través de sus fuentes documentales», en *Actas del I Congreso Internacional de Emblemática*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico (en prensa).

24 Para la integración de la indumentaria en el seno de los emblemas de uso inmediato, véanse los trabajos de Enriqueta CLEMENTE GARCÍA, «Los emblemas de uso inmediato: indumentaria», en *Actas del I Congreso Internacional de Emblemática*, (Zaragoza, 13-17 de diciembre de 1999), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, en prensa. Mari Cruz GARCÍA LÓPEZ, «Los emblemas de uso inmediato: la indumentaria: métodos y fuentes para el diseño», en *II Curso de Emblemática General* (Cátedra Barón de Valdeolivos, Institución Fernando el Católico), Zaragoza, diciembre de 2000.

25 *Lucidario*, fol. 195.

Estos eventos mencionados abarcaban numerosos actos, bien de naturaleza solemne, bien de carácter lúdico-festivo. La regulación del sistema de prelaciones ofrecido por el *Lucidario* con motivo de la asistencia al Auto de Fe celebrado en la Plaza de Nuestra Señora del Portillo en Zaragoza el día quince de noviembre de 1610, muestra esta participación de la Corte y en especial todo el sistema de prelación y ceremonia de obligado cumplimiento con el Señor Justicia al frente:

*Y fueron a acompañar a los inquisidores, como es costumbre, el Illustríssimo señor Justicia de Aragón y señores lugartenientes acompañados de muchos títulos, cavalleros y hidalgos, y de los notarios principales y substitutos de la Corte. Y todos salieron a cavallo de la misma cassa del señor Justicia de Aragón. Y, aunque Su Señoría Illustríssima se quedó allí, sus lugartenientes con el mismo acompañamiento se volvieron a la cámara de Consejo para cumplir con la obligación de sus offiçios. Y esto mismo se acostumbra siempre. Y quando no ay Justicia de Aragón en semejantes ocasiones se convida para [fol. 187v] el acompañamiento en nombre de los señores lugartenientes y salen de la Dipputación<sup>26</sup>.*

Otro de los lugares-atalaya desde los que observar de forma privilegiada las manifestaciones del ceremonial que acompañaron al Justicia viene representado por los balcones de la Cárcel de los Manifestados, bajo la gestión directa de la Corte del Señor Justicia y que, como recoge el *Lucidario*, se decidió reservar su emplazamiento en 28 de junio de 1555:

*A venntiocho de junio del sobredicho año en la Sala Real de la Dipputación, en presencia del dicho Antón Pérez, secretario del Consejo, y de Pedro López, secretario de la Dipputación, ambos notarios simul testificantes, se ajuntaron el dicho señor Justicia de Aragón y los dipputados del Reyno, los quales dixeron que attendido toda la dicha disposición foral y la supplicación dada por el capítulo y collegio de los cavalleros y hijosdalgo desta çudad, y la requesta sobre ello hecha, que por tanto, conforme la deliveración de dichos juristas, todos concordés, deliberaban y deliberaron, diputaban y deppusieron que el lugar donde se havia de hazer la cárçel para los manifestados actualmente por la presente Corte, havia de ser y que fuesse junto a la Cárcel Real, a la parte del muro hizquierdo y ende hazia el mercado, entre la cassa del dicho señor Justicia de Aragón y la dicha cárçel común y real, tomando para dicho effecto las cassas y patios neçessarios a expensas del Reyno<sup>27</sup>.*

Es conocido que desde sus balcones las autoridades e instituciones de la ciudad contemplaron la escena lúdica y festiva de la capital aragonesa. En la plaza del Mercado tuvieron lugar ajusticiamientos, juegos de cañas, toros, etc., ilustrando una vez más la denominada por Eliseo Serrano *ocupación del palco* por parte de las autorida-

26 *Lucidario*, fol. 187.

27 *Lucidario*, fol. 90.

des<sup>28</sup>. Algo que no impidió que se produjeran las habituales disputas y alegaciones en torno a la prelación en el puesto según oficio y categoría.

Con ocasión de la visita y entrada en la ciudad de Zaragoza del archiduque de Austria en noviembre de 1624, el ornato y representación que acompañaba a las entradas solemnes arrastró también al Señor Justicia y miembros de su Corte. Martín de Mezquita anotó puntualmente tal acontecimiento ilustrando en todas sus líneas la posición desplegada por aquéllos y especialmente la repentina muerte del archiduque a los pocos días de haber recalado en Zaragoza:

*Estuvo hospedado en casa de Su Exçellençia, y aquella noche hubo por toda la çiu-  
dad luminarias, y el Rey les dio al señor Justiçia y a los señores lugartenientes y se-  
cretario, y la siguiente fue lo mismo y hubo encamissada. Y, aunque la çiu-  
dad las dos noches festejó la fiesta con toros con huvillos de fuego, los previno también para  
que se corriessen en la Plaza del Mercado. Y Su Exçellençia del señor Virrey por es-  
cussar que el señor Archiduque no saliesse de casa para ver la fiesta en el Mercado,  
recabó con la çiu-  
dad que se corriessen los toros en el Cosso, frontero de la misma  
cassa de Su Exçellençia, en donde la misma çiu-  
dad le embió una grandiossa me-  
rienda al señor Archiduque, con quatro çiudadanos muy bien puestos y las fuentes  
(que eran muchas) donde yba la merienda las llevaron los sastres con mucho luzi-  
miento.*

*[...] Y el señor Justiçia y señores lugartenientes, con mucho acompañamiento de los  
ministros prinçipales de la Corte, y de los regentes substitutos y offiçiales, fueron a  
vessar la mano al señor Archiduque, el qual les hizo a todos mucha merçed y los  
reçivió con alegre semblante. [...] Y el señor Justiçia le hizo el razonamiento en pa-  
labra con breves, como bien entendido. Y el día de los toros el señor Virrey convidó  
al señor Justiçia y señores lugartenientes en forma de Consejo, y les dio dos rejas  
baxas muy buenas para ver la fiesta. Y les embieron dos fuentes muy grandes de  
confitura. Y sin tocarlas, los señores lugartenientes sirvieron con ellas al señor Jus-  
tiçia y a mi señora Doña María de Ziria, su muger. Y al día siguiente se partió el  
señor Archiduque desta çiu-  
dad muy contento. Pero duróle poco, pues dentro de muy  
buenos días, después que hubo llegado a la Corte y vístose con Sus Magestades, le  
dio un grande tabardillo de que murió, dexando todo el palacio y cassa de Su Ma-  
gestad, y aún a toda la Corte, con tan grande sentimiento y falta de consuelo, como  
pidía successo tan desgraçiado<sup>29</sup>.*

Los fallecimientos de los señores Justicias, junto a las exequias reales ocupan buena parte de los sucesos en los que la Corte desplegó todo su ceremonial y luto ins-

28 Eliseo SERRANO MARTÍN, «Fiestas y ceremonias en la Edad Moderna: fuentes y documentos para su estudio», en *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, Zaragoza, ICE; DGA, 1993, vol. 7, pp. 71-157, en p. 76.

29 Lucidario, fol. 221r-v.



titucional. En abril de 1622, con especial atención a las causas que motivaron su muerte, en testimonio no exento de dolor personal (*Y al fin, a mí me faltó un grande señor mío, pues me hizo siempre más merçed que yo merezía, y con más ventajas y honrra que a otros ministros de su Corte [...] El acto de su muerte le testifiqué yo, aunque con tanta lástima como requería y pedía tan grande pérdida. Su deffunçión y entierro se hizo de allí a tres o quatro días, con grandíssima solemnidad*) Martín de Mezquita registró el fallecimiento de don Martín Bautista de Lanuza así como la solemnidad de su enterramiento y acompañamiento institucional:

*Fue en él representando el duelo Don Miguel Gerónimo Batista de Lanuza, su sobrino çalmedina que entonzes era desta çiudad. Y para acompañarle salió todo el Consejo, a saver es, los çinco señores regentes el offiçio de Justiçia de Aragón (que luego, conforme a fuero, usaron deste nombre y del sello de sus armas para las provisiones de la Corte, como es costumbre), llevando sus monterillas y garnachas de luto. Y assí salieron de la cámara de Consejo, llevando delante las mazas cubiertas de luto. Y acompañándolas con sus lobs rastrando los escrivanos prinçipales y todos los regentes substitutos y vergueros ordinarios y extraordinarios (aunque algunos dellos llevaron la caxa cubierta de terçiopelo negro, con clabazón dorada, donde yba el cuerpo), yendo en esta forma: los officiales delante de dicha caxa, y luego los regentes substitutos. Y luego inmediatamente a los que llevaban las mazas y bandos dichos excibanos prinçipales. Y después de dichas mazas el Consejo desta manera: que los señores lugartenientes Françisco de Miravete y Antonio Agustín de Mendoza, como más antiguos. Y entre si, guardando su ençianidad, llebaron en medio al dicho Don Miguel Batista. Y los demás tres señores lugartenientes, llebando en medio al más antiguo, fueron delante. Y al día siguiente con el mismo orden se çelebraron sus honras con grandíssima solemnidad en la misma Yglessia del Pilar, en donde hubo muy solemne offiçio y sermón<sup>30</sup>.*

Junto al fallecimiento de los miembros de la Corte del Justicia, la muerte del Rey obligaba a la máxima severidad en los preparativos y muestras de condolencia institucional. En estas ocasiones la función representativa del Justicia y su estrecha ligazón regia tras 1591 proporcionaba un fresco completo del programa ceremonial desplegado en tales ocasiones. Tan sólo traemos a colación la relación de cómo se celebraron las exequias de Felipe II, que coparon el protagonismo luctuoso por las calles de Zaragoza en octubre de 1598 trazando así el itinerario del duelo institucional:

*A diez y nueve de octubre del mismo año, haviéndose Nuestro Señor llevado al çielo al Rey Don Phelippe segundo, Nuestro Señor, estando prevenido su tùmulo y capelardente muy sumptuosso, assí en la Yglesia Metropolitana desta çiudad como en la Plaza del Mercado, como costumbre y a tan gran manera se debía, sus exequias*

30 Lucidario, fol. 202r-v.

se celebraron desta manera: que dicho día por tarde que fue fiesta de Corte, el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón y sus cinco lugartenientes se juntaron en la cámara de Consejo y los señores dipputados del presente Reyno en su retreta de las Casas de la Dipputación. Y un poco antes que saliesse la ciudad de Çaragoça, se fueron de por sí los dichos señores dipputados a la Plaza del Mercado. Y después fue el señor Justicia con dichos señores sus lugartenientes y acompañados de los scrivanos principales y notarios substitutos, alcayde de la Cárcel de los Manifestados, vergueres extraordinarios de la presente Corte y sus notarios, todos con lobas, y los ordinarios con sus mazas cubiertas de luto. Y en esa forma trabessaron por donde yban los que acompañaban la ciudad que yban por la calle de la Cuchillería, y salieron a la Plaza de Nuestra Señora del Pilar. Y de allí por la Sombrería a la calle Mayor. Y desde allí llegaron al Mercado, en donde el dicho señor Justicia de Aragón se assentó en su lugar, y los señores lugartenientes en su banco, como es costumbre. Y dichas las visperas, con grandíssima solemnidad, se fueron los jurados y señor Virrey, dipputa[fol. 164]dos y arzobispo, respectivamente de por sí, como vinieron. Y quedáronse el señor Justicia y lugartenientes con su acompañamiento. Se fueron después, y por ser de noche y llober se quedaron en la Cárcel de los Manifestados, de donde se fueron cada uno a su cassa<sup>31</sup>.

Finalmente, también fueron excelentes ocasiones para analizar la función simbólica y representativa de las formas protocolarias las numerosas embajadas realizadas y recibidas por la Corte del Justicia. Así, la embajada de la Corte del Justicia con ocasión de dar la enhorabuena por el casamiento de don Fernando de Borja, virrey y capitán general del Reino en mayo de 1624 muestra con todo detalle la intencionalidad y obligación institucional de corresponder con las conocidas muestras de respeto institucional, estructuradas en torno a un sistema de representación simbólica y unas reglas de protocolo:

*Y habiendo preçedido que Su Excellençia havia dado razón de su casamiento al Illustríssimo señor Justicia de Aragón y que el señor Justicia en nombre de Su Excellençia la havia dado a todo el Consejo, se resolvió en él (nemine discrepante) que se le fuesse a dar la enorabuena de parte del Consejo al señor Birrey y a la Excellentíssima Señora Birreyna y a su padre el Príncipe. Y que la embajada la llebasse como la llebó dicho día el señor lugarteniente Domingo Agustín Salavert, como menos antiguo en el Consejo. Llevó en su compañía en un coche a unos deudos suyos y en otros coches le acompañaron los regentes substitutos de la Corte, y los vergueros ordinarios della. Y el mismo día, yo, dicho Juan Martín de Mezquita, en nombre del Illustríssimo señor Justicia de Aragón de mandamiento suyo fui a dar y di la enorabuena de su casamiento a los señores Virrey y Virreyna y al Príncipe de Esquilache, su padre<sup>32</sup>.*

31 Lucidario, fol. 163.

32 Lucidario, fol. 216.

Todo lo anterior no fue obstáculo para que el *Lucidario* registrase puntual memoria de aquellos acontecimientos ajenos a la propia Corte del Justicia pero de notable impacto en su momento y que, por su alcance y contenido, merecieron su puesta por escrito. Así se entendía la anotación sobre la Coronación de Carlos V<sup>33</sup> o la expulsión de los moriscos, disculpada por el secretario Mezquita pues, aunque no era materia propia de la Corte del Justicia, su trascendencia futura merecía un breve apunte: *cuya memoria pudiera muy bien escussar de poner en este libro, pues será tan grande la que havrá en los tiempos venideros por la pérdida tan grave de la hazienda que ha causado dicha expulsión [...] En los últimos deste año 1610, mediante los reales vandos que el Rey Nuestro Señor mandó publicar y fueron publicados en todos sus Reyno, y particularmente en éste de Aragón, fueron con efecto expellidos dél y dellos todos los moriscos, siquiere nuevos convertidos a nuestra Santa Fe Católica*<sup>34</sup>.

### Información, comunicación y despacho

La importancia de la comunicación escrita para el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades de una institución ha sido un argumento insistentemente reconocido<sup>35</sup>. La organización administrativa y el correcto desempeño de las tareas de despacho formó parte indispensable del funcionamiento del Estado, articulando un modo de operar con la información escrita necesario para vertebrar el ejercicio del poder y cohesionar el *imperio*<sup>36</sup>. La organización y estructura interna de las escribanías de la Corte del Justicia proporcionaba esta infraestructura burocrática para el despacho de los asuntos y competencias propias, que acabarían registrados por escrito en las series documentales básicas de la Institución: Nombramientos, sentencias, renunciaciones, etc., constituyen el grueso de los actos reflejados en el cotidiano transcurrir burocrático de las escribanías de la Corte del Justicia. Pero también la inspección de las mismas como la registrada en 1601: *Y después de passados algunos días el dicho señor Justicia de Aragón, vissitó sus çinco escrivanías, advirtiéndolo y proveyendo en ellas algunas cosas que le parezieron a Su Señoría eran convinientes para la buena administración de la justicia, y breve y buen despacho de los que la pedían*<sup>37</sup>.

De esta necesidad de la escritura se derivaron modalidades y formas (o mejor dicho, tipologías documentales) habituales y necesarias en el cotidiano trabajo de despa-

33 *Lucidario*, fol. 53: (Al margen: Coronación del Emperador) *A catorze de noviembre del sobredicho año [1520] dominus Petrus Saganta, locumtenens propter festum coronationis S.R.M. celebratae et emisse per juratos et universitatem dictae civitatis Caesaraugustae, expectavit de gratia omnes litigantes in eadem curia, et prorrogavit omnes terminos forales, et pre-remptorios ad primam diem.*

34 *Lucidario*, fol. 187.

35 José Antonio MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*, Madrid, Revista de Occidente, 1972, 2 vols., en vol. 2, p. 474. Fernando J. BOUZA, «Escritura, propaganda y despacho de gobierno» en Antonio Castillo, (ed.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, 1999, pp. 85-110. José Antonio ESCUDERO, *Felipe II: El rey en el despacho*, Madrid, R.A.H., 2002.

36 Geoffrey PARKER, *La gran estrategia de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1998, pp. 84 y ss. Asa Briggs y Peter Burke, *De Gutenberg a Internet: una historia social de los medios de comunicación*, Madrid, Taurus, 2002.

37 *Lucidario*, fol. 169.

cho y registro de los asuntos de gobierno, hacienda o justicia, conformando así el universo documental de la Edad Moderna<sup>38</sup>. Por todo ello, la rica información desgranada en los folios del *Lucidario* también nos acerca a la necesidad del testimonio escrito para mantener el hilo comunicativo con instituciones, príncipes y particulares. En el manuscrito vemos reflejado el procedimiento y las prácticas burocráticas de la escritura. Especial relevancia mantienen las consultas elevadas ante la Corte del Justicia. Partiendo del marco teórico expuesto en trabajos tan significativos como los de José Díaz, Vicenta Cortés y Rodríguez de Diego, sobre la estructura, función y desarrollo de la consulta como tipología documental definitoria del régimen polisinodial de la Monarquía Hispánica, la consulta en la Corte del Justicia correspondía a una tipología documental que consistía en la respuesta dada por los lugartenientes y asesores jurídicos del Magistrado aragonés a las peticiones y dudas expresadas en los casos previstos por fuero<sup>39</sup>.

En el caso de las firmas, la génesis documental de la Corte del Justicia tiene su máximo exponente y tipo definitorio. La firma de derecho se entiende como una garantía jurídica emanada de la Corte del Justicia<sup>40</sup>. Gregorio Colás la ha definido recientemente como *aquel recurso expedido por la corte del Justicia que obligaba a paralizar toda acción emprendida contra una persona, institución, territorio..., hasta que se demostraba que era conforme a fuero*<sup>41</sup>. También por medio de la firma se procedía a garantizar un privilegio sobre una situación concreta como por ejemplo la generada contra los diputados del Reino de Aragón sobre la forma protocolaria de tomar juramento a los lugartenientes del Justicia<sup>42</sup>. A tal efecto, *hizieron los dichos señores lugartenientes un protesto para que no les fuesse causado perjuizio alguno en la posesión y drecho que havían tenido de lo contrario*. El resultado fue la obtención de una firma casual desta Corte, para que los señores dipputados les recibiesen la jura que hazen y presto en su poder cada mes, estando en pie y descubiertos, y los señores lugartenientes arrudillados y descubiertos.

También el *Lucidario* reserva un espacio privilegiado a la correspondencia oficial. El interés por esas cartas *missivas y mensageras* de las que habla Gimeno Blay<sup>43</sup>,

38 Son fundamentales los trabajos de Fernando BOUZA ÁLVAREZ, «Escritura, propaganda y despacho de gobierno» en Antonio Castillo, (ed.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, pp. 85-110; —, *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*, Salamanca, Seminario de estudios medievales y renacentistas, 1999; —, *Corre manuscrito: una historia cultural del Siglo de Oro*. Madrid, Marcial Pons, 2002. Antonio CASTILLO GÓMEZ, «La fortuna de lo escrito: funciones y espacios de la razón gráfica (siglos XV-XVII)», *Bulletin Hispanique*, vol. 100: n.º 2, pp. 343-381, en pp. 363-374: «Gobernar desde el despacho: estado moderno y cultura escrita».

39 José Joaquín REAL DÍAZ, *Estudio diplomático del documento indiano*, Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1991, pp. 91 y ss. Vicenta CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito: paelografía y diplomática en España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986. José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Evolución histórica del expediente», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVIII (1998), pp. 475-490.

40 Ángel BONET NAVARRO, *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1982, pp. 27-31.

41 Gregorio COLÁS LATORRE, *La Corona de Aragón en la Edad Moderna*, Madrid, Arco-Libros, 1998, p. 67.

42 *Lucidario*, fols. 195v-196r.

43 Francisco M. GIMENO BLAY, «Missivas, mensageras, familiares... Instrumentos de comunicación y de gobierno en la España del quinientos», en Antonio Castillo Gómez (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 194: *los diversos empleos de la cultura escrita contribuyeron de manera decisiva a la conformación del complejo tejido organizativo del nuevo estado, proporcionándole la posibilidad de gobernar desde la ausencia y transmitir las órdenes a tierras lejanas*.

imprescindibles para articular el Estado Moderno ha quedado manifiesto en el reciente VI Congreso Internacional sobre Historia de la Cultura Escrita, (Sesión dedicada a la «Correspondencia en la Historia: modelos y prácticas de la escritura epistolar» y coordinada por el profesor don Antonio Castillo)<sup>44</sup>. Así, las cartas enviadas y recibidas permitían mantener el hilo comunicativo entre la Corte del Justicia y el resto de instituciones tanto aragonesas como foráneas. El *Lucidario* expresa en muchas ocasiones no solamente el extracto de la información recibida en la carta sino también un resumen de la respuesta a tal misiva. Teniendo en cuenta la escasez de fuentes documentales propias de la Corte del Justicia, se realza, en suma, el valor del *Lucidario* como compendio de actuaciones, informaciones y datos imprescindibles para realizar una aproximación y análisis de la Institución del Alto Magistrado Aragonés. Algo que, por contraste, quedaría parcialmente solventado en el caso de la Diputación del Reino de Aragón y los volúmenes de cartas conservados hasta la actualidad a pesar del incendio del archivo de 1809<sup>45</sup>.

## Descripción y normas de edición del manuscrito

La descripción identificativa del manuscrito es como sigue:

Zaragoza, Biblioteca Municipal (Palacio de Montemuzo), ms. 59

Juan Martín de Mezquita, *Lucidario de todos los señores Justicias de Aragón*.

LVCIDARIO | de todos los Señores Justicias de Aragón que a havido | en este Reyno, hasta el Illustrísimo señor don Lucas Pérez | Manrrique, que oy meritísimamente goza dicho Magis- | trado y officio. De los lugartenientes que han tenido. De | los abogados que se han presentado en la Cámara de | Consejo. Y de otras cosas particulares, succedidas en la corte | del señor Justicia de Aragón. Y de algunas consultas | interpuestas en ella. Con sus respuestas, decissiones y determinaciones, sacadas de los originales libros de Consejo. |

Hecho y sacado a luz, por Juan Martín de | Mezquita infanzón ciudadano de la ciudad de Çara- | goça, notario público, escrivano principal de las Cortes | generales del Reyno de Aragón y de una de las cinco escri- | banías de la misma corte del señor Justicia de Aragón. |

44 Carlos SÁEZ y Antonio CASTILLO (eds.), *La correspondencia en la historia : modelos y prácticas de la escritura epistolar : Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, Madrid, Calambur, 2002.

45 Ángel SAN VICENTE PINO y J. O'CROSBY, «Datos para la historia de Aragón: tres índices de 1566 cartas del siglo XVII, casi todas inéditas», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 14-15 (1963), pp. 93-198; —, «Más datos para la historia de Aragón: dos índices de otras 2.788 cartas de los siglos XVI y XVII, casi todas inéditas», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 21-22 (1968-1969), pp. 53-206.

*Dirigido al dicho Illustrísimo señor don Lucas Pérez | Manrique, cavallero del consejo del Rey nues- | tro señor y su Justicia de Aragón. |*

*En Çaragoça año del nascimiento de nuestro Señor | Jesuchristo, mil seyscientos veinte y quatro.*

Folio (300 x 205 mm); [22] + 225 folios.

Papel verjurado, con 11 corondeles por cm y un puntizón cada 3,5 cm; filigranas en el fol. [2] y fol. 225. Ambas representan un óvalo amigdaloides que encierra una cruz griega, en cuyo ángulo inferior aparecen las letras AA y una f junto a la cruz en el segundo tipo (fol. 225). El estado de conservación es bueno aunque la lectura queda frecuentemente dificultada por el efecto de las tintas ferrogálicas que dañan el soporte y traspasan los folios; Presenta reclamos en el ángulo inferior derecho de todos los folios. Foliación de la época en el ángulo superior derecho a partir del folio 22. Caja de escritura de 274 x 205 mm, con una media de 32 líneas por plana, a renglón tirado, con numerosas entradas marginales. Letra humanística cursiva del siglo XVII, a tinta negra, apreciándose la intervención de varias manos, con anotaciones finales debidas según Gómez Uriel, al cronista Juan Francisco Andrés de Uztarroz. Sin ilustraciones.

Encuadernación contemporánea, de 313 x 215 mm, en piel con gofrados en las cubiertas (cenefa con motivos vegetales), de inspiración renacentista; la unión de los cuadernillos en la encuadernación ha dificultado el análisis de su composición y especialmente la identificación de su fórmula de colación; lomo con cinco nervios; inscripción en capitales doradas en el segundo internervio: *MARTÍN DE MEZQUITA | - | LUCIDARIO | DE LOS JUSTICIAS | DE ARAGÓN*. El corte superior presenta la inscripción original: *LUCIDARIO*. Mantiene dos hojas de guarda. Todo el código queda resguardado en un estuche de cartón forrado. La dedicatoria al señor Justicia don Lucas Pérez Manrique en fols. [19r-21r] y a los lugartenientes en fols. [21v-22v]; no aparecen sellos de propiedad, salvo el utilizado por el establecimiento de encuadernación actual.

#### **Contenido:**

fol. [1r]: Portada

fol. [2]: Blanco

fols. [3r-17v]: índice de contenido

fols. [19r-21r]: dedicatoria al señor Justicia de Aragón, don Lucas Pérez Manrique, fechada a veintiséis de enero de 1624.

fols. [21v-22v]: dedicatoria a los lugartenientes; idéntica fecha.

fols. 1r-224v: texto

fol. 225r: +

El *Lucidario* se generó en el seno de la Corte del Justicia de Aragón quedando custodiado presumiblemente en el archivo del Justicia hasta el incendio del palacio en 1809. Durante mucho tiempo la ubicación de los fondos documentales judiciales supervivientes del incendio quedó fijada en el palacio de los Condes de Morata. Sin embargo, desconocemos el momento en que el *Lucidario* pasó a formar parte de la colección de manuscritos custodiados en la Biblioteca-Archivo Municipal de Zaragoza. Gómez Uriel asegura haberlo consultado primero con la signatura Z.47 en la biblioteca pública del convento de San Ildefonso de Zaragoza, muy dañada durante Los Sitios de 1808 y 1809, y de la que Pascual Madoz refería lo siguiente: *Padeció mucho en la guerra de los franceses, siendo una de las pérdidas más considerables la de su famosa biblioteca pública, que constaba de unos 20.000 volúmenes entre libros y manuscritos*. Finalmente, Ricardo del Arco no dio noticia de su existencia en su repertorio de manuscritos aragoneses<sup>46</sup>.

El contenido del manuscrito ha sido íntegramente transcrito atendiendo a las normas tradicionales de edición. Las numerosas acotaciones marginales han sido expresadas de igual modo en su lugar original. A la transcripción de todo el contenido le sigue el índice analítico a fin de facilitar la localización de personas, lugares y materias en el texto.

Las marcas de edición en el texto son como sigue: barras enfrentadas / \ para incluir texto interlineado en el original; corchetes cuando incluyamos texto propio y que no aparece en la fuente; y dobles corchetes para identificar texto tachado en el original. Igualmente, se ha normalizado el uso de *u* y *v*, y se han simplificado las consonantes dobles al inicio de palabra. Con respecto a la acentuación, mantenemos las normas ortográficas actuales.

46 Ricardo del ARCO Y GARAY, *Repertorio de manuscritos referentes a la historia de Aragón*, Madrid, Instituto J. Zurita (CSIC), 1942, pp. 284-285.

## Fuentes y bibliografía

### Fuentes manuscritas consultadas

#### *Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza*

Libro del Consejo del Justicia Lucas Pérez Manrique, año 1623. Signatura ms. 369.

#### *Biblioteca Nacional de Madrid*

Ms. 11262-14: Pedro Jerónimo SÁNCHEZ DE LIZARASO, *Relación del estado del gobierno de Aragón* (1603).

Ms. 987: Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial i breve relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragón*. [...] Hecho en el año MDCXI.

Ms. 2922: Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial del Illustrísimo consistorio del Reyno de Aragón, copiado y sacado en limpio el año 1663 por orden de los ilustrísimos señores diputados*.

Ms. 799: Gerónimo MARTEL, *Ceremonial de los asientos de los consistorios de los Diputados, inquisidores, contadores y Iudicantes del Reyno de Aragón*. Existe edición facsímil a cargo de Diego Navarro Bonilla, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1999.

Ms. 9823: Tomás Fermín de LEZAUN Y TORNOS, *Apuntaciones históricas, parte primera Contiene las cosas más particulares que se hallan en los rexistros de actos comunes de los diputados del Reino de Aragón desde el año de 1469 en que empiezan dichos rexistros hasta el de 1707 en que se extinguió su consistorio. Tomo segundo: Contiene desde el año de 1558 en que murió el emperador Carlos Quinto hasta el de 1600, segundo del Reynado de su nieto el rey don Phelipe Segundo de Aragón y tercero de Castilla, llamado el Piadoso*.

Ms. 9824: Tomás Fermín de LEZAUN Y TORNOS, *Apuntaciones históricas, parte primera..., Tomo tercero. Comprende desde el año 1600, 2º del reynado del rey don Phelipe 2º de Aragón y 3º de Castilla, llamado el "piadoso" hasta el de 1621, en que empezó a reynar su hijo Phelipe 3º de Aragón y 4º de Castillo [sic] llamado el Grande*.

Ms. 9825: Tomás Fermín de LEZAUN Y TORNOS, *Apuntaciones históricas primera parte..., Tomo quinto. Comprende desde el año de 1665, primero de la mernor hedad del Rey don Carlos 2º hasta el día 3 de junio de 1707, en que fue dicha extinción, reinando Phelipe 4º de Aragón y 5º de Castilla, el animoso*.

#### *Archivo Histórico Provincial de Zaragoza*

Real Acuerdo, caja 18, legajo 1, 2/5, 12, 13, 18. Informes del intendente sobre los archivos ubicados en el palacio de la Real Audiencia. [Siglo XVIII]

#### *Biblioteca de las Cortes de Aragón*

Tomás Fermín de LEZAUN Y TORNOS, *Apuntaciones históricas sacadas de los registros de actos comunes de los diputados del Reino de Aragón desde 1469 hasta 1707...*, tomo I (1469-1558), II (1558-1600), III (1600-1621), V (1665-1707).

Francisco CARRASCO, *Los cuatro procesos forales de Aragón*, [1776?], ms. L.52.

#### *Biblioteca Universitaria de Zaragoza*

Ms. 97: Jerónimo de BLANCAS, *Sumario y Resumario de las Cortes celebradas en Aragón*, Zaragoza, [1595].



Ms. 199: LORENZO IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial y breve relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reino de Aragón hecho en el año de mil seyscientos y once[...]*

## Fuentes impresas antiguas

BLANCAS, J. DE, (1588), *Aragonensium rerum comentarii*, Zaragoza, Laurentius Robles et Didacus Fratres. Existe ed. facs. reproducción de la ed. de Zaragoza, Diputación Provincial, 1878 a cargo de Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1995.

BLASCO DE LANUZA, Vicencio, (1622), *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón*, Zaragoza, Juan de Boinilla. Existe ed. facs. a cargo de Guillermo Redondo Veintemillas, Encarna Jarque y José Antonio Salas Ausens, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1998, 2 vols.

LA RIPA, Juan Francisco, (1764 y 1772), *Ilustración a los Quatro Processos Forales de Aragón y segunda ilustración*, Zaragoza, Francisco Moreno. Existe edición facsímil a cargo de Ángel Bonet Navarro y Guillermo Redondo Veintemillas, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985.

LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Alteraciones populares de Zaragoza: año 1591*, ed. Gregorio Colás Latorre, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1996.

MARTEL, Gerónimo, (1641), *Forma de celebrar Cortes en Aragón escrita por... Chronista del Reyno. Dedicada a los ilustrísimos señores Diputados del Reyno*, Zaragoza. Existe ed. facs. a cargo de Guillermo Redondo y Esteban Sarasa, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1984.

## Fuentes impresas modernas

ARCO, R. DEL, (1918), (1942), *Repertorio de manuscritos referentes a la historia de Aragón*, Madrid, Instituto J. Zurita (CSIC).

BONET NAVARRO, A., (1982), *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza, Guara.

BONET NAVARRO, A. / SARASA SÁNCHEZ, E. / REDONDO VEINTEMILLAS, G. (1985), *El justicia de Aragón: historia y derecho (breve estudio introductorio)*, Zaragoza, Cortes de Aragón.

CAÑADA SAURAS, J., (1978a), «Índice de los fondos genealógicos nobiliarios del Archivo de la Diputación de Zaragoza», *Hidalguía*, vol. XXVI: nº 147, pp. 353-376.

- (1978b), «Índice de los procesos de infanzonía conservados en el Archivo Histórico de la Real Audiencia de Aragón», en *Estudios genealógicos, heráldicos y nobiliarios en honor de Vicente de Cadenas Vicent con motivo del XXV de la revista Hidalguía*, Madrid, pp. 213-271.
- (1981), «El archivo de la Audiencia Territorial de Zaragoza», en *Estado actual de los archivos con fondos aragoneses: Primeras Jornadas de Archivos*, Madrid, Ministerio de Cultura, pp. 123-27.
- (1986), «La documentación judicial en Zaragoza», en Guillermo Pérez Sarrión (ed.), *El Patrimonio Documental Aragonés y la Historia*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, pp. 437-447.

CASTILLO GENZOR, A., (sept.-oct., 1955), «El archivo histórico de la Real Audiencia de Aragón», *Hidalguía*, pp. 625-40.

COLÁS LATORRE, Gregorio, y SALAS, J.A., *Aragón en el siglo XVI: Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad (Departamento de Historia Moderna).

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, (1997), *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada.

FACI BALLABRIGA, Mariano Alejandro, (2000), *Crónica del Justicia de Aragón don Juan de Lanuza V (1563/4-2000)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón; Ibercaja.

FERRER PLOU, B., y SÁNCHEZ LECHA, Alicia, (2000), *Guía del Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza*, Zaragoza, Diputación Provincial.

- GIMÉNEZ SOLER, A., (1904), «Apuntes sobre los Justicias de Aragón», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, vol. 8: nº 2-3, pp. 119-126.
- GÓMEZ URIEL, Miguel, (1884-1886), *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa, aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por don Miguel Gómez Uriel*, Zaragoza, Calisto Ariño.
- GONZÁLEZ ANTÓN, L., (1992), «El Justicia de Aragón en el siglo XVI según los fueros del reino», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXII, (1992), pp. 565-585.
- (1997), «Sobre la monarquía absoluta y el Reino de Aragón en el siglo XVI», en Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (coords.), *La Corona de Aragón y el Mediterráneo: siglos XV-XVI*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», pp. 369-410.
  - (2000), *El Justicia de Aragón*, Zaragoza, CAI.
- IBARRA RODRÍGUEZ, E., (1909-10), «Restos del antiguo archivo de la Diputación del Reino de Aragón existentes en el de la actual Diputación Provincial de Zaragoza», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, pp. 90-129.
- IGLESIAS GÓMEZ, José, (1998), *Los antecedentes Históricos de la Justicia Constitucional en el Reino de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- JARQUE MARTÍNEZ, Encarna, (1991), *Juan de Lanuza: Justicia de Aragón*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación .
- LALINDE ABADÍA, J., (1972-73), «Las libertades aragonesas», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 25-26, pp. 7-36
- (1981), «Vida judicial y administrativa en el Aragón barroco», *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 419-521.
- NAVARRO BONILLA, Diego, *Escritura, poder y archivo: la documentación de la Diputación del Reino de Aragón (siglos XV-XVIII)*; en prensa.
- PARRILLA HERNÁNDEZ, A.M., (1991), *Documentos para la historia del Justicia de Aragón. Volumen II: Archivos aragoneses*, Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- PEIRÓ ARROYO, A., (1988), *La defensa de los Fueros de Aragón (1707-1715)*, Zaragoza, Cortes de Aragón.
- RODRIGO ESTEVAN, Mari Luz, (1991), *Documentos para la Historia del Justicia de Aragón. Volumen I: Archivo Histórico de la Corona de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- SAVALL Y DRONDA, P., y PENÉN Y DEBESA, S. (1866), *Fueros, Observancias y actos de Cortes del Reino de Aragón*, Zaragoza, imp. Francisco Castro y Bosque, 2 vols. Existe ed. facsímil a cargo de Jesús Delgado Echeverría [et al.], Zaragoza, El Justicia de Aragón; Ibercaja, 1991.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN GONZÁLEZ, A., (1986), «Pleitos civiles de la Audiencia de Aragón hasta 1834», en Guillermo Pérez Sarrión (ed.), *El Patrimonio documental aragonés y la Historia*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, pp. 449-464.
- (1992), «Fuentes documentales para la historia del Justicia de Aragón en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza», *Revista Zurita*, 65-66, pp. 155-164.

# LVCIDARIO DE TODOS LOS SEÑORES JUSTICIAS DE ARAGÓN

Transcripción

En la pág. siguiente, portada original del *Lucidario de todos los señores justicias de Aragón* de Juan Martín de Mezquita (Biblioteca Municipal, Palacio de Montemuzo, Zaragoza); y en la pág. 40, transcripción de la misma.

176  
UNIV

# LUCIDARIO

de todos los Señores Justicias de Aragon que à hauido en este Reyno. hasta el Ill.<sup>mo</sup> Señor don Lucas Perez Manrique, que oy meritissimamente goza dicho Magistrado y officio. De los Lugartenientes que han tenido. De los Abogados que se han presentado en la Camara de Consejo. Y de otras cosas particulares, succedidas en la corte del señor Justicia de Aragon. Y de algunas consultas e interpuestas en ella, con sus respuestas, decissiones y determinaciones, Sacadas de los Originales libros de Consejo.

Hecho y sacado a luz por Juan Martin de Mezquita Infanzon. Ciudadano de la Ciudad de Caragoca, Notario publico, Escriuano principal de las Cortes generales del Reyno de Aragon, y de vna de las cinco escribanias de la misma corte del señor Justicia de Aragon

Dirigido al dicho Ill.<sup>mo</sup> Señor don Lucas Perez Manrique, Cauallero, del consejo del Rey nuestro Señor, y su Justicia de Aragon

En Caragoca, año del nascimiento de nro s.<sup>or</sup> Jesucristo, Mil Seyscientos Veinte y Quatro.

# LUCIDARIO

de todos los señores Justicias de Aragón que a ha-  
vido en este Reyno, hasta el Illustrísimo señor Don  
Lucas Pérez Manrique, que oy meritísimamente  
goza dicho magistrado y officio. De los lugarte-  
nientes que han tenido. De los abogados que se  
han presentado en la cámara del Consejo. Y de  
otras cosas particulares, succedidas en la Corte del  
señor Justicia de Aragón, y de algunas consultas  
interpuestas en ella, con sus repuestas, decissiones  
y determinaciones sacadas de los originales libros  
del Consejo.

Hecho y sacado a luz por Juan Martín de Mezqui-  
ta, infanzón çiudadano de la çiudad de Çaragoça,  
notario público escrivano prinçipal de las Cortes  
Generales del Reyno de Aragón, y de una de las  
cinco escribanías de la misma Corte del señor Jus-  
ticia de Aragón.

Dirigido al dicho Illustrísimo señor Don Lucas Pé-  
rez Manrique, cavallero del Consejo del Rey  
Nuestro Señor y su Justicia de Aragón.

En Çaragoça anno del nascimiento de Nuestro Se-  
ñor Jesuchristo, mil seyscientos veinte y quatro.

## A

- Assitència del Consejo tiempo de peste en Calatayud - f. 4
- Assitència del Consejo por la misma causa en Alcañiz - f. 5
- Ajuntamiento de Consejo en cassa de un lugarteniente - f. 7
- Assitència siquiere ajuntamiento del Consejo  
en Sant Françisco de Çaragoça para un casso muy grave - f. 7
- Ajuntamiento del Consejo en las cassas nuevas  
del señor Justiçia Don Ferrer de Lanuza - f. 7
- Antonio de Nueros, lugarteniente - f. 14
- Alonso de Mur, lugarteniente - f. 15
- Antonio Rubio, lugarteniente - f. 16
- Antonio Agustín, lugarteniente - f. 39
- Alonso de Contamina, advogado - f. 37
- Antonio López, advogado - f. 38
- Adventus novi Principis* - f. 40
- Antón de Aviego, scrivano principal desta Corte - f. 41
- Antón Criado, advogado - f. 47
- Alonso Muñoz, lugarteniente - f. 47
- Alexandre del Vespín, advogado - f. 47
- Agustín Sánchez, lugarteniente - f. 50
- Alonso Muñoz de Pamplona, lugarteniente - f. 53
- Assignaçión de salir un lugarteniente *ad complendam executionem* - f. 53

- Agustín del Frago, lugarteniente - f. 58
- Assistència del Consejo en Azuara y Magallón - f. 63
- Acto de prorrogación de la Corte *iuxta stillum tempore pestis* - f. 64
- Antonio Pérez, secretario del Consejo - f. 59
- Advertimento del mismo secretario en el libro de Consejo - f. 66
- Antonio Agustín, advogado - f. 70
- Antonio Sánchez, advogado - f. 72
- Antonio Sánchez del Romeral, lugarteniente - f. 78
- Assignación de escrivanía desta Corte - f. 79
- Adveración de un lugarteniente cómo ha faltado de Consejo - f. 81
- Adveración de tres lugartenientes de haver faltado de Consejo - f. 82
- Antonio de Vera, lugarteniente - f. 84
- Ayuntamiento de letrados graves para tratar  
cossas de la Cárcel de los Manifestados - f. 89
- Assignación de puesto para Cárcel de los Manifestados - f. 90
- Andrés Solís, advogado - f. 94
- Assignación de la Audiencia Real en Cariñena  
por las muertes del año 1564 - f. 106
- Assignación de los dipputados en Azuara y los jurados  
y tabla de Çaragoça en Longares, por la misma causa - f. 106
- Assistència del Consejo y Corte del señor Justicia de Aragón  
por la misma causa en Daroca - f. 107
- Assignación de cámara de Consejo y tribunal en Daroca - f. 107
- Assignación de cámara de Consejo en cassa del señor Justicia  
estando en Daroca en casso grave, y ay votos y motivos diferentes - f. 108
- Ambrossio de Olzina, advogado - f. 110
- Antonio Cosculluela, advogado - f. 118
- Antonio Juan Mateo, advogado - f. 119
- Assignación para juntarse el Consejo  
en la Sala Real, por ciertos impedimentos - f. 121, 132, 137
- Acto público de fe en el mercado - f. 123
- Agustín Pilares, advogado - f. 123  
f. 123 y lugarteniente de esta Corte - f. 155
- Assignación de las escrivanías desta Corte  
después de las Cortes de Monzón del año 1585 - f. 138
- Agustín de Santa Cruz, advogado - f. 128



- Agustín de Morlanos, advogado, f. 139  
 y advogado fiscal de Su Magestad en este Reyno - f. 211
- Assignación de escrivanía a Juan Francisco Torralba,  
 lugarteniente o regente, depues de su privación - f. 153
- Assignación de las escrivanías desta Corte,  
 después de las Cortes de Tarazona, año 1592 - f. 154
- Assignación de la escrivanía fiscal  
 al Doctor Jossepe de Sessé, lugarteniente - f. 155
- Antonio Fuster, advogado - f. 158
- Antonio Pérez de Bierlas, advogado - f. 158
- Alonso Luys de Ziria, advogado - f. 161
- Andrés Francisco de Serán, advogado - f. 166
- Agustín Bañolas, advogado - f. 166
- Ambrosio Pedrosso, advogado - f. 174
- Antonio de Soria, scrivano prinçipal desta Corte y secretario - f. 178
- Agustín de Santa Cruz, advogado fiscal de Su Magestad, substituto - f. 179
- Antonio Agustín de Mendoza, lugarteniente - f. 185
- Alonso Torrijos, advogado - f. 190
- Acuerdo entre los dipputados y señores lugartenientes  
 para pedir consulta para ver las fiestas - f. 191
- Alonso Sanz de Cortes y Lozano, advogado - f. 193
- Antonio Villanoba, advogado - f. 194
- Agustín Amigo, advogado - f. 195
- Agustín Navarro, advogado - f. 211
- Adrián de Sada y Azcona, advogado - f. 217

## B

- Bartolomé Albácar, advogado - f. 17
- Batolomé de Molino, lugarteniente - f. 34
- Bartolomé del Castillo, advogado - f. 39
- Bartolomé Baro, advogado - f. 45
- Bartolomé Santáγγελ, advogado - f. 47
- Y lugarteniente- f. 48
- Bartholomé Garate, scrivano prinçipal y secretario - f. 94

Bartolomé Díez, lugarteniente - f. 105  
 Bartolomé López, lugarteniente- f. 134  
 Baltassar Andrés Barutel, advogado- f. 140  
 Bartolomé Gavín, advogado- f. 156  
 Baltassar Andrés, advogado - f. 157  
 Bartolomé Morlanos, advogado - f. 159  
 Belenguer de Aguerri, advogado - f. 159  
 Bartolomé Díez, advogado - f. 166  
 Bernardino Bordalba, advogado - f. 173  
 Briçían Díez Cruzat, advogado - f. 175  
 Bernardo Luys La Cabra, advogado - f. 175  
 Baltassar Amador, lugarteniente - f. 187  
 Balthassar Gómez de Cadiz, advogado - f. 215

## C

Carlos de Luna, lugarteniente - f. 3  
 Consulta y repuesta azerca de quién ha de hazer parte  
 a unos officiales que se les havía ydo un presso maniffestado- f. 1  
 Consulta y repuesta si se nombrará el libro de Consejo  
 a los inquisidores de los judicantes - f. 13  
 Carta de los lugartenientes al Rey Nuestro Señor - f. 14  
 Consulta y repuesta al juez de mercaderes - f. 16  
 Consulta de notarios causídicos - f. 16  
 Consulta de un sobrejuntero y repuesta della,  
 sobreuna execuçión que se hazía en el Castillo de Pinseque - f. 17  
 Celebraçión de Corte del señor Justicia,  
 por haver muerto en Alagón, a Miçer Lázaro de Borao  
 su lugarteniente y estar en Mallén el otro su collega - f. 20  
 Consulta de un verguero de la Corte,  
 y su repuesta es grave porque con un sequestro  
 le estorbaban una execuçión en el Convento de Trassovares - f. 21  
 Carta del Rey Nuestro Señor para el ingresso  
 de Don Juan de Lanuza, primero Justicia de Aragón - f. 22  
 Consulta en un proçesso de execuçión sobre  
 si una muger puede o no hazer el officio de corredor - f. 24

- Casso grave en proçesso de jusmission hecha  
al señor Justiçia por el qual no se tuvo Corte - f. 25
- Celebraçión de Corte por el señor Justiçia - f. 26
- Consulta de los vergueros desta Corte si tendrán  
en su poder los proçessos de execuçión - f. 26
- Carta del señor Justiçia al Consejo, azerca de haver  
de yr un lugarteniente a las Cortes que se celebraban en Calatayud - f. 26
- Consulta azerca de un casso grave suççedido en Calatayud  
azerca de haverles quemado el arca y redolinos de los offiçios - f. 28
- Consulta en proçesso de execuçión sobre no hallarse el corredor  
que havia hecho unas almonedas y prorogaçiones, y si se elligiría otro - f. 29
- Celebraçión de acta de fe por la muerte del Santo Mastrepila - f. 30 y 31
- Cavo de año por la muerte del mismo santo en la Seu de Çaragoça - f. 31
- Consulta en proçesso de aprehensi3n, siquiere apposiçión  
de pendones que la querían embarazar con una provisi3n real - f. 32
- Consulta en proçesso de apprehensi3n sobre  
si a los fictos (*sic*) que dan propoçiones los condenarán en Cortes - f. 34
- Celebraçión de acto de fe en la Plaza de la Seu - f. 35
- Casso desçidido sobre si se puede hazer  
segunda assignaçión de bienes para executarlos - f. 36
- Casso muy grave succedio a un lugarteniente yendo  
a *Yzar ad exequendas provisiones* - f. 41, 42
- Carta del Rey Nuestro Señor en recomendaçión es de ver el estilo - f. 46
- Continuaçión de Corte a Cariñena por la peste del año 1519 - f. 49
- Continuaçión 2ª desde Cariñena a Daroca por la misma causa - f. 49
- Continuaçión de la Corte a Çaragoça - f. 50
- Consulta del señor Justiçia sobre una firma presentada  
a un lugarteniente que havia ydo a Barbastro - f. 51
- Consulta del señor Justiçia sobre qué asiento ha de tener  
el fiscal en la cámara de Consejo - f. 51
- Coronaçión del Emperador - f. 53
- Carta del Rey Nuestro Señor al Consejo de la Rota  
del Justiçia de Aragón, es lenguaje notable - f. 54
- Compulsa de procurador suplicada en Consejo en casso grave - f. 54
- Continuaçión de la Corte a Cariñena por la pesta del año 1523 - f. 55
- Continuaçión 2ª por la misma causa a la villa de Alagón - f. 56
- Continuaçión de la Corte a esta çiudad de Çaragoça - f. 56

- Consulta del señor Justicia azerca de la jusmission de un resistente - f. 57
- Continuación de carta por las vacaciones de Navidad - f. 57
- Carta del Rey Nuestro Señor y notificación della con acto - f. 57
- Carta del Rey Nuestro Señor - f. 60
- Carta del Consejo al Rey Nuestro Señor - f. 60
- Continuación de la Corte a la Almunia, por la peste del año 1530 - f. 62 y 63
- Continuación de la Corte a Çaragoça - f. 64
- Carta del Rey Nuestro Señor - f. 65
- Creación de verguero de la Corte - f. 70
- Carta del Conde de Aranda al Consejo - f. 70
- Carta del Consejo a un lugarteniente - f. 71
- Carta del Rey Nuestro Señor al Consejo presentada por el fiscal - f. 73
- Carta del Rey Nuestro Señor presentada al Consejo  
por el Vizconde de Evoli - f. 74
- Creación de verguero en falta de los ordinarios - f. 76
- Carta del Sereníssimo Príncipe al Consejo - f. 79
- Carta del Rey Nuestro Señor - f. 82
- Carta del Rey Nuestro Señor - f. 85
- Compulsa a Juan Palazio, como archivero,  
que entregue unos proçessos - f. 90
- Carta del Consejo a un lugarteniente que havia ydo a hazer una vissura - f. 102
- Consulta del señor Justicia Don Juan de Lanuza,  
azerca de poder llebar armas su criado - f. 103
- Continuación de la Corte a Daroca por las muertes del año 1564 - f. 106
- Continuación de la Corte a Çaragoça - f. 110
- Consulta azerca de la Cárçel de los Manifestados - f. 111
- Consulta del señor Justicia si dará  
la jura de virrey al arçobispo Don Hernando - f. 112
- Consulta del señor Justicia azerca de la denunciaçión dada  
a Miçer Diego Amigo y Miçer Bartolomé Díez, lugartenientes - f. 113
- Consulta muy grave con letrados azerca  
del poder apprehender benefiçios y cosas ecclesiásticas  
con las razones y motivos della - f. 114 y 118
- Consulta del señor Justicia azerca de los condenados  
a muerte en su Corte - f. 117

- Christobal Alloza, advogado - f. 120
- Consulta del señor Justicia, si por obligaciones  
de sus lugartenientes podía proceder a capción de sus personas - f. 122
- Consulta del señor Justicia si tomará la jura de virrey al  
Conde Don Artal de Alagón - f. 122
- Carta del señor Justicia desde Barcelona para su secretario,  
en la qual divide las escrivanías y trata de embiar los ternos - f. 125
- Carta del Rey Nuestro Señor con nombramientos de un lugarteniente - f. 126
- Carlos Montessa, advogado - f. 130
- Carta del Rey Nuestro Señor para el señor Justicia  
azerca de la prorrogación de las Cortes de Monzón - f. 137
- Cartas del Rey Nuestro Señor y repuesta a una dellas - f. 142
- Continuación de la Corte a Huesca por las alteraciones de Çaragoça - f. 151
- Christobal Cortés Pardo de La Casta, advogado - f. 159
- Carta del Rey Nuestro Señor a su advogado  
fiscal, azerca del gasto de la Puente de Gállego - f. 160
- Carta del señor Justicia Don Martín Batista de Lanuza  
a sus lugartenientes dándoles cuenta como havía jurado en su offiçio - f. 169
- Çipriano Andrés, advogado - f. 175
- Consulta del secretario del Consejo - f. 178
- Celebraçión de acto de fe en la Plaza del Portillo - f. 187
- Consulta del alcayde de la Cárcel de los Manifestados,  
si hechará fuera della a uno que no está manifestado - f. 189
- Consulta de los dipputados para ver las fiestas en la  
Cárcel de los Manifestados y repuesta della - f. 191 y 192
- Carta del Rey Nuestro Señor al señor Justicia,  
acerca del entrar con gorras en Consejo - f. 195
- Continuación del offiçio de virrey en fuerza de firma - f. 200
- Carta del Rey Nuestro Señor azerca de dicha continuacion - f. 209
- Carta 2<sup>a</sup> azerca de lo mismo en agradezimiento - f. 210
- Consagraçión del señor inquisidor Santos, en obispo de Solsona - f. 217
- Carta del Rey Nuestro Señor azerca de escussar los gastos  
que se hazen en embiar los ternos de lugartenientes ordinarios - f. 218
- Carta segunda del Rey Nuestro Señor para el señor Justicia azerca  
de la misma materia de los ternos de lugartenientes ordinarios - f. 219

## D

- Detrminación del Consejo en proçesso de manifestación de persona - f. 5
- Determinación del Consejo *in consimili processu* - f. 5
- Determinación del Consejo *in consimili processu* - f. 6
- Determinación del Consejo *in processu criminali* - f. 6
- Domingo Agustín secretario del Consejo - f. 7
- Determinación del Consejo *in processu manifestationi personae* - f. 7
- Determinaciones del Consejo *in processu emparamenti* - f. 9
- Determinación del Consejo *in processu apprehensionis* - f. 10
- Determinación del Consejo *in processu compulsae* - f. 11
- Determinación del Consejo sobre la exposición de una firma - f. 11
- Determinación del Consejo contra un maestro racional, si quiere  
su lugarteniente, por haver concedido unas letras contra esta Corte - f. 12
- Determinación del Consejo sobre  
si un notario de la Corte puede ser procurador - f. 15
- Diego de Santa Cruz, lugarteniente - f. 19
- Determinación del Consejo en proçesso de apprehensión  
azerca de una presentación de letras apostólicas - f. 21
- Deteminação del Consejo en proçesso de compulsa - f. 21
- Domingo de Santa Cruz, lugarteniente - f. 22
- Determinación del Consejo en proçesso çivil - f. 23
- Determinación azerca de una compulsa de advogados  
en cimen (*sic*) lesa maiestatis - f. 24
- Domingo Martín Santa Cruz, lugarteniente- f. 31
- Deffusión de Juan Navarro, fiscal de Su Magestad- f. 33
- Domingo Beltrán, advogado - f. 37
- Domingo Viota, advogado -f. 37
- Deçissión en proçesso de infanzonía, sobre si se havia  
de revocar o no una comisión a los infanzones - f. 38
- Deliveración del señor Justicia que juren  
en su poder los consejeros notarios - f. 40
- Determinación que juren los que vienen a platicar - f. 41
- Domingo de Miedes, advogado - f. 45
- Determinación azerca de dar la jura  
a un birrey nombrado para çiertas causas - f. 45

- División de las escribanías desta Corte - f. 46 y 55
- Determinación del nuevo Consejo desta Corte, acerca de los procesos - f. 60
- Deliveración acerca de las primeras provisiones en tiempo de peste - f. 63
- Determinación que los señores lugartenientes por muerte del señor Justicia se nombren regentes y se repartan los emolumentos y derechos del sello - f. 67
- Determinación en proceso de manifestación de persona de poder del eclesiástico, es caso grave - f. 69
- Decisión acerca de un transumpto *in processu Gasparis Sánchez Muñoz*- f. 72
- Diego de Nueros, abogado fiscal de Su Magestad- f. 74
- Decisión en proceso de apprehensión - f. 76
- División de las escribanías entre nuevos lugartenientes - f. 77
- Decisión sobre si se puede appellar de las ocupaciones de temporalidades - f. 78
- Decisión sobre derecho de cenas del Príncipe - f. 78
- Determinación en proceso de apprehensión, acerca de la exhibición de un testamento- f. 80
- Determinación acerca de si el arrendador o substituto de una escribanía puede o no substituir - f. 82
- Diego de Almenara, abogado - f. 83
- Diego de Morlanos, abogado - f. 84
- División de escribanías entre nuevos lugartenientes - f. 86 y 90
- Deliveración acerca de la fundación de la Cárcel de los Manifestados - f. 89
- Domingo Romeo, lugarteniente - f. 90
- Deliveración que un verguero de la corte presentó una firma a los dipputados - f. 93
- Diego de Funes, abogado y lugarteniente - f. 94 y 124
- Determinación contra Gerónimo de Luna, çalmedina de Çaragoça - f. 98
- Diego de Morlanos, lugarteniente - f. 105
- Domingo de Silves, lugarteniente - f. 105
- División de escribanías - f. 105 y 124
- Declaración de infanzonía en fuerza del privilegio de Çaragoça - f. 111
- Damián de Bordalba, abogado - f. 114
- Diego Clavero, abogado - f. 118
- Determinación que salga un lugarteniente por otro a tener Corte - f. 120

- Determinación sobre la ejecución de la deposición de un testigo - f. 120
- Diego Serrano, abogado - f. 122
- Declaración de los derechos del sello desta Corte - f. 149
- Domingo de Abengochea, lugarteniente - f. 154
- Diego Gerónimo Ximénez, abogado - f. 160
- Declaración de sospechas contra el señor Justicia - f. 164
- Diego de Lanaja, abogado - f. 169
- Diego Navarro, abogado - f. 173
- Diego Luys de Santa Fe - f. 173
- Domingo Vellido, abogado - f. 175
- Diego Gerónimo Sala, abogado - f. 175
- Domingo Escartín, abogado y lugarteniente - f. 175 y 213
- Diego Gerónimo Bernad, abogado - f. 176
- Domingo Agustín Salavert, abogado y lugarteniente - f. 188 y 216
- Diferencias y disgusto entre los dipputados  
y lugartenientes en la Cárcel de los Manifestados - f. 191
- Denunciación por lo mismo contra los doctores  
Francisco de Miravete y Joan Francisco Salazar - f. 191
- Distinción de voto en terno de lugartenientes extraordinario - f. 193
- Diego Lorenzo Amigo, abogado - f. 194
- Diego Díez de Aux, abogado - f. 196
- Diego Morlanos, abogado - f. 197
- Dionisio de Ambel, abogado - f. 197
- Diego Calisto Remírez, abogado - f. 199
- Dudas azerca de la continuación de virrey - f. 199
- Decreto y pregón azerca de los inventarios  
que mandó hazer el Rey Nuestro Señor - f. 200
- Deçisión en proçesso de apprehensión,  
connublando a las gitas forales - f. 211
- Domingo de Castejón, abogado - f. 215
- Deçisión en proçesso de nobleza sobre  
si han de llebar la causa personalmente o no - f. 215
- Determinación del Consejo azerca de mandar  
quitar çiertas palabras injuriosas de un proçesso - f. 216
- Declaración de tres lugartenientes sospechossos en un proçesso - f. 217



## E

- Execuçión de sentençia de muerte dada  
por el señor Justiçia en proçesso de jusmission - f. 20
- Exequias de un inquissidor de la fe - f. 33
- Entrada de la çiudad de Granada - f. 33
- Entrada de los Sereníssimos Reyes Católicos y Prínçipe en Çaragoça - f. 34
- Entrada de la Emperatriz en Çaragoça - f. 68
- Encomienda de proçessos y escribanía - f. 77
- Enfermedad y muerte de Miçer Françisco López, lugarteniente - f. 83
- Entrada del señor Justiçia Don Juan de Lanuza 4º en Çaragoça - f. 87
- Embajada de los dipputados al señor Justiçia,  
azerca de la Cárçel de los Manifestados - f. 89
- Execuçión de sentençia criminal - f. 129
- Entrada del arçobispo Don Andrés Santos  
en Çaragoça y en su yglesia - f. 129
- Entrega de las jocalías de la Yglessia de San Juan del Puente  
por el señor Justiçia - f. 130
- Execuçión de sentençia en un manifestado, *sub eadem manifestatione* - f. 134
- Execuçión de sentençia de azotes en un llavero  
de la Cárçel de los Manifestados y pregón della - f. 135
- Exequias del Rey Nuestro Señor Don Phelippe 2º - f. 163
- Expulsión de los nuevos convertidos - f. 187
- Exequias del Rey Nuestro Señor Don Phelippe 3º - f. 199
- Entierro del señor Justiçia Don Martín Batista de Lanuza  
y salida del Consejo a acompañarlo - f. 202
- Entrada del señor Justiçia Don Lucas Pérez Manrrique en Çaragoça - f. 204
- Embajada del Consejo al Birrey dándole  
la enorabuena de su cassamiento - f. 216
- Entrada del señor arçobispo Don Juan de Peralta en Çaragoça - f. 217
- Embajada del Consejo al señor Virrey dándole  
la enorabuena de la beatifiçación del padre Françisco de Borja - f. 220
- Entrada del señor Archiduque de Austria en Çaragoça - f. 221

## F

- Ferrer de Lanuza, primero deste nombre, Justicia de Aragón - f. 3
- Françisco Romeo, lugarteniente - f. 17
- Françisco Español, advogado - f. 34
- Felippe Juan de Pomar, advogado - f. 37
- Françisco Yniguo, lugarteniente - f. 53 y 59
- Françisco Barrachina, lugarteniente - f. 58
- Françisco Corte, advogado - f. 79
- Françisco López, lugarteniente - f. 81
- Françisco de la Cavallería, advogado - f. 83
- Françisco Lunel, lugarteniente - f. 90
- Françisco Cortes, lugarteniente - f. 95
- Françisco Daroca, lugarteniente - f. 105
- Françisco Pozuelo, advogado - f. 111
- Françisco de Sessé, advogado - f. 111
- Fulano Jorge de Cariñena, advogado - f. 118
- Françisco Domínguez, advogado - f. 119
- Françisco de Santa Cruz, advogado - f. 126
- Françisco Balaguer, advogado - f. 136
- Felippe Gazo, advogado - f. 140
- Françisco de Miravete, advogado y lugarteniente - f. 141 y 178
- Françisco de Pueyo, advogado - f. 158
- Fulano Martínez, advogado - f. 159
- Françisco la Justicia, advogado - f. 162
- Françisco de Sayas, advogado - f. 166
- Françisco Yribarri, advogado - f. 173
- Françisco Çerdán Vallejo, advogado - f. 175
- Françisco de Santa Cruz y Morales, advogado fiscal - f. 177
- Françisco Martín Beusa, advogado - f. 178
- Felippe Agustín Santa Clara, advogado - f. 190
- Françisco Lucas La Mata, advogado - f. 193
- Firma contra los dipputados, azerca del modo  
de tomar de juramento a los señores lugartenientes - f. 195

Francisco Braulio Marín, abogado - f. 198  
 Francisco Sallén, abogado - f. 198  
 Firma para continuar su presidencia el señor Virrey - f. 200  
 Francisco Clavero, abogado - f. 202  
 Francisco Carruesco, alcaide de la Cárcel de los Manifestados - f. 222  
 (*Agregado posterior:*  
 Firmas de infançonía volanderas - f. 180  
 Forma de prestar el juramento el Justicia de Aragón  
 en manos del señor Virrey - f. 150  
 Fiesta a que (*ilegible*) el señor Virrey al señor Justicia  
 y señores lugartenientes y modo con que estuvieron - f. 221)

## G

Guillén Benet, lugarteniente - f. 18  
 Gonzalo Manent, lugarteniente - f. 33  
 Gonzalo Garzía de Santa María, lugarteniente - f. 35  
 Gerónimo de Urrea, lugarteniente - f. 36  
 Gerónimo de Ribas, abogado - f. 38  
 Y lugarteniente - f. 44  
 Graviel de Santa Cruz, abogado - f. 40  
 Y lugarteniente - f. 48  
 Gerónimo Soriano, abogado - f. 40  
 Gaspar de Santángel, abogado - f. 41  
 Gerónimo de Guete, abogado - f. 44  
 Gonzalo Muñoz, abogado - f. 44  
 Gil de Luna, abogado - f. 47 y 59  
 Garçía Gasçés, abogado - f. 47  
 Gonzalo de Santa Cruz, lugarteniente - f.47  
 Gerónimo Sánchez, lugarteniente - f. 48  
 Gaspar Garçés de Januás, abogado fiscal - f. 52  
 Gerónimo de Roda, abogado - f. 52  
 Guillén Bolluz, notario y secretario del Consejo - f. 57  
 Gerónimo de Santa Fe, lugarteniente - f. 59  
 Gil de Luna, lugarteniente - f. 69  
 Gerónimo Díez de Escorón, lugarteniente - f. 69

El mismo intenta y quiere renunciar el officio de lugarteniente - f. 72  
 Graviel Zelinas, advogado - f. 75  
 Gaspar Canet, advogado - f.76  
 Gonzalo Canete, lugarteniente - f. 86  
 Genónimo Chález, advogado - f. 91  
 Y lugarteniente - f. 124 y 138  
 Gaspar Dolz, advogado - f. 94  
 Garónimo Blasco, advogado - f. 94  
 Gerónimo Coscón, advogado - f. 94  
 Garónimo de Esplugas, lugarteniente - f. 120  
 Gavriel Bendicho, advogado - f. 122  
 Gerónimo López, advogado - f. 127  
 Gaudioso Azaylla, advogado - f. 127  
 Y lugarteniente - f. 158  
 Gerónimo Çenedo, advogado - f. 128  
 Gavriel Sora, advogado - f. 132  
 Gaspar Espinossa, advogado - f. 132  
 Y lugarteniente - f. 148  
 Gerónimo Pucho, advogado - f. 136  
 Gerónimo Ferrer, advogado - f. 140  
 Gerardo de Clavería, lugarteniente - f. 145  
 Gerónimo Chález, volvió a ser lugarteniente después de privado - f. 152  
 Gerónimo Martínez, advogado - f. 152  
 Gerónimo Garate, secretario del Consejo substituto - f. 155  
 Gerónimo Alvarte, advogado - f. 155  
 Gerónimo Marta, advogado - f. 158  
 Gerónimo de Sora, advogado - f. 159  
 Gerónimo Ardit, advogado - f. 159  
 Gerónimo Lossilla, scrivano principal de la Corte - f. 168  
 Gerónimo de Aynsa, advogado - f. 171  
 Gaspar Luperzio Tarazona, advogado - f. 175  
 Graviel Alegre, advogado - f. 176  
 Gaspar Luys Camacho, advogado - f. 176

Graviel Pellín, advogado - f. 176  
 Gerónimo de Génoba, advogado - f. 178  
 Gaspar Castellot, lugarteniente - f. 187  
 Gaspar Cavero de Espinossa, advogado - f. 194  
 Gerónimo Nicolás García de Benabarre, advogado - f. 194  
 Gerónimo Carrillo, advogado - f. 197  
 Gil Miguel Fuster, advogado - f. 198  
 Gerónimo Ximénez de Aragués, advogado - f. 200  
 Gerónimo de Soría, scrivano principal que sucedió  
 a Antonio de Soria, su padre - f. 203  
 Gerónimo Pérez de la Justicia, advogado - f. 212

## H

Hernando Santángel, advogado - f. 39  
 Hernando López, lugarteniente - f. 75  
 Hernando de Sada, advogado - f. 208  
 Hernando de Azcona, advogado - f. 220

## I

Juramento de los lugartenientes, unos en poder de otros,  
 en falta de los dipputados - f. 107  
 Jordán Viçient, lugarteniente - f. 4  
 Juan de San Juan, mayor, secretario del Consejo - f. 7  
 Jordán Viçient, advogado fiscal - f. 12  
 Jayme Montessa, lugarteniente - f. 15  
 Juan de Alcolea, lugarteniente - f. 16  
 Juan Toyuela, lugarteniente - f. 16  
 Juan de Fatás, scrivano principal desta Corte - f. 16  
 Juan Prad, regente de una escribanía - f. 16  
 Juan Donat, lugarteniente - f. 17  
 Jayme Arenós, lugarteniente - f. 19  
 Juan Garçés, lugarteniente - f. 19

- Jayme Santestevan, lugarteniente - f. 19
- Juan Zapata, lugarteniente - f. 22
- Juan de Ribas, lugarteniente - f. 22
- Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, 1º deste nombre - f. 22
- Juan Layres, advogado - f. 24
- Juan de Gurrea, lugarteniente - f. 25
- Jayme Arnaldo de Santestevan, lugarteniente - f. 33
- (Agregado posterior:  
Para la jura del Sereníssimo Don Juan de Austria véase el folio 224.)
- Juan Algás, lugarteniente - f. 33
- Juan de Ribas, advogado - f. 35
- Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, 2º - f. 36
- Juan de Buyl, advogado - f. 38
- Julián de Lassarte, advogado - f. 38
- Jayme de Algás, advogado - f. 39
- Juan de Luna, lugarteniente - f. 39
- Jayme Sánchez, advogado - f. 39
- Juan Francés, advogado - f. 40
- Juan Gil, advogado - f. 40
- Juan de Villanueva, advogado - f. 40
- Juan Navarro, advogado - f. 40
- Juan de Sylos, lugarteniente - f. 40
- Juan Talayero, scrivano principal deste Corte - f. 41
- Juan de Fatás, scrivano principal desta Corte - f. 41
- Juan de Lanuza, Justicia de Aragón 3º - f. 44
- Juan Ram, lugarteniente - f. 44
- Juan Canet, advogado - f. 45
- Juan de Busal, secretario del Consejo - f. 46
- Juan Monterde, advogado - f. 47
- Juan Viçient, advogado - f. 48
- Jayme Gilbert, advogado - f. 48
- Juramento de los consejeros de la Rota, en falta de los dipputados - f. 49 y 50
- Juan Luys Santángel, advogado - f. 51
- Juan Martín, advogado - f. 53

Juramento de Miguel de Villanueva, notario de la Corte - f. 53  
 Juan Pasqual, secretario del Consejo - f. 53  
 Juan Albert, lugarteniente - f. 58  
 Juan de Luna, lugarteniente - f. 59  
 Juan Ximénez de Aragués, lugarteniente - f. 67, 69 y 73  
 Jusmisión del escrivano de raçiones al señor Justiçia - f. 69  
 Juramento de un lugarteniente en Consejo  
     por no havelle admitido los dipputados - f. 70  
 Interrogación hecha por un lugarteniente  
     a una manifestada en el Convento de Altabás - f. 71  
 Juan Gómez, advogado - f. 73  
 Juan Pérez de Nueros, advogado fiscal - f. 73  
 Jayme Morcat, lugarteniente - f. 75  
 Juan Don Lop, advogado - f. 76  
 Juan Pérez, lugarteniente - f. 78  
 Juan Ximénez Aragués, lugarteniente - f. 78  
 Juan Algás, lugarteniente - f. 78  
 Jayme de Luna, advogado - f. 78  
 Y lugarteniente - f. 84 y 86  
 Juan Sánchez Gamir, lugarteniente - f. 79  
 Juan de Bardaxí, lugarteniente - f. 81  
 Intima de la muerte de Miçer Miguel Martínez, lugarteniente - f. 81  
 Juan Roldán, advogado - f. 83  
 Juan Royo, advogado - f. 84  
 Juan de Ribas, advogado - f. 84  
 Y lugarteniente - f. 91  
 Juan Ybando de Bardaxí, lugarteniente - f. 86  
 Juan Pérez del Frago, lugarteniente - f. 86  
 Juan Pérez de Nueros, advogado fiscal - f. 86  
 Juramento del mismo advogado fiscal, en poder del señor Justiçia - f. 86  
 Intima a los dipputados de la privación de tres lugartenientes - f. 90  
 Juan Gazo, advogado - f. 94  
 Juan de Pueyo, advogado - f. 94  
 Y Justiçia de Aragón - f. 156

- Intima a los dipputados de la muerte  
de Miçer Domingo Romeo, lugarteniente - f. 95
- Intima a los dipputados de la renunçación  
de Miçer Juan de Ribas, lugarteniente - f.95
- Intima a los dipputados de cómo se a hecho  
un terno, y que ministren expensas - f. 96
- Juan López de Generes, lugarteniente - f. 97
- Juramento de los lugartenientes, estando en Daroca,  
en falta de los dipputados - f. 107
- Juan Domingo Ripol, advogado - f. 112
- Juan Martínez de Insausti, advogado - f. 113
- Juan López de Baylo, advogado - f. 113
- Y lugarteniente - f. 135 y 138
- Juan Pérez Toyuela, advogado - f. 114
- Juan Garçía, advogado - f. 114
- Juan Miguel de Bordalba, advogado - f. 114
- Intima de la privaçión de Miçer Diego Amigo, lugarteniente- f. 116
- Juan Martínez de Vera, lugarteniente - f. 116
- Juan Ran (*sic*), advogado - f. 117
- Y Justiçia de Aragón- f. 163
- Juan Viçençio de Marzilla, advogado - f. 117
- Juan Françisco Torralva, advogado - f. 118
- Y lugarteniente - f. 138 y 153
- Juan Gaspar Ortigas, advogado - f. 119
- Intima de la muerte de Miçer Juan Martínez de Vera, lugarteniente - f. 119
- Juan de Bayetola, lugarteniente - f. 121
- Juan Viçençio de Marzilla, regente la Cançellería - f. 122
- Intima de la privaçión de tres lugartenientes - f. 123
- Juan Çibrián , advogado - f. 127
- Juan Aznares, advogado - f. 127
- Juan Clavero, advogado -f. 128
- Juan Leonardo, advogado - fol..128
- Institución de la missa que dize  
en Sant Juan del Puente el señor Justiçia y lugartenientes - f. 128



Juramento de dos notarios de la Audiencia,  
conforme al fuero de *Prothonotarii* - f. 129

Juan Taguenca, abogado - f. 129

Juan Pellín, abogado - f. 129

Juramento de Diego Fecit, notario de la Audiencia, conforme a fuero - f. 130

Juan López Galván, abogado - f. 131

Y lugarteniente - f. 154

Juan Costa, abogado - f. 132

Juan Viverón, abogado - f. 132

Juan Martín de Miravete, abogado - f. 132

Juan Gerónimo Çenedo, abogado - f. 133

Juan Ramón de Miravete, abogado - f. 135

Juan de Baleta, abogado - f. 136

Juramento de Miçer Urbano Ximénez, regente la Cancellería - f. 136

Juramento de dos escrivanos de mandamiento conforme a fuero - f. 136

Juan Pérez de Sant Juan, abogado - f. 138

Juan de Morellón, abogado - f. 138

Juan Navarro de Azpilicueta, abogado - f. 140

Juan Calmes, abogado - f. 140

Juan Agustín Royo, abogado - f. 141

Juan de Contamina, abogado - f. 141

Jossep Balaguer, abogado - f. 141

Juan de Bardaxí, lugarteniente - f. 148

Jussepe Pedro de Peralta, abogado - f. 148

Juramento del señor Justicia Don Juan de Lanuza, 5º - f. 150

Juan Xristóbal Chález, abogado - f. 152

Juan Clemente Romeo, lugarteniente - f. 153

Jossep de Sessé, lugarteniente - f. 153

Juan Campi, Justicia de Aragón - f. 154

Juramento del Conde de Morata, Virrey de Aragón - f. 154

Juramento del señor Justicia de Aragón, Don Urbano Ximénez - f. 156

Juan de Mendive, secretario - f. 157

Juan Miguel de Olzina, abogado - f. 158

Juan de Génoba, abogado - f. 159

- Juan Francisco Salazar, abogado - f. 159  
 Y lugarteniente - f. 189
- Juan Punzano, abogado - f. 160
- Juramento y homenaje de Miçer Martín Monter, regente la Cançillería - f. 161
- Juan Gerónimo de Espés, abogado - f. 165
- Juan Francisco de Graçia, abogado - f. 166
- Juan Gerónimo de Orero, abogado - f. 166
- Juan Carvi de Villanueva, abogado - f. 167
- Juan Francisco Briz, abogado - f. 167
- Juan Gerónimo de la Justicia, abogado - f. 167
- Juan Batista, secretario del Consejo - f. 168
- Juan Río, abogado - f. 171
- Juan Batista Guerguete, abogado - f. 171
- Juan Luys de Armilla, abogado - f. 171
- Juan Antonio Almenar, abogado - f. 171
- Juramento del señor cardenal Colona, Virrey deste Reyno - f. 172
- Inhibición contra el Conde de Sástago, para durante una lite  
 no use en Pina de la absoluta potestad - f. 172
- Juramento del Doctor Juan de Miravete, abogado fiscal - f. 172
- Juan Gerónimo Busal, abogado - f. 174
- Illefondo Enríquez Marín, abogado - f. 175
- Jayme Juan de Arañón, abogado - f. 176
- Juan Martínez, abogado - f. 176
- Juan Bellet, abogado - f. 176
- Juramento del señor Birrey Don Fernando de Borja - f. 177
- Juan de Canales, lugarteniente - f. 178
- Juan Francisco Jubero, abogado - f. 178
- Y lugarteniente- f. 221
- Juan de Aguilar, abogado - f. 179
- Juramento de Miçer Agustín Santa Cruz,  
 como abogado fiscal, en ausencia de su hermano - f. 179
- Juramento del Marqués de Aytona, como Virrey deste Reyno - f. 185
- Intima de la privación del lugarteniente Miçer Matheo Deza - f. 186
- Juan López de Baylo menor, abogado- f. 188

- Jussepe Guardiola, advogado - f. 191
- Juan Françisco Garçia de Benabarre, advogado - f. 191
- Juan de Torres, advogado - f. 192
- Juan Grisóstomo de Exea, advogado - f. 194
- Jayme Aznárez, advogado - f. 197
- Juan Françisco Romeo, advogado - f. 197
- Juan Françisco Pertus, advogado - f. 197
- Juramento del señor Virrey Don Fernando de Borja - f. 198
- Juan Batista Ricarte, advogado - f. 198
- Juan Graviel Ripol, advogado - f. 198
- Juan Felipe Gazo, advogado - f. 200
- Juan Jacinto de Alvis, advogado - f. 202
- Jussepe de Pueyo, advogado - f. 203
- Juan Martín de Mezquita, secretario del Consejo - f. 203
- Intima y notificación al Consejo de cómo havia jurado el Illustríssimo señor Justicia de Aragón, Don Lucas Pérez Manrique - f. 203
- Juramento del señor Virrey Don Fernando de Borja para segundo trienio - f. 210
- Juan Gerónimo Garçia, advogado - f. 111
- Juan de Palafox, advogado - f. 215
- Juramento del Justicia de Aragón y su firma en poder del señor Virrey - f. 290

## L

- Luys Castellón, lugarteniente - f. 15
- Lázaro Borao, lugarteniente - f. 20
- Luys Cabañas, lugarteniente - f. 20
- Luys Cámara, lugarteniente - f. 22
- Lorenzo Molón, lugarteniente - f. 33
- Luys de La Cavallería, advogado - f. 35
- Y lugarteniente - f. 46
- Luys Mateo, advogado - f. 44
- Luys Jober, advogado - f. 46
- Luys Santángel, lugarteniente - f. 46

Liçençia dada a un jurado de Çaragoça para dexar  
de venir a informar haviendo tomado la hora - f. 47

Luys Brusquás, advogado - f. 47

Luys Jober, lugarteniente - f. 58

Luperzio Ortal, advogado - f. 60

Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón- -f. 69

Luys Gamir, advogado - f. 73

Luys de La Cavallería, advogado - f. 74

Y lugarteniente - f. 113

Lázaro de Orera, lugarteniente - f. 78

Luys Falcón, lugarteniente- f. 81

Liçençia dada a un lugarteniente para tomar el mes - f. 85

Luys Sánchez, advogado - f. 129

Lucas Andrés de Bierge, advogado - f. 129

Y lugarteniente - f. 166

Lázaro de Orera, lugarteniente - f. 130

Lucas Pérez Manrique, advogado - f. 132

Y Justicia de Aragón - f. 208

Luys de Cassanate, advogado - f. 145

Luys Malo, advogado - f. 164

Luys López, advogado - f. 198

Lucas Françisco Fuster, advogado - f. 200

## M

Miguel Marco, secretario del Consejo - f. 6

Martín de Larraga, lugarteniente - f. 12

Martín de Santa Cruz, lugarteniente - f. 12

Muertes en Çaragoça - f. 15

Miguel Molón, lugarteniente - f. 16

Miguel Ximénez, lugarteniente - f. 18

Martín de Almazán, lugarteniente - f. 20

Martín Polo, lugarteniente - f. 20

Miguel Pérez de Almazán, lugarteniente - f. 22

Miguel de Villanueva, notario desta Corte - f. 22  
 Muerte de Don Martín Cerdán en la Dipputación - f. 22  
 Miguel Maul, advogado - f. 33  
 Mateo Granado, advogado - f. 37  
 Miguel Camacho, advogado - f. 39  
 Miguel Fatás, advogado - f. 39  
 Miguel Santángel, lugarteniente- f. 39  
 Martín Albácar, advogado- f. 39  
 Martín de Mur, advogado - f. 39  
 Miguel de Villanueva, escrivano prinçipal desta Corte - f. 41  
 Miguel Don Lope, advogado - f. 44  
 Miguel Guilla, advogado - f. 45  
 Miguel Anchias, advogado - f. 45  
 Martín de Exea, escrivano prinçipal desta Corte - f. 46  
 Miguel Díez de Escorón, advogado - f. 47  
 Miguel Camacho, lugarteniente - f. 47  
 Miguel Morcat, advogado - f. 47  
 Miguel de Aoyz, secretario del Consejo - f. 48  
 Muertes en Çaragoça, año de 1519 - f. 49  
 Miguel del Molino, lugarteniente - f. 53  
 Miguel de Passamón, advogado - f. 54  
 Mathías Burgasse, notario desta Corte - f. 55  
 Muertes en Çaragoça año 1523 - f. 55  
 Martín de Lovera, advogado - f. 57  
 Miguel Fatás, lugarteniente - f. 58  
 Miguel Albert, lugarteniente - f. 58  
 Muertes en Çaragoça, año 1530 - f. 61  
 Muerte del señor Don Juan de Lanuza,  
     Justiçia de Aragón, 3º deste nombre - f. 67  
 Miguel Gómez de Heredia - f. 70 y 73  
 Marco Palocar, advogado - f. 72  
 Miguel Martínez, advogado - f. 72  
 Miguel Marco Martínez, advogado - f. 73  
 Miguel Ram, advogado - f. 75

- Monserrat Guasso, lugarteniente - f. 78  
 Miguel Martínez, lugarteniente - f. 81  
 Miguel Ager, lugarteniente - f. 81  
 Muerte del señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón - f. 87  
 Martín de Blancas, escrivano principal - f. 91  
 Miguel Tafalla, advogado - f. 94  
 Muertes en Çaragoça, año 1564 - f. 105  
 Martín de Sos, advogado - f. 108  
 Melchor Barutel, advogado - f. 111  
 Marco Antonio de la Serna, advogado - f. 121  
 Melchor Baturel, lugarteniente - f. 126  
 Martín Batista de Lanuza, advogado - f. 128  
 Y lugarteniente - f. 133  
 Y justicia de Aragón - f. 168  
 Miguel Malo, advogado - f. 129  
 Mutación de los diez días del año en el calendario - f. 134  
 Matheo Deza, advogado - f. 135  
 Y lugarteniente el mismo - f. 162  
 Miguel Marta, advogado - f. 136  
 Miguel Martínez del Villar, advogado - f. 136  
 Y lugarteniente - f. 174  
 Missa nuptial del Duque de Saboya  
     con la Sereníssima Señora Infanta Doña Catalina - f. 137  
 Marco Antonio de Ruesta, advogado - f. 140  
 Miguel Martín de Urive, advogado - f. 148  
 Muerte del Justicia Don Juan de Lanuza, 4º - f. 148  
 Muerte del Justicia Don Juan de Lanuza, 5º - f. 151  
 Martín Miravete de Blancas, lugarteniente - f. 153  
 Y advogado fiscal de Su Magestad - f. 155  
 Muerte del Justicia Don Juan Campi - f. 153  
 Mandamiento que se intime la muerte del Justicia Don Juan Campi - f. 154  
 Matín Godino, advogado - f. 156  
 Y lugarteniente - f. 167  
 Muerte del Justicia Don Urbano Ximénez de Araguás  
     y intima a los dipputados - f. 156

- Miguel Ximénez de Aragúas, advogado - f. 158
- Miguel Martel, advogado - f. 159
- Miguel Navarro, advogado - f. 159
- Martín de Aveña, advogado - f. 159
- Martín de Sarassa, advogado - f. 160
- Muerte del Justicia Don Juan de Pueyo y íntima del Consejo - f. 160
- Muerte del Justicia Don Juan Ram y íntima della - f. 165
- Martín Juan de Biela, advogado - f. 167
- Martín de Lanaja, advogado - f. 171
- Miguel Lorenzo de Lovera, advogado - f. 171
- Miguel Ferrer, advogado - f. 175
- Martín Hernando Hezquerra, advogado - f. 175
- Martín Fanlo, advogado - f. 179
- Muerte del lugarteniente Juan Clemente Romeo - f. 185
- Martín Gerónimo de Serán, advogado - f. 188
- Miguel Yñigo de Alordi, advogado - f. 190
- Miguel Secanella, advogado - f. 190
- Martín Juan de Mur, advogado - f. 191
- Martín Francisco Blasco, advogado - f. 193
- Miguel Ram de Montoro, advogado - f. 194
- Miguel Gerónimo Castellot, advogado - f. 198
- Martín Gerónimo Salazar, advogado - f. 198
- Muerte y entierro del Justicia Don Batista de Lanuza, - f. 198
- Muerte y entierro de una hija del señor Justicia Don Lucas Pérez,  
y salida del Consejo a acompañarla - f. 208
- Miguel Benito de Alloça, advogado - f. 211
- Miguel Pérez de Nueros, advogado - f. 212
- Modo de intervenir en Consejo los lugartenientes  
quando se declaran tres por sospechosos - f. 217

## N

- Nuevo ingreso del Rey Don Fernando - f. 24
- Nuevo ingreso del Príncipe Don Juan, hijo del Rey Católico - f. 32
- Nuevo Consejo de la Corte con cinco lugartenientes, año 1529 - f. 59

- Notificación a un lugarteniente que no acuda  
a Consejo por sospecha de peste - f. 64
- No vino un lugarteniente a Consejo por la muerte de su muger - f. 76
- Nombramiento de un lugarteniente para asistir en Cortes,  
por estar enfermo el Justicia - f. 77
- Nombramiento de otro lugarteniente para asistir en Cortes - f. 104
- Nombramiento de otro lugarteniente para el mismo efecto - f. 137
- Nombramiento de persona para llevar un terno  
por los regentes con variedad de votos - f. 162
- Nicolás de Magallón, advogado - f. 166
- Nicolás Andrés de Alcover, advogado - f. 190
- Nicolás Yñiguez, advogado - f. 197

## O

- Orenzio de Silves, advogado - f. 173
- Orden y modo de acompañar el Consejo  
a los inquisidores el día del acto de fe -f. 187
- Obtación de la escrivanía de lugarteniente Gaspar Castellot,  
por el lugarteniente Baltassar Amador - f. 212
- Obtación de la escrivanía del lugarteniente Antonio Agustín de Mendoza  
por el lugarteniente Domingo Escartín - f. 216
- Obtación de la escrivanía del lugarteniente Baltassar Amador,  
por el lugarteniente Domingo Agustín Salavert - f. 220

## P

- Pedro Montessa, notario de la Corte - f. 14
- Pedro de Verea, lugarteniente - f. 17
- Pedro Françés, lugarteniente - f. 18
- Pedro Fatás, lugarteniente - f. 19
- Pedro de Luna, lugarteniente - f. 22
- Proçesión general por la Guerra de Granada - f. 31
- Pedro de La Cavallería, advogado fiscal - f. 32
- Pedro de Mur, lugarteniente - f. 33
- Pedro de Arcos, advogado - f. 33



- Pedro Saganta, advogado - f. 35
- Pedro Martínez, advogado - f. 35
- Polo Galindo, lugarteniente - f. 38
- Pedro de Jolez, advogado - f. 38
- Pedro Díez, advogado - f. 39
- Pedro Marzilla, lugarteniente - f. 40, 60 y 73
- Publicación de sentençia contra  
los lugartenientes consejeros y notarios prinçipales - f. 40
- Pedro Aduart, lugarteniente - f. 44
- Pedro Guiral, advogado - f. 44
- Pedro de La Cavallería, advogado - f. 44
- Pedro de Pueyo, advogado - f. 42
- Pedro Molón, lugarteniente - f. 50
- Pedro Saganta, lugarteniente - f. 50
- Presentación de privilegio de virrey  
en persona de Don Juan de Lanuza - f. 52
- Pedro Díez, lugarteniente - f. 54
- Pedro de La Cavallería, lugarteniente - f. 57
- Pedro Marzilla, advogado - f. 57
- Pedro Almenara, lugarteniente - f. 59
- Protesto de unos pressos en tiempo de peste - f. 63
- Proviisión de una firma en Azuara - f. 63
- Pedro Clavero, lugarteniente - f. 81
- Privación de Miçer Luys Falcón, lugarteniente - f. 84
- Proçessos criminales votados contra el asesor del Governador - f. 85
- Pedro Calasanz, advogado - f. 86
- Presentación de privilegio del Justiçia Don Juan de Lanuza, 4<sup>o</sup> - f. 88
- Presentación de privilegio de virrey  
en persona del Conde de Morata - f. 88
- Presentación de un memorial azerca de la Cárzel de los Manifestados - f. 89
- Pedro Alvacar, escrivano prinçipal de la Corte - f. 91
- Pedro Sánchez del Castellar, escrivano prinçipal de la Corte - f. 91
- Processus Don Joannis Françes de Ariño* - f. 7
- Pedro Monforte, advogado - f. 105
- Previisión de una firma en Longares - f. 107

- Pedro Urgel, advogado - f. 107
- Pedro Sola, advogado - f. 112
- Pedro Grez, lugarteniente - f. 113
- Pedro Sánchez Monterde, advogado - f. 114
- Pedro Luys Martínez, advogado - f. 118
- Pedro Costida, advogado - f. 120
- Pedro Miguel Navarro, advogado - f. 120
- Partida del Justicia Don Juan de Lanuza a Barzelona - f. 123 y 127
- Privación de tres lugartenientes que fueron Grez, Villar y Vayetola - f. 123
- Pregón de sentençia, conforme al estillo y advertimiento - f. 129
- Prission de Don Françisco de Revolledo,  
por haver sido descompuesto en una allegaçión pública - f. 131
- Pedro de Almazán, advogado - f. 136
- Pedro Calisto Remírez, advogado - f. 140
- Y lugarteniente - f. 178
- Presentaçión de privilegio de virrey  
en persona de Don Jayme Ximeno, obispo de Teruel - f. 141
- Presentaçión de letras del Santo Offiçio,  
por la persona de Antonio Pérez y Juan Françisco Mayorín - f. 145
- Privaçión de dos lugartenientes que fueron Chález y Torralva.  
Y íntima della - f. 148
- Pragmática de año 1561- f. 149
- Pragmática del año 1591 azerca de los fictos (*sic*) - f. 150
- Possesiòn del señor Justicia Don Juan de Lanuza, 5º en el Consistorio - f. 150
- Possesiòn del Justicia Don Urbano Ximénez de Araguás - f. 156
- Possesiòn del Justicia Don Juan de Pueyo - f. 156
- Pedro Ximénez de Araguás, advogado - f. 158
- Pedro Gerónimo Monterde, advogado - f. 160
- Pedro Gerónimo Mendieta, lugarteniente - f. 162
- Pragmática del año 1598 - f. 163
- Pedro Gerónimo Nadal, advogado - f. 166
- Pedro Díez, advogado - f. 166
- Pedro Ferrández, advogado - f. 167
- Possesiòn y assistençia en Consejo  
del señor Justicia Don Martín de Lanuza - f. 169

- Presentación de privilegio de virrey,  
en persona del cardenal Ascanio Colona - f. 170
- Pablo Agustín Villanoba, advogado - f. 172
- Pedro Martel, advogado - f. 173
- Pedro Luys Torralva, advogado - f. 173
- Pedro Luys Villalpando, advogado - f. 175
- Pedro López de Funes, advogado - f. 175
- Privación de lugarteniente Miguel Martínez del Villar  
Y Pedro Gerónimo Mendieta - f. 176
- Presentación de privilegio de virrey  
en persona del arzobispo Don Thomás de Borja - f. 177
- Pedro Adrián, advogado - f. 178
- Pedro de Ciércoles, advogado - f. 179
- Presentación de privilegio de virrey,  
en persona de Don Gastón de Moncada, Marqués de Aytona - f. 184
- Privación del lugarteniente Mizer Matheo Deza - f. 186
- Provisión de la escrivanía de Martín de Insausti,  
en Antonio de Soria - f. 188
- Provisión de la escrivanía de Antonio de Soria  
en Juan Martín de Mezquita - f. 188
- Pedro de Viu, advogado - f. 190
- Presidencia del Virrey en las exequias de Su Magestad - f. 199
- Poseción del señor Justicia Don Lucas Pérez Manrique  
en su Consejo y tribunal - f. 204
- Presentación de privilegio, siquiere continuación de virrey  
en persona de Don Fernando de Borja - f. 208
- Pésame de parte del Consejo al Conde de Lemos de la muerte  
de su muger en la çudad y asistencia en su entierro - f. 213
- Prisión de un offiçal de la Corte y su notario,  
por el Capitán del Fuerte y livertad de los mismos - f. 214 y 215

## R

- Requisición hecha por el secretario del Consejo  
a dos consejeros fuera de Çaragoça - f. 8
- Requisición hecha a un lugarteniente que vaya a Épila - f. 18
- Reducción de la çudad de Barzelona al Rey Nuestro Señor - f. 19

- Requesta hecha a dos consejeros fuera de Çaragoça,  
en tiempo de peste- f. 22
- Requesta de los dipputados al Consejo, azerca de haver descomulgado  
a Mizer Miguel Malón, lugarteniente,  
por haver proveydo una manifestación de bienes - f. 30
- Reducción de las çudades de Baeza y Almería en la Santa Fe Católica - f. 38
- Requesta al Consejo de unos notarios públicos  
y jusmisión de los mismos - f. 35
- Requisición hecha a un lugarteniente que vaya a Barbastro - f. 50
- Reparo del Consejo desta Corte - f. 58
- Requesta al señor Justicia de Aragón que vote unas sospechas - f. 66
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente por Françisco Yñigo - f. 67
- Recepción de proposición de lite pendiente,  
a favor de Su Magestad, azerca de los executoriales - f. 75
- Remisión de un proçesso criminal a la Audiencia, por consulta - f. 76
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Mizer Gerónimo Díez de Escorón - f. 77
- Remisión de destierro hecha por el señor Justicia - f. 85
- Requesta del señor Justicia a su lugarteniente,  
que le aconsejan en cierto negoçio de los Veinte - f. 91
- Repuesta azerca de dicha requesta - f. 92
- Relaçión de los dipputados que la bolsa de lugartenientes está bazía - f. 95
- Relaçión, siquiere repuesta a una consulta de los inquisidores de la fe,  
*in processu Don Joanis Françés, de Ariño super manifestatione* - f. 97
- Relaçión del casso gravíssimo y successo de Gerónimo de Luna,  
çalmedina de Çaragoça, y de la resistencia que hizo y en su proçesso - f. 98
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Mizer Domingo de Silves - f. 112
- Rodrigo Zapata, advogado- f. 117
- Repuesta del señor Justicia al aguaçil de la Inquisición,  
azerca de la persona de Antonio Gámez, manifestado - f. 118
- Ramón de Espés de Sola, advogado - f. 123
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Miçer Gerónimo de Esplugas- f. 130
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Miçer Luys de La Cavallería - f. 133
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Miçer Diego de Funes, y intima de ella a los dipputados - f. 134

- Representación en la cámara de Consejo  
por Alonso Celdrán, como Governador - f. 139
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Miçer Juan López de Baylo y íntima della - f. 145
- Representación en la cámara de Consejo  
por Don Ramón Cerdán, Governador de Aragón - f. 147
- Requisiçión a dos lugarteniente estando pressos  
que voten en proçessos - f. 152
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Miçer Gerardo de Clavería - f. 152
- Relaçiones de haver requerido a un lugarteniente  
estando en Tarazona - f. 152 y 153
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Miçer Juan López Galván - f. 158
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Miçer Agustín Pílares, y su íntima - f. 161
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Miçer Gaudioosso de Azeylla - f. 162
- Relaçión de cómo celebraron exequias del Rey Don Philippe 2º - f. 163
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por Miçer Domingo de Abengochea - f. 165
- Requisiçión hecha fuera de Çaragoça a tres lugartenientes  
que estaban en una vissura para proveher una inhibiçión - f. 167
- Revocaçión de suspensiçión hecha a unos advogados y procuradores - f. 170
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por el Doctor Jussepe de Sessé - f. 173
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por el Doctor Martín Godino - f. 177
- Ressoluçión tomada por el Consejo con grande acuerdo  
de advogados, azerca de las firmas volanderas de infanzonía - f. 180
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por el Doctor Juan de Canales - f. 186
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por el Doctor Calisto Remírez - f. 188
- Ressoluçión y determinaçión del Consejo,  
azerca de una sospechas en la causa de Sigüés - f. 196
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por el Doctor Gaspar Castellot - f. 212

Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por el Doctor Antonio Agustín Mendoza - f. 214

Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente  
por el Doctor Baltassar Amador - f. 217

## S

Sucçesió de todos los Justiçias de Aragón,  
hasta Don Martín Díez de Aux - f. 1

Sancho de França, lugarteniente - f. 3

Sancho de Torres, secretario - f. 6

Sentençia de muerte dada por el señor Justiçia de Aragón,  
en proçesso de jusmissiõn - f. 26

Sermón a los judíos hecho en Sant Françisco de Çaragoça - f. 33

Salvador Santángel, lugarteniente - f. 45

Suspensiõn de sus offiçios a un verguero y notario - f. 73

Sentençia dada contra unos logreros - f. 83

Salida de un lugarteniente para el lugar y castillo de Buyl - f. 84

Sentençia dada por los lugartenientes en un greuge - f. 86

Sentençia dada en proçesso de infanzonía,  
en virtud del privilegio concedido a los çiudadanos de Çaragoça - f. 94

Sentençia y motivos contra Matín de la Cort, cabdeguayta  
que desarmó a un criado del Justiçia Don Juan de Lanuza - f. 103

Symón del Villar, advogado - f. 107

Sentençia absolutoria contra el Conde de Belchite - f. 140

Sentençia de muerte y confiscaciõn de bienes,  
contra Luperzio Latrás y otros por lo de Aynsa - f. 141

Symón Juan Monzón, advogado - f. 160

Suspensiõn que no entren en la cámara de Consejo  
çiertos advogados - f. 170

Suspensiõn de un procurador que no entre en el tribunal - f. 170

Salvador Ximeno, advogado - f. 171

Sentençia dada contra los jurados de Monzón  
por inhobedientes a los mandamientos de la semblea - f. 174

Separaciõn de denunçiaçión de los dipputados - f. 191

Sentençia contra Agustín Pérez de Nagorín, por usurero - f. 193

Sebastián Moles, advogado - f. 194  
 Sebastián de Aguilera, advogado - f. 196  
 Sentença y motivos en proçesso de encartamiento - f. 197

## T

Título de los Justiçias de Aragón,  
 conforme están en la sala de Consejo - f. 1  
 Tristán de Porta, lugarteniente - f. 25  
 Toma y pressa de la çiudad de Alama, en el Reyno de Granada - f. 28  
 Tassaçión de costas al señor Justiçia y un lugarteniente  
 y a otros que los acompañaron a Yxar por un casso grave - f. 43  
 Tassaçión de alimentos en proçesso de apprehensión - f. 80  
 Terno en lugar de unos que no quisieron aceptar - f. 95  
 Terno en lugar de unos que no quisieron aceptar - f. 96  
 Ternos diferentes en los folios - f. 97, 124, 130, 133 y 134  
 Tomás Martínez Boclín, advogado - f. 127  
 Tomás Martínez de Santángel, advogado - f. 135  
 Transumpto del privilegio real concedido a los escrivanos prinçipales  
 desta Corte, para llevar las publicatas de los proçessos - f. 157  
 Terno de lugarteniente ordinario y vota un lugarteniente  
 en su cassa estando enfermo - f. 161  
 Terno en lugar de Miçer Azaylla, lugarteniente - f. 162 y 165 y 167  
 Terno de extraordinario por muerte de uno de los tres nombrados  
 con voto de un lugarteniente - f. 174 y 177, 185, 186, 212, 214 y 218  
 Tomás de Ayanz, advogado - f. 192  
 Tomás Antonio Martínez, advogado - f. 211  
 Traje nuevo de las valonas - f. 220  
 Toros en el Coso frontero la casa del señor Virrey - f. 221

## V

Villetes de consejeros para el señor Justiçia - f. 9  
 Vacación del Consejo por celebración de Cortes - f. 48  
 Vacación del Consejo por ser día de Carnestollendas - f. 51

- Viturián Tafalla, advogado - f. 53
- Venida del Papa Adriano - f. 53
- Voto del señor Justicia en sospechas - f. 66 y 67, 79, 84 y 93
- Vacaçión de Consejo por acto de fe
- Vissura de un codicillo falso hecha por unos péritos - f. 80
- Voto del señor Justicia en sospechas - f. 110 y 120, 129 y 131
- Venida o llegada del señor Justicia desde Barzelona a Çaragoça - f. 127 y 128
- Voto del señor Justicia en una annullaçión de sospechas - f. 127
- Valero Palaçio, advogado - f. 129
- Urbano Ximénez de Aragués, regente la Cançellería,  
y después Justicia de Aragón - f. 126 y 156
- Voto del señor Justicia de Aragón en unas sospechas - f. 164, 212, 214 y 221
- Vissita de las escrivanías de la Corte por el señor Justicia - f. 169
- Vinçenço Ortigas, advogado - f. 169
- Vinçenço Frago de Lozano, advogado - f. 176
- Vissita y representación del señor Justicia  
a los dipputados y jurados de Çaragoça - f. 206 y 207
- Urbano Ximénez de Aragués, advogado - f. 215
- Vissita del señor Justicia  
y Consejo al Sereníssimo Archiduque de Austria - f. 221
- Voto y motivos *in processu Don Lupi de Urrea,*  
*super gravaminibus in verbo testamento lauso et subscriptiones forales,*  
*vide enfermedad y muerte de Miçer Françisco López - f. 83*
- Veintena - f. 91
- Vissita del Consejo a la muger del Príncipe Thomás,  
se alla en la fin del libro del Consejo del año 1637



[s/f] Al Illustrísimo señor Don Lucas Pérez Manrique,  
cavallero del Consejo del Rey Nuestro Señor,  
y su meritísimo Justicia del Reyno de Aragón.

Haviéndome honrrado el Consejo de Vuestra Señoría Illustrísima, antes de su promoción, al que por tantos títulos goza, de Justicia de Aragón y con el offiçio de secretario del mismo Consejo, que entonzes vacaba por muerte de Antonio de Soria, scrivano prinçipal de una de las escrivanías desta Corte. Recongiendo mis pocas fuerzas y falta de suficiençia para enprender offiçio que siempre lo havian tenido personas tan graves y expertas en su facultad, y de mucha importançia y experiençia, no dexé al principio de enprendesse con mucha falta de ánimo, aunque con grande sobra de voluntad para mostrar la que siempre desde mis primeros años he tenido de servir al Consejo y Corte de Vuestra Señoría Illustrísima ymitando los passos de Martín de Mezquita, mi señor y padre (que está en gloria) a quien deviéndosele la honra (que a mí sin merezerla, y cassi como usurpada tengo, con éste y otros offiçios de que me conffiesso indigno) e no la pudo alcanzar con nombre de escrivano prinçipal, sino de regente de la escrivanía fiscal desta Corte, cuyo dueño fue Bartolomé Garate, también escrivano prinçipal y por muchos años secretario de dicho Consejo y de muy digna memoria por sus grandes partes para dicho offiçio y otros de mayor consideración donde estubo sierviéndola cassi por tiempo de quarenta y quatro años con la satisfaçión que se podía esperar de un buen ministro, por cuyo premio (al cabo dellos) sacó el perder la vista y aún poco menos que toda la hacienda de su patrimonio y la que en este mismo tiempo con tanto trabajo de persona y espíritu havia adquirido. Y assí, viéndome empeñado en esta grande obligaçión, pusse luego los ojos en alguna pequeña parte de las muchas que trayan consigo las cargas deste offiçio de secretario. Y pareziéndome que la primera y más prinçipal era reconozet todos los libros del Consejo de Vuestra Señoría Illustrísima que están reconditos y guardados (por ser tan secretos y de tan gran importanzia) dentro de la misma sala o cámara de Consejo desta Corte, debajo de muy tuta y fiel custodia, para ver con el orden que aquéllos estaban y si faltaba alguno. Y, aunque su dispusiçión la hallo (el fin tomo de mano de tales personas como mis predeçesores por donde havia passado y a cuyo cargo havia estado) no sin grande pessar y sentimiento, hecho de ver que faltaban algunos de los libros antiguos de los primeros que se debieron de hazer

1462.  
Los libros destes años faltan

en dicho Consejo en tiempo de los primitivos señores Justicias de Aragón, predeçessores de Vuestra Señoría Illustrísima, como de los que después se fueron continuando, y guardando. De suerte que el más antiguo que se halla es del año 1439, siendo entonzes Justicia {Justicia} de Aragón el muy Honorable y çircunspecto señor Don Ferrer de Lanuza, primero deste nombre. Y desde dicho tiempo acá se han ydo continuando y guardando siempre dichos libros, exçeptados aquellos que se hallan menos que son de los años: 1455, 1468, 1471, 1473, 1474, 1476, 1483, 1488, 1491, 1506, 1507, 1508 y 1548, que todos son catorze libros. Y aunque para mi intento hazen falta, es mucho mayor la que hazen con el tiempo en algunas ocasiones que se offrezan y pueden offrezar para haver de ver o comprobar algunos exemplares. Pero como en respecto de la falta destes libros no halla hallado remedio (aunque los he buscado con grandíssimo cuydado), para los demás que quedan (con el mismo) los he puesto en orden para que con façilidad siempre que sean menester se hallen. Y porque en diversas ocasiones y tiempos he visto inquerir y buscar con grande instancia los nombres de algunos señores lugartenientes antiguos para diversos efectos, y particularmente para saber si lo havían sido desta Corte, y de qué escrivanía. Y otras vezes los nombres de algunos advogados, para poder gozar de sus antigüedades y saber el día y tiempo que se presentaron y juraron en la cámara de Consejo de Vuestra Señoría Illustrísima conforme la plática antiga della y deste Reyno (la qual oy se conserba).

Por todas estas razones me ha parezido hazer este {este} luzidario declarando en él y poniendo relación çierta de todos los señores Justicias de Aragón de buena memoria predeçessores de Vuestra Señoría Illustrísima, desde primero questo fue hasta el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, primero deste nombre, sacada por los mismos effigios y retratos que se hallan en dicha sala y cámara de Consejo, y por los años allí señalados. Y desde el dicho señor Don Ferrer de Lanuza adelante, sacándola de los mismos libros del Consejo (cuya verdad no podrá faltar), y también de los nombres de sus lugartenientes y de los advogados que se han presentado en dicha Corte y cámara de Consejo en todo dicho tiempo, juntamente con otras cossas muy particulares y dignas de ser vistas, suçcedidas a aquél, y algunas consultas interpuestas con dicha Corte y las repuestas dellas. Y también algunas determinaçiones graves y curiossas del mismo Consejo, hechas y desçididas por él en diferentes negoçios y proçessos.

Vuestra Señoría Ilustrísima reciba mi desseo (que es bueno) y admita este pequeño serviçio, para que viendo los que le leyeren, que está debaxo de tal emparo, no le çensuren con demassiado rigor. Antes bien disculpen mi atrebimiento, como lo que será si se considera mi voluntad, y que de tan pobre caudal como el mío no se puede esperar otro mayor, cuya persona y estado de Vuestra Señoría Ilustrísima, aumente el çielo, como desseo. En Çaragoça a ventiséys del mes de henero del año 1624.

Juan Martínez de Mezquita.  
(firma)

A los muy Ilustrísimos  
(margen inferior derecho)



[s/f] A los muy Ilustres señores los doctores  
Francisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza,  
Baltassar Amador, Juan Francisco de Salazar  
y Domingo Escartín, lugartenientes del Ilustrísimo  
Don Lucas Pérez Manrique, Justicia de Aragón,  
del Consejo del Rey Nuestro Señor.

Por dar buena cuenta del offiçio que Vuestra Señoría me encomendó de secretario de su Consejo, haziendo en tan offiçio de regente del {de}Justiçia de Aragón por muerte del Ilustrísimo señor Don Martín Bautista de Lanuza, del Consejo de Su Magestad, y su último Justiçia de Aragón (de muy digna memoria) aunque con muy justa causa y sin comparación le empleara Vuestra Señoría mejor en qualquiere de los ministros desta Corte (pues en ella los a havido siempre y oy los ay, tales que qualquiere dellos puede ser maestro mío), he procurado siempre acudir a las obligaciones del dicho offiçio (que no son pocas) sin consideración del tenue y corto salario que tiene. Y esto con la mayor puntualidad que he podido, y lo mismo continuaré entre tanto que la salud y fuerzas me ayudaren mostrando en esto alguna parte de los desseos que tengo tan grandes de servir a Vuestra Señoría, assí asistiendo en Consejo como en sus cassas de cada uno en particular. Y porque muchas vezes acaheze haver menester en el mismo Consejo algunos de los libros dél, assí antiguos como modernos, en unas ocasiones para cossas tocantes a justiçia y otras a gobiernos, para dar cuenta dellos, con puntualidad los miré y passé con algún cuydado los ojos por ellos. Y haviendo hallado menos treze libros de los antiguos (no sin grande pessar y sentimiento) reconocí todos los demás y pusse cada uno dellos en su orden, collocando sus números y años como havían de estar. Y con esta ocassión me ha parecido en reconocimiento de la honrra y merçed que Vuestra Señoría (sin yo merezerla) me hizo con este offiçio y aliviarles de algún trabajo que con el discurso del tiempo saque offrezar buscando en dichos libros algunas cossas tocantes a justiçia y otras para exemplares de las que han suçcedido en esta Corte. Assí en tiempo de vacante del offiçio de Justiçia de Aragón, como en su nuevo ingreso y entrada para haver de presidir en este Consejo, y otras cossas particulares que con dificultad se hallaren, no saviendo los años. Y como he hallado tantas y tran graves las he recoxido todas en este luzidario, el qual he puesto a los pies del Ilustrísimo señor Don Lucas Pérez Manrique, cavallero del Consejo del Rey

Nuestro Señor, y ahora en este Reyno su meritíssimo Justicia de Aragón. Y sin apartarme de haverse offrezido este pequeño servicio por si en alguna ocasión importara (aunque con grande temor y respecto) lo pongo también en manos de Vuestra Señoría a quien guarde Nuestro Señor muchos años, con los acrezentamientos que desseo. En Çaragoça a ventiséys días de henero del año 1624.

Juan Martín de Mezquita  
(firma)

## [fol.1] Suççession de todos los Justiçias de Aragón hasta Don Martín Díez de Aux

No quiero ahora tratar de la causa que les movió a nuestros leales aragoneses para instituyr en este Reyno un tan grande magistrado y offiçio como es el de Justiçia de Aragón, por ser cosa tan notoria y savida (como todas nuestras historias) y porque no haze a mi propósito, pues solamente le tengo de sacar a luz los nombres de los que lo han sido. En qué años començaron a servir dicho magistrado y offiçio de Justiçia de Aragón. Qué lugartenientes tuvieron respectivamente, assí en el tiempo que no havia más de dos como después del año 1528 (en el qual se hizo el reparo de la Corte del Justiçia de Aragón) que fueron ya çinco, como oy los ay. Qué advogados an havido en estos tiempos. Y cómo se presentaban antes de ussar de sus offiçios en la cámara de Consejo, y juraban de haverse bien y lealmente en ellos, en poder de los mismos Justiçias de Aragón, hallándose presentes, o en poder de uno de sus lugartenientes. El más antiguo, y qué cosas particulares graves y de importancia han suççedido desde el año 1439 (cuyo primer libro de Consejo se halla), juntamente con algunas consultas interpuestas con dicha Corte del señor Justiçia de Aragón y sus lugartenientes, y las repuestas dellas. Y también algunas determinaciones del mismo Consejo de mucha consideraçión, sacadas todas con mucha puntualidad y verdad de los mismos libros. Y, porque antes del de dicho año 1439 devió de haver otros (aunque no se hallan), es fuerza valernos del [fol. 1v] gravíssimo y ellegantíssimo Gerónimo de Blancas y en sus *Comentarios*, tratando los que hubo hasta el Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza 4º. Y, aunque pudiese con mucha razón re-

ferirme a él, lo dexo de hazer por haver hallado encontrados algunos años, conmemoriando aquéllos que están puestos y señalados en las effigies y retratos de los Justicias de Aragón que se hallan en la misma sala de Consejo, señaladamente hasta encontrar con el del Honorable y çircunspecto señor Don Ferrer de Lanuza 1º deste nombre, que es el que da prinçipio al libro de Consejo de dicho año de 1439. Y por la memoria de los años contenidos en los mismos retratos se yrá haziendo esta averiguación, acotando también la que trahe el mismo Gerónimo de Blancas en sus *Comentarios*, aunque no tan çierto como se hiziera por los mismos libros de Consejo (se hallaron) en quanto y por quanto tiempo fue Justicia de Aragón cada uno dellos.

Título de los Justicias de Aragón  
de la sala de Consejo

Y assí comenzado este discurso digo que en la testera de dicha sala de Consejo se halla un epitafio o rótulo que dize assí:

*Justitiae Aragonum post mauros Caesarauguste a Petro Eximii usque ad Joannem de Lanuza 4º.* De donde se infiere clara y notoriamente que en dicha sala de Consejo están puestos y recoxidos todos los retratos y nombres de los señores Justicias de Aragón, desde el dicho Pedro Eximeno hasta Don Juan de Lanuza 4º, con los demás que de allí adelante [fol. 2] fueron, y que están puestos y graduados succesivamente unos después de otros, assí como fueron entrando a presidir en dicho magistrado y offiçio. Cuyo primer retrato y figura se halla que fue la del dicho Pedro Eximino, el qual y todos los demás sus successores del modo que se hallan escritos, sus nombres y sobrenombres en dicha sala de Consejo, con las rúbricas o memorias de los años que entraron a servir dicho magistrado y offiçio. Es según se sigue:

*Petrus Eximini anno 1115*

/y conforme Blancas 1114, folio 423\

*Santius Galíndez, 1128*

*Luppus Sanz, 1129*

*Fortunius Azenarii, 1132*

*Joannez Pelayus, 1140*

*Atho Sanz, 1143*

*Joannes Didaçi, 1152*

*Petrus Monio, 1154*

*Didaçi /y conforme Blancas, Didaçi Joannis filii, folio 431\, 1157*

*Petrus Medalla, 1161*

*Galindus Garsia, 1164*



[fol. 2v] *Santius Garsia Santa Olalla*, 1167  
*Petrus Ferdinandi de Castrus*, 1172  
*Santius Tobia*, 1179  
*Estefanus*, 1181  
*Petrus Sessesius*, 1188  
*Petrus Petri Tarazona*, 1208  
*Joannes Petri de Tarazona*, 1249  
*Martinus Petri de Artassona*, 1250  
*Petrus Martini de Artassona*, 1265  
*Petrus Santii*, 1266  
*Rodericus Castellezuelus*, 1269  
*Fortunius Ahe*, 1279  
 /y conforme Blancas 1275, folio 448\  
*Martinus Sagarra*, Blancas eodem folio  
*Petrus Martini Artassona secundum*, 1281  
*Joannes Egidii Tarinus*, 1284  
*Joannes Zapata Cadreto*, 1290  
*Eximinus Petri de Salanoba*, 1295  
 /y conforme Blancas 1294, folio 455\  
*Santius Eximini Ayerbus*, 1325  
 /y conforme Blancas 1330, folio 460\  
 [fol. 3] *Estefanus Egidii Tarinus*, 1336  
 /y conforme Blancas, 1325, folio 463\  
*Pelegrinus Anzanius*, 1336  
*Pelegrinus de Oblitas*, 1339  
*Garsias Ferdinandi Castrus*, 1340  
 /y conforme Blancas, 1339, folio 467\  
*Galacianus Tarba*, 1348  
*Joannes Luppi Sessesius*, 1349  
*Blascus Ferdinandi Heredia*, 1360  
*Dominicus Çerdanus*, 1362  
*Joannes Eximini Çerdan* , 1391  
 /y conforme Blancas, 1390, folio 487\  
*Berengarius Bardaxinus*, 1424  
 /y conforme Blancas, 1423, folio 492\  
*Françiscus Carçuela*, 1432  
*Martinus Didaçi de Aux*, 1434

Esta relación, como arriba se dize, la he sacado con mucha puntualidad y verdad de sus mismos effigies y retratos. Y si acaso, en sus nombres o sobrenombres o en los años arriba mencionados, huviere alguna cossa diferente de cómo ello pasó no se me podrá culpar a mí, pues no he hallado libros de Conse[fol. 3v]jo con quien poder comprobar esta verdad, como es esta (según suçcede con Gerónimo de Blancas) de que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza 1º suçcedió en dicho magistrado y offiçio de Justicia de Aragón al último que en aquel tiempo lo había sido, que fue al dicho Martín Díez de Aux. Y esto en el dicho año 1439, cuyo primer libro de Consejo y más antiguo es el que se halla entre los demás.

### Continuación al mismo magistrado desde el dicho Don Martín Díez de Aux hasta el que oy lo es, y discurso deste luzidario

1439 años.  
Don Ferrer de Lanuza,  
Justicia 1º deste nombre, 1439.  
Don Carlos de Luna  
y Don Sancho de Françia,  
sus lugartenientes

Por el libro de Consejo del año 1439 que está recóndito y guardado con todos los demás, consta clara y notoriamente que siendo el dicho señor Don Ferrer de Lanuza I deste nombre Justicia de Aragón, por haver suçcedido como arriba se dize al dicho Don Martín Díez de Aux, último posehedor de dicho offiçio, tuvo en lugartenientes suyos a Don Carlos de Luna y Don Sancho de Françia (que entonzes no había más de dos). Y assí a ellos como a los demás consejeros de la Rota y Consejo del Justicia de Aragón se les daba dicho título. Y que esto sea assí queda bien probado con poner la misma entrada (al principio de dicho libro que dize assí:

Título deste libro  
  
primum Consilium dicti domini  
Justitiae Aragonum

*Jhesus Cristi, In dei domine, Amen. Die prime julii, Anno Nativitate Domini millesimo qua[fol. 4]tuor centesimo tricessimo nono Caesaraugustae, in quadam sala domorum havitationis multum Honoravilis et circumspecti viri, domini Ferrarii de Lanuza millitis Justitiae Regni Aragonum noviter creati, fuit celebratum primum Consilium dicti domini Justitiae, in quae intervenerunt (ultra dictum domnum Justitiam) praenominatus dominus Carolus de Luna, locumtenens, et alii viginti consilarii.*

De donde se infiere que entonzes fue nuevamente ellecto, creado y nombrado en Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, y que en dicho día fue la primera celebración de su Consejo en las cassas de su propia habitación. Pero azerca de su nombramiento y ellectión no se halla otra memoria alguna. Y, aunque es verdad que el dicho Don Sancho

de Francia fue lugarteniente (como arriba se dize), no se halla su asistencia en el dicho libro de Consejo hasta el día veinticinco de setiembre de dicho año. Y el número de los consejeros que intervenían entonces en Consejo (el qual se intitulaba y nombraba el Consejo de la Rota del Justicia de Aragón) no era cierto, porque unas vezes intervenían veynte consejeros, y otras veintiquatro, y otras treynta, y otras vezes más o menos conforme acudían y se ajuntaban en dicho Consejo.

1440 años Y después, en el mismo libro del año arriba callendado, se da principio al de 1440, y prosigue desde doze de henero hasta quatro de julio de dicho año, con[fol. 4v]tinuando de sus officios de lugartenientes los dichos Don Sancho de Francia y Don Carlos de Luna hasta catorze de abril. Pero a diez y ocho del dicho mes, en lugar del dicho Don Sancho de Francia, lugarteniente, entró a servir dicho officio Don Jordán Viçient, en compañía del dicho Don Carlos de Luna. Aunque no consta ni se halla memoria si fue su entrada por muerte o renunciación del dicho Don Sancho de Francia, lugarteniente.

Lugartenientes los mismos

Don Jordán Viçient

1441 años El libro de Consejo deste año 1441 toma su principio en seys de julio de dicho año /1440\ (sic), siendo Justicia de Aragón el mismo señor Don Ferrer de Lanuza y sus lugartenientes los dichos Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y en este mismo libro de Consejo se da principio al año siguiente de 1441, y prosigue hasta el fin de todo el dicho año, sin haver havido mudanza alguna de Justicia ni lugartenientes.

Asistencia del Consejo  
en Calatayud por las muertes

A catorze de marzo deste año arriba callendado de 1441, el Consejo de la Rota del dicho señor Justicia de Aragón, assí de sus lugartenientes como de consejeros, llamados de la Rota, se ajuntó en la çidad de Calatayud, *ad quam quidem civitatem curia dicti domini Justitiae Aragonum, propter vigentem mortalitatem Caesaraugustae fuit continuata*. Pero no se haze mençion en dicho libro de dicha continuación de Corte desde esta çidad de Çaragoça para la de Calatayud, ni consta della, sino por lo que arriba se dize. Y desde veintiuno de febrero de dicho año (en el qual día se ajuntó dicho Consejo en la çidad de [fol. 5] Çaragoça) no se halla asistencia alguna hasta el dicho día primero de marzo, que intervino y se ajuntó dicho Consejo en la dicha çidad de Calatayud.

Asistencia en Alcañiz

Pero después, a diez y seys de mayo de dicho año, la Corte del señor Justicia de Aragón y el Consejo de la Rota della intervino ésta y se halló en la villa de Alcañiz, a donde la dicha

Corte estaba continuada desde la dicha çiudad de Calatayud. Y desde siete de abril que estuvo ajuntado el dicho Consejo en la çiudad de Calatayud, no se halla asistencia de aquél hasta el dicho día diez y seys de mayo, que se ajuntó dicho Consejo en la dicha villa de Alcañiz. Y azerca desto no se halla otra memoria alguna más de la arriba referida.

Idem Y después, a ocho de agosto de dicho año (según consta por dicho libro) el Consejo y Corte del señor Justicia de Aragón estaba y residía aún en la dicha villa de Alcañiz. Pero la enfermedad peligrosa de peste que había en esta çiudad se devió de aplacar y acabar (con el favor divino) pues dicho Consejo y Corte, desde la villa de Alcañiz, se volvió a residir a esta çiudad de Çaragoça, y se ajuntó en ella dicho Consejo a ventitrés de agosto de dicho año, y así lo continuó de allí adelante.

*Determinatio Consilii in processu  
manifestationis personae*

*Vota consiliarum*

Hállase también en dicho libro que a ventiséys de setiembre de dicho año 1441, *fuit posita in Consilio domini Justitiae Aragonum, quedam renuntiatio manifestationis facta per Santium Burro, manifestatum per [fol. 5v] curiam dicti domini Justitiae Aragonum, in qua petebatur eum mandare remitti seu restitui ad judicem a quo et locum ubi fuit manifestatus, et cum non reperitur appellitus suae manifestationis in curiam fuit dubium an debeat admitti dicta renuntiatione. Et fieri remissio petita per eum attento quod dictus appellitus non reperitur, fuit decissum per domnum Rodericum de Castellón (advocatum fiscalem Suae Magistatis in dicto Consilio intervenientem) et per alios sex consilia-rios concordés, quod debet remitti attento contento in processu ad judicem et locum ubi fuit manifestatus. Et per alios tres consilia-rios fuit decissum quod debet per fisçi investigatio notariorum curiae antequam admitatur renuntiatio predicta.*

*Alia determinatio in simili processu*

*Determinatio cosilii*

*Et postea, sub die vicesimo secundo mensis novenbris predicti anni, fuit positus in Consilio dicti domini Justitiae Aragonum per dominum Carolum de Luna, locumtenentem, dubium videlicet quod instante Antonio de Villarreal seu eius procuratoris per curiam domni Justitiae Aragonum manifestato petitur fieri mandatum juratis Caesaraugustae, ne per viam stablimentorum dictae civitatis fiat processus contra dictum manifestatum, si debet fieri dictum mandatum vel ne. Super quo fuit decissum quod debebat fieri mandatum parte instante quod procedant dicti jurati ulterius in processu per eos facto contra manifestatum, durante dicta manifestatione.*

*Alia determinatio  
in consimili processu*

[fol. 6] Y en el mismo día, últimamente callendado, *fuit positus in Consilio processu manifestationis Michaellis de Forca-*

- llo, qui erat in deliveratione videlicet renuntiata manifestatione, et facta renuntiatione fuit petitus ex causis suspicionum iudicis et loci si remitteretur ad Dominam Reginam, Locumtenentem Generalem, seu eius sacram audientiam, si debebat remitti ad iudicem et locum unde fuit manifestatus an ad dictam Dominam Reginam seu eius audientiam. concorditer Et fuit decissum, quod non obstantibus allegatis pro parte manifestati dictum manifestatum fore remittendum ad iudicem et locum, et a quo fuit manifestatus.*
- Vota consiliarum*
- 1442 años.  
Lugartenientes los mismos.  
Miguel Marco, secretario  
y notario
- En el libro de Consejo de dicho año 1442 están continuadas las deliveraciones y assistencias que en todo el dicho año se hizieron. Y también se da principio en dicho libro al año siguiente de 1443, y prosiguen las deliveraciones y assistencias hasta treze de hebrero de dicho año. En todo el qual tiempo no hubo mudanza alguna de Justicia ni lugartenientes. Y aquellos tuvieron por su secretario a Don Miguel Marco, notario.
- Determinatio Consilii  
in processu criminali*
- Y por el mismo libro consta que a siete de hebrero de dicho año, *fuit possita in dicto Consilio causa seu processu domni Luppi de Gurrea contra Petrum de Loba, notarium, super criminali quia stabat in deliveratione ex eo, quia in dicta causa fuit presentata quedam inhibitio Domine Reginae, Locumtenentes Generalis, obtenta instante procuratore dicti accusati. Et pro altera parte petebatur [fol. 6v] mandare procedi ad ulteriora. Non obstante dictae inhibitione emanate cum dictus notarius accusetur, tamque notarius, locumtenentis, supreinunctarii. Et per consequens tamque officialis. Et fuit concorditer decissum quod non obstante evocatione debet mandare procedere ad ulteriora, cum causa sit inevocabiles de foro.*
- Determinatio Consilio*
- 1443 años.  
Don Carlos de Luna  
y Don Jordán Viçient,  
lugartenientes.  
Don Sancho de Torres, secretario
- El libro de Consejo deste año 1443 y las deliveraciones por aquél hechas, y las assistencias de los lugartenientes y consejeros de dicha Corte y de la Rota de continuadas en dicho libro, toman su principio en quinze días del mes de hebrero de dicho año, y se prosiguen hasta el fin de aquél. Era aún Justicia de Aragón el dicho Don Ferrer de Lanuza y lugartenientes los mismos, Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçien. Y tuvieron por secretario suyo a Don Sancho de Torres, notario.
- 1444 años.  
Lugartenientes y secretario  
los mismos
- En el libro de Consejo deste año 1444 se halla que el dicho Don Ferrer de Lanuza era aún Justicia de Aragón, y que también eran lugartenientes los mismos, Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y secretario de su Consejo el dicho Don Sancho de Torres, notario.
- 1445 años.  
Lugartenientes y secretario
- En el libro de Consejo deste año 1445 se halla que el dicho Don Ferrer de Lanuza era Justicia de Aragón, y que tam-

los mismos. Don Joan de San Juan, mayor, secretario

bién eran sus lugartenientes los mismos, Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y secreta[fol. 7]rio Don Juan de San Juan, mayor de días, notario.

Ajuntamiento de Consejo en las cassas de un lugarteniente

A doze de deziembre de dicho año se ajunta el Consejo para tratar de çierta causa grave de manifestación de persona (en la qual se havían presentado unas letras eclesiásticas) en las cassas de la propia habitación del dicho Don Carlos de Luna, lugarteniente, aunque no se dize por qué causa se ajuntó allí y no en casa del señor Justiçia.

Ajuntamiento de Consejo en las cassas nuevas del señor Justiçia

A ventitrés de deziembre del mismo año, *fuerunt congregati in Consilio quod dictus dominus Justitia mandavit continuari eu evocari in domibus suis novis, situs in Parroquia Beate Mariae Maioris civitatis Cesaraugustae, tam dictus dominus Justitia Aragonum quam domini locumtenentes de super nominati et consilarii ibidem reperti.*

1446 años.  
Lugartenientes los mismos.  
Don Domingo Agustín, secretario

Por el libro de Consejo deste año 1446, consta y se halla que, siendo Justiçia de Aragón el mismo señor Don Ferrer de Lanuza, tubo por sus lugartenientes a los dichos y arriba nombrados, Don Carlos de Luna y Don Jordán Vicient. Y por secretario de Consejo a Don Domingo Agustín, secretario y notario. Y que la primera çelebraçión de Consejo de dicho año se tubo a onze de henero en las cassas propias y nuebamente constituydas por el dicho señor Justiçia de Aragón, sitiadas en la parroquia de Santa María La Mayor de la presente çiudad. Y también consta que a diez y siete de henero de dicho año en la presente çiudad de Çaragoça, per *Serenissimum Dominum Regem Navarrae, Locumtenentem Generalem* [fol. 7v] *Serenissimi Domini Regis (existentem personaliter apud dictam civitatem Cesaraugustae) et in quadam camera paramenti Monasterii Fratruum Minorum dictae civitatis, ubi dictus Dominus Rex Navarrae locumtenentes hospitabatur, fuit celebratum Consilium presentibus aliis inferius nominatis, super facto Joannis Navarro, alias Gurrea, Ordinis Fratruum Predicatorum, qui captus et manifestatus existebat in posse curiae predicti domini Justitiae Aragonum, in quo quidem Consilio intervenerunt et fuerunt presentes, videlicet, dictus dominus:*

*Determinatio Consilii in processu  
manifestationis personae.  
Concordatio Consilii  
in Monasterio Santo Françisco*

*Rex Navarrae, Locumtenentes Generalis dicti Domini Regis:*

*Reverendissimus dominus Dalmaçius, archiepiscopus Caesraugustanus*

*Dominus Joannes de Funes, vicecancellarius Domini Regis*

*Novilis Guillermus Raymundus de Moncada, magnus senescalus  
Siciliae*

*Dominus Joannes Guallart, regens Cancellariam dicti Regis, lo-  
cumtenentis*

*Dominus Raymundus de Castellón, procurator fiscalis Domini Regis  
Dominus Petrus Gilvert*

*Dominus Enicum de Bolea*

*Dominus Laurentius de Algás*

*Dominus Martinus Cabrero*

*Dominus Joannes de Moncayo, regens officialis gubernatoris Ara-  
gonum*

*Dictus dominus Justitiae Regni Aragonum*

*Dominus Petrus de La Cavallería*

*Dominus Joannes Gilbert, milles*

*Dominus Jordanus Vicient, locumtenens dicti domini Justitiae  
Aragonum*

*Dominus Joannes Didacus de Aux*

*Dominus Raymundus de Palomar*

*Dominus Ludovicus de Santo Angelo, maiori*

*Et dominus Alfonsus de Mur, regens*

*[fol. 8] consiliarii.*

*Determinatio Consilii*

*Et facta relatione in dicto Consilio de processu causae in  
manifestationis dicti Joannis Navarro, alias Gurrea, per dictum do-  
minum Jordanum Vicient, locumtenentem dicti domini Justitiae  
Aragonum, et de statu dicti processus (cum iam recessitet a dicto  
Consilio, dictus dominus Joannes de Funes, vicecancellarius). Et  
praefati dominus Joannes Guallart, dominus Raymundus de Cas-  
tellón, dominus Petrus de La Cavallería, dominus Petrus Gilbert,  
dominus Joannes Gilvert, dominus Enicus de Bolea, dominus Al-  
fonsus de Mur, dominus Martinus Cabrero, dominus Ludovicus de  
Santo Angelo, dominus Joannes Didacus de Aux, dominus Ray-  
mundus de Palomar et dominus Laurentius de Algás remanentibus  
in dicto Consilio, omnes concordés votarunt in hunc qui sequitur  
modum videlicet, quod dictus locumtenens dicti domini Justitiae  
Aragonum attento contento in processu manifestationis attenta  
concordia facta inter dictum Dominum Regem locumententem, et  
dominum archiepiscopum et aliis in foro et ratione consistentibus  
(habita manifestatione pro renuntiata) tenetur mandare remiti  
dictum fratrem Joannem Navarro, alias Gurrea, ad dictum Domi-  
num Regem locumtenentem (presentem in dicta civitate Caesarau-*

*gustae). Et quod idem locumtenens domini Justitiae debebat et debet pronuntiare in dicta causa, sub hac forma:*

Sentencia *Pronuntiamus attento contento in processu et aliis in foro, et ratione consistentibus habemus appellitum et manifestatione pro renuntiatis, et mandamus fratrem Joannem Navarro, alias Gurrea, manifestatum [fol. 8v] remitti et remittimus Illustrissimo Domino Regi Navarrae, Locumtenenti Generali, Serenissimi Domini Regis in civitate Caesaraugustae de presenti personaliter residenti.*

1447 años, 1448 años.  
Lugartenientes  
y secretario los mismos

En los libros de Consejo deste año 1447 /y 1448\, se halla que el dicho Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los mismos Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y por secretario de su Consejo a dicho Don Domingo Agustín.

1449 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1449 se halla que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza era Justicia de Aragón, y lugartenientes suyos lo eran los dichos Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y secretario el mismo Don Domingo Agustín, aunque en su lugar en éste y otros años anteriores y posteriores se halla que también hizo officio de secretario el dicho Don Sancho de Torres, notario.

1450 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius.*  
Requisición hecha  
por el secretario a dos  
consejeros fuera de Çaragoça

En el libro de Consejo deste año 1450 se halla que era Justicia de Aragón el mismo señor Don Ferrer de Lanuza, y que tuvo por sus lugartenientes a los dichos Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y por secretario de su Consejo al mismo Don Domingo Agustín, el qual a ventiquatro de noviembre de dicho año (*uti secretario et mandato dicti domini Justitiae*) fue personalmente a la villa de Épila, en donde a la sazón estaba Don Ramón de Palomar. Y a la villa de Longares, donde residía Don Luys de Santo Angelo, mayor en días, que dichos consejeros se habían absentado de la presente çiudad por haver en ella entonzes sospecha de peste y muer[fol. 9]tes. A los quales les pidió que votassen y diessen sus votos en çiertos proçessos que habían sido requeridos, y los dieron como se contienen en el mismo libro juntamente con unos villetes originales que escribieron al señor Justicia de Aragón, que el uno comienza diciendo: Muy Magnífico Señor, yo he visto la letra a 4 (*sic*) enviada, e incontinent por serviçio vuestro, yo reconozía el proçesso el qual por Vuestra Merçed parece está bien drezado e fornido quanto ha menester. E por la otra parte está deffendido esto mucho de que me parece Señor que la justicia está por parte del que demanda, con tanto que vuestro lugarteniente puede

Villetes para el señor Justicia



pronunciar etc. Y la firma dize: presto a vuestro servicio Ramón de Palomar. Y el otro comienza: Señor Justicia, vuestra letra e por servicio vuestro el proceso que me enbiasteys, he recebido etc. Y se firma: a vuestro servicio Miçer Luys de Santángel.

1451 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1451 consta assí mismo que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza era Justicia de Aragón, y que tuvo aún por sus lugartenientes a los dichos Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y por secretario al mismo Don Domingo Agustín. Y que también fue notario de la Corte Don Pedro de Santos, el qual tuvo por regente suyo a uno llamado Alonso Yxarillo.

1452 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1452, se halla que [fol. 9v] el dicho señor Don Ferrer de Lanuza era Justicia de Aragón y que tuvo por sus lugartenientes a los dichos Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y por secretario del Consejo al dicho Don Domingo Agustín.

*Determinatio Consilii  
in processu emparamenti.  
Dubium, decissio Consilii*

A onze de henero de dicho año, *per dictum dominum Jordanum Viçient, locumtenentem, fuit possitum in Consilio quoddam mandatum factum Joanni Beltran, notario civitatis Hoscae, ad instantiam executorum ultimi testamenti Martini de Anzano, scutiferius Domini loci de Siétamo, in quo petebatur quoddam testamentum, informe seu copiam ipsius fidem ferentem. Et notarius obtulit suas rationes. Et fuit dubium qualiter dictus notarius teneretur tradire dictum testamentum. Et fuit deliveratum quod dictus notarius tenebatur et debebat tradire dictum testamentum, pro ut iacebat non facta alii extensione de etc., etc.*

*Determinatio Consilii  
in alio consimili processu.  
Dubium. Decissio*

Y después, a tres de agosto de dicho año, *per eundem locumtenens fuit dubitatum videlicet quod hominibus Colungo, allegando quoddam emparamentum factum ad instantiam procuratoris fiscalis Domini Regis, fecerunt quodam deppositum quarundam pecuniarum in posse curiae, dicendo quod placebat eis quod dicta quantitas liberaretur hominibus de Alquézar. Et post facto dicto depposito, dicti deppositantes renuntiarunt ipso depposito petendo mandare eis restitui dictas pecuniarum quan[fol. 10]titates deppositas. Et fuit dubium si debebant mandare restituire dictae quantitates, dictis deppositantibus non votata parte, aut debebat votari pars. Et fuit deliveratione per omnes consiliarios concordés quod debebat mandare votari procurator fiscalis Domini Regis et hominis de Alquézar.*

1453 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius.*

Por el libro de Consejo deste año de 1453 consta que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón tuvo por

*Determinatio Consilii  
in processu apprehensionis*

sus lugartenientes a los mismos Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y por secretario de su Consejo al dicho Don Domingo Agustín. Y que siéndolo, a onze de deziembre de dicho año, fuit posita in Consilio quaddam consultatoria presentata Don Carolo de Luna, locumtenente Justitiae Aragonum, per Dominicum de Arto, locumtenentem, supraiuntarii juntae Hoscae et Jaccae, in qua constatabatur super hoc videlicet, quod ipse locumtenente, supraiuntarii apprehendit ad manus curiae domini Justitiae Aragonum, rectoriam loci de Baraguás, et aliorum locorum, ad instantiam Martini de Lasala, rectoris dictae rectoriae. Et faciendo comissionem iuxta forum de dicta rectoria et eius juribus apprehensis juratis dictorum locorum a dicti jurati nolluerunt acceptare dictam comissionem. Et fuit dubium quod super predictis sit agendum super quo lecta dicta consultatoria in dicto Consilio per omnes locumtenentes et consiliarios concordés fuit decisum quod debebat responderi dicto [fol. 10v] officiali consultanti quod comppellat dictos juratos ad acceptandum dictam comissionem iuxta forum per pignorationes bonorum et captione pertinaram et alia debita fori remedia.

Dubium. Revissio

1454 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1454 se halla que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza era Justicia de Aragón, y que tuvo por sus lugartenientes a los mismos Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y por secretario del Consejo al dicho Don Domingo Agustín. Y algunos días hizo offiçio de secretario uno llamado Don Juan de Saviñán, notario.

*Consultatio.  
Determinatio Consilii*

A diez y seys de octubre del dicho año, dicti domini locumtenentes attento quod Antonius de Castellón virgarius huius curiae et Joannes Ladrón eius notarius sunt capti eorum mandato propter fugam Alfonsi Bellido, scutiferi manifestati in civitate Daroscae per dictum virgarium a manibus et posse dicti virgarii. Et attento quod captio supradicta fuit intimata procuratori fiscali Domini Regis, et aliis ad quos rationabiliter pertinet prosequi hoc factum et nullus inveniatur quod vellit prosequi causam dictorum virgarii et notarii. Ideo voluerunt habere Consilium a jurisperitis et consiliariis ibidem assistentibus quid sit agendum seu providendum contra dictos virgarium et notarium super quo habitum multas considerationibus inter eos, et motivis justis et rationabilibus concordés deliverarunt quod dicti domini locumtenentes debebant expectare dominum [fol. 11] Justitiam qui erat in Regno Castelle, et debet venire in brevem, deo mediante.

*Cassus decisus in quadam  
compulsa. Determinatio Consilii*

El último de octubre de dicho año fuit possitum in Consilio per dictos locumtenentes de super nominatos dubium et casus

*sequens. Videlicet ex parte officialis Caesaraugustae ad instantiam Bartholomei Aznar, procuratoris capituli sedis Illerde, fuit factum mandatum Joanni de Saviñán, Dominico Augustín, Petro de Santos, et Santio de Torres, notariis, ut regentibus scrivaniam curiae domini Justitiae Aragonum, ut personaliter comparerunt coram dictos officiales ad faciendam relationem an ipsi aut aliquis ipsorum actitarunt vel teneant in registris scrivaniae dicti domini Justitiae Aragonum, vel reperiantur quod administratores elemosinarum quod per ecclesiam Illerdae pauperibus Christi dispensatur dipputatos per judicem secularem, fecerunt sequestrare aliquos censos in diocessi Illerdae consistentes priori et fratribus Domus Beate Mariae de Linares, Ordinis Predicatorum, in dicta elemossina erogatis, vel si dicti administratores fecerunt sequestrari vel emparari per curiam dicti domini Justitiae Aragonum aliqua censualia, et census quos eos faciant villa de Tamarite de Litera, vel pertineret dictis priori et fratribus an dicti notarii teneretur comparere personaliter, vel non et habita interloquio, fuit decisum pro maiori parte quod predicti notarii pretendant esse gravatos et offerant sui declinatoriam.*

[fol. 11v] *Cassum decisus circa  
expensionem literarum jurisfirmae.  
Determinatio Consilii*

*A diez y nueve de noviembre de dicho año fuit possitus in Consilio cassus videlicet tempore Berengariis de Bardaxi, Justitiae Aragonum, et per domnum Joannem Pérez de Casseda fuerunt concesse literae a quadam jurisfirma coram eo oblata die duodecima julii ano Domini 1427 per procuratorem nobilis domni Eximini de Urrea, Domini locorum et castrorum de Sestrica Viota et Evayo. Et modo pro parte dicti novilis fuit ducta curiam et facta fides de quadam originali litera jurisfirmae sigillata cum sigillo dicti quondam Justitia, et petiit dari sibi et concedi litterae intimatoriae cum sigillo comuni nunc Justitiae Aragonum, mores solito et sine cesse fuerit cum sigillo in pendentem dicti domini nunc Justitiae. Et fuit decisum quod debebat dare et concedi dictae litterae petitae cum sigillo solito dicti domini Justitiae, intimando officialibus et quibus eius literae diriguntur, concessionem ipsarum literarum et etiam cum sigillo in pendentem ut est moris.*

1455 años.  
No se halló el libro deste año

Don Martín de Larraga,  
Don Martín de Santa Cruz,  
lugartenientes

Por el libro de Consejo del año siguiente, luego abajo callendado (por no hallarse el deste año 1455), se hecha de ver que aunque era Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, en el discurso de dicho año dexaron de ser sus lugartenientes los dichos Don Carlos de Luna y Don Jordán Viçient. Y por no haver hallado la causa por que lo dexaron de ser, no se pone aquí. Y esta verdad se comprueba, porque [fol. 12] luego en el principio del año siguiente se halla que eran lugartenientes del dicho señor Justicia de Aragón, unos llamados

Don Martín de Larraga y Don Martín de Santa Cruz. Y se verifica por el mismo libro que el dicho Don Jordán Viçient, lugarteniente arriba nombrado, fue promovido al offiçio de fiscal del Rey Nuestro Señor, cuya asistencia como tal se halla en el dicho libro de Consejo del año 1456. Y por él y por lo que arriba queda advertido consta cómo en aquel tiempo y también los años antecedentes el dicho advogado fiscal y sus predeçessores en dicho offiçio tenían voto en las causas (pues no fuesse en los fiscales), y que se asentaba luego después de los lugartenientes. Y siendo como fue tan çierta la promoción del dicho Don Jordán Viçient, y no hallándose memoria alguna particular del dicho Don Carlos de Luna, lugarteniente, pudo ser que aquél huviesse muerto, y que en lugar suyo y del dicho Don Jordán Viçient (por haver sido promovido a la plaza de fiscal) fueron proveydos y nombrados por lugartenientes los dichos Don Martín de Larraga y Don Martín de Santa Cruz. Y también fue secretario del dicho Consejo en este mismo año el dicho Don Domingo Agustín.

Don Jordán Viçient,  
fiscal de Señor Rey

*Idem secretarius*

1456 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

*Cassus decissus*

En el libro de Consejo de dicho año 1456 se halla, como arriba se dize, que era Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza y que tuvo por sus lugartenientes a los dichos Don Martín de Larraga y Don Martín de Santa Cruz, y por secretario al dicho Don Domingo Agustín. [fol. 12v] *Et in dicto anno sub die vicesimo primo mensis aprilis per dominum Martinum de Sancte Cruz, locumtenentem, fuit positum in Consilio cassus sequens: dictus dominus locumtenens, virtut cuiusdam jurisfirmae desafortamentorum factorum coram eo, oblatae die decimo quinto mensis marzii proxime effluxi per procuratorem domini Raymundi de Castellón, olim procuratoris fiscalis Domini Regis, suas concessit literas inhibitorias in forma solita, quae presentate fuerunt Dominico Sebastián, locumtenente subrrogato in offitio magistri rationalis curiae Domini Regis in Regno Aragonum. Et facta dicta presentatione, dictus Dominicus Sebastián per suas literas sigillo magistri rationalis sigillatas, quas datum fuerunt Caesaraugustae sexto mensis presentis, scripsit dicto locumtenente domini Justitiae Aragonum, requirendo eum quatenus revocare provisionem dictae jurisfirmae, quae quidem litera per dictum Dominicum Sebastián concessa, fue presentata in processu dicte jurisfirmae per Michelem Juan, virgarium dicti offitii magistri rationalis. Et quia dictus locumtenens de presentatione dictarum literarum dubitabat habuit coram eo dictum Dominicum Sebastián qui confessus fuit se concessisse dictas literas et mississe eas ad presentandum dicto locumtenente per dictum Michaellem Juan, vir-*

*Determinatio Consilii* garium, qui quidem locumtenentis predicta et alia per dictum Dominicum Sebastián coram eo dicta confessata habuit pronotoriis et super sententia super his ferenda sibi retinuit deliverationem. Et sic [fol. 13] dubium fuit quod delictum comissit dictus Dominicus Sebastián inscrivendo pro ut scripsit dicto locumtenente et que pena debet condemnari super quo facta relatione de processu dicti notorii et lecta dicta litera in Consilio, pro maiori parte consiliarum fuit decisum quod dominus locumtenens debebat condemnare dictum Dominicum Sebastián, locumtenentem subrogatum magistri rationalis, pennis offitialium delinquentium in suis offitiis, videlicet quod debebat eum privare dicto offitio et pronuntiare quod nuncquam tale vel simile offitium obtinere possit in Aragonia. Et pro alia minori parte dictorum consiliarum fuit decisum quod non videbatur eisdem Dominicum Sebastián, locumtenentem magistris rationalis, subrogatum comississe delictum scrivendo literam quam scripsit.

1457 años.

*Idem locumtenentes et secretarius*

Don Jordán Viçient,  
nuevo lugarteniente

Por el libro de Consejo deste año 1457 consta y se halla que siendo aún Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Don Martín de Larraga y Don Martín de Santa Cruz. Y por secretario al dicho Don Domingo Agustín. Aunque después a quatro de marzo de dicho año pareze como en lugar del dicho Don Martín de Santa Cruz, lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón entró a servir y sirvió el mismo offiçio Don Jordán Viçient. Pero no ay memoria alguna de su [fol. 13v] nombramiento, y juramento, ni tampoco la causa de su promoçión, ni la que pudo tener para dexar el offiçio de advogado fiscal del Rey Nuestro Señor, si ya no fue que este Don Jordán Viçient huviesse sido diferente persona, aunque de su mismo nombre y apellido.

Consulta si se mostrará el libro de Consejo a los inquisidores

A diez de mayo de dicho año fuit positum in Consilio per dominos locumtenentes dubium sequens: ex parte dominum inquisitorum Regni Aragonum super offitio justitiatus eiusdem Regni, fuit factum mandatum dictis locumtenentibus quatenus hostenderent darent et ducerent ad eorum posse dicti locumtenentes librum Consilio predicti domini Justitiae anni 1456, ipsi vero locumtenentes petebantur an hostenderent et demonstrarent vel dictum librum dictis inquisitoribus, azerca de lo que hubo diversso pareceres. Unos diziendo que se les enviase informaçión, depositos y pláticos procurados para que dixessen lo que havían visto platicar, por si el negoçio era grave. Otros que no se debía dar el libro de Consejo ni librar aquél al dicho inquisidor, como lo pidía, como lo sobredicho se vera más largamente en

la misma deliveración continuada debaxo de dicho día y en el día doze de los mismos mes y año, que assí por su prolixidad como por la variedad della se dexa de poner aquí por extenso.

1458 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Don Pedro de Montessa,  
secretario

En el libro de Consejo deste año se halla que aún era Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, y que tuvo por sus lugartenientes a los dichos Don Jor[fol. 14]dán Viçient y Don Martín de Larraga. Y aunque también tuvo y sirvió el ofiçio de secretario el dicho Don Domingo Agustín, también lo sirvieron otros notarios de la Corte, y señaladamente Pedro de Montessa y el dicho Don Sancho de Torres, arriba nombrado.

Carta de los lugartenientes  
al Rey Nuestro Señor

Y en las espaldas de dicho libro había un borrador de carta respondida al Rey Nuestro Señor, que para que se vea assí el stillo della y con el que le trataban los dichos lugartenientes, como su lenguaje, se pone aquí cuyo tenor es este: Señor, de Vuestra Magestad havemos recebido una letra por la qual Vuestra Exçelent Señoría nos manda que, en los negoçios que en la Corte del Justicia de Aragón el procurador de Vuestra Alteza faze, le consellamos por tal forma que el dicho procurador consiga la justicia. Señor muy Exçelent, con la humilda e subiecta reverençia çertificamos a Vuestra Exçelent Señoría que cada uno de nos, según su consçiençia e intelligençia trabaja quanto la humana fragilidad permite, en consellar aquello que le parece seyer serviçio de Vuestra Alteza, o bien de la justicia. Empero es verdad, Señor muy Exçelent, que las livertades e privilegios por Vuestra Exçelent Señoría e por los otros Señores Reyes de Aragón otorgadas ad aqueste Regno no permiten en algunos cassos por nos seyer aconsellado según que querriamos e por el dicho procurador fiscal se demanda, e como subditos e vassallos afectados al serviçio de Vuestra Magestad con toda diligençia e devida fidelidad entenderemos en obede[fol. 14v]zer vuestros mandamientos, e consellar quanto en cada uno de nos sera todo aquello que sea serviçio de Nuestro Señor Dios e de Vuestra Exçelent Señoría.

1459 años.  
*Idem locumtenentes*

En el libro de Consejo deste año 1459 se halla que era Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza y que tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Jordán Viçient y Don Martín de Larraga.

1460 años.  
*Idem locumtenentes.*  
Don Antonio de Nueros,  
nuevo lugarteniente

Por el libro de Consejo deste año 1460 consta que siendo aún Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Jordán Viçient y Don Martín de Larraga, los que intervinieron en el

ajuntamiento y celebración de Consejo que se tuvo en onze de henero de dicho año. Y luego después en la siguiente que fue a doze de dicho mes y año. Y de allí adelante intervino en Consejo el dicho lugarteniente Don Jordán Viçien, en compañía de Don Antonio de Nueros también lugarteniente del dicho Justicia de Aragón, en lugar del dicho Don Martín de Larraga. Pero no se halla mençion de la causa, si fue por muerte, renunçiaçion o privaçion del dicho Don Martín de Larraga. Y assí no se pone aquí el juramento de dicho Don Antonio de Nueros, porque no consta del, ni de su nombramiento.

1461 años.  
*Idem locumtenentes*

En el libro de Consejo de dicho año 1461 se halla que presidía y era aún Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, y que tuvo por lugartenientes a Don Jordán Viçien y Don Antonio de Nueros, [fol. 15] los quales sirvieron sus ofiçios hasta el primero de julio de dicho año inclusive. Pero de allí adelante no se halla la asistencia del dicho Don Jordán Viçien en todo el discurso del año. Y assí tan solamente assistió en el Consejo el dicho Don Antonio de Nueros, lugarteniente, con los consejeros que acudieron en el discurso de dicho año. Y desde diez y ocho de julio hasta treze de agosto de dicho año, no se halla memoria alguna de que el dicho Consejo se huviesse ajuntado. Y la causa devió de ser el haver havido en dicho tiempo muertes o enfermedad contrariosa en esta çudad. Y aunque no se halla la prorrogacion del Consejo y Corte del señor Justicia de Aragón para salir fuera de la presente çudad, con todo esso, por dicho libro consta y parece que en el dicho día treze de agosto se tuvo y celebró dicho Consejo por el dicho Don Antonio de Nueros, lugarteniente, y sus consejeros en la çudad de Calatayud (porque dize assí): *Ad quam quidem civitatem curiae dicti domini Justitiae Aragonum propter epidemiae mortalitatem quae nunc viguet in civitate Caesaraugustae, fuit continuata.* Y por causa de dichas muertes estuvo y residió dicho Consejo en la dicha çudad de Calatayud, por todo el dicho año arriba callendado. Y no se save si más tiempo, porque no se puede çertificar dello a causa de no haverse hallado el libro de Consejo del año inmediatamente siguiente de 1462, ni tampoco la memoria de quienes fueron lugartenientes.

Muertes en Çaragoça  
y asistencia del Consejo  
a Calatayud

1462, no se halló este libro

1463 años.  
Don Luys de Castellón, Don  
Jayme Montessa, lugartenientes

[fol. 15v] Por el libro de Consejo deste año 1463 consta y parece que siendo Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, tuvo en lugartenientes suyos a Don Luys Castellón y Don Jayme de Montessa. Y siéndolo, *sub die dezimo*

Decisión sobre si un notario  
puede ser procurador.  
*Determinatio Consilii*

*novembris predicti anni, in Consilio fuit positus cassus sequens: videlicet que Egidius Dolz, notarius regens scrivaniam curiae domini Justitiae Aragonum, et fuit constitutus procurator in quodam instrumento venditionis censualis, et hoc ante quam esset regens dictam scrivaniam. Et quod per facta est prohibitum quod notarius et procurator in eadem curia, non potes esse, si potes obstante dicto foro vel ne confiteri dictum instrumentum. Et fuit per omnes concordés decissum quod non obstante dicto foro potest confiteri.*

1464 años.  
Don Alonso de Mur  
y Don Diego de Santa Cruz,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1464 se halla que siendo aún Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, y sus lugartenientes los dichos Don Luys de Castellón y Jaime Montessa, aquellos sirvieron sus offiços hasta doze de diciembre inclusive. Pero después a diez y nueve de dicho mes y año se halla que entraron a servir dicho offiço de lugartenientes, en lugar de los arriba nombrados, Don Alonso de Mur y Don Diego de Santa Cruz, aunque no se dize con qué causa, ni consta su juramento.

1465 años.  
Don Alonso de Mur y Don Juan  
de Alcolea, lugartenientes

Don Alonso de Mur  
y Don Juan de Alcolea,  
lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1465 consta y se halla que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de [fol. 16] Aragón, tuvo en lugartenientes suyos al dicho Don Alonso de Mur y Don Juan de Alcolea. Aunque el dicho Don Juan de Alcolea no entró a servir su offiço hasta quize de hebrero de dicho año. Y conforme çierta memoria que se halla en las espaldas de dicho libro, el dicho Don Luys de Castellón devía de ser privado del offiço de lugarteniente por los diez y siete judicantes. Y en su lugar entró el dicho Don Juan de Alcolea a servir dicho, de cuyo juramento tampoco ay memoria.

1466 años.  
Don Antonio Rubio y Don Juan  
Toyuela, lugartenientes.  
*Consultatio facta  
per processum mercatorum*

Por el libro de Consejo deste año 1466 consta y se hecha de ver que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a Don Antonio Rubio y Don Juan Toyuela. Y siéndolo, *sub die quarto februarii predicti anni in dicto Consilio fuit possitus dubius sequens: quod iudex mercatorum in quadam causa qui coram eo vertebatur inter Ezdit Alazar, judeum civitatis Caesaraugustae, ex una, et Antonium Jobet, mercatorem ex alia, quia assignavit dicto Alazar ad jurandum cum rotulo in collo certa que relictá fuerunt eius juramento, et quod ad hostendendum quod non tenebatur jurare cum rotulo in collo, imo cassio quo teneretur jurare tenebatur jurare super deum praecepta legis Moyses fecit fidem de quodam privilegio Domini Regis Aragonum Petris et Comitís Barchinone, datum apud Tirasone secundo callendas aprilis per manum Ferrarii, notarii dicti*



*Domini Regis, sub era millessima ducentessima primera, et consultabat super hoc dubio an deberet eum compellere [fol. 16v] vel ne. Et lecto dicto privilegio sigillo plumbeo in cordulis sirieis, sigillato, fuit responsum et decisum quod si et ubi privilegium sit antecessum ante forum Domini Regis Jacobi quos non tenetur jurare cum catena in collo.*

Determinatio Consilii

Consulta de ciertos notarios  
causídicos.  
Determinatio Consilii

*A treynta de junio de dicho año, in pleno Consilio domini Justitiae Aragonum comparuerunt Barholomeu de Castanera et multi procuratores causidici dicte curiae. Et consulendo dixerunt quod quidam Jacobus de Exea eo quia Antonius de Arguís, notarius causidicus dicte civitatis, ducebat quandam causam in curia calmetina dicte civitatis contra dictum Jacobum de Exea. Idem Jacobus spiritu diabolico incitatus dedit dicto Antonio de Arguís quandam cicatrizem in capite, cum quodam ense. Et cum esset gravi et mali exemplo quod intimabat predicta in dicto Consilio supplicado super dictis provideris, fuit eis responsum quod oblato legitimo appellitu per partem lessam debebat mandare procedi ad captiorem personarum dictorum malefactorum non obstante quacumque jurisfirma.*

Don Juan Fatás,  
scrivano principal,  
y regente suyo Juan de Prad

Y en este mismo tiempo hubo un escribano principal desta Corte, llamado Don Juan Fatás, cuyo regente fue Juan de Prad.

1467 años.  
Don Martín de Larraga,  
Don Miguel Molón,  
lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1467, se verifica como siendo aún Justicia de Aragón el señor Don Ferrer de Lanuza, tuvo en lugartenientes suyos a Don Martín de Larraga y Don Miguel [fol. 17] Molón. Y siéndolo, *sub die decimo tertio madii predicti anni fuit possita in Consilio dicti domini Justitiae Aragonum quadam consulta interposita per Joannem de Sessé, locumtenentem superiuntarii junctae Tirasonae die supradicto, in qua consultabatur sub hoc dubium quod ipse locumtenenti supreiuntarii, virtute cuiusdam literae executoriae a presenti curia emanate, accessit personaliter ad locum de Pinsec pro executando dictam provisionem et cum in dicto loco, non inveniret bona in quibus posset facere executionem pro quantitate contenta in dicta litera cum expensis, accessit ad castrum dicti loci de Pinsec. Et cum esset ante Joanem dicti castri, volendo intrare dictum castellum invenit janvas clausas. Et tetiguit in dictis janvis et crido a la puerta del dito castiello, ubrid al Rey, ubridme que quiero entrar en el dito castiello, et cridando assí se pararon tres o quatro moros a las almenas del castiello, e no le quisieron responder, ni abrir. Antes uno de los sobreditos moros posso en las manos una gran piedra tenéndola enta el dito lugarteniente de sobre-*

- juntero, como que se la quería itar, et él clamando e diziendo abrid al Rey, et dando con un vastón en la puerta, los sobreditos moros le respondieron que se fuesse en buena hora que {que} el Rey o que nonada. *Et fuit dubium quia debebat facere dictus locumtenens superiuntarii super hiis, et fuit decissum per dictos locumtenentes et consiliarios quod dictus locumtenens sup[fol. 17v]periuntarii debebat convocare junctam et cum tota parte accedere ad dictum locum et castrum de Pinsec, et executare dictam provissionem.*
- Determinatio Consilii
- Don Françisco Romeo,  
nuevo lugarteniente
- A nueve de junio de dicho año en lugar del dicho Don Martín de Larraga, lugarteniente (como tal), en compañía del dicho Don Martín Molino intervino en Consejo de Françisco Romeo, aunque no consta porqué causa dexó de ser lugarteniente el dicho Don Martín de Larraga. Y entró a serlo el dicho Don Françisco Romeo.
- Don Bartolome de Albácar  
juró como nuevo consejero
- A diez y seys de julio de dicho año se presentó en Consejo, ante el dicho señor Justiçia, Don Bartolomé de Albácar, *et causa et occasione practicandi juravit in eius posse manibus de bene et legaliter consulendo iuxta suam consçiençiam et deteniendo secreto vota Consilii et in causis in quibus erit advocatus, non remanevit in Consilio. Et alia juravit que per forum jurare tenetur.*
- Don Juan Donat  
y Don Juan Toyuela,  
nuevos lugartenientes
- A quinze de deziembre de dicho año intervinieron en Consejo por nuevos lugartenientes del dicho señor Justiçia de Aragón, con assistençia suya, Don Juan Donat y Don Juan Toyuela, aunque no consta de su juramento, ni la causa porqué los arriba nombrados dexaron de serlo.
- 1448 años, falta este libro.  
Don Juan Donat  
y Don Pedro de Urrea,  
nuevos lugartenientes
- El libro de Consejo deste año 1448 no se halló. Y assí, aunque es verdad que en dicho tiempo era Justiçia de Aragón el dicho Don Ferrer de Lanuza, por el libro de Consejo del año subsiguiente, consta que tuvo por sus lugartenientes al dicho Don Juan Donat y Don Pedro de Urrea.
- 1469 años, Don Pedro Françés  
y Don Guillem Benet,  
nuevos lugartenientes
- [fol. 18] Por el libro de Consejo deste año 1469, consta que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Juan Donat y Don Pedro de Urrea, los cuales sirvieron sus offiçios parte del dicho año próximo pasado y hasta ventiquatro de marzo deste presente año. Pero después se halla que en onze de abril de dicho año entró a servir el offiçio de lugartenientes del señor Justiçia de Aragón, Don Pedro Françés. Y a veynte de dicho mes de abril assistió en Consejo por compañero suyo Don Guillem Benet, el qual hizo assistençia en dicho Consejo hasta treze de

octubre de dicho año inclusive, y desde allí adelante en lo restante del año no intervino ni se halló en Consejo porque tan solamente se halló la asistencia del dicho Don Pedro Françés, lugarteniente arriba nombrado.

1470 años,  
Don Miguel Ximénez  
y Juan de Alcolea,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1470 consta cómo el dicho señor Don Ferrer de Lanuza era aún Justicia de Aragón, y que tuvo por sus lugartenientes a los dichos y arriba nombrados Don Guillen Benet y Don Pedro Françés, los cuales sirvieron sus offiçios hasta treze de abril de dicho año inclusive. Y a dos de mayo del mismo año huvo ya nuevos lugartenientes del dicho señor Don Justicia de Aragón, que lo fueron Don Miguel Ximénez y Don Juan de Alcolea, aunque el dicho Don Miguel Ximénez no asistió en Consejo hasta catorze de dicho mes de mayo.

*Requisitio facta locumtenenti  
ut accederet ad villa de Épila*

*A veynte de julio de dicho año, fuit possitus in dicto Consilio processus requissitionis domne Euffrasinae de Barberá, vidue habitantiis civitatis Barchinonae, in quo qui[fol. 18v]dem processu fuit deliveradum per omnes concordés, quod attenda quod resistentia erat facta locumtenenti supraiunctarii dictus domnus Joanem de Alcolea, locumtenenti, tenebatur et debebat accedere personaliter ad villam de Épila, et alia loca cum provisione especificata. Et calendata ubi resistentia, fuit comissa dicto locumtenente supraiuntarii. Et postea sub die sexto octobris dicti anni fuit possitus in dicto Consilio dictus et preintitulatus processus domne Eufressinae de Barbera, super requisitione facta dicto locumtenente domini Justitiae Aragonum, ut excederet personaliter ad exequantandum quandam provissionem quae stabat in declaratione. Exeo quidam locumtenens supraiuntarii fuit impeditus in quadam exequitione in villa de Épila quam intenderet facere ad instantiam dictae Eufressinae. Et de inde dictus locumtenens accessit personaliter instatus ad dictam exequitionem faciendam, et exequivit in dicta villa de Épila non nulla bona et possuit ea venalia iuxta forum pro parte vero novilus domni Luppi Eximini de Urrea pretendebatur quod non poterat fieri dicta exequutio, ad instantiam dicta Eufressinae praemaximae cum ipsa sit Barchinonae, et rebellis maiestati Domini Regis. Et eius bona per Dominum Regem fuit confiscata ut bona rebellis et de dicto censuali sic confiscato sit facta per Dominum Regem sibi gratia de qua in processu fecit fidem. Et pro parte dictae Eufressinae pretendebatur quod non obstante dicta confiscatione debebat dicta exequitione ad sui instantiam continuari signanter quia ante [fol. 19] dictam confiscationem ipsa fuit declarata per fidei. Et dicta*

*Determinatio Consilii* *confiscatio non fuit facta indebita fori forma quia ipsa non vocata nec citata extitit. Et precedentibus diversis allegationibus pro parte dictorum litigantium respective sub die decimo nono dicti mensis octobris per dominum Joannem Ferrer, consiliarum, fuit decisum quod debebat mandare continuare executionem non obstantibus in contrarium allegati. Et postea, sub die vicesimo secundo dicti mensis, dominus Alfonsus de la Cavallería, etiam consiliarius, fuit oppinionis quod domini locumtenentes debebant votare partes et concordare eas si poterant et omnes alii consilarii fuerunt eiusdem voto.*

1471 años, no se halló este libro.  
Don Jaime Arenós  
y Don Juan Garçés,  
nuevos lugartenientes

El libro de Consejo deste año 1471 no se halló y assí, aunque es verdad que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza era aún Justicia de Aragón, y aunque con seguridad por dicha razón no se puede saber qué lugartenientes suçcedieron a los dichos Don Miguel Ximénez y Don Juan de Alcolea, pero por el libro del año siguiente consta lo fueron Don Jayme Arenós y Don Juan Garçés.

1472 años.  
Don Jayme San Estevan,  
nuevo lugarteniente. Don  
Antonio de Nueros  
y Don Pedro Fatás,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1472 se hecha de ver que siendo Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Jayme Arenós, mayor, y Don Juan Garçés. Y aunque es verdad que se halla assitençia de los sobredichos a nueve de henero de dicho año, pero de allí adelante hasta diez y seys de dicho mes no se halla la del dicho Don Jayme Arenós. Antes bien consta por dicho libro [fol. 19v] que en lugar suyo entró a ser lugarteniente Don Jayme de Santistevan, pero no se halla la causa porqué lo dexó de ser el dicho Don Jayme Arenós, ni si fue por muerte, pribaçión o renuevaçión. Y entrambos sirvieron sus offiçios de lugartenientes hasta diez y seys de abril inclusive. Y a veynte de dicho mes ya havía lugartenientes nuevos, y lo fueron, Don Antonio de Nueros y Don Pedro Fatás.

*Reductio Barchinonae ad  
obedientiam Domini Nostri Regis*

*Protestatio  
ad pronuntiandum in causis*

A veyntiún días del mes de octubre del sobredicho año, *in Consilio domini Justitiae Aragonum nihil factum fuit ex eo quia referendo gratias Domino Nostro Jesuchristi propter reductionem civitati Barchinonae, ad obedientiam Domini Nostri Regis Joannis nunc feliciter regnantis fuit celebrata processio generalis in dicta civitate. Et quamvis dictus domnus Don Petrus Fatás, locumtenens, extiterit in camera dicti Consilii pro tenendo dictum Consilium protestatus fuit, quod non currat sibi tempus ad pronuntiandum, et tandem die vicesimo tertio dicti mensis octobris nihil factum fuit ex eadem causa, et propter solemnem processionem generalem ad Sanctam Engratiam, et fuit facta similis protestatio.*

1473, 1474 años,  
no se hallaron estos dos libros

Don Diego de Santa Cruz  
y Don Martín de Almazán,  
nuevos lugartenientes

Los libros de Consejo destes dos años 1473 y 1474 no se han hallado, y así no se puede hazer particular mençion de las personas que sirvieron los offiçios de lugartenientes. Pero en este mismo tiempo era aún Justiçia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza. Y por çierta memoria que yo he hallado, consta que [fol. 20] en este dicho año 1473 fueron lugartenientes del dicho señor Justiçia de Aragón, Don Diego de Santa Cruz y Don Martín de Almazán. Y en el de 1474, Don Lázar de Borao y Don Françisco Romeo.

1475 años.  
Don Lázar de Borao  
y Don Françisco Romeo,  
lugartenientes año 1474 (sic)

*Celebratio curiae per  
dominum Justitiam Aragonum.*  
Don Lázar de Borao,  
lugarteniente, le mataron  
en la villa de Alagón. *Idem*

Por el libro de Consejo deste año 1475 consta cómo siendo aún Justiçia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Lázar de Borao y Don Françisco Romeo, los quales sirvieron sus offiçios de lugartenientes hasta diez y siete de marzo de dicho año inclusive. Y a catorze de abril del mismo año no intervinieron más que tan solamente el dicho señor Justiçia y sus consejeros. *Et sic, ipso die in dicto Consilio nihil factum fuit ex eo quia dictus domnus Franciscus Romeo, locumtenens de super nominatus, erat in loco de Mallén ad exequatandum provissionem comendae dicti loci de Mallén. Et quia Don Lazarus de Borao, etiam locumtenens dicti domini Justitiae Aragonum, fuit nequiter interfectus et non erat aliquis locumtenens qui pronuntiaret in causis dominus Justitia sua magna venignitate pronuntiavit.*

A diez y seys de abril de dicho año, *etiam in dicto Consilio domini Justitiae Aragonum nihil factum fuit ex eo quia dictus domnus Franciscus Romeo, locumtenens prefatus, non dum venerat de loco de Mallén ad quam locum accesserat cum Domina Infanta et cum domino archiepiscopo et cum dipputatis Regni, ad exequatandum quandam provissionem admissionis propossitionis littis pendentiae dictae comendae de Mallén, propter mortem dicti domini Lazari de Borao locumtenenti, [fol. 20v] qui eundo ad exequatandum dictam provissionem nequiter in villa Alagonis fuit interfectus. Et quod nullus locumtenens erat Caesaragustae qui pronuntiaret, dictus dominus Justitia exivit a Consilio et pronuntiavit sua venignitate in non nullis causis.*

Don Martín Polo  
y Don Juan de Alcolea,  
nuevos lugartenientes.  
Don Luys de Cabanes,  
nuevo lugarteniente

A quinze de abril de dicho año hubo ya nuevos lugartenientes en lugar de los arriba nombrados, que lo fueron Don Martín Polo y Don Juan de Alcolea, aunque el dicho Don Juan de Alcolea no se halla que huviesse assitido en Consejo como lugarteniente más que hasta treze de mayo inclusive. Y desde dicho día hasta ventiuno de junio del mismo año intervino en Consejo tan solamente el dicho Don Martín Polo. Y desde este

día adelante inclusivamente, en lugar del dicho Don Juan de Alcolea, intervino como lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón, Don Luys de Cabanes. Pero no se haze mençión en dicho libro de la causa de su promoçión, y assí no se dize aquí.

*Decissio in processu applicationis*

A ventidós de abril de dicho año, in dicto Consilio per dictum domnum Martinum Polo, locumtenetem, fuit possitus processus domna Exberta de Villamartín, qui stabat in deliveratione super hoc, videlicet quod cum dictus locumtenens vietate cuiusdam vullae seu literarum apostolicarum pro parte domini fratris Petri Calvillo, sibi presentatae esset requisitus quatenus sub paenis censuris et fulminationibus in eadem contentibus revocaret pronuntiationem (per domnum Lazarum de Boraó, locumtenentem quondam) in dicto processu factam per quam repulsit propositio-nem liti pendentiae, super praeceptoria, seu comandae de Mallén pro parte dicti fratris Petri Calvillo obstante, et recepit [fol. 21] propositionem liti pendentiae pro parte Reverendissimi domini magistri et Conventus Rode oblate. Ideo dictus locumtenens dixit quod cum presens negotium esset arduum et ipse dubitaret quod esset facturum petiit a consiliariis in dicto Consilio intervinientibus super premissis sibi consuleri et auditis partium advocatis respective habitaque matura deliveratione de inde, sub die vicessimo sexto mensis madii predicti anni, dominus Tristandus de la Porta, votavit quod dominus locumtenens debebat respondere dicto sub executori, quod faceret quod fuerit fori ac etiam rationi. Et domni Joannes de Algas, et Antonius Agustín votarunt quod debebat respondere dicto sub executori quod non turbet eum in hiis quae ad suam pertinet jurisdictionem cum ipse sit paratus facere quod fuerit fori et rationis. Et dominus Petrus López, Joannes Pitiellas, Ludovicus Castellón, Michael Pertusa fuerunt voti que dictus locumtenens debebat respondere sub executori, quod faceret quod fuerit fori ac etiam rationis et quod non turbet eum in hiis quae ad suam jurisdictionem pertinent alias quod procederunt contra eum pro ut fuerit fori ac etiam rationis, et pro ut in talibus et similibus est fieri assuetum. Et dominus Petrus de la Guarda votavit quod est obediendum mandatis apostolicis. Et dominus Raymundus de Mur et alii consilarii non votarunt quia dubitabant.

*Vota consiliarum*

*Consultatio et responsio gravis*

A seys de setiembre de dicho año, per dictum dominum Ludovicum Cavañas, locumtenentem, fuit possita in Consilio quadam consulta eidem presentata per procuratorem Joannis Melos, virgarii curiae dicti domini Justitiae Aragonum. Et fuit cassus histe quod dictus virgarius accesit ad exequitandum abatissam [fol. 21v] et conventus Monasterii de Casvas, vigoriae cuiusdam executoriae emanate ad instanciam Manuelis Faxols. Et cum fuit in dic-

*Vota consiliarum*

to Monasterio invenit in eo quoddam commissarium qui dixit quod ipse regabat et administrabat fructum et redditum dicti abbatias ut commissarius apostolicus. Exeo quia dicti fructus per quodam iudicem apostolicum fuerant sequestrati, et presentavit dictum sequestro dicto virgario et requisivit eundem quatenus non exequeret. Et alia protestatus fuit contra dictum virgarium, et dictus virgarius super hoc consultavit, si obstante dicto sequestro debebat exequere velare. Et consilarii in dicto Consilio existentes concordantes viderunt dicta consulta et sequestro votarunt quod non obstante dicto sequestro debebat procedi ad exequendum.

Deçissioni processo super compulsas.  
Vota consiliarum

A quinze de dicho mes de setiembre y año arriba callendado, per dictum dominum Martinum Polo, locumtenentem, fuit in Consilio posita causa sive processus Joannis de Pardiellas super litera compulsoria qui stabat in deliverationem exeo, quia quidam certius se opossuit dictae compulsae et dixit se habere rationes propter quas petendo assignari ad eas offerendum alter his non obstantibus petiit mandare traddi sibi instrumentum compulsatum. Et fuit dubium an debebat assignari partis ad offerendum rationes aut non obstantibus rationibus debebat mandare traddi. Et omnes consilarii concordantes viderunt quod non obstante dicta oppositione debebat mandare traddi dictum instrumentum compulsatum.

1476 años, faltó el libro deste año  
Don Juan Zapata  
y Don Domingo de Santa Cruz,  
nuevos lugartenientes

El libro de Consejo deste año 1476 no se halló, pero es cierto que siendo aún Justicia de Aragón el dicho [fol. 22] señor Don Ferrer de Lanuza (conforme el libro del año siguiente, y por lo que por él consta) fueron lugartenientes suyos Don Juan Zapata y Don Domingo de Santa Cruz.

1477 años.  
Don Luys Camanas  
y Don Miguel Pérez de Almazán,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1477 se halla y consta cómo el dicho señor Don Ferrer de Lanuza tuvo en lugartenientes suyos a los dichos y arriba nombrados Don Juan Zapata y Don Domingo de Santa Cruz, los quales sirvieron sus officios hasta veintinueve de marzo de dicho año inclusive. Y a quinze de abril del mismo año hubo ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Luys Camanas y Don Miguel Pérez de Almazán.

1478 años.  
Don Pedro de Luna  
y Don Juan de Ribas,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1478 se halla que siendo aún Justicia de Aragón el dicho señor Don Ferrer de Lanuza tuvo en lugartenientes suyos a los dichos y arriba nombrados Don Luys Camanas y Don Miguel Pérez de Almazán, los quales sirvieron sus officios hasta quatro del mes de abril de dicho año inclusive. Y a siete del mismo hubo ya nuevos lugartenientes que lo fueron Don Pedro de Luna y Don Juan de Ribas.

*Requisitio facta ducibus  
consiliariis tempore pestis.  
Dominus Michael Villanueba,  
notarius curiae*

A tres y a cinco de junio de dicho año, existente curia domini Justitiae Aragonum continuata propter ipsius epidemiae de civitate Caesaraugustae, ad locum de La Almunia de Doña Godina, Michael Villanueba notarius dicte curiae mandato dicti domini Petri de Luna, locumtenentis quesivit ad jurisperitos ibi nominatos qui non dum votarunt in negotio sive causa Francisci del Río. Et votarunt in posse dicti notarii pro ut in dicto libro continetur.

*Dominus Hieronimus Cerdán  
fuit occissus  
et mortus in domibus Dipputationis*

[fol. 22v] A quinze de noviembre de dicho año, in dicto Consilio (in dicto Consilio) fuit possitus processus procuratoris fiscalis, et quia dicta die in domibus Dipputationis fuit vulneratus, occissus et mortuus Don Hieronymus Cerdán, ideo in dicto Consilio dicta die, nihil factum fuit.

### **Don Juan de Lanuza 1º deste nombre, Justiçia de Aragón, año 1479**

1479 años.  
Don Juan de Lanuza,  
Justiçia de Aragón

Por el libro de Consejo deste año 1479 consta cómo a nueve de henero de dicho año tuvo y celebró el primer Consejo el muy Honorable y circunspecto señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón, primero deste nombre, hijo del dicho señor Don Ferrer de Lanuza, también primero deste nombre. Y esto viviendo aún el dicho su padre, el qual viéndose con mucha hedad y con grandes indisposiciones de tal suerte que ya no podía entender en las cosas tocantes a su offiçio de Justiçia de Aragón, como neçessario, por lo sobredicho, y otros buenos y justos respetos, renunció dicho offiçio (con voluntad del Rey Nuestro Señor que entonzes felizmente nos governaba) en el dicho Don Juan de Lanuza, hijo. Todo lo qual fue y passó en este año (y no en el de 1478 como lo refiere Hierónimo de Blancas, ff.507). Como lo sobredicho se verifica por una carta del Rey Nuestro Señor cuyo sobre escrito dize: A los Magníficos y amados consellers del Rey mi Señor e nuestros los del Consejo de la Corte del Justiçia de Aragón. Y su tenor sacado del original es como se sigue: El Rey de Castilla, de León, de Siçilia y de Portugal, primogénito de Aragón. Magníficos, amados e fieles del Señor Rey, e nuestros. Viendo Miçer Ferrer [fol. 23] de Lanuza, olim Justiçia de este Reyno de Aragón, por su indisposiçión y hedad no poder entender en las cosas a su offiçio tocantes como era menester, et por otros buenos respetos deliberó renunçiar e resignar el offiçio de Justiçia de Aragón en su fijo e nuestro criado Miçer Juan de Lanuza, en la qual fizó él como honrrado cavallero e lo que de su virtut se espe-

Carta del Rey Nuestro Señor  
en confirmación de los mismo.  
Carta



rava. E fecha la dicha resignación en poder del Rey mi Señor, a nuestra supplicación e del dito su padre, Su Señoría proveyó del dito offiçio de Justiçia de Aragón al dicho Miçer Juan de Lanuza, cuyo saber e discreçión (aunque no de mucha edad) lo fazen ser digno para este offiçio y otro mayor. Y somos bien çierto según lo que dél conozemos las cossas a su offiçio tocantes, las fará tan rectament sin petiçión e interesse que todos los de esse Reyno havréys causa de vos contantes para lo qual le entendemos de dar todo favor que menester fuere. Por ende mucho vos rogamos y encargamos que le honréys e acatéys según la dignidad de su offiçio requiere, et en las cossas que a vosotros recorriere y al serviçio del Rey mi Señor e Nuestro cumpliere, e a la administración de la justiçia lo favorescáys e ayudéys como de vos confiamos, por forma que la justiçia sea administrada e los malos sean castigados en lo qual allende que faréys lo sevido, nos en señalado serviçio lo recibiremos. Datum en Guadalupe a XVI de henero de LXXVIII. Yo, el Rey. L. Gonzalez, secretarius.

Don Miguel Molón  
y Don Pedro Fatás,  
nuevos lugartenientes

Y habiendo el dicho señor Don Juan de Lanuza, primero deste nombre, comenzado a ser un dicho magistrado y offiçio de Justiçia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Pedro de Luna y Don [fol. 23v] Juan de Ribas, arriba nombrados. Y aquéllos exerçieron sus offiçios hasta dos de abril de dicho año, inclusive. Y a veynte del mismo mes y año hubo ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Miguel Molón y Don Pedro Fatás. Y conforme lo arriba dicho quedará advertido que este año que se señala en la effigie y retrato del dicho Don Juan de Lanuza, primero deste nombre, que dize: año 1470, es malo porque conforme a dicho libro había de dezir: año de 1479.

*Determinatio Consilii  
in processu civilis*

A ocho de hebrero de dicho año, *per dominum Joannem de Ribas, locumtenentem dicti domini Don Joannis de Lanuza, Justitiae Aragonum, fuit possita in suo Consilio causa sive processus quatuor braquiorum Regni Aragonum, contra justitiam, juratos et alios officialis civitatis Hoscae, I citatione civili que erat in deliberatione super hoc dubio, videlicet quod quidam notarius accessit ad dictam civitatem Hoscae ad intimandum dictam citationem. Et cum vellet eam intimare fuit dictum dicto notario quod si ipse intimabat dictam citationem quod officiales dicte civitate Hoscae darent eum tosi dictus notarius exhivit a loco in quo erat et an fugit ad Monasterium Fratris Minorum dicte civitatis. Et officiales et multi alii dicti civitatis insequi fuerunt dictum notarium et de facto ceperunt eum, et volebant extrahere a dicto Monasterio et*

- fratres eiusdem deffenderunt eum, tunc petebatur pro parte quatuor brachiorum Regni et Vicecomittis de Evol, Domini loci de Vicient. Et aliorum quorum interos quod, attento quod provissio curiae domini Justitiae Aragonum, fuit impedita quod dominus locumtenens [fol. 24] iuxta forum nobum Calatayubii accederet personaliter ad civitatem Hoscae ad exequantum dictam provissionem. Pro parte dicte civitatis Hoscae dicebatur quod sunt contenti, quod vadat notarius ad presentandum dictam literam, et quod ipsi dabunt operam quod dicta litera presentetur libere, et absque impedimento aliquo, et auditis super his partium advocatis havito que maturo Consilio, fuit decissum quod dictus locumtenens debebat accedere personaliter ad exequantum dicta provissionem, et quamque sic fuit deliberatum, non constat quatenus fuisset exequantum.*
- Vota consiliarii*
- Nobum ingressum Illustrissimi Don Ferdinandi*
- A treynta de junio de dicho año, in Consilio domini Justitiae Aragonum, nihil factum fuit exeo quia (propter nobum ingressum Illustrissimi Domini Regis Ferdinandi) nullus ad Consilium venit. Et ideo domini locumtenentes protestati fuerunt quod non currat eisdem tempus ad pronuntiandum in causis cum non stet per eos.*
- Juramentum domini Joanis Layres, novi jurisperiti*
- A tres de julio de dicho año, venit primo ad Consilium dominus Joannes Layres, jurisperitus, qui dixit quod ipse intendebat uti offitio advocationis et sic satisfaciendo foro antequem dicto offitio uteratur juravit in posse domni Michaellis Molón, locumtenentis, more solito servare contenta in foro edito Calatayubii, sub rubrica de appellitu et omnia alia que de foro jurare tenebatur et consulere in Consilio, et tenere in secreto deliverationes Consilii et alia que in dicto Consilio fient.*
- Cassus decissus circa compulsa advocati*
- A veynte y tres de octubre de dicho año, in dicto Consilio fuit per dominum Petrum Fatás, locumtenentem, possitus dubium sequens: [fol. 24v] quod met ipse, existente in curia et celebrando curiam domini Justitiae Aragonum, Joannes Navarro, notarius ut procurator magistris domni Joannis de Coloma, domini Varoniae de Alfaxarín, dixit quod attento quod dictus suus principalis erat captus mandato Serenissimi Domini Regis in civitate Valentiae, ideo quod indigebat advocati in presentiarum. Propterea petiit dari eidem in advocatos dominum Jaccobum Montessa et dominum Petrum Françes. Et tunc Bertrandus Torrellas, procurator fiscalis, dixit quod cum dictus Joannes Coloma sit captus et detinentur per Serenissimum Domnum Regem et fiat ei processus pro crimine lesa maiestatis in primo capite, ideo quod non debebat dari ei advocati. Et requisivit dictum procuratorem ut non procuraret domi-*
- Vota consiliarii*

num Jacobum Montessa et Petrum Françes, ut non aduccarent. Et fuit per omnes concordés decissum quod debebat dari advocatus dicto domino Joanni Coloma.

*Consultatio facta  
in processu executionis*

A veynte y quatro de octubre de dicho año, in dicto Consilio per dominum Petrum Fatás, locumtenentem, fuit possita quadam litera consultatoria per procuratores Jacobi de Figuerola, locumtenentem suprajuntarii, sibi presentata petendo responderi. Et casus fuit quod dictus locumtenens suprajuntarii fecit exequitionem in bonis Consilii et universitatis loci de La Perdiguera. Et facta dicta exequitione dictus locumtenens suprajuntarii requisivit juratos dicti loci, quatenus darent sibi cursorem per substantianda dicta exequitione. Et dicti jurati dederunt in cursorem [fol. 25] quandam mulierem dicti loci quae ut dixerunt dicti jurati erat cursor dicti locis, et sic dicta mulier fecit almonetas et prerogationes. Et stante dicta exequitione in puncto transactionis quidam de universitate requisivit locumtenenti suprajuntarii quatenus non procederet ad faciendam dictam tranzam, cum mulieri non possit esse cursor. Et fuit dubium an debebat continuari executio aut debebant annullari enantata, et facta per cursorem attento quod erat mulier. Et super his per octo consiliarios fuit decissum quod almonetae et prerogationes facta per dictam mulierem debebant revocari et annullari et haberi pre non factas. Et per decem et quinque alios consiliarios fuit decissum quod attento quod jurati qui erant pars in dicto negotio dederunt et assignarunt in cursorem dictam mulierem quod debebat responderi consultanti quod continuaret exequitionem, non obstantibus in contrarium allegatis.

*Vota consiliiarii*

1480 años

Don Luys Cabañas  
y Don Tristán de la Porta,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1480 consta que siendo (según dicho es) como era Justicia de Aragón el dicho señor Don Juan de Lanuza, primero deste nombre, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Miguel Molón y Don Pedro Fatás, los quales sirvieron dichos sus offi[fol. 25v]çios hasta ventitrés de marzo inclusive. Y que a onze de abril del mismo año hubo ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Luys Cabañas y Tristano de la Porta, aunque la asistencia de dicho Don Luys Cabañas no se halla en dicho libro a diez de mayo de dicho año. Y assí intervino tan solamente en Consejo el dicho Don Tristán de la Porta, lugarteniente.

1481 años.

Don Juan de Gurrea  
y Don Jayme Arenós,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1481 se halla cómo, siendo Justicia de Aragón el dicho Don Juan de Lanuza, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Don Luys Cabañas y Don Tristán de la Porta, los quales sirvieron dichos sus offiçios hasta siete de abril inclusive. Y a diez del mismo mes y año hubo

ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Juan de Gurrea y Don Jayme Arenós.

*Cassus gravis in processu  
jurmisionis factae domino Justitiae*

A onze de henero de dicho año, in Consilio domini Justitiae Aragonum nihil factum fuit ex eo quia dicta die fuit suspensus Petrus de Ribas, notarius vicinus loçi de Albalate de Cinca, ex eo qui acussabatur quod fecerat quoddam instrumentum publicum diffinimenti falsse ut asserebatur concessum per dominum Petrum Capata, scutiferum, et domnam Serenam de Moncayo, coniuges, in favorem novilis domni Caroli de Zúñiga, et eius uxores fecerat submissio[fol. 26]nem dicto domino Justitiae. Et placuit sibi quod si dictus Justitia reperiret ipsum instrumentum fore falsum, castigaret eum ad sui libitum voluntatis, nullo ordine fori, nec juris servato. Et quia dictus dominus Justitia procedendo in dicta causa vigora dictae submissionis, reperit dictum assertum diffinimentum fore falssum per plures et diversas coniecturas, et quod fortius erat per confessionem per dictum Petrum de Ribas factam in dicto processu, et etiam alia. Ideo dictus dominus Justitia dicta die hora pronuntiationum in aula Dipputationis, ubi curia domini Justitia Aragonum quoti die celebrabatur sedendo pro tribunalis, presentibus calmetina, juratis dictae civitatis Caesaraugustae, ac dominis dipputatis Regni Aragonum, et quam plurimis et diversis presentibus ibidem assistentibus, dedit et pronuntiavit in scriptis sententiam diffinitivam contra dictum Petrum de Ribas, notarium. Videlicet ad infurcandum qui dicta die fuit suspensus in patibulo dicte civitatis Caesaraugustae, et ideo non fuit celebratum ali Consilium dicta die.

*Celebratio curiae  
per domnum Justitiam*

*Sententia diffinitiva  
condemnado ad mortem.  
Executio illius*

*Consultatio facta et responsa  
virgariis presentis curiae*

*Vota consiliarum*

A cinco de marzo de dicho año, per dictum domnum Tristandum de la Porta, locumtenentem, fuit possita in dicto Consilio quadam consulta pro parte virgarios curiae dicti domini Justitiae Aragonum sibi facta seu presentata. Videlicet in cuius posse debent stare custodiri et remanere processus executionum [fol. 26v] per dictos virgarios, virtute literarum executoriarum et aliarum provisionum, a dicta curia emanatarum et eis presentatarum an in posse dictorum virgarium vel in posse eorum notariorum, super que fuit dubitatum per dictum locumtenentem. Et omnes consilarii concordem deliveratione et votarunt quod dicti processus debent stare custodiri et remanere in posse notariorum dictorum virgariorum quia ipsi tenentur dare rationem de dictis processis, et non in posse dictorum virgariorum.

*Relatio receptionis epistole domini  
Justitiae Aragonum*

A diez y seys de mayo de dicho año, existentibus in Consilio locumtenentibus prefatis et jurisperitis in dicto libro nominatis, fuit eis traddita quedam litera domini Justitiae Aragonum directa

Carta del señor Justicia de Aragón

*dictis locumtenentibus et consiliariis cuius directio talis est:* A los Magníficos virtuossos y singulares amigos los lugartenientes e Consejo del Justicia de Aragón. *Et eius tenor sic se haber:* Muy Magníficos virtuossos e singulares amigos, recevi una carta de vosotros sobre la venida de uno de los lugartenientes de esta Corte, días ha. Yo hube scrito diversas vezes a los lugartenientes que el uno dellos deviesse venir aquí porque en la Cort cada día acahezen cossas de grave inportançia, las quales siempre tocan a la libertad del Reyno. Y que para esto y para otras cosas que pueden venir y acahezer, era bien y honra del offiçio y aún del Reyno, viniessse el uno dél [fol. 27] acá. Y passados muchos días fueme escrito per Miçer Juan de Gurrea que él delibraba venir pacá porque tenía algunas passiones en su persona, era necesario traher su muger acá, y que ante de venir yo le huviesse possada. Y assí yo trabajé de haverle possada, y le screví como tenía ya possada que viniera, pues no estaba sino por la possada, y aquella era ovida. Y ovida aquesta letra según veo por la carta fecha por vosotros hase puesto dificultat en la venida, y aquella se espuesta en aquesse Consejo diziendo que, visto que son tenidos a pronunciar en los proçessos a ellos encomendados, si poria ser fuesse excussada la venida. A mi me pareze seniores, que esta Cort es tan prinçipal como éssa, y también es obligado el offiçio de Justicia de Aragón a esta Cort, como a essa ordinaria. Y aunque en éssa hay muchas causas y en esta no menos, y de grant importançia, por que son causas y necoçios de contra fueros y de greuges donde en el reparo de aquellos consiste el bien del Regno. Y para esto me pareze millor es que un lugarteniente se trobe para fazer las provissions que cumple al offiçio, que no por otra vía se hayan de fazer, o que no se fagan. Y aunque fasta aquí muchos negoçios por ventura no se han comenzado sperando la venida del lugarteniente. Pero agora [fol. 27v] que se estrenyera la Cort no ay dubda que ha de muchos negoçios y grandes, y assí por el descargo del offiçio y bien del Regno, me pareze no se debe dilatar la venida del uno dellos, car assí son obligados a esta Cort, como a la otra de allá, y creo prinçipalmente a esta por seyer prinçipal y donde se tratan tan grandes y arduos negoçios, y es necessaria tanto el offiçio del Justicia, car sin aquél no se faze cossa alguna. Y por tanto la venida debe ser del uno dellos aca presto, sin diputación alguna, la qual se debe quitar desta fazienda de Calatayud. A catorze de mayo. A vuestra honrra e serviçios, el Justicia de Aragón.

*Et lecta dicta epistola locumtenenti prefati dubitatarum an aliquis eorum debebat ire, vel ne, et si fuerint si sunt scussati apro-*

*Vota consilarii* vissionibus, et pronuntiationibus faciendus causis et processibus sibi pertinentibus. Et super his dubitabant et quasi erunt vota a dictis consiliariis. Et per omnes concordantes fuit decisum quod unus ex dictis locumtenentibus debebat accedere ad dictam civitatem Calatayubii, et fuit, et erat excussata a provisionibus et pronuntiationibus per eum faciendis in processibus sibi commissis et quod non currit tempus ad pronuntiandum et providendum in dictis causis et sic debebat ire attamen [fol. 28] quod dictus locumtenens debebat loqui cum disputatis Regni.

1482 años.  
Don Domingo de Santa Cruz,  
Don Martín Polo,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1482 consta cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, 1º, Justicia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Juan de Gurrea y Don Juan Arenós, los que les sirvieron dichos sus oficios hasta veintinueve de marzo inclusive. Y a diez y siete de abril del mismo año tuvo ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Domingo de Santa Cruz y Don Martín Polo.

*Captio civitatis Alhama  
a manibus sarracenorum*

A diez y nueve de marzo de dicho año, dicto die non fuit celebratum Consilium domini Justitiae Aragonum, ex eo quia fuit facta processio generalis in dicta civitate pro faciendis gratiis Domino Nostro Jesuxristo de nobis quam dicta civitas habuit de civitate vocat Alhama, que est in Regno Granate, quaquidem civitas fuit capta a manibus sarracenorum qui eam possidebat per egregium Magnificum at virtuosum virum Marchesium de Caliz cum sua armata.

*Dubius decisus  
in casu gravi et extraordinario*

A quatro de noviembre de dicho año, per domnum Dominicum de Santa Cruze, locumtenentem, fuit posita consultatio in dicto Consilio ad instantiam justitiae Calatayubii, super hoc dubio. Videlicet quod attento quod in die et festo Beati Martini proxime futuri [fol. 28v] debebat fieri extractio officii justitiae et aliorum officiorum dicte civitatis Calatayubii, et a parvis diebus retroactis ab archivo dicte civitatis per quasdam maleholas personas (spiritu diabolico incitatas) fuerunt furata omnia tetolea, sive redolinos nominum personarum dictorum officiorum insaculatorum, qua ratione die predicto non poterant (ut credebatur) fieri extractio dictorum officiorum. Si poterant fieri reparatio dictorum officiorum et interim, quod dicta reparatio non fieret si currit dicto justitiae, et ceteris officialibus dicti civitatis tempus ad faciendum electionem sive extractionem dictorum officiorum. Et si dictus justitia et ceteri officialis poterunt, sine delicto, uti suis officiis durantibus premissis et donec et quo, usque fuerit facta nova electio seu extractio justitiae et aliorum officialium dicte civitatis. Et habito super his maturo Consilio, lectaque in eodem dicta consulta-

*Determinatio Consilii*

*toria et ordinationibus dicte civitatis, super insaculatione et extractione dictorum offitiorum factis, fuit per omnes consiliarios concordēs deçisum quod poterant et debebat fieri reparatio dictorum offitiorum, ad instantiam procuratoris concilii dicte Calataiubii, quia facta poterant et debebant uti dicta reparatio. Et quod interim quod predicta reparatio non fierit, non currerat dicto justitie. Et [fol. 29] ceteris officialibus dicte civitatis, tempus ad faciendum electionem dictorum offitiorum, et quod dictus justitia et officiales poterant (sine delicto) uti suis offitiis donec et quod usque fuerit acta nova electio justitie et aliorum officialium dicte civitatis Calataiubii.*

1483 años.  
Don Juan de Zapata  
y Don Pedro de Luna,  
nuevos lugartenientes

Aunque no se halla el libro de Consejo deste año 1483, por el antecedente y subsiguiente, consta cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, 1º deste nombre, Justicia de Aragón, desde diez y siete del mes de abril del año pasado de 1482 hasta el fin de aquél, y después, hasta el mes de abril del año siguiente tuvo por lugartenientes a Don Juan Zapata y Don Pedro de Luna.

1484 años.  
Don Tristan de la Porta  
y Don Jayme de Santestevan,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1484 consta que siendo (como arriba se dize) Justicia de Aragón el dicho señor Don Juan de Lanuza, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Juan Zapata y Don Pedro de Luna, los quales sirvieron sus ofiçios hasta el último de marzo de dicho año. Pero a dos de abril, luego siguiente, hubo ya nuevos lugartenientes del mismo Justicia de Aragón, que lo fueron Don Tristán de la Porta y Don Jayme de Santestevan.

*Consultatio facta  
in processu executionis*

A quinze de setiembre de dicho año, in dicto Consilio per dominus Tristandus de la Porta, locumtenens, fuit possita quedam litera consultatoria per procuratorem Joannis de Moros, virgarii curiae domini Justitie Aragonum, presentata petendo (roto) quod dictus vir[fol. 29v]garius virtute cuiusdam literae executoriae comandae factae et sententiae post forum Turoli, super censualibus editi quae quidem comanda est super universitatem de villa de Alfaxarín executavit dictam universitatem ad instantiam domino Bernardi Sanz, clerici. Et dedit dictam exequutionem sub complietis, et nihil omini dedit cedula cursori dicte villae, quatenus precon(roto)ret dicta bona exequatata per tempi fori. Et clapsus que diebus dictus virgarius accessit ad dictam villam de Alfaxarín ad faciendum almonete et prerrogationes, et cum vellet habere relationem cursori si preconizaverat dicta bona per tempus fori. Et facta per eum investigatione non potuit habere dictam cursionem. Et sic dubitabat dictus virgarius si debebat abere alium cursorem.

*Vota consiliarii* *Et si debebat denario mandare vendi dicti bona per tempus fori. Et si debebat facere almonete et prerogationes aut si debebat tranzar dicta bona non facta subastatione per tempus fori. Et non factis dictis almonetis et prorogationibus, fuit decisum quod dictus virgarius debebat habere et si opus erat creare alium cursorem, et solum cum dicto cursori facere almonete et prerogationes, et tranzare dicta bona plus offerenti, nulla alia subastatione facta.*

1485 años

Don Luys Cabañas  
y Don Miguel Molón,  
nuevos lugartenientes

Don Pedro Fatás,  
nuevo lugarteniente

En el libro de Consejo deste año 1485 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, 1º deste nombre, tubo por lugartenientes suyos a los dichos Don Tristán de la Porta y Don Jayme de Santestevan, los quales sirvieron sus offiçios hasta ventiquatro (*roto*). Y a doze del mes de [fol.30] abril del sobredicho año tuvo por nuevos lugartenientes, que los fueron Don Luys Cabañas y Don Miguel Molón, aunque a siete de noviembre de dicho año en lugar del dicho Don Luys Cabañas, lugarteniente, entró a servir y sirvió su offiçio lo restante del año Don Pedro Fatás. Pero no se halla la causa que pudo haver para ello, ni si fue por muerte, pribaçión o renunçiaçión.

1486 años.

Don Juan Zapata  
y Don Pedro Fatás,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1486 consta y se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, según se dize, tubo por lugartenientes a los dichos Don Miguel Molón y Don Pedro Fatás, los quales sirvieron sus offiçios hasa veintiuno de abril de dicho año, inclusive. Y a treze del marzo tuvo ya lugartenientes nuevos, que lo fueron Don Jayme (*sic*) Zapata y Don Pedro Fatás.

*Requisitio facta  
per dipputatos Regni*

*Processus Caterina Almazán  
super manifestatione bonoris*

A veynte de hebrero de dicho año, *assistentibus in dicto Consilio domino Justitiae et domino Petro Fatás, locumtenente, et consiliariis intradit in eodem Consilio nobili domnus Luppus Eximenus de Urrea, domnus Dominicus Lanaja, domnus Martinus de Lanuza, dipputati Regni Aragonum, et nobilis domnus Filippus Galcerandus de Castro in eorum comitibus. Et dictus nobilis domnus Luppus Eximenus de Urrea dirigiendo verbo sua versus dictum dominum Justitiam, locumtenentem et consiliarios, dixo que in (*roto*) dellos havia prevenido que Miçer Miguel de Molón havia proveydo una confiscación de bienes a instançia de Catalina de Almazán, e que porque lo havían proveydo, y hocho executores, los inquisidores de leyes, lo havían escomulgado con participantes, encara se dezía querían pro[fol. 30v]ceyr más adelante. E que havían entendido que esto era contra las libertades del Regno, que rogaban al señor Justicia y a los consellers que por su Consejo viessen y determinassen si lo que los pa-*



*Vota consiliiarii* dres inquisidores fazían y demandaban era contra la libertad del Regno o no. *Et unus ex dictis consiliiariis videlicet dominus Petrus de Jassa votavit quod dominus Michael Molón, locumtenens fecit bona provissionem in providendo dictam manifestationem bonorum, et fecit bonam responsionem longario consultanti, et si predicta revocaret esse contra libertatem et quod propter hoc non impedirent officium inquisitorium. Et duodecim alii consiliiarii fuerunt eiusdem voti cum pro(roto)tatione quod non intendebant in aliquo venire contra officium inquisitionis. Et alii sex dubitarunt, et dominus Petrus Agreda, etiam consiliarum, fuit voti quod locumtenens debebat revocare provisionem, et quod in hoc non debatur libertatem Regnis.*

*Nihil factus fuit propter celebrationem actus (roto)*

Por la muerte del Santo Mastrepila

A ventitrés de dicho mes de hebrero y año arriba callendado, in Consilio domini Justitiae Aragonum, nihil factus fuit propter quam quod fuit promovidum actum in aliquibus processibus et in aliis protestatum et in aliis de gratia per dominum Petrum Fatás, locumtenentem. Et hoc exeo quia dicta die fuit per inquisitores hereticae provitatis justa María de Portiello, factus sermo de fide catolica. [fol. 31] Et dictae die fuerunt cambustis Esperandeu Salvador, Joannes de Suñén et uxor, Gilaverti de Esplugas, et nihil ominis fuerunt combustae statuae cuiusdam jurisperati vocati Joannis Martínez civis Turolii, et statua Dionisii Gayos notarii, et statua Petri Navarro, mercatoris huius civitatis Caesaraugustae.

*Alia celebratio actus in Caesaraugustae*

Cavo de año por el glorioso Santo Maestrepila en la Seu de Çaragoça

A ventiocho de julio de dicho año, in cosilio domini Justitiae Aragonum nihil factum fuit, exeo quia dicta die fuerunt combusti Petrus de Exea, mercator, et Violant Ruiz vidua uxor qui fuit Joannis de Santa María quondam. Et etiam fuerunt combustae statuae Gasparo de Santa Cruz et eius uxoris et Martini de Santàngel et Garsiae López, mercatorum tamquam heretiçi, et fecit sermonem fidei Reverendus magister Crespo in platea Dipputationis.

A veintiocho de setiembre de dicho año, in Consilio domini Justitiae Aragonum nihil factum fuit exeo quia in sedi caesaraugustae, fuit celebratum festum capud anni Magistri Petri de Arbúés, alias Épila, inquisitoris hereticae provitatis et sermonavit Reverendus magister Joanes Crespo, canonicus Beatae Mariae del Pilarr (sic), civitatis Caesaraugustae.

*Alia celebratio actus fidei catolica.*  
Por la misma muerte del Santo Mestrepila

A veintiuno de octubre de dicho año, in Consilio domini Justitiae Aragonum nihil factum fuit exeo quia fuit factus sermo fidei et fuerunt combusti uxor Martini Salvador, que erat soror Joannis de Labadía, et statuae Bernardi de Ribas, Galcerandi Belenquer, Joannis de León, calceteriis, Joanis Buysan, Guldisalvi Dey-

- Procesión General de indulgençias por la Guerra de Granada
- 1487 años.  
Don Domingo Martín de Santa Cruz y Don Martín de Larraga, nuevos lugartenientes
- Celebratio actus fidei catolicae.*  
Por la misma muerte del Santo Mastrepila
- Don Jayme de Santestevan, nuevo lugarteniente
- Nobum ingressus Principis Hispaniae*
- 1488 años.  
No se halló este libro.  
Don Tristán de la Porta y Don Jayme Arenós, nuevos lugartenientes
- ta, (espacio vacío) Rossales et Roderici de Gris, hereticorum. Et sermonavit magister Joannes Martínez, rector Sant Cruzit. [fol. 31v] A ventiquatro de los sobredichos mes y año, in Consilio domini Justitiae Aragonum, nihil factum fuit exeo, fuit celebrata processio generalis per civitatem ad ecclesiam Beati Francisci, et hoc quia dicta die faciebat indulgentiae quae per Serenissimum dominum Papam fuit concessa ratione Guerre Granatae.*
- En el libro de Consejo deste año 1487 se halla que, siendo el dicho señor Don Juan de Lanuza, 1º deste nombre, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Don Juan Zapata y Don Pedro Fatás, los quales sirvieron dichos sus offiçios, hasta siete de abril de dicho año inclusive. Y a ventiséys del mismo hubo ya nuebos lugartenientes, que lo fueron Don Domingo Martín de Santa Cruz, y Don Martín de Larraga.
- A quinze de marzo de dicho año, in Consilio domini Justitiae Aragonum nihil factum fuit exeo quia in platea sectus fuit factus sermo de fidei, et fuit combustus Joannes Françés, ut haereticus. Et Matheus Ram, fuit sententiatus, videlicet rustiado et manotado et esquarterado quia intervenit in morte Magister Petri de Arbués, alias Épila. Et etiam fuerunt combuste novem statue inter quas fuerunt Garsias de Moros, maior dierum, et Alfonsus Sánchez, jurisperitus suspecti de morte dicti Magistri Épila.
- A catorze de mayo de dicho año se halla que en lugar del dicho Don Martín de Larraga, lugarteniente, entró a servir en offiçio (aunque no consta de la causa) Don Jayme de Santestevan.
- A veynte de noviembre de dicho año, in Consilio [fol. 32] domini Justitiae Aragonum nihil factum fuit et hoc propter nobus ingressum Illustrissimi Principis Hispaniae Joannis, filii primogeniti Illustrissimorum Dominorum Regis Ferdinandi et Issabellis Reginae Hispaniae, nunc feliciter regnantium, qui dicta die ingressus fuit istam civitatem. Et fuit celebratum magnum festum propter eius nobum ingressum.
- El libro de Consejo deste año 1488 no se halló. Pero por el antecedente y subsiguiente, consta que el mismo señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos y arriba nombrados Don Domingo Martín de Santa Cruz y Don Jayme de Santestevan, a los quales en el mes de abril de dicho año les sucedieron Don Tristán de la Porta y Don Jayme Arenós.

1489 años.  
Don Miguel Molón,  
Don Pedro Fatás,  
nuevos lugartenientes

Por el libro deste año 1489 consta y parece cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Tristán de la Porta y Don Jayme Arenós, los cuales sirvieron dichos sus offiçios hasta treynta de marzo de dicho año. Y luego en el primero de abril siguiente hubo ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Miguel Molón y Don Pedro Fatás.

*Consultatio facta in processu  
appositionis pendonum*

Don Pedro de la Cavallería,  
advogado fiscal.  
*Vota consiliarii*

A seys de noviembre de dicho año, *in dicto Consilio fuit per dominum Petrum Fatás, locumtenentem, possita causa sive processus procuratoris fiscalis Serenissimi Domini Regis, super litera consultatoria, qui stabat in deliveratione super hoc dubio quia in hac curia fuit oblatus appellitus appositionis pendonum villa de Yxar, et Urrea, etc.,. Et in executione dicti appellitus virgariis executanti fuit presentata qua[fol. 32v]dam provissio regis, et fuit requisitus ut obstante dicta provissione regia, non proçederet ad exequitionem dicte provissionis pendonum. Et super his dictus virgarius concessit suas literas consultatorias, et dicto locumtenenti fuit portatae petendo responderi. Et fuit dubium an debebat responderi dicto consultanti, si non obstante dicta provissione regia debebat proçedere ad exequitionem dicta provissionis pendonum, signanter cum dicti consulta (roto) se oppossuerat Joannes de Lovera, civis Caesaraugustae, qui petit non obstante dicta provissione regia (cum sit desafortata et contra forum concessa) responderi dicto consultanti quatenus exequitioni dictam provissionem. Et advocate dicti Joannis de Lovera, et Don Petro de la Cavallería, advocato fiscali, et eis et aliis consiliaris a dicto Consilio exclusis per alios concordés, alia die videlicet decima tertia supradictorum mensis et anni, fuit decisum quod debebat responderi consultanti quod comissarii dicta apprehensionis et pendonum in dicta litera consultatoria mentionata, debebant uti suarum comissionum. Et duo, ex dictis consiliariis votarunt quod si jurisdicte loçi de Urrea est probatum que sit de Yxar et quod non habet terminos distinctos quod comissarius de Yxar debebat uti jurisdictione dicti loci de Urrea, et non alius commissarius.*

1490 años  
  
Don Jayme Arnaldo  
de Santestevan  
y Don Gonzalo Manent,  
nuevòs lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1490 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón (primero deste nombre) tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Miguel Molón y Don Pedro Fatás, los cuales sirvieron dichos sus offiçios de lugartenientes hasta el último de [fol. 33] marzo de dicho año inclusive. Y a dos del mes de abril, inmediatamente siguiente, hubo ya nuevos lugartenientes que lo fueron Don Jayme Arnaldo de Santestevan y Don Gonzalo Manent.

*Nihil factum fuit in Consilio ob  
causam reductionis duari civitatis*

A nueve de henero de dicho año, *in Consilio domini Justitiae Aragonum nihil factum fuit exeo quia fuit celebrata processio generalis propter festam nobam quia Illustrissimi et Reverendissimus dominus archiepiscopus, Locumtenens Generalis, habuit de reductione civitatem Baeçae et Almerie de Regni Granate. Et fuit datum de gratia dicta die in dicta curia existentibus.*

*Exequiae cuiusdam inquisitoris*

A quinze de noviembre de dicho año, *in Consilio domini Justitiae Aragonum, nihil factum fuit exeo quia dicta die in sede caesaraugustana fuerunt factae exequiae Reverendissimi domini Joannis de Alarcón, canonici palentinantis inquisitoris heretice provitatis in Regno Aragonum qui pridie ab hac luce decessit in civitate Calatajubii cuius anima requiescit in paçe.*

1491 años.  
No se halló este libro de Consejo.  
Don Juan de Algás  
y Don Lorenzo Molón,  
nuevos lugartenientes

El libro de Consejo deste año 1491 no se halló entre los demás. Pero del antecedente y subsiguiente se collige y hecha de ver que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón (primero deste nombre) tuvo por sus lugartenientes a los dichos Don Jayme Arnaldo de Santestevan y Don Gonzalo Mamente, a los quales en el mismo offiçio de lugartenientes del dicho señor Don Justicia de Aragon, les suçcedieron unos llamados Don Juan de Algás y Don Lorenzo Molón.

1492 años  
Don Miguel Molón y Don Pedro  
de Mur, nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1492 consta como el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, [fol. 33v] tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Juan de Algás y Don Lorenzo Molón, los quales sirvieron sus offiçios hasta doze de abril inclusive. Y a dos de mayo del mismo año hubo ya lugartenientes nuevos que lo fueron Don Miguel Molón y Don Pedro de Mur.

*Ingressus civitatis Granatae*

A doze de henero de dicho año, *in Consilio domini Justitiae Aragonum nihil factum fuit exeo quia domini Justitia, locumtenentes et consiliarii propter felicissimum nobum de ingressu civitatis Granatae quia dicte die venit, accesserunt ad ecclesiam Sancti Salvatoris dicte civitatis ad reddendum gratias Domine Nostro Jessucristo de tan felicissima noba et cum his etiam fuit ennantatum in aliquibus causis presente dicto Don Joanne de Algás, locumtenente et in aliis de gratia.*

*Juramentum Michaelis Maul  
et Petri de Arcos, advocatorum*

A doze de marzo de dicho año, *in dicto Consilio comparerunt domnus Michael Maul et domnus Petrus de Arcos, jurisperitus qui ut tales (in posse de Joannis de Algás, locumtenentis), jurarunt eaque jurare tenebantur iuxta stillum huiusmodi Consilii.*

Defunción de Juan Navarro,  
fiscal

A veintisiete de marzo de dicho año, *in dicto Consilio nihil factum fuit exeo quia locumtenentes et alii consiliarii fuerunt*

*ad deffunçionem Honorabili Joannis Navarro, notarii causidici, qui erat procurator fiscalis Domini Regis.*

Sermón en Sant Françisco  
de Çaragoça a los judíos

A seys de junio de dicho año, *in dicto Consilio nihil factum fuit exeo quia nullus intervenit et hoc causa quod fuit celebrata processio generalis, ad Sanctum Franciscum. Et sermonavit Reverendissimus dominus episcopus de Castro judeis in dicto Monasterio.*

Entrada de los Serenísimos  
Reyes y Príncipes

[fol. 34] A diez y ocho de agosto de dicho año, *in dicto Consilio nihil factum fuit propter ingressum Illustrisimorum Dominorum Regis, Reginae et Principis quia cum maximo aparato ingressi fuerunt civitatem, et sic in omnibus causis dederunt de gratia.*

1493 años.  
Don Pedro Fatás  
y Don Juan de Ribas,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1493 se halla que el mismo señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Miguel Molón y Don Pedro de Mur, los cuales sirvieron sus offiçios hasta veintinueve de marzo inclusive. Y a diez y siete del mes de abril de dicho año huvo ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Pedro Fatás y Don Juan de Ribas.

Juramento de Antonio Agustín,  
advogado

A siete de junio de dicho año, *in dicto Consilio comparuit dominus Antonius Agustín, qui ut jurisperitus et advocatus (in posse domini Petri Fatás, locumtenentes) juravit eaque jurare tenebatur iuxta stillum dicti Consilii.*

Juramentum Françisci Español,  
advocati

A quatro de noviembre de dicho año, *in dicto Consilio comparuit dominus Franciscus Español, qui ut jurisperitus et advocatus (in posse et manibus dicti locumtenentis) juravit pro ut alii advocati.*

Consultatio facta  
in processibus apprehensionum

A veynte de noviembre de dicho año, *in dicto Consilio fuit positum dubium per dictum dominum Petrum Fatás locumtenentem, videlicet an in processibus apprehensionum huiusmodi curiae in quibus ficti, qui venirent ad dandum propositiones in dictis processibus debeant condemnari in expensis, vel ne attento que non probant, neque publicant in dictis processibus. Et fuit per omnes consiliarios concordem deliberandum quod ficti que non dant (sic) fideiussores in dictis processibus non debebant condemnari in expensis attamen ficti qui dant (sic) fideiussores pro expensis debebant condemnari in expensis.*

Determinatio Consilii

[fol. 34v] Por el libro de Consejo deste año 1494 consta que el dicho señor Justicia de Aragón, Don Juan de Lanuza, primero deste nombre, tuvo por sus lugartenientes a los dichos

1494 años. Don Bartolomé del Molino y Don Lorenzo Molón, nuevos lugartenientes

Don Pedro Fatás y Don Juan de Ribas, los quales sirvieron sus offiçios hasta doze de abril de dicho año. Y luego a quinze de los mismos huvo ya lugartenientes nuevos, que fueron Don Bartolomé del Molino y Don Lorenzo Molón.

Requisiçion hecha por çiertos notarios publicos

A onze de agosto de dicho año, in Consilio dicti domini Justitiae Aragonum, comparuerunt magister Joannes Sánchez, juratus, Antonius Calvo, Antonius Navrán, Michael Serrano, notarii publici civitatis Caesaraugustae, et multi alii notarii publici eiusdem civitatis, vulgariter dicti de caxa. Omnes viva voce et signanter dictus Michael Serrano, notarius, dixit quod ad sui notitiam pervenerat quod in processu apprehensionis Michaelis Bojons pro parte Teresiae Rubio, fuit exhibitum quoddam instrumenti publici codicilli concessum per Santium Murga, quondam, et testificatum per dictum Michaellem Serrano, notarium, que fuit factum decimo sexto die mensis januarii anni 1486, receptum et testificatum per dictum Michaellem Serrano, notarium, in quodam codicillo fuerunt testes in eodem Guillermus de Aragón, Joannes Corralet et Ferdinandus Dimien Çerdán, habitatores Caesaraugustae, qui quidem testes (ut dicitur) depossuerunt in dicto et preintitulato processu super apprehensionae et conati fuerunt deppodendo contra dictum codicillum contrarium veritaque et quia veritas est, quod dictum codicillum fuerat et est verum. Et sic fuit concessum pro ut extractum in publicam forman. Ideo dictus [fol. 35] Michael Serrano, notarius, et alii notarii in pleno Consilio reclamarunt coram dictis locumtenantibus domini Justitiae Aragonum de dictis testibus et de Michaelle Bojons, principali Joannis Martínez procuratoris. Exeo quia pro parte dicti Michaelis Bojons petitur in dicto processu pronuntiari et declarari dictum codicillum fore falssum. Ideo dictus Michael Serrano notarius dixit quod dictum codicillum est verum pro ut est extractum in forma publica. Et quod sic ad hostendendum de veritate se submittebat et submittit dictis locumtenantibus modo et forma quibus alii notarii soliti sunt se submittere coram dictis locumtenantibus, seu coram domino Justitia Aragonum, cum hoc conditione, quod dictus Michael Bajons et dicti testes se submitant coram dictis locumtenantibus modo et forma quibus ipse se submittit. Et quod ipsi stent pena seu penis notariorum a foro seu alias statutis, et ordinatis, et cum ipsa conditione, quod ipsi se submitant fecit dictus Micael Serrano, notarius dicta submissione, et non alia. Et cum his dictus notarius petiit per dictos locumtenentes mandare vocari dictos Michaellem Bojons, et dictos testes, quatenus se veniant ad submitendum. Et domini locumtenentes mandarunt intimari et vacari ad predictos fines, testes ad premissa fuerunt Jacobus Malo et Laurentius Loriz, habitatores Caesaraugustae.

- 1495 años      En el libro de Consejo deste año 1495 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos y arriba nombrados Don Bartolomé del Molino y Don Lorenzo Molón, los quales sirvieron sus offiçios hasta diez de abril [fol. 35v] inclusive. Y a treinta del mismo hubo ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Miguel Molón y Don Juan de Algás.
- Don Miguel Molón,  
Don Juan de Algás,  
nuevos lugartenientes
- Celebratio actus fidei  
in platea sedis Caesaraugustae*      A nueve de henero de dicho año, *in Consilio domini Justitiae Aragonum, nihil factum fuit ex eo quia ipso die in platea sedis Caesaraugustae fuit sermotienatum de fide catolica, et fuerunt combusti Joannes Bardaxí, jurisperitus illerdens, Perens Salvador et eius mater, Petrus de Luna, notarius, Franciscus Abellá Alcagnitii et Sant Filippo Clement.*
- 1496 años.  
Don Gonzalo Garçía  
de Santa María,  
Don Pedro Fatás,  
nuevos lugartenientes      Por el libro de Consejo deste año 1496 consta que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón (primero deste nombre) tubo por lugartenientes suyos a los dichos Don Miguel Molón y Don Juan de Algás, los quales sirvieron sus offiçios hasta ventiséys de marzo. Y a doze del mes de abril de dicho año hubo ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Gonzalo Garçía de Santa María y Don Pedro Fatás.
- Juramentum Ludovici  
de la Cavallería, advocati      A cinco de mayo de dicho año, *venit ad Consilium nobo dominus Ludovicus de la Cavallería et juravit in posse locumtenentis per deum etc. servare foros et omnium alia que advocati servare tenentur.*
- Juramentum Joannis de Ribas,  
advocati*      A nueve de agosto de dicho año, *in dicto Consilio comparuit dominus Joannes de Ribas, habitatoris villae de Cariñena, et juravit in posse Don Petri Fatás, locumtenenti, et fecit juramentum solitum, pro ut alii advocati.*
- Juramentum Petri Saganta,  
advocati*      A ventitrés de agosto, de dicho año, *in dicto Consilio [fol. 36] comparuit dominus Petrus Saganta, habitatoris ville Tamariiti, et juravit in posse dicti locumtenentis juramentum solitum pro ut alii advocati.*
- 1497 años.  
Don Tristán de la Porta,  
Don Juan de Ribas,  
nuevos lugartenientes      En el libro de Consejo deste año 1497 se halla que, siendo aún Justicia de Aragón el dicho Don Juan de Lanuza (primero deste nombre), tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Pedro Fatás y Don Gonzalo Garçía de Santa María, los quales sirvieron sus offiçios hasta diez y seys de marzo inclusive. Y a quatro de abril del sobredicho año hubo ya nuevos lugartenientes que lo fueron Don Tristán de la Porta y Don Juan de Ribas.

## Don Juan de Lanuza, segundo deste nombre, Justicia de Aragón en 1498

1498 años

En el libro de Consejo deste año 1498 se halla esta intitulata: *Liber primus, Consilii Magnifici et circumspecti viri, domini Joannis de Lanuza, junioris, militis Serenissimi Domini Regis, consiliarii ac Justitiae Aragonum, de anno 1498*. De donde se college clara y evidentemente que en el principio de dicho año entró a presidir en el officio y magistrado de Justicia de Aragón, el dicho señor Don Juan de Lanuza, menor (2º deste nombre). Aunque en este libro, ni en el antecedente, no se haze mençion ni se halla memoria alguna con qué causa entró a exercer dicho officio. Ni si fue por muerte o renunciación del dicho señor Don Juan de Lanuza (primero deste nombre) su padre. Y assí no se pone aquí advirtiendo que pues esta relación sacada de dicho libro es tan çierta que no admi[fol. 36v]te duda. La viene a tener muy grande la memoria del año que se halla escrita en el retrato o effigie del dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, 2º deste nombre, que está entre los demás retratos de los que lo han sido. De tal manera que donde dize año 1480 havia de dezir, conforme este libro, según dize Gerónimo de Blancas en el folio 509, de 1498. Y dicho señor Don Juan de Lanuza (2º deste nombre) Justicia de Aragón pressidió y assistió en Consejo con sus dos lugartenientes, que lo fueron los dichos Don Tristán de la Porta y Don Juan de Ribas, los quales sirvieron sus officios hasta siete del mes de abril inclusive. Y a ventiseys del mismo, hubo ya nuevos lugartenientes que lo fueron Don Pedro de Mur y Don Gerónimo de Urrea.

Don Pedro de Mur  
y Don Gerónimo de Urrea,  
nuevos lugartenientes

*Juramentum Hieronymum  
de Gurrea, advocati*

A doze de marzo de dicho año, in dicto Consilio et ante dicto Magnifico et circumspecto domino Don Joannes Lanuza, Justitiae Aragonum, comparuit dominus Hieronymus de Gurrea, jurisperitus et advocatus, qui ut talis fecit et prestavit juramentum solitum pro ut alii advocati.

*Cassus decissus*

A catorze de mayo de dicho año, per dictum dominum Petrum de Mur, locumtenentem, fuit positum quodam dubium, videlicet quod si ex quo condemnatus vel obligatus non habens bona mobilia, in quibus posse fieri expedita executio, assignavit loco bonorum mobiliu[m], bona sedentia et in prima assignatus fuit servata tota solemnitas fori. Et facta venditione dictorum bonorum assignatorum pretium illo[fol. 37]rum non sufficiat ad solutionem creditoris. Et de novo per dictum condemnatum vel obligatum fuit facta alia assignatio bonorum sedentium causa dilatandi dictam



*exequutionem. Et deludenti curiam si in tertia assignatione si petatur per creditorem agentem contra dictum condemnatum, vel obligatum procedi ad captionem eius persone in non assignando bona sufficientia. Usque ad complementum dicte exequutionis, si potest, vel debet mandare procedi ad captionem personae dicti condemnati vel obligati, vel ne. Et per omnes consiliarios concordēs fuit decisum quod si condemnatus vel obligatus in defectu bonorum mobilium in prima, vel in secunda assignatione per eum facta de bonis sedentibus loco bonorum mobilium, non assignando bonum sufficientia, usque ad complementum dicte exequutionis si in tertia assignatione petatur per agentem creditorem procedi ad captionem personae dicti condemnati, vel obligati in non assignando bona sedentia sufficientia. Usque ad complementum dicte exequutionis quod eo causa ne curia deludatio et exequutio facta dilatatur, quod dictus locumtenens debebat mandare procedi ad captionem personae dicti condenati, vel obligati, non obstante quod tertis assignavit bona sedentia, loca bonorum mobilium, ad dictam executionem at hec deliveratio fuit facta per omnes consiliarios (ut dictum est) concordēs in processu Eximini Fatás, super jurisfirma.*

*Juramentum Filippi Joannes de Pomar, advocati*

A treynta de julio de dicho año, in dicto Consilio comparuit dominus Philippus Joannes de Pomar, jurisperitus, qui [fol. 37v] juramentum solito et pro ut alii advocati consueverunt, in posse et manibus dicti Don Petri de Mur, locumtenentes.

*Juramentum Dominicum Beltrán, advocati*

A ventidós de agosto de dicho año, in dicto Consilio comparuit dominus Dominicus Beltrán, jurisperitus, qui (more solito) et pro ut alii advocati jurare consueberunt, juravit in posse et manibus praenominati domini Justitiae Aragonum.

1499 años  
Don Martini de Larraga  
y Don Juan de Algás,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1499 consta y parece cómo siendo Justicia de Aragón el dicho señor Don Juan de Lanuza, 2º deste nombre, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Pedro de Mur y Don Hierónimo de Gurrea, los quales sirvieron sus offiçios hasta ventitrés de marzo inclusive. Y a nueve de abril, luego siguiente del mismo año, intervinieron en Consejo como lugartenientes Don Martín de Larraga y Don Juan de Algás.

*Juramentum Alfonsius Contamina, advocati*

A nueve de henero de dicho año, in dicto Consilio comparuit dominus Anfsusus de Contamina, jurisperitus, qui ut talis et sicut caeteri advocati prestitit juramentum solitum in posse et manibus dicti domini Justitiae Aragonum.

*Juramentum Matei Granada et Dominnici Viota, advocatorum*

A dos de marzo de dicho año, in dicto Consilio comparuerunt dominus Matheus Granada et dominus Michael de Viota,

*jurisperiti, qui ut tales et sicut caeteri advocati prestitarunt juramentum solitum in posse [fol. 38] et manibus praenominati domini Justitiae Aragonum.*

*Juramentum Antonii López,  
advocati*

A nueve de marzo de dicho año, in dicto Consilio comparuit domnus Antonius Alfonsus López, jurisperitus, qui ut talis et sicut caeteri advocati prestitit juramento in posse et manibus dicti domini Justitiae Aragonum.

*Juramentum Petri Martínez,  
advocati*

A catorze de agosto de dicto año, in dicto Consilio comparuit dominus Petrus Martínez, jurisperitus, qui ut talis et sicut caeteri advocati fecit juramentum consuetum in pose domini Martini de Larraga, locumtenentis.

*Decissio facta  
in processus infantionarum*

A ventidós de octubre de dicho año, in dicto Consilio per dictum dominum Marinum de Larraga, locumtenentem, fuerunt possiti in eodem Consilio duos processus intitulos: Procuratoris fiscalis Serenissimi Domini Regis Aragonum in 1º, et 2º, ad prosequendas infantionias contra quosdam homines asserentes se esse infantiones, qui non inpedierunt cum aliqua inhibitione jurisfirmæ nec aliq̄ue alia legitima inhibitione forali, ne contribuerent cum hominibus signi servicii in siïssis, nec in aliis servitutibus. Et etiam quia dictis hominibus instante procuratore fiscali Domini Regis fuit eis assignatum tempus quatuor mensium ad habendum comissionem a Domino Rege more solito. Et dicti homines non acceptarunt dictas assignationes necnon tempore assignatum nihil fecerunt fuit dubium dicta assignatio eis facta ad habendum comissionem de revocari, vel ne. Et super hiis per omnes consiliarios concordēs fuit [fol. 38v] decissum quod per dicta assignatio dictis hominibus facta ad habendum comissionem a Domine Rege et omnia inde sequuta debebant revocari.

*Vota consiliarum*

*Juramentum Joannis de Buyl,  
advocati*

A onze de deziembre de dicho año, in dicto Consilio comparuit dominus Joannes de Buyl, jurisperitus, qui ut talis et sicut caeteri advocati jurare consueverunt juravit, et prestitit juramentum solitum in posse et manibus dicti domini Justitiae Aragonum.

1500 años.  
Don Miguel Molón  
y Don Polo Galindo,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1500 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, 2º deste nombre, Justicia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Martín de Larraga y Don Juan de Algás, los quales sirvieron sus ofiçios de lugartenientes hasta el mes de abril. Y a ventiocho del mismo hubo ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Miguel Molón y Don Polo Galindo, aunque devió jurar primero el dicho Don Polo Galindo, porque assistió en Consejo como lugarteniente desde quatro de dicho mes de abril.

- Juramentum Hieronymi de Ribas, advocati* A diez y seys de henero de dicho año se presentó en Consejo y prestó el juramento acostumbrado, como los demás consejeros, Don Gerónimo de Ribas, hijo de Juan de Ribas.
- Juramentum Juliani de Lassarte et Petri López, advocatorum* A ventiocho de mayo de dicho año se presentaron en Consejo, y prestaron el juramento acostumbrado (*sicut caetari advocati*) en platea del señor Justicia de Aragón, Don Julián de Lassarte y Don Pedro de López.
- Juramentum Michaelis Camacho, advocati* [fol. 39] A ventinueve de mayo de dicho año se presentó en Consejo y prestó el juramento acostumbrado (*sicut caeteri advocati*) Don Miguel Camacho.
- Juramentum Michaelis Jasas, advocati* A quatro de julio de dicho año se presentó en Consejo y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados, en poder del señor Justicia de Aragón, Don Miguel Jasas.
- Juramentum Ferdinandi Santángel et Jayme de Algás, advocatorum* A ventiuno de julio de dicho año se presentaron en Consejo y prestaron el juramento acostubrado en poder del mismo señor Justicia de Aragón, como los demás advogados, Don Fernando Santángel y Don Jayme de Algás.
- 1501 años.  
Don Miguel Santángel  
y Don Antonio Agustín,  
nuevos lugartenientes
- Por el libro de Consejo deste año 1501 perezze que siendo el dicho señor Don Juan de Lanuza Justicia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Miguel Molón y Don Polo Galindo, los quales sirvieron sus offiçios hasta el mes de abril de dicho año. Y a veynte de dicho mes de abril hubo ya nuevos lugartenientes del dicho señor Justicia de Aragón, que lo fueron Don Miguel de Santángel y Don Antonio Agustín.
- Juramentum Petri Díez, advocati* A ocho de marzo de dicho año se presentó en Consejo y prestó el juramento que prestar devía, en poder del mismo señor Justicia de Aragón, como los demás advogados, Don Pedro Díez.
- Juramentum Martini de Albácar, advocati* A ventisiete de agosto de dicho año se presentó [fol. 39v] en Consejo y en poder del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Martín de Albácar.
- 1502 años.  
Don Pedro Fatás  
y Don Juan de Luna,  
nuevos lugartenientes
- En el libro de Consejo deste año 1502 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, 2º deste nombre y Justicia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Miguel Santángel y Don Antonio Agustín, los quales sirvieron sus offiçios hasta el mes de abril. Y a diez y ocho del mismo, en lugar suyo, entraron a servir los mismos offiçios de lugartenientes, Don Pedro Fatás y Don Juan de Luna, aunque dicho

Don Pedro Fatás debió jurar primero, porque comenzó a servir su offiçio a siete de dicho mes y año.

*Juramentum Martini de Mur,  
advocati*

A ventiquatro de mayo de dicho año se presentó en Consejo y juró en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, y prestó el juramento acostumbrado, Don Martín de Mur.

*Juramentum Bartholomei  
del Castillo, advocati*

A tres de junio de dicho año se presentó en Consejo y en poder del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Bartolomé del Castillo, de la çiudad de Borja.

*Juramentum Jacobi Sánchez,  
advocati*

A ventidós de setiembre de dicho año se presentó [fol. 40] en Consejo y juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados, Don Jayme Sánchez.

*Juramentum Graviellis  
de Santa Cruz, advocati*

A ventiçinco de octubre se presentó en Consejo y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Graviel de Santa Cruz.

*Adventum novis Principis*

A ventisiete de octubre de dicho año, *in Consilio dicti domini Justitiae Aragonum, nihil factum fuit propter adventum novi principis, et sic in omnibus caussi dederunt de gratia.*

*Juramentum Joannis Françes  
et Alfonsi del Frago,  
advocatorum*

El primero de deziembre de dicho año se presentaron en Consejo y prestaron el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Juan Françes y Don Alonso del Frago.

*Juramentum Joannis Gil,  
advocati*

A diez y siete del mismo mes de deziembre y año arriba callendado, se presentó en Consejo y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados, Don Juan Gil.

1503 años.  
Don Pedro Marzilla  
y Don Polo Galindo,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1503 consta y parece que el dicho señor Don Juan de Lanuza, 2º deste nombre Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Pedro Fatás y Don Juan de Luna, en lugar de los quales, a diez de mayo del mismo año, entraron a servir el offiçio de lugartenientes del dicho señor Justicia de Aragón, Don Pedro Marçilla y Don Polo Galindo, aunque no consta de su nominaçión, extracción, ni juramento.

*Juramentum Joannis de Villanoba,  
advocati*

A diez y nueve de hebrero de dicho año se presentó en Consejo, y en poder del mismo señor Justicia de Aragón juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados, Don Juan de Villanoba.

*Juramentum Antonium Navarro,  
advocati*

A dos de junio del sobredicho año, se presentó en Consejo, y en poder del mismo señor Justicia de Aragón juró y

pres[fol. 40v]tó el juramento acostumbrado, y que prestar debía como los demás advogados, Don Antonio Navarro.

1504 años.  
Don Juan de Sylos  
y Don Miguel Fatás,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1504 se halla que dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, segundo deste nombre, habiendo tenido por lugartenientes suyos a los dichos Don Pedro Marzilla y Don Polo Galindo, después de fenezer, en sus officios, en lugar suyo entraron a diez y ocho de mayo a servir de lugartenientes del dicho señor Justicia de Aragón, Don Juan de Sylos y Don Miguel Fatás, el qual intervino en Consejo algunos días antes, que fue, desde siete de mayo de dicho año.

*Juramentum Hieronymi Soriano,  
advocati*

A ventiquatro de henero del mismo año, se presentó en Consejo y en poder del dicho Don Pedro Marzilla, lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados, Don Gerónimo Soriano.

Deliveración hecha  
por el señor Justicia de Aragón.  
*Juramentum dominorum  
locumtenentum et consiliarum*

A tres de octubre del sobredicho año, *in dicto Consilio, dominus Justitia Aragonum, pro bone rei publice et conservatione et expeditione justitiae, et ut vota, et omnes alia secreta in dicto Consilio, nemini extra dictum Consilium divulgentur, nec revelentur, de nobo mandavit dictos eius locumtenentes et eius consiliarios, ut in eius posse et manibus fieri et prestari juramentum, qui quidem locumtenentes et consilarii ibidem existentes de mandato dicti domini Justitiae, jurarunt solemniter in eius posse et manibus per deum etc, de bene et fideliter consulendo in causis in quibus non erunt advocatis, juxta forum, justitiam et optimam conciencia, omnibus odio, favore, timore, pretio precibus, et quo cumque alis fraude reiectis, et propossitione, et detenendo sub silencio, in secreto, vota et omnia alia secreta facta in dicto Consilio.*

*Juramentum notariorum.*  
Juan Talayero, Anton de Abiego,  
Miguel de Villanoba  
y Juan de Fatás,  
notarios principales

Y assí mesmo en poder [fol. 41] del dicho señor Justicia de Aragón, juraron sus quatro notarios principales, que entonzes lo eran: Juan Talayero, Anton de Abiego, Miguel de Villanoba, y Juan de Fatás, por Dios Nuestro Señor, etc, de guardar secreto e no revelar las cossas de Consejo a persona alguna. (*Al margen: Publicación de sentencia de excomunió contra los mismos*) Y para que todo lo sobredicho tuviesse más firmeza a instancia y suplicación del dicho señor Justicia, por un official eclesiástico del señor arzobispo de Çaragoça (*in dicto Consilio personaliter existente*) contra todos los dichos lugartenientes, consejeros y notarios les promulgó sentencia de excomunió *in scriptis*, la qual aceptaron, leheron y aprobaron. (*Al margen: Determinación del Consejo que tienen los que vienen a plati-*

car) Y el mismo día fue deliverado en dicho Consejo que todos los demás letrados y consejeros que estaban absentes, y aquellos que por tiempo viniessen a platicar y ressidir en dicho Consejo, antes de su admisión prestassen el juramento arriba reçitado en poder del dicho señor Justicia de Aragón o sus lugartenientes. Y también tuviessen obligación de rescevir sentençia de excomunió. Y que de allí adelante, en cada un año todo lo sobredicho se observasse.

*Juramentum Gaspari de Santángel,  
advocati*

A ventidós de octubre del mismo año en Consejo se presentó y juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados, Don Gaspar de Santángel.

Juramento de los consejeros  
que no habían jurado

A ventiquatro de octubre de dicho año, *in dicto Consilio, iuxta predictam determinationem*, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, prestaron el mismo juramento, los consejeros que no lo habían prestado. Y por lo semejante en el mismo Consejo, los pro[fol. 41v]mulgaron también sentençia excomunió, *in scriptis*, como a los demás.

1505 años. Don Pedro de Mur  
y Don Miguel Fatás,  
nuevos lugartenientes.  
Don Juan de Luna

Por el libro de Consejo deste año 1505 consta y se hecha de ver que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, 2º deste nombre, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Don Juan de Sylos y Don Miguel Fatás. En cuyo lugar, a ventiocho de abril de dicho año entraron a ser nuevos lugartenientes Don Pedro de Mur y Don Juan de Luna, el qual intervino a solas en Consejo algunos días antes.

Casso muy grave sucedido  
a un lugarteniente  
yendo a la villa de Yxar

A çinco de marzo del sobredicho año, *in Consilio per dictum dominum Justitiam Aragonum, et Joannem de Silos, eius locumtenentem, fuit possitus cassus nobis resistentiae subsequatae in personam domini Michaellis Fatás, locumtenentes qui hivierat ad dandum complementum executioni specificatae in processu Domini Aznar, super litera executoria, pro ut fuit deliveratum in dicto Consilio. Et fuit facta relatio per dominum Alfonsum del Frago, consiliarum, qui dictum locumtenentem asociabat* que en el camino real y señaladamente en la villa de Amposta, salieron al dicho lugarteniente y a los otros offiçiales y acompañantes que con él yban, siete o ocho de a cavallo armados, y hasta treynta o quarenta peones, entre lanzeros y vallesteros, los quales destrozaron robaron y maltrataron al dicho lugarteniente y a todos los que con él yban. Y se los llebaron todos por un bosque adelante como quien lleva una manada de obejas. Y el señor [fol. 42] Don Alonso del Frago dixo había visto todo lo sobredicho al ojo, y que él se salvó desta manera, que llevaba un

buen cavallo, y que quando vido que el negocio estaba mal parado puso piernas a su cavallo y solas fue un quarto de legua, aunque le seguían tres de a cavallo. Y quando fue a un passo estrecho le salieron tres vallesteros con las vallestas armadas y le dixerón a grandes voces: date, date. Y assí le fue forzado que se diesse y lo derribaron del cavallo, pusiéndole lanzas y ballestas armadas a los pechos y lo destrozaron, robaron y maltrataron y lo dexaron en jubón. Y aquello fecho lo querían fazer hyr en jubón a la otra gente de su compañía, pero él nunca quiso yr, antes bien les dezía: matarle y hazed lo que quisieredes que yo no yré a ellos. Y assí lo dexaron allí. Y después a poco rato fue por su cavallo, que estaba bien lejos del en un cabezo y assí en jubón cavalgó y se bolvió al mesón de Romana.

*Determinatio Consilio*

*Qua relatione facta et audita omnes consilarii in dicto Consilio assistentes concordés fuerunt voti, quod dominus Justitia Aragonum, requisitio prius dipputatis Regni, et juratis civitatis Caesaraugustae, tenetur et debebat accedere personaliter ad villam de Yxar ad supradictam exequutionem complendum. Et quod debet assignari diem et horam quando erit recessurus.*

*Dubium dicti casus.  
Vota consilarii*

*Et incontinenti fuit possitus in dicto Consilio dictus casus super hoc dubio an dictus dominus Joannes de Silves (sic), locumtenens tenetur et debet accedere personaliter unum cum dicto domino Justitia et toto Consilio, vel ne super quo predicti consilarii concordés, votarunt quod dominus Justitia debet accedere personaliter et quod elligat consilarios quos voluerit. Et quod ipsi sunt presto et parati asociare dictum dominum Justitiam, et quod dominus Joannes de Sylos, locumtenens debet re[fol. 42v]manere cum medietate Consilii in dicta civitate Caesaraugustae. Et dominus Justitia iuxta predictam determinationem nominavit in consilarios sibi asociantes, dominum Petrum de la Cavallería, dominum Gundisalbum Manent, dominum Petrum Aduart, dominum Joannem de Luna, dominum Alfonsusm de Contamina et dominum Michaellem del Molino, ibidem presentes qui omnes dictam nominationem acceptarunt et se obtulerunt presto, et parati accedere, una eum dicto domino Justitia, et ad predicta exequendum assignarunt ad diem lune inter decimam et undecimam horas ante meridiem. Et illico in pleno Consilio fuit lecta quedam carta missa per dictum dominum Michaellem Fatás, locumtenentem, dicto domino Justitiae, et suo Consilio, simul cum quadam requesta presentata per Petrum Romeo, ut procutatore nobilis domni Ludovici de Yxar in loco de Fuentes, quia lectis consilarii pre dicti deliverationem predictam assignarunt ad eam fatiendam presentem diem post prendium quia*

*erat alta dies. Et dicto die post prandium in dicto Consilio omnes predicti consilarii concordēs. E noviter deductis votarunt quod si unus ex juratis civitatis Caesaraugustae, et unus ex diputatis Regni Aragonum, vadant ad locum de Fuentes ad asociandum dictum dominum Michaellem Fatás, locumtenentem, debet accedere ad dictam villam de Yxar ad dictam executionem complendam, una cum dictis jurato et diputati, et sine eis quod non debet accedere.*

*Idem*            A diez de marzo de dicho año, in dicto Consilio fuit lecta quedam carta missa per Serenissimum Domnum Nostrum Regem dicto domino Justitiae, qua lecta omnes consilarii concordēs ex noviter de dictis votarunt quod dominus Justitia tene[fol. 43]tur, et debet accedere personaliter ad dictam villam de Yxar, ad dictam executionem complendam. Et ex eo quia dominus Michael Fatás, locumtenens, stat in lecto de febribus quod dominus Joannes de Sylos, locumtenens, tenetur et debet accedere personaliter, una cum dicto domino Justitia ad dictam executionem complendam, simul cum aliis consiliariis qui obtulerunt se parati accedere, et ad id assignarunt recessum ad cristinam diem.

*Provisio pendonum*            Y este mismo día, haviéndose dado a instancia del procurador fiscal del Rey Nuestro Señor un apellido de apposition de pendones, se proveyó aquél por el dicho Consejo. Y aunque no se haze mençion del lugar a donde se havían de poner dichos pendones, devió de ser la provission dellos para la dicha villa de Yxar.

*Tassación de costas que se hizieron en dicha requesta*            A diez de abril del mismo año, in dicto Consilio fuit posita causa sive processus Dominici Aznar de quo supra fit mentio qui erat in deliberatione super hoc dubio, videlicet, quae expensae et qualiter debent taxari hiis qui fuerunt ad dictam executionem complendam propter impedimenta prestita dicto domino Michaelli Fatás, locumtenente, qui yberat ad dandum complementum executioni inceptae per Joannem Castán in villa de Yxar, propter quo dictus dominus Justitia fuit requisitus ut personaliter accederet ad dictam villam de Yxar pro parte Gracia de Casteldasses. Et asimili requisivit dominum Joanem de Sylos, locumtenentem, ut accederet ad dandum complementum dictae executioni propter ea, quia dictus dominus Michael Fatás, locumtenens, fuerat impeditus et infimus et tam dictas domini Justitia quam dictus eius locumtenentis Joannes de Sylos, hibit ad dandum [fol. 43v] complementum dictae executione simul cum diputato Regni Aragonum et jurato civitatis Caesaraugustae, et pluribus aliis militibus infantionibus et civibus honoratis



dicte civitatis qui, cum eisdem accesserunt ad dandum complementum dictae executioni et dato complemento, reversi a dicta executioni petierunt satisfieri eisdem de expensis, quae per eos facta fuerunt in eundo stando et redeundo. Et super his, per dictum Consilium fuit taxatum modo sequenti. Videlicet al señor Justicia de Aragón, per qualibet die triginta florenni aurei in auro quod non possit petere expensas pro familiaribus et comensalibus de sua domo. Y al señor lugarteniente que fue solo antes que el señor Justicia, le tassaron cinco florines de oro en oro, por cada día de los que vacó en yr , estar y volver. Y al dipputado del Reyno le tassaron el mismo salario que tenía constituydo por las ordinaciones de la Dipputación deste Reyno, y al jurado de Çaragoça y sus officiales le tassaron el salario mismo que tenía constituydo por las ordinaciones de la çuudad. Y por lo semejante a los nobles, que acompañaron al dicho señor Justicia de Aragón y a sus lugartenientes les tassaron por cada un día, quatro florines de oro en oro. Y a los cavalleros infançones y çuadadanos, que fueron en la misma comitiba le tassaron por cada un día, cada dos florines de oro en oro. Y a los demás que fueron a cavallo armados les tassaron el sueldo que acostumbra dar el Reyno a aquellos que van a la guerra. Et dicte expensis deliverarunt quod recuperantur in bonis illius contra quem directa est dicta litera executoria, vel alios im[fol. 44]pedientes provisiones dictae curiae, et quod fieri debeat executio privilegiata iuxtam formam fori de offitio Justitiae Aragonum.

*Juramentum Ludovici Mateo,  
advocati*

El último de octubre de dicho año, se presentó en Consejo y en poder del mismo señor Justicia de Aragón juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados, Don Luys Mateo.

1506, 1507, 1508 años.  
Faltan todos estos tres libros  
de Consejo

Los libros de los años 1506, 1507, 1508 no se han hallado entre los demás libros de Consejo. Y assí con puntualidad y çerteza no se puede hazer mençión de los lugartenientes que hubo en dicho tiempo, ni de otras cossas particulares que pudieron suçceder en él, ni de los advogados que se presentaron en Consejo, ni quando murió el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón. Pero por çiertas memorias que se han hallado y por lo que escribe el mismo Gerónimo de Blancas, y según se hecha de ver por la anotación de su retrato y effigie, es çierto que le suçcedió el señor Don Juan de Lanuza, terzero deste nombre, en el dicho año 1507.

## Don Juan de Lanuza, tercero deste nombre, Justicia de Aragón, año 1507

1509 años.  
Don Pedro Aduart,  
Don Luys de la Cavallería,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1509 consta que, siendo como arriba queda advertido Justicia de Aragón el dicho circunspecto señor Don Juan de Lanuza, tercero deste nombre, por haver sucedido en dicho magistrado y offiçios al dicho señor Don Juan de Lanuza, 2º deste nombre, su padre, tuvo por lugartenientes suyos a Don Pedro Aduart y Don Luys de la Cavallería.

*Juramentum Petri Guiralt,  
advocati*

A nueve de mayo de dicho año se presentó en Consejo y prestó [fol. 44v] el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Pedro Guiralt.

Don Lorenzo Molón,  
Don Gerónimo de Ribas,  
nuevos lugartenientes

A quatro de mayo de dicho año, en lugar de los dichos Don Pedro Aduart y Don Luys de la Cavallería, lugartenientes, entraron a serlo del dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tercero deste nombre, Don Lorenzo Molón y Don Gerónimo de Ribas. Y como todos lugartenientes, intervinieron dicho día en Consejo.

*Juramentum Petri  
de la Cavallería, minoris,  
et Hieronymi de Huete,  
advocatorum*

A cinco de julio de dicho año, se presentaron en Consejo y, en poder del mismo señor Justicia de Aragón, juraron y prestaron el juramento acostumbrado, como los demás consejeros y advogados, Don Pedro de la Cavallería y Don Gerónimo de Huete.

Don Juan Ram,  
nuevo lugarteniente

A quatro de agosto de dicho año dexó de intervenir en Consejo el dicho Don Gerónimo de Ribas, lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón. Y, habiendo faltado dél por algunos días, después a quinze de setiembre del mismo año, en lugar suyo (aunque no se dize la causa), intervino como lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón, Don Juan Ram.

*Juramentum Gundisalvi Muñoz,  
advocati*

A ocho de agosto del sobredicho año se presentó en Consejo y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Gonzalo Muñoz.

*Juramentum Michaeli Don Lop,  
advocati*

A ventiocho de setiembre del mismo año, en poder del dicho señor Justicia de Aragón prestó el juramento acostumbrado, de la manera que los demás advogados, Don Miguel Don Lope.

1510 años.  
Don Salvador Santángel,  
Don Juan de Luna,  
nuevos lugartenientes

[fol. 45] En el libro de Consejo deste año 1510 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tercero deste nombre, después de los dichos Don Lorenzo Molón y Don Juan Ram, lugartenientes, tuvo por lugartenientes suyos a Don

Salvador Santáγγελ y Don Juan de Luna, los quales comenzaron a servir dicho su officio a veintinueve de abril, del mismo año.

*Juramentum Bartolomei Barón  
et Joannis Cañet, advocatorum*

A ventitrés de setiembre del sobredicho año se presentaron en Consejo y, en poder del mismo señor Justicia de Aragón, juraron y prestaron el juramento que prestar devían, como los demás advogados, Don Bartolomé Barón y Don Juan Cañet.

1511 años.  
Don Gerónimo de Gurrea,  
Don Gerónimo de Ribas,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1511, consta y parece que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, terzero deste nombre, tuvo en lugartenientes suyos (después de los arriba nombrados) a Don Gerónimo de Gurrea y Don Gerónimo de Ribas, los quales comenzaron a servir dicho officio de lugartenientes a siete de mayo del sobredicho año.

*Juramentum Michaellis Guilla,  
advocati*

A ventitrés de junio del mismo año se presentó en Consejo y juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Miguel Guilla.

*Juramentum Dominici de Miedes,  
advocati*

A ventriquatro de los sobredichos mes y año se presentó en Consejo y juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Domingo de Miedes.

Determinación de Consejo  
azerca de dar la jura a un birrey

Dubium  
Vota consilarii

A onze de julio del mismo año *intervinientibus in dicto Consilio domini locumtenentes et viginti et quatuor consilarii in dicto libro nominati per dictum dominum Hieronymum de [fol. 45v] Ribas, locumtenentem, fuit positus dubius sequens: videlicet quia per Magnificum Franciscum Fernández de Heredia, regentem officialem gubernationis, fuit presentata quidam provissio regia, in qua in effectu continet quod Dominus Noster Rex creat in locumtenentem generalem ad certias causas dictum dominum regentem officium gubernationis. Et quo ad dictas causas revocat ab officio locumtenentis generalis Illustrissimum dominum archiepiscopum et alia in dicta provissione contenta. Et dictus dominus regens, attento quod forum antequam dicto officio utatur teneratur jurare in posse domini Justitiae Aragonum, vel eorum locumtenentes iuxta forum super hiis editum. Ideo quod requisierat quatenus admitteret eum ad jurandum debite et iuxta forum. Et dicti locumtenentes, visa dicta provissione regia, dubitant an debeant admitti dictum juramentum et ad eum prestandum dictum dominum regentem, vel no et lecta dicta provissione regia pluries in dicto Consilio. Et visus et lectis forum Aragonum et aliis super hiis editis, Consilio predicti omnes concordantes et nemine eorum discrepante (dempto uno consiliario qui se exhierat a Consejo) votarunt quod, attento foriis dicti Regni Aragonum, dicta provissione regia fuit et erat dessaforata, et sic quod non debebat admitti dictum juramentum.*

*Juramentum Michaellis Anchías,  
advocati*

A catorze de julio del mismo año se presentó en Consejo, juró y prestó el juramento acostumbrado, como [fol. 46] los demás advogados, Don Michel Anchías de Çaragoça.

*Juramentum Ludovici Jober,  
advocati*

A ventiséys de setiembre del sobredicho año se presentó en Consejo, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Luys Jober.

1512 años.  
Don Luys de la Cavallería,  
Don Luys de Santángel,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1512 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón terzero deste nombre, después de fenezidos los offiçios de lugartenientes los dichos Don Gerónimo de Gurrea y Don Gerónimo de Ribas, a diez de mayo tuvo ya nuevos lugartenientes, que lo fueron Don Luys de la Cavallería y Don Luys de Santángel. Y esse mismo día intervinieron como tales en Consejo, aunque el dicho Don Luys de la Cavallería havia ya intervenido desde ventidós de abril de dicho año. Y en las espaldas del mismo libro de Consejo se halló una carta del Rey Nuestro Señor, con sobre escrito que dezía: A los Magníficos y amados nuestros los letrados del Consejo de la Corte del Justicia de Aragón, cuyo tenor es este: El Rey. Magníficos e amados nuestros. Ya sabéys el proçesso e caussa que en essa Corte del Justicia prende sobre el término o pardina de Rossel entre nuestro secretario, Don Ugo de Urriés y Lope Martínez de Miedes. E porque assí por ser causa ardua y de importancia como por las muchas passiones que savemos sobre ella concurren, nos havemos escrito diversas vezes y embiado a mandar al lugarteniente Miçer Gerónimo de Ribas que se vea y vote en Consejo ordinario, e de alto no se saque por nengun respeto, attendido que de voluntad de las dos partes fue en él introduzirlas. Y sin consentimiento dellas debe ponerse en Consejo extraordinario, por las sospechas que dello resultan [fol. 46v] speçialmente, pues ya en este proçesso diz que se pronunçió una sentençia por essa vía. Y se pagó el Consejo. Y agora no se trata sino de confirmar o revocar la misma. E por que el dicho lugarteniente no se escusse con dezir que vosotros no quereys votar en Consejo ordinario, lo que no pareze honesto, nos vos rogamos y encargamos con toda voluntad que por serviçio nuestro seáis contentos por vos y votar el dicho proçesso en Consejo ordinario y (*roto*) mucho en dar vuestros votos conformes a justicia, toda pasión y particular respecto por possados que demás que en ello faréys cosa devida y en descargo de vuestras consçiençias. Nos por el celo que tenemos al bien de la justicia, y por lo que trae a al dicho nuestro secretario, que su lamento pide que su justicia se le guarde, seremos dello muy contentos. *Datum* en la çidad de

Carta del Rey Nuestro Señor

Burgos a XXX del mes de febrero del año MD y XXII (sic). Yo, el Rey. Y de su misma mano añade dos líneas muy dificultosas de leer y así no se ponen aquí. Y luego firma el vicescanciller y Almazán, *secretarius*.

División de las scrivánias.  
Juan de Bussal, secretario.  
Miguel de Villanueva,  
Antón de Arruego,  
Martín de Exea, Juan de Fatás,  
escrivanos principales

Y en este año el señor Justicia de Aragón, mediante una carta suya con data en Barcelona a quinze de abril, remitida a Juan de Bussal, su secretario, dividió las quatro escrivánias de su corte (que entonzes no havia más) y en esta forma: a saver es, la de Miguel de Villanueva y Antón de Aviego, en el dicho Don Luys Santángel, y la de Martín de Exea y Juan de Fatás en el dicho Don Luys de la Cavallería. Aunque el dicho lugarteniente Don Luys de Santángel hizo muy grande instancia por eximirse de dichas dos escrivánias con attendençia de ser aquéllas que se le encomendaban, las mayores y de más trabajo, y ser él el más moderno [ fol. 47] lugartenientes y de menos pláticas y no haverlo sido nunca. Y esto lo pusso en Consejo aunque no se halla que se huviesse deliverado sobre ello.

1513 años. Don Pedro de Mur y  
Don Juan de Sylos, nuevos  
lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1513 consta y parece que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón tercero deste nombre, habiendo tenido por lugartenientes suyos a los dichos Don Luys de la Cavallería y Don Luys de Santángel, a aquéllos les suçcedieron Don Pedro de Mur y Don Juan de Sylos. Y como lugartenientes nuevos del dicho señor Justicia de Aragón comenzaron a servir sus offiçios a quatro de abril de dicho año, a cuya causa dicho día en Consejo no se hizo cossa alguna.

Licençia para dexar de venir a  
informar a un jurado de Zaragoza

A onze de hebrero del mismo año *per dominum Ludovicum de la Cavallería, locumtenentem, fuit possita in Consilio causa seu processus Francisci de la Cavallería, super iurisfirma super quo dominus Gundisalbus Manent habebat assignationem ad allegandum dicto die, et exeo quia erat juratus et quidem ex juratis venit ad concilium ad petendum licenciam pro eo exeo quia pro utilitate rei publice non poterat venire de domibus civitatis. Et attentis predictis locumtenentes et consiliarii concesserunt sibi licenciam.*

*Juramentum Ludovici Brusquas  
et Petri de Pueyo, advocatorum*

A treze de junio del sobredicho año se presentaron en Consejo y prestaron e hizieron el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Luys Brusquas y Don Pedro de Pueyo.

*Juramentum Bartolomei  
de Santángel, Gili de Luna*

A cinco y treynta de julio, ventiquatro, veintinueve y último de octubre del sobredicho año respectivamente se presen-

*et Michaelli de Escoras,  
Garcii Garçes et Joannis Monterde,  
advocatorum*

taron en Consejo y juraron y prestaron el juramento acostumbrado, como los demás advogados, [fol. 47v] Bartolomé de Santángel, Don Gil de Luna, Don Miguel de Escorás, Don García Garcés y Don Juan Monterde.

1514 años.  
Don Pedro Marzilla,  
Don Miguel Camacho,  
nuevos lugartenientes

En el libro de este año 1514 se halla que el señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón tercero deste nombre, habiendo tenido por lugartenientes suyos a los dichos Don Pedro de Mur y Don Juan de Sylos, a ventiséys de abril del mismo año les sucedieron en dicho offiçio, Don Pedro Marzilla y Don Miguel Camacho.

*Juramentum Antonii Criado,  
advocati*

A doze de henero de dicho año se presentó en Consejo y, en poder del mismo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Antonio Criado.

1515 años.  
Don Gonzalo de Santa Cruz,  
Don Alonso Muñoz,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1515 consta y parece que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón tercero deste nombre, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Pedro Marzilla y Miguel Camacho. En cuyo lugar, a diez y ocho de abril del mismo año, entraron a servir dichos offiçios de lugartenientes, Don Gonzalo de Santa Cruz y Don Alonso Muñoz.

*Juramentum Michaellis Morcat  
et Alexandri del Vespín,  
advocatorum*

A once de octubre y a tres de dexiembre del sobredicho año respectivamente, se presentaron en Consejo y juraron y prestaron el juramento que prestar devían, como los demás advogados, Don Miguel Morcat y Don Alenxandre del Vespín.

1516 años  
Don Gerónimo de Ribas,  
Don Gerónimo Sánchez,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1516 se halla que [fol. 48] el dicho señor Justicia de Aragón, arriba nombrado, tuvo en lugartenientes a los dichos Don Gonzalo de Santa Cruz y Don Alonso Muñoz. Cuyo lugar, después a ocho de abril del mismo año, entraron a ser lugartenientes Don Gerónimo de Ribas y Don Gerónimo Sánchez, aunque destos ni los demás no consta de su extracción ni juramento.

*Juramentum Joannis Vicent  
et Jaccobi Gilbert, advocatorum*

A siete de agosto y siete de octubre del mismo año respectivamente, juraron y prestaron el juramento acostumbrado en Consejo, como los demás advogados, Don Juan Vicent y Don Jayme Gilbert. Y esto en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón.

1517 años.  
Don Luys de la Cavallería  
y Don Luys de Santángel,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1517 consta que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón 3º deste nombre, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Gerónimo de Ribas y Don Gerónimo Sánchez, a los quales (por extrac-

ción) el primero de abril del mismo año los sucedieron en dichos officios Don Luys de Cavallería y Don Luys de Santángel.

*Juramentum Francisci de Alos,  
Michaellis de Bolea  
et Joannis Romeo, advocatorum*

A diez y siete de mayo, primero de julio y treze de octubre del mismo año respectivamente, en Consejo se presentaron Don Francisco de Alos, Don Miguel de Bolea y Don Juan de Romeo, los quales juraron y prestaron el juramento que prestar devían como los demás advogados.

1518 años

Miguel de Aoyz, secretario  
de Consejo. Don Juan de Luna  
y Don Pedro Molón,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1518 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón 3º deste nombre, como arriba queda advertido, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Luys de la Cavallería y Don Luys Santángel. Y por secretario [fol. 48v] a Miguel de Aoyz. Y a dichos dos lugartenientes les sucedieron en los mismos officios. Y a treze de abril del mismo año, los comenzaron a servir unos llamados Don Juan de Luna y Don Pedro Molón.

*Juramentum Hieronymi Diez,  
advocati*

A catorze de junio de dicho año se presentó en Consejo y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados, Don Gerónimo Díez de Escorón

No se hizo cosa alguna en Consejo  
por la celebración de Cortes

A catorze, diez y seys, ventinuno, ventitrés y diez y seys de octubre del mismo año se halla advertido en dicho libro, *quod in dicto Consilio nihil factum fuit non venerunt consiliarii propter celebrationem curium. Et sic dicti locumtenentes protestarunt quod non curreret eisdem tempus ad fatiendum eaque de foro.*

*Juramentum Petri Marqués,  
advocati*

A diez y seys de noviembre de dicho año se presentó en Consejo Don Pedro Marqués, el qual juró y prestó el juramento, como los demás advogados.

1519 años.

Don Gerónimo de Ribas,  
Don Bartolomé Santángel,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1519 consta que, siendo aún Justicia de Aragón, el dicho señor Don Juan de Lanuza 3º deste nombre tuvo por lugartenientes suyos (depués de los dichos Don Juan de Luna y Don Pedro Molón) a unos llamados Don Gerónimo de Ribas y Don Bartolomé de Santángel. Y por secretario de Consejo al dicho Pasqual de Aoyz (*sic*).

Don Graviel de Santa Cruz,  
nuevo lugarteniente

A dos de mayo de dicho año, en lugar del dicho Gerónimo de Ribas, lugarteniente, como tal en Consejo mismo y se halló Don Graviel de Santa Cruz. Y esse mismo día, *in dicto Consilio domini Justitiae Aragonum, dicti locum[fol. 49]tenentes proposuerunt* que, atendido que por la pestilencia que había en la presente ciudad de Çaragoça, no solamente las gentes del dicho Reyno no ossan ni pueden venir seguramente a demandar y proseguir su justicia a la Corte del dicho señor Justicia de

Peste en Çaragoça

Requesta que les aconsejen.  
Vota consiliiarii

Aragón, por la peste que ay en la dicha çuadad, y aun los habitantes y vezinos della por la mayor y prinçipal parte se han absentado y cada día se absentan, y assí mesmo los advogados y causídicos se van y quieren yr de dicha çuadad. De manera que el offiçio de Justiçia y lugartenientes, ni la administración de la justiçia se exerze ni puede exercir ressiendo dicha Corte en la presente çuadad. *Ideo et alias, dicti domni locumtenentes requisierunt dominos de Consilio quatenus eis consulerent etc, et votarunt attento propositis et notorietate dicto pestis que tenentur et debent continuare curiam et Consilium curiae dicti domini Justitiae Aragonum, incontinenti ad quendam locum congruum et opportunum regnicolis dicti Regni, ad quem locum per eos designandum domini consiliiarii. Videlicet dominus Petrus Marzilla, dominus Joannes de Luna, dominus Hieronimus de Ribas, dominus Jaccobus Sánchez et dominus Michael Fatás obtulerunt separati accedere et non ad Consilium in presente civitate Caesaraugustae.*

Continuación de la Corte desde Çaragoça a la çuadad de Cariñena

A diez de mayo de dicho año, fuit per dominos locumtenentes et consiliiarios continue Curia domini Justitiae Aragonum, propter pestem a civitatis Caesaraugustae, ad locum de Cariñena, pro ut latius constat per instrumentum ipsis continuationis insertum in registro curiae et scrivanie Michaellis de Villanueva, notarii. [fol. 49v] Y dicha continuación se devió assignar para treynta de mayo, porque esse día en el lugar de Cariñena se ajuntaron en Consejo los dichos lugartenientes y tres de los consejeros arriba nombrados.

Continuación de la Corte desde Cariñena a la çuadad de Daroca

A veynte de julio de dicho año, el señor Justiçia de Aragón y quatro de sus consejeros arriba nombrados dixerón, *quod attento quod in dicto loco de Cariñena clarissime est notorium quod viget pestis et non est tutus accessus, tam per mortes aliquorum quam alias quod assignato eis loco tuto et securo, offerant se parati accedere consulendum alias protestabantur. Et postea sub die vicesimo primo supradictorum mensis et anni, los consejeros, attenta la peste y sospecha della que havia en Cariñena, fuerunt voti quod dicti locumtenentes tenentur continuare curiam domini Justitiae Aragonum ad civitatem Darosçe. Y a veintinueve de los mismos, fuit continuata curia domini Justitiae Aragonum per locumtenentes et consiliiarios eiusdem propter pestem a dicto loco Cariñena ad civitatem Darosçe, pro ut latius constat per instrumentum ipsius continuationis insertum in registro curiae in scrivania Joannis de Fatás, notarii. Y a veynte de agosto del sobredicho año, assistió y estubo dicha Corte, y se ajuntó el Consejo della en las cassas del Consejo de dicha çuadad de Daroca.*

Assistencia del Consejo en Daroca



- Juramento de los consejeros en falta de los dipputados
- El último de agosto del mismo año en la dicha çiudad de Daroca, los dichos consejeros, satisfaciendo a los fueros del presente Reyno, *in deffectu et absencia dipputatis Regni a dicta civitatem Darosçe jurarunt in posse locumtenentis juramentum solitum de servando foros.* [fol. 50] *Assimile jurarunt Michael de Villanueva et Michael de Aoyz, notarii curiae, et fecerunt idem juramentum.*
- Continuación de la Corte de Daroca a Çaragoça
- A doze de noviembre del mismo año, los dichos lugartenientes y consejeros, con attendença de que con el favor del çielo havían çessado ya las muertes y enfermedades de peste que havia havido en la dicha çiudad de Çaragoça, como les constaba por verdaderas relaciones, continuaron dicha Corte desde la dicha çiudad de Daroca a esta de Çaragoça, para el primero día del mes de deziembre del presente año, en el qual día ya dicho Consejo intervino y se ajuntó en la cámara de Consejo de la çiudad de Çaragoça.
- Juramento de lugartenientes y consejeros en poder de Juan de Fatás, notario, en falta de los dipputados
- Y al día siguiente dichos lugartenientes y consejeros, en deffecto de no estar presentes en esta çiudad los dipputados del Reyno, juraron el juramento acostumbrado en poder del dicho Juan de Fatás, notario pinçipal desta Corte.
- 1520 años.  
Don Pedro Saganta y Don Agustín Sánchez, nuevos lugartenientes
- Por el libro de Consejo deste año 1520 consta y parece cómo el dicho señor Justiçia de Aragón, Don Juan de Lanuza 3º deste nombre, después de los dichos Don Graviel de Santa Cruz y Don Bartolomé de Santángel, tuvo por lugartenientes suyos, a treynta de abril de dicho año, a Don Pedro Saganta y Don Agustín Sánchez, y por secretario al dicho Miguel de Aoyz.
- Requisición hecha para que vaya un lugarteniente a la çiudad de Balbastro (sic)
- A catorze de hebrero del sobredicho año, *dominus Bartholomeus de Santo Angelo, locumtenens, {dominus Bartholomeus de Santo Angelo, locumtenens} in Consilio proposuit dicens quod, quinto die mensis septembris de anno proxime preterito, per dominos consiliarios concordés fuit consultum eidem in quodam processu intitulato dipputatorum Regni. Et Georgii de [fol. 50v] los Benedités, vigore cuiusdam resistentiae factio quibusdam officialibus regiis in civitate Barbastri, quod ipse tenebatur accedere ad dictam civitatem Barbastri ad implendas provisiones a presenti curia emanatas quae sunt impeditae debita et condescenti societate. Et pro ut moris est, cuiusquidem Consilii determinatione vigore ipse requisivit juratum civitatis Caesaraugustae, ut eum asociaret et debite et iuxta forum. Et pro ut moris est, et actenuo fuit visitatum quiquidem juratus ocupatus circa negotia dictae civitatis repondit se non posse asociare ipsum locumtenentem ad exequendas dictas provisiones. Super qua responsione jurati etiam fuit per eosdem consiliarios con-*

Vota consiliarum

sultum quod, attento quod est quassi impossibile habere juratum huius civitatis ad asociandum dictum locumtenentem, quod eidem non tenebatur nec debebat propter honorem curiae accedere ad dictam civitatem Barbastri, absque quatuor personis quod sint ex civibus honoratis vel (roto) aut infantionibus et hoc in loco jurati et duorum civilis, videlicet civitatis pro ut de huiusmodi Consilio et determinatione latius constat superius per acta Consilii, sub die decimo quarto novembris anni proxime elapsi, ad quae omnia referre se dixit et licet sepe sepius et sepissime idem locumtenens requisivit, vigore dictarum determinationum Consilii. Et pro ut moris est juratos plures que cures honoratos et millites dicte civitatis Caesaraugustae, quatenus eundem asociarent ad exequendas et ad implendas dictas provisiones debite et iuxta forum. Et pro ut moris est quod facere recussarunt et recussant, absque ministratis eisdem prius expensis pro ut per acta dicti provissioni de huiusmodi responsionibus, latius constare dixit. [fol. 51] Ideo attentis predictis requisivit dominos consiliarios, quatenus super predictis quid facere teneatur consulerant iuxta forum. Et dicti consilarii auditis predictis, et visso et lecto dicto processu, votarunt hoc videlicet modo. Scilicet dominus Petrus Marzilla, Heronimus de Larraga et Michael Fatás fuerunt oppinionis quod dictus dominus locumtenens accedat personaliter debite et iuxta forum et bone consuetudine Regni. Et dominus Joannes de Luna fuit oppinionis quod debet accedere simul cum dipputato, attento que dictus dominus locumtenens invenit dipputatum qui eum vult asociare ad dictam exequitionem, et quod accedat cum eo personaliter. Et dominus Hieronymus de Ribas et Jacobus Sánchez fuerunt voti quod dictus dominus locumtenens debet accedere personaliter cum dipputato et illis persona seu personis quibus poterit debite. Et iuxta forum Calatajubii de offitio Justitiae Aragonum et dominus locumtenens attento quod dicti domini consilarii non dant sua vota distincta et clara requisivit eosdem iterata, quatenus super predictis distincte pro ut de foro tenebantur darent sua vota et Consilium qui quidem consilarii concordēs responderunt et dederunt sua vota et Consilium, pro ut superius continetur.

Y por el mismo libro de Consejo consta que el dicho lugar teniente executó dicha deliveración del Consejo, porque a diez y seys de dichos mes y año los señores consejeros de la Rota, durante dicha ausencia, protestati fuerunt quod non stet per eos ad votandum in suis processibus.

No hubo Consejo por ser Carnestollendas y Cenissa respectivamente

A veintiuno y ventidós de hebrero de dicho año por [fol. 51v] haver sido días de Carnestollendas y Cenissa respectivamente, conforme la costumbre, se dio de gracia y no hubo Consejo en dichos dos días.

<p>Consulta interpuesta por el señor Justicia</p>	<p>A nueve de marzo de dicho año, habiendo dicho el Justicia de Aragón y representado a su Consejo, lo que contenía una consulta interpuesta desde la ciudad de Barbastro por el dicho Don Bartolome de Santáγγελ, lugarteniente, y requiriéndoles respondiessen a ella, lo hizieron <i>omnes concordés. Et fuerunt voti quod dictus consulta in dicta civitate Barbastri existens non obstante jurisfirma ecclesiastica eidem, pro parte Hieronymi de Pano vino presentata, et non obstantibus consimilibus firmis ecclesiasticis eidem presentatis tenetur et debet proçedere ad ulteriora interposita per eum prius appellatione, pro se et dictis consiliariis et suis herentibus.</i></p>
<p><i>Vota consiliarum</i></p>	
<p><i>Juramentum Joannis Ludovici Santáγγελ, advocati</i></p>	<p>A doze de junio de dicho año se presentó en Consejo y, en poder del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Juan Luis de Santáγγελ.</p>
<p>Consulta el señor Justicia qué asiento ha de tener el fiscal</p>	<p>A tres de julio del mismo año el señor Justicia de Aragón dixo a sus lugartenientes y consejeros de la Rota que lo aconsejassen en qué lugar se había de asentar Fulano Garçes, fiscal, y cómo había de asistir en el Consejo y se había de votar en las causas fiscales o no. Y esto, atendido una carta que el dicho Miçer Garçes había traydo del Rey Nuestro Señor, y presentándola en Consejo. [fol. 52] Y a çinco de dichos mes y año, estando en Consejo el dicho señor Justicia de Aragón, sus lugartenientes y algunos consejeros de la Rota, y particularmente el dicho Miçer Gaspar Garçes de Januas, advogado fiscal, le requirió <i>quod attento quod dicti consilarii sunt congregati in dicto Consilio et volunt dare sua vota, super suo negotio de super proposito in dicto Consilio, videlicet in quo loco debet sedere in Consilio, et in quibus causis debet admitti ad votandum dominus Justitia requisivit dictum fiscalem, quatenus recederet a Consilio. Et dictus fiscalis respondit, quod non volebat recedere a dicto Consilio, attento quod est advocatus fiscalis. Et dominus Justitia dixit ei quod si volebat allegare super dicto suo negotio quod allegaret et post interim quod de suo negotio tractaretur, quod recederet a Consilio. Et dictus fiscalis dixit quod nolevat</i></p>
<p>Miçer Garçes, advogado fiscal</p>	
<p>Gaspar Garçes de Januas, advogado fiscal</p>	
<p><i>Vota consiliarum</i></p>	<p><i>exire a Consilio nisi compulsus. Et sic dominus Justitia fecit eum exire a Consilio, et sic exivit, et die sexto supradictorum mensis et anni, dominus justitia requisivit predictos consiliarios, quatenus darent sua vota in negotio supradicto, super quo septem consilarii qui dicto die in Consilio intervenerunt omnes concordés votarunt, quod dictus fiscalis post septem consiliarios domini Justitiae Aragonum sit primus in sedendo et in causis fiscalibus in allegando, in quibus causis non habet votum, et factis dictis allegationibus in dictis causis exeat a Consilio sicut, caeteri advocati faciunt.</i></p>

- Juramentum Hieronymi Roda, advocati* A treze de julio de los sobredichos mes y año se presentó en Consejo y, en poder del mismo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado, como [fol. 52v] los demás advogados del Reyno, Don Gerónimo Roda.
- Presentación de privilegio de virrey, en la persona de Don Juan de Lanuza A cinco de setiembre del mismo año el señor Justicia de Aragón propuso en Consejo el privilegio de Lugartenencia General a él presentado por parte del señor Miçer Juan de Lanuza, y las requestas que ello le han sido hechas. Y junto con esto, les dio una carta del Rey Nuestro Señor, la qual fue havierta y leyda. Y por lo semejante les mostró otra que Su Alteza le escribió (cuyos traslados no van aquí insertos por no haverlos leydo). Y sobretodo lo sobredicho les requirió le aconsejassen qué devía hazer y responder. Y dichos consejeros por ser negocio arduo lo dexaron para tomar mejor deliveración. Y havida aquélla a siete de los mismos mes y año, *ditus dominus Justitia requisivit dominos consiliarios quatenus darent sua vota. Et sibi consulerent an regia provissionne Locumtenentiae Generalis presentis Regni facta in personam domini Joannis de Lanuza, preceptoris comendarum Petrebone, Calandae et Fraxnede, de qua eisdem die presenti fecerat hostensionem et liberaberat eis copiam signatam quae datta fuit in oppido de Gandani, in tertio mensis augustis anno presenti, sit foralis vel ne, et si ipse tenebatur et debebat assistere et recipere juramentum quamvis ipse sit milles Ordinis Calatrabae. Et prefati domini consilarii, habita (ut predictur) inter eos matura deliveratione, concordantes fuerunt voti quod dicta et praecallendata regia provissio presentata dicto domino Justitiae Aragonum est foralis. Et quod dictus dominus Justitia Aragonum tenetur et debet assistere [fol. 53] et recipere juramentum dicto domino Joanni de Lanuza ut Locumtenente Generali debite et iuxta forum, cum non currat aliquod impedimentum propter quod dictum juramentum non sit ab eo recipiandum.*
- Vota consiliarum*
- Juramentum Joannis Martín et Viturián Tafalla, advocatorum* A doze y ventidós de octubre del sobredicho año, en poder del mismo señor Justicia de Aragón, respectivamente juraron y prestaron el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Juan Martín y Don Viturián Tafalla.
- Juramentum Michaellis Villanueva, notarii Curiae* A ventiséys de octubre del mismo año, *mandato domini Justitiae Aragonum, et in eius posse et manibus, juravit Michael de Villanueva, junior, notarius Curiae per deum etc., de tenendo secreta Consilii, et quod serbavit forum Caesaraugustae conditum in anno decimo octavo, sub rubrica de juramento notariorum Curiae domini Justitiae Aragonum.*
- Coronación del Emperador A catorze de noviembre del sobredicho año, *dominus Petrus Saganta, locumtenens propter festum coronationis S.R.M. ce-*

*lebratae et emisse per juratos et universitatem dictae civitatis Caesaraugustae, expectavit de gratia omnes litigantes in eadem curia, et prorrogavit omnes terminos forales, et peremptorios ad primam diem.*

1521 años

Don Michel del Molino,  
Don Pedro Molón,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1521 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón terzero deste nombre, como arriba se dize, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Pedro Saganta y Don Agustín Sánchez, en cuyo lugar, a ocho de abril del mismo año entraron a servir dichos offiçios de [fol. 53v] lugartenientes, Don Miguel del Molino y Don Pedro Molón. Y el offiçio de secretario lo hazía entonces también el dicho Miguel de Aoyz.

1522 años.

Don Françisco Yñigo  
y Don Alonso Muñoz de  
Pamplona, nuevos lugartenientes.  
Juan Pasqual, secretario

Por el libro de Consejo deste año 1522 consta y parece que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón terzero deste nombre, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Miguel del Molino y Pedro Molón, los quales sirvieron sus offiçios hasta que a dos de mayo del mismo año assistieron en Consejo como nuevos lugartenientes, Don Françisco Yñigo y Don Alonso Muñoz. Y el offiçio de secretario lo tuvo y sirvió Juan Pasqual.

Venida del papa Adriano

A quatro de abril de dicho año, *domini locumtenentes dederunt de gratia, propter solemnem receptionem quae fuit facta a regio palatio Aljaferiae, hinc ad sedem caesaraugustanam santissimo et beatissimo Summo Pontifice Adrianno, noviter electo existente in Hispaniam. Videlicet de civitate Bitoriae Regni Castellae, gubernatore dicti Regni Castellae, simul cum Illustrissibus et Magnificis Comitii stabilli et almirante Castellae, qui ante electionem fuit episcopus et cardinalis Dertusens et de natione Flandriae, vir prudens et santissime vitae.*

Assignación  
de salir los lugartenientes

A siete de mayo de dicho año, *in processu Violante de los Benedetes, super litera, exea domini consiliarii de la Rota, concordantes votarunt quod dominus locumtenens [fol. 54] tenetur accedere personaliter ad implandum exequutionem.*

*Juramentum Michael  
de Passamón, advocati*

A diez de setiembre del mismo año en poder y mano de Don Alfonso Muñoz de Pamplona, lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados, Don Miguel de Passamón.

1523 años.

Don Pedro Díez  
y Don Agustín Sánchez,  
nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1523 se halla que el mismo señor Justicia de Aragón, habiendo tenido por lugartenientes suyos a los dichos Don Françisco Yñigo y Don Alonso Muñoz de Pamplona, después dellos lo fueron y entraron a ser-

vir sus offiçios, a catorze de abril del sobredicho año, unos llamados Don Pedro Díez y Don Agustín Sánchez.

Carta del Rey Nuestro  
al Consejo de la Rota

En marzo deste año se reçivió en Consejo una carta del Rey Nuestro Señor, cuyo sobre escrito dezía: A los amados nuestros, los doctores de la Rota de la Corte del Justicia de Aragón. Y su tenor es como se sigue: El Rey. Amados nuestros, estos días passados, como havréis visto, vos escrivimos en crehençia de nuestro secretario Orihuela, azerca la vexaçión que los consignados en el terzero año de las sissas desse Reyno, procuran contra nos y nuestro tesorero general, Mossen Luis Sánchez, y del remedio que para esto por vosotros se havia de dar y proveher de çierta firma previlegiada. Lo que según tenemos relaçión fasta ahora va de dilaçión por el grande contrapeso que los dichos consignados y algunos de los prinçipales dellos en esto ponen creyendo que con estas extorsiones havemos de permitir que las pagas de las dichas consignaciones se fagan sino conforme a los actos de Corte. [fol. 54v] Y por forma que nuestra Corte quede bien saneada consta çiertamente que no podemos estar sin algún sentimiento dello, que en cosa tanto justa, que si fuera de un particular, fuera luego proveydo, se ponga tanta dilaçión. Dezimos y encargamos vos, porrende, que haviendo el respecto que se debe a lo que nos toca tengáys por bien de despachar el dicho negoçio sin otra más dilaçión, por forma que el dicho nuestro secretario no haya de estar más detenido ay sobre ello, al qual daréys entera fe y crehençia, certificando vos, que todo el buen effecto que de esto diéredes, recibiremos de vosotros en serviçio muy acepto, y en su casso y lugar havremos dello la memoria que conviene. *Datum* en Valladollid a XXI de hebrero de M D XXIII. Yo, el Rey.

Compulsa de procuradores  
pidida en Consejo

A diez de abril del sobredicho año, en la dicha cámara de Consejo y delante del dicho señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes y consejeros, comparezió Doña Aldonza Gilbert, viuda, como madre y procuradora de la noble Doña Gerónyma de Alagón, viuda de Marco Çerdán, Señor de Pinseque. Y en dicho nombre dixo que su prinçipal, como la viuda de dicho *quondam*, llebaba en esta Corte a su instançia un proçesso de apprehensión del qual eran procuradores suyos Pedro Canedo, Salvador de Santa Fe y Bartolomé de Ridera, notarios causídicos. Y que havia acahezido que a quatro de dicho mes, en la plaza de la Seu, a las onze de medio día publicamente Jayme Çerdán, su colitigante con sus criados, ministros y cómplices suyos acuchillaron muy mal al dicho Bartolomé de Ridera, uno de sus procuradores. De tal manera que le quisieron matar y

dieron tres cuchilladas en su persona, a grande efigie [fol. 55] de sangre con avia ocasión. Los demás conprocuradores no querían enantrar en dicha causa y havían renunciado sus poderes, y no hallaba su principal otros procuradores que quiesen enantar en dicho proçesso. Y assí quería que para dicho effecto se le diessen otros procuradores que pudiesen llebar dicha causa hasta sentençia diffinitiva, y su principal pudiese conseguir justiçia. Y el dicho señor Justiçia de Aragón, todo lo sobredicho lo pusso en Consejo. Y todos concordos fueron de parezer *quod dictus dominus Justitia Aragonum seu eius locumtenentes tenentur et debent dare dictae domnae Hieronimae de Aragón procuratores ad enantandum in dicta cause, usque ad sententiam diffinitivam, ut pro sit consequi justitiam qualem decet.*

Vota consiliarum

División de las escrivanías.  
Bolluz y Matías Burgasse, notarios

A veynte de abril del sobredicho año, el señor Justiçia de Aragón dividió sus escrivanías desta suerte. A saber es: las de Michel de Villanueva y Miguel de Aoyz, a ciertos consejeros, y a otros, las de Bolluz y Matías de Burgasse, notarios de dicha Corte.

Muertes en Çaragoça

A nueve de junio del mismo año, los dichos Don Pedro Díez y Don Agustín Sánchez, lugartenientes, (*coram domino Jacobo Sánchez, Joanne de Ribas, Petro Marzilla, Joanne de Luna, Hieronymo de Larraga, Michaelle Fatás et Ludovico de la Cavallería, consiliariis*) *propossuerunt quod iam erat eis notorium qualiter a multis diebus citra vigeat et viget pestis in presenti civitate Caesaraugustae, taliter quod iam quassi maior pars comorantium et habitantium a dicto civitate recesserant et littigantes et litigare volentes ad eandem accedere non audent [fol. 55v] propter periculum eminens et seu alis. Ideo petierunt et quilibet eorum petiit edictis dominis de Consilio, quatenus sibi consulerent quid circa predicta fatiendum et providendum sit. Et dicti domni de Consilio omnes concordos fuerunt voti et oppinionis quod dicti locumtenentes debebant prorrogari et seu continuari curiam domini Justitiae Aragonum die veneris proxime venturi ad locum de Cariñena. Ubi alis fuit dicta curia continuata propter concimilem causam assignanado terminum ad comparendum et enantandum partibus littigantibus et seu ipsorum procuratorum ad alteram juridicam diem sequentem, post diem Beatae Annae, proxime venientis, et iterim continuando et seu suspendendo omnes causas judiciales, tam civiles quam criminales, pro ut solitum est fiere in talibus et hoc demptis et exceptis quibusvis procuracionibus et exequutionibus illarum et cuiuslibet earum consultationibus et responsionibus et processibus quibusvis inceptis et incipiendis per meros exequutores.*

Vota consiliarum

Assignación  
de la Corte en Cariñena

Idem assignatio

Y a quatro de los sobredichos mes y año, dicti domini locumte-

nentes ambo simul, attento quod viget pestis in presenti civitate Caesaraugustae et vigente necessitate, prorrogarunt presentem curiam et omnes causas tam civiles quam criminales et seu omnes actus et enantamento in eadem per partes fatiendum ad locum de Cariñena. Sic et pro ut et iuxta votum et deliberationem dominorum consiliarum, et ad terminos et diem per eos deliberatum et consultum, et iuxta eorum Consilium. Sic et pro ut votatum extitit, et non alis et hoc presente magna multitudine procuratorum qui quidem procuratores in partem acceptarunt in partium vero, eorum non consenserunt, et signanter Michael [fol. 56] de Corbellano et Petrus Pérez de Añón, procuratores qui non consenserunt, propter brevitatem temporis eisdem assignatum ad locum de Cariñena. Et non nullo aliis non consenserunt, propter longitudinem temporis eisdem ad comparendum assignati, imo petierunt revocari etc. Et de promissis fuit confectum instrumentum publicum.

Celebración de Consejo  
en Cariñena

A ventisiete de julio del mismo año, in loco de Cariñena loco et hora assignatis dicti domini locumtenentes de super nominati venuerunt et celebrarunt curiam domini Justitiae Aragonum more consueto. Et de premissis fuit etiam confectum publicum instrumentum.

Segunda assignación

A ventiocho de los sobredichos mes y año, in loco Cariñena dicti domini locumtenentes, attento quod viget pestis in eodem loco de Cariñena, posuerunt in Consilio si debebant continuare curiam domini Justitiae Aragonum a dicto loco et ad quem locum et per quod tempus petendo eis responderi. Et dominus Johannes de Luna votavit quod debebant ressidere personaliter in villa de La Almunia, offerens separatum assistere ad consulendum. Et dominus Ludovicus de la Cavallería fuit voti quod debent continuari curiam ad ultimum diem mensis septembris in villa Alagonis. Et dominus Petrus Marzilla fuit voti quod debet continuari curiam ad villa de La Almunia de Doña Godina vel ad locum de Calatorao. Et dominus Hieronymus de Ribas fuit voti quod debent continuare curiam ad civitatem Calatajubii vel ad civitatem Darosçe. Y luego al día siguiente los dichos señores lugartenientes, in loco de Cariñena pro tribunali sedentes et causas publice audientes, attento que in dicto loco de Cariñena notoriae viget pestis et litigantes et litigari collentes ad dictum locum accedere non audent propter [fol. 56v] periculum eminens, ideo ambo concordés continuarunt seu prorrogarunt curiam domini Justitiae Aragonum ad villam Alagonis a die presenti exclusive. Usque ad nonum diem mensis septembris proxime venturi presenti anni inclusive pro ut in alia prorrogatione facta ad villam Cariñena, de quibus fuit confectam instrumentum publicum.

Vota consiliarum

Assignación de Consejo  
en la villa de Alagón



- Celebración de Consejo  
 en Alagón
- A diez de setiembre del sobredicho año, in villa Alagonis domnus Augustinus Sánchez, locumtenens, iuxta assignationem factam in loco de Cariñena (loco ad curiam celebrandam assignate) comparuit pro tribunali sedentes offerens se presto et paratum curiam celebrare et alia facere que de foro, etc.
- Continuación del Consejo  
 a esta ciudad de Çaragoça
- A diez y nueve de setiembre del mismo año, in villam Alagonis hora curiae dicti domini locumtenentes pro tribunali sedentes, attento quod non sunt consiliarii ad consultandum, nissi dominus Michael Fatás. Et attento quod fuit et erat vox comunis et fama publicam dicta villa Alagonis quod in civitate Cesaraugustae viget salus, continuerunt curiam dicti domini Justitiae Aragonum de dicta villa Alagonis ad dictam civitatem Caesaraugustae ad locum consuetum a die presenti. Usque ad quartum diem mensis octobris proxime venturi, pro ut dia prorrogatione de super continuata.
- Celebración de Consejo  
 en Çaragoça
- A çinco de octubre del sobredicho año, in dicta civitate Caesaraugustae loco et hora consuetis dominus Augustinus Sánchez, locumtenens pro tribunali sedens celebravit curiam domini Justitiae Aragonum, in forma consueta, et se obtulit facere ea que de foro.
- 1524 años.  
 Don Pedro Saganta  
 y Don Pedro de la Cavallería,  
 nuevos lugartenientes
- [fol. 57] En el libro de Consejo deste año 1524 se halla que el dicho señor Justicia de Aragón, Don Juan de Lanuza tercero deste nombre, haviendo tenido por lugartenientes suyos a los dichos Don Pedro Díez y Don Agustín Sánchez, en lugar suyo entraron a servir dichos offiçios de lugartenientes Don Pedro Saganta y Don Pedro de la Cavallería, los quales assistieron en Consejo a diez y nueve de abril de dicho año. Y tuvieron por secretario suyo al dicho Miguel de Aoyz, notario.
- Consulta interpuesta  
 al señor Justicia de Aragón
- A diez y ocho de hebrero del mismo año, in appellitu fiscalis contra Jaccobum de Maycas, dominus Joannes de Lanuza, Justitia Aragonum, puossuit in Consilium dubium sequens: Videlicet quod dictus Jaccobus de Maycas, quia de benit ad sui notitiam quod ad instantiam procuratoris fiscalis Regiae Maiestatis fuerat appellitatum contra eum ratione criminis resistentiae se volebat submittere illi cui de foro debebat, ad hoc ut ipse in formato suo animo (dum taxat sumariae et de plano) pronuntiaret super dicto crimine condemnando, vel absolvendo, et ut sui placuerit. Ideo dixit quod consultabat cui dicta submissio fieri debebat, petendo super pre dictis sive Consiliu prestari. Et dicti locumtenentes et consiliarii omnes concordés votarunt quod dicta submissio debebat fieri domino Justitiae Aragonum, tamque judici competenti resistentiarum.
- Vota consiliarum

*Juramentum Petri Marzilla  
et Martini de Lobera, advocatorum*

A ventisiete de mayo y ventidós de agosto del sobredicho y arriba callendado año repectivamente, se presentaron en Consejo, en presencia del dicho señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes, Don Pedro Marzilla hijo de Don Pedro Marzilla, consejero, y Don Martín de Lobera. Los quales, en poder y manos del mismo señor Justicia de Aragón, [fol. 57v] prestaron el juramento y juraron lo que jurar devían, como los demás abogados.

Assignación de vacantes

A veynte de deziembre del mismo año, *fuit continuata curia domini Justitiae Aragonum ob reverentiam tanti festi Nativitatis Domini Nostri Jessuchristi servatis servandis, et exceptis excipiendis, hinc ad alium diem post festum Sancti Juliani proxime venturi exclusive.*

1525 años.  
Don Michel del Molino,  
Don Françisco Yñigo,  
nuevos lugartenientes.  
Guillem Bolluz, secretario

Por el libro de Consejo deste año 1525 consta y parece que, siendo aún Justicia de Aragón el dicho señor Don Juan de Lanuza terzero deste nombre, y habiendo tenido por sus lugartenientes a los dichos Don Pedro Saganta y Don Pedro de la Cavallería, a aquellos les suçcedieron, y a tres de abril del mismo año entraron a ser lugartenientes Don Miguel del Molino y Don Françisco Yñigo, teniendo por secretario suyo a Guillem Bolluz.

Recepción de carta  
del Rey Nuestro Señor

A diez y ocho de julio del sobredicho año, por uno de los dichos lugartenientes se notifficó en la Rota y Consejo del señor Justicia de Aragón, que havían recebido una carta del Rey Nuestro Señor (cuyo sobre escrito esta este): Al Magnífico y consejero y amados nuestros, el Justicia de Aragón y sus lugartenientes. Y su tenor es como se sigue: El Rey. Magnífico consejero y amados nuestros. Entendido havemos que depués de haver votado la mayor parte de la Rota, en la causa de Montearagón, y siendo ya pasado el término para ello assignado por fuero, la una de las partes, teniendo algún sentimiento de lo que se [fol. 58] havia votado, dio cédula de recusación contra dos de los juezes que havían ya dado sus votos. Lo qual siendo cossa que vosotros lo podíadeys proptemente declarar, diz que lo pussisteys en Consejo de la misma Rota, a cuya causa la justicia anda en dilación, lo que si assí passa fuera bien excussado. E porque en la administración de la justicia no se deben admitir exceptiones fríbo-las, ni dar lugar a superfluas dilaciones en perjuizio de partes, vos dezimos y mandamos (que si ha lugar de fuero) luego declaréis vosotros o aquél de vos a quien perteneze, sobre el dicho incidente. Y en la caussa prinçipal requiráys con acto de notario que luego voten los que están por votar. E si no lo quissieren fa-

Carta

zer nos avisad de su repuesta y de las causas con que se escusan, a fin que sobre ella mandemos proveher lo que convenga a la buena y breve administración de la justicia, que en esto haréys lo devido y a nos mucho servicio. *Datum* en Toledo a XVI de junio del año MDXXV. Yo, el Rey. *Vidit Cancellarius. Vidit Ferrera, regis et fisci advocatus. Vidit De Bonomas, regens. Vidit mayordomus, regens. Joan Alamanus, secretarius.* Y la sobredicha carta se notificó con acto publico como Su Magestad lo mandaba. Y los consejeros que dicho día assitieron en la cámara del Consejo respondieron que estaban aparejados a dar sus votos determinada-mente en los méritos de la causa, como en los incidentes della.

1526 años  
Don Miguel Fatás, Don Pedro Marzilla, Don Agustín del Frago, Don Luys Jobber y Don Francisco Barrachina, nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1526 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón 3º deste nombre, después de los dichos Don Miguel de Molino [fol. 58v] y Don Francisco Yñigo, en diferentes tiempos del sobredicho año, (unos después de otros) fueron también sus lugartenientes unos llamados Don Miguel Fatás, Don Pedro Marzilla, Don Agustín del Frago, Don Luys Jobber y Don Francisco Barrachina.

1527 años.  
Don Miguel Albert, nuevo lugarteniente

Por el libro de Consejo este año 1527 consta y parece que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón terzero deste nombre, después de los dichos Don Luys Jobber y Don Francisco Barrachina, a treynta de abril del mismo año, en lugar del dicho Don Luys Jobber, tuvo por lugarteniente suyo a Don Miguel Albert. Y al dicho Miguel de Aoyz por secretario.

1528 años.  
Reparo del Consejo desta Corte

Don Francisco Barrachina,  
Don Juan Albert,  
nuevos lugartenientes

Alonso Muñoz y Don Pedro Marzilla, nuevos lugartenientes

En el libro de Consejo deste año 1528 se halla que siendo aún Justicia de Aragón el dicho señor Don Juan de Lanuza terzero deste nombre, en las Cortes celebradas en la villa de Monzón a los naturales de los tres Reynos de la Corona de Aragón, con las attendencias que se dizen y concurren en los fueros, sola rúbrica, reparo del Consejo del Justicia de Aragón hechos y çelebrados en el dicho y arriba callendado año reparo del Consejo desta Corte, se hizo reparo desta Corte del señor Justicia de Aragón, dispussiendo y ordenando que desde entonzes en adelante huviesse de haver çinco lugartenientes. Aunque lo entendido en dicho fuero no se puosso en execuçión hasta el tiempo que abaxo se dirá. Y assí en el mismo año el dicho señor Justicia de Aragón y sus dos lugartenientes (que entonzes lo eran Don Francisco Barrachina y Don Joan Albert) se ajuntaban aún en la dicha cámara de Consejo. Y después a los sobredichos [fol. 59] lugartenientes en los mismos offiçios les suççedieron unos llamados Don Alonso Muñoz de Pamplona y

Don Pedro Marzilla, los quales comenzaron a servir dichos ofiçios a ventiquatro de abril del mismo año. Y los continuaron hasta el tiempo que abaxo se dirá, porque la adaptación de dicho fuero y de los demás que en dichas Cortes hizieron se concluyó un día domingo que se contaba a ventiséys del mes de julio del sobredicho año mil quinientos y ventiocho.

Recepçión de carta  
de Su Magestad

Carta del Rey

En los últimos de este año el Consejo reçivió una carta del Rey Nuestro Señor cuyo sobre escrito dezía: A los Magníficos consejeros y amados nuestros los oydores de la Rota y Consejo ordinario del Justicia de Aragón. Y su tenor es como se sigue: El Rey. Magníficos consejeros y amados nuestros. Entendido havemos que en la Corte del Justicia de Aragón se ha tratado y pende un proçesso de apprehensión entre los vicario, fray, etc. y Convento del Monasterio de Sant Vicent Ferrer de la Orden y observançia de Santo Domingo, fuera de los muros de la villa de Montalbán, y el cannónigo Mossen Thomas del Camino. Por cuya muertes (*sic*) el cavildo de la seo de essa çiudad se ha opposado en dicho proçesso. E porque por dilación de la justicia el dicho monasterio diz que está en punto de perderse a causa que la fábrica dél no está acabada, y dello resulta mucho de serviçio a Dios y daño a la dicha Orden. Por remedio dello hos encargamos y mandamos que con toda brevedad y rectitud despachéys la justicia en la dicha causa y prorroga, no dando lugar a sufagios o dilaciones cavilossas. Que crellendo que en esta cumpliréys con el cargo de vuestro offiçio y consejerías, nos lo recibiremos [fol. 59v] en muy accepto serviçio. *Datum* en Toledo a XX días de noviembre, año de MDXXVIII. Yo, el Rey. *Vidit vicecancellarius De Bonomas, regens. D. Fonçianus, regens. Urries, secretarius.*

1529 años

Nuevo Consejo de la Corte.  
Don Juan de Luna,  
Don Gerónimo de Santa Fe,  
Don Françisco Yñigo,  
Don Gil de Luna,  
Don Pedro Almenara,  
nuevos lugartenientes.  
Antón Pérez, secretario

Por el libro de Consejo deste año 1529 consta que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón terzero deste nombre (aunque como arriba se dize se havia ya hecho el reparo del Consejo desta Corte), tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Don Alonso Muñoz de Pamplona y Don Pedro Marzilla, los quales (por no haverse puesto en execuçión detenido en dicho fuero) sirvieron sus offiçios de lugartenientes hasta veynte de marzo inclusive. Y después, a çinco del mes de abril del mismo año, haviéndose puesto en execuçión y cumplido lo dispuesto en dicho fuero, se lo rubrica reparo en Consejo del Justicia de Aragón, siendo ya lugartenientes del dicho señor Don Juan de Lanuza terzero deste nombre, Don Juan de Luna, Don Gerónimo de Santa Fe, Don Françisco Yñigo, Don Gil de Luna y Don Pedro de Almenara. Y teniendo por secretario de

Determinación acerca  
de los procesos

dicho Consejo a Antón Pérez, scrivano principal de su misma Corte. Y habiendo hecho nuevo libro de Consejo, aunque con rúbrica del mismo año (a cuya causa ay dos libro del año 1529), dicho Consejo se ajuntó en la cámara de Consejo en la qual intervinieron dicho día los dichos señores Justicia de Aragón y cinco lugartenientes. Los quales luego a siete de dicho mes de abril, acerca de las relaciones de los procesos viejos que al tiempo de la ingreſsion de los dichos nuevos lugartenientes estaban renunciados y concluidos [fol. 60] puesto en sentencia, y sobre los otros que desde allí adelante se havían de concluir, hizieron esta determinación: Primeramente quanto a los a los dichos procesos viejos de la presente Corte renunciados y concluydos al tiempo de la ingreſsion de dichos nuevos lugartenientes, deliveraron que ante *omnia* se debía assignar a las partes litigantes por el lugarteniente cuyo fuese la deliveración del proceso a oyr sus advogados. Y en estos procesos el dicho lugarteniente huviesse de hazer relación del proceso de su deliveración a los otros sus colegas, quinze días antes de ser acabado el tiempo dentro del qual era tenido votar por el fuero nuevo. A fin y effecto que visto y bien reconocido por los dichos lugartenientes el tal proceso pudiesen mejor y más rectamente votar y descargar sobre ellos sus consciencias, porque poniéndose en plática que se huviesse de hazer relación de los procesos viejos ya renunciados y concluydos en el término por el fuero nuevo estatuydo sería aquello imposible por la muchedumbre de los procesos que se hallan concluydos, de los quales los dichos lugartenientes ninguna noticia podían tenerse por no se haver actitado ante ellos. Y desta manera lo tiene el fuero en quanto aquél contiene y dize que de los procesos que entran en sentencia diffinitiva o en deliveración se haga relación por el relator a los otros lugartenientes sus colegas presenten las partes litigantes y advogados de aquellos que asistir quissieren etc. *Item* en quanto a los otros procesos pendientes e que se inchoaron de nuevo en la dicha Corte, después de dicha ingreſsion después que aquellos estaran puestos en sentencia, que tengan de el fuero nuevo, salvo que [fol. 60v] no se asienten los puntos de los tales procesos en el libro de Consejo, porque esto era y es impracticable y dañoso al bien común y escandalosso y contra la mente del fuero que quiso o que huviesse cinco juezes, y se praticasse los puntos, se habría de estar a relación de uno dellos. Y que bastaría y era mejor que de los dichos procesos se hiziesse entera lectura a todos los lugartenientes por cada un relator, para que sobre los meritos de

aquellos pudiessen mejor y más rectamente votarlos. Y como quiere que en lo sobredicho fuesse el trabajo doblado, tenían en bien de ferlo por el bien que resultaría a la cossa publica.

*Juramentum Luperzii Ortal,  
advocati*

A quatro de mayo del sobredicho año, se presentó en Consejo Don Luperzio Ortal, domiciliado en esta çiudad de Çaragoça, el qual juró en poder y manos del dicho señor Juan de Lanuza, lugarteniente (*sic*), y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

*Carta de los lugartenientes  
al Rey Nuestro Señor. Carta*

En este mismo libro de Consejo, en las espaldas dél, se halla un borrador de una carta que los dichos lugartenientes nuevos escrivieron al Rey Nuestro Señor, que por ser particular la sentençia della se pone aquí, cuyo tenor dize assí: Sereníssima Cesárea y Católica Magestad. Los comissarios creados por Vuestra Magestad y por la Corte General celebrada en la villa de Monzón para cobrar las pecunias debidas al General deste Reyno de Aragón nos pesentaron una carta de Vuestra Magestad a dos días del presente mes, hecha en Barçelona a XXVII del mes de julio, más çerca passado, en que nos manda que no dando lugar a que las [fol. 61] firmas de drecho, ni otro empacho alguno se les impida el conozimiento del dicho negoçio. Y si por ventura huviésemos proveydo algunas firmas las revocássemos. Y como quiere que nuestros desseos son de emplearnos en serviçio de Vuestra Magestad, pero las leyes y livertades deste Reyno que tenemos juradas no consienten que dexemos de proveher firmas de drecho, seyendo en casso de revocación, y si otra cossa hiziésemos podríamos ser denunciados criminalmente por la parte de quien fuesse interés, e porque estamos obligados a sindicado. Por ende supplicamos a Vuestra Magestad se tenga por servido que hagámos lo que buena-mente está en nuestra facultad, conforme a los fueros deste Reyno, los quales assí mesmo a Vuestra Magestad tiene jurados, que en lo demás que no fuere contrario a ellos con muy estera voluntad, serviremos a Vuestra Magestad, cuya felice vida, con acrezentamientos de estados y señoríos, Dios Nuestro Señor alargue por muchos años. De Çaragoça a VI de setiembre, año de MDXXVIII, de Vuestra Cesárea y Católica Magestad, humildes súbditos y vasallos que sus imperiales manos vessan, etc.

1530 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1530 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón terzero deste nombre, como arriba queda advertido, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Juan de Luna, Don Gerónimo de Santa Fe, Don Françisco Yñigo, Don Gil de Luna y Don Pe-

dro de Almenara. Y por secretario de Consejo al mismo Antón Pérez.

Muertes en Çaragoça

[fol. 61v] A nueve de mayo de dicho año en la cámara de Consejo, los dichos çinco lugartenientes dixeron que, attendido y considerado la eminente pestilençia en undida y derramada en toda la presente çiudad y parroquias della, el qual justimento por nuestro peccados no solo está en la presente çiudad, pero cassi en todas las otras çiudades y villas prinçipales deste Reyno, y según relación del Prinçipado de Cataluña y Reyno de Valencia, y muchas partes de Castilla, allende de la que publicamente se dize de Françia e de otros regnos y señoríos sujetos al Emperador y Rey Nuestro Señor o que deben sujecçión. Y esto de talmanera urgente, que cassi no ay parte e lugar que comodamente el presente Consejo del señor Justiçia de Aragón se pueda tener y exerçir. Et por evitar los grandes daños expensas e cassi intolerables trabajos de los litigantes y regnícolas deste Reyno, cuyo provecho se entiende de mirar señaladamente que los que vienen de lugares sanos a seguir y solliçitar sus pleytos y causas en este Consistorio, allende que con dificultad los dexan entrar en la presente çiudad y no sin mucha causa. Por el universal daño sobredicho y peligro que aquí padezen por dicha pestilençia e aún después bueltos a sus cassas no los dexan entrar no sin causa diziendo juran no han entrado en lugar que mueren de pestilençia. Lo que con verdad no pueden los otros que son de lugares donde la pestilençia está vigente, no los dexaron aquí entrar, aunque vengan personalmente çitados, ni aún los testigos de las causas, por lo qual muchas causas se pierden o passan lue[fol. 62]go de perderse sinse culpa de los litigantes. Como por experiençia en esta Corte y Consistorio havemos visto e más attendido que los presidentes prinçipales de los consistorios que son los señores regentes el offiçio de la governaçión, Justiçia de Aragón y alguno o algunos de los del Consejo Real de Aragón, se han absentado de la presente çiudad por razón de dicha peste, e no sin mucha causa y razón. Por lo qual assí bien algunos advogados y procuradores e otros muchos cavalleros, çiudadanos y plebeyos se han absentado, y los que quedan nos dizen y muchos de sus prinçipales que aquí los tenemos a carnaje con tanto riesgo y peligro. Otrosí visto que con grande zelo e intençión de probechar y mirar por el bien desta çiudad, havemos detenido la presente Corte y Consistorio hasta la presente jornada, no sin dicho riesgo y peligro de nuestras vidas y de los dichos litigantes advogados y procuradores. Pero como sea la obligaçión de nuestros offiçios no sólo

mirar el provecho de la presente çiuudad y moradores della, más de todo el Reyno universal a cuya caussa supuesto el fuero de la facultad de comuntar la Corte y Consistorio desta Corte en tiempo de peste sea y esté cometido a nosotros los dichos lugartenientes y a la mayor parte de nos, tuvimos en bien llamar y juntar todos los advogados que en la presente çiuudad a la sazón se hallaron, a los quales rogamos y pidimos por merçed nos diessen si les parezía era justo y necessario salir y comutar la Corte de la presente çiuudad et suspenderla por algún tiempo.

Deliveraçión Los quales conformes e ninguno discrepante por las dichas [fol. 62v] causas o otras muchas que en dicho ajuntamiento (en la cámara de Consejo) se dixeron y platicaron, no sólo lo tuvieron por bien, pero por muy necessario y forzado cada uno contando de los trabajos que a sus vezinos y amigos havían acahezido aquellos días, y alguno en su cassa. Y también atendido que con el temor que a qualquiere cuerdo se causa de dicho mal conocíamos claramente que nuestros propios ingendos y consciencias están sin aquel sosiego y reposso que requieren para la buena administraçión de la justiçia. Y las causas y negoçios no dexan de discurrir y corren los tiempos forales assí a los litigantes absentes como presentes por más que estén en dichos trabajos a mucho riesgo y peligro por aquellos, *et* ya no hazer debidas diligencias por sus causas, y a nosotros para desçidir y determinar aquellas sin dicho riesgo y reposso. Por tanto et otros respectos que en juizio de cada un cuerdo pueden y deben caher todos los dichos lugartenientes y aún con consulta del señor Justiçia de Aragón, continuamos y por continente hemos y haver queremos la presente Corte y Consistorio de dicho Justiçia de Aragón, con todas las causas en la Corte introduzidas e que se introducirán, assí de appellationes, firmas de greuges, hechos y fazederos de esta Corte y Consistorio, en la presente debolvidas e que se debolverán introduzidas e que se introducirán siquiere inchoadas e que se inquoharán ante qualquier lugarteniente de los presentes o passados, en qualquiera de las escribanías, *exceptis excipiendis et que soliti sunt excipi in talibus et similibus continuationis* [fol. 63] *solitis et assuetis, nec non omnibus et singulis comissionibus factis, et pendentibus ad recipiendum testes in causis in huiusmodi consistorio pendentibus. Et hoc ad locum de La Almunia de Doña Godina, vulgariter dictae la Cassa del Concello que conffrontatur, etc.* en la sala llamada etc., donde dicha Corte y Consistorio se tendrá públicamente y foral, desde el primero de julio inclusive adelante. *Et interim declaramus nulli partium nec nobis hinc ad dictum diem*

Continuación de la carta

Assignaçión al lugar de La Almunia



Declaración azerca  
de las primeras provissionses

Propuesta de unos pressos

Provission de una firma  
en Azuara

Assistencia del Consejo  
en Magallón

*et locum non currat tempus in causis et negotiis in super enarratis cum reffusione facultatis presentes consistorii productae et alia que opportuerit declarandi etc. interpretandi etc. Et etiam causis et rationibus predictis et in venessitium universale totius Regni et eius habitatorum declararunt dictos locumtenentes et eorum quemlibet posse providere omnes et quascumque provissionses ad dictum officium pertinentes, et expectantes solitas provideri absque partium vocatione, et extra judiciales cuiuslibet scrivaniae sint literae quamvis non sint suae scrivaniae seu delibertionis, et hoc tempore dicte continuationis durante.* Y haviéndose hecho la dicha continuación de Corte, Francisco Balaguer, notario assí como procurador de Juan Pérez de Bera, Justicia de Daroca y Miçer Juan Romeo y Jayme de Rueda, jurados de dicha çuudad, dixo que no consentía ni consintió en la dicha continuación de Corte, como aquella se havía hecho en gran daño y perjuizio de sus prinçipales, los quales estaban indebidamente pressos en la cárçel. Y assí les requiría y requirió a dichos lugartenientes pronunçiasen en el proçesso de los dichos sus prinçipales, lo que fuesse de justicia, *alia re*[fol. 63v]*verenter lo quando protestatus fuit de penis fore, etc.* Y después de hecha la dicha continuación de Corte por los dichos lugartenientes, como arriba queda dicho, hallándose aquellos en el lugar de Azuara, a catorze de junio del mismo año, proveyeron una firma privilegiada que le havía dado Juan de Pilares, como procurador de los jurados y Concejo del lugar de Januás, aldea de la villa de Boltaña. Y aunque en el dicho libro de Consejo no se halla assignación hecha para el dicho lugar de Azuara, ni tampoco para la villa de Magallón, pero consta por dicho libro que a diez y seys de agosto del sobredicho año, *in camera seu domo Consilio dicte ville de Magallón, comparuerunt quatuor ex dictis locumtenentibus (dempto domino Joanne de Luna) qui et quilibet eorum requisierunt per secretarium dicti Consilii fieri instrumentum publicum qualibet ipsi et eorum quilibet dicto die in dicta camera vulgariter dicta la Cambra de Conçejo de la villa de Magallón, hora et loco per eos assignatis, et solitis teneri curiam dicti domni Justitiae Aragonum. Et ubi dicta curia propter pestem urgentem in civitate Caesaraugustae continuata extitit, comparebant personaliter, et attento quod notarii dictae curiae non erant in dicta villa. Et illi habebant processus currentes in dicta curia, et ipsi detinentes ipsos processus dicti locumtenentes non poterant pronuntiare nec facere eaque de foro facere tenentur, et debent et quod protestabantur quod non curreret eisdem tempus, ad faciendum cum de foro facere tenentur, et debent in eisdem.* Y hecha dicha protestaçon assistió el Consejo

Continuación de la Corte para esta ciudad y Corte del señor Justicia [fol. 64] de Aragón en la dicha villa de Magallón hasta diez días del mes de octubre del sobredicho año, ajuntándose los dichos lugartenientes los días jurídicos en la dicha cámara de Consejo de la dicha villa de Magallón, y allí tratando, decidiendo y determinando los negocios que se offerieron. Aunque es verdad que a siete de dicho mes de octubre *dictus dominus Hieronymus de Santa Fide, coram aliis locumtenentibus in Consilio, expossuit quod attenda certitudine sanitatis pestis civitatis Caesaraugustae sibi et omnibus aliis notificata quod erat voti et oppinionis quod curia domini Justitiae Aragonum debuit et debet prorrogari de dicta villa de Magallón ad civitatem Caesaraugustae, in die lune primo venturo computato decimo supra callendatorum mensis et anni, usque ad vicessimum diem eorundem mensis et anni cum hoc tamen protestatione, si ante dictam diem lune aliud in contrarium dicte sanitatis dicte pestis non fuerit sibi. Et omnibus vere notificatum et alii locumtenentes fuerunt eiusdem voti dempto domino Francisco Yñigo, qui fuit voti que debebat prorrogari, usque ad primum diem post festum Omnium Sanctorum, primo venturum huius anni.* Y no obstante la dicha determinación, a diez de octubre de los sobredichos mes y año estuvieron aún congregados en Consejo los dichos lugartenientes en la dicha villa de Magallón, y uno dellos que fue el dicho Don Francisco Yñigo, *tamque curiam de Consilio aliorum dominorum locumtenentum fecit actum sive prorrogationem sequentem, de Consilio attenda certitudine sanitatis propter cesatione pestis civitatis Caesaraugustae, prorrogamus curiam presentem de presenti villa de Magallón ad civitatem predictam Caesaraugustae, hinc usque ad vicessimum diem presentium mensis et anni, exclusive, sic et taliter quod presente [fol. 64v] curia continuavitur, sive celebravitur in dicta civitatis Caesaraugustae, dicta die vicesima dicti mensis octobris, et de inde debite et iuxta forum et hoc cum eisdem qualitatibus modis, formis et conditionibus fuit.* Y esta ejecución y cumplimiento de dicha continuación de la presente Corte se ajuntó todo el Consejo enteramente en la presente ciudad de Çaragoça, en la cámara de Consejo della, *hora et loco assignatis* a ventiún días del dicho mes de octubre y año presente arriba callendado.

1531 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1531 consta y parece que siendo aún Justicia de Aragón, el dicho señor Don Juan de Lanuza terzero deste nombre, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Don Juan de Luna, Don Gerónimo de Santa Fe, Don Francisco Yñigo, Don Gil de Luna y Don Pedro de Almenara. Y por secretario del Consejo al dicho Antón Pérez.

Notificación a un lugarteniente  
que no venga a Consejo,  
por sospecha de peste

A siete de agosto del sobredicho año, el señor Justicia de Aragón y los dichos sus lugartenientes estando ajuntados en la cámara de Consejo, dixeron al dicho Don Juan de Luna que, por quanto savían que en su cassa havia pocos días que havían muerto de peste una cassera y una hija suya y se havia herido del mismo mal una donzella, se devía abstener de venir a Consejo por algunos días hasta que se le dexesse que viniessen. Y el dicho Don Juan de Luna, por su descargo, requirió al secretario lo pusiesse por memoria en el libro de Consejo. Y aunque faltó dos días de Consejo, por el mismo libro parece que pasados aquellos intervino en la cámara de Consejo con los demás sus collegas.

Recepción de carta  
de Su Magestad,  
de la Reyna Nuestra Señora.  
Carta primera

[fol. 65] Y en el mismo año, aunque en diferentes tiempos, los dichos lugartenientes reçivieron dos cartas de la Reyna Nuestra Señora con sobre escrito en cada una dellas que dezía: A los amados nuestros los lugartenientes de Justicia de Aragón. Selladas con su sello real, cuyo tenor, una después de otra, son como se siguen: La Reyna. Lugartenientes. Nos have-mos entendido çierta apprehensión que diz que la ha fecho por essa Corte, a instançia del canónigo maestre Agustín Olibán, del arçedianazgo de Daroca, con pretensión que el capítulo de la seu de essa çiudad le ha ellegido vacando por muerte del arçobispo Don Juan de Aragón (que haya gloria). En la qual apprehensión diz que se ha opossado también Don Juan de Urrea, con una expectatiba muy vieja y de muy poca quantitat, lo qual diz que sólamente se haze para impedir la possessión al que tiene el título canónico de Nuestro muy Santo Padre, a quien diz que está expressamente rresservada la provission del dicho arçedianazgo, por haver vacado por muerte del dicho arçobispo, que diz que la tenía in comenda, como se pretende que lo declara Su Santidad por un breve que mandó despachar para que se tomase la possessión del dicho arçedianazgo, a manos y poder de la Cámara Appostólica. Este negoçio toca a oficiales y criados del Emperador Mi Señor, que le han servido y sirven muy bien, y assí tiene mucha razón de les hazer todo favor y merçed. Y diz que la dicha apprehensión solamente tiende a molestarlos, sin que los dichos Don Juan y canónigo Oliván tengan fundamento ni drecho alguno a la pieza. Encargamos vos muy estrechamente que attendáys mucho a la buena y recta administración [fol. 65v] de la justicia en este negoçio, por manera que no se dé lugar a que la Cámara Appostólica reçiba agravio ni perjuizio alguno, ni se le impida o destorve el drecho que con justicia le perneze, azerca de la dicha possess-

sión, y se effectúen y cumplan los mandamientos de Su Santidad, conforme al dicho breve apostólico. En lo que hos havréys con la rectitud que de vosotros confiamos que devía de ser justo, por los respectos que arriba os dezimos, serviréys en ellos mucho a Su Magestad. Y con ello y assí lo conozeréys en lo que se offrezca de vuestras cossas. *Datum* en Ocaña a XXI de marzo de MDXXXI años. Yo la Reyna. *Vidit Ram, regis. Vidit Pastor, regis. Vázquez, secretarius.*

2ª carta

La Reyna. Lugartenientes. Por otra nuestra os tenemos mandado screvir en recomendación de la buena administración de la justicia sobre la observación y cumplimiento de un breve apostólico que nuestro muy Santo Padre diz que proveyó, sobre la posesión y frutos del arcidiazgo de Daroca, que según entendemos están apprehendidos por essa Corte, a instancia del canónigo maestre Agustín de Olibán, como havréys visto. Ya savéys la potestat plenísima que el Summo Pontífice tiene en cossas beneficiales y lo que podría resultar de impedir y contravenir la ejecución de las provisiones y mandamientos apostólicos azerca dello, demás de lo qual, como os tenemos scrito, este negocio toca a oficiales y criados del Emperador y Rey Mi Señor, que le han servido y sirven muy bien. Encargamos y mandamos vos muy estrechamente, que administrando todo cumplimiento de justicia, azerca desto executéys y cumpláys en efecto de obra, lo que por la Sede Apostólica se ordena que [fol. 66] manda por el dicho breve, en respecto del dicho arcidiazgo, dentro del tiempo que conforme al fuero soys tenidos y obligados de hazerlo, sin dar lugar a dilaciones ni otras frívolas exçeptiones o allegaciones que por lo que se debe al acatamiento de la Sede Apostólica, demás de los respectos sobredichos en esta la voluntad de Su Magestad y nuestra, y en que seramos de vosotros muy servidos. *Datum* en Avila a XVIII de setiembre de MDXXXI años. Yo la Reyna, *Vidit Ram, regis. Vidit Pastor, regis. Vázquez, secretarius.*

1532 años.

*Idem locumtenentes et secretarius*Advenimiento  
del mismo secretario

En el libro de Consejo deste año 1532, se ve claramente cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, 3º deste nombre, era aún Justicia de Aragón, y que tuvo y gozó dicho offiçio y magistrado hasta los últimos días de noviembre del sobredicho año en el qual tiempo murió, como abajo se dirá. Al qual le sirvieron de lugartenientes los mismos, Don Juan de Luna y Don Gerónimo de Santa Fe, Don Francisco Yñigo, Don Gil de Luna y Don Pedro Almenara. Y el offiçio de secretario le tuvo y sirvió el dicho Antón Pérez. Y para que se vea su legalidad, advertençia y curiosidad, le suçcedió a dicho secretario, que a

ventitrés de henero del sobredicho año se hallan muy borrados unos motivos en el libro de Consejo, *taliter quod minime possunt legere*. Y luego después de lo borrado dize assí: *Eodem die mandato dictorum dominorum locumtenentorum fuerunt vorroata, borrata, et cancellata quidam vota scripta et continuata in precedenti pagina, sive folio, ex quo dixerunt nihil importabant. Et ad hoc ut nullum generatur suspicio adversus secretarium hic se firmarunt propriis ma[fol. 66v]nibus*. Y se hallan en el mismo libro, las firmas de todos los dichos lugartenientes, *dempto Don Egidio de Luna, qui non se subscripsit*.

Requesta hecha al señor Justicia que vote en unas sospechas

2ª requisición en diferente proceso

Voto del señor Justicia en unas sospechas

A veintinueve de hebrero del sobredicho año, *dictus dominus Hieronimus de Santa Fide, locumtenens prefatus, una cum dicto secretario, accessit personaliter ad domus habitantionis spectabilis domini Justitiae Aragonum. Et comunicavit vota in processu Mariae de Embún, super apprehensionae circa recussationem factam de persona eiusdem locumtenentis. Et supplicavit eidem domino Justitiae quatenus daret suum votum in processu, super dicta recussatione. Et dictus dominus Justitiae respondit quod visso dicto processu faceret quod fuerit fori, justitia et rationis. Et dictus locumtenens incontinenti ad predictos fines traddidit eidem domino justitia dictum processum quem in posse suo recepit*. Y este mismo día el dicho lugarteniente pidió su voto y parecer al dicho Justicia de Aragón en el proceso *Hieronimi de Embún super apprehensione*, azerca de las sospechas dadas contra el dicho Don Gerónimo de Santa Fe, lugarteniente. Y dicho señor Justicia, repondió lo mismo, y otorgó haver recebido en su poder dicho proceso. Y aunque no consta por dicho libro que el señor Justicia de Aragón huviesse sido requerido que votasse en el proceso abajo intitulado, pero en onçe de marzo del sobredicho año se halla en dicho libro advertido y escrito, que en este proceso intitulado: *Ludovici Sánchez super apprehensione, qui stabat in deliberatione super recussatione facta de persona dicti Hieronimi de Santa Fide, locumtenentis, idem [fol. 67] spectabilis dominus Justitiae Aragonum votavit et fuit oppininis et voti Joannis de Luna et Françisci Yñigo, locumtenentes*.

Reunçiaçión del offiçio de lugarteniente hecha por Françisco Yñigo

A doze de agosto del sobredicho año en la cámara de Consejo, el dicho Don Françisco Yñigo, lugarteniente, en presencia de los demás sus colegas, con attendençia de haver sido nombrado en lugarteniente en las Cortes últimamente celebradas en la villa de Monzón, y feneçidas en esta çiudad de Çaragoça, y de que estaba ocupado de otros negoçios, de tal manera que no podía servir dicho offiçio, y por otras causas de su libre y spontanea voluntad, renuçió dicho offiçio de lugarte-

- Íntima de dicha renunçiaçión  
 niente y consintió que los dipputados del Reyno, conforme sus fueros, proçediessen a extracción de otro. Y que los dichos lugartenientes, por estar absente el señor Justiçia de Aragón de la presente çudad, se lo hiziessen notificar y a los dichos dipputados. Y después, a catorze de los sobredichos mes y año, por el secretario del Consejo de mandamiento y instançia del dicho señor Justiçia de Aragón, se intimó cara a cara la dicha renunçiaçión de offiçio de lugarteniente a los dipputados del Reyno, y respondieron que harían lo que tuviesen obligaçión conforme a fuero.
- Voto del señor Justiçia en unas sospechas  
 A ventiçinco de agosto del mismo año, *dominus Justitia Aragonum in processu Hieronymi de Embúm, super apprehensionae, (de super mentionato) çirca recussationem factam de persona Hieronimi de Santa Fe, locumtenentis, votavit et fuit oppinionis ac voti domini Joannis de Luna et domini Françisci Yñigo, locumtenentes.*
- Don Juan Jiménez de Aragüés, nuevo lugarteniente  
 A treynta de los sobredichos mes y año intervino [fol. 67v] en la cámara de Consejo, como lugarteniente del dicho señor Justiçia de Aragón, Don Juan Ximénez de Aragüés en lugar del dicho Don Françisco Yñigo, por haver renunçiado dicho offiçio de lugarteniente, como arriba queda advertido.
- Muerte del señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón terçero deste nombre. Enterróse en Santa María la Mayor y del Pilar. Murió a 27 de noviembre de dicho año  
 A veintinueve de noviembre del sobredicho año, *in camera Consilii non fuerunt congregati domini locumtenentes seu regentes offitium Justitiae Aragonum propter quod fuit datum de gratia in curia, ex quo idem domini regentes inter fuerunt in funeralem circumspecti domini Joannis de Lanuza, Justitia Aragonum, testii huius nomini, qui fuit sepultus in ecclesia Beate Mariae de Pilari, dictae civitatis, in capella Viceregis Sciciliae, spectavilis Joannis de Lanuza quondan, qui ab hoc seculo migravit, die vicessimo septimo huius mensis novembris predicti anni, cum eis anima requiescit in pace. Et die secunda mensis dezembris eiusdem anni, etiam non fuerunt congragati dicti domini regentes, propter dicta funeraria.*
- Deliveraçión que se nombren regentes y que se repartan los emolumentos y drechos de sello  
 Y haviendo muerto (como arriba se dize) el dicho señor Justiçia de Aragón, como entonzes este offiçio no tenía salario sino que se llebaba el señor Justiçia los emolumentos de los proçessos y los drechos del sello (aunque después de las Cortes celebradas en Tarazona, en el año de 1592, se le señaló salario, y el Rey Nuestro Señor, por particular privilegio, como abaxo se dirá, hizo merçed de los dichos emolumentos a los escrivanos prinçipales desta Corte), luego al día siguiente de di-

<p>Deliveración que se intime la muerte. Se nombren regentes. Se hagan sendos sellos con las armas</p>	<p>cha muerte los [fol. 68] señores regentes, se ajuntaron y deliveraron que se tuviesse por notoria en dicha Corte la muerte del señor Justicia de Aragón, Don Juan de Lanuza, y que aquella se intimasse al Bayle General, dipputados del Reyno y procurador fiscal. Y que se intitulen los lugartenientes en las provisiones <i>regentes offitium Justitiatus Regni Aragonum, per obitum circumspecti Joannis de Lanuza quondam, Justitiae Aragonum</i>. Y se hiziessen sendos sellos con las armas propias de los dichos regentes y sendos libros en cada scrivanía para escribir en ellos, de mano de los mismos notarios, el assiento y entrada de los emolumentos. Y que fuesse depossitario dellos y de dichos sellos el dicho Don Gil de Luna, regente, hasta que otra cosa se deliverasse. Y después, a tres de dicho mes de dexiembre encomendaron el sello al dicho Antón Pérez, secretario, el qual se encargó de cobrar los emolumentos dél y tenerlos a disposición de los dichos regentes. Y uno dellos, que fue el dicho Don Pedro de Almenara, dixo entonzes que le parecía que el sello fuese de las Armas del Reyno, como de todo esto consta por acto que está continuado y se hallará en las espaldas de dicho libro de Consejo. Y por el mismo, pareze que desde nueve de los sobredichos mes y año, los dichos lugartenientes, siquiere regentes, dexaron el título que acostumbraban ponerse de Don, y se les pusso en dicho libro, <i>Domi</i>[fol. 68v]<i>nus</i>, y assí lo continuaron y platicaron de allí adelante, y oy se platica lo mismo.</p>
<p>Entrega del sello al secretario</p>	<p>de los dichos regentes</p>
<p>Voto de uno de los señores regentes que se ponga las armas del Reyno</p>	<p>de Consejo. Y por el mismo, pareze que desde nueve de los sobredichos mes y año, los dichos lugartenientes, siquiere regentes, dexaron el título que acostumbraban ponerse de Don, y se les pusso en dicho libro, <i>Domi</i>[fol. 68v]<i>nus</i>, y assí lo continuaron y platicaron de allí adelante, y oy se platica lo mismo.</p>
<p>Dexaron de llamarse Don</p>	<p>Por el libro de Consejo deste año 1533, consta y pareze que los dichos señores Miçer Juan de Luna, Miçer Gerónimo de Santa Fe, Miçer Gil de Luna, Miçer Pedro de Almenara y Miçer Juan Ximénez de Araguás, lugartenientes sobredichos, hizieron el ofiçio de regentes el ofiçio de Justicia de Aragón, por muerte del muy çircumspecto señor Miçer Juan de Lanuza terzero deste nombre, como arriba queda advertido, y lo exerçitaron hasta el tiempo que abaxo se dirá, teniendo por su secretario al dicho Antón Pérez.</p>
<p>1533 años. <i>Idem regentes et secretarius</i></p>	<p>A ventiséys de hebrero de dicho año, no intervino en la cámara de Consejo sino tan solamente el dicho Miçer Juan de Luna, regente el ofiçio de Justicia de Aragón, <i>et hoc hora consueta et post dedit de gratia in omnibus causis taliter diem çinerum</i>.</p>
<p>No hubo Consejo por ser día de Çeniza</p>	<p>A seys de marzo del mismo mes, interviniendo en dicha cámara de Consejo todos los çinco señores regentes el ofiçio de Justicia de Aragón, <i>eisdem consulti a domino Hieronimo de Santa Fide, regente curiam (in ipso mense), celebrante et tenente, fuerunt oppinionis et voti quod dictus Hieronymus de Santa Fide,</i></p>
<p>Entrada de la Emperatriz en Çaragoça</p>	<p>A seys de marzo del mismo mes, interviniendo en dicha cámara de Consejo todos los çinco señores regentes el ofiçio de Justicia de Aragón, <i>eisdem consulti a domino Hieronimo de Santa Fide, regente curiam (in ipso mense), celebrante et tenente, fuerunt oppinionis et voti quod dictus Hieronymus de Santa Fide,</i></p>

*regens, propter felicissimum nobum adventum Regina Imperatrici et Dominae Nostrae, daret de gratia in omnibus causis et licencis omnes procuratores qui quidem dominus regens fuit eiusdem oppinionis et post dedit de gratia.*

[fol. 69] **Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, año 1533**

Primera asistencia en Consejo del nuevo Justicia de Aragón

A ventiséys de abril del sobredicho año 1533 intervino en Consejo la primera vez el çircunspecto señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón. Y aunque no consta en dicho libro de Consejo de su provisión ni juramento, verificasse por el mismo libro que este día fue el primero que intervino en la cámara de Consejo como Justicia de Aragón, en lugar y por muerte del dicho Don Juan de Lanuza terzero deste nombre, con asistencia de los dichos çinco lugartenientes arriba nombrados. Y esse mismo día usaron del nombre de lugarteniente y dexaron el que hasta entonçes havían llevado de regentes el offiçio de Justicia de Aragón, que fue hasta ventiquatro de dicho mes de abril. Y esta verdad (a más de que se saca por dicho libro de Consejo) queda comprobada con nuestro Gerónimo de Blancas en el folio 516, y se ve el notorio engaño que ay en la effigie y retrato del dicho señor Justicia de Aragón, pues haviendo de estar señalado este año de mil quinientos treynta y tres, pussieron el de 1537.

1534 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1534, siendo (como arriba queda advertido y dicho) Justicia de Aragón el dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, tuvo por sus lugartenientes a los mismos Miçer Juan de Luna, Miçer Gerónimo de Santa Fe, Miçer Gil de Luna, Miçer Pedro de Almenara y Miçer Juan Ximénez de Araguás. Y por secretario del Consejo al mismo Antón Pérez, scrivano prinçipal.

Nuevos lugartenientes  
Petrus Marzilla, Gil de Luna,  
Juan Ximénez de Araguás  
y Gerónimo Díez de Escorón

A quatro de hebrero del mismo año, *in camera Consilii fuerunt presentes domini locumtenenes sequentes: videlicet Petrus Marzilla, Egidius de Luna, Joannes Ximénez de Araguás et Hieronymus Díez de Escorón, nunc noviter ellecti et nominati per suam [fol. 69v] maiestatem et curiam generalem. Et inciperunt de sua offitia exerçere die prima presentium mensis et anni.*

Submisión hecha por el scrivano de raciones al señor Justicia de Aragón

A ventitrés de marzo del sobredicho año, *coram dominum Justitiam Aragonum comparuit Rodericus Celdrán, scriva portionis Domini Regis, qui se submissit domini Justitiae Aragonum, ra-*



*tione cuiusdam resistentiae factae Bartholomeo Muñoz, virgario, large pro ut in similibus de quibus per intrumentum constat.*

Determinación del Consejo en proceso de manifestación de persona hecha al eclesiástico

Dubium

A ventisiete de agosto del mismo año estando ajuntados en la cámara de Consejo el dicho señor Justicia de Aragón con sus lugartenientes, (*post meridiem*) mandato domini Justitiae, fuerunt congregati jurisperiti sequentes: Joannes de Nueros, advocatus fiscalis Sue Magestatis, Petrus Marzilla, senior, Joannes Ludovicus de Santo Angelo, Bartholomeus de Santo Angelo, Franciscus Barrachina, Michael Passamante, Michael de Torres, Franciscus Lunel, Michael Orera, Alfonsus Gutiérrez, Bernardus Ximeno et Petrus de la Cavallería. Et sic congregati dominus Joannes Ximénez de Araguás, locumtenens prefatus, possuit in Consilio processus Franciscus de Robres, super manifestatione sue personae, qui stabat in deliveratione super dubio sequenti. Videlicet quod officialis ecclesiasticus detinebat captam personam dicti Francisci de Robres, tamque clericum et quia ipse non dicebat in appellitu, se esse clericum, nissi tantum Franciscum de Robres, et virgarius dicte curiae requisivit domino Francisco de Aguirri, officiali ecclesiastico. Quatenus si detinebat captum dictum Franciscum de Robres, sibi doceret cum vellet manifestare per curiam domini Justitiae [fol. 70] Aragonum, et facta responsione per dictum officialem quod detinebat eum et nolluerit dare, dictus virgarius investigavit carcerem archiepiscopi. Et carcerarius dixit se non tenerui predicto Francisco de Robres tandem factis debitis diligentibus et investigationibus. Et quia fuit dictum quod volebant extrahere a Regno ad civitatem Barchinonae, ubi ressidebat dominus archiepiscopus, quod erat in prejuditium et lessionem manifestationis et libertatem Regni. Fuit deliberatum tam per dictum dominum locumtenentem et suos collegas quam per omnes alios de super nominatos quod facta iterum, per virgarium curiae requisitione dicto officiali, in non assignando, vel designando carcerem, ubi detinebatur dictus Franciscus de Robres, quod dominus Justitia Aragonum (ut parts) debet et potest mandare procedi ad captionem personae dicte officialis ecclesiastici. Et detinere donec restitueret personam ipsius Francisci de Robres, demptis dominis Joanne Ludovico de Santo Angelo, Bertrando Ximénez et Michaele de Passamonte, qui fuerunt oppinionis quod procederetur ad occupationem temporalitatum, in non assignando carcerem apostolicam, ubi detinebatur per officialem ecclesiasticum, pro ut omnia supradicta (latius) in dicto processu de super intitulado continetur.

Vota omnium supradictorum

Creación de verguero de la Corte

A tres de octubre del sobredicho año, dominus Justitia Aragonum creavit in virgariu ordinarium dicte curiae Michallem de Capilla, qui juravit et dedit fideiussores, debite et iuxta forum.

No hubo Consejo por la celebración de acto de fe

A ocho de los mismos mes y año no se ajuntó el Consejo de tarde ni de mañana, aunque había obligación de hazerlo (como ahora) *propter festum sive actum publicum Sancte Inquisitionis*.

Juramento de un lugarteniente en Consejo, por no haverse admitido a jurar los dipputados. Nuevo lugarteniente

[fol. 70v] A ventisiete de octubre del mismo año, *dominus Michael Gómez de Heredia, etiam locumtenens dicti domini Justitiae Aragonum, dixit quod attento quod dipputati presentis Regni nollebant admitere eum ad jurare, quod in quantum in eo erat (in dicta camera Consilii) jurabat pro ut juravit presentibus aliis suis collegis juramentum de servando foros huius Regni*.

1535 años. *Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1535 consta y parece cómo el dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a muchos: Miçer Gil de Luna, Miçer Gerónimo Díez de Escorón, Miçer Pedro Marzilla, Miçer Miguel Gómez de Heredia y Miçer Juan Ximénez de Araguás. Y por secretario del Consejo al mismo Antón Pérez.

Juramento de Miçer Antonio Agustín, advogado

A diez y nueve de octubre del mismo año en la cámara de Consejo se presentó Miçer Antonio Agustín, el qual, en poder y manos del dicho Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento como los demás advogados.

Carta del Conde de Aranda al Consejo

En los últimos deste año el Conde de Aranda, escribió una carta a los dichos señores lugartenientes deste tenor: A los Magníficos señores parientes los doctores del Consejo del Justicia de Aragón. Magníficos señores parientes, ay pende çierto pleyto entre los cavalleros y hidalgos y çiudadanos de la çiudad de Calatayud, y diez o doze personas, singulares, de la dicha çiudad. Y como persona que querría el bien y paz y sosiego deste Reyno y no huviesse en él escándalos deter[fol. 71]miné escriviros para peditos de gracia miréys muy bien la justicia de los dichos cavalleros y hidalgos, y tengáys respecto a lo que de alguna sentençia vuestra podría succeder. Y porque en esto Ochoa de Marquina os informará más largo, os pido de gracia le déys entera fe de lo que sobre esto de mi parte os dirá. Y sea Nuestro Señor en guarda de Vuestras Magníficas personas. En Épila a XXX de noviembre, el Conde de Aranda.

Interrogación hecha por un lugarteniente a una manifestada en el Monasterio de Altabás

A quatro de deziembre del sobredicho año, el dicho Miçer Juan Ximénez de Araguás, lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón, *fuit constitutus personaliter ante presentiam Maria de Sayas, manifestata et in Monasterio Beate Maria de Altabás existente sub custodia ministrae dicti Monasterii pro curia domini Justitiae Aragonum. Et presentibus dicto Antonio Pérez se-*

*cretarius et testibus in instrumento nominatis idem dominus locumtenens, possita dicta Maria de Sayas manifestata in libertate, interrogavit eamdem si estaba en el dicho Monasterio contra su voluntad, y si se le hazía algún mal tratamiento por alguna persona, y si Fulano de Sagahún (a cuya instançia estaba manifestada) era su marido, y si le conozía. La qual dicha manifestada respondió que ella estaba muy contenta en el dicho monasterio, en donde se le hazía todo buen tratamiento. Y que no conozía al dicho Fulano Sagahún, ni era su marido. Y no se haze menzión aquí de la manifestaçión en fuerza de la qual fue manifestada la dicha María de Sayas, por no haver hallado claredad alguna della. Pero el acto de dicha interrogaçión se hallará (con la memoria de los testigos dél) en las espaldas del mismo libro de Consejo de dicho año.*

Carta del Consejo  
a un lugarteniente.  
Tenor de la carta

[fol. 71v] Y en este mismo libro de Consejo se halla una minuta de carta que se despachaba a nombre de la Corte, y que no consta para quién. Y dar a mi parecer debe de ser para algún lugarteniente que havia salido a pazificar algunos lugares del Reyno. Y por ser curioso porque se vea su estilo la pusse aquí, que es como se sigue: Magnífico señor. Con la presente se vos enbía nuestra deliveraçión azerca la consuslta que enbiásteys. Et como quiera que no ay necessidad darnos prevençión, somos de parecer que las cossas havéys de executar tocantes a vuestro offiçio, las hagáys con la templanza que se requiere, haviendo respecto a la cantidad de los negoçios. Y al tiempo en que estamos, porque no naziessse alguna cossa que fuesse dificultosso el remedio, pues véys las vandossidades que en esta tierra ay, y façilmente se podría dar algún escándalo que a todos pussiesse en neçessidad. Y la salud deste negoçio sería equalarse las partes. Y debéislo procurar con la manera y honestidad que pudiéredeys. Y no recibáys pena de vuestra estada pues será por pocos días y veréys que en ello se servirá Dios, y se cumpla con la honra desta Corte que plazerá a Dios, que en este medio, se porna tal assiento en las cossas que quedaré servido. Y se pondrá paz y sosiego entre las partes litigantes. Esta carta sirva pues Vuestra Merçed y no dé parte della a nadie que se la escrivimos, que la podrá publicar. No ay más que dezir, sino que Nuestro Señor guarde Vuestra Magnífica persona, etc.

1536 años  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1536 se halla que el [fol. 72] señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justiçia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Gil de Luna y a los demás arriba nombrados. Y por secretario de dicho Consejo al mismo Antón Pérez.

*Juramentum Marci Palomar  
et Michael Martinez, advocatorum*

A ventitrés de hebrero y veynte de marzo respectivo del mismo año, se presentaron en Consejo Miçer Marco Palomar y Miçer Miguel Martínez, los quales como advogados, en poder y manos del dicho Miçer Gil de Luna, lugarteniente, juraron y prestaron juramento acostumbrado, y que prestar debían, como los demás advogados.

El lugarteniente Escorón  
quiere renunçiar el officio

A siete de julio del sobredicho año, en la cámara de Consejo el dicho Miçer Gerónimo Díez de Escorón, lugarteniente, en presencia de los demás sus colegas dixo que, attendidas las vexaciones que por hazer justicia y por no tener libertad entera para hazerla, mayormente en las preheminençias reales y causas que a Su Magestad tocan, entiende en renunçiar el officio de lugarteniente de Justicia de Aragón. Y porque no parezca que renunçia por no votar en los proçessos que están en sentençia, que a causa de las denunçiaçiones passadas se han detenido y no ba ser inputada culpa alguna que lo notificaba a los dichos sus colegas, para que todos los proçessos que estuvieran en sentençia se traygan y se despachen, en los quales está presente y aparejado de votar conforme a fuero, y en los que dende (*sic*) adelante entraron en sentençia, no le sea [fol. 72v] causado perjuizio alguno. Y aunque desto se haga acto publico con testigos, no divió se surtir su effecto en la intençión que entonzes tuvo este señor lugarteniente, porque después por mucho tiempo siempre con su officio de lugarteniente.

Deçission azerca  
de un transumpto in processu  
Gasparis Sánchez Muñoz

A ventiuno de agosto del sobredicho año, *in processu Gasparis Sánchez Muñoz, super civili per omnes locumtenentes concordés (dempto Petro Marzilla, qui propter quod de suo interesse agebatur, dixit se non teneri) fuit decissum et declaratum transumptionem factam per Graviellem de Santa Cruze, tunc locumtenentem Justitia Aragonum, ad instantiam domini Petri Marzilla, de quodam testamento Garsii Martínez de Marzilla, Domini villa de Escrich, esse nullam, et nullius laboris et firmitatis una cum inter possessione decreti et auctoritatis, tamque facta a scriptura pribata et minus auctentica, nullam fidem faciente, nec non eius extractionem in publicum formam extractum a regestris huiusmodi curiae de anno millesimo quinquagesimo tricessimo, per Joannem Fernández de Agreda, notarium et regentem Michaelis de Aoyz, scribe principalis presentis curiae, etiam cessamus et annullamus cum omnibus aliis extractionibus ab inde fiendum et reliqua in dicta decissione contenta.*

*Juramentum Antonii Sánchez,  
advocati*

A dos de octubre del mismo año en la dicha cámara de Consejo, se presentó Miçer Antonio Sánchez, [fol. 73] el qual

juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

1537 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1537 consta y parece que el dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Gil de Luna, Miçer Gerónimo Díez de Escorón, Miçer Pedro Marzilla, Miçer Miguel Gómez de Heredia y Miçer Juan Ximénez de Araguás, de parte de arriba nombrados. Y por secretario del Consejo al dicho Antón Pérez.

*Juramentum Ludovici Gómez  
et Joannis Gómez, advocatorum*

A diez de dexiembre del sobredicho año se presentaron en la cámara de Consejo Miçer Luys Gómez, de la çiudad de Teruel, y Miçer Gómez, de la çiudad de Calatayud, los quales respectivamente, en poder del mismo señor Justicia de Aragón, juraron y prestaron el juramento acostumbrado, y que prestar debían, como los demás advogados.

1538 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1538 se halla que el dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos y secretario de dicho Consejo a los arriba de parte de arriba nombrados.

*Juramentum Michaellis Marzo  
Martínez, advocati*

A ventitrés de henero de dicho año se presentó en la cámara de Consejo Miçer Miguel Marco Martínez, el qual como advogado juró y prestó el juramento acostumbrado, y que prestar debía, como los demás advogados.

Suspensión de los offiçios  
a un veguer y notario

A doze de deziembre del mismo año, *dominus Justitia Aragonum in camera Consilii coram suis locumtenentibus proposita querella contra Dominicum de Escoborrás, virgarium curiae, et Joannem de Ludifossa, notarium [fol. 73v] regium pro parte Ludovici Torrellas, et juratorum hominum de la Torrezilla, respective oblata. Facta relatione fuit voti et oppinionis quod debet pronunciare et suspendi dictos virgarium et notarium a dictis suis offiçiiis respective, per tempus unius anni a dictis intimationis computandi et requisiti domini locumtenentes omnes fuerunt eiusdem voti et oppinionis dicti Justitiae Aragonum, et dicta sententia postea fuit intimata.*

1539 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1539 consta y parece que el dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Gil de Luna, Miçer Gerónimo Díez de Escorón, Miçer Juan (sic) Gómez de Heredia, Miçer Pedro Marzilla y Miçer Juan Ximénez de Araguás. Y por secretario de Consejo al dicho Antón Pérez.

Presentación de carta  
de Su Magestad. Miçer Juan  
de Nueros, advogado fiscal. Carta

A ventitrés de hebrero de dicho año, *in dicta camera Consilii dominus Joannes de Nueros, fisci advocatus, presentavit dominis locumtenentibus quandam literam misibam Caesaræ Maiestatis eius manu firmatam et signatam tenoris sequentis: A los amados nuestros los lugartenientes de Justicia del nuestro Reyno de Aragón, el Rey. Lugartenientes de Justicia de Aragón, los de la çuudad de Teruel, villa de Mosqueruela y su tierra nos supplicaron con toda instançia que por lo que cumplía de serviçio de Dios y nuestro bien público y particular, tal y para que fuessen castigados los graves delictos que de continuo allí se cometen, y los hombres façinerosos, extirpados de aquella tierra, nos pluviessse inviar allí un presidente y Capitán General que pussiesse [fol. 74] remedio en todo. Y assí nombramos y mandamos yr allí a Miçer Juan Pérez de Escanilla, con las provissiones necessarias, y porque dicha nuestra provission no es a propósito de algunos particulares que zelan poco, lo que debrían zelar, se ha recorrido a vosotros por una firma para inpeidir al dicho presidente y Capitán General nuestro el exerçio de dicho cargo, y tenemos mucha admiración que assí façilmente la haya ya conçedido que fuera justo tuviéradeys consideración a que dicho presidente y Capitán General, nos fue pido por los de la çuudad y que a su supplicación le havemos fecho y inviado allende que en todo tiempo por Nuestra Real Auctoridad lo podemos fazer, ya que por ellos ha sido admitido y assí pudiéradeys bien escusar dicha firma, la qual no es contra dicho Juan Pérez de Escanilla, sino de directo contra nuestra suprema preheminencia. Por lo qual y pues aquella esta ya fecha, y no havemos de dar lugar a otra cossa, conviene que en la hora procuréys de revocar dicha firma (conforme a justicia) lo más presto que se pudiere. Y assí os encargamos y mandamos muy estrechamente que lo hagáys, sin que en ello haya dilación alguna, que demás que haréys lo que debéys, lo reçiviremos de vosotros en serviçio, por los respectos que os dira el advogado fiscal de nuestra Corte Miçer Nueros (sea creydo). Datum en Toledo a XXXI de henero del año MDXXXVIII. Yo, el Rey. Marus, vicecançillarius. Clemens, protonotarius.*

Presentación de la carta Real

Carta

A ventiocho de hebrero del sobredicho año, Pedro Çenedo, como procurador del Vizconde de Evoli, presentó en Consejo [fol. 74v] a los dichos lugartenientes una carta del Rey Nuestro Señor, cuyos sobre escrito dezía: A los amados nuestros los lugartenientes de Justicia de Aragón. El tenor de la qual es como se sigue: El Rey. Amados nuestros, acordámosnos en días passados, a supplicación del Varón de La Laguna y por

conservación de Nuestra Real Auctoridad, haveros mandado escrevir que en la firma que por vosotros se ha otorgado contra el Doctor Miçer Camacho, nombrado por nos asesor en las caussas que entre el Varón y el Vizconde de Evoli se contan y han de tratar en este Reyno, por el impedimento de Mossen Alverto, que fue advogado del dicho Varón, proçediésedey con toda rectitud y çircunspectiön, conforme a justiçia, según la importancia del negoçio lo requiera. Porque en ello nos serviríadeys mucho. Ahora, a supplicaçión del dicho Vizconde, acordamos de escriviros lo mesmo, porque no fue ni es Nuestra Voluntad otra, sino que se haga justiçia ygual a todos. Y así os encargamos y mandamos que oydos los dichos Vizconde y Varón de La Laguna y nuestro fisco por nuestro interés hagáys breve cumplimiento de justiçia. Talmente que ni al dicho fiscal ni a las partes pueda quedar ocasión de justa queja. *Datum* en Toledo a XXXI de henero año MDXXXVIII. Yo, el Rey. *Marus vicecancellarius, Clemens, protonotarius.*

*Juramentum Didaci de Nueros  
et Ludovici La Cavalleria,  
advocatorum*

A nueve de setiembre del sobredicho año en la cámara de Consejo se presentaron Miçer Diego de Nueros y Miçer Luys de La Cavallería, los quales, como nuevos advogados respectivamente, juraron y prestaron el juramento que prestar debían.

1540 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

[fol. 75] En el libro de Consejo deste año 1540 se halla que el dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justiçia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Gil de Luna y a los demás arriba nombrados. Y por secretario del Consejo al mismo Antón Pérez.

Enfermedad de un lugarteniente  
y remisión de sus proçessos

A çinco de mayo de dicho año, consta por el mismo libro de Consejo que por enfermedad del dicho Miçer Miguel Gómez de Heredia, lugarteniente del dicho señor Justiçia de Aragón, se remitía con çiertos proçessos de su deliveraçión en la del dicho Miçer Gerónimo Díez de Escorón, su collega. Y devió de morir siendo lugarteniente, porque desde dicho día hasta ventiocho del mismo no se halla assitencia suya en Consejo. Y dicho día ventiocho de mayo, se halla intervençión y nueva assitencia de Miçer Hernando López en lugar del dicho Miçer Miguel Gómez de Heredia, aunque de lo uno ni de lo otro no ay claredad más çierta.

Hernando López,  
nuevo lugarteniente

*Juramentum Graviellis Zolina,  
advocati*

A treze de noviembre del mismo año en la cámara de Consejo, y delante de los dichos señores Justiçia de Aragón y sus lugartenientes, se presentó Miçer Graviel Zolina, domiciliado en la villa de Monzón, el qual como advogado, en poder

del mismo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado y que prestar debía.

Jayme Morcat,  
nuevo lugarteniente

A ventiséys de noviembre del sobredicho año intervino en la cámara de Consejo Miçer Jayme Morcat, como lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón, en lugar del dicho Miçer Gil de Luna, aunque no consta ni se halla memoria en dicho libro de Consejo de su muerte, ni de la extracción, ni juramento del dicho Miçer Jayme Morcat, para el ingreso de su offiçio de lugarteniente.

1541 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

[fol. 75v] Por el libro de Consejo deste año 1541 consta y parece cómo el dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Miçer Gerónimo Díez de Escorón, Miçer Pedro Marzilla, Miçer Juan Ximénez de Araguás, Miçer Hernando López y Miçer Jayme Morcat. Y por secretario del Consejo al mismo Antón Pérez.

*Juramentum Michaellis Ram,  
advocati*

A ventiquatro de henero de dicho año en la cámara de Consejo, y delante de los mismos señores Justicia de Aragón y lugartenientes, se presentó Miçer Miguel Ram, de Çaragoça, el qual como nuevo advogado, en poder y manos del señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

Recepción de proposición  
a favor de Su Magestad,  
azerca de los executoriales.  
*Sententia*

A siete de mayo del mismo año, *in processu Jacobi Fernández, super apprehensione inter alias propositiões*, se reçivió una del regio fisco sobre el drecho de haver de obtener los comendadores del hávito de San Juan, executoriales en forma, y prestar homenajes *in hunc qui sequitur modum. Quod debet mandare fieri contenta in propositione procuratoris fiscalis Domini Nostri Regis, respectu regiae preheminentiae hoc videlicet modo, quod Petrus Fernández de Heredia tenetur et debeat petere executoriales et homagia prestare, seu offerre si recipere voluerint respective iuxta formam continentiam et tenorem bullae papae Joannis, in presenti processu exhivitae. Et modis et formis in eadem contentis, et servata regia preheminentia per dictum Petrum Fernández de Heredia, modis et formis predictis*, se reçivieron las demás proposiões, como consta por la deçisión de dicho y [fol. 76] arriba intitulado proçesso contenido debaxo de dicho día en el mismo libro de Consejo.

*Juramentum Joanis Don Lop  
et Gaspari Cañete, advocatorum*

A doze y veynte de julio de dicho año respectivamente, se presentaron en Consejo Miçer Juan Don Lop de Çaragoça y Miçer Gaspar Cañete del Villar del Covo, los quales juraron y



prestaron el juramento acostumbrado, como los demás abogados, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón.

Deçisión  
en un proçesso de aprehensión

A tres de setiembre del mismo año, *in processu dipputatorum Regni, super apprehensione*, estando aquél en deliveración sobre ciertas interlocutorias *per domnum Joannem Ximénez de Araguás et alios suos collegas, fuit decissum quod attenda natura causae et bonorum apprehensorum, que melius et utilius conserbabuntur et fructus huberiores colligentur, si dicta bona per ipsum Conuentum Monasterii de Piedra, et eius ministros gubernantur regantur et culturentur. Et sic et alis intentioni fori et utilitari praefati Monasterii et conuentus magis consulatur et mandare dictis comissariis, quatenus non obstantibus, quibusvis arrendatione, seu arrendationibus de dictis bonis apprehensis seu eorum parte per eos factis respective, jubeant et mandent granjas, res et bona apprehensa regi et administrari per famulos, ministros, factores et equonomos dicti Monasterii et conuentus solitos et consuetos et ad id dipputatos, et alis arbitrio dicti conuentus depputandos mandantes in super, quod de fructibus arrendatis et non arrendatis, collectis et colligendis, procedentibus et que procedent ex dictis bonis, respondeant et responderi faciant bursario et dispensatori dicti Monasterii et con[fol. 76v]uentus qui nunc est, et pro tempore erit, huiusmodi apprehensione durante, qui prestito juramento de boca et legaliter se habendo dictos fructos distribuat et distribuere tenentur in ussum praefati Monasterii et conuentus iuxta pronuntiationem factam in dicto processu sub die deçimo tertio julii proxime effluxi. Et secundum ussum et consuetudinem dicti Monasterii actenus observatam et de residuo respondere teneatur dictis comissariis et eis legitimum comptum reddere, ad fines in foros contentos, non obstantibus in contrarium allegatis.*

Remisión  
de un proçesso criminal  
a la Audiencia para consulta

A treynta de setiembre de dicho año, *in processu procuratoris fiscalis Sue Maiestatis, super criminali per dominos locumtenentes, fuit decissum quod debebat pronuntiari et remitti dictum processum iuxta forum ad quinque jurisperitos ad consulendum in causis criminalibus depputatos per Dominum Nostrum Regem in eius curiam.*

No vino a Consejo  
un lugarteniente  
por la muerte de su muger

A nueve de noviembre del mismo año, *dominus locumtenens Petrus Marzilla, propter funeraria eius consorte, non accessit ad Consilium.*

Creación de verguero  
en falta de los dos ordinarios

A diez y nueve de dexiembre del sobredicho año, *dominus Hieronymus Díez de Escorón, locumtenens, propter absentiam Jaccobi de Pila et Hieronymi de Ribas, virgarium ordinariorum*

*dictae curiae, a presenti civitatem confidens de fidelitate et legalitate Dominicum de la Gassa, cursoris dictae curiae, eundem in virgarium eiusdem creavit et dedit illam potestatem etc. cum salario solito, etc. et aliis prehemenciis, etc. qui[fol. 77]dem Dominicus la Gassa dictam creationem cum gratiarum actionibus acceptavit etc. et juravit etc. in posse dicti domini locumtenentis per deum etc. de bene et legaliter se habendo, etc.*

1542 años.  
Idem locumtenentes et secretarius

En el libro de Consejo deste año 1542 se halla quel dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos al dicho Miçer Gerónimo Díez de Escorón y a los demás arriba nombrados. Y secretario del Consejo lo fue el dicho Antón Pérez.

Nombramiento  
de un lugarteniente para asistir  
a Cortes, por estar enfermo  
el señor Justicia de Aragón

A diez de mayo del sobredicho año, el dicho señor Justicia de Aragón estando en la cámara de Consejo con dichos sus lugartenientes dixo que, atendido que por Su Magestad estaban convocadas Cortes Generales en la villa de Monzón para el quizenno día de los presentes mes y año, y sea de costumbre que un lugarteniente de su Corte haya de yr, asistir y acompañarle en dichas Cortes. Y por quanto se hallaba indispuerto de tal manera que no podría hallarse presente en dicho día para hazer la prorrogación o prorrogaciones convinientes, que por tanto nombraba y nombró al dicho Miçer Jayme Morcat, uno de dichos sus lugartenientes, assí pues asistir dicho día a la dicha prorrogación y prorrogaciones, como para todo lo que azerca de la congregación y celebración dellas fuere menester, y hazer y proveher las provissiones que se offreziessen y fuesen necesarias. La qual nominación assí hecha la azeptó el dicho señor lugarteniente. Y el mismo día después de comer, el dicho Miçer Jayme Morcat, atendido que se havia de absentar de la presente çiudad para [fol. 77v] poner execuçión y cumplimiento la comission que se le havia dado, estando en la dicha cámara de Consejo ajuntada con los demás sus collegas votó los proçessos que tenía obligaçión de votar que son los contenidos en el mismo libro de Consejo.

Vota en los proçessos  
que tiene obligaçión antes de yrse

Miçer Escorón renuncia  
el offiçio de lugarteniente

A veintiuno de agosto de dicho año, *in camera Consilii presentibus aliis locumtenentibus dictus dominus Hieronymus Díez de Escorón, locumtenens prefatus, dixit quod, attento quod in die decima nona presentium mensis et anni certis respectibus animum suum mobentibus in posse dipputatorum presentis Regni renuntiavit dictum offitium locumtenentis domini Justitiae Aragonum, quod ad ulteriorem cautellam illis melioribus, via, modo et forma etc. renuntiabat et renuntiavit in posse Antonii Pérez, nota-*

*rii et secretarii dicte curiae, dictum officium locumtenentis. Et incontinenti, liberavit in posse aliorum locumtenentes, non nulla instrumenta recitata in dicto libro et penesse existentia.*

Encomanda de processos  
y scrivania

A venticinco de agosto del mismo año, *instante domino Antonio Pérez notario et secretario, omnes domini locumtenentis fuerunt voti quod processus scrivaniae dicti Hieronymi Díez de Escorón, olim locumtenentis, debebant deliverare per dictum dominum Ferdinandum López, locumtenenti, iuxta forum. Et idem dominus locumtenens obtulit separatum in dicta scrivania seu processus ipsius, iuxta complementum administrare.*

División de las scrivánias  
entre los nuevos lugartenientes

A dos de noviembre del sobredicho año hubo ya nuevamente ellectos lugartenientes del dicho señor Justicia de Aragón, que lo fueron Miçer Juan Pérez, Miçer Juan Ximénez de Araguás, Miçer Lázaro de Orera, Miçer Juan de Algás y [fol. 78] Antonio Sánchez del Romeral. Y habiendo este día intervenido en Consejo con el dicho señor Justicia de Aragón, *idem dominus Justitia, iuxta fori dispositionem, fecit divissionem de scrivaniis eius curia inter locumtenentes noviter ellectos. Videlicet scrivaniam Petri de Villanueva dedit videlicet dicto domino Joanni Pérez, et alias scrivantias divissit inter dominos Joannem Ximénez de Araguás et alios locumtenentes de super nominatos, modis et formis ac sic, et pro ut in dicta divissione continetur.*

1543 años.  
Miçer Juan Pérez, Miçer Joan  
Ximénez de Araguás, Miçer  
Lázaro Orera, Miçer Joan Algás,  
Miçer Antonio Sánchez del  
Romeral, nuevos lugartenientes.  
*Idem secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1543 consta (como arriba queda advertido y dicho) que el señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Juan Pérez, Miçer Joan Ximénez de Araguás, Miçer Lázaro Orera, Miçer Joan Algás y Miçer Antonio Sánchez del Romeral. Y por secretario del dicho Consejo al mismo Antón Pérez de parte de arriba nombrado.

Deçisión sobre si se pueden  
apellar de las ocupaciones  
de temporales

A diez y siete de setiembre del sobredicho año, *in Consilio dicti domini Justitiae Aragonum dubitabatur an puterat se appellari a processu occupationis temporalitatum. Et sic in processu procuratoris fiscalis Sue Maiestatis super occupacione temporalitatum per quatuor ex dictis dominis locumtenentibus fuit decisum quod debebat pronuntiare Petrum Plano procuratorem fore admittendum ad se appellandum.*

*Juramentum Jacobi de Luna,  
advocati*

A diez de octubre del mismo año se presentó en Consejo ente los dichos lugartenientes, Miçer Jayme de Luna de Çaragoça. Y como advogado juró y prestó el juramento acostumbrado y que prestar debía, como los demás advogados.

Decisión sobre drecho de çenas

[fol. 78v] A diez y nueve de octubre del sobredicho año, *in processu procuratoris fiscalis Suae Magestatis super civili per quatuor locumtenentes fuit decissum quod debet pronuntiare et declarare çenas, alimentorum et primogeniturae presentis Regni Aragonum pertinuisse et expectasse pertinere et espectare potentissimo domino Don Philippo, Prinçipi et filio primogenito Caesaræ Maiestatis Dominis Regis. A die videlicet juramenti per suam celsitudinem, in civitate Caesaraugustae, prestiti usque ad diem et tempus, quo habuerit successionem presentis Regis. Et in eo tamque Rex successerit declarantes gratiam et gratias dictis conventis et seu alteri eorum vel ille et illis, a quo vel quibus jus et causam habere respondetur, et in super jus et jura cum in vim dicto apprehensionis quam alis quoque modo dictis conventis et eorum cuilibet pertinentias fore fuisse et esse finito, et finita cesare et cesasse a die dicti juramenti imponendo dictis conventibus perpetuum silentium in et super dictis caenis alimentorum et primogeniturae neutram in expensis etc.*

1544 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1544 se halla que el dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Juan Pérez, Miçer Juan Ximénez de Araguás, Miçer Lázaro Orera, Miçer Juan de Algás y Miçer Antonio Sánchez del Romeral. Y por secretario del dicho Consejo al dicho Antón Pérez.

Miçer Monserrat Guasso,  
nuevo lugarteniente

Asignación de escrivanía

A seys de noviembre del sobredicho año, intervino en Consejo Miçer Monserrat Guasso, nuevamente extracto en lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón, en lu[fol. 79]gar y por muerte de dicho Miçer Juan Algás. Y el dicho señor Justicia de Aragón, *iuxta dispositionem fori*, dio y asignó al dicho señor nueve lugartenientes para su relación la escrivanía del dicho Antón Pérez.

1545 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius.*  
Juan Sánchez,  
nuevo lugarteniente

Por el libro de Consejo deste año 1545 consta y parece que el dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Juan Ximénez de Araguás, Miçer Monserrat Guasso, Miçer Lázaro de Orera, Miçer Juan Sánchez Gamir, Miçer Antonio Sánchez del Romeral. Y por secretario del Consejo al dicho Antón Pérez.

Vota el señor Justicia  
en unas sospechas

A ventitrés de marzo del sobredicho año, *in processu Catherineae de Heredia, super apprehensione, fuit per quatuor locumtenentes (dempto domino Joanne Sánchez Gamir) decissum quod debebat pronuntiare annullationem petitam per Petrum López, procuratorem, locum non habere non obstantibus quibusvis in con-*

*trarium allegatis. Y aunque intervino este día el dicho Miçer Juan Sánchez Gamir en la cámara de Consejo y fue requerido como los demás sus colegas, no dio su voto. Y en lugar suyo el mismo día, per notarium curiae fuit intimata supra dicta vota domino justitia de Aragonum et fuit requisitus, quatenus votum suum prestaret et dictus dominus justitia requisitus dixit, et respondit quod si et ubi teneretur erat, et fuit eiusdem voti et oppinionis supradictorum suorum locumtenentorum.*

Reçepción de una carta del Príncipe Nuestro Señor. Carta

Y en el mismo libro de Consejo consta que los dichos lugartenientes recibieron una carta del Príncipe Nuestro Señor, cuyo sobre escrito dezía: A los Magníficos y amados consejeros los lugartenientes del Justicia de Aragón. Y su tenor es este: El Príncipe. Magníficos y amados nuestros, al advogado fiscal de Su Magestad en esse rey[fol. 79v]no scrivimos que hos hable de nuestra parte sobre los proçedimientos que por essa Corte han intentado de fazer los lugares que son tenidos de contribuir a la fortificaçión y reparaçión del castillo de Guadallub, procurando por términos indevidos y con desacato de eximirse del que son obligados por privilegios y concesiones reales. Encargamos y mandamos vos (que dándole entera fe y crehencia en lo que de nuestra parte hos dixere) pecuréys de fazer sobre ella tal provissión que quede Su Magestad servido y su real prehemiençia debidamente respectada, y los reales privilegios guardados. Con razón que demás que haréys lo que devéys, y havéis bien acostumbrado, y de vosotros confiamos lo recibiremos de vos en mucho serviçio. Datum en Valladolid a XV de marzo del año MDXXXXV. Yo, el Príncipe, Vidit Marus, vicecanciller. Vidit Sorribes, regis. A. Fontanus.

1546 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1546 se halla en memoria que el dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia aún era Justicia de Aragón, y que tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Juan Ximénez de Araguás, Miçer Monserrat Guasso, Miçer Lázaro Orera, Miçer Juan Sánchez Gamir, y Miçer Antonio Sánchez del Romeral. Y por secretario del Consejo al dicho Antón Pérez.

*Juramentum Francisci Cortes, advocati*

A onze de marzo del sobredicho año, delante el señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Françisco Cortes de Çaragoça, el qual como advogado juró, y en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, prestó el juramento acostumbrado y que prestar debía, como los demás advogados.

## [fol. 80] Don Ferrer de Lanuza, 2º deste nombre, Justicia de Aragón

1547 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1547 (conforme lo dize Gerónimo de Blancas), y según parece por la effigie y retrato del muy çircunspecto señor Don Ferrer de Lanuza segundo deste nombre, se halla que dicho señor Don Ferrer de Lanuza era Justicia de Aragón, aunque no consta particularmente en qué tiempo entró a presidir en dicho magistrado y offiçio, ni quando juró. Ni tampoco se halla memoria çierta de la muerte del dicho señor Don Lorenzo Fernández de Heredia y, assí, no se dize aquí. Y dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón segundo deste nombre, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Miçer Juan Ximénez de Araguás, Miçer Monserrat Guasso, Miçer Lázaro de Orera, Miçer Juan Sánchez Gamir y Miçer Antonio Sánchez del Romeral. Y por secretario del Consejo al dicho Antón Pérez.

Taxación de alimentos  
en un proçesso de apprehensión.  
Vota consiliarii

A diez y siete de hebrero del mismo año, *in processu Jacobi Ximénez Çerdán, Domini de Pinseque, super apprehensionae*, haviéndose pidido en dicho proçesso alimentos (*ex bonis in dicto processu apprehensis*) para el Señor de la Varonía de Pinseque, y sus hijos, *per quatuor locumtenentes concordés fuit decisum quod ex bonis Varoniae apprehensae attendita qualitate et egestate personae Jacobi Ximénez Çerdán, et eius filiorum et ex pretio arrendationum locorum de Pinseque, Peramán, Pola, Agón, et Gañarul, solvantur qualibet die per tempus unius anni dicto Jacobo Çerdán, quatuor solidos jaccenses pro sustentatione ipsius et eius filiorum.*

Determinación de Consejo en  
proçesso de apprehensión açerca  
de la exhivición de un testamento

A ventiquatro de marzo del sobredicho año, *in processu Joannis de Lanuza, super apprehensionae*, haviéndose pidido exhivir un testamento, *fuit decisum quod [fol. 80v] debebat pronuntiari et prestito prius juramento per Ludovicum de Lanuza, quod nullo unquam tempore tenuit, nec in eius posse habuit nec habetur, viditi nec legit directe vel indirecte dictum testamentum exhiberi petitum. Nec alii illud dedit neque apud alium voluntate eius constitutum est, nec malo dolo fecit quo minus aparent illud, nec scit, nec penes quem sit sed re vera, dictum testamentum, sine omni dolo, culpa et malitia, de perditum est, ex productio, sive exhivitio secus est sibi impossibilis providevitur de justitia et interim fuit protestatum.* Y a ventiséys de abril del sobredicho año, *in dicto et preintitulato processu fuit decisum quod debebat pronuntiari et assignari Ludovico de Lanuza, prius Hieronymo Ram, procuratoris ad primam ad ducendum et exhibendum in iudicio et in*

Otra determinación  
en el mismo proçesso

*presenti curia originale testamentum quondam Petri Samper, ad fines, petitos quascumque pronuntiationes in contrarium factas revocando.*

Vissura de un codicillo falso,  
hecha por unos peritos

A quinze de julio del mismo año, en la cámara de Consejo ante los dichos señores lugartenientes, comparezieron Juan Díez de Altarriba, mayor, Juan de Aguas, Miguel Español y Martín de Gurrea, notarios públicos del número desta çiu-  
dad, y el dicho Antón Pérez, secretario del Consejo, todos peritos nombrados para hazer çierta vissura y occular inspecti-  
ón en un proçesso intitulado Don Philippo de Castro, *super apprehensionae in articulo juris firmarum*, de un codicillo exhivido en el mismo proçesso por parte del Varón de la Laguna, y inpugnado y objetado de falso por parte del Vizconde de Evoli. Y procediendo al ligítimo juramento, dichos peritos hizieron una relación muy grave y bien entendida, que porque lo debe de [fol. 81] parecer tanto se mandó inserir en el mismo libro de Consejo, en donde si por curiosidad se quisiera ver o aprobecharse della para exemplar, la hallarán en el mismo libro de Consejo, debaxo de dicho día.

1548 años.  
No se halló este libro de Consejo

El libro de Consejo deste año 1548 tampoco lo pude hallar aunque, para éste y los demás arriba mençionados que faltan, puse muy grande cuydado en inquirillos y buscallos. Y en el dicho libro deste año debió haver mudanza de lugartenientes, porque en el libro de Consejo del año siguiente, abaxo callendado, se halla memoria de nuevos lugartenientes.

1549 años.  
Miçer Françisco López, Miçer Miguel Martínez, Miçer Juan de Bardaxí, Miçer Pedro Clavero y Miçer Luys Falcón, nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1549 consta y parece que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justiçia de Aragón segundo deste nombre, tuvo por lugartenientes suyos a los doctores Miçer Françisco López, Miçer Miguel Martínez, Miçer Juan de Bardaxí, Miçer Pedro Clavero y Miçer Luys Falcón. Y por secretario del Consejo al dicho Antón Pérez.

Íntima de la muerte de Miguel Martínez, lugarteniente

A diez y seys de setiembre del mismo año, se intimó a los dipputados del Reyno, la muerte del dicho Miçer Miguel Martínez, lugarteniente del dicho señor Justiçia de Aragón, aunque no consta en dicho libro que en todo lo restante del año, en lugar suyo, huviesse intervenido otro lugarteniente.

1550 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius.*  
Miçer Miguel de Ager, nuevo lugarteniente

En el libro de Consejo deste año 1550 se halla que el dicho señor Justiçia de Aragón, arriba nombrado, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Miçer Françisco López, Miçer Juan de Bardaxí, Miçer Pedro Clavero y Miçer Luys Falcón. Y en lugar del dicho Miçer Miguel Martínez, por haver aquél muerto

como arriba queda advertido, entró a ser lugarteniente en compañía de los demás Miçer Miguel de Ager. Y secretario de Consejo lo fue el mismo Antón Pérez.

Adveración de un lugarteniente de cómo ha faltado de Consejo

[fol. 81v] A ventiuno de junio de dicho año, ante la presencia del dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón, y sus lugartenientes que en dicho día intervinieron en la cámara de Consejo, instante uno dellos (que fue el dicho Miçer Luys Falcón) parezió Pedro López, notario de la Dipputación y dixo que él como notario sobredicho, *coram dominis dipputatis*, a ventitrés de octubre del año próximo pasado 1549 havia testificado un acto que, aunque se insirie en el libro de Consejo, no se pone aquí a lo largo, sino su instançia que es esta: que en la sala baxa de la Dipputación y delante de los dipputados del Reyno, huvieron comparezido personalemnte el dicho Miçer Luys Falcón, lugarteneinte del Justicia de Aragón, y dicho y allo quanto que como por fueros del presente Reyno él estuviesse obligado, así como lugarteniente sobredicho de hazer residençia personal cada día jurídico en la cámara del Consejo, por tiempo de dos horas, salvo justo impedimento. Y como a él huviesse convenido (por causa muy justa) absentarse desta çidad por algún día, que por tanto estaba prestó y aparejado mediante juramento averar cómo ha tenido dicho impedimento para no ressidir en dicha cámara de Consejo en dicho tiempo supplicado a los dipputados le admitiensen. Y admitido aquél, averó todo lo sobredicho mediante juramento prestado por él, en poder de Miçer Luperzio Ortal, prior de la Seo y dipputado del Reyno. Y para mayor satisfaçión de todo ello, le promulgó sentençia de excomunió el Reverendo Miçer Pedro Navarro, official ecclesiástico de Çaragoça (*in scriptis*). Y dicho Miçer Luys Falcón la acceptó el qual dicho acto, *mandato dicti domini Justitiae Aragonum, et instante dicto domino* [fol. 82] *Ludovico Falcón, locumtenente, fuit per dictum Antonium Pérez, secretarium insertum et continuatum in libro dicti Consilii pro ut ibi continetur.*

Determinación del Consejo azerca de si el arrendador o subasto de una escrivanía pueda o no substituir

El último de julio del sobredicho año, *in camera Consilii intervenientibus domino Ferrario de Lanuza, Justitia Aragonum, et eius quinque locumtenentes, unus videlicet dominus Petrus Clavero, dubitando se substitutus vel arrendator alicuius scrivaniae curiae domini Justitiae Aragonum a prinçipali notario dicte curiae possit substituere, qui fuit voti et opponionis non potest aliquis substitutus nec arrendator substituere in regentem alium loco sibi nissi solum notarii prinçipales curiae dicti domini Justitiae Aragonum quoniam de ratione scripta substituti non possunt substi-*



Vota locumtenentum

*tuere de foro ultimo, loco Montisoni edicto, est dispossitum quod semper et quando alicuius notarius dicte curiae vellet substituere aliquem in regentem dicte curiae seu scrivaniae debet fieri mediante informatione et servata forma fori, petendo per dictos suos collegas, super dicto dubio, sibi responderi. Et dominus Franciscus López, locumtenens, fuit voti quod Petrus Sánchez, notarius in cassu occurrenti, potest substituere loco sui ad regendum pro se scrivaniam Hieronymi de León, principalis scriva unum regentem ministrata informatione forali. Et alii domini locumtenentes fuerunt voti quod servetur cum Petrum Sánchez quod fuit servatum cum Martino de Blancas.*

Recepción de cartas del Rey Nuestro Señor. Miçer Diego de Nuevos, advogado fiscal. Carta

El primero de octubre del mismo año, *in camera Consilii congregatis domino Justitia Aragonum et eius locumtenentibus qui ipsa die intervenerunt, comparuit Didacus de Nueros, advocatus fiscalis Sue Maiestatis, qui presentavit quandam literam regiam huius tenoris: A los Magníficos y amados nuestros los lugartenientes de Justicia de Aragón, el Rey. [fol. 82v] Magníficos y amados nuestros, queriendo los días passados, como havréys entendido, ser informado de los méritos y justicia de la causa que se trata entre el Vizconde de Evoli y Varón de la Laguna, sobre la cassa de Castro. E a effecto de mirar de concertarlo si se pudiesse e si no de proveherlo por justicia, mandamos escribir a nuestro Lugarteniente General y doctores del Real Consejo que nos enviassen relación de la causa y a las partes que en tanto no ni no basten cossa alguna. Y porque según tenemos entendido se ha hecho por parte del dicho Varón instancia para haver a sus manos las dichas scripturas originales que están por nuestro decreto depositadas. Y nuestra voluntad es que no se den ninguna dellas. Por ende hos encargamos y mandamos que las ovservéys y tengáys a buen recado en vuestro poder hasta en tanto que por nos otra cossa se ordene, tornándolas a cobrar de donde quiere que estuviesse por abentura quando esta reciviéredeys no se huvieren aún tornado al lugar de donde se quitaron. Datum Caesaraugusta XI de setiembre año MDL. Yo, el Rey. Vidit Figueroa, regens. Vidit Dorbus, regens. Bargas, secretarius.*

Adveración hecha por tres lugartenientes de unos días que faltaron

A dos de octubre de dicho año, *coram dominis {coram} dipputatis Regni Aragonum, videlicet domno Lупpo de Urrea, domno Joanne Manente et Alfonso Muñoz de Pamplona, congregatis more solito in domibus Dipputationis, comparuerunt tres ex dictis dominis locumtenentibus in eodem libro nominatus, quod iuxta forum prestito solemnijuramento in posse domini Luppi de Urrea, dipputati, adverarunt omnes dies qui non assisterunt in*

*Consilio et habuerunt omnia pro intimata etc.* Esto no se platica ya porque [fol. 83] quando acaheze estar absente *ac* enfermo algún señor lugarteniente, procediendo legítima relación del médico o cirujano que le ha vissitado, aquélla la notifica el secretario del Consejo a los señores dipputados del Reyno.

*Juramentum Didacis Almenara, advocati*

A ventiquatro de octubre del sobredicho año se presentó en Consejo Miçer Diego de Almenara, el qual juró y prestó el juramento acostumbrado y que prestar debía, como los demás advogados.

Enfermedad y muerte de Miçer Françisco López, lugarteniente

Al último de octubre del mismo año, el dicho Miçer Luys Falcón, lugarteniente, *una cum secretario dicti Consilii fuit personaliter consitutus intus domos solitae habitationis domini Françisci López, etiam locumtentis, ad requirendum quatenus eidem daret suum votum in procesu intitulado Don Luppi de Urrea et aliorum super jurisfirma gravaminum factorum ipso die votato.* Y hallaron muy enfermo en la cama al dicho Miçer Françisco López de muy grave enfermedad, de tal suerte que no le pudieron hablar. Y a lo que se hecha de ver devió morir desta enfermedad el dicho lugarteniente, porque aunque no consta de la muerte de aquél, se halla en dicho libro de Consejo que a treze de noviembre del sobredicho año, en lugar del dicho Miçer Françisco López, intervino en Consejo, como lugarteniente, Miçer Juan Sánchez Gamir. Y veánse los motivos del dicho y arriba intitulado *proçesso sub dicto die prestitos sub verbo testamento clausso et subscriptiones forales.* Y aunque en este tiempo se usaba, en casso de enfermedad, los mismos lugartenientes yban a tomar los votos a sus compañeros, ahora no se platica, sino que el secretario de Consejo a solas quando están enfermos les requiere en sus cassas y les toma los votos y los asienta y scrive en el libro de Consejo.

Juan Sánchez Gamir, nuevo lugarteniente

*Juramentum Françisci de la Cavallería, advocati*

A diez y siete de noviembre del sobredicho año en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Françisco de la Cavallería, el qual como [fol. 83v] advogado juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

Sentençia dada contra unos logreros

A nueve de deziembre del mismo año se votó un *proçesso* intitulado *Francisci Garçía, super criminali*, por el qual consta que el sobredicho acussaba a Violante Maluenda, viuda, y aun hijo suyo, por usureros. Y *ex motivis ibi prestitis dominus Petrus Clavero, locumtenens, fuit voti quod debebat pronuntiare de urne et declarare dictos acussatos fore et esse ussurarios illicitos et delicta in fraudem ussurarum commisisse, declarantes eosdem*

*esse infames eundamque Hieronymum filium, pribatum ab omni offitio jurisdictionali et alis, quovis offitio totius Regni Aragonum, et in habilem ad obtinendum quodcumque offitium iuxta foun. Et dictam Violantem et eius filium amississe centum libras brinei cocei et mille et quinquaginte solidos jaccenses, instrumentos comandarum, et non posse exhigere nec recuperare easdem quantitates. Et in super esse adquisitas et adquisitos solidos Francisko Garçia, mandantes quod dicta Violant Maluenda restituiat dictas quantitates seu illas in sententia contentas inponentes silentium perpetuum dictis acussatis, super quantitatibus predictis condemnantes eosdem et eorum quemlibet in expensis taxandis debite etc. iuxta forum.*

*Juramentum Joannis Roldán,  
advocati*

A diez y nueve de deziembre del sobredicho año en la dicha cámara de Consejo y delante los dichos señores lugartenientes, se presentó Miçer Juan Roldán, el qual juró y prestó el juramento acostumbrado y que prestar devía, como los demás advogados.

1551 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

[fol. 84] En el libro de Consejo deste año 1551 se halla que el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justiçia de Aragón segundo deste nombre, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Juan Sánchez Gamir, Juan Ybando de Bardaxí, Miçer Pedro Clavero, Miçer Luys Falcón y Miçer Miguel de Ager. Y por secretario al dicho Antón Pérez.

*Juramentum Joannis Royo,  
advocati*

A ventiocho de abril del mismo año se presentó en Consejo, delante los dichos señores lugartenientes, Miçer Juan Royo, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

El señor Justiçia  
vota unas sospechas

A tres de junio del sobredicho año, el señor Justiçia de Aragón votó unas sospechas dadas contra el dicho Miçer Juan Sánchez Gamir, lugarteniente de Consejo, *aliorum*, diciendo *iuxta forum fuit voti quod dominus Joannes Sánchez Gamir non debet intervenire nec votare in processu Petri Calvo, super iurifirma, et remissit eundem domino Joanni Ibando de Bardaxí.*

Privación de Miçer Luys Falcón  
del offiçio de lugarteniente

A venynte de julio del mismo año mediante acto testificado por el dicho Antón Pérez, secretario del Consejo, se intimó a los dipputados del Reyno que havia sido privado del offiçio de lugarteniente el dicho Miçer Luys Falcón, *pro ut constat ex tenore dicti instructi, in fine dicti libri continuati.*

Antonio de Vera,  
nuevo lugarteniente

A tres de agosto del sobredicho año intervino en la cámara de Consejo, como nuevo lugarteniente, Miçer Antonio de

Vera, en lugar del dicho Miçer Luys Falcón, que havia sido privado como arriba queda advertido.

*Juramentum Joannis de Ribas,  
advocati*

A diez y nueve de agosto del mismo año se presentó en Consejo delante el señor Justicia de Aragón y sus lugar[fol. 84v]tenientes Miçer Juan de Ribas, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Salida de un lugarteniente  
de Çaragoça para el lugar  
y castillo de Buyl

Y el mismo día ultimamente callendado, el dicho Miçer Juan Ybando de Bardaxí, lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón, satisfaciendo a una provission por el hecho de Consejo de los demás sus collegas de *accedere personaliter ad castrum loci de Buyl, dixit quod accedebat ad exequendam dictam provissionem et ibat ad predictum locum et castrum de Buyl, ad fines petitos pro ut de facta fuit vissum exhire et accedere una cum Joanne Bucle Metelín, jurato presentis civitatis Caesaraugustae, et Fulano de Antillón, dipputato Regni Aragonum.*

Miçer Jayme de Luna,  
nuevo lugarteniente

A doze de noviembre del sobredicho año intervino en Consejo con los demás señores lugartenientes, como uno de ellos, Miçer Jayme de Luna, en lugar, a lo que se hecha de ver, del dicho Miçer Miguel de Ager por haver muerto. Porque, aunque no consta su muerte, parece en el libro de Consejo que el primero deste mes estaba muy enfermo, y assí la certificó el mismo secretario, diziendo que no votaba en el proçesso Miçhaellis de Cunchillos, *quia non erat instructus.*

1552 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1552, consta y parece cómo el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón segundo deste nombre, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Miçer Juan Sánchez Gamir, Miçer Juan Ybando de Bardaxí, Miçer Pedro Clavero, Miçer Antonio de Vera y Miçer Jayme de Luna. Y por secretario del Consejo al mismo Antón Pérez.

*Juramentum Didaçi Morlanes*

A veintinueve de abril del mismo año en la cámara de Consejo, Miçer Diego Morlanes de Çaragoça [fol. 85] se presentó y juró en la forma que jurar debía, como los demás advogados.

Remisión de destierro  
hecha por el señor Justicia

A ventitrés de junio del sobredicho año, el señor Justicia de Aragón arriba nombrado, atendido y considerado que havia desterrado del Reyno a Gerónimo Cabañas, verguero de su Corte, por sus deméritos, le remitió y perdonó el destierro, quedando lo demás de la sentençia *in suo robore.*

Proçessos criminales votados  
contra el asesor del Governador

El primero de julio del mismo año se votaron tres proçessos criminales contra el Doctor Juan Vinçençio de Mar-

zilla, asesor del Governador, por los delictos en dichos procesos expressados. Y en el que se le hizo a instancia de Miguel de Luna, y también en el de Lope de Entrena lo absolvieron. Y en el que se le hizo a instancia de los dipputados del Reyno lo condenaron quatro meses de suspensión del dicho officio de asesor, inhabilitándole durante dicho tiempo tan solamente, *ad obtinendum aliud quodcumque offitium intra presens Regnum Aragonum*, y en las costas.

Liçentia a un lugarteniente  
a absentarse el mes

A ventiséys de agosto del sobredicho año (*absente domino Don Ferrerio de Lanuza, Justitia Aragonum, existente in Curiis Generalibus, villae Montisoni*) *domini locumtenentes iuxta dispositio non fori dederunt licentiam domino Jaccobo de Luna, locumtenente, se absentandi a presenti civitate pro suis negotiis exercendis per tempus unius mensis.*

Reçepción de carta  
de Su Magestad. Carta

A quinze de octubre del mismo año, Juan de Ágreda, como procurador fiscal del Rey Nuestro Señor, presentó una carta a los dichos señores lugartenientes, cuyo sobre escrito decía: A los Magníficos y amados consejeros nuestros los lugartenientes del Justicia de Aragón. Y su tenor es este: El Príncipe. Magníficos amados consejeros, ya sabéis el poco miramiento y respecto que [fol. 85v] ha tenido el prior de Balbastro en la citación que ha proveydo contra el real fisco, afecta de anullar la sentençia de muerte dada en absençia contra los matadores de Miçer Cobiva. Y porque por ser cossa nueva y hecha en emulaçión de la justiçia, en mucho de serviçio de Dios, de Su Magestad y nuestro, se ha proveydo por el lugarteniente del Justicia de Aragón que fuessen ocupadas las temporalidades del dicho prior, el qual por impedir la execuçión de la dicha ocupaçión, ha procurado de essa Corte firmas de terzero. Y aunque demás de ser el caso por el que fueron condenados los dichos matadores prediçional y plano de riguroso castigo, el modo y forma con que el dicho prior ha llevado esto ha sido y es exemplar. Y en notoria perturbaçión de la execuçión de la justiçia, porque sin estar pressas las personas de los dichos matadores en poder de nuestros officiales, como es de stillo de la Real Audiencia y sin formar primero competençia, no podía passar delante en el negoçio. Y lo que más sentimos es que no haviendo guardado el dicho prior los términos ya dichos, nos dizen que quiere y entiende passar adelante en la annullaçión de la dicha real sentençia, a que no se ha de dar lugar en ninguna manera. Por lo cual vos dezimos y encargamos muy encarezidamente que pues sabéys que es cossa exemplar y vez la que importa a la buena y recta administraçión de la justiçia y

execución della, tengáys mucha adventençia en proveher cerca de lo sobredicho con la circunspectiõn y miramiento que con tan temeraria y de tan mal exemplo requiere, proveyendo lo que por parte del real fisco se pidieron con respecto desto, que es lo que otras vezes en cassos de menor calidad se ha acostumbrado de proveher en el tribuna, contra semejantes perturbadores de la justi[fol. 86]çia, que demás de haverse proceydo a ocupaçión de temporalidades, no se han dexado de condenar a exilio deste Reyno los juezes. En todo tendréys la mano, de manera que los fueros y costumbres del Reyno sean sin lessiõn alguna guardados, y la real preheminençia sea en todo y por todo guardada y integrada. Que en ello seremos de vosotros muy servido. *Datum* en Monzõn a IX de octubre, de MDLII. Yo el Príncipe. *Vidit Urgelles, regis. Vidit Camacenus, regis. Vidit Tersanus, regis. Vidit Giginta, regis, Michael Amat.*

*Juramentum Petri Calasanz,  
advocati*

A venticinco de los sobredichos mes y año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Pedro Calasanz, delante los dichos señores lugartenientes, en cuyo poder juró y prestó el juramento acostumbrado, que prestar debía como los demás abogados.

1553 años.  
*Idem locumtenentes.*  
Juan Ibando de Bardaxí,  
Pedro Clavero, Jayme de Luna,  
Joan Pérez del Fago y Gonzalvo  
Cañete, nuevos lugartenientes.  
*Idem secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1553 se halla que en el principio de dicho año el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón segundo deste nombre, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Miçer Juan Sánchez Gamir, Miçer Juan Ibando de Bardaxí, Miçer Pedro Clavero, Miçer Antonio de Vera y Miçer Jayme de Luna, los cuales exerçieron sus offiçios hasta ventiuno de henero exclusive. Y en esse día entraron a ser lugartenientes del dicho señor Justicia de Aragón y comezaron a exerzir sus offiçios los dichos Miçer Juan Ibando de Bardaxí, Miçer Pedro Clavero, Miçer Jayme de Luna, Miçer Joan Pérez del Fago y Miçer Gonzalvo Cañete, por haver sido nombrados por el Sereníssimo Señor Príncipe Don Phelippe y la Corte General en la villa de Monzõn, en el año próximo passado de mil quinientos çinquenta y dos. Y secretario de Consejo lo fue el mismo Antõn Pérez.

Divisiõn de las scrivaniás

Y el mismo día arriba callendado, ventiuno del mes [fol. 86v] de henero del sobredicho año, el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón, conforme las dispositiones forales dividió las scrivaniás de su Corte, desta manera: A saber es, la de Pedro Villanueva al Doctor Juan Ybando de Bardaxí, y al Doctor Gonzalvo Cañete la scrivaniá de \*\*\*\*\* , y al Doctor Pedro Clavero la scrivaniá de Domingo Clemente, y al

Doctor Jayme de Luna la escrivanía del dicho Antón Pérez, secretario, y al Doctor Juan Pérez del Fago la escrivanía que entonces regía Pedro Sánchez, notario.

1554 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1554 consta y parece cómo el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón segundo deste nombre, tuvo dicho magistrado y offiçio hasta catorze de marzo de dicho año, en el qual día, como abaxo se dirá, murió y se le llevó Dios al cielo. Lo tuvo por sus lugartenientes a los dichos doctores Juan Ybando de Bardaxí, Pedro Clavero, Gonzalvo Pérez Cañete, Jayme de Luna y Juan Pérez del Fago. Y por secretario del Consejo al dicho Antón Pérez.

El Doctor Juan Pérez de Nueros,  
advogado fiscal,  
jura en poder del señor Justicia

A nueve de henero del sobredicho año en la cámara de Consejo, assistiendo en ella aún el dicho señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón, con los dichos sus lugartenientes, ante su presencia parezió el Doctor Juan Pérez de Nueros, el qual assí como advogado fiscal del Rey Nuestro Señor en este Reyno, juró en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón. Y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados fiscales de Su Magestad.

Sentencia dada por  
los lugartenientes en un greuge

A diez y nueve de los mismos mes de henero y año [fol. 87] arriba callendado, los dichos señores çinco lugartenientes como juezes y consistorios nombrados por el Sereníssimo Príncipe y la Corte General de Aragón en las Cortes últimas celebradas en Monzón, en un proçesso de greuge dado a instancia de la villa de Exea de los Cavalleros, devían votar sentencia en que los condenados a instancia del real fisco a haver de pagar el drecho de çenas y alimentación y primogenitura, absolviendo al fisco y Regia Corte del gravámen que se les havia dado, imponiendo a las partes perpetuo silencio *ex motivis prestitis et continuatis in fine libri Consilii predicto anni*, porque en este tiempo ya se daban motivos.

Muerte del señor Don Ferrer  
de Lanuza, Justicia de Aragón.  
Íntima de la muerte

A catorze de marzo del sobredicho año, como arriba queda advertido y dicho, se llevó Dios al çielo al muy respectable señor Don Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón segundo deste nombre, cuya muerte al día siguiente por el dicho Antón Pérez, secretario del Consejo, fue intimada a los dipputados del Reyno de Aragón, al Bayle General y advogado fiscal de Su Magestad.

Presentación de un privilegio  
de Juan de Lanuza, 4º,  
Justicia de Aragón. Juan Agustín

A diez y seys de mayo del mismo año en la cámara de Consejo, ante la presencia de los dichos doctores Juan Ybando de Bardaxí, Pedro Clavero, Gonzalvo Pérez de Cañete y Juan

Pérez del Fago, regentes el offiçio de Justiçia de Aragón por muerte del dicho señor Don Ferrer de Lanuza segundo deste nombre, último posehedor de dicho offiçio, comparezió el Magnífico Juan Agustín, el qual, en nombre del respectable y çircunspecto señor Don Juan de Lanuza quarto deste nombre, cavallero de Consejo de las Cesáreas y Católicas Magestades del Emperador y Reyno, Reyes de Aragón, y Justiçias de Aragón, presentó [fol. 87v] a los dichos señores regentes un privilegio real conçedido por Su Magestad del dicho Sereníssimo Emperador, de gloriosa memoria, a favor del dicho señor Don Juan de Lanuza del offiçio de Justiçia de Aragón, que vacaba por muerte del dicho señor Don Ferrer de Lanuza, su hermano. *Datum in oppido Compelis, ducatus Brabantiae, die deçimo sexto aprilis supradicti anni 1554*, firmado de su real mano del Emperador Sereníssimo y despachado en forma de Real Cancillería, junto con el acto público de la quitaçión de dicho offiçio y juramento de aquél prestado en Valladolid en poder del Sereníssimo Príncipe Don Phelippe. Testificado por Miguel Clemente, su protonotario, a onze de marzo del mismo año, requiriéndoles que conforme el tenor dellos los tuviessen por intimados, y desde luego lo tuviessen por Justiçia de Aragón. Y dichos señores regentes lo hizieron assí, y desde entonzes dexaron el nombre de regentes y ussaron el de lugarteniente de dicho señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón, conforme a fuero.

### Don Juan de Lanuza, 4º deste nombre, Justiçia de Aragón

Entrada del señor Justiçia  
en Çaragoça

A çinco de junio del sobredicho año 1554 el dicho señor Don Juan de Lanuza llamado el quarto, desde su lugar de Bardallur donde havia estado, vino a esta çiudad de Çaragoça. Y antes de entrar a ella le salieron a reçevir hasta frontera del Convento del Señor Sant Lamberto sus quatro lugartenientes (dempto el dicho Juan Ybando de Bardaxí) con muy grande acompañamiento de letrados, çiudadanos, notari[fol. 88]os, procuradores, y otras personas de diversas condiçiones. Y quando llegó frontero de la Inquisiçión le salieron a resçevir Don Juan Fernández de Heredia, Conde de Fuentes y Comendador Mayor de Alcañiz, con su hijo, Don Carlos de Heredia, Señor de Alfozea, con grande acompañamiento de otros muchos cavalleros y hidalgos. Y assí entró en la çiudad y se apposentó en las cassas del Conde de Sástago, sitiadas en la Plaza



llamada del Justicia, porque las suyas las habitaba el Conde de Melito que a la sazón era Virrey deste Reyno.

Possesión del señor Justicia  
en la cámara de Consejo  
y en el tribunal

A siete de los sobredichos mes y año el dicho señor Justicia de Aragón acompañado de los dichos lugartenientes (dempto el dicho Doctor Juan Ybando de Bardaxí) y de muchos cavalleros, çiudadanos, nótarios y criados suyos, con las mazas grandes de su offizio delante, por la Calle Mayor y Cuchillería, llegó a la Dipputación y tomó possession del dicho magistrado y offiçio en la cámara de Consejo, assistiendo en ella con dichos sus quatro lugartenientes. Y a la hora de la çelebración de Corte, salió el dicho señor Justicia de Aragón a tener y çelebrarla acompañado de sus lugartenientes y de otra mucha gente, y se assentó en el tribunal, teniendo a los lados a sus dos lugartenientes Miçer Gonzalo Pérez Cañete y Miçer Jayme de Luna. Y entre otras cosas les advirtió a los causídicos que estubiessen en dicha Corte, con el decoro y buena orden que se debía al tribunal, porque no lo haziendo assí se pondera el orden neçessario con castigo exemplar.

Presentación de privilegio  
de virrey deste Reyno

A ventitrés de marzo del sobredicho año, ante los [fol. 88v] dichos lugartenientes, parezió el advogado fiscal Miçer Juan Pérez de Nueros, el qual en nombre de Su Magestad les presentó un privilegio real concedido por el Sereníssimo Príncipe, Don Felipe, a favor de Don Diego de Mendoza, Conde de Melito, del offiçio de lugarteniente general en este Reyno de Aragón, juntamente con el Sereníssimo Príncipe reprobado en forma de Cancillería, con dos poderes y facultades en nombre de Su Magestad y para el tiempo que estuviesse absente de España, *cum omni modo potestate bene et generali administratione concessis*. Y también otro privilegio çirca *pacta innita et concordantes inter dipputatos Regni Aragonum et jurati huius civitatis, ratione dictae creationis, vel administrationis offitii locumtenentis generalis*, supplicando el dicho advogado fiscal a dichos señores lugartenientes le respondiessen con brevedad. *Et quia res ardua et noba videbatur ipsi locumtenentes in se retinuerunt deliberati omnem et postea habita et vissum privilegio et aliis scripturis ac vissa et intellecta deliberatione dipputatorum et juratorum huius civitatis Caesaraugustae, obtulerunt separatos facere quod deberent (dictis dipputatis et juratiis assistentibus respectively) iuxta forum die loco et tempore prestationis dicti juramenti.*

1555 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1555, se halla cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza quarto deste nombre y Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer

Gonzalo Pérez Cañete, Miçer Juan Ybando [fol. 89] de Bardaxí, Miçer Pedro Clavero, Miçer Jayme de Luna y Miçer Juan Pérez del Fago. Y por secretario del Consejo al mismo Antón Pérez.

Presentación  
de una supplicación azerca  
de la Cárçel de los Manifestados

A ventidós de abril del sobredicho año, en la cámara de Consejo ante la presencia del dicho señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes, parezieron Ramón Çerdán y Miguel Torrellas, los quales como procuradores siquiere síndicos del capítulo y collegio de cavalleros y hijosdalgo de la presente çuudad presentaron una supplicación cuya sustançia refería diziendo que por los fueros hechos en Calatayud debaxo de la rúbrica, *de officio Justitae Aragonum*, estaba proveydo que los manifestados actualmente por esta Corte, estuviessen guardados separadamente. Y que la cárçel de los tales huviesse de ser en dicha çuudad de Çaragoça, narrando la dicha dispussición foral, concluyendo que conforme a ella supplicaban a dicho señor Justicia y lugartenientes que juntamente con los dipputados del Reyno assignasen lugar y parte donde se hiziesse dicha Cárçel de los Manifestados, con çeleridad y presteza por los daños que de no hazerlo assí se podían seguir. A lo qual se les respondió que el dicho señor Justicia de Aragón haría lo que según fuero estuviessen obligado. Y el mismo día, los dipputados del Reyno hizieron embajada al dicho señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes. Y lo llevaron Don Pedro Zapata, prior del Sepulcro de Çaragoça y Don Pedro de Bardaxí, entonzes dipputados del Reyno de Aragón. Y explicando le refirieron que por parte de los cavalleros e hijosdalgo desta çuudad se les havia requerido que hedificasse la Cárçel de los Manifestados, conforme estaba dispuesto por los fueros del presente Reyno, y que assí lo hazían saber. Y de cómo se havían offrezido, prestos y aparejados, de seguir todo lo que el dicho señor Justicia de Aragón, azerca dello determinasse. Y el dicho señor Justicia respondió que estaba presto y aparejado [fol. 89v] de hazer y cumplir lo que por dicha dispussición foral tuviesse obligaçión.

Embajada de los dipputados  
sobre lo mismo

Repuesta del señor Justicia

Ajuntamiento de letrados graves  
para dicho effecto

A ventiquatro de los sobredichos mes y año en la cámara de Consejo, estando juntos y congregados en ella el dicho señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes juntamente con otros letrados muy graves, que para lo infrascripto havían sido mandados llamar, a todos los quales el dicho señor Justicia de Aragón les dixo, propusso y consultó una supplicación dada por el capítulo y collegio de cavalleros hijosdalgo desta çuudad, y lo contenido en ella para que le aconsejassen lo que podía y debía hazer, conforme a fuero, offreziéndose aparejado con su consejo y parecer de cumplir con effecto lo que tuviesse obli-

Repuesta a lo propuesto	gaçión, conforme a los fueros del Reyno. Los quales dichos letrados, oydo y entendido lo que el dicho señor Justiçia de Aragón les ratificó, todos conformes respondieron que como lo que se les havia propuesto fuesse tan importante y de tan grande calidad, ellos entendieron en estudiar y ver lo que según fuero se deviesse hazer. Y después desto habiendo preçedido diversas juntas por dicho señor Justiçia de Aragón y sus lugartenientes y por los letrados para dicho effecto llamados y assignados con madura deliveraçión y consejo, a treze días del mes de mayo del sobredicho año, todos conformes fueron de voto y parecer que el dicho señor Justiçia de Aragón, juntamente con los dipputados del Reyno pedían, debían, convenía y era neçessario assignar y reputar lugar dentro de la çiuudad de Çaragoça, donde se haga cárçel para los manifestados actualmente por la presente Corte, conforme al fuero que comienza: razonable cossa es, debaxo de la rúbrica <i>de offitio Justitiae Aragonum</i> de Calatayud, por el Rey Don Juan en el año 1461. Y que aquél era su voto y parecer. Y lo aconsejaban assí [fol. 90] al dicho señor Justiçia de Aragón, el qual luego requirió a los dichos sus lugartenientes que presentes estaban le diessen también azerca de lo sobredicho su voto y parecer. Los quales dixeron que votaban lo mismo que havían aconsejado. Y votado los dichos juristas y aquellos lo firmaron de su mano en la manera siguiente: Alonso Muñoz de Pamplona, Miguel Don Lope, Viturián Tafalla, Martín de Orera, Jayme Agustín del Castillo, Miguel Martínez, Luys de la Cavallería, Bernardino de Bordalba, Juan Françisco de Gurrea, Juan de Luna y Françisco Cortes.
Deliveraçión azerca de la fundaçión de la Cárçel de los Manifestados	
Firma de los juristas que lo aconsejaron	
Assignaçión de puesto de la Cárçel de los Manifestados	A venntiocho de junio del sobredicho año en la Sala Real de la Dipputaçión, en presençia del dicho Antón Pérez, secretario del Consejo, y de Pedro López, secretario de la Dipputaçión, ambos notarios <i>simul testificantes</i> , se juntaron el dicho señor Justiçia de Aragón y los dipputados del Reyno, los quales dixeron que attendido toda la dicha disposiçión foral y la supplicaçión dada por el capítulo y collegio de los cavalleros y hijosdalgo desta çiuudad, y la requesta sobre ello hecha, que por tanto, conforme la deliveraçión de dichos juristas, todos concordés, deliberaban y deliberaron, diputaban y deppusieron que el lugar donde se havia de hazer la cárçel para los manifestados actualmente por la presente Corte, havia de ser y que fuesse junto a la Cárçel Real, a la parte del muro hizquierdo y ende hazia el mercado, entre la cassa del dicho señor Justiçia de Aragón y la dicha cárçel común y real, tomando para dicho effecto las cassas y patios neçessarios a expensas del Reyno.

Compulsa y mandamiento  
a Juan Palacio, archivero,  
para entregue unos procesos

En este mismo año, pendiendo por la escribanía que ahora possehe Hieronymo de Soria, scrivano principal desta Corte, un proceso intitulado *Martini de Blancas, notarii Caesaraugustae*, habiendo por mandato para que Juan Palacios, archivero real, entregasse ciertos procesos actitados en esta Corte y estantes en dicho archivo. Y habiendo [fol. 90v] respondido dicho archivero que dichos procesos estaban en dicho archivo de antes que él fuesse archivero, como parecía por el inventario dellos testificado por Gerónimo de Castilla, y que estaba obligado a guardarlos y restituyrlos a Su Magestad, y que supplicaba se declarasse no estar obligado a entregarlos, se declaró que dicho archivero los devía entregar no obstante las razones por él dadas.

1556 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1556 consta y parece que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón 4º deste nombre, tuvo por sus lugartenientes a los dichos doctores Gonzalvo Pérez Cañete, Juan Ybando de Bardaxí, Pedro Clavero, Jayme de Luna y Juan Pérez del Fago. Y por secretario del Consejo al dicho Antón Pérez.

Íntima a los dipputados  
de la privación  
de tres lugartenientes

A diez y ocho de julio del sobredicho año, el dicho Antón Pérez, secretario, *mandato eidem facto per dictum dominum Justitiam Aragonum, intimavit et mediante legitimo instrumento notificavit dipputatis presentes Regni Aragonum, pribationem factam de dictis Gundisalvo Pérez Cañete, Petro Clavero et Joanne Pérez del Fago, olim locumtenentibus, factam per decem et septem judicantes ad finem et effectum ut procederent ad extraditionem aliorum locumtenentibus, iuxta dispositionem fori, qui quidem domini dipputatis se obtulerunt paradi, etc.*

División de Scrivanías.  
Miçer Françisco Lunel  
y Miçer Domingo Romero,  
nuevos lugartenientes

El último de julio del mismo año asistiendo en Consejo el dicho señor Justicia de Aragón con quatro lugartenientes suyos, que lo fueron a saber en los dichos Miçer Juan Ybando de Bardaxí y Jayme de Luna, juntamente con unos llamados Miçer Françisco Lunel y Miçer Domingo Romeo, nuevos lugartenientes (aunque en [fol. 91] el libro de Consejo no consta de su juramento), *idem dominus Justitia Aragonum divissit scrivantias, videlicet dicto domino Joanni Ybando de Bardaxí scribaniam Martini de Blancas, domino Jaccobo de Luna scribaniam Petri de Albarca, domino Dominico Romeo scribaniam Petri Sánchez del Castellar et scribaniam eiusdem Martini de Blancas, quam tenebat dictus Gundisalvus Pérez Cañete, olim locumtenens, quod possint omnes locumtenentes providere omnes primas provisiones et dictam divisionem fecit, donec sit completus numerus locumtenentum.*

- Miçer Juan de Ribas,  
nuevo lugarteniente
- División de scrivánias
- Petri Albácar,  
Martín de Blancas, Antón Pérez,  
Pedro Sánchez del Castellar
- 1557 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*
- Juramentum Hieronymi Chález,  
advocati*
- Requesta del señor Justiçia  
a sus lugartenientes  
que le aconsejen  
en cierto negoçio de los Veynte
- A ventitrés de setiembre del sobredicho año intervino ya en Consejo con los dichos quatro señores lugartenientes (como uno dellos) Miçer Juan de Ribas. Y tampoco se halla su juramento en el libro de Consejo, como tampoco se halló el de los demás arriba nombrados. Y al día siguiente, se volvió a hazer la división de dichas scrivánias, por el dicho señor Justiçia de Aragón, con attendençia de que ya estaba cumplido el número de sus çinco lugartenientes. Y la hizo en esta forma, a saber es: la escrivanía del dicho Pedro Albácar la encomendó al dicho Miçer Françisco Lunel, y a los dichos Miçer Juan Ybando de Bardaxí y Miçer Domingo Romeo les encomendó la escrivanía del dicho Martín de Blancas, que poseyan los dichos Miçer Juan Ybando de Bardaxí y Miçer Gonzalo Pérez Cañete, *olim* lugartenientes. Y la escrivanía del dicho Antón Pérez, secretario, la encomendó [fol. 91v] al dicho Miçer Jayme de Luna, y la escrivanía de Miçer Pedro Sánchez del Castellar la encomendó al Miçer Juan de Ribas, para que cada uno dellos en cada una de dichas escrivánias repectivamente pudiessen posseher y hazer lo que les tocaba, conforme a fuero y stillo, costumbre y platica deste Reyno.
- En el libro de Consejo deste año 1557 se halló cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Miçer Françisco Lunel, Miçer Juan Ybando de Bardaxí, Miçer Jayme de Luna, Miçer Domingo Romeo y Miçer Juan de Ribas. Y por secretario del Consejo al dicho Antón Pérez.
- A seys de marzo del sobredicho año se presentó en Consejo delante el dicho señor Justiçia de Aragón y sus lugartenientes Miçer Gerónimo Chález, el qual, en poder y manos del dicho Miçer Françisco Lunel, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.
- A diez y ocho de agosto del mismo año, *dictus Illustrus dominus Don Joannes de Lanuza, Justitia Aragonum, verba, exposuit omnibus dominis locumtenentibus* que attendido y considerado tiene entendido que por razón que los Magníficos Juan Ybando de Bardaxí, Miçer Jayme de Luna y Miçer Juan de Ribas, lugartenientes suyos, havían declarado en un proçesso y causa que en su Corte va y pende, intitulado: *Processus Francisci de Herbás*, [fol. 92] *super apprehensione*, que non obstante unas letras de *fori declinatoria* presentadas en dicho proçesso de los Veynte de Çaragoça, dichos Veynte quieren proceder de hecho en virtud de sus privilegio, según dizen, contra los dichos lugarte-

Repuesta y deliveración  
de los señores lugartenientes

nientes. Que por tanto les requería y requirió le aconsejassen si dichos Veynte de justiçia pueden proceher de hecho en virtud de dichos sus privilegios contra los dichos lugartenientes. En conformidad respondieron que deliverado que huviessen sobre ello responderían a Su Señoría. Y al día siguiente, a saber es a diez y nueve de los sobredichos mes y año, el dicho señor Miçer Françisco Lunel, lugarteniente, respondiendo a la pregunta que el dicho señor Justiçia de Aragón havia hecho, dixo que teniendo Çaragoça justiçia en lo que pretende com a su parecer la tenía en deffensión de su jurisdicción y potestat, podía proceher de echo contra los lugartenientes sin lessión se sus personas. Y el dicho Miçer Juan Ybando de Bardaxí y también el dicho Miçer Jayme de Luna, lugartenientes, respondieron supplicaban a Su Señoría no tomasse sus votos parecer en casso sobredicho, por tratarse de su interesse. Que era sufficiente causa para escurrarse y responder a lo que Su Señoría les mandaba. Y el dicho Miçer Domingo Romeo respondió y dixo que, atendido que a él se le podía atravessar algún interesse por el voto que tenía dado, pero todavía no obstante lo sobredicho Su Señoría le [fol. 92v] mandaba que dixesse su voto y parecer lo haría. Y el dicho Miçer Juan de Ribas, lugarteniente, respondió y dixo supplicaba a Su Señoría no tomasse su voto y parecer en dicho casso por tratarse de su interesse, que era suficiente causa para escussarse y responder a lo que se le mandaba. A lo qual Su Señoría dixo que por quanto desseaba acertar en lo que tocaba a su offiçio de Justiçia de Aragón para hazer justiçia y deffender la autoridad dél, sin perjuizio de las partes, volvía a requerir y de hecho les requirió a los dichos sus lugartenientes como quiera estaba obligado a seguir su consejo y parecer, y los tenía por personas de muy grande rectitud y confianza, que en las causas propias descargarían sus conçiencias con la libertad que en los negoçios a él estranos, como esto le conste, como testigo de vista por la experiència de sus obras, le respondan a lo preguntado. Y los dichos señores Miçer Juan Ybando de Bardaxí y Miçer Jayme de Luna respondiendo a la pregunta de Su Señoría, dixeron que siendo como es notoria la jurisdicción del señor Justiçia de Aragón y de sus lugartenientes para conozer y determinar si en este proçesso de apprehensión son juezes para determinar si se ha de passar adelante en él o no, y que haviendo muchos fundamentos, causas y razones (a su parecer) jurídicas, por las quales al tiempo que lo votaron entendían ser justiçia lo que havían declarado que de lo sobredicho resultaba clara y habiertamente no poder proçeder de hecho, contra los dichos lugarte-

nientes. Y que puesto casso que las razones y fundamentos que les movieron a votar lo que havían votado no fuesen más de las apparentes y no verdaderas, que pues se havía procedido [fol. 93] judicialmente en la dicha causa con las partes que no han hecho violencia por haver dado su voto. Y que por consiguiente, el dicho casso no podían proceder de hecho contra las personas y bienes de los dichos lugartenientes. Y el dicho señor Miçer Domingo Romeo, respondiendo a la pregunta de Su Señoría, respondió y dixo que según la sentencia en la duda recitada lo que pretendía Çaragoça no lo podía hazer, por quanto aunque sea verdad que *defensores civitatem magistratus potestates, et alii iudices generali iudicio eorum deffendere possunt jurisdictionem contra impediens, vel perturbans illam et etiam assumere arma et bellum indicere scopus sit et tantum habeant potestatem*, esto ha lugar quando de hecho son inpedidos vel perturbados en su jurisdiction *secus* si de drecho que si los señores, sus collegas, de cuyo consejo fue dada la dicha sentencia impiden o perturban a los Veynte, si quiere a Çaragoça, de hecho o de fuero y frecho, que lo dexaba a juicio y determinación de otros, perseverando siempre en lo que tenía votado y refiriéndose a aquello. Y con esto, dixo el dicho señor Miçer Domingo Romeo que pretender Çaragoça tocar en las personas de los dichos sus collegas, aunque por ellos está agraviada, no havía lugar la dicha pretensión, ni hazer se poría, ni era creyble que Çaragoça tal huviesse pensado o pretendido en los fines pretende Çaragoça que puede. Y para esa su pretensión y deffensión de su privilegio de Veynte y jurisdiction, dize tener muchos exemplares y cassos muy antiguos por los quales se dize que consta que Çaragoça ha usado de dicho remedio y pretensión, contra juezes muy preheminentes. Y aún del presente Consistorio porque no obtemperaron a las letras y mandamiento de los Veynte, lo qual si es assí podíalo hazer en casso que Çaragoça esté agraviada de ellos, aunque es opinión rigurosa, pues ellos han pensado descargar sus cons[fol. 93v]ciencias lo que han votado, y no hazer agravio ni falta a Çaragoça. Y assí de fuero, y no de hecho, haver proçeydo. Et el dicho señor Miçer Juan de Ribas, respondiendo a lo preguntado por Su Señoría, respondió y dixo lo respondido parte de arriba por los señores Miçer Juan Ybando de Bardaxí y Miçer Jayme de Luna, sus collegas.

1558 años.

*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1558 consta y parece cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza quarto deste nombre, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos Miçer Françisco Lunel, Miçer Juan Ybando de Bardaxí, Miçer

Jayme de Luna, Miçer Domingo Romeo y Miçer Juan de Ribas. Y por secretario del Consejo al dicho Antón Pérez.

Deliveración que un verguero desta Corte presentó una firma a los dipputados

A treze de mayo del sobredicho año, haviéndose de presentar una firma desta Corte a los dipputados del Reyno, dichos dipputados no querían admitir que notario desta Corte testificasse el acto de la presentación de dicha firma. Y hubo sobre ello muchas altercaçiones. Y al fin se deliveró toto Consejo concorde que uno de los vergueros desta Corte presentasse dicha firma, y el notario della testificasse el acto de dicha presentación, y assí se hizo. Y dicho día arriba callendado, testificó dicho acto el dicho Pedro Sánchez del Castellar, notario y scrivano principal de la misma Corte.

Vota el señor Justicia en unas sospechas

A ocho de junio del mismo año, Bartolomé Garate, notario por el dicho Antón Pérez, secretario, requirió al dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, en las cassas de su propia habitación, que en dos proçessos intitulados ambos: *Tutorum Jacobi Manuel, super apprehensione*, votasse y diesse su voto y parecer, azerca de las sospechas propuestas contra [fol. 94] el dicho Miçer Jayme de Luna. Y el dicho señor Justicia de Aragón, *incontinenti*, respondió a dicha requisición y dixo que era del voto y parecer del señor Miçer Domingo Romeo, su lugarteniente.

*Juramentum Gaspari Dolz, advocati, Andrés Solis, etiam advocati*

A siete de julio de los sobredichos mes y año en la cámara de Consejo y en presençia de los dichos señores lugartenientes, se presentaron en Consejo Miçer Gaspar Dolz, natural de la çiudad de Teruel, y Miçer Andrés Solís, los quales, y el otro dellos, en poder y manos del dicho Miçer Françisco Lunel, lugarteniente, juraron y prestaron el juramento acostumbrado como los demás advogados.

1559 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius.*  
Bartolome Garate,  
nuevo secretario de Consejo

En el libro de Consejo dese año 1559 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Françisco Lunel, Miçer Juan Ybando de Bardaxí, Miçer Juan de Ribas, Miçer Domingo Romeo y Miçer Jayme Luna. Y aunque hasta este año havia sido secretario de Consejo el dicho Antón Pérez, devió de morir aquel pues a çinco de mayo del sobedicho año se halla en el libro de Consejo una memoria que dize assí: *hodie fuit provissus de offitio secretarii huiusmodi Consilii Bartholomeus Garate, per ad modum Illustrisimum dominum Don Joannem de Lanuza, Justitiam Aragonum.*

*Juramentum Michaelis Tafalla et Didaci de Funes, advocatorum*

A diez de hebrero del mismo año en la cámara de Consejo y delante de los dichos señores lugartenientes, se presen-



taron Miçer Miguel Tafalla y Miçer Diego de Funes, los quales y el otro dellos, en poder y manos del dicho Miçer Françisco Lunel, lugarteniente, juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados.

Sentencia dada  
en proçesso infantonía,  
en virtud de los privilegios  
de çiudadanos de Çaragoça

A diez y siete de los sobredichos mes y año, se votó un proçesso de infantonia intitulado: *Gasparis Tarazona*, en el qual se declaró el sobredicho haver sido y ser infanzón, y que podía y debía gozar de todo lo que los demás infanzones e hijosdalgo del presente Reyno. Y esto en virtud de los privilegios que Çaragoça tiene para que sus çiuda[fol. 94v]danos se puedan armar cavalleros. Y debaxo de dicho día se hallaron los motivos que son muy doctos y curiosos azerca desta materia.

1560 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1560 consta y parece cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Françisco Lunel, Miçer Juan Ybando de Bardaxí, Miçer Juan de Ribas, Miçer Domingo Romeo y Miçer Jayme de Luna. Y por secretario del Consejo el dicho Bartolomé Garate, scrivano prinçipal desta Corte.

*Juramentum Joannis Gazo  
et Joannis Pueyo, advocatorum*

A ventiuno de marzo del sobredicho año en la cámara de Consejo, en presençia de los dichos señores lugartenientes y secretario, se presentaron los doctores Miçer Juan Gazo y Miçer Juan de Pueyo, los quales y el otro dellos, en poder y manos del señor Miçer Françisco Lunel, lugarteniente, juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados.

*Juramentum Hieronimi Blasco,  
advocati*

A onçe de mayo del mismo año en la cámara del Consejo, en presençia de los dichos señores lugartenientes y secretario, se presentó el Doctor Miçer Gerónimo Blasco, natural de la çiudad de Tarazona, el qual, en poder y manos del dicho señor Miçer Françisco Lunel, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Hieronimi Coscón,  
advocati*

A ventidós de mayo del sobredicho año, en la cámara de Consejo y en presençia del dicho señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes arriba nombrados y su secretario, se presentó el Doctor Miçer Hieronymo Coscón, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Françisco Lunel, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Íntima a los dipputados  
de la muerte de Miçer Domingo  
Romeo, lugarteniente

[fol. 95] A seys de junio del mismo año el dicho Bartolomé Garate, notario del Consejo, como tal y de mandamiento de los señores lugartenientes, parezió ante los señores dipputados

del Reyno, a los quales mediante instrumento público les intimó y notificó cómo el dicho Miçer Domingo Romeo, uno de los dichos lugartenientes, era muerto y enterrado, y que por su muerte vacaba dicho offiçio de lugarteniente. Y que assí conforme a fuero proçediessen a extracción de otro en su lugar, e o hiziessen aquello que conforme a fuero fuessen tenidos y obligados. Y los dichos señores dipputados respondieron que lo tenían por intimado y harían aquéllo que tuviessen obligación.

Declaración de los dipputados de cómo la bolsa de lugartenientes estaba ebaçada

Y después, a diez de los sobredichos mes y año, ante la presençia del dicho señor Justicia de Aragón y quatro lugartenientes, estando junto en la cámara de Consejo, parezió Martín de Blancas, el qual como notario de los dipputados del presente Reyno dixo que después de haverles intimado la muerte del dicho Miçer Françisco (*sic*) Romeo, *olim* lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón, y que conforme a fuero proçediessen a extracción de otro, havían reconocido la bolsa de lugartenientes del señor Justicia de Aragón, y havían hallado aquella ebaçada. Y assí de parte de los dichos señores dipputados y por mandamiento suyo, mediante instrumento público, intimaba y notificaba todo lo sobredicho al dicho señor Justicia de Aragón y a los dichos sus lugartenientes, para que azerca dello proveyessen como de fuero estaban obligados todo lo qual se tuvo por intimado.

Miçer Françisco Cortés, nuevo lugarteniente

A quatro de julio del sobredicho año se halla en dicho libro de Consejo que el señor Justicia de Aragón con los demás señores lugartenientes intervino en la cámara de Consejo, y que como uno dellos assitió el Doctor Miçer Françisco Cortes, en lugar del dicho Miçer Domingo Romeo, *olim* lugarteniente, aunque no se halla en dicho libro memoria alguna de su nombramiento en terno, ni tampoco consta de su juramento. Pero hállase advertido que el dicho señor Justicia de Aragón [fol. 95v] el mismo día, quatro de julio arriba callendado, le assigó al dicho Miçer Françisco Cortes, nuevo lugarteniente, la escrivanía del dicho Martín de Blancas, a saber es aquella que tuvo y deliveró siendo lugarteniente el dicho *quondam* Miçer Domingo Romeo, el qual aceptó dicha assignación de la escrivanía.

Assignación de scrivanía

1561 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1561 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Françisco Lunel, Miçer Juan Ybando de Bardaxí, Miçer Juan de Luna y Miçer Françisco Cortes y Miçer Juan de Ribas. Y por secretario del Consejo al dicho Bartolomé Garate.

Íntima a los dipputados  
de la renunçiaçión del dicho  
Miçer Juan de Ribas, lugarteniente

A dos de junio del sobredicho año, el dicho Bartolomé Garate, notario prinçipal y secretario del Consejo, como tal intimó a los señores dipputados del presente Reyno cómo el dicho Miçer Juan de Ribas, lugarteniente del dicho señor Justiçia de Aragón, a treynta de mayo passado en poder y manos del mismo señor Justiçia de Aragón, havia renunçiado el diho offiçio de lugarteniente, mediante instrumento público, a lo qual le respondieron que les entregasse el dicho instrumento.

Íntima de los dipputados  
de haver reconozido  
la bolsa de lugartenientes

A quatro de junio del mismo año, ante la presençia de los dichos señores Justiçia de Aragón y sus lugartenientes, parezió Luys Clemente, notario extracto de la Dipputaçión, y como tal, mediante instrumento público, les intimó y notificó que los señores dipputados havían reconozido la bolsa de los lugartenientes de señor Justiçia de Aragón para hazer extracción de lugartenientes, en lugar del dicho Miçer Juan de Ribas, y que la havían encontrado vaqua y sin redolinos algunos que pudiesen entrar en dicho offiçio.

Terno de lugartenientes  
para embiar a Su Magestad

A siete de los sobredichos mes y año, estando ajuntados en la cámara de Consejo el dicho señor Justiçia de Aragón y los [fol. 96] dichos señores sus quatro lugartenientes, con attendençia de la renunçiaçión hecha por el dicho Miçer Juan de Ribas del offiçio de lugarteniente y de la íntima que dentro el tiempo del fuero havían hecho a los dipputados del Reyno para que procediessen a extracción de otro lugarteniente en su lugar. Y también con attendençia de la relaçión que les havia sido hecha de parte de los señores dipputados de que la volsa de lugartenientes del Justiçia de Aragón estaba vaqua y sin redolinos de personas que pudiesen sortear en dicho offiçio de lugarteniente. Y finalmente con attendençia de las dispositiones forales y dentro el tiempo por ellas dispuesto, nombraron a Miçer Luys de la Cavallería, mayor de días, Miçer Bernardino Bordalba y Miçer Luys López, juristas domiciliados en esta çiudad, para presentarlos a Su Magestad, y que dellas eligiesse una, la que más fuesse de us real serviçio para lugarteniente y en lugarteniente del dicho señor Justiçia de Aragón, en lugar del dicho Miçer Juan de Ribas. Y aquel ellecto y nombrado prestasse el juramento y hiziesse lo demás que estaba obligado, como consta lo sobredicho por el acto de dicho nombramiento, continuado debaxo de dicho día, en el dicho libro de Consejo. Y después desto, él mismo, el dicho Bartolomé Garate, assí como notario y secretario del Consejo, parezió delante los señores dipputados del Reyno, a los quales de parte del dicho señor Justiçia de Aragón y sus lugartenientes, les intimó y notificó que

Íntima del terno  
a los dipputados  
y que ministren expensas  
para embiarlo a Su Magestad

ya se había hecho el terno de las tres personas para embiarlo a Su Magestad, conforme los fueros del presente Reyno y dentro del tiempo por aquellos dispuesto. Y les supplicaba ministrasen las expensas neçessarias para embiar a Su Magestad dicha nominación. Y los dichos señores dipputados respondieron que verían sobre ello, y visto harían lo que debiessen.

Segundo terno,  
en lugar de los sobredichos,  
por no haver querido aceptor

A ventiséys de junio del sobredicho año, estando ajuntados en la cámara de Consejo el dicho señor Justicia de Ara[fol. 96v]gón y los dichos señores quatro lugartenientes, dos dellos, a saber es, los dichos Miçer Françisco Lunel y Miçer Françisco Cortes, attendida la renunçiaçión hecha por el dicho Miçer Juan de Ribas, del offiçio de lugarteniente, y que en su lugar, conforme a fuero, habían nombrado a los dichos Miçer Luys de la Cavallería, mayor, Miçer Bernardino de Bordalba y Miçer Luys López, para presentar su nombramiento a Su Magestad, y que dellos eligiesse el que más fuesse de su real serviçio para lugarteniente del señor Justicia de Aragón. Y attendido que Su Magestad los había nombrado para lugarteniente y nenguno dellos, por los respectos que les había parezido, lo habían querido aceptor. Por lo qual se hazía neçessidad de hazer otra nominación, que por tanto nombraban y nombraron a Miçer Juan de Luna, Miçer Miguel Martínez y Miçer Miguel Luys de Santángel, juristas regnícolas y domiciliados en la presente çudad, para embiarlas a Su Magestad. Y que de dichas tres personas elija la que más fuesse servido para lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón, en lugar del dicho Miçer Juan de Ribas. Et los dichos señores Miçer Juan Ybando de Bardaxí y Miçer Jayme de Luna, por çiertos justos respectos sus animos movientes fueron de voto y parezer que fuessen nombrados Miçer Juan de Generes, Miçer Diego de Morlanos y Miçer Miguel de Losilla para que Su Magestad nombrasse una de dicha tres personas, la que más fuesse servido en lugar del dicho Miçer Juan de Ribas, lugarteniente. Y después desto, los dichos señores quatro lugartenientes, attendida la disposiçión foral, nombraron y fueron nombrados para lugartenientes del señor Justicia de Aragón, a Miçer Juan de Luna, Miçer Miguel Martínez y Miçer Miguel Luys de Santángel, para que de aquéllos, conforme a fuero, nombre Su Magestad uno, el que más fuere de su serviçio para lugarteniente en lugar del dicho Miçer Juan de Ribas.

Repuesta de una consulta  
y requesta de los inquisidores  
de la fe en el *processu domni*  
*Joannis Françés de Ariño,*

[fol. 97] A çinco de julio del sobredicho año, *in processu don Joannis Françés de Ariño, super manifestatione per dominos Franciscum Lunel, Jaccobum de Luna et Franciscum Cortes, locumtenentes, fuit decissum quod debebat pronuntiari et respon-*

*super manifestationae.*  
 Vide processu intitulado  
 Michaellis Cusculla et aliorum,  
 super manifestatione personarum,  
 que es cosa sobre la misma  
 materia y está en mi escribanía

Este processo original,  
 por ser de tanta importancia,  
 está guardado con los libros  
 de Consejo

Terzero nombramiento  
 de los lugartenientes

*dendo offitali consultanti, declarari quod attenta responsione facta in processu et iterum in eorum litera repetita per ad modum Reverendos dominos inquissitores heraticae provitatis, et eorum notarios non debet ad ulteriora procedere in executione manifestationis personae domini Joannis Françes de Ariño, a posse dictorum dominorum inquistorum in regio palatio Alfaferiae, nec in executione manifestationis scripturarum a posse dictorum notariorum durante causa fidei, pro qua asseritur captus mandantes predicta intimari omnibus offitalibus huiusmodi curiae, revocationem vero provissionis maniffestationis per dictos dominos inquissitores in processu et in suis literis petitam (cum attento eius tenore, rite et recte, et in nullius jurisdictionis offensam, aut impedimentum fuerit provissa) locum non habere, requirientes dictos dominos inquissitores, ex parte Domini Nostri Regis, quatenus sine dilatione revocent literas et mandatum, ac penas et censuras, in eis contentas, quatenus respiciunt revocationi provissionis dictae maniffestationis cum sint per eos provissa et decreta in evidentem lessionem et offensam regia jurisdictionis alis procedetur, pro ut fuerit fori Justitiae et rationis.*

A doze de los sobredichos mes y año, el dicho Miçer Françisco Lunel estando enfermo en las cassas de su habitación, en [fol. 97v] presençia del secretario de Consejo y de los testigos del acto, dixo que attendida la última nominaçión hecha por Su Magestad para lugarteniente del señor Justicia de Aragón, por caussa de la renunçiaçión hecha por el dicho Juan de Ribas, que por tanto nombraba y nombró para lugarteniente en su lugar las tres personas que, conforme a fuero estaba obligado. A saber es: Miçer Miguel de Losilla, Miçer Juan López de Generes y Miçer Luys de la Cavallería y de Albión, para presentar a Su Magestad. Y que de aquéllas elija y nombre uno, el que más fuere de su real serviçio. Y el mismo día, en la cámara de Consejo, estando ajuntados en ella Miçer Juan Ybando de Bardaxí y Miçer Jayme de Luna, lugartenientes, nombraron a Miçer Juan López de Generes, Miçer Diego Morlanos y Miçer Luys de la Cavallería. Y el señor Miçer Françisco Cortes, lugarteniente, para los fines arriba reçitados, nombró al dicho Miçer Juan López de Generes, Miçer Miguel de Anchías y Miçer Diego de Morlanos para lugartenientes del señor Justicia de Aragón, en lugar del dicho Miçer Juan de Ribas.

Y después de todo esto, se halla en dicho libro de Consejo, un acto que dize assí: *Et factis premissis*, los dichos señores lugartenientes, *iuxta* la disposiçión foral, nombraron y fueron nombrados para lugartenientes del dicho señor Justicia de

Aragón las tres personas que conforme a fuero estaban obligados. A saber es: a Miçer Juan López de Generes, Miçer Diego de Morlanos y Miçer Luys de la Cavallería y de Albión, para embiarlos a Su Magestad, para que dellas se sirva de nombrar una, la que fuere de su real serviçio.

Miçer Joan López de Generes,  
nuevo lugarteniente

A ventiocho de los mismos y arriba últimamente callendados mes y año, intervino en la cámara de Consejo, como [fol. 98] lugarteniente del señor Juatiçia de Aragón, el señor Miçer Juan López de Generes, en compañía del dicho señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón, y de los dichos señores quatro lugartenientes, aunque no se halla memoria alguna del juramento del dicho nuevo lugarteniente.

1562 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1562 consta cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos doctores Françisco Lunel, Juan Ibando de Bardaxí, Jayme de Luna, Françisco Cortés y Juan López de Generes. Y por secretario del Consejo al mismo Bartolomé Garate.

Determinaçión del Consejo  
contra Gerónimo de Luna,  
çalmedina de Çaragoça

A ventidós de agosto del sobredicho año, *in camera Consilii domini Justitiae Aragonum, omnes domini locumtenentes habito tractatu die procedente cum domino Justitia Aragonum, in eius domo propter eius in firmitatem super fragantia criminum publicae violentiae fractionis carceris et usurpationis jurisdictionis domini Justitiae Aragonum in violenter eximendo et liberando a carceribus personam Martín de la Corte, capudnisidii et offitialis, capti mandato domini Justitiae comissorum et perpetratorum per Hieronymum de Luna, çalmetinam Caesaraugustae, deliberarunt omnes concordés quo pro predictis criminibus in fragantia eorundem, et durante tempore illius procederetur per dominum Franciscum Lunel, locumtenentem antiquiorem ad captionem personae dictae calmetinae rei et criminossi et duceret eundem ad carcerem comunem presentis civitatis Caesaraugustae.* Este casso fue gravísimo y muy exemplar y passó en sustancia desta manera. Que el día de antes, el dicho Mar[fol. 98v]tín de la Cort, cabdegayta extracto de la presente çuudad, yendo de noche rondando por ella, se encontró con un criado del mismo señor Justiçia de Aragón. Y aunque no constó que lo era, le desarmó quitándole un broquel y una daga. Por lo qual el dicho señor Justiçia de Aragón mandó a un verguero de su Corte que lo prendiesse, como en efecto el dicho cabdelaguayta lo fue. Y lo llevó a la cárcel común de la presente çuudad, en donde lo dexó presso y encomendado en nombre desta Corte. Y el dicho Gerónimo de Luna, enterado de

Relaçión del casso

Resistencia

lo sobredicho consultó dicho casso con Miçer Gerónimo de Espulgas, su asesor, con cuyo consejo y parecer, de hecho y contra la voluntad de Antón Vertiz, alcayde de la cárcel real, debaxo de cuya custodia y guarda estaba presso con grillos y cadena el dicho Martín de la Cort, el dicho Gerónimo de Luna, çalmedina, libró y poso en libertad al dicho capdeguayta, apoderándose de las llaves de las prisiones de dicha cárcel y quitando al dicho presso los grillos y cadena que traía. Y estando así le tomó del brazo a dicho capdeguayta y le dixo que se fuesse a donde le pareziessse. Libre como de hecho, gozando de la libertad que le havía dado, se fue a donde le parezió. Por lo qual en fuerza de dicha determinación, el mismo día que aquélla se hizo, entre diez y onze horas antes de medio día, el dicho señor Miçer Francisco Lunel, lugarteniente, para haver de prender al dicho señor çalmedina llegó personalmente a las cassas de su habitación, sitiadas en la Cuchillería, acompañado con los vergüeros ordinarios desta Corte, que llebaban públicamente descubiertas y patentes las forsignias (*sic*) y mazas de sus offiçios. Y también con los notarios de la misma Cort. Y havien[fol. 99]do hallado el dicho señor lugarteniente çerrada la puerta de medio de dicha cassa, llamó allí y a voces altas dixo que habrieren al Rey. Y por no haver quirido abrir dicha puerta, haviéndolo causado por ressitencia, la rompieron, y passando más adelante el dicho señor lugarteniente con los dichos sus offiçiales y notarios, y con mucha gente que llebaba, subió por la escalera de dicha cassa hasta llegar a un entresuelo donde dicho çalmedina con otros sus cómplices estaba. Y queriendo entrar en dicho entresuelo, el dicho señor lugarteniente para prender a dicho çalmedina halló también la puerta çerrada por la parte de adentro. Y haviendo llamado a aquélla y dado diversas voces diciendo que habriesen al Rey, de manera que los que estaban adentro la podían muy bien oyr, no quisieron hazerlo. Y assí después de haverlo causado todo por ressitencia, de mandamiento del dicho señor lugarteniente los dichos sus offiçiales, a golpes habrieron dicha puerta. Y queriendo entrar a executar dicha provisión, entonzes el dicho çalmedina se puso en dicha puerta con un montante desnudo en las manos, y los dichos sus cómplices con las espadas desembaynadas, tirando y arrojándoles diversas cuchilladas y estocadas, assí al dicho señor lugarteniente como a los que le assistían y acompañaban. Estando el dicho Gerónimo de Luna, çalmedina, en cuerpo con dicho montante desnudo y dos guantes de malla en las manos, y un casquete de pieza en la cabeza, y desta suerte por mucho espacio de tiempo acuchillaban

y estocábanles, defendiendo la entrada al dicho señor lugarteniente de tal manera que sin peligro de su vida o de quedar muy mal herido, no podía entrar. Y assí lo caussa todo por rressistencia. Y estando en esto, llegó [fol. 99v] allí el señor Governador de Aragón, y se apoderó de dicha puerta y passó delante del dicho lugarteniente con la espada desnuda en las manos. Y entonces el dicho señor lugarteniente le requirió le ayudasse y diesse consejo {consejo} favor y ayuda, como de fuero estaba obligado, para prender al dicho çalmedina, donde no que protestaba de todo lo que podía y debía. Y el dicho señor Governador no solamente no lo hizo, pero aún se amparó de dicha puerta con la espada desnuda en la mano, impidiendo y de hecho resistiendo al dicho señor lugarteniente y sus offiçiales, tirando y arrojándoles muchas y diversas cuchilladas y estocadas. De tal manera que tuvo neçesidad el dicho señor lugarteniente de estar retirado causándole todo por rressistencia. Y a este tiempo sobrevinieron allí los dichos quatro señores lugartenientes, que acudieron a dar favor ayuda al dicho señor su collega, requiriendo todos los dichos señores lugartenientes de nueba, como requirieron, al dicho señor Governador les favoreciesse y ayudasse, desistiendo de dar rressistencia, lo qual no quiso hazer. Antes bien dixo que él savía lo que hazía tirando siempre azia los dichos señores lugartenientes y sus offiçiales muchas cuchilladas y estocadas, hasta tanto que el dicho señor Governador se entró dentro de dicha cámara y çerró la puerta de aquélla, no dexando entrar a los dichos lugartenientes. Todo lo qual volvieron a causar y causaron por rressistencia. Y dello hizo y notificó acto público Gregorio Villanueva, notario de dicha Corte y regente substituto de Martín de Blancas, scrivano prinçipal de aquella. Y después de lo sobredicho, el mismo día los dichos señores lugartenientes, estando ya por quererse volver a la cámara de Consejo sin haver podido prender al dicho señor çalmedina, por causa de los [fol. 100] impedimentos y rressistencias, entonces el dicho señor Governador salió de dicho entresuelo y llamó al dicho señor Miçer Françisco Lunel, lugarteniente, y le dixo que entrasse en dicho entresuelo. Y haviendo entrado como quisiesse prender al dicho señor çalmedina que allí presente estaba, aquél con dicho montante y una daga también desembaynada se volvió a defender porque él lo tenía presso en fragançia de çiertos delictos que le parecía. Y luego el dicho señor lugarteniente le respondió, intimó y notificó cómo havia llegado a dicha cassa a prender al dicho señor çalmedina mucho antes que el señor Governador, y que como no fuesse juez com-

Llegada del señor Governador

Llegada de los quatro lugartenientes

2<sup>a</sup> rressistencia del señor Governador



petente para prender al dicho çalmedina, sino el dicho señor lugarteniente, que por lo sobredicho persistiendo en dichas resistencias y requerimientos requería de nuevo al dicho señor Governador le diesse consejo, favor y ayuda para prender y llebar a la cárçel al dicho señor çalmedina *alia*, que protestaba de *penis fori*, y de lo demás que podía y debía protestar. Y entonces el dicho señor Governador respondió y dixo que como obtuviesse prevenida la jurisdicción y presso al dicho çalmedina, que él savía lo que hazía y daría quenta dello. Y assí por no haverlo querido hazer se le causó todo por ressitencia. Y viendo el dicho señor lugarteniente que no podía prender al dicho señor çalmedina, entonces requirió al dicho señor Governador que pues dezía que tenía presso al dicho çalmedina (aunque no podía) lo llevaran los dos a la cárçel, a lo qual respondió el dicho señor Governador que él lo llebaría quando quisiesse, y que no quería llebarlo en su compañía, pues él lo havía prendido primero, y que lo hazía por evitar algunos escándalos que se podían ofrecer. Y el dicho señor lugarteniente respondió que no havía escándalo alguno, ni se [fol. 100v] podría ofrecer, llevando presso en su compañía al dicho çalmedina. Y como siempre insistió el señor Governador en no quererlo hazer, diciendo que él savía lo que hazía y tenía para ello buen consejo. El dicho señor lugarteniente lo volvió a caussar todo por resistencia de todo lo qual hizo acto público Matheo Solozano, notario y regente la escribanía del mismo Martín de Blancas. Y el mismo día, arriba callendado, dentro de la cárçel común y real desta çudad, el dicho señor lugarteniente Miçer Françisco Lunel parezió ante el alcayde della y le dixo que continuando la provisión de prender al dicho Gerónimo de Luna, çalmedina, como hallase personalmente en dicha cárçel se lo encomendaba y encomendó al dicho Antonio Vertiz, alcayde, en fragançia de todos los sobredichos delictos. Y dicho alcayde dixo que en su poder como presso lo recibía y otorgaba haver reçevido, en nombre de la Corte del señor Justiçia de Aragón, a todo lo qual estuvo y se halló presente el dicho Gerónimo de Luna, çalmedina, y no contradixo en ninguna de las sobredichas cossas. Y habiendo hecho por dicho señor lugarteniente relación de dicha fragançia, también el mismo día, a saver es entre las ocho y nueve horas, después de haver anochezido, a supplicación de Matheo de Morrano, Governador de la Çequia Imperial, Antonio Celdrán, scrivano de ración de Su Magestad y Señor de Sobradiel, y Don Gaspar de Gurrea, cavallero, el dicho señor lugarteniente Miçer Françisco Lunel dio el fiado de la persona del dicho señor çalmedina, con

Encomienda en la cárçel

Relación de la fragançia.  
Capletas

obligación de restituirlo a la cárcel donde estaba, siempre que el mismo señor lugarteniente o el señor Justicia de Aragón o la presente Corte se lo pidiessen, con pena de dos mil ducados de oro, y otras penas arbitrarias. Asignándole por cárcel (con voluntad de dichos cablevadores) todo el presente [fol. 101] Reyno de Aragón. Y así luego el Magnífico Martín de Mezquita, mi señor padre, que como notario desta Corte había testificado el acto de dicha clableta, de mandamiento de dicho señor lugarteniente, la intimó al dicho alcayde para que en fuerza della librase al dicho señor çalmedina como de hecho quedó libre de dicha prisión. Como todo lo sobredicho parece más largamente en el proçesso acerca de lo sobredicho hecho y actitado en la presente Corte, intitulado: *Processus fragantiae Hieronymi de Luna, çalmetinae civitatis Caesaraugustae, super criminali*, que está recóndito y guardado originalmente con los libros de Consejo, dentro del la misma cámara de Consejo.

Compulsa  
contra dos procuradores  
para acussar al çalmedina

Oblación de demanda

A ventiséys de agosto del sobredicho año en la misma cámara de Consejo, estando juntos y congregados en ella el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, y los dichos señores lugartenientes, uno dellos que fue el dicho Miçer Françisco Lunel dixo y propusso que él entendía acussar al dicho Gerónimo de Luna, çalmedina desta çudad, y proseguir dicho proçesso arriba intitulado. Y que así supplicaba al dicho señor Justicia de Aragón mandasse a Juan de Allo y Françisco Fontoba, notarios causídicos que allí presentes estaban, que fuessen sus procuradores en dicha causa y en otras qualesquiera que en dicha Corte le convendría llevar y tratar. Y el dicho señor Justicia de Aragón, aunque dichos porcuradores dieron razones diciendo que no lo podían ser por estar ocupados, no obstante aquéllas les mandó que fuessen procuradores del dicho señor lugarteniente Miçer Françisco Lunel. Y en fuerza de dicho mandamiento lo fueron. Y así como tales, el mismo día en juicio celebrando Corte el dicho señor lugarteniente Miçer Juan Ybando de Bardaxí, dieron demanda contra el dicho señor çalmedina articulando en ella todos los sobredichos exçessos [fol. 101v] y delictos arriba speçifficados, la oblaçión de la qual fue mandada intimar al dicho señor çalmedina, para fin y efecto que se viniessen a interrogar sobre ella. Y mediante carta se lo intimó en su cassa, en donde respondieron que no estaba en Çaragoça. Y también se lo intimó a los cablevadores para el mismo efecto de que lo llevasen a interrogar, assignándole para ella día y hora çierto. Y aunque por tres vezes en diferentes días se hizieron estas firmas en casa del dicho señor çalme-

Hanlo por confesado al çalmedina	dina y en su Consistorio para haver comparezido (como parezió en el mismo proçesso). Y también por el mismo libro de Consejo, a ventiocho días del mes de setiembre, <i>de Consilio omnium dominorum locumtenentorum dempto dicto Françisco Lunel, instantibus dictis suis procuratoribus</i> se hizo la pronunçiaçión siguiente: <i>De Consilio processus et in contumatiam in non veniendo et comparendo ad se interrogandum habemus pro confesso Hieronimus de Luna acussatum et omnibus in petitione contra eum oblata, contentis de quibus acussatur principaliter alia petita, attento statu processus locum non habere.</i> Y aunque después, a catorce de octubre del mismo año, Juan de Pilares y Françisco Ximeno, como procuradores del dicho señor çalmedina, dieron en proçesso una cédula para demostrar que se devía revocar o anullar todo lo hecho y enantado contra el dicho su prinçipal,
Cédula del çalmedina para annular el proçesso	no se proveyó cossa alguna sobre ello. Y después, a quatro de noviembre del mismo año en la cámara de Consejo, estando congregados en ella los dichos señores Justiçia de Aragón y lugartenientes, el dicho Juan de Pilares, como procurador del dicho Gerónymo de Luna, çalmedina, presentó un privilegio real, siquiere perdón y remisión a favor del dicho su prinçipal, firmado de mano de Su Majestad, y despachado en forma de cançellería, del qual entregó copia signada y fe faziente, como se [fol. 102] contiene en el mismo proçesso, suplicando que observasen, hiciessen y cumpliesen lo contenido en dicho privilegio, conforme su serie y tenor. A lo qual se le respondió,
Presentaçión de perdón	que visto y leydo aquél, harían lo que fuesse de justiçia. Y aunque después dicho prucurador volvió a presentar dicho privilegio en Corte, estándola celebrando el dicho señor Miçer Juan López Generes, no obstante aquél y todo lo demás supplicado por el dicho Juan de Pilares, como procurador del dicho señor çalmedina, a seys del mes de noviembre y año arriba callendado, en el sobredicho proçesso se pronunçió y declaró lo pedido por Juan de Allo y Françisco Fontoba, procuradores, a ventiocho de setiembre (atendido el estado del proçesso), no haber lugar. Y finalmente después, a veintiuno de los sobredichos mes y año, (en dicho proçesso y causa) instante procurador legítimo del dicho señor lugarteniente, Miçer Françisco Lunel, acussante, se dio la sentençia diffinitiva del tenor siguiente: <i>Jhesus, attento contento et re de qua agitur de Consilio processus annulationem et alia petita per Joannem de Pilares et Françiscum Ximeno, procuratores locum non habere, et cum his de eodem Consilio processus, et condemnamus Hieronimum de Luna, acussatum, ad privationem offitii calmetinatus presentis civitatis Caesarau-</i>
Sentençia interlocutoria	
Sentençia diffinitiva	

- gustae, nec non eum perpetuo inhabilitamus ad obtinendum exercendum et administrandum quod cumque officium jurisdictionem habens in toto presenti Regno Aragonum. Et ad exilium presentis Regni, per decem annos, cum cominatione quod si exilium fregerit eius manus minus utilis abscindatur, et in expensis et damnis juxta forum, querum taxationem et liquidationem nobis in posterum reservamus.* La qual dicha sentençia fue aceptada y mandada intimar. Y habiéndose dado en dicho proçesso la çédula de costas y tassádola, después se hizieron diversos enantos [fol. 102v] en dicho proçesso. Y por él consta cómo el dicho señor lugarteniente otorgó ápoça de dichas costas al dicho Gerónimo de Luna. Y por ellas, de la cantidad de ochoçientas y sesenta y cinco sueldos jaquenses, como parece todo lo sobredicho por dicho proçesso arriba intitulado. Y los motivos de dicha sentençia diffinitiba están continuados en el dicho libro de Consejo, a diez y nueve días de los mismos y arriba callendados mes y año.
- Aceptación de sentençia
- Ápoça de las costas procesales
- Carta del Consejo a un lugarteniente que havia ydo a hazer unas vissuras
- En las espaldas del libro de Consejo se halla un borrador de una carta que al parecer la scrivía el Consejo a un señor lugarteniente que devía haver ido a hazer una vissura, la qual dezía assí: Muy Magnífico señor. La carta de Vuestra Merçed reçevimos y por ella hemos visto el inpedimento que le han puesto en no dexarle entrar en el monasterio para hazer la ocular inspectiva, lo que tenemos que responder a ello es, que estamos maravillados de los que aconsejan desa orden para estorbar lo que tanto es de justiçia, como que Vuestra Merçed exequite su provissión y que no puede, sino entrar en el monasterio, acabar de hazer la vissura Vuestra Merçed dentro. Y si en la entrada le ponen inpedimento mande quitar (clave regia) y con ella mande habrir puertas y hazer todo lo que más inporta para la execution de su provissión, pues esto es de justiçia y conviene assí a la auctoridad del officio de Vuestra Merçed, etc.
- 1563 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*
- En el libro de Consejo deste año 1563 se halla cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los mismos Miçer Françisco Lunel, Miçer Juan Ybando de Bardaxí, Miçer Jayme de Luna, Miçer Françisco Cortés y Miçer Generes. Y por secretario del Consejo al dicho y arriba nombrado Bertolomé Garate.
- Sentençia y motivos contra Martín de la Cort, cabdeguayta
- [fol. 103] A quinze de marzo del sobredicho año, *in processu intitulatus: Don Joannis de Lanuza, Justitiae Aragonum, super criminali*, contra el cabdeguayta que desarmó al criado del señor Justiçia *dominus Jaccobus de Luna, locumtenens, fuit voti quod debebat pronuntiari et condemnari Martinum de la Cort,*

*cabdeguayta ad suspensionem offitii de cabdeguayta, per tempus duorum annorum, inhabilitantes eundem per totidem tempus ad obtinendum aliud quod cumque offitium Domini Nostri Regis Regni, aut civitatis et in expensis et damnis iuxta forum ex motibus sub dicto die prestitis et omnes alii domini locumtenentes, fuerunt eiudsdem voti et motibus.*

Consulta  
del señor Justicia azerca  
de poder yr sus criados armados

Repuesta a la consulta

A diez de noviembre del sobredicho año, el muy Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, en presencia del dicho Bartolomé Garate, secretario, dixo a los dichos señores lugartenientes, estando todos juntos en la cámara de Consejo, que por ciertos respectos les pidía dixessen lo que muchos días antes, que mandassen prender a Martín de la Cort, cabdeguayta de Çaragoça. Les había consultado a saver es, si el dicho señor Justicia podía tener su familia y criados armados, y mandarles que lleben armas, no obstante qualesquiere viedas o prohibiciones de armas que se huviessen pregonado y publicado. Y si pudiéndolas llebar, y assí no pudiéndose las quitar, si podía mandar prender por ello a los cabdeguaytas y otros qualesquiere oficiales que los desarmassen a sus familiares y criados, porque le daba ocasión a dicha consulta entender que trayan más cuenta los cabdeguaytas en desarmar a sus criados, que a los de los otros oficiales. Et los dichos señores Miçer Françisco Lunel, Miçer Juan Ybando de Bardaxí, Miçer Jayme de Luna y Miçer Françisco Cortes, sus lugartenientes, respondieron y dixeron que era verdad que el dicho señor Justicia de Aragón les consultó [fol. 103v] lo susodicho muchos días antes de dicha prission, encargándoles que lo mirassen. Y que después de haverlo bien mirado con particular estudio le respondieron que por quanto el officio de Justicia de Aragón es tan prehemimente y universal en este Reyno, y tiene dicho officio exerciçio de jurisdiction çivil y criminal en causas muy graves e inportantes, assí por la naturaleza dellas como por la calidad de las personas en quien la pueden exercitar, como es contra los rersistentes y reveldes con provisiones y mandamientos y ministros de Su Magestad, y contra todos los que quebrantan las leyes deste Reyno, assí de los oficiales reales como de otros qualesquiere oficiales y particulares personas. Y por ser juez de todas fuerzas y violençias que se hazen en este Reyno, y que, por dichas causas y delictos, tiene más de çinquenta condenados a muerte y a hazer quartos. Y sin estos, otros muchos a mutilaçión de miembros y otras penas. Que por dichas razones y otras muchas jurídicas podía y puede el dicho señor Justicia de Aragón tener familia armada, y mandar llebar

armas a dichos sus criados. Y también que pueden siempre llebar sus armas. Y que por llebar, los dichos cabdeguaytas ni otros qualesquiere offiçiales reales, no les pueden quitar las armas sin delinquir. Y que para castigo dello podía el dicho señor Justicia de Aragón mandar prender a los tales delinquentes. No obstante las dichas viedas y prohibiçiones de armas, todo lo qual les parezca entonzes por dichas y otras razones, como dicho tienen. Y lo mismo les parece ahora, y también parece lo mismo al dicho Miçer Juan López de Generes, como también a él le parezió al prinçipio de su offiçio, que aconsejó dicho caso. Et el dicho señor Justicia de Aragón mandó y requirió a dicho secretario que continuasse todo losobredicho en el libro de Consejo, y le diesse y entregasse traslado auténtico de todo.

Nombramiento de lugarteniente de asistir en Cortes

[fol. 104] Y el mismo día últimamente callendado el dicho señor Justicia de Aragón, en presençia de los dichos sus lugartenientes, attendido que se çelebraban Cortes Generales en la villa de Monzón, y sea costumbre que con la persona del señor Justicia vaya un lugarteniente para intervenir en las dichas Cortes y proveher las provissions neçessarias, durante las dichas Cortes, que por tanto nombraba y nombró para asistir en ellas, por todo el tiempo que duraren al señor Miçer Jayme de Lunel, su lugarteniente. El qual respondió que aunque en aquel camino havia de tener mucho trabajo y çufrir tanta carga, que plubiesse a Dios que lo pudiesse llebar, pero que açeptaba la dicha nominación y la recibía en merçed, por lo qual vesaba las manos a Su Señoría. Y que estaba presto y aparejado de obedecerle y de yr a Monzón, para asistir en dichas Cortes, y servir y trabajar en su offiçio y en lo que se offreziesse. E puesto que su yda havría de ser para lo dicho y no para entender en sus negoçios familiares, ni en su descanso y solaçio, para lo qual el fuero le permite absentarse treynta días. Que por tanto, supplicaba a Su Señoría que para mayor cautella, descargo, seguridad e inmunidad suya (aunque no fuesse neçessaria) le hiziesse merçed de darle liçençia para tomar su mes, porque quería emplearlo en trabajar y asistir en dichas Cortes, como Su Señoría lo mandaba, y no en sus negoçios y descanso, como el fuero se lo permitía. Y la misma liçençia pidió por merçed a los señores lugartenientes, sus collegas, para que se la diessen y porque se havían de votar en dicho mes muchos proçessos, assí de su deliveraçión, como de los otros señores sus collegas. Y los havia de votar todos antes que se partiesse, para lo qual tenía neçessidad de algunos pocos días. Y assí supplicaba que dicha liçençia [fol. 104v] se le diesse de modo que el mes lo comen-

Repuesta del lugarteniente

Denegación de liçençia y protesta

zasse a correr desde veintiuno deste. Y el dicho señor Justiçia de Aragón, le concedió dicha liçençia al dicho Miçer Jayme de Luna, su lugarteniente, de la manera que se le havia supplicado. Y el dicho Miçer Françisco Lunel, lugarteniente, dixo y respondió que a lo que el dicho Miçer Jayme de Luna pidía que se le diesse liçençia de sumarse el mes, desde veintiuno de noviembre adelante, que como fuesse notorio que dicho Miçer Jayme de Luna huviesse de tener Corte y audiència en el mes proximo venidero, y en dicho mes por fuero y ley deste Reyno haya de asistir en la presente çiudad y en Cortes y audiència de aquél, promulgada, reçevida y aceptada la sentençia de excomuniòn, y su absençia es de nengún effecto. Y por quanto antes de absentarse de la presente çiudad de Çaragoça y Consistorio del Justiçia de Aragón ha de votar todos los proçessos que se han de pronunçiar en dicho mes en dicha Corte y entre otros el dicho Miçer Françisco Lunel tenga muchos proçessos, los quales dentro de dicho tiempo se han de pronunçiar diffinitivamente y en ellos no está plenamente instituydo. Y el dicho Miçer Jayme de Luna, en tan poco tiempo, no pueda plenamente instruirse por ser largos y de calidad grande. Por tanto, en lo que en si era, no daba lugar ni consenso en que dicho Miçer Jayme de Luna tomasse su mes contra fuero del presente Reyno, antes bien, le requería assistiesse en el Consejo y Corte del Justiçia de Aragón, como era obligado *aliter* que fuesse a su cargo, riesgo, peligro no embargante la ellectiòn que Su Señoría havia hecho de su persona para asistir en las Cortes que Su Magestad [fol. 105] çelebraba en Monzòn. Y assí como fuesse contra fuero, dixo que en quanto en él era no lo consentía, antes bien lo protestaba y denegaba, de lo qual requirió a dicho secretario assentasse esta repuesta, al pie de la petiçión del dicho Miçer Jayme de Luna, y con aquélla juntamente sacasse la presente repuesta offreziéndose presto y aparejado acabado el mes, que el dicho Miçer Jayme de Luna havia de tener Corte y audiència, en quanto en el fuero, de dar su consentimiento y liçençia, para que tome su mes, si tomarlo quisiere, como desde ahora para entonzes, siempre que tomarlo quisiere se lo da, cumpliendo dicho Miçer Jayme de Luna con lo que de fuero fuesse obligado. Et los demás señores lugartenientes dieron la dicha liçençia por los días que, conforme fuero, dicho Miçer Jayme de Luna podía estar absente. Y devió de partirse con esta liçençia a la dicha villa de Monzòn, porque dexó de asistir en Consejo desde ventidós de noviembre hasta el último día de vacaçiones.

Liçençia de los demás señores  
lugartenientes

1564 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1564 consta y parece cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón (hasta el tiempo que abajo se dirá) tuvo por sus lugartenientes a los dichos Miçer Françisco Lunel, Miçer Juan Ybando de Bardaxí, Miçer Jayme de Luna, Miçer Françisco Cortes y Miçer Juan López de Generes. Y por secretario del Consejo, el dicho Bartolomé Garate.

Diego Morlanos, Diego Amigo,  
Frਾਂçisco Daroca, Bartolomé Díez  
y Domingo de Silves,  
nuevos lugartenientes

A ventiséys de hebrero del sobredicho año intervinieron en la cámara de Consejo, con el dicho señor Justicia de Aragón como lugartenientes suyos nombrados en las Cortes çelebradas en la dicha villa de Monzón, a saber es: los doctores Miçer Diego de Morlanos, Miçer Diego Amigo, Miçer Françisco Daroca, [fol. 105v] Miçer Bartolomé Díez y Miçer Domingo de Silves. Sirviendo el offiçio de secretario del Consejo, el dicho Bartolomé Garate. Y el mismo día el señor Justicia de Aragón dividió sus escrivanías entre los dichos sus lugartenientes nuebamente creados y nombrados, desta manera, a saber es: la escrivanía del dicho Bartolomé Garate, secretario, a Miçer Françisco Daroca, la escrivanía de Pedro Martínez de Insausti a Miçer Diego de Morlanos, la escrivanía de Pedro Sánchez del Castellar a Miçer Bartolomé Díez, y las escrivanías de Joan Riquer y Martín de Blancas a Miçer Diego Amigo y Miçer Domingo de Silves. Desta suerte, la porción que antes tenía a su cargo Miçer Juan Ybando de Bardaxí, *olim* lugarteniente, al dicho Miçer Diego Amigo. Y la que tenía el dicho Miçer Françisco Cortes al dicho Miçer Domingo Silves. Y esto para en el entretanto que para el mismo señor Justicia de Aragón, no fuesse proveydo otra cossa. Y después desto, el primero de marzo del sobredicho año, el dicho señor Justicia de Aragón dividió las escrivanías de los dichos Martín de Blancas y Juan Riquer desta manera, a saver es: la escrivanía del dicho Martín de Blancas a Miçer Domingo de Silves, y la del dicho Juan Riquer al dicho Miçer Diego Amigo.

*Juramentum Petri Monforte,*  
*advocati*

A ventisiete de marzo del mismo año se presentó en la cámara de Consejo, delante de los dichos señores lugartenientes, Miçer Pedro Monforte, natural de la villa de Alcañiz, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados, en poder y manos del dicho señor Diego Morlanos, lugarteniente.

Muertes en Çaragoça  
Continuación de la Corte  
a la çiudad de Daroca

A doze de abril del sobredicho año, *in camera Consilii omnes domini locumtenentes concordés fuerunt voti et oppinionis quod attenta et considerata peste quod* [fol. 106] *in presenti civitate Caesaraugustae viget, cuius ratione causa regnicolarum pre-*



*sentis Regni in ea comode agi, nec tractarii possunt ea propter et alis curiam domini Justitiae Aragonum et omnes et singulas causas, tan çiviles quam criminales, in eu vertentes, exceptis excipiendis et que (roto) sunt (roto) talibus et similibus continuationibus ad civitatem Darosce continuarunt hinc ad vicissimum primum diem mensis madii proxime venturi, si feriata dia fuerit, et si fuerit feriata ad primum sequentem diem non feriata debita et iuxta forum declarantes dicta continuatione durante nulla tempora foraliia, sibi nec partibus currere resservata facultata predicta et alia que (roto) declarandi et interpretandi etc.* Y esto porque constó, ha constado bastantemente y es público y notorio que ha muchos días que ay y está descubierta y tan extendida peste en la presente çiudad de Çaragoça, de la qual han muerto muchas y diverssas personas. Y de cada día mueren muchas más en las más parroquias y varrios de ella, por estar ahora está ya desparzida por la mayor parte de la dicha çiudad, según que por relación de físicos havía constado. A cuya caussa de la dicha çiudad esta tan yerma y sola que de cavalleros no ay ya nadie en ella. Y por haverse por la misma causa ausentado el señor arçobispo de Çaragoça y el prior y la mayor parte de canónigos, assí de la Seu como de la Yglesia de Nuestra Señora del Pilar, y otros muchos ecclesiásticos reçoneros y benefiçados de dichas parroquias, y la mayor parte de los çiudadanos, mercaderes y gente de trato, y aún de los offiçiales que son los que por su [fol. 106v] poca posibilidad se entretienen más. Y lo que más fuerte y peligroso es, la mayor parte de los físicos que son los que havían de estar presentes para remedio de dicha peste y haver. Assí mesmo muchos días que el muy Illustre señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón, presidente y cabeza deste Consistorio está por la misma razón y causa recogido en sus lugares. Y porque también por la misma causa se han ydo y absentado los advogados y procuradores, de tal manera que no ay casso quien pueda tratar ni entender en las causas. Lo qual todo ha mobido a que el muy Illustre señor Don Juan de Gurrea, regente el offiçio de la Governaçión y los señores del Real Consejo continuassen la Real Audiencia para el lugar de Cariñena de la Comunidad de Daroca. A lo que por muchos tratos y colloquios que azerca desto se havían tenido con el señor Governador y señores de su Consejo se havía constado. E porque también por la misma razón los dipputados deste Reyno para exerçio de su offiçio y nueva extractión havían assignado el lugar de Azuara, y los jurados de Çaragoça muda de la tabla y el exerçio della en el lugar de Longares. Lo que todo

Motivos

Assignaçión  
de la Audiencia Real en Cariñena

Dipputados deste Reyno  
en Azuara. Çiudad de Çaragoça  
y Tabla della en Longares

juntado, demás y allende de ser muchas vezes requeridos por los advogados y procuradores para que assí lo hiziessemos, que hiziessemos la presente deliveraçión por el descargo de nuestros offiçios, y para poder más libremente administrar justiçia, sin porfiar de estar en dicha çuudad, donde, aunque quisiéramos arriscarnos a peligro, no huviera nadie que viniera a pedir ni por remedios della. E assignó [fol. 107] la çuudad de Daroca como más cómoda a los litigantes, a la qual ya por semejante causa, otras vezes se ha continuado la misma Corte, y más propinqua al lugar de Cariñena, çerca del qual para benefiçio de la justiçia y bien de los litigantes, convenía que estuviésemos. Todo lo qual hazemos y havemos hecho con consulta y parecer de dicho muy Illustre señor Justiçia de Aragón, nuestro presidente. E ansí, por las dichas razones y otras que podía mover a qualesquiere prudentes y çelossos juezes determinamos de hazer lo sussodicho, con las reservaçiones en ello contenidas, de la manera que otras vezes en semejantes continuaçiones se a hecho en benefiçio de la justiçia y descargo de nuestro offiçios.

Provisión de una firma  
en Longares

A diez y ocho de abril del mismo año, en la villa de Longares, hallándose presentes los dichos señores çinco lugartenientes, proveyeron una firma en forma privilegiada.

Assistencia del Consejo  
en Daroca y juramento  
de los lugartenientes  
en absençia de los dipputados

A seys de mayo del sobredicho año, hallándose ya en la dicha çuudad de Daroca los señores lugartenientes Miçer Diego de Morlanos, Miçer Françisco Daroca y Miçer Bartolomé Díez, queriendo cumplir las disposiçiones forales y jurar como estaban obligados por estar absentes los señores dipputados en rressistencia suya, prestaron el juramento que prestar debían desta manera, a saver es: el señor Miçer Diego Morlanes en poder del señor Miçer Françisco Daroca, y los señores Miçer Françisco Daroca y Miçer Bartolomé Díez en poder y manos del dicho señor Miçer Diego Morlanos. Y de mayor cautella, los dichos señores tres lugartenientes prestaron el juramento acostumbrado, en poder y manos del dicho Bartolomé Garate, secretario del Consejo.

Juramento de Miçer Diego Amigo,  
lugarteniente

A ventidós días de los sobredichos mes y año, por la misma absençia de los señores dipputados y por no hallarse aquí [fol. 107v]llos en la dicha çuudad de Daroca ni en sus términos, Miçer Diego Amigo, lugarteniente, juró como los demás sus collegas de guardar los fueros del presente Reyno, en poder y manos del dicho lugarteniente Miçer Diego Morlanos. Y a más cautella, en las del dicho secretario. Y luego a ventiquatro de dicho mes de mayo, por la misma causa, guardando el mismo orden, juró también el lugarteniente Miçer Domingo

Silves. Y este stillo tuvieron siempre los señores lugartenientes quando huvieron de jurar (como acostumbran cada mes). Por todo el tiempo ressidieron por causa de dichas muertes en la dicha çuudad de Daroca, por haver estado absentes della y de sus términos los señores dipputados.

Assignación de lugar para cámara de Consejo

A veintinueve de los sobredichos mes y año, en la dicha çuudad de Daroca, *omnes dicti domini locumtenentes, attento quod propter pestem que viget in civitate Caesaraugustae, continuerunt curiam et Consilium curiae domini Justitiae Aragonum ad dictam civitatem Darosçae. Ideo dicti domini locumtenentes iuxta forum loco camerae Consilii curiae predicti domini Justitiae Aragonum, assignare a foro assignarunt cameram quandam sitam intus domos publicas civitatis Darosçae, que confrontatur etc, que quidem camera est sita entrando por las dichas cassas fronter de la puerta, etc.* Y assí mesmo, los dichos señores lugartenientes assignaron lugar en donde públicamente se pudiesse tener y çelebrar la Corte del señor Justiçia de Aragón. A saver es, en las mismas cassas públicas, en la parte y lugar donde se acostumbraba tener y çelebrar la Corte del Justiçia y juez ordinario de dicha çuudad de Daroca.

Assignación de tribunal para tener Corte

*Juramentum Symonis del Villar et Petri de Vigel, advocatorum*

A veynte de junio del mismo año, en la cámara de [f 108] Consejo en presençia de los dichos señores lugartenientes, se presentaron Miçer Symón del Villar y Miçer Pedro de Vigel, los quales respectivamente juraron y prestaron el juramento que prestar debían, como los demás advogados, en poder y manos del dicho Miçer Diego Morlanos, lugarteniente más antigo.

*Juramentum Martini de Sos, advocati*

A ventisiete de los sobredichos mes y año se presentó en la cámara de Consejo Miçer Martín de Sos, natural de la çuudad de Calatayud, y en poder del dicho señor lugarteniente Miçer Diego Morlanos, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Assignación de cámara de Consejo en cassa del Justiçia de Aragón. Motivos

A seys de octubre del mismo año, *in camera Consilii domini Didacus Morlanos, Didacus Amigo et Bartholomeus Díez, locumtenentes dicti domini Justitiae Aragonum, fuerunt voti et opinionis quod elligatur et depputetur aliqua honesta camera, in domibus domini Justitiae Aragonum in dicta civitate residentis. Pro ut eam elligunt et depputant ubi eius Consilium comode et iuxta forum, celebret ut dicti domini Justitiae Aragonum presentia in dicta civitate, durante et non ultra, et eo absente Consilium celebretur pro ut consuevit in presenti camera. Exeo presertim et alis quoniam cum ex*

*causa pestis, curia dicti domini Justitiae fuerit ad dictam civitatem continuata fueritque tunc, attenta eius absentia presens camera per eos electa ea mente et intentione, ut eo adveniente in eius domibus altera comoda et honesta designaretur et eum dictus dominus Justitia in dictam civitatem advenerit, pro negotiis sui officii quae expediti debent in camera Consilii eiusque adventu, et presentia cesset causa que tunc eos inpullitus ad predictam ellec[fol. 108v]tionem fatiendam quem quidem adventum scientem ac rationabilem causam arbitantes, ut in eius domibus camera Consilii elligatur, ut honor et preheminentia quae caeteris presidibus datur tanto presidi per eius locumtenentes iuxta facultatem et arbitrium illis a foro concessum non denegetur presertim cum id sine illius injuria ac prejudicio fiat. Et non solum litigantium comodo, sed aragonesium omnium benefittiae ex huius magistratus auctoritate consulatur, quibus omnibus ne dum fori et consuetudines presentis Regni, non adversantur veritate opitulatur et sufragantur. Quia licet equa sitis videatur fori primi de justitia administranda dispositio respectu civitatis Caesaraugustae, quae pars ceteris istius Regni, est notabilis et insignis et in qua domus Dipputationis ad eo ampla et magnifica est constructa ubi cetera tribunalia congregantur non tamen necessario concludis ut in reliquis partibus Regni, ubi non eadem militaris ratio noctalis loci aptitudo reperietur locumtenentes precisse domum de publico constructum elligere teneantur presertim, cum id ultima forali dispoitione anni 1528, eorum arbitrio et facultati sit relictum. Quos quilibet bene arbitantes esse judicabit quando quidem id quod ante dictum foro de justitia administranda, dominorum Justitiae Aragonum, etiam Caesaraugustae residenti debebat nunc Darosce comoranti tribuerint. Et predictis non adversatur quedam continuationes huiusmodi camerae Consilii tempore pestis ad loco publica factae. Quia propter id quod in eis non constat Justitiam Aragonum fuisse tunc temporis illis locis presentem et locumtenentes in cassibus diversis non ideo censi debet dictam facultatem eis a foro concessam fuisse sublata [fol. 109] presertim cum unica tantum continuatio, post dictum forum ultimum facta reperiat quae quam sit parvi momenti ad necessitatem contra dictam facultatem in dudam apertissimi juris existit. Y requirieron a los otros dos lugartenientes que diessen sus votos y dixessen su parecer azerca de lo sobredicho. Y luego incontinenti, el dicho Miçer Françisco Daroca, lugarteniente, respondienddo a dicha requesta dixo que attendido que por la continuaci3n hecha de la çudad de Çaragoça a dicha çudad de Daroca, en conformidad de todos çinco et simpliciter, se hizo elecci3n de las casas de p3blico de dicha çudad, y dentro dellas de la estanzia para tener consejo ya otras*

Otro motivo

vezes por los lugartenientes predecessores suyos en semejante casso ellegida. Y como ahora no se ofrezca causa por la qual, según fuero, la dicha cámara de Consejo se deba mudar, *non teneri ad respondendum neque ad prestandum suum votum*. Y quanto a lo pidido por parte del señor Justicia de Aragón que se mudasse la cámara de Consejo a la cassa de su habitación, dize que como de fuero y costumbre se haya de tener en lugar público constructo, y no en cassa privada ni particular, y la ellectión della está ya hecha foralmente *et simpliciter* y en conformidad de todos, y no ser bastante causa la venida de Su Señoría para havella de sacar del dicho lugar una vez ellegido foralmente, y el fuero lo inpide, dize es de parecer que la dicha cámara de Consejo no se pueda mudar y es de voto que no se mude. Y protestando de nullidad y no consintiendo dio unos motivos que están continuados en dicho libro de Consejo. Y por ser tan largos, no se ponen aquí. Y el dicho Miçer Domingo de Silves, lugarteniente, respondió y dixo que attendido que, conforme a los fueros deste Reyno, éste no sea casso que los dichos señores lugartenientes lo pueden proponer, ni requerir, [fol. 109v] ni votar este negoçio que no consentía en nada desto propossado y requerido, *si et ubi* por fuero y conforme a las costumbres deste Consistorio ser obligado a dar su voto y parecer en lo sobredicho. Fue de voto y parecer que attendido y considerado que por los fueros del presente Reyno de Aragón, esté dispuesto y proveydo que saliendo la Corte del señor Justicia de Aragón por peste de la çuudad de Çaragoça, aquélla se ha de continuar por los lugartenientes o mayor parte dellos a la çuudad, villa o lugar más cómodo a los litigantes. Y en las continuaciones que por dicha peste que en dicha çuudad de Çaragoça se ha offrezido a las çuudades, villas o lugares cómodas a los lugartenientes, y çelebrando la Corte y teniendo cámara de Consejo en las cassas públicas y comunes de las çuudades, villas y lugares a donde dicha Corte se acostumbra do continuar y guardando siempre lo por dichos fueros dispuesto, y por la antiga e inveterada costumbre en este Reyno observada. Y en este año, dicha Corte se haya continuado a la çuudad de Daroca, y en las casas comunes de dicha çuudad, y por los lugartenientes del señor Justicia de Aragón, en conformidad y con acto dipputado para tener Corte y cámara de Consejo las cassas públicas y comunes de la dicha çuudad de Daroca, llamadas las cassas de la çuudad. Y en ellas depputado una estancia para tener Consejo (para este effecto, en tiempos passados fecha por dicha çuudad) y al presente no se ofrezca causa obligatoria ni neçessaria para mudar dicha Corte y cámara de Consejo, ni la una pue-

Íntima desta deliveración  
al señor Justicia con su repuesta

Última determinación que no  
se mude la cámara de Consejo

Voto del señor Justicia  
de Aragón en unas sospechas

Continuación de la Corte  
a la ciudad de Çaragoça

de estar ni çelebrarse en lugar diverso, ni separada de la otra. Por tanto dixo que era de voto y parezer se çelebre la Corte del señor Justicia de Aragón y tenga la cámara de Consejo donde al presente se çelebra. Y que no consentía en lo que tocante [fol. 110] se mudasse a otra parte, con protestaçión. Que si por mudarla huviere nullidad de lo que se hiziere, no sea a su daño. Y el mismo día, Bartolomé Garate, como secretario del Consejo, de mandamiento de los dichos tres lugartenientes, intimó la deliveración por ellos hecha al señor Justicia de Aragón, y la continuación de cámara de Consejo. Y Su Señoría dixo la açeptaba y açeptó, porque la tenía por muy calificada y foral. Y porque era conforme a las leyes y fueros deste Reyno, y porque conforme a ellos se debía hazer y era traer la cuenta que era razón con offiçio tan prinçipal, como era el de Justicia de Aragón. Y que también en confirmaçión desto, la Audiencia Real deste Reyno de Aragón, siendo un Consejo tan prinçipal y haviendo personas tan graves en él havían continuado el Consejo y Audiencia en las cassas de la habitación del Governador (que era su presidente en dicha razón). Pero que atendido y considerado que no se ha de tener aquí más que sólo un día jurídico, que será mañana sávido, porque no havía negoçios en su Consejo, que sea neçessario para el benefiçio dellos su presençia. Y porque para un día sólo no se hagan tantas continuaciones y mudanzas de Consistorio que para votar el negoçio, por el qual ha venido que él yrá a votar a la cámara de Consejo, donde ahora por su absençia se ha tenido allí. *Qua responsione dicti domini Justitiae Aragonum attentae predicti domini tres locumtenentes de super nominati persseverarunt in prima ellectione dictae camarae Consilii.* Y después, a nueve de los sobredichos mes y año, estando ya ajuntado el Consejo en la misma cámara de Consejo, y ante la presençia de los dicho çinco señores lugartenientes, *comparuit ad modum Illustrissimis dominus Don Joannes de Lanuza, Justitia Aragonum, qui in processu domini Anna de Espés, super apprehensionae in articulo pro[fol. 110v]prietatis çirca suspiciones allegatas contra dominum Jaccobum de Morlanos, eius locumtanentem fuit voti et oppinionis domini Didaçi Amigo, locumtenentis.*

A veintiuno de octubre del sobredicho año, *omnes quinque locumtenentes concordés in camera Consilii fuerunt voti et oppinionis quod attentae certitudine sanitatis propter cesationem pestis civitatis Caesaraugustae, cuius causa curia domini Justitiae Aragonum fuit continuata ad civitatem Daroscae, debet continuari et prorrogari presens curia domini Justitiae Aragonum et omnes causas tam civiles quam criminales in eadem vertientes, exceptis*

- excipiendis, et quae solita sunt ex in talibus et similibus continuationibus, ad civitatem Caesaraugustae, hinc et a presenti die, usque ad diem decimam sexta mensis novembris proxime venturi, si feriata no fuerit et si feriata fuerit ad sequentem diem non feriata, debite et iuxta forum, declarantes, dicta continuatione durante nulla tempora foralia, illis nec partibus currere reservata facultate predicta et alia que opportuerit declarandi et interpretandi. Y el dicho día diez y seys de noviembre, para el qual la presente Corte del señor Justicia de Aragón se havía continuado, se ajuntó el Consejo. Y en él, los señores çinco lugartenientes en la presente çiuudad de Çaragoça, en su cámara de Consejo, acostumbrada.
- Assignaçión del Consejo en Çaragoça
- Juramentum Ambrosii Olzinas, advocati*
- A quinze de deziembre del sobredicho año, en dicha cámara de Consejo y delante de los dichos señores lugartenientes, se presentó Miçer Ambrosio Olzina, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Diego Morlanos, ju[fol. 111]ró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.
- 1565 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*
- En el libro de Consejo deste año 1565, se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Diego Morlanos, Miçer Diego Amigo, Miçer Françisco Daroca, Miçer Bartolomé Díez, y Miçer Domingo de Silves. Y por secretario al mismo Bartolomé Garate.
- Juramentum Francisci Pozuelo, advocati*
- A veynte de hebrero del sobredicho año, en la cámara de Consejo y delante de los dichos señores lugartenientes, se presentó Miçer Françisco Pozuelo, natural de la çiuudad de Barbastro, el qual, en poder y manos del dicho Miçer Diego Morlanos, juró como los demás advogados.
- Consulta azerca de qué offiçiales y con qué ocasiones pueden entrar en la Cárçel de Maniffestados
- A quatro de junio del mismo año, dudando Gerónymo Valentín, alcayde que entonzes era de la Cárçel de los Maniffestados, si los offiçiales reales podían entrar {entrar} en ella y con qué ocasiones a su instançia. Y en un proçesso intitulado *Hieronimi Vealentín super consulta dominus Jaccobus Morlanos, relator et ceteri, domni locumtenentes concordés fuerunt voti quod debet pronuntiari et mandare intimum alcayde sive carcerario Carceris Maniffestatorum. Quatenus ad finem et effectum tamtum interrogandi captos in dicto Carcere existentes, permitat ingredi in dictum Carcerem Maniffestatorum Magnificum domnum assessorem ad modum Illustris regentis offitium Generalis Gubernatoris, nec non assessorem Magnifici domini çalmedinae presentis civita-*

*tis Caesaraugustae, una simul cum suo notario respective, ad faciendam dictam interrogationem intus dictum Carcerem, in loco per nos assignando. Et hoc cum assistentia dicti alcaydi, vel eius locumtenen[fol. 111v]tis et de sole ad solem tantum modo, cum hoc tamen quod partibus in presenti processu, contendatibus nullum causetur prejuditium pro predictae sententiae per nos in posterum ferende quascumque pronuntiationes in contrarium facta revocando cetera de presenti locum non habere.* Y después en diferentes tiempos y ocasiones en el mismo proceso se han hecho otras diversas declaraciones y pronunciaciones, como se verán en dicho proceso, que por ser tal y de tanta importancia está guardado en la cámara de Consejo, con los libros de aquél.

*Juramentum Francisci de Sessé, advocati*

A siete de julio del sobredicho año, en la cámara de Consejo y delante de los señores lugartenientes, se presentó Miçer Francisco de Sesé, natural de la çuidad de Calatayud, el qual, en poder y manos del dicho lugarteniente Miçer Diego Morlanos, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Declaración de infantonía en fuerza del privilegio de Çaragoça

A siete de setiembre del mismo año, *in processu Joanni Dozta super infantionia*, en fuerza de privilegio real conçedido por el Rey Don Pedro a los çiudadanos honrrados de Çaragoça, para poderse armar cavalleros. Por todos los lugartenientes conformes, se declaró que el dicho Juan de Ozta havia sido y era infanzón, y que como tal podía y debía gozar como todos los demás infanzones del presente Reyno por los motivos allí continuados.

*Juramentum Melchoris Barutel, advocati*

A diez de noviembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo y delante de los dichos señores lugartenientes, se present[fol. 112]tó Miçer Melchor Barutel, natural de la villa de Fraga, el qual, en poder y manos del dicho lugarteniente Miçer Diego Morlanos, juró y prestó el juramento acostumbrado.

1566 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1566 consta y parece cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Miçer Diego Morlanos, Miçer Diego Amigo, Miçer Francisco Daroca, Miçer Bartolomé Díez y Miçer Domingo de Silves. Y secretario del Consejo lo fue el dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum Joanis Dominicum Ripol, advocati*

A nueve de mayo del sobredicho año, se presentó en Consejo Miçer Juan Domingo Ripol, el qual, en poder y manos del dicho Miçer Diego Morlanos, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.



Consulta del señor Justicia  
si recibirá el juramento  
del arzobispo Don Fernando,  
Virrey deste Reyno

A ventitrés de noviembre del mismo año, *in camera Consilii, ad modum Illustris dominus Don Joannes de Lanuza, Justitia Aragonum, requisivit dominos locumtenentes quatenus darent sua vota. Et sibi consulerent an regia provissio Locumtenentiae Generalis presentis Regni Aragonum factam personam Illustrissimi et Reverendissimi Don Ferdinandi ab Aragonia, archiepiscopi caesaraugustani, sibi presentata in domibus sue solite habitationis per Reverendum episcopum Uticanis, mandato dicti domini archiepiscopi, de qua eisdem fecit hostensionem que data fuit in villa Madriti, die due decimo mensis novembris, anni presentis sit foralis, vel nec. Et si ipse tenebatur et debebat assistere et recipere juramentum dicto domino Don Ferdinando ab Aragonia, archiepiscopo caesaraugustano ut Locumtenenti Generali dicti Regno Aragonum, quamvis ipse sit archiepiscopus caesaraugustanus, super quo habita inter ex matura deliberatione. Prefati domini locumtenentes, omnes concordantes, fuerunt voti et opinionis quod dicta et precal[fol. 112v]lenda regia provissio presentata dicto domino Justitiae Aragonum, per dictum Reverendum episcopum Uticanis per dicta locumtenentia generalis est foralis. Et dictus dominus Justitia Aragonum tenetur et debet assistere et recipere juramentum dicto Excelentissimo domino Don Ferdinando ab Aragonia, archiepiscopo caesaraugustano, ut locumtenenti generalis debite et iuxta forum, cum non concurrat aliquid impedimentum, propter quod dictum juramentum sit ab eo recipiendum.*

Voto de los lugartenientes

1567 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1567, se halla que el dicho señor Justicia de Aragón, Don Juan de Lanuza, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Jayme Morlanos, Miçer Diego Amigo, Miçer Françisco Daroca, Miçer Bartolomé Díez y Miçer Domingo de Silves. Y por secretario del Consejo al dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum Petri Sola,  
advocati*

A ocho de henero del mismo año, en la cámara de Consejo y delante del Justicia de Aragón y sus lugartenientes, se presentó Miçer Pedro Sola, natural dela villa de Monzón, el qual, en poder del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1568 años.  
*Idem locumtententes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1568, consta y pareze que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Diego Morlanos, Miçer Diego Amigo, Miçer Françisco Daroca, Miçer Bartolomé Díez y Miçer Domingo Silves. Y por secretario del Consejo al dicho Bartolomé Garate.

Renunçiaçión de offiçio  
de lugarteniente por Miçer Silves

A diez y nueve de henero del mismo año, después de la çelebraçión de Corte, renunçió el offiçio de lugarteniente el dicho [fol. 113] Miçer Domingo de Silves, por las causas y razones contenidas en el registro de actos comunes de la escrivanía del mismo secretario.

Miçer Pedro Grez,  
nuevo lugarteniente

A ventiocho de henero del sobredicho año, juró el señor Pedro Grez en el offiçio de lugarteniente, en lugar del dicho Miçer Domingo de Silves en la cámara de Consejo, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón. Y este mismo día comenzó a exerçir su offiçio.

*Juramentum  
Ludovici de la Cavallería,  
locumtenentis extracti*

A ventiocho de hebrero del mismo año, en la misma cámara de Consejo, parezió el señor Luys de la Cavallería, el qual como lugarteniente extracto, en lugar del dicho Miçer Françisco Daroca, juró como los demás señores lugartenientes, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón. Y este mismo día intervinó en Consejo como nuevo lugarteniente, aunque no se halla memoria alguna en el libro de Consejo de la causa de dicha extracción, si fue por muerte o renunçiaçión del dicho Miçer Françisco Daroca, más de que aquél dexó de intervenir en la cámara de Consejo dos días antes.

*Juramentum  
Joanis Martínez de Insaustis,  
advocati*

A ventidós de junio del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo en presençia de los dichos señores lugartenientes, Miçer Juan Martínez de Insausti, natural desta çiudad, hijo de Pedro Martínez de Insaustis, notario y scrivano prinçipal desta Corte, el qual juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados en poder del dicho Miçer Diego Morlanos.

*Juramentum  
Joannis López de Baylo, advocati*

A veynte de julio del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo el señor Juan López de Baylo, natural de la villa de Exea de los Cavalleros, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón.

Consulta del señor Justiçia  
con sus lugartenientes

A ventiocho de los sobredichos mes y año en la cámara de Consejo, el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón, [fol. 113v] dixo a los dichos señores lugartenientes que por quanto Don Gerónimo de Veyntemilla, como procurador de Doña Anna de Veyntemilla y de Don Ugo de Urriés, le havia hecho una supplicaçión y requesta azerca de la denunçiaçión que se dio contra las personas de Miçer Diego Amigo y Miçer Bartolomé Díez, a instançia de los sobredichos sobre la caussa de Ayerbe, de la qual supplicaçión y requesta

constaba un acto testificado por Bartolomé Garate, secretario, a ventiquatro días de los presentes mes y año, de la qual a dichos lugartenientes había constado, que por tanto les pidía y requería le aconsejassen qué era lo que debía responder y hazer. Y los dichos Miçer Diego Amigo y Miçer Bartolomé Díez dixerón que aunque ellos eran lugartenientes de Su Señoría, y estaban en posesión de su offiçio, y no tenían impedimento ni causa por el qual no debiessen aconsejar en todo lo que a su offiçio tocaba, pero por parecer que en lo que Su Señoría les requirió se trataba de su propio interesse. Y que assí se debían honestar de responder que por tanto supplicaban a Su Señoría se sirviesse de responder de consejo de los otros lugartenientes, sus collegas. Et los dichos Miçer Diego Morlanos, Miçer Pedro Grez y Miçer Luys de la Cavallería, respondiendó a la dicha consulta, dixerón que, atendido lo contenido en la dicha supplicación y lo archivado por el dicho Don Gerónimo de Calcena, y por otras vistas, y entonzes su ánimo movientes les parecía que Su Señoría no podía ni debía hazer lo que en la dicha supplicación y requesta se contenía. Y que Su Señoría debía responder tan solamente que estaba presto y aparejado de hazer todo aquello que conforme a los fueros, observanças, ussos y costumbres del presente Reyno era tenido y obligado haverse de hazer y cumplir. Y açerca desto mismo el señor [fol. 114] Justiçia de Aragón, a treynta de julio y a tres de agosto del sobredicho año, hizo otras dos consultas a las quales los dichos tres señores lugartenientes le respondieron más largamente como se verá en el mismo libro de Consejo.

*Juramentum Joannes Perez Toyuela,  
advocati*

A çinco de octubre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Pérez Toyuela, natural del lugar de Monterde, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón, como los demás advogados.

*Juramentum Joannis Garçía,  
advocati*

A quatro de octubre del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Garçía, natural de la villa de Monzón, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados, en poder del dicho Miçer Diego Morlanos, lugarteniente.

*Juramentum  
Petri Sánchez Monterde, advocati*

A ventiocho de noviembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Pedro Sánchez Monterde, natural de la çiudad de Santa María de Albarrazín, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados, en poder y manos del dicho Miçer Diego Morlanos, lugarteniente.

1569 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1569, se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Diego Morlanos, Miçer Diego Amigo, Miçer Bartolomé Díez, Miçer Pedro Grez y Miçer Luys de la Cavallería. Y por secretario del Consejo al dicho Bartolomé Garate, scrivano prinçipal de dicha Corte.

*Juramentum  
Joannis Michael de Bordialva,  
advocati*

A dos de abril del sobredicho año, se presentó en Consejo Miçer Juan Miguel de Bordialva, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados, en poder y manos del dicho señor Don Juan de Lanuza, Jus[fol. 114v]ticia de Aragón. Y el mismo día, prestó también el mismo juramento Miçer Damián de Bordialva, en poder del dicho señor Justicia de Aragón.

*Juramentum  
Damiani de Bordialva*

Consulta grave  
del señor Justicia azerca  
del poder appehender benefiçios  
y cossas ecclesiásticas

A dos de mayo del sobredicho año, después de comer estando ajuntados el dicho señor Justicia de Aragón y los dichos sus lugartenientes en la cámara de Consejo, en la qual por mandado de Su Señoría estaban congregados y ajuntados los advogados que se hallaron en la presente çiudad infrascriptos siguientes: Miçer Lunel, Miçer Juan de Luna, Miçer Labata, Miçer Serón, Miçer Bordialba, Miçer Santángel, Miçer Carlos Santa Cruz, Miçer Luys López, Miçer Urgel, Miçer Miravet, Miçer Fago, Miçer Tafalla, Miçer Bayetola, Miçer Chález, Miçer Arabiano, Miçer Esplugas, Miçer Funes, Miçer Tagueno, Miçer Rípol, Miçer Insaustis, Miçer Gayan, Miçer Romero, Miçer Oliván, Miçer Garçía, Miçer Barutel, Miçer Aniñón, Miçer Gerónimo Coscón, Miçer López de Berga, Miçer Gazo, Miçer Orera, Miçer Santángel y Miçer Bordialba menor, a los quales el dicho señor Justicia de Aragón, de parezer y voto de los dichos sus lugartenientes, consultó las dudas siguientes: Primo, si se podían provechar apprehensiones de benefiçios y cossas ecclesiásticas, y conozer de las tales causas hasta sentençia diffinitiva y execution de aquellas, conforme a los fueros y costumbres deste Reyno, sin incurrir por ello en las çensuras contenidas en la bulla de *In Çena Domini*, presentada en este Consistorio por el fisco del Excelentíssimo señor arçobispo. *Item* si a instançia de un superior ecclesiástico se podía provechar manifestación de persona ecclesiástica subdita suya. *Item* si se pueden provechar firmas contra juezes ecclesiásticos para que no passen adelante appellaçio[fol. 115]nes pendenten en los cassos, y de la manera que se acostumbran provechar en dicho Consistorio. Para que sobre ellas con estudio y madura deliveraçión respondiessen lo que azerca della se debía hazer y proveher lo que los, entendido lo sobredicho, se offrezieron prestos y aparejados con resoluçión y

Dudas

Repuesta  
a la consulta arriba dicha

estudio de venir y responder a Su Señoría lo que azerca dello les pareziessse. Y a ocho de junio del sobredicho año, los advogados infrascriptos en la misma cámara de Consejo, respondiendo a dicha consulta habiendo primero preçedido algunos juntamientos y en ellos conferido y disputado sobre los cassos en la dicha consulta contenidos con madura deliveraçión, fueron de voto y parecer, es a saber: los Magníficos Miçer Juan Pérez del Fago, el liçençiado Ertiz, Miçer Antonio Labata, Miçer Carlos de Santa Cruz, Miçer Gerónimo Serón, Miçer Miguel Tafalla, Miçer Juan de Bardaxí, Miçer Juan de Arabiano, Miçer Pedro Gayán, Miçer Juan de Bayetola, Miçer Hieronymo Chález, Miçer Juan Romero, Miçer Damián Ripol, Miçer Juan Garçía y Miçer Bordialva, menor, que quanto al primer cabo de la dicha consulta parezía que como cossa que toca y conçierne a la preheminençia y jurisdiccion de Su Magestad y de todos sus consistorios reales en ese Reyno, y también al benefiçio y utilidad común de las leyes y costumbres dél, se devía de dar razón al lugarteniente general de Su Magestad y a la Real Audiencia y a los dipputados del Reyno, para que con acuerdo de todos se diesse razón a Su Magestad. Y si suplicasse, pusiesse su mano en esto y fuesse servido de dar orden para que se conserve lo que se hasta entonzes se havia guardado en este Reyno. Y que por todo el año presente sobreseyssse en la provission de las aprehensiones de los benefiçios ecclesiásticos, para que en esse medio se procure lo que fuera neçessario para que sin escrúpulo alguno se pueda executar y proseguir [fol. 115v] lo que por los fueros deste Reyno está dispuesto y ordenado, y por costumbre inmemorial de aquél se havia dado. Y que quanto a los dos cabos últimos que Su Señoría havia consultado, eran de parecer que se pasasse delante en lo que hasta entonzes en este Consistorio se havia usado. Y que a esto no se les representaba dificultad por lo contenido en la bulla *In Çena Domini*, con moderación que las firmas e inhibitiones que se pudieron contra juezes ecclesiásticos, en virtud de appellaçiones que se interpossaron de sus sentençias, se probean constándolas lo que de drecho les debe de constar para la provission de dicha inhibiçión de firma. Et el Magnífico Miçer Bernardino de Bordialva dixo *que cum omnibus supra scriptis dubitationibus de quibus queritur a tanto tempore de cuius intro non est memoria iudices huius Regni seculares provideant et procedant et ex huiusmodi provissionibus maxime totium Regni quies resultet et scandalis alis imminentibus sepius hoc modo fuerit obviatum et scandalum in Regno subscitaretur si frequens illa via tan utilis hastenuo reperta dimitteretur presertim cum ex docto-*

*rum diversis hac in re oppinionibus probabiliter dubitari possit an contra juris dispositionem predicta in hoc Regno intro ducta fuerint nec ne fuit voti et oppinionis quod nomine domini Justitiae Aragonum et eius Consistorum ad sedem apostolicam consultatio interponatur cum narratione dictae in memorialis consuetudinis et maxime utilitate ex huiusmodi regimene huius Regni resultanti pro dominorum locumtenentum prudentia. Et expectetur romani pontificus oraculum et huiusmodi consultatione pendente licet tutius esset penitus abstinere rederem tamen (salve semper Sancte Romane Ecclesiae determinatione) posse iudices proce[fol. 116]dere. Ut soliti sunt nec incursum censurarum formidare cum vire cautum reperiatur, posse eum ad quem literae apostolicae diriguntur illis non parere assignata rationabili causa et secundum iussionem expectare.* Y el Magnífico Miçer Juan de Luna dixo era de voto y parezer que vistas y bien ponderadas las palabras contenidas en la bulla de *In Çena Domini*, presentada al señor Justicia de Aragón por el fiscal del Excelentíssimo señor arçobispo de Çaragoça, que los tres cassos propuestos y consultados por el dicho señor Justicia no se comprehenden en dicha bulla. Y assí los señores lugartenientes hay y deben y son tenidos y obligados de proveher apprehensiones en causas benefiçiales y otras cossas ecclesiásticas y manifestaçiones, a instançia de superiores ecclesiásticos contra sus súbditos. Y probeher firmas *pendente appellatione* contra iudices ecclesiásticos. Assí et según y de la forma y manera que las probeyan y acostumbraban probeher antes de la presentaçión de dicha bulla. Et los Magníficos Miçer Juan de Olibán, Miçer Luys Santángel, Miçer Gerónimo Coscón, Miçer Juan Gazo, Miçer Melchor Barutel y Miçer Lázaro de Orera dixerón que eran de voto y parezer que ponderadas las cláusulas de la bulla *In Çena Domini*, y en quanto dize prestar *juris dispositionem* que, conforme a las dudas que se han propuesto por ser en causas mero espirituales, en todas tres se debe de consultar con Su Santidad, y en el interim sobre seher por evitar las censuras hasta que haya declaraçión sobre ello. Y hecho lo sobredicho, después a diez días de los sobredichos mes y año, continuándose la repuesta de dicha consulta en la cámara de Consejo, Magníficos Miçer Miguel Taguenca, Miçer Pedro Sánchez Monterde y Miçer Luys López fueron de voto y parezer de Miçer Juan Pérez de Fago, Miçer Labata, de los otros que fueron del mismo parezer. [fol. 116v] Et los Magníficos Miçer Juan de Miravete y Miçer Gerónimo de Esplugas fueron del mismo voto y parezer, con esto que *ante omnia consulatur Romanus Pontificatus, invocato auxilia dipputatorum Regni et Domini Nostri Regis.* Y

el Magnífico Juan de Insausti fue del voto y parecer de Miçer Juan de Oliván. Y el Magnífico Miçer Miguel de Santángel fue de voto y parecer de Miçer Juan Pérez del Fago, Miçer Labata y de los otros que fueron del mismo parecer, con que no se puedan provechar apprehensiones, hasta en tanto que haya declaración sobre ello del *Summum Pontificum*. Et hecho lo sobredicho a ventidós de junio del mismo año, los Magníficos Miçer Diego de Funes y Miçer Miguel de Aniñón fueron de voto y parecer de Miçer Juan Pérez del Fago, Miçer Labata y todos los otros que fueron del mismo parecer.

Íntima de la pribaçión  
de Miçer Diego Amigo,  
por los judicantes

A diez y seys de julio del sobredicho año, fue pribado mediante sentençia por los diez y seite judicantes Miçer Diego Amigo, lugarteniente, cuya pribaçión por dicho secretario fue intimada a los señores dipputados del presente Reygno, para que en su lugar proçediessen a extractiòn de otro lugarteniente conforme a los fueros del mismo Reyno.

Miçer Juan Martínez de Vera,  
nuevo lugarteniente

A veynte de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo y en presençia de los dichos señores quatro lugartenientes, comparezió el Magnífico Miçer Juan Martínez de Vera, el qual como lugarteniente nuebamente extracto en lugar del dicho Miçer Diego Amigo, *olim* lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás lugartenientes, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Diego Morlanos. Y el mismo día, comenzó a exerçer su offiçio.

1570 años

*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1570 consta y parece cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Ara[fol. 117]gón tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Diego Morlanos, Miçer Bartolomé Díez, Miçer Pedro Grez, Miçer Luys de la Cavallería y Miçer Juan Martínez de Vera. Y por secretario del Consejo al dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum Joannis Ram,  
advocati*

A ventritrés de hebrero del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo en presençia de los dichos señores Justiçia de Aragón y sus lugartenientes, Miçer Juan Ram, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados, en poder del dicho señor Justiçia de Aragón.

*Juramentum Roderizi Zapata,  
advocati*

A quatro de marzo del mismo año en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Rodrigo Zapata, natural de la çiudad de Calatayud, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados, en poder del dicho señor lugarteniente Miçer Diego Morlanos.

*Juramentum  
Joannis Vicentii de Marzilla,  
advocati*

A ventitrés de junio del sobredicho año en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Juan Viçentio de Marzilla, menor, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados, en poder y manos del señor Justicia de Aragón.

Consulta del señor Justicia  
azerca de los condenados  
a muerte en su Corte

A onze de octubre del mismo año en la cámara de Consejo, el muy Illustre señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, dixo y propusso a los dichos sus lugartenientes que tenía muchos condenados a muerte por su Corte, en proçesso de ausencia. Y que si prendiendo algunos dellos y queriendo executar en sus personas las sentençias, presentándoles algunos manifestación simple y sin calidad probeyda por sus lugartenientes o pidiéndosela al mismo señor Justicia de Aragón, por parte los tales condenados, y probeyda por el que consultaba, si no obstante las tales manifestaciones, podía y debía executar por tales sentençias. Y juntamente con esto, si acertando a prender algunos de los dichos condenados fuera de la çidad, villa o lugar donde [fol. 117v] fueron condenados, si podía Su Señoría executar las tales sentençias, sin traerlos a la çidad, villa o lugar donde fueron condenados. Y que assí le respondiesen y aconsejassen lo que debía hazer en tales cassos para que ello cumpla con la obligación que tiene a su offiçio y cargo.

Repuesta a la consulta

Y a diez y siete de los sobredichos mes y año en la dicha cámara de Consejo, los dichos señores lugartenientes, respondiendo a la consulta por el muy Illustre señor Don Juan de Lanuza y de Perellós Justicia de Aragón, interpuesta el onzeno día de los presentes mes y año, fueron de voto y parecer que quanto al primer cabo puede Su Señoría executar las sentençias en proçessos criminales pronuntados en su Corte, y mandadas executar no obstante quales quiere manifestación simple y sin calidad, assí por Su Señoría proveyda, como por qualquiere de sus lugartenientes. Y quanto al otro cabo, que puede Su Señoría executar las dichas sentençias en los que fueran pressos de fuera de la presente çidad de Çaragoça, en aquella çidad, villa o lugar realencos del presente Reyno que a Su Señoría pareziera, como sea en los lugares públicos y acostumbrados y de sol a sol debidamente y según fuero.

Miçer Gerónymo del Villar,  
nuevo lugarteniente

A diez y siete de noviembre del sobredicho año dexó de intervenir en la cámara de Consejo como lugarteniente el dicho Miçer Diego Morlanos. Y sin constar la causa (aunque fue a lo que creo por renunçiaçión) a dos de deziembre del mismo año se halla memoria de cómo entró a ser nuevo lugarteniente en



su lugar del dicho Miçer Diego Morlanos, el Doctor Miçer Gerónimo del Villar, el qual dicho día juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás lugartenientes, en poder y manos del dicho señor Miçer Bartolomé Díez, lugarteniente.

Razones y motivos azerca  
de las apprehensiones de bienes  
y cossas ecclesiásticas

[fol. 118] En lo último del libro de Consejo deste año, de mano propia del señor lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería, *continentur rationes et motiva quibus vissum fuit apprehensiones beneficiorum provederi no posse pretextu presentationis bullae Çenae Domini*. Y por ser largos por escusar proligidad no se ponen aquí.

1571 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1571 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza y de Perellós, Justiçia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Bartolomé Díez, Miçer Pedro Grez, Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Juan Martínez de Vera y Miçer Gerónimo del Villar. Y por secretario del Consejo al dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum f. George advocati*

A diez y seys de marzo del sobredicho año en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Jorge, natural de Cariñena, el qual en poder y manos del dicho Miçer Bartolomé Díez, lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Didaci Clabero  
et Joannis Francisci de Torralba,  
advocatorum*

A veynte de los sobredichos mes y año en la cámara de Consejo se presentaron Miçer Diego Clabero, natural de la presente çuudad de Çaragoça, y Miçer Juan Francisco de Toralba, natural de la çuudad de Borja, los quales respectivamente, en poder y manos del dicho Miçer Pedro Grez, lugarteniente, juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados.

*Juramentum  
Petri Ludovici Martínez, advocati*

A diez y siete de mayo del mismo año en la cámara de Consejo se presentó Miçer Pedro Luys Martínez, natural de la presente çuudad de Çaragoça, el qual en poder y manos del dicho Miçer Bartolomé Díez, lugarteniente, [fol. 118v] juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Antonii Cosculluela,  
advocati*

A ventidós de los sobredichos mes y año se presentó en la cámara de Consejo Miçer Antonio Cosculluela, natural de la villa de Sobrarbe, el qual, en poder y manos del dicho lugarteniente Miçer Bartolomé Díez, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Repuesta del señor Justiçia  
al alguazil de la Inquisición

A seys de julio del sobredicho año en la cámara de Consejo el muy Illustre señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Ara-

gón, en presencia de los dichos sus lugartenientes, mandó llamar a Grabiél de Herrera, alguazil del Santo Offiçio de la Inquisición, para que entrasse en la cámara de Consejo. El qual estaba fuera aguardando la repuesta de un mandamiento que al dicho alguazil se le havia hecho por parte de los señores inquisidores, azerca de la captión de la persona de Antón Gamir. El qual mandamiento dixeron los dichos señores lugartenientes se les havia mostrado dicho alguazil. A lo qual Su Señoría respondió lo siguiente: Que el señor Miçer Luys de la Cavallería tenía manifestado a Antón Gamir, conforme a los fueros deste Reyno y por proçesso. Y que assí estaba obligado a dar cuenta dél por el mismo proçesso. Y a esto le obligaban tres cossas muy prinçipales: la primera, el juramento que hizo el día que entró en su offiçio. La segunda, la sentençia de excomunió que reçibió el mismo día. Y la tercera, el estar sujeto a un juicio tan riguroso sin recurrir, [fol. 119] como el de los diez y siete judicantes, a donde denunçian y priban a los lugartenientes que hazen contra fueros, como se verá entonzes, pues estaban en la Sala Real juntos, tratando de proçesos desta calidad. Y que los señores inquisidores passados en cassos semejantes de manifestado y de otras pretensiones de menos importancia, havían proçedido con letra que era diligencia de proçesso. Y que assí proçediendo dichos señores inquisidores en este negoçio, por el mismo camino, estaba el señor Miçer Luys de la Cavallería presto y aparejado a proveher todo lo que fuesse de justicia, como lo havían hecho los señores lugartenientes passados en las oçassiones y cassos semejantes que se havían offrezido. Y que en lo que tocaba a las descomuniones y censuras que appellaba a quien de justicia y razón podía y debía etc. Lo qual diría más largo el mismo Miçer Luys de la Cavallería. Y dixósele al alguazil que diesse copia del mandamiento, y respondió que no tenía tal orden porque era mandamiento particular para él mismo. Y dixósele también si quería intimar el dicho mandamiento con acto y respondió que no. Y dixósele también si quería la repuesta del señor Justicia de Aragón con acto, y respondió que no, sino que él yría a los señores inquisidores y les haría relación de la repuesta que se le havia dado.

*Juramentum Antonii Joanii Mateo,  
advocati*

A tres de setiembre del sobredicho año en la cámara de Consejo se presentó Miçer Antonio Juan Mateo, natural del lugar de Secastilla, de la dióçessis de Lérida, el qual, en poder y manos del dicho Miçer Bar[fol. 119v]tolomé Díez, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1572 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1572, consta cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los mismos Miçer Bartolomé Díez, Miçer Pedro Grez, Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Juan Martínez de Vera y Miçer Gerónimo del Villar. Y por secretario del Consejo al dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum  
Joannis Gaspariz Ortigas,  
advocati*

A nueve de junio del sobredicho año en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Gaspar Ortigas, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor Miçer Pedro Grez, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Francisci Domínguez,  
advocati*

A catorze de julio del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Francisco Domínguez, natural del lugar de Maluenda en la Comunidad de Calatayud, el qual, en poder y manos del mismo Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Íntima a los dipputados  
de la muerte  
de Miçer Juan Martínez de Vera,  
lugarteniente

A quatro de noviembre del sobredicho año el señor Bartolomé Garate, secretario del Consejo, de mandamiento del señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes, intimó a los señores dipputados del Reyno la muerte de Miçer Juan Martínez de Vera, también lugarteniente, [fol. 120] para que conforme a los fueros del mismo Reyno proçedieran a extracción de otro lugarteniente.

Miçer Gerónimo de Esplugas,  
nuevo lugarteniente

A siete de noviembre del mismo año entró a ser nuevo lugarteniente Miçer Gerónimo de Esplugas, extracto en lugar y por muerte del dicho Miçer Juan Martínez de Vera, el qual juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás lugartenientes, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón. Y luego comenzó a exerçir su offiçio.

Voto del señor Justicia  
acerca de sospechas  
dadas en unos proçessos

A diez y ocho de los sobredichos mes y año Bartolomé Garate, como secretario del Consejo, supplicó al muy Illustre señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón (que entonzes estaba enfermo en su cassa) que votasse y diesse su parecer azerca de las sospechas propuestas y llegadas en los proçessos *Petri Gómez et juratorum de Villalva*. Y Su Señoría respondió no tener *et si et ubi* que era del voto y parecer del lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería, relator de dichos proçessos.

1573 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1573 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Bartolomé Díez, Miçer

Pedro Grez, Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Gerónimo del Villar y Miçer Gerónimo de Esplugas. Y por secretario del Consejo al dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum Petri Cossida,  
advocati*

A ventitrés de mayo del sobredicho año en la cámara de Consejo, y en presencia de los dichos señores Justicia de Aragón y sus lugartenientes, se presentó Miçer Pedro Cossida, natu[fol. 120v]ral de la presente çudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Determinación  
que salga un lugarteniente  
por otro a tener Corte

A treze de julio del mismo año, habiendo de salir, tener y çelebrar Corte (por ser su mes) el señor Miçer Gerónimo de Esplugas, lugarteniente, antes de la çelebraçión della le dio un desmayo. Y por essa caussa mediante deliveraçión de todo el Consejo la dexó de salir a tener y çelebrar. Y en lugar suyo salió y la tuvo y çelebró el dicho señor Miçer Bartolome Díez.

*Juramentum Cristofori Alloza,  
advocati*

A quatro de setiembre del sobredicho año, se presentó en Consejo Miçer Cristóbal de Alloza, natural de la çudad de Jacca, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Petri Michaellis Navarro, advocati*

A nueve de octubre del mismo año se presentó en Consejo Miçer Pedro Miguel Navarro, el qual, en poder y manos del dicho señor Miçer Bartolomé Díez, lugarteniente, juró y prestó el juramento como los demás advogados.

Determinación en proçesso  
de extracción de una deposición  
de un testigo

En este mismo año en un proçesso intitulado: *Joannis de Cobarrubias, super extractione cuiusdam deppositionis Joannis de Cobarrubias*, actitado en la escribanía de Gerónimo de Soria, scrivano prinçipal desta Corte, se trató que habiendo sido producido por testigo en Madrid el mismo Juan de Cobarrubias para que deppossasse lo que sabía azerca de la muerte de la Condessa de Ribagorza. [fol. 121] Y respondido que havia deppossado en poder del dicho Miçer Gerónimo del Villar, lugarteniente desta Corte, y que para no contradizirse quería ver su depposiçión y que para ello le havían enviado las requisitorias. A todo lo qual le fue respondido que no havia lugar lo que supplicaba por no estar publicado el proçesso de donde se havia de sacar dicha depposiçión.

1574 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius.*  
Miçer Juan de Bayetola,  
nuevo lugarteniente

Por el libro de Consejo deste año 1574 consta y parece cómo el dicho señor Justicia de Aragón, Don Juan de Lanuza y de Perellós, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Pedro Grez, Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Gerónimo del

villar y Miçer Gerónimo Esplugas. Y aunque el dicho Miçer Bartolomé Díez intervino en Consejo como lugarteniente a veynte de deziembre del año passado, sin constar de su muerte ni renunciación, se halla en dicho libro que a ocho de henero del sobredicho año, juró en poder y manos del señor Justicia de Aragón Miçer Juan de Bayetola, lugarteniente nuevamente extracto, en lugar del dicho Miçer Bartolomé Díez, *olim* lugarteniente. Y esse mismo día comenzó a exerçir su offiçio, siendo secretario del Consejo el mismo Bartolome Garate.

*Juramentum*  
Marzi Alonso de la Serna, advocati

A doze de henero del mismo año se presentó en Consejo Miçer Marco Alonso de la Serna, de Çaragoça, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás abogados, en poder del dicho señor Justicia de Aragón.

Assignación de la Sala Real  
para ajuntarse el Consejo

A diez y seys de hebrero del sobredicho año, con atencencia que en la sala y cámara de Consejo se havia de labrar [fol. 121v] y hazer çiertas cossas para su adorno con orden de los señores dipputados, de tal manera que el Consejo no se podía ajuntar, residir ni estar en dicha cámara de Consejo. Para durante los dichos impedimentos, *et non aliter*, los señores lugartenientes consignaron y continuaron la dicha cámara de Consejo del señor Justicia de Aragón a la Sala Real de las casas de la Dipputación deste Reyno, como lugar más acomodado para residir y ajuntarse dicho Consejo, y hazer en ellas todas las cossas que conforme a los fueros del Reyno eran tenidos y obligados. De lo qual hizo acto público el dicho secretario.

Otra continuación  
de cámara de Consejo

Y el primero de abril del mismo año, en la misma Sala Real por cámara de Consejo assignada, ajuntados los dichos señores lugartenientes, con atencencia del inpedimento arriba dicho y de que el dicho día conforme a fuero havían llegado a residir en la dicha Sala Real los inquisidores de los proçessos de las denunçaciones, contra lo dicho señores lugartenientes, notarios, vergueres de su corte continuaron con las solemnidades sobredichas para cámara de Consejo, durante los dichos impedimentos, la cámara que está y conffrenta con la misma cámara de Consejo, llamada la Salla{llamada la Sala} del Consejo Real, presidiendo el Governador.

2ª continuación a la Sala Real.  
Assignación

Y a diez y nueve de los sobredichos mes y año, haviendo stado el impedimento de la Sala Real y desempeñándola los dichos inquisidores y por durar aún el que es que estaba puesto con dicha obra en la cámara de Consejo del Justicia de Aragón, los señores lugartenientes la continuaron con las mismas so-

lemnidades a la dicha Sala Real personalmente los dichos señores lugartenientes por haverse acabado [fol. 122] la obra y cessado el impedimento que había havido en la cámara de Consejo ordinaria del dicho señor Justicia de Aragón, la volvieron a continuar en cámara de Consejo, con las mismas solemnidades, para tratar en ella las cosas que conforme a fuero estaban obligados. Y de todo ello se hizo y testificó, por el dicho secretario, acto y actos públicos.

*Juramentum Didaci Serrano,  
advocati*

A doze de junio del sobredicho año se presentó en Consejo Miçer Diego Serrano, el qual, como advogado y para platicar como todos los demás que lo habían sido, prestó el juramento acostumbrado en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón.

*Juramentum Gabrielis Vendicho,  
advocati*

A quatro de noviembre del sobredicho año se presentó en Consejo Miçer Gabriel Vendicho, natural de la villa de Alcolea de Cinca, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los otros advogados.

Consulta del señor Justicia  
si por obligaciones  
de sus lugartenientes  
podían proçeder a captión  
de sus personas

A quatro de los sobredichos mes y año en la misma cámara de Consejo, el dicho muy Illustre señor Don Juan de Lanuza, y por ellos Justicia de Aragón, dixo y propusso a los dichos sus lugartenientes que çiertas personas que pretendían que algunos lugartenientes les debían algunas cantidades de dineros acudían a Su Señoría pidiéndole justicia. Y porque las deudas podrían ser con albaranes, obligaciones o otros recaudos, que en ellos no huviesse cláusulas o causas por las cuales se pudiesse proçeder a captión de la persona del deudor, dudaba lo que en semejantes cassos debía hazer. Que por tanto consultaba con los dichos lugartenientes lo que de fuero y justicia podía y debía hazer para cumplir la obligación de su [fol. 122v] cargo y offiçio. Siempre que algunas personas acudiesen a Su Señoría pidiendo que sobredichas deudas que pretendía debérselas, como dicho es, se hiziesse cumplimiento de justicia. Y los dichos señores, todos conformes, respondieron a la dicha consulta a Su Señoría inperpuesta que en los cassos que Su Señoría les consultaba no tener jurisdicción alguna en las personas ni bienes de sus lugartenientes, conforme a los fueros y observançias del presente Reyno de Aragón.

Repuesta a la consulta

1575 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1575 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza y de Perellós, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenietnes suyos, hasta el tiempo abaxo reçitado,

a los dichos Miçer Pedro Grez, Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Gerónimo del Villar, Miçer Gerónimo de Esplugas y Miçer Juan de Bayetola. Y por secretario del Consejo, al mismo Bartolome Garate.

Consulta del señor Justicia  
si tomará la jura de birrey  
al Conde de Sástago,  
Don Artal de Alagón.  
Joan Vinçenço Marzilla,  
regente de la Real Cancillería

A catorze de marzo del sobredicho año en la cámara de Consejo, *dictus dominus Justitia Aragonum reponsivit dictos dominos locumtenentes quatenus darent sua vota et sibi consulerent an regia provissio Locumtenentia Generalis presentis Regni Aragonum, facta in personam Illustrissimi domni Don Artal de Alagón, Comite de Sástago, sibi presentata in dicta camera Consilii per ad modum Magnificum Joannem Vinçencio de Marzilla, regentem Regiam Cancellariam in dicto Regno, de qua eisdem fecit hostensionem datta fuit in villa Madriti, die octavo mensis marcii [fol. 123] anni presentis, sit forali vel ne, et si ipse tenebatur et debebat assistere et recipere juramentum dicto domino Artaldo de Alagón, ut locumtenenti generali dicti Regni Aragonum, super quo, vissa prius et lecta dictae provissione. Et habita inter eos matura deliveratione praefati domini locumtenentes concordantes fuerunt voti et opponionis quod dicta et precallendata regia provissio presentata dicto domino Justitia Aragonum per dictum dominum regentem Regiam Cancellariam pro parte dicti Don Artaldi de Alagón, Comittis de Sastago, est foralis. Et quod dictus dominus Justitia Aragonum tenebatur et debebat assistere et recipere juramentum dicto Comitti de Sástago ut locumtenenti generali debite et iuxta forum, cum non concurrant aliquod impedimentum propter quod dictum juramentum non sit ab eo recipiendum.*

Juramentum  
Raymundum de Espés de Sola,  
advocati

A treynta de mayo del sobredicho año se presentó en la cámara de Consejo Miçer Ramón de Espés y Sola, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Pedro Grez, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Acto público de fe en el mercado

A diez y seys de junio del mismo año se hizo acto público de fe, el qual se çelebró en el mercado. Y hubo onze quemados y çinco estatuas, los diez por sodomitas y el otro por hereje, que fue un frayle del Carmen portugués. Y de los sodomitas los más eran gascones y uno o dos moriscos. Y penitenziaron tres hombres por sacadores de caballos y a otros también los penitenziaron por otros delictos.

Partida del señor Justicia  
a Barçelona

[fol. 123v] A diez y ocho de junio del mismo año el dicho señor Don Juan de Lanuza, con toda su cassa, se partió desta çiudad a la de Barçelona.

*Juramentum Augustini Pilares,  
advocati*

A nueve de julio del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo el Doctor Agustín Pilares, natural de la presente ciudad de Çaragoça, hijo de Juan de Pilares, procurador fiscal del Rey Nuestro Señor. El qual, habiendo hecho primer offrenda del título de su doctorado, dado en la Universidad de Huesca a seys de abril del mismo año, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Pedro Grez. Y prestó el juramento como los demás advogados. Y en esta ocasión fue la primera en que los que se presentan en la cámara de Consejo para hazer semejantes juramentos hazen demostración de sus títulos de doctores en leyes o bachilleres, la qual costumbre después acá se ha observado y observa.

Privación de tres lugartenientes  
que lo fueron, Miçer Grez,  
Miçer Villar y Miçer Bayetola

A diez y seys de los sobredichos mes y año, después de comer, por los diez y siete judicantes de las denunçiaçiones, fueron privados Miçer Pedro Grez, Miçer Gerónimo del Villar y Miçer Juan de Bayetola, por la provisión de una firma privilegiada, que concedieron para impedir la execuçión de çiertos çensales sentençiados, cargados sobre el lugar de Zaydi, cuyo proçesso se intitulaba: *Processus Don Joannes de Bardaxí, super jurisfirma*, y en otras denunçiaçiones que hubo este año contra los mismos y sus colegas arriba nombrados y contra Miçer Funes, lugarteniente extra ordinario, fueron absueltos. Y después de dicha pribaçión a diez y ocho de los mismos mes y año, Bartolomé Garate, como secretario del Consejo, de mandamiento del dicho señor lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería, y ausencia del dicho señor Justicia de Aragón, deste Reyno, porque estaba a la sazón en Barçe[fol. 124]lona y por ausencia y enfermedad del dicho lugarteniente Miçer Gerónimo Esplugas, intimó y notificó a los dipputados del presente Reyno la dicha pribaçión para que conforme a fuero proçediessen a extracción de otros tres lugartenientes, en lugar de los privados. Y los dichos señores dipputados se offrezieron prestos y aparejados hazer y cumplir assí.

Íntima de la privación  
a los dipputados

Miçer Gerónimo Chález  
et Diego de Funes,  
nuevos lugartenientes

A veynte de julio, del mismo año, en la cámara de Consejo, después de la çelebraçión de Corte, delante el dicho señor Miçer Luys de la Cavallería, lugarteniente del dicho señor Justicia de Aragón, parezieron los doctores Miçer Gerónimo Chález y Miçer Diego de Funes, los quales, como lugartenientes del mismo señor Justicia de Aragón, extractos nuebamente, juraron y prestaron el juramento que prestar debían, como los demás lugartenientes, en poder y manos del dicho señor Miçer Luys de la Cavallería.



Íntima de parte  
de la Dipputación  
que la bolsa de lugartenientes  
quedaba ebacuada y bazía

Y el mismo día delante de los dichos tres señores lugartenientes, parezió Gerónimo Exerique, notario de la Dipputación, el qual les intimó y notificó de parte del señores dipputados del Reyno de Aragón, como por la pribaçión hecha de las personas de los dichos Miçer Pedro Grez, Miçer Gerónimo del Villar y Miçer Juan de Bayetola, *olim* lugartenientes de la bolsa de los lugartenientes del señor Justicia de Aragón, havían proveydo a extracción de Miçer Gerónimo Chález y Miçer Diego de Funes. Y que no havían preceydo a extracción de otro lugarteniente para suplir al número de los dichos tres lugartenientes privados, por haver quedado dicha bolsa ebacuada y en redolinos algunas de personas que pudiesen servir de dicho officio. Lo qual díxoles intimaba para que azerca dello los dichos señores lugartenientes proveyessen lo que por los fueros estaba dispuesto.

División de Escrivanías

Y el mismo día el dicho señor Miçer Luys de la Cavallería, por estar absente del presente Reyno el dicho señor Justicia de Aragón, con attendençia de las disposiçiones forales, conforme a ellas y en el entretanto que el dicho señor Justicia de Aragón no dis[fol. 124v]pusiese de lo contrario, dividió y encomendó a los dichos señores lugartenientes, a saver es, al dicho Miçer Gerónimo Chález la scrivanía de Pedro Sánchez del Castellar, y al dicho Miçer Diego de Funes la scribanía de Juan Riquer, que rije por él Gregorio de Villanueva.

Terno de tres personas  
para enbiar a Su Magestad

A veintiuno de los sobredichos mes y año, los dichos lugartenientes, con attendençia de la pribaçión de los dichos tres lugartenientes arriba nombrados, y de la íntima hecha a los señores dipputados del presente Reyno de cómo havían respondido que havían sido extractos los dichos Miçer Gerónimo Chález y Miçer Diego de Funes para lugartenientes del señor Justicia de Aragón, y porque havían hallado ebacuada la bolsa de lugartenientes havían dexado de proceder a extracción de otro para cumplimiento de los dichos tres lugartenientes. Y finalmente con attendençia de lo dispuesto por los fueros del Reyno, el dicho Miçer Luys de la Cavallería, nombró para lugartenientes a Miçer Juan de Bardaxí y Miçer Melchor Barutel, de Çaragoça, y a Miçer Symón del Villar de Daroca.

Voto de un señor lugarteniente,  
estando enfermo en su cassa

Y el dicho Miçer Gerónimo de Esplugas, lugarteniente, estando enfermo en las cassas de su habitación, nombró a los mismos Miçer Juan de Bardaxí, Miçer Melchor Barutel y Miçer Symón del Villar. Y el dicho señor lugarteniente Gerónimo Chález, nombró al mismo Miçer Juan de Bardaxí, Miçer Miguel

Taguena y Miçer Symón de Villar. Y el dicho lugarteniente Diego de Funes nombró a Miçer Miguel de Aniñón, Miçer Felipe Puy Vezino y a Juan de Bardaxí. Y haviéndose hecho y testificado el acto por el secretario del Consejo, después los dichos señores lugartenientes nombraron para embiar a Su Magestad las tres personas que conforme a fuero estaban obligados, para ellegir una dellas, la que fuesse de su real serviçio en lugarteniente del Justicia de Aragón, que fueran los dichos Miçer Juan de Bardaxí, Miçer Melchor Barutel y Miçer Symón del Villar. [fol. 125] Y dicho nombramiento y terno despacharon a Su Magestad, como es costumbre.

Carta del señor Justicia  
al secretario del Consejo  
y divission de las scrivánias

Tenor de la carta

A ventisiete de julio del mismo año, en la cámara de Consejo el dicho Bartolomé Garate, como secretario dél, notificó a los señores quatro lugartenientes que havia reçevido una carta del muy Illustre señor Juan de Lanuza y de Perellós, Justicia de Aragón, cuyo sobre scritto dezía: Al Magnífico señor Bartolomé Garate, secretario del Consejo de la Corte del Justicia de Aragón. Y su tenor dezía assí: Magnífico señor, reçiví vuestra carta y por ella veo el suçcesso que las denunciaçiones han tenido en haver privado a los tres lugartenientes que proveyeron la firma de los çensales, y Nuestro Señor me es testigo de lo que lo he sentido, más como cossas ordenadas o permitidas por su mano hanse de tomar con pazienza. Y assí creo lo havrán hecho los lugartenientes plegue a Nuestro Señor les dé el consuelo neçessario en tan gran trabajo. Porque por la experiencia, he visto en cassos semejantes que no havia havido negligencia en los diez y siete en mandalles intimar las sentençias, ni en los dipputados en sacar los dos letrados que ay en la bolsa, ni los litigantes en proseguir sus causas, me ha parecido de no tenella yo, en lo que me toca, que es la repartiçión de las scrivánias. Y assí en reçiviendo ésta intimaréys de mi parte con acto a Miçer Chález, que le señalo por su scrivanía, la de Riquer, que tenía el Doctor Grez. Y a Gregorio Villanueva y a Beruete, regentes de Juan Riquer, en aquella scrivanía que lo tengan por lugarteniente della, para ser relator de todos los proçessos della. Y a Miçer Funes intimaréys que le señalo por su scrivanía la de Pedro de Insaustis, que tenía Miçer Villar. Y a Pedro de Insaus[fol. 125v]tis que lo tenga por lugarteniente de su scrivanía para ser relator de todos los proçessos della. Y al lugarteniente que Su Magestad nombrará de los tres letrados que los lugartenientes nombraron, si aceptara, avisarmeheys para que le nombre para la de Pedro Sánchez, si para entonzes no se offreziere nueva causa para hazer mudanzas. A

Miçer Luys de la Cavallería diréys que, hecha la nominaçión de los tres letrados, ha de embiar a dezir a los dipputados que probean de dinero neçessario para embiar el despacho a Su Magestad. El qual basta que vaya con un correo ordinario de a cavallo, porque aunque una vez o dos embío yo a castillo, basta que vaya correo. Y si los dipputados dixeren que, pues ellos probehen el dinero, a ellos les toca el inviallo no tiene razón, y assí no se les ha de consentir porque toca a mi o a mis lugartenientes en mi absençia, porque los despachos de mi Corte, no se han de entregar a tribunal ajeno. Y assí lo pretendieron la otra vez en el primer despacho, y no se les consintio, y se proveyó que si no dan el dinero, que le tomassen del administrador, y que si no lo daba, le executassen y cobrassen, y assí se embia por la orden que digo, porque dieron el dinero los tres despachos de Ribas, Generes y Cortes. Y ellos han de scrivir una carta a Su Magestad con la nominaçión y encaminada a Talayero, lugarteniente de protonotario de Nuestro Señor Vuestra Magestad, persona guarde, de Barzelona y julio a 20 de 1575. La repartiçión de las escrivanías intima luego sin nengún género de causa ni dilaçión, porque quizá cargaran dellas con importunidades, y yo quiero librarme dellas, pues por ellas yo no he de dexar de hazer lo que convie[fol. 126]ne a mi offiçio y descargo de mi consçiençia, que es lo que más importa para todo. A lo que Señor mandaredes. El Justiçia de Aragón. Y ha viéndoles mostrado la misma carta que toda ella (sino el sobre escrito) era de mano propia del señor Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón, conforme su tenor mediante acto público, se hizo la divissión de dichas scrivanías, con el orden y de la forma y manera que Su Señoría lo mandaba en dicha carta.

Miçer Melchor Barutel  
jura como nuevo lugarteniente.  
Carta de Su Magestad con  
nombramiento de lugarteniente

A ventiséys de agosto del sobredicho año, en la dicha cámara de Consejo y en presençia de los dichos quatro señores lugartenientes, parezió el señor Miçer Melchor Barutel, lugarteniente ordinario del dicho señor Justiçia de Aragón, nuevamente nombrado por Su Magestad, en virtud de una carta cuyo sobre escrito dezía: A los amados nuestros los lugartenientes del Justiçia de Aragón. Y la sustançia dezía desta manera: El Rey, amados nuestros, por una carta de 22 de julio más çerca passado, y por el acto que con ella nos embiásteys, havemos visto y entendido cómo los diez y siete privaron a Miçer Pedro Grez, Miçer Gerónimo del Villar y Miçer Juan de Bayetola de los offiçios de lugartenientes del Justiçia de Aragón. Y que los dipputados, conforme a los fueros de esse Reyno, proçedieron a extracción de otros en su lugar. Y por no haverse hallado más de

dos en la bolsa, vosotros, conforme a los mismos fueros de esse Reyno, nombrásteys a personas para que dellas eligiésemos la qual nos pareziessse, entre las quales nombrásteis a Miçer Melchor Barutel. Y habiendo considerado lo que conviene a nuestro serviçio, havemos hecho ellection y nombramiento del dicho Miçer Barutel, por la buena relación que de su bondad, le[fol. 126v]tras y experiència tenemos. Al qual scrivimos la que va con ésta. Encargamos y mandamos os que se la déys y admitáys al juramento y exerciçio del dicho offiçio del lugarteniente de Justicia de Aragón, por la orden y forma acostumbrada. Que en hazerla assí seremos de vosotros servido. Dattum en Madrid a XXI de agosto de MDLXXV. Yo, el Rey. *Vidit Don Bernardus, vicecancillerius. Vidit Comes Generalis, Thesorerus. Vidit Campi, regens. Vidit Santis, regens. Vidit regens. Vidit Sapena, regens. Vidit Terza, regens. Talayero, locumtenentis protonotariis.* Y conforme el tenor de dicha carta, el señor Miçer Melchor Barutel acceptó dicho offiçio de lugarteniente. Y en poder y manos del dicho Miçer Luys de la Cavallería, juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás lugartenientes ordinarios, y comenzó luego a exercir su offiçio. Y el mismo día, el dicho señor lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería, por ausencia del dicho señor Justicia de Aragón, con las attendencias arriba specificadas, assignó al dicho Miçer Melchor Barutel y le encomendó con acto la scribanía de Pedro Sánchez del Castellar, de la qual havia sido relator el dicho Miçer Juan de Bayetola. Y lo hizo relator de dicha scrivanía y de todos proçessos della, conforme a fuero.

1576 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1576. Consta y pareze que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Gerónimo de Esplugas, Miçer Gerónimo Sánchez (*sic*), Miçer Diego de Funes, y Miçer Melchor Barutel. Y por secretario del Consejo, el mismo Bartolomé Garate.

*Juramentum  
Francisci de Santa Cruz, advocati*

A nueve de henero del sobredicho año, en la cámara [fol. 127] de Consejo se presentó el Magnífico Miçer Francisco de Santa Cruz y Morales, natural de la presente çiudad de Çaragoça, hijo de Miçer Carlos de Santa Cruz y Morales, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería, juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

*Juramentum Joannis Çibrián,  
advocati*

Y el mismo día, juró y prestó el juramento acostumbrado Miçer Juan Çibrián Ferrer, natural del lugar de Linares, en poder del dicho señor lugarteniente.

Llegada del señor Justicia  
a esta ciudad de la de Barcelona

A ventiocho de hebrero del mismo año, el muy Illustre señor Don Juan de Lanuza y de Perellós, Justicia de Aragón, con toda su cassa vino de la ciudad de Barcelona, donde havia estado y entró después de comer en la presente ciudad.

*Juramentum Joannis Aznárez,  
advocati*

A ocho de junio del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Aznárez, natural de la villa de Exea de los Cavalleros, el qual, en poder y manos del dicho Miçer Luys de la Cavallería, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Voto del señor Justicia  
en la annullación de sospechas

A treze de julio del mismo año, *in processu Didaci de Reus, super criminali, dominus Melchior Barutel, locumtenens, fuit voti quod debebat pronuntiari annullationem petitam per Petrum de Yppas, procuratorem quo ad personam Ludoviçi de la Cavallería locum non habere, et requissivit dominos Hieronimum de Splugas, Hieronimum Chález et Didacum de Funes, suos collegas. Et etiam dominum Justitiam Aragonum. Et dicti domini Hieronimus de Esplugas, Hieronimus Chález, et Didacus de Funes fuerunt eiusdem voti una cum dicto domino Justitia Aragonum, qui etiam dixit quod erat et fuit eiusdem voti et oppinionis.*

*Juramentum Hieronimi López,  
advocati*

[fol. 127v] A tres A tres de agosto del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Hierónymo López, natural de la presente ciudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho Miçer Luys de la Cavallería, juró y prestó el juramento acostumbrado, y que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Thomae Martínez Boclín, advocati*

A ventidós de setiembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Tomás Martínez Boclín, natural de La Almunia de Doña Godina, el qual, en poder y manos del dicho lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

2ª partida del señor Justicia  
desde esta ciudad  
a la de Barcelona

A treze de noviembre del sobredicho año, el dicho muy Illustre señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, con toda su casa se partió 2ª vez desde la presenta ciudad de Çaragoça a la de Barcelona.

*Juramentum Gaudiosi Azaylla,  
advocati*

A onze de deziembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Gaudioso de Azaylla, natural de la ciudad de Calatayud, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

1577 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1577, se halla que el dicho señor Justicia de Aragón, Don Juan de Lanuza y de Pere-

llós, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Gerónimo de Esplugas, Miçer Gerónimo Chález, Miçer Diego de Funes y [fol. 128] Miçer Melchor Barutel. Y por secretario del Consejo al mismo Bartolomé Garate.

*Juramentum  
doctoris Martini Batista de Lanuza,  
advocati*

A cinco de marzo del mismo año, en presencia de los dichos señores lugartenientes y en la cámara de Consejo, se presentó el Doctor Martín Batista de Lanuza, de quien por tan justa causa ay y havrá muy digna memoria, pues /después\ de haver servido a los Señores Reyes de Aragón de lugarteniente en esta Corte, y de su consejero en el Consejo Supremo de la Corona de Aragón, llegó a ser por sus grandes partes y letras, como abaxo se dirá, su meritíssimo Justicia de Aragón. Juró y prestó el juramento que prestar debía de advogado y como los demás advogados en la forma acostumbrada, en poder y manos de dicho señor lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería.

Llegada del señor Justicia  
a la çuudad de la de Barçelona

A ventiçinco de mayo del sobredicho año, volvió de la çuudad de Barzelona y llegó a esta çuudad de Çaragoça con toda su cassa el muy Illustre señor Don Juan de Lanuza y de Perralós, Justicia de Aragón, a dos de junio del mismo año.

*Juramentum Joannis Clavero,  
advocati*

A ventiocho de setiembre del sobredicho año, en la cámara del Consejo se presentó Miçer Juan Clavero, natural de la çuudad de Çaragoça, el qual juró y prestó el juramento, que prestar debía como los demás advogados, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón.

*Juramentum Hieronimi Çenedo,  
advocati*

A ventitrés de octubre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Hieróymo Çenedo, natural de dicha çuudad de Çaragoça, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón.

*Juramentum Joannis Leonardo,  
advocati*

A catorze de noviembre del sobredicho año, se presentó en Consejo Miçer Juan Leonardo, natural de la çuudad de Barbastro, el qual en poder y manos del dicho señor lugarteniente [fol. 128v] Miçer Luys de la Cavallería, juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

Instrucción de la missa que  
se dize en San Juan del Puente  
a los señores lugartenientes

A veynte de noviembre del mismo año, los muy Illustres señores Don Juan de Sangorrín, Castellán de Amposta, Mossén Martín de Ayssa, canónigo de Jacca, Don Juan Françés de Ariño, Señor de Ossera, Don Juan de Aragón, Miçer Domingo Palazzo, Miguel Homedes y Pedro de Insaustis, dipputados del Reyno de Aragón, como tales, instituyeron y fundaron una

missa perpetua, celebrada en cada un día, en la Yglessia de San Juan del Puente desta çiuudad. En el inbierno, a las onze horas y tres quartos, y en verano a las onze horas. Y los días de fiesta en invierno y verano a las onze horas. Y esto sino en casso que el dicho señor Justiçia de Aragón, o en su absençia los señores lugartenientes, diessen orden que se diga y çelebre dicha missa más temprano para fin y effectos que Su Señoría y dichos sus lugartenientes puedan oyr missa, porque la residençia en la cámara de Consejo y el administrar justiçia no sea parte para que se pierda la missa. Y porque en los días de fiesta muchas vezes se offrezzen negoçios que forzosamente se han de ajuntar en la cámara de Consejo, y sería muy grande inconveniente perderla tales días.

1578 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1578 consta y parece cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza y de Perellós, Justiçia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Gerónimo de Esplugas, Miçer Gerónimo Chález, Miçer Diego de Funes y Miçer Melchor Barutel. Y por secretario del Consejo al mismo Bartolomé Garate.

Juramento de dos notarios,  
conforme el fuero primero  
de *Protonotarii*

[fol. 129] El último de henero del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentaron Diego Bacal y Miguel Urgo, notarios, los quales en poder y manos del dicho señor Miçer Luys de la Cavallería, lugarteniente, juraron de guardar lo dispuesto en el fuero primero de *Protonotarii*.

*Juramentum Ludovici Sánchez,*  
*advocati*

A ocho de abril del mismo año, en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Luys Sánchez, natural de la çiuudad de Albarrazín, el qual, en poder y manos de dicho señor lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

*Juramentum Michaelli Malo,*  
*advocati*

A diez y seys de junio del sobredicho año, se presentó Miçer Miguel Malo, natural de la çiuudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente, juró y prestó el juramento, como los demás advogados.

*Juramentum Joannis Taguenca,*  
*advocati*

A seys de setiembre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Taguenca, el qual, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

*Juramentum Valerii Palaçio,*  
*advocati*

A ventiçinco de octubre del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Valero Palaçio, el qual, en poder y manos del dicho Miçer Gerónimo de Esplugas, lugarte-

niente, juro y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

*Juramentum Joannis Pelín,  
advocati*

A doze de noviembre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Pelín, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

1579 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1579 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza y Perellós, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los mismos Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Gerónimo Chález, Miçer Gerónimo de Esplugas, Miçer Diego de Funes y Miçer Melchor Barutel. Y por secretario del Consejo a dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum  
Lucae Andrea de Bierge, advocati*

[fol. 129v] A ventiçinco del mes de hebrero del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Lucas Andrés de Bierge, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

Execuçión de sentençia criminal,  
pregón della  
y advertençia de quién  
acompaña en la execuçión

A ventitrés de mayo del mismo año, digo a treze se votó un proçesso criminal, que en la dicha Corte pendía a instançia del Procurador Fiscal de Su Magestad contra Juan Martínez como usurpador de jurisdicçión. Y siendo relator el señor Miçer Luys de la Cavallería, y los demás sus collegas, lo condenaron a azotes y çinco años de destierro del Reyno. Cuya sentençia después a ventiçinco de mayo del mismo año se executó en la persona del condenado. Y el pregón dezía: ésta es la justicia que manda hazer el Rey Nuestro Señor y, por Su Magestad, el Justicia de Aragón, que quien offiçial real se haría y a esse título desarmaría azotado y desterrado sería, acompañáronle los dos vergueros, y no llebaron mazas porque el señor Justicia lo mandó assí, con atendençia que estas insignias no han de yr, sino donde va la persona de Su Señoría.

Pregón conforme al estillo.  
Acompañamiento

Vota el señor Justicia  
en unas sospechas

A veynte y siete de mayo del sobredicho año, en el proçesso *Françisci de Esplugas super apprehensionae*, donde había sido dado por sospechosso el dicho Miçer Gerónimo de Esplugas azerca de dichas sospechas, votó el señor Justicia de Aragón, conformándose con el relator.

Entrada del arçobispo  
Don Andrés Santos en Çaragoça  
y en su yglesia

A quatro de julio del mismo año, el Illustríssimo Reverendíssimo señor Don Andrés Santos tomó la posesión de su arçobispado mediante su legítimo procurador, que lo fue el inquisidor Gasca. Y al día siguiente con grande acompañamien-



to, y particularmente del Excelentísimo Conde de Sástago, uno [fol. 130] deste Reyno de los jurados desta çuadad y de otros muchos assí cavalleros como infanzones y çuadadanos, entró en la presente çuadad desde la Inquisición donde havia dormido aquella noche. Y el capítulo de la Seu le salió a reçe- vir en proçession. Y llegó la cruz hasta la Cuchillería. Y el prior y los rebestidos hasta la Lonjeta de la misma iglesia. Y en el altar mayor juró y hizo las demás cerimonias como los demás azçobispos. El Virrey y la çuadad llegaron hasta junto la escale- ra de Nuestra Señora del Portillo, donde los aguardaba el señor arçobispo, aunque primero llegó la çuadad y después el señor Virrey. Y lo acompañaron viniendo a la mano drecha del Virrey y el jurado a la hizquierda. Y el Virrey llegó hasta la esquina de la Cuchillería.

Renunçiaçión del officio  
de lugarteniente  
Don Gerónimo de Esplugas

A siete de setiembre, como se verá en la últimas ojas del libro de Consejo de dicho año, en la cámara de Consejo el di- cho Miçer Gerónimo de Esplugas, lugarteniente, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón, renunció dicho su officio como pareze en el acto azerca dello hecho y testificado por el dicho Bartolomé Garate y en el registro de actos comu- nes de su scrivanía continuado.

Terno para embiar  
a Su Magestad

A diez de los sobredichos mes y año, assistiendo en la cá- mara de Consejo los dichos lugartenientes, con attendençia de dicha renunçiaçión y las demás acostumbradas, hizieron den- tro del tiempo del fuero el nombramiento de tres letrados para embiar a Su Magestad. Y fueron nombrados Miçer Juan Briz, de la çuadad de Borja, Miçer Lázaro de Orera, de la çuadad de Da- roca, y Miçer Martín Monter, de la çuadad de Huesca.

Juramento de Diego Feçet,  
notario de la Audiencia

A onze de los mismos mes y año, en la cámara de Con- sejo se presentó Diego Feçet, notario de la Real [fol. 130v] Au- diencia. Y como tal, en poder y manos del dicho Miçer Ge- rónimo Chález, lugarteniente, juró y prestó el juramento acos- tumbrado como los demás notarios de guardar lo contenido en el fuero, subtítulo de *Protonotariis*.

*Juramentum Caroli Montessa,*  
*advocati*

A catorze de noviembre del sobredicho año, en dicha cá- mara de Consejo se presentó Miçer Carlos Montessa, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Juramento de Miçer Lázaro  
de Orera, nuevo lugarteniente

A ventiocho de noviembre del mismo año, en la cámara de Consejo, en poder y manos del dicho Illustrísimo Don Juan de Lanuza, Justiçia de Aragón, juró el dicho Lázaro de Orera,

lugarteniente nombrado por Su Magestad en lugar del dicho Miçer Gerónimo de Esplugas, *olim* lugarteniente. Y esto de la misma forma y manera que los demás lugartenientes ordinarios desta Corte. Y el mismo día comenzó a exerçir su offiçio.

Entrega de las jocalías  
de San Juan del Puente  
por el señor Justicia de Aragón

En las espaldas del dicho libro de Consejo deste año se halla una memoria escrita de mano del mismo secretario que dize cómo, a ventiuno de hebrero del sobredicho año, el Illustríssimo señor Justicia de Aragón entregó a Mossén Agustín Berdot, vicario de San Juan del Puente, la plata y hornamentos infrascriptos para la çelebraçión de la missa instituyda por los señores dipputados para el dicho señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes. El qual dicho Mossén Agustín Berdot, como cappellán de dicha cappellanía, les otorgó haver reçevido y prometió y se obligó de restituyrlo todo al dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón y a los lugartenientes, siempre que se los pidieran. Y dio por fianza, tenedor y cumplidor, etc. a Gerónimo [fol. 131] de Blancas, notario público de Çaragoça, el qual dél fiador se constituyó como parece lo sobredicho por acto público testificado por Gerónimo Andrés, notario público de Çaragoça, dicho día, mes y año.

1580 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1580, consta y parece cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenienes a los dichos Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Gerónimo Chález, Miçer Diego de Funes, Miçer Melchor Barutel y Miçer Lázaro de Orera. Y por secretario del Consejo al mismo Bartolomé Garate.

Prisión  
de Don Françisco Rovelledo  
por mandado del señor Justicia  
por haverse descompuesto  
en una allegaçión pública

A ventiséys de hebrero de dicho año después de medio día, el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón y dichos señores sus lugartenientes, atendido y considerado que estando essa tarde allegando, como allegaba Miçer Miguel Santángel contra el Illustríssimo Don Françisco Rebolledo y Palafox, en un proçesso intitulado *Martini de Morales, super apprehensionae* de la Cassa de Hariza, pública y patentemente en la cámara de Consejo, donde assitían y presentes estaban muchos advogados procuradores y otras gentes oyendo dicha allegaçión, havia dicho y propuesto dicho Miçer Miguel de Santángel en el discurso de su allegaçión algunas razones y cossas para fundar la pretensión de su parte (aunque fuera de proçesso). A las quales, dicho Don Françisco de Palafox, que allí presente estaba, havia dicho y respondido en voz alta, que lo oyeron los dichos señores lugartenientes y pudieron muy bien oyrlo muchos de los asistentes en la dicha cámara de Consejo: essas son mentiras.

Relación de la captión

Las quales palabras dicho Illustríssimo Justiçia de Aragón y sus lugartenientes reputaron por palabras graves. Y assí proveyeron y mandaron según la gravedad dellas [fol. 131v], conforme a fuero, embiar y llevar a la cárçel al dicho Don Françisco de Palafox y Rebolledo. Y que estuviesse en ella por tiempo de quinze días. Y mandaron a Symón Benedit, verguero ordinario desta Corte, que executasse y intimasse dicha provissión. Y al día siguiente, en presençia del dicho Bartolomé Garate, notario y secretario, dicho Symón Benedit verguero, hizo relación mediante acto que en virtud de dicha provissión había prendido la persona del dicho Don Françisco de Palafox y Rebolledo. Y que presso lo havia llebado encomendado en la cárçel común de la presente çiudad, el día de antes, entre las siete y ocho horas de la tarde, como consta lo sobredicho por el acto de dicha relación, azerca de lo sobredicho hecho y por el dicho secretario testificado y en el mismo libro de Consejo continuado.

*Juramentum  
Joannis López Galván, advocati*

A siete de marzo del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan López Galván, natural del lugar de Paracuellos de Xiloca, el qual, en poder y manos del dicho señor Miçer Luys de la Cavallería, juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

Sospechas votadas  
por el señor Justiçia

A once de abril del sobredicho año, haviendo sido dados por sospechossos Miçer diego de Funes y Miçer Melchor Barutel, lugartenientes del señor Justiçia de Aragón, en dos proçesos en su Corte pendientes intitutados: *Tutorum Didacum de Embún, super jurisfirma in primo et 2º*, el relator votó y requirió a sus colegas que votassen y supplicó lo mismo al señor Justiçia. Y *omnes concordés* fueron de [fol. 132] voto y parecer del relator. Y es de advertir que con éstas y otras algunas sospechas votaba el señor Justiçia, aunque no huviesse pariedad de votos.

*Juramentum Joannis Costa  
et Gabrielis Sora, advocatorum*

A doze de los sobredichos mes y año, se presentaron en la cámara de Consejo Miçer Juan Costa y Miçer Gabriel Sora, los quales respectivamente, en poder y manos del dicho Miçer Luys de la Cavallería, lugarteniente, juraron y prestaron el juramento que prestar debían, como los demás advogados.

*Juramentum Joannis Viverón,  
advocati*

A siete de mayo del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Viverón, el qual, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

*Juramentum Gasparis Espinosa,  
advocati*

A treze de los sobredichos mes y año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Gaspar Espinosa, el qual, en poder y

manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

Assignación de cámara de Consejo por impedimentos

A ventisiete de julio del mismo año se halla en el libro de Consejo un acto por continuar que, por lo que abaxo se dirá, debió de ser assignación de cámara de Consejo en la Sala Real, como ya otra vez se havia celebrado el Consejo en ella. Y esto con ocasión de que en la cámara de Consejo ordinaria se hazía çierta obra. Y assí, habiéndose acabado aquélla a quinze de octubre del mismo año, se volvió a assignar la misma cámara de Consejo, por haver çesado los impedimentos de la obra que en ella se hazía.

1581 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

[fol. 132v] En el libro de Consejo deste año 1581 se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los mismos Miçer Luys de la Cavallería, Miçer Gerónimo Chález, Miçer Diego de Funes, Miçer Melchor Barutel y Miçer Lázaro de Orera. Y por secretario de Consejo al dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum Illustrissimi  
Don Luccae Pérez Manrique,  
uti advocati*

A diez de hebrero del sobredicho año, Vuestra Señoría Illustríssima mandó lo que hasta entonzes havían hecho siempre todos los advogados deste Reyno, como después era siempre observado lo mismo, se presentó en la cámara de Consejo y, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza, predecessor de Vuestra Señoría, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados del Reyno de Aragón.

*uramentum  
Joannis Martini de Miravete,  
advocati*

A tres de abril del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Martín de Miravete, natural desta çiudad, hijo del *quondam* Miçer Juan de Miravete, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Martini Garçia Benito, advocati*

A treynta de junio del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Garçia Benito, natural de la çiudad de Tarazona, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Vota sospechas el señor Justicia

A ventidós de agosto del mismo año, *in processu Michaelis Valles, nec non Ludovici de la Cavallería super jurisfirma* el Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, votó con el relator y los demás que podía intervenir el señor

Miçer Luys de la Cavallería, su lugarteninete, en el conocimiento y revisión del dicho y arriba intitulado proçesso.

Renunçiaçión  
del offiçio de lugarteniente  
por Miçer Melchor Barutel

Íntima a los señores dipputados.  
Terno para embiar  
al Rey Nuestro Señor

[fol. 133] A treynta de setiembre del mismo año, el dicho señor Miçer Melchor Brutel renunció el offiçio de lugarteniente del señor Justiçia de Aragón como consta del auto de su renunçiaçión por el registro de actos comunes de la escrivanía del mismo Bartolomé Garate, secretario, que testificó aquél. Y después, a dos de octubre del sobredicho año, dicho secretario intimó la dicha renunçiaçión a los señores dipputados del presente Reyno para que conforme a fuero procediessen a extracción de otro señor lugarteniente, en lugar del dicho Miçer Melchor Barutel. Y habiendo procedido legítima relación de los señores dipputados, mediante Pedro Martínez de Insausti, notario extracto de la Dipputaçión, de que la volsa de lugartenientes del señor Justiçia de Aragón estaba ebaçada y sin redolinos de personas que pudiessen sortear en dicho offiçio, a tres días de los sobredichos mes y año, y assí por el consiguiente dentro el tiempo del fuero, los dichos señores Justiçia de Aragón y sus lugartenientes, en la forma acostumbrada, hizieron el terno para embiar a Su Magestad. Y en él nombraron y quedaron nombrados con attendençia de dicha renunçiaçión los doctores Juan de Bardaxí, Martín Monter y Martín Batista de Lanuza, todos domiçiliados en la çiudad de Çaragoça. Y es de advertir que esta nominaçión la hizo tan solamente el dicho Miçer Diego de Funes, lugarteniente. Y después, a seys de los mismos mes y año, el dicho señor lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería nombró a los doctores Bartolomé López, Juan Clemente Romeo y Juan López de Baylo. Y el dicho señor Miçer Gerónymo Chález, lugarteniente, nombró a los doctores Gaspar Ortigas, Juan de Bardaxí y Martín Batista de Lanuza. Y el dicho señor Miçer Lázaro de Orera, lugarteniente, nombró a los doctores Juan de Bardaxí, Gaspar Ortigas y Martín Monter. Y habiendo tomado resoluçión y conferido dichos votos, conforme a ellos, quedaron nombrados en dicho terno para embiar a Su Magestad los dichos doctores Juan de Bardaxí, Gaspar Ortigas y Martín Batista de Lanuza, como de todo esto consta por los actos continuados en dicho libro.

Juramentum  
Joannis Hieronimi Çenedo,  
advocati

[fol. 133v] A treynta de octubre del mismo año se presentó en la cámara de Consejo, Miçer Juan Gerónymo Çenedo, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Luys de la Cavallería, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Juramento del  
Doctor Martín Batista de Lanuza  
en lugarteniente ordinario

A ventiquatro de noviembre del sobredicho año, habiendo nombrado Su Magestad al Doctor Martín Batista de Lanuza lugarteniente ordinario del señor Justicia de Aragón, en lugar de Miçer Melchor Barutel, como tal, en poder y manos del Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como havían acostumbrado hazerlo los demás señores lugartenientes ordinarios. Y el mismo día comenzó a exerçir su offiçio encargándose de la escrivanía que havia tenido el dicho Miçer Melchor Barutel, que fue la de Martín Juan de Lanuza, scrivano prinçipal de dicha Corte.

Renunçiaçión del offiçio  
de lugarteniente hecha  
por el señor Miçer Luys  
de la Cavallería. Terno

A ventiséys de los sobredichos mes y año, renunçió el offiçio de lugarteniente ordinario del señor Justicia de Aragón el dicho señor Miçer Luys de la Cavallería, como consta por el acto de su renunçia testificado por dicho Bartolomé Garate, secretario, y en el registro de su escribanía continuado. El qual, luego al día siguiente, intimó dicha renunçiaçión a los señores dipputados del presente Reyno. Y habiendo hecho la relación acostumbrada mediante Martín Martínez de Insausti, notario substituto de la Dipputaçión, después a veintinueve de los dichos mes y año, el señor Miçer Gerónimo Chález, lugarteniente, procedió a hazer el terno acostumbrado y nombró a los doctores Bartolomé López, Juan López de Baylo y Gaspar Ortigas. Y consiguientemente el dicho Miçer Diego de Funes, lugarteniente, nombró a Miçer Juan de Bardaxí, Miçer Martín Monter y Miçer Marco Alonso de la Serna. Y el dicho Doctor Martín Batista de Lanuza nombró a dicho Miçer Bartolomé López, Miçer Juan López de Baylo y Miçer Gaspar Ortigas. Y el dicho Miçer Lázaro de Orera, lugarteniente, nombró [fol. 134] a Miçer Juan de Bardaxí, Miçer Bartolomé López y Miçer Juan Clemente Romeo. Y conferidos dichos votos, quedaron nombrados de todos ellos para embiar a Su Magestad, a saver es, los dichos Miçer Bartolomé López, Miçer Juan López de Baylo y Miçer Gaspar Ortigas, domiciliados en la dicha çiudad de Çaragoça.

1582 años.  
El Doctor Bartolomé López,  
nuevo lugarteniente.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1582 consta y parece cómo a tres de henero del mismo año, habiendo nombrado Su Magestad en lugarteniente del señor Justicia de Aragón al Doctor Bartolomé López, en lugar del dicho Miçer Luys de la Cavallería, *olim* lugarteniente, en poder y manos del mismo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás lugartenientes. Y assí en este año, el Illus-

tríssimo señor Don Juan de Lanuza y Perellós, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los doctores Hierónimo Chález, Diego de Funes, Lázaro de Orera, Martín Batista de Lanuza y al dicho Miçer Bartolomé López. Y por secretario del Consejo, al mismo Bartolomé Garate, en cuya escrivanía sucedió el dicho señor lugarteniente Miçer Bartolomé López, que antes havia sido relator della el dicho Miçer Luys de la Cavallería.

Mutación de los diez días del año en el callendario

A quinze de octubre del mismo año se halla en el libro de Consejo un advertimiento que dize, *die decimo quinto mensis octobris, predicti anni, secundum nobam computationem per S. D. M. Gregorium Papam decimum tertium institutum, et per Serenissimam Catholicam et Regiam Magestatem exequi mandatum quae alias, secundum pristinum callendarium erat quintus predicti mensis octobris.*

Íntima a los dipputados de la renunçación de offiçio de lugarteniente hecha por Miçer Diego de Funes

A siete de deziembre del sobredicho año, Juan de Mendibe, notario, por ausencia del dicho secretario, intimó a los señores dipputados del presente Reyno, cómo el señor Miçer Diego [fol. 134v] de Funes, lugarteniente, a çinco días de los presentes mes y año, havia renunciado el dicho su offiçio en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, de fin y efecto que en su lugar procediessen a extracción de otro lugarteniente conforme a fuero. Y habiendo proçedido relación legítima de los señores dipputados mediante Juan de Alayeto, notario extracto de la Dipputación, de que en la bolsa no havia redolinos de personas que conforme a dichos fueros pudiessen sortear en dicho offiçio, después a diez días de los sobredichos mes y año, el dicho señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes, con attendençia de dicha renunçación y de la relación hecha por los dichos señores dipputados, hizieron el nombramiento y terno acostumbrado. Y en él, todos en conformidad, nombraron y quedaron nombrados los doctores Miçer Juan de Bardaxí, Miçer Juan López de Baylo y Miçer Martín Alonso de la Serna, domiçiliados en la dicha çiudad de Çaragoça.

Terno de personas

Execuçión de sentençia en un manifestado *sub eadem manifestatione*

En este mismo año sucedió que, estando presso uno llamado Juan Ximeno por el çalmedina desta çiudad (con ocasión de çierto delicto por él cometido), en el discurso proçesso fue dado a cableta. Y estándolo cometió otro nuevo delicto, en fragançia del qual fue segundamente presso, con cuya ocasión se manifestó por la presente Corte. Y passados algunos días se dio sentençia por el dicho çalmedina, contra el dicho Juan Ximeno, en respecto del primer proçesso y delicto que ha-

Pronunçiaçión  
y repuesta a la consulta

vía cometido, por la qual fue condenado a clabar la mano. Y queriendo el dicho çalmedina executar en su persona dicha pena de clabar la mano, lo pidió al carçelero o alcayde la Cárçel de los Manifestados, donde estaba presso y manifestado, el qual rehussó de hazerlo. Y assí interpusso consulta con el señor lugarteniente Martín Batista de Lanuza, que lo tenía manifestado, y dicho señor lugarteniente en el mismo processo [fol. 135] de la manifestaçión intitulado: *Processus Dominiçi Bello nec non Joannis Ximeno et aliorum, super manifestationae*, por la escrivanía del dicho Martín Juan de Lanuza. A çinco de noviembre del sobredicho año hizo la pronunçiaçión siguiente: *Processus et respondendo consultanti dicimus quod tenetur et debet traddere sub eadem manifestationae personam Joannis Ximeno, manifestati calmetinae presentis civitatis Caesaraugustae ad finem exequendi sententiarum per eum in processu criminali ad instantiam juratorum Caesaraugustae latam hoc, videlicet modo quod a tempore traddictionis, usque ad executionem et in executione dictae sententiae, tam in eundo quam in stando, et redeundo teneantur personaliter assistere officiales huiusmodi Curiae. Ut perfecta executione dictae sententiae praedictus manifestatus, restituatur locumtenenti alcaldi Carceris Manifestatorum consultanti attento contento caetera per procuratore partium respective petita locum non habere.*

Execuçión de sentençia  
de azotes en un llabero  
a la Cárçel de los Maniffestados.  
Pregón

En las espaldas del libro de Consejo, se halla advertido que a ventiséys de marzo del mismo año, se executó una sentençia de azotes en un llabero de la Cárçel de los Manifestados, llamado Agraz, cuyo pregón dezía assí: Ésta es la justiçia que manda hazer el Rey Nuestro Señor, y por Su Magestad el Justiçia de Aragón, que, quien siendo llabero de la Cárçel de los Manifestados consentiría que a muger pressa otro carnalmente conoziessse, azotado y desterrado sería.

1583 años.  
*Idem quatuor locumtenentes  
et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1583, se halla que el dicho señor Don Juan de Lanuza y Perellós, Justiçia de Aragón, tuvo por lugartenientes a los dichos quatro señores doctores Gerónymo Chález, Lázaro de Orera, Martín Batista de Lanuza y Bartolomé López. Y por secretario al dicho [fol. 135v] Bartolomé Garate. Y no se proveyó la plaza de lugarteniente que vacaba por renunçiaçión del dicho Miçer Diego de Funes hasta el tiempo que abaxo se dirá.

*Juramentum  
Tomae Martínez de Santángel,  
advocati*

A treze de henero del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Tomás Martínez de Santángel, natural de la çiudad de Calatayud, el qual, en poder y manos del di-



cho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Juramento  
del Doctor Juan López de Baylo,  
como nuevo lugarteniente

A cinco de hebrero del mismo año, habiendo nombrado Su Magestad en lugarteniente ordinario del señor Justicia de Aragón, en lugar del dicho Miçer Diego de Funes, el Doctor Juan López de Baylo se presentó en la cámara de Consejo y, en poder y manos del mismo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás lugartenientes ordinarios de dicha Corte.

*Juramentum Mathei Deza,  
advocati*

A diez y siete de los sobredichos mes y año, se presentó en la cámara de Consejo el Doctor Mateo Deza, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Gerónimo Chález, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Raymundi de Miravete,  
advocati*

A ventiquatro de mayo del mismo año, en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Juan Ramón de Miravete, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Gerónimo Chález, juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

1584 años

*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1584 consta y parece cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos señores los doctores Hieronymo Chález, Lázaro de Orera, Martín Batista de Lanuza, Bartolomé López y Juan López de Baylo. Y secretario del Consejo lo fue el mismo Bartolomé Garate.

*Juramentum Petri de Almazán,  
advocati*

A diez y ocho de henero del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Pedro de Almazán, natural de la ciudad de Daroca, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Michaelis Marta,  
advocati*

A treynta y uno de los sobredichos mes y año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Miguel Marta, el qual, en poder y manos del dicho Doctor Hierónimo Chález, lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Françisci Balaguer,  
advocati*

A tres de marzo del mismo año, en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Françisco de Balaguer, el qual, en poder y manos del mismo señor lugarteniente Hierónimo Chález, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

- Juramentum Joannis Baleta, advocati* A diez y siete de los sobredichos mes y año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Baleta, el qual, en poder y manos del mismo señor lugarteniente Hierónimo Chález juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás abogados.
- Juramentum Doctoris Michaelis Martínez del Villar, advocati* A quatro de mayo del mismo año, en la cámara de Consejo, se presentó el muy Illustre señor Doctor Miguel Martínez del Villar, el qual, como abaxo se dirá, fue lugarteniente desta Corte y ahora es del Consejo del Rey Nuestro Señor, y su regente en el Supremo de Aragón. Y en este día, en poder y manos del mismo señor lugarteniente Hierónimo Chález, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás abogados.
- Juramentum Doctoris Urbandi Ximénez de Aragüés, regens Cancellariam* A siete de junio del sobredicho año, *coram Illustrissimo domino Justitiae Aragonum, domibus eius solite habitationis comparuerit ad modum Illustrissimus Urbanis Ximénez de Aragüés, regens Regiam [fol. 136v] Cançellariam noviter ellectus per Serenissimam Cesaream Regiam et Catholicam Magestatem Domini Nostri Regis, qui satisfatiendo foris presentis Aragonum Regni, juravit in posse et manibus dicti domini Justitiae Aragonum, per deum etc., de bene et legaliter se habendo in exercitio dicti sui officii et servare foros, observantes libertates, ussus et consuetudines dicti Regni. Et signiter juravit servare et ad implere contenta in foris sequentibus de regente Cancellaria et eius officio. Et satisfatiendo predictis foris ac iuxta illorum dispositionem prestavit omagia fidelitatis, in posse et manibus dicti domini Justitiae Aragonum, manibus et ore, debite et iuxta forum, pro ut hec et alia constat per instrumentum publicum dicti juramenti in eodem libro Consilii sub die continuato, et per dictum secretarium testificato.*
- Liberatio dicti instrumenti dominis dipputatis* A treze de los sobredichos mes y año, el mismo Bartolomé Garate, como notario y secretario de dicho Consejo, libró y entregó dicho instrumento público de juramento y prestación de homenajes a los señores dipputados del presente Reyno, conforme las disposiciones forales.
- Juramentum Hieronimi Puch, advocati* A siete de julio del mismo año, en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Gerónimo Puche, el qual, en poder y manos del dicho señor Miçer Gerónimo Chález, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás abogados.
- 1585 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius* En el libro de Consejo deste año 1585 se halla cómo el dicho señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los mismos señores doctores Hierónimo

Chález, Lázaro de Orera, Martín Batista de Lanuza, Bartolomé López y Juan López de Baylo. Y por secretario del Consejo el dicho Bartolomé Garate.

Juramento de los escrivanos  
de mandamiento

A seys de hebrero del mismo año, en la cámara de Consejo se presentaron Pedro de Roda y Gerónimo de Roda, escrivanos de mandamiento de Su Magestad, los quales [fol. 137] respectivamente, conforme a los fueros del presente Reyno y satisfaciendo a ellos, juraron en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Gerónimo Chález en la forma acostumbrada, de guardar dichos fueros y particularmente los que hablan de *regente Regiam Cancellariam*. Y a onze de los sobredichos mes y año, prestó el mismo juramento, en poder y manos del señor Justicia de Aragón, Pedro Locente, también escrivano de mandamiento de Su Magestad.

Juramento de otro escrivano  
de mandamiento

Missa nuptial  
del Duque de Saboya

A onze de marzo del sobredicho año, en la Yglesia Mayor de la Seu desta çiudad oyó missa nuptial el Duque de Saboya con la Sereníssima Infanta Domna Catalina de Austria, asistiendo a ella Su Magestad el Rey Don Phelippe Nuestro Señor y el Príncipe y el cardenal Granbela, y el cardenal de Sevilla y el nunçio de Su Santidad, y el embaxador de Beneçia, y muchos grandes cavalleros aragoneses, castellanos y saboyanos. Y con grandíssima magestad les dio la missa el Illustríssimo y Reverendíssimo señor Don Andrés Santos, digníssimo arçobispo desta çiudad. Y los Reyes hizieron su entrada en ella a ventiquatro de hebrero día de Santo Mathías.

Nominaçión hecha  
por el señor Justicia  
de un lugarteniente para yr  
a las Cortes de Monzón

A diez y siete de mayo del mismo año, el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, en presençia de los dichos sus lugartenientes, estando juntos en la cámara de Consejo dixo que atendido y considerado que la Sereníssima Católica y Real Magestad del Rey Don Phelippe Nuestro Señor, tenía convocadas Cortes Generales en la villa de Monzón, para el veynteno día del presente mes de mayo. Y que no pudiendo Su Magestad por justas occupaçiones llegar a la dicha villa de Monzón para el término sobredicho, havia escrito una carta [fol. 137v] a Su Señoría Illustríssima deste tenor: El Rey, Justicia de Aragón, porque por justas occupaçiones no será pusible hallarnos en la villa de Monzón, para el día que havemos mandado convocar las Cortes Generales, se havran de prorrogar. Y pues en la prorrogación havéys de asistir vos o un lugarteniente vuestro, os lo havemos querido advertir y hos encargamos que para el plazo señalado, que es veynte días, hos halléys en la dicha villa de Monzón o embiéys un lugarteniente vuestro, que en hazello

Carta de Su Magestad

assí seremos muy sevidos. *Datum* en Barcelona a onze de mayo de 1585 años. Yo, el Rey. *Vidit Comes Generalis, Thesorerus. Sopena, regens. Vidit Campi, regens. Vidit Quintana, regens. M. Clemens, protonotarii.* Conforme lo qual y por obedezzer lo que Su Magestad en ella manda y cumplir con la delegaçión de su ofiçio en asistir a dicha prorrogaçión o embiar uno de sus lugartenientes por no estar Su Señoría para hazello por su propia persona. Y assí mesmo, estando ocupado en aparejarse para yr a asistir en dichas Cortes Generales, dixo y declaró que nombraba al dicho Martín Batista de Lanuza, que presente estaba. El qual dixo y respondió que vessaba a Su Señoría Illustríssima las manos, por la merçed que le hazía, y que aceptaba la dicha nominaçión y se offrezía presto y paraejado para hazer y cumplir todo lo que Su Señoría Illustríssima, en razón de lo sobredicho, le encargaba y mandaba.

Assignaçión de cámara de Consejo en la Sala Real

A tres de julio del mismo año los señores lugartenientes con attendençia que no se podía asistir en la cámara de Consejo porque se hazían en ella cossas tocantes a su hornamento, para durante dicho impedimento, assignaron como cámara de Consejo del señor Justicia de Aragón, para asistir [fol. 138] en ella y hazer todas las cossas que por los fueros del presente Reyno son tenidos y obligados, a saver, la Sala Real de la Diputaçión. Y en ella se ajuntó el Consejo hasta siete de octubre, que por haver çessado los dichos impedimentos se volvió el Consejo a la cámara de Consejo ordinaria del dicho señor Justicia de Aragón.

*Juramentum  
Joannis Pérez de San Juan,  
advocati*

A ventiquatro de setiembre del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Pérez de San Juan, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Gerónimo Chález, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1586 años.  
Miçer Hierónimo Chález,  
Miçer Juan López de Baylo  
y Miçer Juan Gazo,  
nuevos lugartenientes

Por el libro de Consejo deste año 1586 consta y parece cómo a ocho de henero del mismo año intervinieron en la cámara de Consejo con el dicho Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, como lugartenientes suyos nombrados en las Cortes últimamente celebradas en la villa de Monzón, a saver es, los doctores Hierónimo Chález, Juan López de Baylo y Juan Gazo, los quales, el mismo día, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juraron en la forma acostumbrada, como los demás señores lugartenientes ordinarios, de cuyo juramento testificó acto público el dicho Bartolo-

Juan Batista de Lanuza  
y Juan Francisco Torralba,  
también nuevos lugartenientes

mé Garate, secretario. Y aunque la magestad del Rey Nuestro Señor y la Corte General ultra y a más de los dichos tres señores lugartenientes había nombrado también en lugartenientes del dicho señor Justicia de Aragón, a los doctores Martín Batista de Lanuza y Juan Francisco Torralba, no juraron este día. Pero al día siguiente, que fue a nueve días del dicho mes y año, juró en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón el dicho señor Doctor Juan Francisco Torralba. Y luego a diez de los mismos, juró el dicho señor Doctor [fol. 138v] Martín Batista de Lanuza, de la manera y como habían jurados todos los demás señores lugartenientes.

Assignación  
de las cinco escrivanías

Y habiendo proçedido dicho juramento el dicho Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, conforme las disposiciones forales, dividió sus cinco escrivanías entre los dichos señores lugartenientes. A saver es, al dicho Doctor Hierónimo Chález, la escrivanía de Gregorio Villanueva, scrivano principal, que es la que oy tengo; y al dicho Doctor Juan López de Baylo, la escrivanía de Pedro Martínez de Insausti; y al dicho Doctor Martín Batista de Lanuza, la escrivanía del dicho Bartolomé Garate, secretario y scrivano principal; y al dicho Doctor Juan Gazo, la escrivanía del dicho Martín Juan de Lanuza; y al dicho Doctor Juan Francisco Toralba, la escrivanía de Juan de Mendibe, también scrivano principal de dicha Corte. Y esto para en el entretanto que Su Señoría Illustrísima no dispusiese y proveyesse otra cossa.

Juramentum  
Agustini de Santa Cruz, *advocati*

A treynta de junio del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Agustín de Santa Cruz Morales, natural desta çiudad, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Juramentum Joannis de Morellón,  
*advocati*

A ventiçinco de setiembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan de Morellón, natural desta çiudad, el qual, en poder y manos del dicho Doctor Gerónimo Chález, lugarteniente, juró y prestó el juramento como los demás advogados.

1587 años

*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1587 se halla que dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, tuvo por lugartenientes suyos a los dichos señores doctores Gerónimo Chález, [fol. 139] Martín Batista de Lanuza, Juan López de Baylo, Juan Gazo y Juan Francisco de Torralba. Y por secretario del Consejo al dicho Bartolomé Garate.

Representación  
en cámara de Consejo  
por Alonso Celdrán de Alcaraz,  
como Governador

A veintiuno de octubre del sobredicho año, ante la presencia de los dichos señores lugartenientes, estando juntos y congregados en la cámara de Consejo (por ausencia del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón), parezió Juan Palacio, scrivano de madamiento de Su Magestad, el qual dixo y significó a los dichos señores lugartenientes que la magestad del Rey Nuestro Señor havia hecho merçed al muy Illustre señor Alonso Celdrán de Alcaraz, cavallero, del offiçio de regente la General Governación de Aragón, conforme a su real provission. Y que havia ya jurado en poder y manos del Excelentíssimo señor Lugarteniente General del presente Reyno de Aragón. Y que para cumplir con la obligaçión que por fuero era tenido y obligado, que era venir a representarse ante dichos señores lugartenientes y hazer las otras cossas que tenía obligaçión, para lo qual les mostró la dicha provission real de Su Magestad en que le hazía merçed del dicho offiçio, y el instrumento público de la prestación del juramento de aquél. Y haviéndolos visto y leydo, los dichos señores lugartenientes se offrezieron aparejados de hazer lo que de fuero tuviessen obligaçión. Y assí conforme a la sobredicha deliberaçión de allí a poco rato llegó a la dicha cámara de Consejo el dicho muy Illustre señor Alonso Celdrán acompañado con su assessor y con dos del Consejo Real y muchos cavalleros hidalgos y otras personas. Y al tiempo que quiso entrar en la dicha cámara de Consejo, por haver entendido los dichos señores lugartenientes que yba con deliberaçión de no assentarse y que Su Exçellençia del señor Virrey le havia guardado en pie, con todos los consejeros de la Real Audiencia. Y hecha deliberaçión en ella, salieron dos de dichos señores lugartenientes a reçibirle hasta la puerta de la misma cámara de Consejo, como se acostumbra, [fol. 139v] quedando los demás señores lugartenientes assentados y entrado que huvieron al tiempo que llegó dicho señor Alonso Celdrán a emparejar con dichos dos señores lugartenientes que lo tomaran en medio, los que estaban assentados se lebanaron y al tiempo que llegó dicho señor Alonso Celdrán, entre el banco escaño y el banquillo donde se acostumbra sentar el secretario del Consejo reparó allí. Y aunque los dichos señores lugartenientes le dixeran passasse a assentarse al principio de la messa, a la mano hizquierda, estando a la mano drecha el dicho señor lugarteniente Martín Batista de Lanuza, entonces el más antiguo por estar a la sazón enfermo el señor lugarteniente Hierónimo Chález, el dicho señor Alonso Celdrán lo rehussó. Y estando en pie él y todos los demás propusso desde allí que Su Magestad le havia hecho merçed del dicho offiçio

de regente la General Governación, y que había ya jurado en poder del Excellentísimo señor Lugarteniente General. Y que así le representaba delante los dichos señores lugartenientes con su provisión real, y con el acta de su juramento, conforme a fuero, supplicado a los dichos señores lugartenientes lo mandasen todo inserir y continuar en el registro de los actos comunes de la presente Corte, y dello se hiziesse acto público por el secretario de Consejo. Y los dichos señores lugartenientes lo huvieron por representado debidamente y según fuero y mandamiento al dicho Bartolomé Garate lo insiriesse y continuasse todo en dicho registro lo qual se hizo así. Y hecho esto se volvió a salir de la dicha cámara de Consejo con todo su acompañamiento, volviéndose a acompañar los dichos señores dos lugartenientes, hasta la puerta de la misma cámara de Consejo.

*uramentum Agostini de Morlanos,  
advocati*

A diez y seys de noviembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo el Doctor Agustín de Morlanos, hijo legítimo y natural del Doctor Miçer Diego de Morlanos, lugarteniente que había sido del señor Justicia de Aragón, [fol. 140] natural de la presente ciudad de Çaragoça. El qual, en poder y manos del señor lugarteniente Miçer Gerónimo Chález, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados. Y después de haver servido a Su Magestad como uno de sus consejeros en la Audiencia Real deste Reyno, en el Consejo y sala de lo criminal por algunos años, después hecha merçed de hazerlo su abogado fiscal y patrimonial en este Reyno de Aragón, cuyo officio comenzó a exerçir en el tiempo que abaxo se dirá.

1588 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1588 consta y parece que el dicho Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Hierónimo Chález, Martín Batista de Lanuza, Juan López de Baylo, Juan Gazo y Juan Francisco Torralba. Y por secretario al mismo Bartolomé Garate.

*Juramentum  
Petri Caslisti Remírez, advocati*

A dos de junio del sobredicho año, se presentó en Consejo el Doctor Pedro Calisto Remírez, natural de la presente ciudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Gerónimo Chález, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Joan Navarro de Azpiliqueta,  
advocati*

A treze de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo se presentó el Doctor Juan Navarro de Azpiliqueta, natural de dicha ciudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos

del dicho señor lugarteniente Gerónimo Chález, juró y prestó el juramento que prestar debía como los otros advogados.

*Juramentum Hieronymi Ferrer,  
advocati*

A ventiocho de setiembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo el Doctor Gerónimo Ferrer, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Juan López de Baylo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Joannis Calmes,  
advocati*

[fol. 140v] A doze de deziembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Calmes de Ponz, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1589 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1589 se halla que el dicho señor Justicia de Aragón tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Gerónimo Chález, Martín Batista de Lanuza, Juan López de Baylo, Juan Gazo y Juan Francisco Torralba. Y por secretario del Consejo al dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum Filippi Gazo,  
advocati*

A diez y ocho de henero del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó el Doctor Felipe Gazo, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Gerónimo Chález, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Baltasaris Andrés Barutel,  
advocati*

A diez de abril del sobredicho año se presentó en la cámara de Consejo Miçer Baltassar Andrés Barutel, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Marcii Antonii de Ruesta, advocati*

A doze de agosto del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Marco Antonio de Ruesta, el qual, en poder y manos del dicho Miçer Gerónimo Chález, lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Sentença absolutoria  
dada contra el Conde de Belchite

A diez y siete de octubre del sobredicho año haviendo sido acussado, a instançia del procurador fiscal de Su Magestad, el Illustríssimo Don Juan Francisco Cristóbal Fernández de Yxar, entonçes Conde de Belchite y Galve y después Duque de Yxar, por una resistençia, fue absuelto della y de lo demás que se le pidía en proçesso, por los motivos [fol. 141] continuados en el libro de Consejo debaxo de dicho día. Y esse mismo día (a intançia del dicho procurador fiscal de Su Magestad) havían sido acussados en esta Corte por la entrada que hizieron en la villa de Ayn-

Sentença de muerte  
contra Lupercio Latrás  
y otros por la entrada de Aínsa



sa, apoderándose de la puerta y castillo della, Luperzio Latrás y otros muchos de su quadrilla y assí fueron condepnados a arrastrar por los lugares públicos acostumbrados de la presente çuidad y a muerte y quartos. Y a que sus cabezas fuessen puestas y clabadas en las paredes de la Dipputación, y en más eminente lugar, la del dicho Luperzio Latrás, señalada diziendo sobre ella: esta es la cabeza del oydor de Luperzio Latrás. Y a confiscaçión de todos los bienes de todos los dichos condenados explicando aquellos al Rey Nuestro Señor, cuya sentençia vi executar en las personas de algunos dellos, como se hallará todo lo sobredicho en el proçesso azerca de lo sobredicho, hecho y actitado en esta Corte, en la escribanía del dicho Bartolomé Garate, secretario.

*Juramentum  
Joannis Agustini Royo, advocati*

A ventisiete de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Agustín Royo, natural de la çuidad de Calatayud, el qual, en poder y manos del dicho señor Doctor Gerónimo Chález, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1590 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1590 consta y parece cómo el dicho Illustrísimo señor Don Juan de Lanuza y Perellós, Justicia de Aragón, tuvo en lugartenientes suyos a los dichos señores doctores Gerónimo Chález, Martín Batista de Lanuza, Juan López de Baylo, Juan Gazo y Juan Francisco Torralba. Y por secretario de su Consejo al mismo y arriba nombrado Bartolomé Garate, scrivano principal.

*Juramentum  
Joannis de Contamina, advocati*

[fol. 141v] A quatro de mayo del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan de Contamina, el qual juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón.

*Juramentum  
Francisci de Miravete, advocati*

A veintiuno de los sobredichos mes y año se presentó en la cámara de Consejo el muy Illustre señor Doctor Francisco de Miravete, el qual, en poder y manos del dicho señor Doctor Gerónimo Chález, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Josephi Valaguer,  
advocati*

A onze de octubre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Joseph Valaguer, el qual, en poder y manos del dicho Illustrísimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Presentación de privilegio  
de lugarteniente general  
del señor obispo de Teruel

A catorze de noviembre del mesmo año, el dicho Illustre señor Don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, requirió a los dichos sus lugartenientes que le aconsejassen y diessen sus vo-

*tos an regia provissio Locumtenentiae Generalis, presentis Regni Aragonum, facta in personam ad modum Illustris et Reverendissimi Don Jaccobi Ximeno, episcopi Turolensis, sibi presentata in presenti camara Consilii, per Illustrisimum Urbanum Ximeno de Aragüés, regentem Regiam Cancelleriam, in dicto Regno, de qua fecit fidem et hostentionem eidem sit foralis vel ne. Et si ipse tenebatur et debebat assistere et recipere juramentum dicte Don Jaccobo Ximeno, episcopo Turolensis, ut Locumtenenti Generali dicti Regni Aragonum, super quo vissa prius et lecto dicta regia provissione, dicti domini locumtenentes concordés fuerunt voti et opppionis quod dicta regia provissio presentata dicto domini Justitiae Aragonum est foralis, et quod dictus dominus Justitia Aragonum tenetur et debet assistere et recipere juramentum dicto ad modum Illustrissimo et [fol. 142] Reverendissimo Don Jaccobo Ximeno, episcopo Turolensi, ut Locumtenenti Generali debite et iuxta forum, cum non concurrat aliquod impedimentum propter quod dictum juramentum non sit ab eo recipiendum.*

Copias de cartas  
del Rey Nuestro Señor  
y repuesta a la una dellas  
de los señores lugartenientes

En las espaldas del dicho libro de Consejo, se hallan unas después de otras, dos cartas del Rey Nuestro Señor, y una de los señores lugartenientes en repuesta cuyos sobres escritos de las de Su Magestad dezian: A los Magníficos amados consejeros nuestros, los lugartenientes del Justicia de Aragón. Y la sustancia de la primera dezía assí:

Prima carta

El Rey. Magníficos consejeros y amados nuestros, habiéndoseos encargado la guarda de Antonio Pérez, quienes véys que conviene, por lo que se hos ha encarecido el servicio que recibirá de vuestro cuydado en este negocio, holgará de saver por carta vuestra las prisiones que tiene Antonio Pérez y lo demás que en su guarda se haze. Para ella convendrá que se ponga un cavallero o hijodalgo, persona de crédito y de mucha confianza tomándole pleyto homenaje para que asista a la dicha guarda, y señalándole cada día el salario que a vosotros y al Justicia pareziere, según la calidad de su persona. Con él será bien que estén otras dos que sean abonadas y confidentes para la mesma guarda, y que siempre assistan con Antonio Pérez, sin perderle jamás de vista, y se les señale el salario que pareziere y conviniereys del que le señalaréys que luego se proveherá el dinero. Y no reparéys en la costa y cantidad dél, como hos asseguréys bien de la persona y personas que le han de guardar, y de que no ha de haver falta ni quiebra alguna en la guarda. Y haziendo para el cumplimiento della todo lo demás que convenga en la forma y de la manera que por el Justicia y Miçer Torralba lo entenderéys a quienes havemos escrito lo

que sobre esto conviene a mi servicio. Y lo que ellos y vosotros en su caso debréys de hazer en la dicha [fol. 142v] guarda para cumplir con las obligaciones de vuestros officios. *Datum* en Aranjuez a XV de mayo del año de M D XC. Yo, el Rey. *Vidit Figola, vicecancellarius. Comes Generalis, Thesorerus. Vidit Campi, regens. M. Clemens, protonotarius.*

2ª Carta

Segunda carta: El Rey. Magníficos consejeros y amados nuestros, habiendo entendido que havéys seguido la provisión de Antonio Pérez, y que se ha tratado a instançia por algunos de esse tribunal de dalle en fiado, he querido que supiéssedes los dél quán indeçente me ha parecido el effecto de lo uno, y el trato de lo otro, y las muchas caussas que me mueben a entenderlo assí, y a tener sentimiento dello y admiración en la forma de proçeder que en esto se ha tenido, pusiendo Antonio Pérez tan facinerosso, acussado de tran grandes delictos y tan graves, encargado por el cuydado de hazer justiçia en ello y encomendado hos sobre todo y con términos más encarecidos lo de su guarda a todos en general, y a algunos en particular, sin tener en cuenta con esto, sin saver lo que resulta del proçesso de la réplica que el fiscal ha hecho. Y finalmente sin esperar aún a tener color de alguna causa nueva para ussar de arbitrio. Haviendo tantas para no ussalle es muy de considerar que se la hayáis dado y tratado de dársela mayor. Y si en negoçios tan míos propios tan encomendados y tan malsonantes que tocan al crimen de lessa magestad se da el arbitrio al que esta acussado. Por ello veréys lo que se podrá juzgar, que se haze en las demás que oy se lleban con menos cuydado. Y el que debéys tratar de dar satisfaçión de vossotros no solamente a mí, que tan particularmente he favorezido esse Consistorio y dádole tan libre mano para hazer justiçia, sino a todos generalmente de manera que entiendan el respecto y decoro con que se tratan mis cossas, y la quen[fol. 143]ta que se tiene con mi servicio, para que cayga en su lugar la que yo tengo y tubiere de hazeros merçed. *Datum* en San Lorenzo a XVIII de agosto de MDXC. Yo, el Rey. *Vidit Figola, vicecancellarius. Vidit Campi, regens. Vidit Clemens, protonotarius.*

Repuesta

Repuesta de los señores lugartenientes a esta segunda carta: Sereníssima Católica Real Magestad. El sentimiento y dolor que con la carta de Vuestra Magestad tenemos es tanto que si el mismo caso fuera de si bastante para responder por nosotros, no azertáramos en esta coyuntura a hazer esso, ni otra cosa de entendimiento y razón. Porque parece nos falta todo, viendo que la infelicità deste Consejo de Vuestra Magestad no para

en que cada día se le informe del cossas ajenas de la verdad, sino que llega a que Vuestra Magestad se sirva no sólo de dalles crédito, sino de desfavorezernos y condenarnos por ellas sin ser oydos, pues ya que no mereziera en esto este consejo, el favor y merçed propio y natural de la gran clemencia y benignidad de Vuestra Magestad, a lo menos había de desmerezer la culpa de quien assí informa el salir en ello con su intento, particularmente por haver hecho otras vezes lo propio, y cassi en lo mismo ahora un año, quando Vuestra Magestad por semejante información de haverse alargado la cárcel del Conde de Belchite, mandó escrevir a este Consejo con mucho disfavor. Y a la postre entendiendo Vuestra Magestad assí por las sentencias que acá se dieron como {como} por las relaciones que ay tubo lo bien que se había proçedido se quedó este consejo desfavorezido de Vuestra Magestad. Y fue señal de haver cobrado con Vuestra Magestad el crédito y reputación que siempre había tenido. Y antes bien, parece ahora que esta desdicha y lástima nuestra passa delante de manera que nos ha movido a buscar camino, como uno deste Consejo pudiera yr a vesar a Vuestra Magestad los pies. Y lo huviéramos hecho sin falta dando Vuestra Magestad licencia, si las leyes deste Reyno no impidieran estar fuera dél esse tiempo para [fol. 143v] dar a Vuestra Magestad bastante descargo y razón de todo. Y informar su real ánimo y pecho de la verdad que en esto passa y de la manera que este Consejo sirve a Vuestra Magestad más particularmente de lo que aquí se puede. Y es que Antonio Pérez, publicadas las probanzas de su deffensión, pidió en proçesso al lugarteniente que le tiene manifestado que le diesse en fiado como aquí se acostumbra, o a la menos, una cassa para cárcel. Y el lugarteniente, haviendo reconocido el proçesso con gran cuydado para proveher en ello de justicia, y hecha relación en este Consejo muy puntualmente de todo, hallamos que, conforme lo allegado y probado en él (a que solamente se puede atender), se había de dar y se hubiera dado en fiado, si de otra persona o Príncipe del mundo fuera la causa, que de sólo Vuestra Magestad, porque constando haversele negado ay los proçessos de que para deffensión se había querido velar. Y que en razón desto se debía haver por probado todo lo que el allega que hay en ellos de su provecho, sin otras muchas cossas que ay en proçesso en su favor, no podía el fiscal de Vuestra Magestad conforme a justicia y razón traher cossa en su réplica que impidiera este modo de proçeder. Pues en otras causas también de Vuestra Magestad y semejantes a esta de crimen *lessa maiestatis*, con tener los acussados menos deffensión en

proçesso que Antonio Pérez, y luego al principio sin incurrir necesidad de enfermedad, ni otra, se dieron en fiado los cavalleros que el año 1568 en la denunciaçión de Ayerbe hirieron al Governador y a un alguazil, y a los lugartenientes que entonçes concurrieron (por ser muy graves) les parezió no podían hazer otra cossa, aunque se les representó el sentimiento que Vuestra Magestad mostraba tener dellos. Y después acá se a hecho muytas vezes lo mismo. Y con todo esto por ser negoçio de Vuestra Magestad y que tan particularmente lo han mandado mirar a este Consejo, por hazerlo assí y tratarlo con el miramien[fol. 144]to y decoro que siempre havemos acostumbrado en los negoçios de Vuestra Magestad se resolvió de no lo dar en fiado, ni cassa por cárçel, ni hazer nobedad alguna. Y en esta sazón haviendo caydo doliente Antonio Pérez, y assí pidiendo correr a instançia la declaraçión de la cárçel en fiado, sin embargo de havelle visto con mucha necesidad dello. Y con relaçión de çinco médicos los de más satisfaçión deste Reyno, embiados por el mismo lugarteniente para sanearse de la verdad. Y procediendo juramento con que afirmaron que peligraba mucho su vida, si no le sacaban de allí, y le daban otra cassa para curarse, como Vuestra Magestad podía mandar ver en sus relaçiones que para esto enbiamos todavía, determinamos de no le sacar de allí, y solamente para socorrerle aquella presente neçessidad se proveyó que por tenella muy grande de tomar unos baños, y no podía en el aposento que estaba, se le añadiesse otro aposento donde los pudiesse tomar. Y que pudiesse yr del uno al otro. Y esto con fianzas de cinquenta mil ducados, la qual ampliación ha sido tan poca o tan nenguna y tan si poderse escussar como Vuestra Magestad podrá mandar o informar, pues es de manera que el mismo Antonio Pérez, no la quiso, no la quiere aunque se le diesse sin los çinquenta mil ducados, con tener tanta neçessidad della. Y assí se está oy toda misma manera, que el primero día. Y crea Vuestra Magestad que a más que con esso no se le daba más alibio del que tenía, sino sólo lugar para curarse. Estaba y está proveydo también lo que toca a su guarda, que no puede haver mayor seguridad ni cuydado en nenguna cárçel del mundo, que la que dentro desta ay en respecto de Antonio Pérez. Y assí no podemos alcanzar qué más se podría hazer en este negoçio, en serviçio de Vuestra Magestad, particularmente estando çiertos quanto le sea el hazer justiçia, guardando las leyes y costumbres deste Reyno, que tenemos juradas. Que si en esto nos havemos alargado sólo ha sido a [fol. 144v] favor del fisco de Vuestra Magestad con zelo a su real serviçio como se ve por

lo dicho y por haver puesto guarda en la Cárcel de los Manifestados, y hecho en ella otras provissions que jamás se havían visto y postreramente dando no sólo lugar a las guardas que están de frente la puerta della, sino aprobándolas y autorizándolas por todos los caminos que havemos podido, que ha sido parte que los dipputados y otros particulares que en ello querían hazer encuentro pareziéndoles que lo era de la maniffestación, pasassen y disimulassen como lo han hecho hasta ahora con haver procedido algunos de dicha guarda con tan mal modo en hazer aquel offiçio, que han escandalizado, inquietado a muchos. Y no solamente hazemos esto en los negoçios de Vuestra Magestad, pero todos los otros particulares se trabajan en este Consejo, con tanta diligencia y cuydado y estudio y satisfaçión de todo este Reyno, que si en él no fuera muy público y notorio no nos atrevemos a dezir a Vuestra Magestad (aunque crehemos que desto no se le informa) que se despachan en él más negoçios en un año (y también) como en los dos Consejos Çivil y Criminal en dos. Y supplicamos a Vuestra Magestad humilíssimamente mande tomar de todo esto verdadera y particular relación, porque tenemos por çierto que con ella que dará Vuestra Magestad satisfecho de nuestro çelo y obras. Y este Consejo animado y favorezido para proseguir con más fuerzas el serviçio de Vuestra Magestad y benefiçio público de la justiçia, que es lo que solamente attendemos. Y Nuestro Señor la Sereníssima Católica Real persona de Vuestra Magestad, con augmento de mayores reynos y señoríos, como los súbditos y vassallos de Vuestra Magestad, y la cristiandad ha menester. De Çaragoça y agosto, el último de 1590. De Vuestra Magestad, muy humildes vassallos que sus manos bessen. El Doctor Chález, el Doctor Batista, el Doctor Baylo, el Doctor Gazo, el Doctor Torralba, lugartenientes del Justiçia de Aragón.

1591 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

[fol. 145] En el libro de Consejo deste año 1591 se halla que hasta el tiempo que abaxo se dirá, el dicho Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza y de Perellós, 4º deste nombre, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Gerónimo Chález, Martín Batista de Lanuza, Juan López de Baylo, Juan Gazo y Juan Françisco Torralba. Y por secretario del Consejo al mismo Bartolomé Garate.

*Juramentum  
Ludovici de Cassanate, advocati*

A dos de abril del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Luys de Cassanate, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Gerónimo Chález juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás abogados.

Íntima y renunciación  
del Doctor Juan López de Baylo  
del offiçio de lugarteniente

A ventidós días de los sobredichos mes y año, de mandamiento del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, el dicho Bartolomé Garate, secretario, intimó a los señores diputados del presente Reyno cómo el Illustre señor Doctor Juan López de Baylo, a veynte de los presente mes y año, había renunciado al dicho su offiçio de lugarteniente de la presente Corte, mediante instrumento público, testificado por el mismo Bartolomé Garate, notario y secretario. Y en el registro de actos comunes de su escrivanía continuado, para fin y effecto que los dichos señores dipputados proçediessen conforme a fuero a extracción de otro lugarteniente, en lugar del dicho Doctor Juan López de Baylo. Los quales se offrezieron prestos y aparejados de hazerlo, assí como de fuero estaban obligados.

Juramento  
del Doctor Gerardo de Clavería,  
nuevo lugarteniente

A dos de mayo del mismo año, después de comer, estando juntos y congregados en la cámara de Consejo los dichos señores lugartenientes, ante su presençia, comparezió el Illustre señor Doctor Gerardo de Clavería, el qual, como lugarteniente extracto nuevamente en lugar del dicho señor Doctor Juan López de Baylo, en poder y manos del dicho Doctor Gerónimo Chález, lugarteniente, juró y prestó [fol. 145v] el juramento acostumbrado como los demás señores lugartenientes.

Presentación de letras  
del Santo Offiçio, azerca  
de la persona de Antonio Pérez  
y Joan Françisco Mayorín.  
Tenor de las letras

A ventiquatro de los sobredichos mes y año, entre las onze horas antes de medio día en la dicha cámara de Consejo *coram Illustrissimo et Illustribus dominis Justitia Aragonum et eius locumtenentibus, comparuit et fuit personaliter constitutus Barnaba Lanzemán de Sola, secretarius ac notarius Sancti Offitii Inquisitionis contra hereticam prebitatem et apostasiam in presenti Regno, qui presentibus Joanis de Mendibe, notario processum intitulatum Antonius Perez, super manifestationae et Andrae Bardaxí nec non Joanis Françisci Maiorin, in super manifestationae dixit quod presentabat primo ut de facto presentavit procedente mandato, sibi facto per dominos inquisitores Sancti Ofitii, dictis dominis Justitiae Aragonum, et eius locumtenentibus, quasdam originales literas per dictos inquisitores concessas firmatas sigillatas referendadas moreque solito dicti Sancti Offitii, expeditas, sequibus traddidit et liberavit copiam signatam coniectam et fidem ferentem quarum literarum tenor sequitur et talis: Nos, los inquisidores appostólicos, contra la herética prabedad y apostasía en el Reyno de Aragón, y su districtu, por Autoridad Appostólica, dados y depputados hazemos saber a los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón, y a cada uno y qualquiere dellos que a instançia del Procurador Fiscal de la fe en este Santo Offiçio, están mandados prender a Antonio Pérez, secretario que fue de Su Magestad, y*

Juan Francisco Mayorin, natural de Genoba, por cossas concerrnientes a la fe. Y que sus personas sean traydas a las cárceles secretas deste Santo Offiçio, haviendo dado nuestro mandamiento dirigido a Alonso Herrera, alguazil, para prender a los suso dichos nos hizo relación que por las diligencias que havia hecho, havia entendido que los dichos Antonio Pérez y Juan [fol. 146] Francisco Mayorin estaban pressos en la Cárcel de los Maniffestados desta çuidad. Y assí no havia podido executar el dicho mandamiento. Por lo qual, a instançia y petiçión del dicho fiscal, mandamos dar y dimos las presentes por las quales lo sobredicho intimando y notificando a los dichos lugartenientes, y a qualquiere dellos exortamos y requerimos y, siendo neçessario en virtud del santa obediencia, mandamos sopena de excomunion mayor, *trina canonica monitione premissa* y de cada mil ducados para gastos extraordinarios deste Santo Offiçio, y otras penas a nuestro arbitrio reserbadas, que dentro tiempo de tres horas, que con ellas fueron requeridos, las quales damos y assignamos por tres edictos y término peremptorio dando y señalando una por el primero, otra por el segundo y otra por el tercero. Y peremptorio término den y entreguen, manden dar y entregar realmente y con effecto al dicho alguazil las personas de los dichos Antonio Pérez y Juan Francisco Mayorin, para que los traygan a estas cárceles. No embargante qualquiere pretenda miniffestación de sus personas hecha y proveyda, que no puede impedir lo sobredicho, ni ha lugar en cossas tocantes y pertenezientes a la fe, como éstas son y mandan revocar y annular la dicha manifestación, como provission que impide el libre y recto usso por serviçio del Santo Offiçio. Y notificar la dicha revocación a todos los offiçiales de su Corte, de manera que notoriamente se entienda que ha sido revocada y quitada con apercibimiento. Que no lo haziendo proçederemos contra los dichos lugartenientes y cada uno dellos, como contra personas rebeldes e inobedientes a nuestros mandamientos y que perturban e impiden el libre y recto usso y execuçión del Santo Offiçio. Y a los declarar por excomulgados y executar en sus personas y bienes. Y de [fol. 146v] cada uno dellos las dichas pepenas. *Datum* el Palazzo Real de la Aljafería a venticuatro días del mes de mayo de milquinientos noventa y uno años, el Licenciado Molina de Mediana, el Doctor Antonio Morejón, el Licenciado Don Juan de Mendoza. Por mandamiento de los dichos señores inquisidores Lanzamán de Sola, secretario del Santo Offiçio, *quibus sic presentatis dictus Barnaba Lanzamán de Sola, secretarius, requisivit dictos dominos locumtenentes, quatenus facerent et adimplerent*



Repuesta  
de los señores lugartenientes

Etrega de dichos pressos  
al Santo Offiçio

*et ad debitum effectum per ducerent omnia et singula in dictis literis contenta aliter secus agendo protestatis fuit de penis et censuris in dictis literis contentis iuxta illarum seriem continentia et tenorem, et dicti domini locumtenentes in dictis protestationibus paenis et censuris non consentiendo pro ut non consenterunt, appellando ab eisdem pro ut appellarunt, etc. dixerunt et responderunt quod, vassis dictis literis, erant presto et parati facere quod deberent et tenerentur de foro, jure, justicia et ratione et aliter. Et incontinenti dicti domini locumtenentes denominati vassis dictis literis dixerunt omnes dempto domino Joanne Francisco de Torralba quod ad implendo contenta in dictis literis mandabant pro ut de facto mandarunt traddi et liberari personas Antonii Perez et Joannis Francisci Mayorin in dictis literis nominatorum Alfonso de Herrera, arguazirio dicti Sancti Offitii presentis Regni iuxta seriem continentiam et tenorem dictarum literarum illisque melioribus via, modo, causa et forma quibus melius efficacius congruentius et utilius de jure, foro et aliter facere poterant et debebant. Et dictus dominus Joannes Franciscus Torralba, vassis etiam dictis literis, dixit quod cum ex meritis presentis processus et causae et aliter apareat eundem de presenti non teneri ad respondendum nec votandum in [fol. 147] procesos quod non tenebatur respondere. Et nihil omnius alii dicti domini locumtenentes interppellarunt et requisierunt eundem quatenus responderet de super dictis et in dictis literis fieri requisitis. Et dictus dominus Joannes Franciscus Torralba dixit quod illis melioribus etc. et scitra aliquem prejuditalem consensum, si et ubi de jure, foro, vel aliter teneretur et deberet (et non aliter) respondere et si et in quantum de foro similiter teneretur et deberet et non attribuendo maiorem vim nec effectuator quod de foro et aliter sit attribuenda contentatis in dictis literis, in dictis penis et cesuris non consentienda et ab eis appellando pro ut de super dictum est quod mandabat pro ut mandavit ad implere contenta in dictis literis modis et formis per dictos dominos locumtenentes de super mandatis. Et incontinenti omnes dicti domini locumtenentes persistendo etc. mandarunt dicto Joanni de Mendibe, notario, et Matheo Ferrer, virgario ordinario, dictae Curiae, quatenus dictum mandatum et provisionem ad debitum effectum deducerent et ipsi dixerunt quod erant presto et parati adimplere. Et postea dicta et eadem die predicti Antonius Perez et Joannes Franciscus Mayorin fuerunt liberati dicto arguazirio Sancti Offitii Inquisitionis. Lo demás que suççedió este día en esta çudad no lo pusso el secretario en el libro de Consejo. Y pues él en esto anduvo con tanto tiento y miramiento, fuera temerario yo (aunque fue testigo de vista de todo el suççeso) el contarle aquí, assí por no ser bueno para*

traydo a la memoria, por la pena que podría causar, como porque no haze a mi propósito.

Representación  
en la cámara de Consejo  
por el señor Ramón Cerdán,  
Governador de Aragón

A doze de junio del sobredicho año, ante la presencia de los dichos señores lugartenientes, estando congregados en la cámara de Consejo y absente della el dicho Illustríssimo señor Justicia [fol. 147v] de Aragón, Pedro Lorente, notario y secretario del Excelentíssimo señor Lugarteniente General del presente Reyno, significó a los dichos señores lugartenientes que Su Magestad del Rey Nuestro Señor había hecho merçed al Illustríssimo señor Don Ramón Cerdán, cavallero, del offiçio de regente la General Governación de Aragón, conforme a su real provissión y privilegio. Y que había ya jurado en poder y manos del Excelentíssimo señor Lugarteniente General del presente Reyno de Aragón, y que para cumplir con la obligación que por fuero era tenido y obligado. Y para esto les hizo hostensión de la dicha provissión real y del intrumento público de la prestación de dicho juramento. Los quales vistos y leydos por dichos señores lugartenientes dixeron que se offrezían y offrezieron prestos y aparejados de hazer lo que de fuero eran tenidos y obligados. Y assí conforme a dicha deliberación dentro de poco espacio de tiempo llegó a la dicha cámara de Consejo el dicho Illustríssimo señor Don Ramón Cerdán, regente sobredicho, acompañado del çalmedina de la presente çiudad y de otros cavalleros y hidalgos. Y llegados assí salieron dos señores lugartenientes a recevirles hasta la puerta de la cámara de Consejo, como se acostumbra, quedando los demás assentados. Y entrado ya huvieron al tiempo que llegó el dicho señor Don Ramón Cerdán a enparejar con dichos dos señores lugartenientes que lo cogieron en medio. Los otros que estaban assentados se lebantaron al tiempo que llegó dicho señor Don Ramón Cerdán, entre el banco escaño y el banquillo donde se acostumbra assentar el secretario del Consejo, reparó allí y aunque dichos señores lugartenientes le dixeron pasassen a sentar al prinçipal de la mesa o tablero, a la mano hizquierda del dicho señor lugarteniente Martín Batista de Lanuza como [fol. 148] segundo en grado. El dicho señor Don Ramón Cerdán lo rehussó, y assí estando en pie él y todos los demás propusso desde allí que Su Magestad le había hecho merçed de el offiçio de regente la General Governación, y que había ya jurado en poder del dicho Excellentíssimo señor Lugarteniente General. Y assí se representaba ante los dichos señores lugartenientes, conforme a fuero con dicha su provissión real y con el juramento que había prestado, pidién-

do a dichos señores lugartenientes lo mandassen inserir y continuar todo en el registro de la presente Corte, conforme a fuero. Y que dello le hiziesse acto público el secretario del Consejo. Y los dichos señores lugartenientes lo huvieron por representado y mandaron a Bartolomé Garate, notario y secretario insiriesse y continuasse dicha provisión real y el instrumento de dicho juramento en el registro de la presente Corte. Todo lo qual se hizo assí como consta por el mismo registro. Y hecho esto se volvió a salir de la dicha cámara de Consejo, con todo su acompañamiento, llebándole en medio los dichos dos señores lugartenientes hasta la puerta de dicha cámara de Consejo.

Íntima a los dipputados  
de la privación  
de los lugartenientes Chález  
y Joan Françisco Torralba

A onze de julio del mismo año, ante la presencia de los señores dipputados del presente Reyno de Aragón, estando congregados en su retreta de las Cassas de la Dipputación, parezió el dicho Bartolomé Garate, notario y secretario, el qual de mandamiento del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón y de los muy Illustres señores sus lugartenientes, les intimó y notificó que ya a sus señorías les era público y notorio la sentençia que los diez y siete judicantes de los proçessos enquesta de los lugartenientes havían dado contra las personas de los señores Miçer Gerónimo Chález y Miçer Juan Françisco Torralba, lugartenientes del dicho señor Justicia de Aragón, y la vacación de sus offiçios, en virtud de dicha sentençia por la qual havían quedado privados. Y que assí les [fol. 148v] intimaba y notificaba todo lo sobredicho, y les supplicaba proçediessen a extracción de los dos lugartenientes, en lugar de los sobredichos Miçer Gerónimo Chález y Miçer Juan Françisco Torralba, de la volsa de los lugartenientes del señor Justicia de Aragón, conforme a los fueros del presente Reyno. Y los dichos señores dipputados respondieron que se offrezían juntos y aparejados de hazer y complir todo lo que conforme a dichos fueros tuviessen obligación.

Juramento de los doctores  
Juan de Bardaxí  
y Gaspar de Espinosa,  
nuevos lugartenientes

A doze de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo en presencia del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón y los Illustres señores sus lugartenientes, parezieron los señores doctores Juan de Bardaxí y Gaspar Espinosa, lugartenientes de dicho señor Justicia de Aragón, nuebamente extractos en lugar de los dichos doctores Gerónimo Chález y Juan Françisco Torralba, *olim* lugartenientes denunciados y privados. Los quales, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás lugartenientes ordinarios de la presente Corte.

*Juramentum*  
*Jossephi Petri de Peralta, advocati*

A dos de agosto del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Jussepe Pedro de Peralta, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

*Juramentum*  
*Michaellis Martini de Uribe,*  
*advocati*

A quinze de setiembre del mismo año, en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Miguel Martín de Uribe, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Miçer Juan Gazo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Muerte del Illustríssimo señor  
 Justicia de Aragón

A veintiuno de los sobredichos mes y año, *inter octobam et nonam hora, post meridiem obiit Illustrissimus dominus* [fol. 149] *Don Joannes de Lanuza et Perellós, Justitia Aragonum, quartus, in presenti civitate Caesarauguste, in domibus sue solite habitationis. Et fuit sepultus die vigesimo secundo supra dictorum mensis et anni in Monasterio Sancti Francisci presentis civitatis, in capella Beatae Mariae Conceptionis, instituta et fundata per Illustrissimam dominam {dominam} Joannam de Toledo, Comitissam de Aranda, et hoc cum magna solemnitate et comitibus. Videlicet Excelentissimi domini Don Jaccobi Ximeno, episcopi Turolensis, Locumtenentis Generalis in presenti Regno, Don Ferdinandi Abaragonia, Ducis Villefermosse et Comiti de Aranda, Sástago et Morata, et multorum aliorum militum infantionum et civium in multitudine copiosa.* Y aunque su cuerpo deste cavallero quedó seputado este día y su alma gozando de la gloria del paraíso (al fin como de persona que havia hecho tan santa vida y servido en este magistrado al Rey Nuestro Señor, por espacio de tiempo de quarenta y siete años y más de tres meses) con aprobación universal de tan gran ministro. Por todo esto será muy digna su memoria y particularmente porque con su maduro consejo y acuerdo en el discurso de su gobierno y magistrado, acudió siempre con tanta puntualidad a servir a los Sereníssimos Reyes en la Cortes que celebraron en éste su Reyno de Aragón. Y en ésta de su Corte y Justiçiado dexó dispuestas muchas cossas muy dignas de su valor y grande entendimiento, tocantes al buen despacho de los negoçios, breve expedición dellos y paçificación de los escrivanos prinçipales de sus escrivanías, dexándoles (por vía de pregmáticas) advertido y dispuesto lo [fol. 149v] más neçessario y conviniente. Y señaladamente en el año de mil quinientos sesenta y uno (para declaración del repartimiento de las letras que cada una de sus escrivanías tenía por las pregmáticas antiguas el dicho señor Justicia de Aragón, hizo una pregmática o declaración de çiertas cossas y entre otras del modo y forma como se havían de es-

Pregmática del año 1561

cribir los nombres infrascritos que fue desta manera: Alphon-  
sis, Caroli, Christophoro, Catherinae, Caeciliae, Engratiae, Ei-  
laliae, Elenae, Eneonoris Elvirae, Enrrici, Eximimi, Emiliani,  
Emanuelis, Filippi, Jeronymi, Orossiae, et Yssabellis. Los qua-  
les dichos nombres, aunque algunos dellos más propios se es-  
crivieran en latín, de diferente manera, pero parezió a Su Se-  
ñoría Illustríssima para quitar toda duda entre los escrivanos  
prinçipales, el dexarlo assí de claro y dispuesto. Lo qual y lo  
demás contenido en dicha pregmática (que por la polixidad no  
se pone aquí) desde entonzes con mucha puntualidad se ob-  
serba y guarda.

Declaración de los drechos  
del sello y otras cossas, año 1584

Y en el año de 1584, el dicho señor Justiçia de Aragón  
hizo declaraçión de los drechos que se havían de exhigir y lle-  
bar en el sello de su Corte, de qualesquiere formas, *inhibitiones*  
*manifestationes* y otras maneras de letras y provissiones y de  
otras cossas tocantes a los drechos de las mismas escrivanías.  
Y, aunque en mi tiempo he visto guardar muy puntualmente lo  
dispuesto en dicha tarifa y declaraçión de drechos, assí en los  
unos como en los otros, de algunos años a esta parte he visto  
alteraçión y mudanza, y no en benefiçio de los litigantes, sino  
en harto daño suyo y del benefiçio público de la buena admi-  
nistraçión de la justiçia. Y por lo se [fol. 150]mejante, a quatro  
de hebrero del año 1591 el dicho Illustríssimo señor Justiçia de  
Aragón mandó publicar y de su mandamiento (*in plena curia*)  
fueron publicados los capítulos contenidos y especificados en el  
registro de los actos comunes no tan solamente de la scrivanía  
del dicho Bartolomé Garate, secretario, pero áun de todas las  
demás escrivanías. En los quales con muy maduro acuerdo y  
consejo, volvió a recopilar todo el repartimiento general de las  
letras de dichas çinco escrivanías declarando también con las  
que se havían de escrevir algunos nombres. Y proveyendo to-  
talmente lo más conviniente y necessario para la buena admi-  
nistraçión de la justiçia, benefiçio de los littigantes, paz y tran-  
quilo estado entre los escrivanos prinçipales y sus regentes  
substitutos, claredad y distintión para hallar con mucha breve-  
dad los proçessos quitando dellos los dictos que antes se ussa-  
ban, anteponiéndolos a los nombre propios de los litigantes. Y  
proveyendo otras muchas cossas de muy grande importançia  
como se podra ver por ellos mismos, pues cada día (por estar  
en *veridi* observançia) se lleban *pre manibus*. Y assí con estas  
prevençiones que hizo y con lo bien que governó dicho magis-  
trado en el tiempo que le tuvo, no será mucho que su memoria  
sea inmortal, succedióle (como luego se declarará) el Illustrís-

Pregmática del año de 1591  
azerca de los fictos  
de los proçessos y otras cossas

simo señor Don Juan de Lanuza, quinto deste nombre, y fue Justicia de Aragón muy poco tiempo porque la muerte le atajó los passos quitándole la vida. Y su Illustríssimo pagando con ellas no sus culpas, sino quizá las desdichas de todo este Reyno, que por ser esta plática de tan grande lástima, (aunque como testigo de vistas pudiera [fol. 150v] tratar della) lo dexó de hazer y prosigue el dicho curso comenzado.

### Don Juan de Lanuza, quinto deste nombre, Justicia de Aragón

Haviendo muerto, como arriba queda advertido el dicho Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza y Perellos, Justicia de Aragón, quarto deste nombre, le sucedió en dicho magistrado y offiçio (por particular merced de los Sereníssimos Reyes que de unos en otros havían ydo sucediendo) el Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza, hijo suyo primogénito, quinto deste nombre.

Juramento del señor Justicia  
Don Juan de Lanuza, 5º.  
Agregado en época posterior:  
Forma de recibir el juramento  
los señores Virreyes  
al Justicia de Aragón

Posección en el Consistorio

Y assí a ventidós de setiembre del sobredicho año, antes de mediodía, *dictus Illustrissimus dominus Don Joannes de Lanuza, Justitia Aragonum quintus, juravit in posse et manibus Excellentissimi domini Don Jacobi Ximeno, Locumtenentis Generalis in presenti Aragonum Regno, in Justitiam Aragonum presentibus ad predictis dominis regente Regiam Cancellariam et consiliariis de Regio Consilio, Çivilis et Criminalis, advocato fiscali Domini Regis, Comite de Aranda, et multis aliis et recepi (sic) et testificatus fuit instrumentum publicum prestationis dicti juramenti, Joannis Palaçio scriva mandati Sue Magestatis et dum jurabat stetit flexis genibus et dictus Locumtenens General corpore levato, et similiter omnes predictos de super nominati. Et postea die vicesimo sexto supra dictorum mensis et anni, dictus dominus Justitia Aragonum, continuando possessionem dicti sui offitiis exivit a camera Consilii, cum dominis [fol. 151] locumtenentibus, et in loco ubi solita est celebrari curiam dicti domini Justitiae Aragonum, stetit personaliter celebrando pro ut celebravit curiam predicti domini Justitiae Aragonum, sedendo in loco eminentiori, et ad manum eius dextera dominus Martinus Batista de Lanuza, et ad sinistram dominus Joanis Gazo, eius locumtenentes. Et in celebratione predictae curiae enantarunt non nulli procuratores et dictus dominus Justitia Aragonum provissit omnia ea que tenebatur et debebat, estando siempre las mazas e insignias de dicho su offiçio delante del dicho señor Justicia de Aragón, assí al tiempo que salieron*

de la cámara de Consejo como en la celebración de dicha Corte, hasta después de buelto a la cámara de Consejo.

Continuación de la Corte  
a la ciudad de Huesca  
por las alteraciones que hubo  
en Çaragoça

A siete de noviembre del mismo año, attendida la dissensión grande y guerra que ay en la presente çudad de Çaragoça muchos días ha, y la que se aguarda que ha de haver, de tal manera que con quietud y seguridad no se pueden tratar las caussas que en la presente Corte se tratan, y se offrezerán de aquí adelante y el acceso de los littigantes no ser *tuto* y seguro en la presente çudad, la qual dissensión y guerra, en la presente çudad es notorio y público de tal manera, que se compara la pestilenzia, según drecho y decissiones legales. Por tanto, *et aliter*, en aquellas mejores vía, modo y forma que de drecho, fuero y justiçia hazerlo pueden y deben, dixeron todos conformes que para la buena administración de la justiçia por las caussas y razones arriba recitadas, fueron de voto y parezer que la dicha Corte y Audiencia del señor Justiçia de Aragón convenía y se debía continuar como de hecho se continuaban y continuaron para la çudad de Huesca, dentro del presente Reyno [fol. 151v] de Aragón, sittiada como çudad principal y más conviniente por la buena expedición de las causas y administración de la justiçia, es a saber, para 5 días del mes de noviembre, proveyendo que dicha continuación se haga y se intime en el Consistorio o en la parte y lugar donde más conviniere. Y que para el veynteno día sea el primer día que se celebra Corte y Consejo del señor Justiçia de Aragón, y no antes. Y en todo el dicho tiempo de dicha prorrogación no corran los tiempos forales a las partes, ni a los juezes.

Muerte del señor  
Don Juan de Lanuza,  
Justiçia de Aragón,  
quinto de este nombre

A veynte de deziembre del sobredicho año, *Illustrissimus dominus Don Joannes de Lanuza, Justitia Aragonum (quintus huius nominis et filius dicti Illustrissimi Don Joannis de Lanuza et de Perellos, Justitiae Aragonum, quartis huius nominis) obiit et dicta die fuit sepultus in ecclesia sive Monasterio Beatae Francisce, presenti civitatis in dicta cappella Illustrissimae domne Joanna de Toledo, eius animae (ut credimus) requiescat in pace.*

1592 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1592 y por lo que arriba queda dicho consta y pareze claramente que en el principio de dicho año por no haver como no havia Justiçia de Aragón, a caussa de haver muerto el dicho Illustríssimo señor Don Juan de Lanuza quinto, siendo sus lugartenientes los dichos señores doctores Martín Batista de Lanuza, Juan Gazo, Gerardo de Clabería, Juan de Bardaxí y Gaspar Espinosa trocaron dicho nombre y le comenzaron a usar como es costumbre de regentes el

offiçio de Justiçia de Aragón, y secretario lo fue el dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum Hieronymi Martínez,  
advocati*

[fol. 152] A veynte de hebrero del mismo año en la cámara de Consejo se presentó Miçer Gerónimo Martínez, natural de la presente çuadad, el qual, en poder y manos del dicho señor regente el offiçio de Justiçia de Aragón, Martín Batista de Lanuza, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Requisición que voten  
dos lugartenientes pressos

A veintinueve de hebrero del sobredicho año, en un proçesso de consulta intitulado: *Dipputatorum Regni*, votó el señor relator que lo era el Doctor Juan Gazo, diziendo que *debebat pronuntiari petita pro parte dipputatorum Regni, locum non habere*. Y haviendo requerido en la cámara de Consejo, donde assistía en su compañía al dicho señor regente Martín Batista de Lanuza, respondió luego que era del mismo voto y parecer del señor relator. Y el mismo día Juan Batista, notario, requirió a los dichos señores regentes Gerardo de Clavería y Gaspar Espinosa (que estaban pressos en la cárcel común de la çuadad) que votassen en dicha consulta. Y assí lo hizieron conformándose con el mismo parecer del señor relator y fue también a requerir al dicho señor regente Juan de Bardaxí. Y le respondieron en su cassa que estaba absente desta çuadad, y que no sabían donde estaba. Y esto mismo se platicó de la misma manera en otros muchos proçessos haziendo dichas requisiciones no tan solamente el dicho Juan Batista, pero otros notarios en nombre del dicho Bartholomé Garate, secretario.

El Doctor Gerónimo Chález,  
nuevo lugarteniente

A seys de abril del mismo año, se halla que intervi[fol. 152v]no en la cámara de Consejo como regente el offiçio Justiçia de Aragón, en compañía del dicho Doctor Juan Gazo, también regente, el Doctor Gerónimo Chález, que privado del offiçio del lugarteniente como arriba queda advertido, aunque en el dicho libro de Consejo no se halla su juramento ni la causa que tuvo para volver a exerçir su offiçio, pero es çierto que fue de la voluntad de Su Magestad, que tenía a la sazón convocadas Cortes a los naturales deste Reyno en la çuadad de Tarazona, a las quales no había ydo, y assistía en ellas como regente el offiçio de Justiçia de Aragón, el dicho señor Martín Batista de Lanuza.

Renunçiaçión  
del Doctor Gerardo Clavería  
del offiçio de regente

A onçe de mayo del sobredicho año, estando vacante el offiçio de regente del {de} Justiçia de Aragón por renunçiaçión hecha por el dicho Doctor Gerardo de Clavería, el dicho Ge-



- Relación de haver requerido al señor regente Batista en Tarazona rónimo Chález, como regente sobredicho, remitió un proceso al siguiente en grado.
- A veynte y nueve de los sobredichos mes y año, *Joannes Hieronymus de Yborra, notarius, fecit relationem michi (sic) Bartholomeo Garate, secretario, que ipse mandato domini Joannis Gazo, regentis, accessit ad civitatem Tirassone, ubi ressidebat Illustrissimus dominus Martinus Batista de Lanuza, ad prorrogandas curias convocatas in dicta civitate, et alia faciendum mandato Sua Magestatis ad finem et effectum eundem requirendi etc. et que requisivit eundem in quibusvis processibus in dico libro intitulatis. Et respondit pro ut in eodem continetur.*
- Juramentum Joannis Cristhofori Chález, advocati* A ocho de junio del mismo año, se presentó en la [fol. 153] cámara de Consejo Miçer Juan de Cristóbal Chález, hijo del dicho Doctor regente Gerónimo Chález, el qual, en poder y manos del dicho señor Doctor Juan Gazo, regente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás abogados.
- Assignación de escribanía a Juan Francisco Torralba, nuevo regente A diez de los sobredichos mes y año, los dichos doctores Gerónimo Chález y Juan Gazo, regentes el offiçio de Justicia de Aragón, *attento novo adventu domini Joannis Francisci Torralba, regentis, assignarunt domini Gaspari de Espinossa, etiam regens, escribaniam Petri Martinez de Insausti, notarii et scriva principalis, ad hoc ut sit relator omnium processum, quae in dicta scribania actitatur et actitarentur debite et iuxta forum.* De donde se infiere que el dicho señor Juan Francisco Torralba, no obstante su privación, volvió a exerçir dicho offiçio de regente. Y se halla su asistencia en el libro de Consejo desde el día treynta de mayo, pero no se halla su juramento ni otra verdad.
- Relación de haver requerido en Tarazona al dicho señor regente Batista A treynta de junio y tres de agosto del sobredicho año, respective, fueron a requerir (a la çiudad de Tarazona, donde estaban convocadas dichas Cortes) al dicho señor regente Martín Batista de Lanuza que votasse, como votó en çiertos procesos. Y la una vez fue el dicho Juan Gerónimo de Yborra, notario, y la otra vez fui yo mismo, como por las relaciones hechas al dicho secretario y en el mismo libro de Consejo continuadas consta y pareze. Y a más destas dos vezes lo fueron también a requerir en otras diversas ocassiones, pagando el gasto el Reyno, conforme se tassaba en la Corte del señor Justicia por los mismos regentes.
- Juramento de los doctores Martín Miravete de Blancas, A nueve de deziembre del sobredicho año se halla en el dicho libro de Consejo que, como regentes el offiçio de Justicia

Juan Clemente Romeo  
y Jussepe de Sessé,  
nuevos lugartenientes

El Ilustríssimo señor  
Don Juan Campi,  
Justicia de Aragón

Muerte del mismo señor  
Justicia de Aragón

Los doctores Juan López Galbán  
y Domingo de Abengochea,  
nuevos lugartenientes

Asignación de las escribanía

de Aragón, assistieron en la cámara de Consejo [fol. 153v] los señores doctores Martín Miravete de Blancas, Joan Clemente Romeo y Jussepe de Sessé, los quales para el primero día en el qual comenzaron a servir sus offiçios de lugartenientes, siquiere regentes el offiçio de Justicia de Aragón, conforme los fueros de dicho Reyno, juraron en esta forma, a ssaver es: el dicho señor Doctor Martín Miravete de Blancas, en poder y manos del dicho señor Doctor Juan Clemente Romeo. Y él mismo, juntamente con el dicho señor Doctor Jussepe de Sessé, juró en poder y manos del dicho señor Doctor Martín Miravete de Blancas. Prestando todos el juramento acostumbrado y que prestar debían, como nuevos lugartenientes, si quiere regentes el offiçio de Justicia de Aragón, juntados y nombrados por Su Magestad y la Corte General y los quatro grazos della en las últimas Cortes celebradas en la çiudad de Tarazona. Y el día del solio, siquiere el día de la conclusión de dichas Cortes (que fue a data de los presentes y arriba callendados mes y año) havien-do sido nombrado por el Rey Nuestro Señor, Justicia de Aragón (en la dicha çiudad de Tarazona) el Ilustríssimo Don Juan Campi, cavallero que antes havia sido regente la Real Cance-llería en el Supremo de Aragón. Como tal Justicia pressidió en dicho solio y reçivió juramento al Príncipe Nuestro Señor (pa-dre del Rey Nuestro Señor, que oy tan felizmente reyna y nos gobierna). Y esse mismo día o muy poco después, al señor Jus-ticia de Aragón le dio tan grave enfermedad y tan breve que, dentro de muy breve tiempo, se le llevó Dios al çielo. Por cuya muerte, aunque en el dicho libro de Consejo no se advierte, los dichos señores doctores Martín Miravete de Blancas, Juan [fol. 154] Clemente Romeo y Jussepe de Sessé, y también los demás sus colegas que abaxo se nombrarán, tomaron y usaron el nombre de regentes el offiçio de Justicia de Aragón, que fueron los señores doctores Juan López Galbán y Domingo de Aben-gochea. Que también havían sido nombrados en dichas Cortes por lugartenientes siquiere regentes el offiçio de Justicia de Aragón. Y después de dicho juramento, al día siguiente, los di-chos señores regentes, estando ajuntados en la cámara de Con-sejo (exceptado el dicho señor Doctor Domingo Abengochea, que estaba absente) conforme a los fueros del presente Reyno, repartieron entre si las escribanías de la presente Corte, a saver es: al dicho señor Doctor Martín Miravete de Blancas la escri-banía fiscal, que era la del dicho Bartolomé Garate, secretario. Y al dicho señor Doctor Juan Clemente Romeo la escribanía de Juan de Mendibe, scrivano prinçipal. Y al dicho señor Doctor Juan López Galbán la escribanía de Pedro Martínez de Insaus-

ti. Y al dicho señor Doctor Jussepe de Sessé la escrivanía de Mathías de Belasco, que es la que yo tengo y posseo de presente. Y al dicho señor Doctor Domingo de Abengochea la escrivanía de Martín Juan de Lanuza, para que sean relatores dellas respectivamente. Y de todos los procesos que en aquellas se han actitado y actitarán de aquí adelante. Y esto para en el entretanto que fuesse proveyda otra cossa por los dichos señores regentes o por el señor futuro Justicia de Aragón.

Mandamiento que se intime  
la muerte del Justicia de Aragón,  
Juan Campi

Y este mismo día que fue a diez de los sobredichos mes y año, los dichos señores regentes, attendida la muerte del dicho Illustríssimo señor Don Juan de Campi, Justicia de Aragón, y que aquélla era muy notoria en todo el Reyno, la mandaron intimar [fol. 154v] debidamente y según fuero a los señores dipputados del presente Reyno, al Bayle General y Procurador Fiscal de Su Magestad. Y luego el dicho Bartholomé Garate, secretario, executando dicho mandamiento intimó dicha muerte a los señores dipputados, como a Don Gerónimo Labata, Bayle General deste Reyno, y a Gerónimo Bax, procurador fiscal de Su Magestad, mediante instrumento público, como se contiene en el mismo libro de Consejo.

Íntima de dicha muerte

Juramento del Excelentíssimo  
Conde de Morata  
en Virrey deste Reyno.  
*Agregado en época posterior:*  
En poder del regente el oficio  
de Justicia de Aragón, decano,  
y le dieron los dipputados  
al volver a la Diputación  
el mismo puesto  
que a los señores Justicias

A diez y siete de los sobredichos mes de deziembre y año arriba callendados, después de comer, juró en lugarteniente general del presente Reyno el Excelentíssimo señor Don Miguel Martínez de Luna, Conde de Morata, en la Yglesia Metropolitana de la Seu de Çaragoça como es costumbre, en poder y manos del dicho señor Doctor Martín Miravete de Blancas, como regente más antiguo el offiçio de Justicia de Aragón, por muerte del dicho Illustríssimo señor Don Juan Campi, último poseedor de dicho offiçio. Assistiendo a dicha jura los señores jurados de Çaragoça y dipputados del presente Reyno. Y después de haver jurado el dicho señor regente se salió de la Seu, y tras él salieron los jurados y dipputados, los quales a saver es: los dichos señores dipputados aguardaron al dicho señor Doctor Martín Miravete de Blancas, regente el dicho offiçio de Justicia de Aragón, antes de salir de la yglesia, haziéndole primero saver que le aguardaban. Y a la que llegó a ellos (después de muchas cortessías) lo metieron en medio el Abad de Montearagón, dipputado perlado, y el canónigo Andrés, capitular del Pilar de Çaragoça [fol. 155] (haviendo puesto una de las mazas de la presente Corte en medio de las del Reyno y aún la de la otra maza) y assí le acompañaron hasta la Dipputación, hasta llegar al pie de la escalera prinçipal. Y allí se despidieron los unos de los otros con mucha cortessía, y el dicho señor regente se su-

bió con su acompañamiento de la cámara de Consejo, donde le aguardaban los señores sus colegas, y los señores dipputados se entraron en su retreta.

1593 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Secretario substituto  
Gerónimo Garate

En el libro de Consejo deste año 1593 se halla que los dichos señores doctores Martín Miravete de Blancas, Juan Clemente Romeo, Jusseppe de Sessé, Juan López Galván y Domingo de Abengochea (dentro el tiempo que abaxo se dirá) fueron lugartenientes, siquiere regentes el offiçio de Justiçia de Aragón. Y tuvieron por secretario de Consejo al mismo Bartolomé Garate. Y por estar aquél tan biejo y impidido, con attendençia de sus grandes serviçios y de la suficiençia ligalidad y buenas partes de su hijo Gerónimo Garate, notario real (que le havía de suçeder en dicha escribanía por merçed y privilegio particular de Su Magestad, aunque no la gozó por que murió antes que el dicho su padre de una muerte prompta, de la qual, aunque con muy grande dolor, fui yo testigo), le dieron lugar que hiziesse como hizo offiçio de secretario, en lugar del dicho su padre.

Assignaçión de la escribanía fiscal  
al señor regente Sessé

El Doctor  
Martín Miravete de Blancas,  
advogado fiscal de Su Magestad

A siete de henero del sobredicho año, estando juntos y congregados los dichos señores regentes arriba nombrados (exçeptado el dicho señor Doctor Domingo de Abengochea, que aún non havía assistido en el Consejo) *ut endo facultate de super sibi reserbata, assignarunt domi*[fol. 155v]*no Jusseppe de Sessé, regente offitium Justitiae Aragonum scribaniam dicti Bartolomei Garate, ut sit relator dictae scrivaniae, et hoc donec aliud per dominum Justitiam Aragonum fuerit provissum.* Y aunque en el libro de Consejo no se dize la caussa que tuvieron los dichos señores regentes para assignar la dicha escribanía fiscal del dicho Bartolomé Garate al dicho señor regente Jusseppe de Sessé particularmente estando encomendado della, y siendo aún relator de dicha escribanía el dicho señor regente Martín Miravete de Blancas, lo que les obligó a hazer lo sobredicho fue que la Magestad del Rey Don Phelippe Nuestro Señor le hizo merçed del offiçio de su advogado fiscal y patrimonial en este Reyno de Aragón, que vacaba por muerte del Doctor Gerónimo Pérez de Nueros.

El Doctor Agustín Pilares  
nuevo lugarteniente o regente

Y lo sobredicho se comprueba con que a nueve de los mismos mes y año, assistió ya en la cámara de Consejo, en lugar del dicho señor Doctor Martín Miravete de Blancas, el mismo Doctor Agustín Pilares, el qual como lugarteniente siquiere regente el offiçio de Justiçia de Aragón, en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás señores sus co-

llegas. Y así por dicha razón sucedió en la escribanía del dicho Matheo de Blasco, que era la que había dexado el dicho Doctor Jussepe de Sessé.

*Juramentum Hieronimi Duarte,  
advocati*

A treze de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Gerónimo Duarte, el qual, en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

[fol. 156] **Don Urbano Ximénez de Aragüés,  
Justiçia de Aragón, año 1593**

Juramento de dicho señor  
Justiçia de Aragón

A dos días del mes de hebrero del sobredicho año en Çaragoça, el Illustríssimo señor Don Urbano Ximénez de Aragüés, cavallero, como Justiçia de Aragón nuebamente creado y nombrado por Su Magestad, juró debidamente y según fuero, en poder y manos del Excellentíssimo señor Don Miguel Martínez de Luna, Conde de Morata, Lugarteniente y Capitán General en el presente Reyno, hallándose presente en dicho juramento el dicho Doctor Martín Miravete de Blancas, advogado fiscal de Su Magestad y otras muchas personas.

Assistençia del señor Justiçia  
al Consejo  
y posesión del tribunal

A quatro de los sobredichos mes y año, el dicho Illustríssimo señor Don Urbano Ximénez de Aragüés, Justiçia de Aragón, continuando la posesión deste offiçio después de haver assistido en su cámara de Consejo y haverse tenido a Corte, para tener y çelebrar aquella salió con todos los çinco señores lugartenientes y muchos notarios de la Corte y otras personas con las mazas e insignias de su offiçio delante que la llebaban los dos vergueros ordinarios, y se puso y assentó en el assiento acostumbrado, teniendo a sus dos lados, a saver es, a los señores lugartenientes Juan Clemente Romeo y Juan López Galván, guardando sus antigüedades en los assientos. Y los otros dichos tres señores lugartenientes se volvieron a la cámara de Consejo, en donde estubieron hasta que el dicho señor Justiçia de Aragón volvió a ella después de haver estado un rato teniendo Corte, haviendo enantado algunos procuradores. Y así se volvieron acompañándole los dichos señores dos lugartenientes hasta la misma cámara de Consejo. Y desde ella se volvió a [fol. 156v] salir el dicho señor lugarteniente Juan López Galván para acabar como acabó de tener y çelebrar dicha Corte.

*Juramentum Bartolomei de Gavín,  
advocati*

El último de marzo del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Bartholomé Gavín, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo,

juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Martini Godino,  
advocati*

A quatro de mayo del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó el Doctor Martín Godino, el qual, en poder y manos del dicho señor Miçer Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Muerte e íntima della del señor  
Don Urbano Ximénez de Aragüés,  
Justiçia de Aragón

A siete de mayo del sobredicho año Juan de Mendibe, notario y escrivano prinçipal desta Corte, citado y requerido por parte de los señores regentes el offiçio de Justiçia de Aragón por muerte del dicho Illustre señor Don Urbano Ximénez de Aragüés, intimó y notifficó dicha su muerte debidamente y según fuero a los señores dipputados deste Reyno. Y no solamente este día se intitulan regentes, pero a quatro de los mismos mes y año se intitularon ya regentes. Pero no está advertido en el libro de Consejo el día que murió el dicho señor Don Urbano Ximénez de Aragüés, Justiçia de Aragón. Y assí no se dize aquí.

### **Don Juan de Pueyo, Justiçia de Aragón, año 1593**

Possesión del offiçio  
de Justiçia de Aragón

A ventitrés de agosto del mismo año fue el [fol. 157] primero día que intervino en Consejo el Illustríssimo señor Don Juan de Pueyo, cavallero del Consejo del Rey Nuestro Señor, Justiçia de Aragón. Y esse mismo día (aunque desde ventiocho de julio los dichos señores regentes dexaron esse título y le trocaron y mudaron, intitulándose como se intitularon con nombre de sus lugartenientes) tomó la possession de su magistrado y offiçio de Justiçia de Aragón, con las mismas solemnidades y de la forma y manera que lo havia hecho en su ingreso el dicho Illustríssimo señor Don Urbano Ximénez de Aragüés, su predeçessor. Acompañándole a la salida de la cámara de Consejo para el tribunal quando salió al Consistorio a la hora de la çelebraçión de Corte, los dichos señores sus lugartenientes los doctores Juan Clemente Romeo y Juan López Galbán, como todo lo sobredicho consta por el mismo libro de Consejo debaxo de dicho día.

Transumpto del privilegio real  
concedido a favor  
de los escrivanos prinçipales

En este mismo año de mil quinientos nobenta y tres, a diez y seys del mes de julio (por la presente Corte del señor Justiçia de Aragón) se trasumptó (como consta y pareze por los registros de actos comunes della) un privilegio real que la magestad del

Rey Nuestro Señor concedió a los cinco escrivanos principales de la misma Corte, que entonces lo eran los dichos Bartholomé Garate, Pedro Martínez de Insausti, Juan de Mendibe, Martín Juan de Lanuza y Matías de Belasco, haziéndoles merced y assignando y applicándoles para su benefiçio y utilidad y de todos sus suçcessores en dichas escribanías, las publicatas [fol. 157v] de todos los proçessos y demás drechos y emolumentos que llebaban y acostumbraban llebar los señores Justiçias de Aragón, antes que se les señalasse el salario que se les assignó y señaló en las últimas Cortes çelebradas en la dicha çiudad de Tarazona, en el sobredicho año de mil quinientos nobenta y dos. Porque hasta entonces el dicho magistrado y offiçio no havía tenido ni tenía salario alguno, más que tan solamente lo que proçedía y se sacaba de las dichas publicatas de los proçessos drechos del sello. Y assí después acá, conforme dicho real privilegio, los dichos señores Justiçias de Aragón, en lugar de dichas publicatas y demás emolumentos que llebaban y cobraban, exhigen y lleban dichas dos mil libras jaquessas de salario, juntamente con los dichos drechos del sello, como todo lo sobredicho consta por el dicho real privilegio, siquiere por los registros de dicha Corte del año 1593, en los que (como arriba se dize) aquél está transumptado. Y originalmente lo tiene en su poder Martín Thomás de Lanuza ahora escrivano principal de dicha Corte.

1594 años.  
*Idem locumtenentes.*  
 Juan de Mendibe,  
 secretario del Consejo

Por el libro de Consejo deste año 1594 consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Don Juan de Pueyo, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Juan López Galbán, Domingo de Abengochea, Jussepe de Sessé y Agustín Pilares, arriba nombrados. Y secretario del Consejo lo fue el dicho Juan de Mendibe, scrivano principal desta Corte, por estar impedido y viejo el dicho Bartolomé Garate.

*Juramentum Baltasaris Andrés,*  
*advocati*

A quatro de hebrero del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Balthassar Andrés, natural desta çiudad, el qual, en poder y manos del dicho señor Doctor Juan Clemente Romeo, lugarteniente, juró y prestó el juramen[fol. 158]to que prestar debía como lo prestaban y hazían los demás advogados.

*Juramentum Antonii Fuster,*  
*advocati*

A ventiséys de abril del mismo año se presentó en la cámara de Consejo el Doctor Antonio Fuster, natural de la villa de Caspe, el qual, en poder y manos del dicho señor Doctor Juan Clemente Romeo, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

- Juramentum Michaelis Ximénez et Petri Ximénez de Aragüés, advocatorum* A diez y ocho de mayo del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentaron Don Miguel Ximénez de Aragüés y Don Pedro Ximénez de Aragüés, naturales desta çuudad, hijos legítimos del muy Illustríssimo *quondam* Don Urbano Ximénez de Aragüés, Justicia que fue de Aragón, los quales, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juraron y prestaron el juramento que prestar debían, como los demás advogados.
- Juramentum Joannis Michaelis de Olzina, advocati* A siete de junio del mismo año se presentó en la cámara de Consejo el Doctor Juan Miguel de Olzina, natural de la çuudad de Huesca, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.
- Juramentum Antonii Pérez de Bierlas, advocati* A ventiçinco de los sobredichos mes y año en la cámara de Consejo se presentó Miçer Antonio Pérez de Bierlas, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.
- Juramentum Hieronimi Marta, advocati* A ocho de agosto del mismo año se presentó en la cámara de Consejo el Doctor Gerónimo Marta, natural de la çuudad de Calatayud, el qual, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente por el señor Doctor Juan López Galbán [fol. 158v] A diez y seys de noviembre del sobredicho año, el dicho señor Doctor Juan López Galbán, lugarteniente arriba nombrado dixo que Su Magestad le havia hecho merçed de nombrarle y probeherle en el offiçio de asesor ordinario del gobierno de Aragón. Y por servir a Su Magestad lo a aceptado. Y, dada la incompatibilidad que tenían dichos dos offiçios del lugarteniente del señor Justicia de Aragón y asesor del gobierno, de su çierta sciencia etc. *et gratiae* etc. renunció dicho su offiçio de lugarteniente. Supplicando a los señores lugartenientes sus colegas lo tubiessen por renunciado. Y assí lo hizieron como consta por el acto azerca lo sobredicho hecho, y en el mismo libro de arriba continuado debaxo de dicho día.
- El Doctor Gaudiosso Azaylla jura como lugarteniente ordinario A ventiocho de los sobredichos mes y año, estando juntos y congregados en la cámara de Consejo los dichos señores quatro lugartenientes, comparezió ante su presençia el señor Doctor Gaudiosso de Azaylla, lugarteniente del señor Justicia de Aragón nuevamente extracto (en lugar del dicho señor Doctor Juan López Galbán, *olim* lugarteniente por haver renunçia-



do de su offiçio), el qual, en poder y manos del señor Doctor Juan Clemente Romeo, lugarteniente más antiguo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás señores lugartenientes ordinarios desta Corte.

1595 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro deste año 1595 se halla que dicho señor Don Juan de Pueyo, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Domingo Abengochea, Jusseppe de Sessé, Agustín Pilares y Gaudioso de Azaylla. Y secretario del Consejo lo fue el dicho Juan de Mendibe, scrivano prinçipal.

*Juramentum*  
*Don Françisci de Pueyo, advocati*

A ventiséys de abril del sobredicho año, en la cámara de [fol. 159] Consejo se presentó Don Françisco de Pueyo, natural desta çiudad, hijo legítimo y natural del dicho Illustríssimo señor Don Juan de Pueyo, Justiçia de Aragón, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Hieronimi de Sora,*  
*Joanis de Genoba*  
*et Bartolomei Morlanos,*  
*advocatorum*

A ventiséys y ventisiete de mayo del mismo año, respectivamente, se presentaron en la cámara de Consejo Miçer Gerónimo de Sora, Miçer Juan de Genoba y Miçer Bartolomé Morlanos, los quales, respectivamente, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón, juraron y prestaron el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum*  
*Berengari de Aguerri, advocati*

A onçe de setiembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Belenguer de Aguerri, natural de la çiudad de Borja, el qual, en poder y manos del dicho señor Juan Clemente Romeo, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Christofori Cortés*  
*Pardo de la Casta, advocati*

A veintiuno de noviembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Cristóbal Cortés Pardo de la Casta, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum \*\*\*\*\* Martínez,*  
*advocati*

A veintinueve de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer \*\*\*\*\* Martínez, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1596 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1596 consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Don Juan de Pueyo, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los mismos señores

doctores Juan Clemente Romeo, Domingo de Abengochea, Jusseppe de Sessé, Agustín Pílares y Gau[fol. 159v]diosso de Azaylla. Y secretario de Consejo lo fue el dicho Juan de Mendibe, scrivano prinçipal.

*Juramentum Michalelis Martel  
et Hieronimi Ardit, advocatorum*

A doze de henero del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentaron Miçer Miguel Martel, natural desta çiu-  
dad, Miçer Gerónimo Ardit, natural de la villa de Alcañiz, los  
quales respectivamente, en poder y manos del dicho señor lu-  
garteniente Juan Clemente Romeo, juraron y prestaron el jura-  
mento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Christofori de Ripalda, advocati*

A ventiséys de los sobredichos mes y año, se presentó en  
la cámara de Consejo Miçer Cristóbal de Ripalda, natural de la  
çiudad de Santa María de Albarrazín, el qual, en poder y manos  
del dicho señor lugarteniente, juró y prestó el juramento que  
prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Michaelis Navarro,  
advocati*

El primero de marzo del mismo año, en la cámara de Con-  
sejo se presentó el Doctor Miguel Navarro, natural de la çiudad de  
Jaca, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente, juró  
y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

*Juramentum Martini de Abena,  
advocati*

A veynte de los sobredichos mes y año, se presentó en la  
cámara de Consejo Miçer Martín de Abena, natural del lugar de  
Quinto, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarte-  
niente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los  
demás advogados.

*Juramentum  
Joanis Françisci Salazar, advocati*

A quatro de julio del mismo año, en la cámara de Con-  
sejo se presentó el Doctor Juan Françisco de Salazar, natural de  
la çiudad de Tarazona, el qual, en poder y manos del señor lu-  
garteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los  
demás advogados. Y después a quatro de julio del mismo año  
se halla otra vez su juramento.

*Juramentum Joanis Punzano,  
advocati*

[fol. 160] A çinco de los mismos mes y año, se presentó  
en la cámara de Consejo Miçer Juan Punzano, natural de la  
presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del di-  
cho señor lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar  
debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Petri Hieronimi Monterde, advocati*

A ventiquatro de setiembre del sobredicho año, en la cá-  
mara de Consejo, se presentó Miçer Pedro Gerónimo Monter-  
de, natural de la çiudad de Santa María de Albarrazín, el qual,  
en poder del dicho señor lugarteniente, juró y prestó el jura-  
mento acostumbrado como los demás advogados.

Carta del Rey Nuestro Señor  
a su advogado fiscal

En lo último de dicho libro de Consejo se halla una copia de carta del Rey Nuestro Señor, cuyo sobre escrito dezía: Al Magnífico y amado consejero el Doctor Martín Miravete de Blancas, nuestro advogado fiscal y patrimonial en el nuestro Reyno de Aragón. Y el cuerpo de la carta era éste: Magnífico y amado consejero nuestro. Áse visto vuestra carta de diez del passado y la consulta que los dipputados del esse Reyno quieren interponer con la Corte del Justiçia de Aragón sobre la paga del dinero que es menester para el reparo de la puente de Gállego. Y pues es tan neçessario (como el Duque de Alburquerque y vos escrevís) será bien que se haga. Y vos daréys en mi nombre el consentimiento que se a acostumbrado, que yo huelgo dello advirtiéndolo que, pues el Reyno están tan cargado, se gaste en esto y lo demás que se offreziere de las ocho mil libras de su facultad. Que si acabadas essas tubieren neçessidad de gastar en alguna cossa justa se torne aquí la consideración que fuere razón. Y assí lo diréys de mi parte a los lugartenientes para que ellos lo ordenen como conbiene. Y reformen la manera de consultar que hasta ahora han ussado, como lo hiezieron en la última consulta de los drechos de Juan Batista Alo[fol. 160v]bandrino, que fue muy bien considerado. Datum en Sant Lorenzo a XVIII de agosto de 1595 años. Yo, el Rey. Vidit Figola, vicecancellarius. Vidit Comes, Generalis Thesorerus. Vidit Sopena, regens. Vidit Batista, regens. Vidit Cobarrubias, regens. Vidit Muñoz, regens. Don Petrus Sanz fisci advocatus. Villanueva secretarius.

1597 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1597 se halla cómo el dicho Illustríssimo señor Don Juan de Pueyo, Justiçia de Aragón, tuvo por lugartenientes a los mismos señores doctores Juan Clemente Romeo, Domingo de Abengochea, Jusseppe de Sessé, Agustín Pilares y Gaudiosso de Azaylla. Y por secretario del Consejo al dicho Juan de Mendibe.

*Juramentum*  
*Simeonis Joanis Monzón, acvocati*

El primero de marzo del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Symón Monzón, natural desta çudad, el qual, juró y prestó el juramento que prestar debía, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo.

*Juramentum Martini de Sarassa,*  
*advocati*

A dos de mayo del mismo año se presentó en la cámara de Consejo Miçer Martín de Sarassa, natural de la çudad de Jacca, el qual, en poder y manos del mismo señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum*  
*Didaci Hieronimi Ximénez,*  
*advocati*

A ventiocho de julio del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Diego Gerónimo Ximénez, natural de la villa de Épila, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Muerte del Illustríssimo  
 señor Don Juan de Pueyo,  
 Justicia de Aragón

A ventiquatro de agosto del mismo año, antes de medio-día, a saver es, entre ocho y nueve horas de la mañana (como Nuestro Señor Dios fue servido) murió el dicho Illustríssimo Don Juan Pueyo, Justicia de Aragón. Y al día siguiente enterraron su cuerpo (con la pompa que a tal persona se de[fol. 161]bía) en el Monesterio de Señor Sant Francisco desta çiu-dad. Y conforme las disposiçiones forales, el mismo Juan de Mendibe, notario prinçipal y secretario del Consejo de mandamiento de los señores lugartenientes, siquiere regentes el ofiçio de Justicia de Aragón, por caussa de dicha muerte (a ventiséys de los sobredichos mes y año) la intimó a los señores dipputados deste Reyno, y la tubieron por intimada. Y después la intimó assí mesmo a Alonso Celdrán de Escatrón, Bayle General del presente Reyno, y al dicho Doctor Martín Miravete de blancas, advogado fiscal y patrimonial por Su Magestad en el mismo Reyno.

Íntima de dicha muerte

*Juramentum*  
*Alfonsi Luys de Çiria, advocati*

A dos de setiembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Alonso Luys de Çiria y Salazar, natural desta çiudad, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

Juramento del Doctor  
 Martín Monter de la Cueba,  
 como regente  
 de la Real Cañcellaría

A nueve de los sobredichos mes y año, ante la presençia del dicho señor Doctor Juan Clemente Romeo, regente el ofiçio de Justicia de Aragón más antiguo, y presidente de dicho Consejo, parezió el Illustre señor Doctor Martín Monter de la Cueba, del Consejo de Su Magestad y su regente la Real Cençellaría, nuebamente creado y nombrado en persona del Excellentíssimo señor Don Beltrán de la Cueba, Duque de Alburquerque, Lugarteniente y Capitán General por Su Magestad en el presente Reyno. Y como tal, satisfaciendo a lo dispuesto por los fueros del mismo Reyno, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás señores regentes.

Renunçiaçión del offiçio  
 de lugarteniente o regente  
 hecha por el señor Agustín Pilares

A ventisiete de noviembre del mismo año, en la cámara de Consejo, en presençia de los dichos señores regentes el ofiçio de Justicia de Aragón (por no estar aún proveydo aquél) parezió el señor Doctor Agustín Pilares, el qual dixo que la ma-

gestad del Rey Nuestro Señor le había hecho merced [fol. 161v] de promoverle en una de las plazas del Consejo Criminal deste Reyno, y que con el desseo que tenía de servirle la había aceptado. Y como fuese incompatible el servir la de lugarteniente, siquiere regente el offiçio de Justiçia de Aragón, que por dicha causa lo renunciava. Y renunció en poder y manos de los dichos señores sus collegas, supplicando le admitiessen la dicha renunçiaçión, la qual huvieron por renunçiaada y admitieron aquélla.

Íntima de dicha renunçiaçión

Y el primero de deziembre del mismo año, el dicho Juan de Mendibe, secretario de mandamiento de dichos señores regentes, intimó dicha renunçiaçión a los señores dipputados del Reyno debidamente y según fuero para que procediessen a extracción de otro lugarteniente, siquiere regente el offiçio de Justiçia de Aragón, en lugar del dicho Doctor Agustín Pilares.

Repuesta a la íntima

Y al día siguiente, que fue a dos, Juan Valiente, notario extracto de la Dipputaçión, en la cámara de Consejo, de parte de los señores dipputados hizo relación a los dichos señores regentes que habían reconocido la volssa de lugartenientes para hazer extracción de uno dellos y la habían hallado ebacuada y vazía, sin redolinos algunos de personas que pudiessen tener y servir dicho offiçio.

Terno y nombramiento  
de tres personas para enviar  
a Su Magestad

A çinco de los sobredichos mes y año, los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Jussepe de Sessé y Gaudioosso de Azaylla, regentes sobredichos, estando ajuntados en la cámara de Consejo. Y el señor Doctor Domingo de Abengochea, también regente, estando enfermo en su cassa, en presençia del dicho Juan de Mendibe con attendençia de dicha renunçiaçión y de la relación que le había sido hecha por los dipputados del Reyno de que la volsa de lugartenientes estaba vazía, conforme las disposiçiones forales, nombraron para enviar a Su Magestad las tres [fol. 162] personas que tenían obligaçión, que fueron los doctores Gerónimo Aguasca, Lucas de Bierge y Matheo Deza, para que se sirviera de ellegir una dellas, la que más fuese de su real serviçio en lugar del dicho Doctor Agustín Pilares.

1598 años.  
*Idem regentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1598 consta y parece cómo por no estar aún proveydo el dicho magistrado y offiçio de Justiçia de Aragón, que vacaba por muerte del dicho Illustríssimo señor Don Juan de Pueyo. Y también por no haverse proveydo la plaza del dicho señor Doctor Agustín Pilares, hazían el offiçio de regentes el de Justiçia de Aragón, tan sola-

mente los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Domingo Abengochea, Jussepe de Sessé y Gaudioosso de Azaylla. Y secretario del Consejo lo era el dicho Juan de Mendibe.

Juramento  
del Doctor Matheo Deza como  
nuevo lugarteniente o regente

El último de henero del sobredicho año, en la cámara de Consejo ante la presencia de los dichos señores regentes el offiçio de Justicia de Aragón, parezió el muy Illustre señor Matheo Deza, el qual, attento que Su Magestad le havia hecho merçed de nombrarle en regente el mismo offiçio de Justicia de Aragón en lugar del dicho señor Doctor Agustín Pílares, *olim* regente, (como constaba por su real carta), que por tanto se offreçía aparejado de jurar como juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás señores lugartenientes, siquiere regentes. Y esto en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo.

Renunçiaçión del offiçio  
de regente hecha por  
el Doctor Gaudioosso de Azaylla

A veynte de abril del mismo año después de la çelebraçión de la Corte del señor Justicia de Aragón, en su cámara de Consejo y en presencia de los dichos señores regentes, uno dellos, que fue [fol. 162v] el señor Doctor Gaudioosso de Azaylla, dixo que la magestad del Rey Nuestro Señor le havia hecho merçed de nombrarle en la plaza del Consejo Çivil deste Reyno, con cuya ocassiön renunçiaaba y renunçió el dicho offiçio de regente el de Justicia de Aragón, y que assí les supplicaba y supplicó le admitiessen la dicha renunçiaçión. Y los dichos señores regentes se la admitieron.

Íntima de dicha renunçiaçión

Y assí conforme las disposiçiones forales lo mandaron intimar y fue intimada a los señores dipputados del presente Reyno. Los quales mediante Lorenzo Ximénez, notario substituto de la Dipputaçión, a ventinuebe de los mismos mes y año, hizieron relaçión que la bolsa de los lugartenientes estaba vazía y acabada, y sin redolinos de personas que pudiessen servir dicho offiçio.

Terno de tres personas  
para embiar a Su Magestad

Y assí, con las attendençias acostumbradas, los dichos señores regentes hizieron en conformidad al nombramiento y terno de tres personas para embiar a Su Magestad, que fueron los doctores Martín Godino, Luys de Cassanate y Pedro Gerónimo de Mendieta, para que Su magestad elligiesse y nombrasse una dellas, aquélla que más fuesse de su real serviçio. Y enbiaron el terno con Antonio Latassa, que entonzes era notario substituto desta Corte. Y el nombramiento lo hizieron los dichos señores regentes por no haver Justicia de Aragón, aunque en el hazerlo estuvo dividido el Consejo.

Nombramiento de personas para  
llebar el terno a Su Magestad

Juramentum  
 Francisci de la Justicia, advocati

A venticinco de junio del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Francisco de la Justicia, natural de la çiudad de Borja, el qual, en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Juramento del Doctor  
 Pedro Hierónimo Mendieta,  
 nuevo lugarteniente

A treynta de junio del mismo año, en la cámara de Consejo, ante la presençia de los dichos señores regentes [fol. 163] el offiçio de Justicia de Aragón, parezió el muy Illustre señor Doctor Pedro Gerónimo Mendieta, el qual, attento que Su Magstad le havia hecho merçed de nombrarle en regente el mismo offiçio de Justicia de Aragón, en lugar del dicho señor Doctor Gaudioso de Azaylla, *olim* regente, como constaba por su real carta, que por tanto se offrezía aparejado de jurar como juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás señores lugartenientes, si quiere regentes. Y esto en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo.

### Don Juan Ran (*sic*), Justicia de Aragón, año 1598

Assistençia  
 en la cámara de Consejo  
 del señor Don Juan Ran (*sic*),  
 Justicia de Aragón

A diez y seys de setiembre del sobredicho año, el Illustríssimo señor Don Juan Ran, cavallero del Consejo de Su Magstad (haviéndole hecho merçed del magistrado y offiçio de Justicia de Aragón, que vacaba (según arriba queda advertido) por muerte del dicho Illustríssimo señor Don Juan de Pueyo (último posehedor de dicho offiçio), como tal assistió en la cámara de Consejo con los dichos señores çinco lugartenientes, a saver es, con los doctores Juan Clemente Romeo, Domingo Abengochea, Jussepe de Sessé, Matheo Deza y Pedro Genónimo de Mendieta. Y a la hora de la çelebraçión de Corte, acompañado de dos de sus lugartenientes con las mazas delante salió al tribunal. Y assentado en él, guardando el estillo antiguo y acostumbrado, hizo çierta plática a los causídicos que allí assistían. Y después de acabar y de haver enantado en su presençia, el uno de los procuradores fiscales y otro que no lo era [fol. 163v] se volvió a entrar a la mesma de Consejo. Y dexándole en ella se volvió a acabar de celebrar la Corte con el señor lugarteniente que aquél mes la tenía. Y passado algun día hizo pragmática para el buen gobierno de sus escrivanías.

Pragmática para las escrivanías

Relaçión de cómo  
 se çelebraron las exequias  
 del Rey Nuestro Señor. Exequias

A diez y nueve de octubre del mismo año, haviéndose Nuestro Señor llevado al çielo al Rey Don Phelippe segundo, Nuestro Señor, estando prevenido su túmulo y capelardente

muy sumptuosso, assí en la Yglesia Metropolitana desta çuadad como en la Plaza del Mercado, como costumbre y a tan gran manera se debía, sus exequias se çelebraron desta manera: que dicho día por tarde que fue fiesta de Corte, el dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón y sus çinco lugartenientes se ajuntaron en la cámara de Consejo y los señores dipputados del presente Reyno en su retreta de las Cassas de la Dipputaçión. Y un poco antes que saliesse la çuadad de Çaragoça, se fueron de por si los dichos señores dipputados a la Plaza del Mercado. Y después fue el señor Justiçia con dichos señores sus lugartenientes y acompañados de los scrivanos prinçipales y notarios subtitutos, alcayde de la Cárçel de los Manifestados, vergueres extraordinarios de la presente Corte y sus notarios, todos con lobs, y los ordinarios con sus mazas cubiertas de luto. Y en esa forma trabessaron por donde yban los que acompañaban la çuadad que yban por la calle de la Cuchillería, y salieron a la Plaza de Nuestra Señora del Pilar. Y de allí por la Sombrerería a la calle Mayor. Y desde allí llegaron al Mercado, en donde el dicho señor Justiçia de Aragón se assentó en su lugar, y los señores lugartenientes en su banco, como es costumbre. Y dichas las visperas, con grandíssima solemnidad, se fueron los jurados y señor Virrey, dipputa[fol. 164]dos y arçobispo, respectivamente de por si, como vinieron. Y quedáronse el señor Justiçia y lugartenientes con su acompañamiento. Se fueron después, y por ser de noche y llober se quedaron en la Cárçel de los Manifestados, de donde se fueron cada uno a su cassa. Y al día siguiente, para traher el túmulo a la Yglessia de la Seu, salieron los jurados de las Cassas de la Ciudad, acompañados de sus çudadanos. Y al tiempo que los jurados llegaron a la esquina de la Lonja, para trabesar la calle que viene de hazia Nuestra Señora, para entrar en la Plaza de la Seu, y los jurados yr azia la Cuchillería, salió el Excellentíssimo señor Duque de Alburquerque, Lugarteniente y Capitán General por Su Magestad en el presente Reyno, acompañado del señor Governador y todo sus Consejos de lo Çivil y lo Criminal, y de toda la nobleza de Çaragoça, que havia salido de sus cassas, que vivía en las de Don Juan de Torrellas. Y assí ende por la Plaza del Pilar se encontró con los jurados en dicho puesto. Y passando el acompañamiento delante los jurados en cap y Governador cogieron en medio al señor Virrey, y los del Consejo Çivil y çalmedina respective a los demás jurados. Y en esta forma llegaron al Mercado. Y los dipputados con acompañamiento de por si, y después el dicho señor Justiçia de Aragón con dichos señores sus çinco lugartenientes, scrivanos prinçipales y todos los demás



que el día de antes le habían acompañado, salieron de la Dipputación y se fueron derechos a la Seu a guardar allí el túmulo, donde ya estaban en el coro los inquisidores. Y celebrado el officio con grandíssima solemnidad [fol. 164v] el señor Birrey se salió de dicha yglesia y por haver muchos lodos se puso en su carroza y se fue azia su cassa. Y los jurados a las Cassas de la Çiudad, y los dipputados y señor Justiçia y lugartenientes de por si se fueron a la Dipputación, y de allí a sus cassas.

Declaración  
de sospechas dadas contra  
el señor Justiçia de Aragón

A treynta de octubre del sobredicho año, *in processu Don Françisci de Montecateno, super apprehensione in armario iurifirmarum dominus Petrus Hieronimus de Mendieta, relator, fuit voti et oppinionis quod debet pronuntiare Illustrissimum dominum Don Joannem Ram, Justitiam Aragonum, posse et debere intervenire in exemine et cognitione suspicionum allegatarum, contra Illustrissimum dominum Matheum Deza, collegam nostrum et super eisdem votum suum prestare attento contento et requisitis aliis dominis locumtenentibus votarunt in hunc qui sequitur modum. Videlicet dominus Joannes Clemens Romeo fuit eiusdem voti dicti domini relatoris, et dominus Dominicus de Abengochea fuit voti quod debet pronuntiare dictum dominum Justitiam Aragonum non posse intervenire nec votum suum prestare super dictis suspicionibus contra dictum dominum Matheum Deza allegatis attento contento et dominus Jossephus de Sessé fuit eiusdem voti dicti domini Dominici de Abengochea, et dominus Matheus Deza fuit voti dicti domni Petri Hieronymi Mendieta, relatoris.*

Juramentum Ludovici Malo,  
advocati

A diez de deziembre del mismo año se presentó en la cámara de Consejo Miçer Luys Malo, natural desta çiudad, el qual, en poder y manos del dichos señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Voto del señor Justiçia  
en unas sospechas

A diez y seys de los sobredichos mes y año, en el proçesso de [fol. 165] Don Françisci de Montecateno, arriba intitulado, el señor Doctor Pedro Gerónimo Mendieta, lugarteniente y relator de dicha causa, como tal declaró que el dicho señor Doctor Matheo Deza, su collega, no podía ni debía intervenir en el conozimiento y deçission de dicho proçesso, ni dar su voto en aquél. Y al día siguiente, proçedente *requisitione*, el dicho Illustríssimo señor Don Juan Ram, Justiçia de Aragón, y los señores Juan Clemente Romeo y Jusseppe de Sessé, sus lugartenientes, *facta responsione*, fueron del mismo voto y parezer del señor relator. Y el señor Doctor Domingo Abengochea fue de parezer contrario, declarando que el dicho señor lugarteniente Matheo Deza podía y debía intervenir en la deçission de dicho proçesso y causa.

1599 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1599, consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Don Juan Ram, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Domingo Abengochea, Jusseppe de Sessé, Matheo Deza y Pedro Gerónimo Mendieta. Y por secretario del Consejo al dicho Juan de Mendibe, scrivano prinçipal.

*Juramentum  
Joannis Hieronymi de Espés,  
advocati*

A ocho de henero del sobredicho año, en la cámara de Consejo, se presentó Miçer Juan Gerónimo de Espés et Sola, natural desta çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Renunçiaçión  
del offiçio de lugarteniente,  
hecha por el Doctor  
Domingo de Abengochea

El primero de hebrero del mismo año, en la cámara de Consejo, en presençia del dicho señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes, el señor Doctor Domingo Abengochea, uno de ellos, con attendençia de que el Rey Nuestro Señor le havia hecho merçed de promoverle de dicha plaza de lugarteniente a una de las del Consejo Çivil deste Reyno, y de la incompati[fol. 165v]bilidad que havia para poder tener y servir dichos dos offiçios, renunçió el de lugarteniente del señor Justicia de Aragón debidamente y según fuero cuya renunçiaçión le fue admitida por Su Señoría Illustríssima.

Íntima y terno  
para embiar al Rey

Y haviéndose intimado aquélla a los señores dipputados del presente Reyno y respondido que no havia redolinos en la bolsa de lugartenientes para hazer extracción de otro lugarteniente, en lugar del dicho Doctor Domingo Abengochea, dentro el tiempo del fuero y conforme a fuero con dichas attendençias, a treze de los sobredichos mes y año el dicho señor Justicia de Aragón y quatro señores sus lugartenientes, hizieron el nombramiento de tres personas para embiarlo a Su Magestad, para que fuesse servido de ellegir y nombrar una dellas para lugarteniente, en lugar del dicho Doctor Domingo Abengochea.

Muerte del Illustríssimo señor  
Don Juan Ram,  
Justicia de Aragón.  
Íntima de dicha muerte

A ventiocho de abril del sobredicho año, a las siete horas de la mañana, fue Nuestro Señor servido de llevar al çielo al Illustríssimo señor Don Juan Ram, cavallero del Consejo de Su Magestad y su Justicia de Aragón. Y murió de una proplessia que le dio. La muerte de este cavallero fue a treynta de abril y no a ventiocho, como arriba se dize. Y assí se advierte por el horror que havia con cuya ocassión los señores lugartenientes dexaron dicho nombre y comenzaron a ussar y ussaron el de regentes, con todo lo demás que les incumbía como tales. Y a quatro de mayo del mismo año, el dicho Juan de Mendibe, no-

tario y secretario de mandamiento de los dichos señores regentes, conforme las disposiciones forales, intimó dicha muerte a los señores dipputados del Reyno de Aragón, y a Alonso Celdrán, Vayle General del mismo Reyno, como consta por los actos contenidos en el mismo libro de Consejo.

*Juramentum  
Petri Hieronymi Nadal, advocati.*

[fol. 166] A siete de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo, en presencia de dichos señores regentes, se presentó Miçer Pedro Gerónimo Nadal, natural del lugar de Carriñena, el qual, en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados. Y el mismo día después de lo sobredicho prestó también dicho juramento, como advogado, el Doctor Juan Francisco Graçia, natural de la çiudad de Barbastro.

*Juramentum  
Joanis Francisci de Graçia,  
advocati*

*Juramentum Francisci de Sayas,  
advocati*

A ventiquatro de los sobredichos mes y año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Francisco de Sayas, el qual, en poder y manos del dicho señor regente, juró y prestó el juramento, que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Francisci Ortigas,  
advocati*

A ventiséys de los mismos mes y año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Francisco Ortigas, natural de la çiudad de Jacca, el qual, en poder y manos del dicho señor regente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Androce de Serán,  
advocati*

A siete de junio del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo el Doctor Andrés Francisco de Serán, natural desta çiudad de Çaragoça, y en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía, assí et según que los demás advogados.

*Juramentum Nicolai \*\*\*\*\*,  
advocati*

A nueve de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Nicolás \*\*\*\*\*, natural de la villa de Magallón, el qual, en poder y manos del dicho señor regente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Bartolomei et Petri Díez,  
advocatorum*

A ventidós de los mismos mes y año, se presentaron en la cámara de Consejo los doctores Bartolomé Díez y [fol. 166v] Pedro Díez, hermanos naturales de la çiudad de Calatayud, los quales respectivamente, en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo, juraron y prestaron el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Agustini Bañolas,  
advocati*

A doze de julio del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Agustín Bañolas, natural de lugar de La To-

rezilla, el qual, en poder y manos del dicho señor regente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Hieronymi de Orera,  
advocati*

A ventiquatro de setiembre del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Gerónimo de Orera, natural de la çudad de Daroca, el qual, en poder y manos del dicho señor regente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

El Doctor Lucas de Bierge,  
nuevo lugarteniente,  
siquiere regente.  
Muerte de dicho lugarteniente,  
siquiere regente

A veynte de noviembre del mismo año, habiendo nombrado Su Magestad en lugarteniente ordinario, siquiere regente el offiçio de Justiçia de Aragón al señor Doctor Lucas de Bierge, en lugar del Doctor Domingo de Abengochea, aquél comenzó a servir su offiçio (assistiendo en la cámara de Consejo) a siete días del mes de julio. Y lo continuó (aunque con grande falta de salud) hasta el dicho día veynte de noviembre, en el qual consta su muerte y de que el dicho Juan de Mendibe, secretario, la intimó debidamente y según fuero a los dipputados del Reyno, los cuales la tuvieron por intimada.

Relación de los dipputados

Terno para embiar a Su Magestad

A ventidós de los sobredichos mes y año, el notario de la Dipputación, instado y requerido por los dipputados [fol. 167] del mismo Reyno, les hizo a los dicho señores regentes la relación acostumbrada de que no había en la bolsa de lugartenientes redolinos de personas que pudiessen servir. Y así, con la attendençia y de la muerte del dicho señor Lucas de Bierge, a ventiquatro de los mismos mes y año, los señores regentes conforme las disposiçiones forales hizieron el terno siquiere nombramiento de tres personas parar embiar a Su Magestad, que fueron: los doctores Bartholomé López Zapata, Martín Godino y Pedro Calisto Remírez.

*Juramentum Petri Ferrández,  
advocati*

A diez de deziembre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Pedro Ferrández, natural del lugar de Ojos Negros, el qual, en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1600 años.  
*Idem regentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1600 consta y parece cómo por no estar aún proveydo el magistrado y offiçio de Justiçia de Aragón, que vacaba por muerte del dicho Illustríssimo señor Don Juan Ram, lo exerçían, siquiere hazían offiçio de regentes, los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Jusseppe de Sessé, Matheo Deza y Pedro Gerónimo Mendieta. Y secretario del Consejo lo era el dicho Juan de Mendibe.

Juramento del Doctor  
Martín Godino, nuevo regente

A ocho de henero del sobredicho año, haviendo nombrado el Rey Nuestro Señor en regente el offiçio de Justiçia de Aragón (en lugar del dicho Doctor Lucas de Bierge) al señor Doctor [fol. 167v] Martín Godino, aquél después de haver jurado y prestado el juramento que prestar debía, como los demás señores lugartenientes, siquiere regentes el offiçio de Justiçia de Aragón, intervino y assistió en la cámara de Consejo como los demás señores regentes.

*Juramentum  
Joannis Carbi de Villanoba,  
advocati*

El último de mayo del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Carvi de Villanoba, el qual, en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Françisci Briz,  
Joannis Hieronymi de la Justiçia  
et [et] Martini Joannis de Biela,  
advocatorum*

A ventitrés, ventisiete y ventiocho de junio del sobredicho año respectivamente, se presentaron en la cámara de Consejo Miçer Juan Françisco Briz, Miçer Juan Gerónimo de la Justiçia, natural de la çiudad de Borja y Miçer Martín Juan de Biela, natural de al çiudad de Huesca, los quales respectivamente, en poder y manos del dicho señor regente Juan Clemente Romeo, juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados.

Requisición hecha  
a tres señores regentes  
fuera de Çaragoça  
para proveher una inhibición

A veynte de setiembre del mismo año, *in processu Jacobi de Ayerbe, super manifestatione personae domnus Martinus Godino relator, propter absentiam domni Mathei Deza, fuit voti quod dentur literae inhibitioni pendente cognitione super manifestatione iuxta stillum.* Y haviendo requerido (hallándose presente en la cámara de Consejo al señor regente Pedro Gerónimo Mendieta), *fuit eiusdem voti, et cum alii domini tres regentes nonessent in presenti civitate, quia erant ocupati in quadam vissura, cuiusdam injenae (sic) inter civitatem Caesaraugustae, [fol. 168] ex una, et domnam Speranziam de Urriés, ex alia, requisivit quatenus per scribam seu notarium dicte curiae cum diligentia accederetur ad locum ubi fuerens (sic) dicti domini regentes, ut prestarent suum votum in dicta inhibitione. Et sic dicto et eodem die Petrus Torrero, notarius, ut regens scrivaniae curie domini Justitiae Aragonum fecit relationem. Quatenus accessit ad terminos opidi del Burgo, vici huius civitatis, ubi ad herant (sic) dicti domini Joannes Clemens Romeo, Jossephus de Sessé et Matheus Deza. Et intra dictos terminos facta relatione per quandam epistolam, missam ad dictos dominos regentes, cassus et negotii supra dicti, requisivit ut votum suum prestarent. Et dicti domini regentes, facta responsione dictae requisicioni, fuerunt voti et oppinionis dicti domini Martini Godino, relatoris, et quod inde fecerat actum et testes.*

1601 años.

*Idem regentes.*

Juan Batista, scrivano y secretario

En el libro de Consejo deste año 1601 se halla que no estando aún proveydo el dicho magistrado y offiçio de Justicia de Aragón, que vacaba por muerte del dicho Illustríssimo señor Don Juan Ram, con essa causa hazían offiçio de regentes los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Jusseppe de Sesé, Matheo Deza, Pedro Gerónymo Mendieta y Martín Godino. Y secretario del Consejo lo fue Juan Batista, scrivano prinçipal de la escrivanía que havia dexado por su muerte el dicho Mathías de Belasco. Y entró a servir dicha secretaría por muerte del dicho Juan de Mendibe, también scrivano prinçipal y secretario de dicho Consejo. Y la escribanía de dicho Juan de Mendibe la proveyó el Rey Nuestro Señor en la vacante del Justicia de Aragón, en Gerónymo de [fol. 168v] Lossilla, su escrivano de mandamiento, siquiere scrivano prinçipal de la Governación de Aragón.

Don Gerónymo de Lossilla,  
escrivano prinçipalTerno de extracción y voto de  
un señor regente en su cassa

A ventiséys de henero del sobredicho año los señores regentes Juan Clemente Romeo, Matheo Deza, y Pedro Gerónymo Mendieta, con attendençia que havían hecho tres ternos en tres proçessos diferentes de las personas en los mismos ternos nombrados. Y que uno dellos, después de haverlo hecho les constaba que Miçer Baltassar Barutel que yba nombrado era muerto, en lugar suyo nombraron otro para embiar, como lo embiaron a Su Magestad, para que dél y de los demás que yban nombrados en dicho terno elligiesse uno, el que fuesse servido para lugarteniente, siquiere regente extraordinario para el proçesso en el qual se havia hecho dicho terno. Y por no haverse hallado en esta nominaçión el señor regente Jusseppe de Sesé, la ratificó y confirmó después en las cassas de su propia habitaçión. Y dello testificó instrumentos públicos el dicho secretario.

1601 **Don Martín Batista de Lanuza,  
Justiçia de Aragón, año de 1601**

A veintiuno de marzo del mismo año, haviendo nombrado el Rey Nuestro Señor pos su Justiçia de Aragón al Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, su consejero y regente en el Suppremo de Aragón, dexaron dicho dar el nombre de regentes, como hasta entonzes lo havían usado, y tomaron el de lugartenientes del dicho Illustríssimo Justiçia de Aragón. Porque, aunque no havia aún tomado posseisión de su offiçio, [fol. 169] les constaba a los dichos señores lugartenientes que havia

Carta del señor Justicia  
a los lugartenientes

ya jurado en dicho offiçio por una carta que reçivieron de Su Señoría Illustríssima, cuyo sobre escrito dezía: A los lugartenientes del Justicia de Aragón, del Consejo del Rey Nuestro Señor. Y la sustancia era ésta: Por escussar tan largo camino, como se me offrezía si huviera de yr a Valladolid a jurar en manos de Su Magestad el offiçio de Justicia de Aragón (de que me a hecho merçed) ha sido servido que lo hiziesse en las del señor Vicecañçeller como lo he hecho oy, de que ha querido avissar a Vuestra Magestad y dezirles el desseo que tengo de llegar a esse lugar (que plaziendo a Dios será muy presto) para servirles como lo haré en todo quanto yo pudiere y valiere con mucha voluntad. Guarde Nuestro Señor a Vuestra Magestad. En Madrid 14 de marzo 1601. Y después dezía de su mano: Estoy alboroçadíssimo de haver de ver presto a Vuestra Magestad y servirles que lo desseo, mi sello tiene el padre maestro Batista, mi hermano, para que se usse dél. El Doctor Batista de Lanuza. Y no solamente los sobredichos señores lugartenientes dexaron el nombre de regentes y ussaron el de lugartenientes del dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, pero también desde dicho día adelante se sellaron con el sello de sus armas todas las provissionses y letras que se depacharon en dicha Corte.

Assistencia  
del señor Justicia en Consejo,  
y posesión en el tribunal

Y después, a treynta de abril del mismo año, el dicho señor Justicia de Aragón estuvo y assistió en la cámara de Consejo con los dichos señores sus çinco lugartenientes. Y continuando Su Señoría Illustríssima la posesión de dicho magistrado y offiçio, haviendo tenido a la hora acostumbrada la campana de Corte, salió al tribunal con los señores doctores Juan Clemente Romeo, y Jusseppe de Sessé, acompañado de los notarios prinçipales y susbstitutos de la Corte, y de otras muchas personas, [fol. 169v] llebando los vergüeros ordinarios las mazas lebantadas. Y assí se assentaron en el asiento acostumbrado, teniendo el señor Justicia a sus dos lados a los dichos señores lugartenientes. Y, haviendo tenido un rato Corte oyendo causas a los procuradores y hécholes una plática como se acostumbraba, se volvió el dicho señor Justicia de Aragón con dichos sus lugartenientes y demás acompañamiento a la cámara de Consejo. Y desde allí se volvió a acabar de tener de çelebrar la Corte el dicho señor lugarteniente Jusseppe de Sessé por ser su mes.

Vissita de las çinco escrivánias  
por el señor Justicia

Y después de passados algunos días el dicho señor Justicia de Aragón, vissitó sus çinco escrivánias, advirtiendole y proveyendo en ellas algunas cossas que le parezieron a Su Señoría eran convinientes para la buena administración de la justicia, y breve y buen despacho de los que la pedían.

*Juramentum Vicentii Ortigas,  
advocati*

A venticinco de junio del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Vicentio Ortigas y Tafalla, natural desta çuudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Didaci Lanaja,  
advocati*

A ventiséys de julio del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Diego Lanaja, natural de la misma çuudad, el qual, en poder y manos del señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Laurentii de Villafranca, advocati*

A tres de octubre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Lorenzo de Villafranca, natural desta çuudad, el qual, en poder y manos del [fol. 170] dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Suspensión que no entren  
en la cámara de Consejo  
çiertos advogados.  
Suspensión a Diego Sanchez,  
notario que no entre en el tribunal

A diez y siete de los sobredichos mes y año, el Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, habiendo mandado ajuntar en las cassas de su habitación, y estando juntos los señores sus çinco lugartenientes con su acuerdo y parecer, mandó al dicho Juan Batista, secretario del Consejo, que intimasse a los doctores Miguel de Santángel, Diego de Morlanos y Adrián Amigo, advogados, y a Diego Sánchez, notario real, lo proveydo por Su Señoría, con acuerdo y parecer de su Consejo, a saver es que aquellos ni el otro dellos entren en la cámara de Consejo a tratar ni patrozinar en negoçios algunos. Y se abstengan dello hasta que otra cossa fuere proveydo por Su Señoría. Y esto por justas causas y razones que le mobían para ello. Y el mismo día arriba callendado después de medio día, el dicho secretario hizo dicha íntima y notificó lo proveydo por Su Señoría a los sobredichos advogados arriba nombrados, los quales respondieron que obedezían lo que se les mandaba, pero que supplicaban a Su Señoría les hiziesse merçed de dezilles la causa que havia havido para intimarles lo sobredicho, porque tenían muchas causas en dicho Consejo y Corte del señor Justicia de Aragón. Y que se les seguiría muy grande daño a sus prinçipales en no acudir a dicho Consejo, y que supplicaban se declarasse esto con brevedad. Y hablando con el respecto que se debía, dixeron que no consentían en dicho mandamiento reservándose los recursos que a Su Magestad podían tener. [fol. 170v] Y esta repuesta particularmente la hizo Miçer Miguel Santángel, porque el dicho Miçer Diego de Morlanos respondió y dixo que oya lo que se le juraba y man-



- daba. Y el dicho Miçer Adrián Amigo dixo oya dicha íntima, y que, attento que no havía dado causa ni ocasión para ello, que recorría a los pies de Su Magestad. De todo lo qual hizo y testificó acto público el dicho Juan Batista, secretario, como se contiene en el mismo libro de Consejo. Aunque la íntima del dicho Diego Sánchez y la repuesta della no la hizo dicho secretario hasta ventiséys de octubre, como se verá en el mismo libro de Consejo. La qual suspensión duró hasta doze de deziembre del mismo año, en el qual día dicho señor Justiçia de Aragón, en presençia de dichos señores çinco lugartenientes y secretario dixo que, attendido que a diez y siete de octubre havía mandado intimar a los doctores Miguel Santángel, Diego de Morlanos y Adrián Amigo, advogados, y a Diego Sánchez, notario, lo proveydo dicho día por Su Señoría, con acuerdo de su Consejo que fue lo que arriba se dize. Por tanto revocaba y revocó dicha suspensión, dándoles como les dio liçençia de poder entrar en dicha cámara de Consejo a tratar y patrozinar en qualesquiere causas y negoçios, assí como advogados, como en otra qualquiera manera. Y al dicho Diego Sánchez, como notario o procurador, assí *et* según como lo podían hazer antes de dicha íntima y suspensión. Todo lo qual mandó y proveyó les fuesse intimado y notificado. Y lo hizo assí respectivamente el dicho secretario, como consta por los actos continuados en dicho libro de Consejo.
- Revisión de dicha suspensión
- Juramentum Martini de Lanaja, advocati* [fol. 171] A treze de noviembre del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Martín de Lanaja, natural desta çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del mismo señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento que debía prestar como los demás advogados.
- Juramentum Salvatoris Ximeno, advocati* A tres de deziembre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Salvador Ximeno, natural desta çiudad, el qual, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.
- 1602 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius* Por el libro de Consejo deste año 1602 consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Jusseppe de Sessé, Matheo Deza, Pedro Gerónymo Mendieta y Martín Godino. Y por secretario de su Consejo al dicho Juan Batista.
- Juramentum Joannis Río et Hieronymi Pasqual de Aynsa, advocatorum* A quatro y doze de hebrero del sobredicho año respectivamente, en la cámara de Consejo se presentaron Miçer Juan Río y Miçer Gerónymo Pasqual de Aynsa, los quales en dichos

días respective, en poder y manos del mismo señor Justicia de Aragón, juraron y prestaron el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Batista Guerguete,  
advocati*

A siete de marzo del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Batista Guerguete, natural de la çiu-  
dad de Barbastro, el qual, en poder y manos del [fol. 171v] di-  
cho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el  
juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Ludovici de Armella  
et Michaelis Laurentii de Lobera,  
advocatorum*

A siete y diez y ocho de mayo del sobredicho año res-  
pectivamente, en la cámara de Consejo se presentaron Miçer  
Juan Luys de Armella, natural de la çiu-  
dad de Huesca, y Miçer  
Miguel Lorenzo de Lobera, natural del lugar de La Vilueña, los  
quales en dicho días respectivamente juraron y prestaron el ju-  
ramento que prestar debían como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Antonii Almenar, advocati*

A çinco de junio del mismo año, se presentó en la cámara  
de Consejo Miçer Juan Antonio Almenar, natural de la villa  
de Monzón, el qual, en poder y manos del dicho señor lu-  
garteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento  
acostumbrado como los demás advogados.

Presentación de privilegio  
de lugarteniente general  
deste Reyno, en persona  
del cardenal Ascanio Colona

A diez y ocho de julio del sobredicho año, en la cámara  
de Consejo, estando juntos y congregados en ella el Illustríssi-  
mo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, y  
los dichos señores çinco lugartenientes arriba nombrados, ante  
su presençia parezió el Illustre señor Doctor Martín Miravete  
de Blancas, advogado fiscal en el presente Reyno, el qual dixo  
que la magestad del Rey Nuestro Señor havia nombrado en su  
Lugarteniente y Capitán General del presente Reyno de Aragón  
al Excellentíssimo señor Ascanio Colona, cardenal de la Santa  
Yglessia Romana y Gran Prior de San Juan de Jerusalem, como  
constaba por su real privilegio despachado en forma de la Real  
Cançellaría de Aragón. Del qual hazía y hizo prompta fe debi-  
damente y según fuero. Y que assí supplicaba lo tuviesen por  
presentado, y el Illustríssimo señor Justicia de Aragón le dies-  
se la jura que darle debía, conforme las disposiçiones forales. Y  
haviendo visto y leydo dicho privilegio tuvieron [fol. 172]  
aquél por bien y legítimamente presentado. Y el dicho señor  
Justicia de Aragón se offrezíó pronto y aparejado de reçevirle  
dicho juramento. Y assí, al día siguiente que fue biernes a diez  
y nueve de los sobredichos mes y año, en la Yglessia Mayor de  
la Seu, conforme es costumbre (con assistençia y presençia de  
los dipputados del Reyno de Aragón y de los jurados de Çara-  
goça y de otros muchos cavalleros, hidalgos y çiudadanos) el

Juramento de dicho señor Virrey

dicho Excellentísimo señor Lugarteniente y Capitán General prestó el juramento acostumbrado, en poder y manos del dicho Illustrísimo señor Justicia de Aragón.

*Juramentum  
Pauli Agustini de Villanoba,  
advocati*

A treze de setiembre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Pablo Agustín de Villanoba, natural de la villa de Mallén, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Petri Cortes,  
advocati*

A treze de noviembre del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Pedro Cortés, natural desta çudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho Illustrísimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Inhibición  
contra el Conde de Sástago  
para que durante una licte  
no ussara el absoluto poder*

A veynte de deziembre del mismo año, litigando por la presente Corte el fiscal del Rey Nuestro Señor y los jurados, concejo y universidad de la villa de Pina, de todas condiciones, contra el Conde de Sástago, señor temporal de dicha villa, la exemption de haverles de tratar conforme a fuero en un proçesso çivil ordinario, conforme los fueros antiguos (mucha parte del qual, o casi todo, le actité yo mismo en la escribanía fiscal, intitulado: *Processus procuratoris fiscalis Sue Magestatis et juratorum de Pina, super çivili*) por parte de los dichos agentes se supplicó en dicho proçesso una inhibición contra el Conde de Sástago, para que durante la licte no ussara el [fol. 172v] absoluto poder en los dichos sus vasallos. Y con muy maduro acuerdo de Consejo de todos los dichos señores çinco lugartenientes, siendo relator de dicho proçesso el Doctor Jusseppe de Sessé, se concretó dicha inhibición, en esta forma: *quod debebat pronuntiari et declarari pendente litte et ea durante potere ac competere recursum procuratori fiscali et hominibus de Pina universis et singularis littis consortibus a quacumque gravamine contra eos seu alterum illorum per Comittem de Sástago et eius offitiales, ni preiudictium presentis littis et prosecutionis illius illato pro illius reparatione per viam jurisfirmæ gravaminum factorum seu aliter debite et iuxta forum. Et asimili omnes fuerunt voti quod debebat concedere inhibitionem contra dictum Comittem de Sástago et eius offitiales, et inhiberi eosdem, quatenus pendente et durante huiusmodi litte non utantur absoluta potestate in personis ac corporibus dictorum hominum de Pina, in preiudictium tantum presentis litis caetera supplicata locum non habere.*

*1603 años.  
Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1603 se halla que el dicho Illustrísimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores

doctores Juan Clemente Romeo, Jusseppe de Sessé, Matheo Deza, Pedro Gerónimo Mendieta y Martín Godino. Y por secretario del Consejo al dicho Juan Batista.

Juramento  
del Doctor Juan de Miravete,  
como advogado fiscal

A diez y siete de mayo del sobredicho año, en la cámara de Consejo en presencia del dicho señor Justicia de Aragón y de los dichos sus lugartenientes, pareció el Illustre señor Doctor Juan Miravete, del Consejo de Su Magestad en lo criminal deste Reyno y ellecto para el Consejo Çivil, el qual dixo que el Excellentíssimo cardenal Ascanio Colona, como Lugarteniente y Capitán General [fol. 173] por Su Magestad en este Reyno le había nombrado en advogado fiscal y patrimonial del Rey Nuestro Señor en dicho Reyno, por haver renunciado dicho offiçio el dicho Doctor Martín Miravete de Blancas, a causa de haver entrado en relijió, y héchosse religiosos descalços marido y muger. Y esto para en el entretanto que Su Magestad no proveyesse dicho offiçio. Y que se offrezía presto y aparejado de jurar conforme los fueros del presente Reyno. Y assí Su Señoría le admitió a la prestación de dicho juramento y juró como jurar debía y de manera que habían acostumbrado jurar los demás señores advogados fiscales.

*Juramentum  
Francisci de Yribarni  
et Petri Martel, advocatorum*

A diez y ocho y veintinueve de julio del sobredicho año, en la cámara de Consejo en dichos dos días respectivamente se presentaron Francisco de Yribarni y Pedro Martel, naturales de la presente çuudad de Çaragoça, los quales respective, en poder y manos del dicho Justicia de Aragón, juraron y prestaron el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Orentii de Silves  
et Bernardini Bordalba,  
advocatorum*

A onze y diez y ocho de agosto del mismo año, se presentaron en la cámara de Consejo Miçer Orençio de Silves, natural de la çuudad de Huesca, y Miçer Bernardino Bordalba, natural desta çuudad de Çaragoça, los quales, en dichos dos días respectivamente, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados.

*Juramentum  
Didaci Navarro, advocati*

A quinze de noviembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Diego Navarro, natural de la çuudad de Tarazona, el qual, en poder y manos del dicho [fol. 173v] señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Didaci Ludoviçi de Santa Fe,  
advocati*

A quinze de deziembre del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Diego Luys de Santa Fe, natural de la dicha çuudad de Tarazona, el qual, en poder y manos

del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1604 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1604 consta y parece que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Jusseppe de Sessé, Matheo Deza, Pedro Gerónimo Mendieta y Martín Godino. Y por secretario del Consejo al dicho Juan Batista, scrivano principal.

*Juramentum  
Petri Lludivici Torralba, advocati*

A nueve de henero del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Pedro Luys Torralba, natural de la ciudad de Borja, el qual, en poder y manos del mismo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Renunçiaçión del offiçio  
de lugarteniente por el señor  
Doctor Jusseppe de Sessé

Íntima de dicha renunçiaçión  
a los dipputados

El último de henero del mismo año, en la dicha cámara de Consejo en presençia del dicho señor Justicia de Aragón y de los dichos señores lugartenientes, uno dellos que fue el dicho señor Doctor Jusseppe de Sessé, con attendençia de que el Rey Nuestro Señor le havia hecho merçed de proveherle en una de las plazas del Consejo Criminal deste Reyno. Y que para servirle en dicho offiçio era fuerza renunçiar al que tenía de lugarteniente del señor Justicia de Aragón, dixo que [fol. 174] en aquellas mejores vía, modo y forma que hazerlo podía y debía conforme a fuero *seu aliter*, renunçiaba y renunçió el dicho offiçio de lugarteniente, el qual le huvieron por renunçiado. Y el mismo día, el dicho Juan Batista, secretario, intimó a los señores dipputados del presente Reyno, conforme las disposiçiones forales, la renunçiaçión hecha por el dicho señor Doctor Jusseppe de Sessé. Y preçediendo relaçión suya mediante Juan de Pueyo, notario extracto de la Dipputaçión, de que la bolsa de lugartenientes estaba vazía y acabada, y que no havia redolinos de personas que pudiessen servir dicho offiçio, con dichas attendençias dentro el tiempo del fuero, se hizo el terno siquiere el nombramiento de tres personas para embiarlo a Su Magestad, que fueron los doctores Hierónimo López, Miguel Martínez del villar y Antonio Agustín de Mendoza.

*Juramentum Ambrosii Pedrosso,  
advocati*

A ventisiete de abril del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Ambrossio Pedrosso, natural de la ciudad de Borja, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Juramento del Doctor Miguel Martínez del Villar, nuevo lugarteniente

A doze de mayo del mismo año, estando juntos y congregados en la cámara de Consejo el dicho señor Justicia de Aragón y los dichos señores lugartenientes, en su presencia parezió el Illustre señor Doctor Miguel Martínez del Villar, el qual dixo que la magestad del Rey Nuestro Señor le havía hecho merçed de nombrarle en el offiçio de lugarteniente del señor Justicia de Aragón, en lugar del dicho señor Doctor Jusseppe de Sessé, *olim* lugarteniente. Y que aceptado dicho offiçio supplicaba y suplicó a Su Señoría le [fol. 174v] admitiesse a prestar el juramento que prestar debía. Y habiendo sido admitido, juró en la forma y de la manera que han acostumbrado jurar siempre los demás señores lugartenientes ordinarios.

Juramentum Joannis Hieronymi Busal, advocati

El primero de junio del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Gerónimo Busal, natural de la villa de Alagón, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Sentençia dada contra los jurados de Monzón por no haver venido y acudido a la semblea a ver lo que se les mandaba en nombre de la religión

A veintiuno de julio del mismo año, *in huiusmodi curia domini Justitiae Aragonum et in processu in eadem vertenti intitulo: Processus Magni Magistri Religionis Sancti Joannis Hierosolimitani, fuerunt condemnati jurati ville Montissoni, ad suspensionem suorum offitiorum per tempus unnius anni. Et in expensis, exeo quia vocati per Don Joannem de Paternoy antiquiorem militem religionis Sancti Joannis Hierosolimitani, et ex consequenti presidem semblea secundum antiquem morem semper ussitatum missa epistola, et ab eis recepta qua continebatur quod miterent duos syndicos ad certum diem qui sembleae adessent ibique audierent quod ipsis ex parte sembleae proponeretur. Neque responsum ullum dederunt nec syndici missi, neque causas, vel privilegia allegarunt quare id facere non tenerentur cum sint subditi et vassalli religionis. Et per eam ut dominam proprietariam dictae villae Montissoni non extra sed intra Regnum vocarent cui obedire tenebantur.*

Juramentum Briçiani Díez Cruzat, advocati

[fol. 175] El primero de octubre del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Briçían Díez Cruzat, natural de la villa de Exea de los Cavalleros, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Juramentum Bernardi Ludovici La Cabra et Çipriani Andrés, advocatorum

A diez y nueve y veynte de noviembre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentaron Miçer Bernardo Luys La Cabra y Miçer Çipriano Andrés, naturales de la presente çiudad de Çaragoça, los quales en dicho dos días respectivamente, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, jura-

ron y prestaron el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Illefonsi Enrríquez Merín, advocati*

A veynte de deziembre del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Alonso Enrríquez Merín, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*1605 años.  
Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1605 se halla que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dicho señores doctores Juan Clemente Romeo, Matheo Deza, Pedro Gerónimo Mendieta, Martín Godino y Miguel Martínez del Villar. Y por secretario al dicho Juan Batista.

*Juramentum  
Francisci Cerdán Ballejo, advocati*

A ventiçinco de hebrero del sobredicho año, en la cámara del Consejo se presentó Miçer Francisco Cerdán Ballejo, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor Don Juan Clemente Romeo, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás advogados.

*Juramentum Michaelis Ferrer,  
advocati*

[fol. 175v] A veintiuno de marzo del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Miguel Ferrer, natural de la çiudad de Calatayud, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Dominiçi Vellido,  
Martini Ferdinandi Ezquerra  
et Didaçi Hieronymi Salas,  
advocatorum*

A ventitrés, ventiçinco y treynta del mes de junio del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentaron Miçer Domingo Vellido y Clavero, natural de la villa de Las Cuebas, Miçer Martín Hernando Hezquerra, natural de la villa de Mallén y Miçer Diego Gerónimo Salas, natural de la presente çiudad de Çaragoça, los quales, en dichos días respectivamente, juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados.

*Juramentum  
Gasparis Lupertii Tarazona,  
advocati*

A ventiocho de julio del mismo mes, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Gaspar Luperçio Tarazona, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Dominiçi Escartín,  
advocati*

A ventiséys de agosto del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo el Doctor Domingo Escartín, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del

dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Petri Ludovici Villalpando,  
advocati*

A ventiocho de setiembre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Pedro Luys Villalpando, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Petri López de Funes, advocati*

A tres de octubre del sobredicho año, se presentó en la cáma[fol. 176]ra de Consejo Miçer Pedro López de Funes, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Jaccobi Joannis de Arañón,  
advocati*

A seys de octubre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Jayme Juan de Arañón, natural del lugar de Villamayor, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Vicentii del Frago,  
advocati*

A diez y seys de noviembre del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Vinçençio del Frago de Lozano, natural de la villa de Uncastillo, el qual, en poder y manos del dicho señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Antonii de la Justiçia,  
advocati*

A quinze de deziembre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Antonio de la Justiçia, natural de la çiudad de Borja, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*1606 años.  
Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1606 consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Matheo Deza, Pedro Gerónimo Mendieta, Martín Godino y Miguel Martínez del Villar. Y por secretario del Consejo al dicho Juan Batista.

*Juramentum Graviellis Alegre,  
advocati*

A diez y siete de abril del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Graviel Alegre, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Matheo Deza, juró y prestó [fol. 176v] el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Gasparis Ludovici Camacho,  
advocati*

A veintinueve de mayo del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Gaspar Luys Camacho de Urrea, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y ma-



nos del dicho señor Miçer Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Joannis Martínez,  
Didaçi Hieronymi Bernad  
et Gravielis Pellin, advocatorum*

A diez, doze y veintiuno de junio del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentaron Miçer Juan Martínez, natural de la çuudad de Borja, Miçer Diego Gerónimo Bernad, natural de la villa de Aynzón, y Miçer Graviel Pellín, natural de dicha çuudad de Borja, los quales en dichos días respectivamente, juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados.

*Juramentum Joannis Bellet,  
advocati*

A onçe de julio del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Bellet, natural de la villa Tamarite de Litera, el qual, en poder y manos del dicho señor Miçer Juan Clemente Romeo, lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Privación de los doctores  
Miguel Martínez del Villar  
y Pedro Gerónimo Mendieta,  
lugartenientes

A diez y ocho de julio del sobredicho año, se halla que intervinieron en la cámara de Consejo con el Illustríssimo Justicia de Aragón y sus lugartenientes, los señores doctores Pedro Gerónimo Mendieta y Miguel Martínez del Villar, los quales a veynte de los mismos mes y año dexaron ya de intervenir, porque habiendo sido denunciados delante los judicantes a instancia de Don Antonio Manrique y Luna, Conde de Morata, los dichos judicantes privaron a los dichos señores doctores Pedro Gerónimo Mendieta y Miguel Martínez del Villar, del offiçio de lugartenientes del señor Justicia de Aragón, cuya privación conforme a los fueros deste Reyno fue por el secretario del [fol. 177] Consejo intimada y notificada a los señores dipputados del presente Reyno a veintiuno de los sobredichos mes y año, para fin y effecto que en lugar de los sobredichos proçediessen a extracción de otros dos lugartenientes. Y *servatis servandis*, dentro del tiempo del fuero se hizo el terno y nombramiento de personas para embiarlo a Su Magestad, como se acostumbra.

Presentación de privilegio  
de virrey deste Reyno,  
en la persona del Excellentíssimo  
señor Don Françisco de Borja,  
arçobispo de Çaragoça.  
El Doctor Françisco de Santa  
Cruz Morales, advocato fiscal

A diez y seys de setiembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo en presençia del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón y sus tres lugartenientes, parezió el illustre señor Doctor Françisco de Santa Cruz y Morales, advogado fiscal y patrimonial de Su Magestad en el presente Reyno, el qual dixo que el Rey Nuestro Señor havia hecho merçed al Illustríssimo Reverendíssimo señor Don Thomás (*sic*) de Borja, arçobispo de Çaragoça del offiçio de su Lugarteniente y Capitán General en este Reyno de Aragón, como constaba por su real privilegio despachado en forma de cançellería, como es costumbre, que dado

fue en Sant Lorenzo el Real, a nueve días de los sobredichos mes y año. El qual originalmente exhivió y presentó supplicando le admitiessen por tal, pues se offrezía y offrezió presto y aparejado de jurar y hazer todo lo demás que tuviesse obligaçión. Y habiendo visto y leydo dicho real privilegio el dicho señor Justicia de Aragón se offrezió aparejado a darle la jura conforme los fueros del presente Reyno. Y assí, juró en su poder en la Yglesia Mayor con assistençia y presençia de los dipputados del Reyno y jurados de Çaragoça, como consta por el acto de dicho juramento reçevido y testificado por Diego Fecet, como notario de las Cortes que entonzes era, aunque dicho acto le pusso y continuó en su misma nota como notario público desta çuudad.

1607 años  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1607 se halla que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Jus[fol. 177v]tiçia de Aragón (hasta el tiempo que abaxo se dirá) tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Matheo Deza y Martín Godino. Y por secretario del Consejo al dicho Juan Batista.

Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente hecha por el señor Doctor Martín Godino

A ocho de henero del mismo año (haviendo renunçiado el offiçio de lugarteniente desta Corte el Illustre señor Doctor Martín Godino, por haverle promovido Su Magestad a una de las plazas del Consejo Criminal deste Reyno) Antonio de Soria, como secretario substituto del Consejo, intimó dicha renunçiaçión debidamente y según fuero a los señores dipputados del presente Reyno, para que en su lugar proçediessen a extracción de otro lugarteniente. Y después, a onze de henero del sobredicho año, Miguel de Pardinilla, notario extracto de la Dipputaçión, como tal y en nombre de los señores dipputados, hizo la relaçión acostumbrada de cómo havían reconocido la bolsa de lugartenientes y havían hallado aquélla bazía y evaquada de personas que pudiessen sortear para servir dicho offiçio. Y assí después, a treze de los mismos, el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón y los dichos doctores Juan Clemente Romeo y Matheo Deza, sus lugartenientes, debidamente y según fuero hizieron el terno, siquiere nombramiento de tres personas en lugar del dicho Doctor Martín Godino, *olim* lugarteniente, para embiarlo a Su Magestad. En el qual terno fueron nombrados los doctores Pedro Calisto Remírez, Gerónymo Ardid y Josseph Balaguer, domiciliados en la dicha çuudad de Çaragoça.

Juramento de tres lugartenientes nuevos Juan de Canales,

A veynte de marzo del sobredicho año, en la cáma[fol. 178]ra de Consejo, en presençia del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón y sus dos lugartenientes arriba nombrados,

Petro Calisto Remírez,  
Francisco de Miravete,  
nuevos lugartenientes

parezieron los señores doctores Juan de Canales, Pedro Calisto Remírez y Francisco de Miravete, los quales respectivamente dixerón que, como a Su Señoría Illustríssima y merçedes les constaba, la magestad del Rey Nuestro Señor les había hecho merçed de crear y nombrarles en lugartenientes del dicho señor Justicia de Aragón, debidamente y según fuero, en lugar de los dichos doctores Miguel Martínez del Villar, Pedro Gerónimo Mendieta y Martín Godino, *olim* lugartenientes. Y que assí se offrezían y offrezieron prestos y aparejados de jurar. Y luego, el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, les dio dicha jura, y aquéllos en su poder y manos respectivamente juraron y prestaron el juramento acostumbrado como los demás señores lugartenientes ordinarios de la presente Corte del señor Justicia de Aragón.

*Juramentum Petri Atrián,  
advocati*

A treynta de marzo del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Pedro Atrián, natural del lugar de Farasdués, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Matheo Deza, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Francisci Jubero, advocati*

A onze de mayo del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Francisco Jubero, natural de la ciudad de Barbastro, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

1608 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Antonio de Soria  
escrivano prinçipal y secretario

[fol. 178v] Por el libro de Consejo deste año 1608 consta y parece que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Matheo Deza, Juan de Canales, Pedro Calisto Remírez y Francisco de Miravete. Y por secretario del Consejo al dicho Juan Batista. Y por estar aquél muy enfermo hizo offiçio de secretario Antonio Soria, que entonzes era regente substituto de la escrivanía del dicho Juan Batista. Y habiendo vacado aquella (por su muerte) la proveyó en este mismo año el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, en la persona del dicho Antonio de Soria, juntamente con el dicho offiçio de secretario de su Consejo.

*Juramentum  
Francisci Martini Bouso, advocati*

A ventritrés de mayo del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Francisco Martín Bouso, natural de al presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Hieronymi de Genoba, advocati*

A tres de julio del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Gerónimo de Genoba, natural de la villa de Yxar, el qual, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Consulta del salario  
para el secretario del Consejo

A ocho de los sobredichos mes y año, *in processu intitulado: Dipputatorum Regni, super consulta omnes quinque domini locumtenentes concordés respondendo consultantibus, fuerunt voti quod debebat pronuntiari* [fol. 179] *dominos dipputatos presentis Regni, posse et valere asumere et extrahere ex pecuniis et massa generalitatum presentis Regni, deposita seu deponenda in tabula depositorum presentis civitatis, et seu appose administratorum earundem generalitatum summam et quantitatem quadraginta librarum jaccensis singulis annis solvendam ad fines et effectus in consultatione mencionatos.* Esta consulta interpussieron los señores dipputados para pagar dichas quarenta libras jaquesas en cada un año al secretario del Consejo del señor Justicia de Aragón, que entonzes era y a los que por tiempo fuessen. Porque hasta entonzes no havia tenido este offiçio assignado salario alguno sobre el Reyno, antes bien, por tercios le pagaban *equis portionibus*, la misma cantidad los señores lugartenientes. Y en fuerza de dicha consulta se ha pagado (después acá de su concessión) siempre y continuamente el dicho salario de los administradores del General, como oy en día se cobra con cédula firmada de mano de çinco señores dipputados.

*Juramentum Joannis de Aguilar,  
advocati*

El último de octubre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan de Aguilar, natural de la çiudad de Borja, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

1609 años.  
*Idem locumtenentes*

En el libro de Consejo deste año 1609 se halla que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Juan Clemente Ro[fol. 179v]meo, Matheo Deza, Joan de Canales, Pedro Calisto Remírez y Françisco de Miravete. Y por secretario del Consejo al dicho Antonio de Soria, scrivano prinçipal.

*Juramentum Martini Fanlo,  
advocati*

A ventitrés de mayo del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Martín Fanlo, natural del lugar de Baylo, el qual, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Petri de Çiércoles,  
advocati*

A cinco de noviembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Pedro de Çiércoles, natural de las çuidad de Alcañiz, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan Clemente Romeo, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Juramento  
del Doctor Agustín de Santa Cruz,  
advogado fiscal substituto.  
El Doctor Françisco  
de Santa Cruz, advogado fiscal

A doze de deziembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo en presençia de los dicho señores Justiçia de Aragón y sus lugartenientes arriba nombrados, parezió el Doctor Agustín de Santa Cruz Morales, el qual dixo que el Excellentíssimo señor Don Gastón de Moncada, Marqués de Aytona, Lugarteniente Capitán General por su Magestad en el presente Reyno, con attendençia de que el Illustre señor Doctor Françisco de Santa Cruz y Morales, advogado fiscal y patrimonial del Rey Nuestro Señor en el mismo Reyno, con liçençia suya, se havia absentado desta çuidad Reyno y havia ydo a la villa de Madrid, Corte de Su Magestad (para durante su absençia), le havia nombrado en advogado fiscal, mediante instrumento público, del qual hizo hostensión. Y que (*roto*) a Su Señoría Illustríssima le tuviesse por tal y le admitiesse a jurar conforme a fuero. Y el dicho señor Justiçia de Aragón, conforme el tenor de dicho nombramiento le admitió. Y assí luego, en su poder y manos, juró y prestó el [fol. 180] juramento que prestar debía como los demás señores advogados fiscales del presente Reyno.

Resoluçión hecha por el Consejo,  
azerca de las firmas  
de infanzonía volanderas

En este mismo año, por una muerte que hizo uno llamado Jusseppe Pérez, vezino de La Almunia de Doña Godina, fue presso y acussado por los estatutos de Çaragoça y condenado a muerte, presentó firma volandera de infanzonía al Illustre señor Doctor Thomás Martínez Boclín, regente la Real Cançellería de Aragón, que entonzes hazía offiçio de zalmedina. Y no quiso passar adelante en la execuçión de la sentençia, entendiendo que le arctava la firma. Y consultándolo con la Real Audiencia, hubo diversos pareceres: unos que podía passar adelante, porque no arctava la firma; otros que arctava y que el señor regente quedaba inhibido. Y este parecer como más seguro y sano se siguió, porque el regente no quiso passar adelante. Y se huvo de hazer proçesso foral, como se hizo contra dicho Jussepe Pérez. Y assí se pronunçió y executó en él la sentençia de muerte. Deste casso nasçieron grandes disputas entre los Consistorios de la Real Audiencia y Corte del señor Justiçia de Aragón, assí en respecto de ver si arctava o no la firma, como en la forma y modo que se havia de tener y guardar, para que no impidiesse los proçessos ni sentençias estatutarias, que tan neçesarios son en este Reyno para la paz, quietud y buen gobierno

dél. Y no faltaron algún o algunos de los señores de la Real Audiencia, que fueron de parecer se quitassen estas firmas, diciendo que siendo lugartenientes en la Corte del señor Justicia de Aragón, habían dado orden a los regentes las escrivanías de la misma Corte que no las despachasen. Pero lo más cierto es que se engañaron porque dos señores lugartenientes más antiguos que oy están en esta Corte, aseguran nunca jamás haver [fol. 180v] entendido tal cossa. Ni en el libro de Consejo ni en otro alguno se halla memoria de tal mandamiento ni orden, y el señor Justicia de Aragón que oy preside con zelo de hazer justicia y descubrir la verdad a hecho con todos los regentes esquisita y regurossa información sobre ello, y no a hallado rastro ni memoria de que en algún tiempo se halla mandado ni proveydo que semejantes firmas de infanzonías no se despachasen. Y confírmase esto por haverse dado y proveydo *ab initio nascentis Regni* hasta oy, y es en algunas ocasiones de grandísima utilidad y provecho para los aragoneses.

Viendo pues el Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, la neçesidad grande que había de ocurrir a este inconbeniente, y que la justicia dezía notable detrimento por estas firmas sino se daba alguna salida, con grandísima instançia procuró con su Consejo que se estudiase el negoçio y se viesse el remedio que esto había de tener por revocación de firma, declaración o de otra manera. Y desseando que se hiziesse alguna deliberación muy azertada para todo el Reyno (siguiendo el orden y estilo antiguo), mandó llamar doze advogados, los más antiguos y más expertos y doctos que se hallasen en la plaza, que fueron los siguientes: Miçer Agustín de Santa Cruz, jurado de Çaragoça, Miçer Juan Miguel de Bordalba, Miçer Joan López de Baylo, Miçer Gerónimo López, Miçer Jusseppe Balaguer, Miçer Luys de Cassanate, Miçer Matías de Bayetola, Miçer Miguel Pastor, Miçer Baltasar Andrés, Miçer Antonio Fuster, Miçer Juan Françisco Salazar y Miçer Baltassar Amador. Y juntos en la cámara de Consejo del señor Justicia de Aragón [fol. 181] para el día assignado, que fue a diez y seys de mayo del año próximo passado de mil seysçientos y ocho, les propusso Su Señoría Illustríssima dos dudas. La primera, si era bien que las firmas de infanzonía volanderas se quitassen del todo, no obstante que hasta entonzes se huviessen proveydo, offreziéndose muy prompto a quitarlas si assí pareziessse convenir al benefiçio de la justicia. La segunda, supuesto que no se quitasen, qué remedio había de haver o qué forma se había de

guardar para que por la presentación destas firmas no se impidiese el proçesso ni sentençia estatutarios.

Y quedando aplazado para tomar resolución en esto para el segundo día después de Pasqua de Espiritu Santo, que era a ventiocho de los sobredichos mes y año, bolvieron para dicho día todos los arriba nombrados. Y después de haver dicho cada uno su parecer, por haver diversidad de votos, no se pudo tomar por entonzes alguna ressoluçión. Porque unos fueron de parecer que se quitassen del todo estas firmas dando algunas razones, aunque no muy eficazes para ello. Otros dixeron que de nenguna manera convenía quitarlas, representando muchos y diversos cassos para los quales convenía que estas firmas se proveyessen, como *ab initio nascentis Regni* se havia proveydo. Y que se buscasse talla y medio como no se impidiesen la execuçión de los proçessos y sentençias criminales estatutarias. Y para que esto se considerasse más atentamente, y con más maduro acuerdo haziendo particular estudio sobre ello, se les dio a todos y a cada uno dellos en particular un papel de [fol. 181v] cabos y razones o fundamentos por los quales parece no se devían quitar ni dexar de proveher estas firmas, como muy neçesarias en el Reyno. Y a tenor es el que se sigue: Parece que la firma de infanzonía volandera no se debe mandar quitar ni revocar por las razones siguientes: Primo, porque *ab initio nascentis Regni* hasta oy se han dado y proveydo estas firmas, sin hallar razón ni vestigio de que jamás se hayan mandado quitar, ni suspendido *ad tempus*. Y tan antiguas como son las firmas lo son también los estatutos de las universidades, como consta del privilegio general. *Item* de los cottos, y siempre han sido compatibles las firmas de infanzonía con los estatutos, ni se ha hallado hasta agora repugnancia alguna entre ellos, ni se sabe que hasta oy hayan impedido la execuçión de las sentençias estatutarias. Y si la impidieron havemos de dar por ignorantes todos los foristas antiguos y letrados del Reyno, que no supieron hallar este remedio tan fáçil al parecer. Y assí parece *quod minime sunt mutanda, quae certam semper interpretationem habuerunt*.

2º. Por los grandes provechos que resultan de las firmas a los regnícolas deste Reyno, y ser (como se ha visto por experiencia) neçesarísimas para la práctica de probar la infanzonía, como refiere Molina (*sic*) Vº *infantio*, fol. 176, col. 3, quando el infanzón *vexatur veltimet vexari super possessione infantioniae et executari per concilium loci seu juratos aut offitiales loci*, dize que, *ante omnia debet obtinere jurisfirmam infantoniae a curia Justitiae* [fol. 182] *Aragonum* (que es esta propia de que trata-

mos), y presentallas a los jurados o oficiales que van a ejecutarle. Los quales están obligados (sopena de fractores de firma) a obedezlerla y no passar adelante en la ejecución. Después el procurador de la universidad pide *assignari eidem ad habendam comissionem a Domino Nostro Rege*, etc. Y con este principio de presentación de firma de infanzonía se han inchoado infinidad de procesos de infanzonía de que están llenas las escribanías, como el día de oy se inchoan los procesos de firma *gravaminum factorum* a esta Corte por firmas volanderas. Y así se debe mucho considerar como se priba a los infanzones deste beneficio, y forma de proceder tan practicado y usado.

3º. Porque si esto es de importancia para impedir una ejecución de bienes hecha por la universidad o sus oficiales exarrupto, y sin guardar forma ni solemnidad de fuero, quanto más lo será *ubi imminet periculum vitae*, como en materia de estatutos dessaforados criminales, que no pudiendo tener tan prompta la probanza el infanzón para obtener firma casual de infanzonía, se vale desta otra común y volandera, con la qual impide por entonzes la ejecución de la sentencia dessaforada y se le da lugar para gozar de su privilegio y favor foral, y de los tiempos por fuero concedidos para deffenderse. Y esto se debe mucho pondera por el peligro y riesgo de la vida, *quia ubi maius periculum ibi cautius agendum*.

4º. Porque donde va no menos que la vida no es de tanto inconveniente que se difiera la ejecución de una sentencia, pues por la dilación no se impide, *quia quod difertur non auferitur*, pues la dilación no sea tan inmoderada y larga, que venga a frustrarse la inten[fol. 182v]ción y mente del estatuto. Y esto se podría reputar sin quitar la firma, moderando el tiempo o demorándola.

5º. Porque si éstas se han de quitar porque a sola asserción del infanzón se conceden y no es justo que esté a su sola asserción para impedir el estatuto también se han de quitar todas las firmas volanderas, pues caerá la misma razón en ellas que a sola assención del firmante se conceden y arctan o inhiben *ne procedatur contra forum*. Y son obtemperadas y obedecidas, y tan neçessarias como todos sabemos. Y lo mismo se ha de dezir de la manifestación con calidad que a sola asserción se provehe. Y si dizen que a los demás se les ha dado forma por el fuero en qué cassos arctan, y cómo se ha de proceder en ellas, dándoles también en éstas de infanzonía, cessarán sus inconvenientes si algunos ay.



6°. Porque lo que se ha de ver es si inhibe o no inhibe, y en qué cassos es obtemperanda, porque no es razón concluyente dezir que arcta en este casso de que se trata (*que est post sententiam latam in processu estatutario*) porque el señor regente no quiso passar adelante, que aunque hizo en esto prudentísimamente por ponerse en *tuto*, pero lo que ahora se pide que es professo se vea y declare si en esse propio casso arcta o no. Y esto se supplica *ante omnia*.

7°. Porque el mandar quitar la firma sería dar por constante que el daño está en ella y realmente no lo está, porque el impedir o diferir la execuçión no proviene de la inhibición de la firma, sino de la exçepción invisçerada en ella. Es a saver que si es infanzón no se proçeda contra él statutaria[fol. 183]mente, sino conforme a fuero. Y si esta exçepción conforme a fuero es legítima y efficaz, como lo es, para suspender la execuçión, aunque no se proponga acompañada con firma, qué razón ay para que no se sustente la firma apegada y arrimada a essa exçepción, cuya probanza y verificación *pendet ex futuro eventu*. Porque el firmante ya dio fianzas de *estando et parendo iuri*, y de probar lo allegado por sola su asserçión. Y si realmente fuera infanzón no sería ni justa cossa no guardarle su privilegio. Y la exçepción sola sin firma propuesta fuesse bastante a refrenar y detener el al juez para no passar adelante, porque no será razón que lo haga la firma fundada en ella, pues *duo vincula fortiora debent esse uno solo*.

8°. Porque quitando la firma de infantonía no se remedia nada de lo que se pretende con quitarla, pues lo mismo se puede hazer con una volandera añadiendo al tiempo de la presentación que es infanzón. Y le requiero al juez no proceda contra fuero contra él ofrezíendosse presto y aparejado aprobarlo. Y entonzes quién puede dudar que el juez no quede inhibido de la misma suerte que si se le presentara una firma de infanzonía?. Pues ya queda inhibido de proçeder contra fuero, y lo será proçediendo estatutariamente de suerte que el daño no está en la firma, sino en la exçepción entrañada en ella, que es de incompatençia de jurisdicción, que según los doctores es la más efficaz de todas las nullidades.

9°. Que las firmas en el casso en que proçeden son privilegio del Reyno, y de los mayores son firma [fol. 183v] y manifestación, y aunque por quitarse en este casso sólo no se quite el privilegio generalmente, pero débese considerar mucho cómo se haze, porque, en effecto, el limitarlo y cerçenarlo en

perjuizio de los infanzones, personas tan privilegiadas en este Reyno, y particularmente haviéndose dado *ab initio Regni*.

10°. Porque si no fuere justo que por estas firmas se impida la execuçión de los estatutos, no por esso se infiere neçesariamente que se deban quitar del todo o revocar las conçedidas, si con otros medios se puede ocurrir a los inconbenientes que se proponen, es a saver, por vía de declaración o declarando que en este casso no obste ni impida quedando esto averiguado para siempre. O declarando la propia firma, en la forma que pareziera más conveniente al benefiçio de la justiçia, difiriendo la execuçión por algún brevíssimo tiempo, o de la manera que mejor pareziere. Y si con esto queda proveydo sufficientíssimamente a lo que de presente se pide y se desea. Qué razón ay para que se quiten las firmas?.

11°. Se debe mucho considerar que entre los remedios que tiene el infanzón para el proçesso de absençia es uno y de los más inportantes la presentación desta firma, como lo dize muy bien Ibando de Bardaxí, *in pratic. crimin.* Cap. 18, nº 12, refiriendo una firma que se proveyó a Domingo del Castillo, y que se le proveería probando ser infanzón, pero el mismo effecto haría esta firma inhibiendo por ella, *no procedatur in vim statutorum*.

12°. Quanto a lo que se puede dezir de revocarlas parece que no puede proceder, porque las volanderas fundadas en posiçiones forales no están sujetas a revocaçión. Y el tener ésta de infanzonía de calidad de infanzón más que las [fol. 184] otras, no le quita que no sea volandera y foral, y por el consiguiente irrevocable.

Últimamente se advierte que pues estas firmas son tan útiles y neçessarias, como parece por lo arriba dicho. Y que por ocurrir aún inconviniente, no es justo dar lugar a otros muchos mayores haviendo medios para atajarlo. Que se debe atender más a reparar el daño presente dexándola para siempre assentado, pues assí conbiene al benefiçio universal del Reyno, donde los estatutos criminales son tan útiles y neçessarios pues se puede hazer sin quitar estas firmas. Y es de buen govierno quando ay a buen proveer, *quod tollantur abussus, et conservantur res*, y no *quod tollantur res propter abussus*.

Y respondienddo a la objetiön que algunos hazen que se deben quitar estas firmas, porque se dan a sola asserçión del infanzón, contra quien está la presumpciön vehemente y assiste al Rey a la universidad el drecho y fuero, y assí havría de proçe-

der probanza de posesión inmemorial, digo que, si esso fuera assí, daríamos en otro inconveniente mayor, que las firmas casuales de infanzonía que se dan con probanza de testigos, no se podrían dar sin probanza de inmemorial o título por resistir la vehemente presumpción de fuero y drecho, al que allega la calidad de infanzón, particularmente siendo como son contra drechos reales, *et tamen* se da y conceden con información de dos testigos y posesión de un año. Y assí no es banstante razón para negar estas firmas, dezir que le resiste al infanzón la presumpción de fuero y drecho, a más de que van éstas fundadas sobre la condición, si probare ser infanzón.

Visto pues este papel y consideradas y ponderadas las razones dél en la tercera junta y assignación que para esto se tuvo, todos conformen votaron que las fismas de [fol. 184v] infanzonía se proveyessen como hasta aquí, pero con la limitación siguiente, es a saver que al fin de las firmas, después de la palabra y molestias, se añadiessen estas palabras.

Con esto empero, que en respecto de los proçessos comunales estatutarios no se puede empachar ni empacha la captión de la persona del firmante. Y que estando assí presso tenga obligación dentro de veynte días contaderos del día de dicha presentación de firma provar su posesión o título de infanzonía sumariamente en la presente Corte del señor Justicia de Aragón o ante el juez que de su proçesso y causa considere. Y no constando de dicha excepción pueda passar adelante el dicho juez en el dicho proçesso y causa.

Y oyda esta resolución y aprovada por el Consejo, mandó el señor Justicia de Aragón que se proveyessen y imprimiessen dichas firmas de oy adelante con esse additamento. Y assí se hizo y se puso luego por otra, como todo lo sobredicho, y otras cossas que huviera azerca dello. Y señaladamente un papel muy curioso escrito en dos pliegos de mano del señor lugarteniente Juan de Canales, y la misma firma volandera de infanzón impressa, y la addición que a ella se hizo, escrita de mano propia del dicho señor Doctor Juan López de Baylo, se hallarán a lo último del libro de Consejo del sobredicho año.

Presentación  
de privilegio de virrey  
en persona del Excellentísimo  
señor Marqués de Aytona

En el qual dicho libro, cassi a lo último dél se halla advertido que, a diez días del mes de noviembre del año arriba callendado, el Illustre señor Doctor Françisco de Santa Cruz y Morales, advogado fiscal de Su Magestad en este Reyno, se presentó en la cámara de Consejo al Illustríssimo señor Justicia de Aragón y señores lugartenientes, como es costumbre en el [fol.

185 (en el original está errado, pone 184)] privilegio del lugarteniente general por Su Magestad en el mismo Reyno, concedido y despachado con favor del Excellentíssimo señor Don Gastón de Moncada, Marqués de Aytona, firmado de la real mano de Su Magestad, sellado en pendiente y concedido en poder del secretario Agustín de Vilanoba *in cenobis domini Laurentii Regalis, die duo decimo mensis septembris, anni 1609.*

Juramento del Excellentíssimo señor Marqués de Aytona

Y después, a quinze de los sobredichos mes y año, que fue domingo (en el qual día se çelebraba y hazía la proçession de la Cruz del Santo Offiçio de la Inquisiçión, para la execuçión des acto público de fe, que estaba publicado) a las tres horas depués de medio día y assí por consiguiente, antes de dicha proçession en la Yglessia Mayor de la Seu, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón (y en presençia de los señores dipputados del presente Reyno y jurados de la çiudad) juró el dicho Excellentíssimo señor Marqués de Aytona y prestó el juramento que prestar debía, como los demás lugartenientes y capitanes generales del presente Reyno.

1610 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1610 consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Juan Clemente Romeo, Matheo Deza, Juan de Canales, Pedro Calisto Remírez y Françisco de Miravete. Y por secretario de su Consejo al dicho Antonio de Soria, scrivano prinçipal de dicha Corte.

Muerte del Doctor Juan Clemente Romeo, lugarteniente  
Íntima de dicha muerte y reunión de los dipputados

A ventiocho de marzo del sobredicho año murió el señor Doctor Juan Clemente Romeo, lugarteniente, de una enfermedad muy propmta que le havia dado de [fol. 185v] perlessia el día de antes. Y assí murió dentro de muy pocas horas, cuya muerte debidamente y según fuero se intimó a los señores dipputados del Reyno, los quales a treynta de marzo del mismo año, mediante el notario de la Dipputaçión respondieron que havían reconocido la bolsa de lugartenientes de Justiçia de Aragón para hazer extracción de uno dellos en lugar del dico Doctor Juan Clemente Romeo, y la havían hallado bazía y sin redolinos de personas que lo pudiessen ser. Ya con estas atencençias, el primero de abril del sobredicho año, en la cámara de Consejo, el dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón y quatro señores lugartenientes hizieron el terno para embiar a Su Magestad, conforme a fuero. Y en él fueron nombrados los doctores: Antonio Agustín de Mendoza, Baltasar Andrés y Baltassar Amador.

Terno para imbiar a Su Magestad

Juramento del Doctor  
Antonio Agustín de Mendoza,  
nuevo lugarteniente

A seys de julio del mismo año, el Rey Nuestro Señor hizo merced de la plaza de lugarteniente que vacaba por muerte del dicho Doctor Juan Clemente Romeo, al señor Doctor Antonio Agustín de Mendoza, natural de la ciudad de Huesca y domiciliado en esta ciudad de Çaragoça. El qual, azeptando dicho offiçio con acción de graçias en la cámara de Consejo como es costumbre y en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás señores lugartenientes ordinarios. Y entró a ser relación de la escrivanía fiscal.

Privación del Doctor  
Matheo Deza, lugarteniente

A diez y nueve de julio del sobredicho año, los nueve judicantes, los proçessos de las denunçiaçiones [fol. 186] de los lugartenientes, notarios y offiçiales de la Corte del señor Justiçia de Aragón, en una que se havía dado contra el dicho señor Doctor Matheo Deza, a instançia de Diego Pilares, notario causídico desta ciudad, por un notario que le havía causado, lo privaron del offiçio de lugarteniente del señor Justiçia de Aragón. Y dentro de muy poco tiempo, después de dada esta sentençia de privación por los dichos nueve judicantes, contra el dicho Doctor Matheo Deza, suççedió que una noche algunas personas (no bien intinçionadas) con poca razón señalaron y almagraron las puertas y paredes de su cassa, pintando en ellas cosas affietossas o ignominiosas. Por lo qual, con particular acuerdo y delive-  
ración del Illustríssimo señor Justiçia de Aragón y sus lugartenientes (haviendo preçedido maduro consejo sobre ello), los señores dipputados del presente Reyno mandaron hazer y publicar un pregón offreziendo en él muy buena cantidad de dinero para la persona o personas que descubrieran dicho casso. Y aunque esta diligençia y otras que se hizieron lo pudieran descubrir, con todo esso, jamás se ha savido quién o quáles personas tuvieron semejante atrevimiento. Y después de todo esto, se ordenó de clérigo el dicho Doctor Matheo Deza y murió como tal.

Pregón  
de los señores dipputados

Íntima de dicha privación  
a los dipputados

A veynte de los sobredichos y arriba callendados mes y año, el dicho Antonio de Soria, como secretario del Consejo, intimó y notificó a los señores dipputados del Reyno, debidamente y según fuero, la pri[fol. 186v]vación del dicho Doctor Matheo del offiçio de lugarteniente, en la denunçiaçión contra él dada a instançia de dicho Diego Pilares. Y haviendo çertificado los señores dipputados, mediante su notario extracto, que la volsa de lugartenientes estaba vazía y acabada, y que en ella no havía ya redolinos algunos, a ventitrés de los mismos mes y año los señores quatro lugartenientes, con attençia de dicha privación y con las demás acostumbradas, hizieron el ter-

Terno para embiar  
a Su Magestad

no para embiar a Su Magestad. Y en él nombraron a los doctores Gaspar Castellot, Baltassar Andrés y Baltassar Amador.

Renunçiaçión del Doctor  
Juan de Canales, lugarteniente

Íntima de dicha renunçiaçión.  
Terno para embiar  
a Su Magestad

El primero de octubre del mismo año, haviendo hecho merçed Su Magestad al Doctor Juan de Canales, lugarteniente del señor Justicia de Aragón, de una de las plazas de la Real Audiencia deste Reyno en el Consejo Çivil, que vacaba por muerte del Doctor Gaudioso de Azaylla, para fin y efecto de haver de servir dicho offiçio, renunçió el que tenía de lugarteniente, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón. De cuyo mandamiento, el secretario del Consejo intimó dicha renunçiaçión a los señores dipputados del Reyno. Y haviendo hecho de su parte la relaçión acostumbrada, *intra tempus fori ac debite et iuxta forum*, los tres señores lugartenientes que quedaban hizieron el terno para embiar a Su Magestad. Y en él fueron nombrados los doctores Baltassar Amador, Jusseppe Trillo y Miguel Navarro Generes.

Juramento  
del Doctor Gaspar Castellot,  
nuevo lugarteniente

[fol. 187] A onçe de octubre del mismo año, haviéndole hecho merçed el Rey Nuestro Señor al Doctor Gaspar Castellot del offiçio de lugarteniente del Justicia de Aragón, que vacaba por la privaçión del dicho Doctor Matheo Deza, *olim* lugarteniente, açeptando dicho offiçio, en la cámara de Consejo como es costumbre y en poder y manos de dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, dicho señor Doctor Gaspar Castellot juró y prestó el juramento que prestar debía, como los demás señores lugartenientes ordinarios desta Corte. Y entró a ser relator de la escrivanía que era entonzes de Gerónimo de Losilla y ahora es de Juan Miguel de Samper.

Çelebraçión  
de acto público de fe en la Plaza  
de Nuestra Señora del Portillo,  
y orden en el acompañamiento

A quinze de noviembre del sobredicho año, se çelebró acto público de fe en la Plaza de Nuestra Señora del Portillo. Y fueron a acompañar a los inquisidores, como es costumbre, el Illustríssimo señor Justicia de Aragón y señores lugartenientes acompañados de muchos títulos, cavalleros y hidalgos, y de los notarios prinçipales y susbstitutos de la Corte. Y todos salieron a cavallo de la misma cassa del señor Justicia de Aragón. Y, aunque Su Señoría Illustríssima se quedó allí, sus lugartenientes con el mismo acompañamiento se volvieron a la cámara de Consejo para cumplir con la obligaçión de sus offiçios. Y esto mismo se acostumbra siempre. Y quando no ay Justicia de Aragón en semejantes ocasiones se conbida para [fol. 187v] el acompañamiento en nombre de los señores lugartenientes y salen de la Dipputaçión.

Juramento  
del Doctor Baltasar Amador,  
nuevo lugarteniente

El primero de deziembre del mismo año, haviendo hecho merçed el Rey Nuestro Señor al Doctor Baltassar Amador, natural dela villa de Fraga, de la plaza y offiçio de lugarteniente del señor Justiçia de Aragón, que vacaba por renunçiaçión hecha del mismo offiçio por el Doctor Juan de Canales, *olim* lugarteniente, açeptando el dicho señor Doctor Baltassar Amador dicho offiçio de lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás señores lugartetientes ordinarios, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón.

Expulsión de los moriscos

En los últimos deste año 1610, mediante los reales vandos que el Rey Nuestro Señor mandó publicar y fueron publicados en todos sus Reyno, y particularmente en éste de Aragón, fueron con efecto expellidos dél y dellos todos los moriscos, siquiere nuevos convertidos a nuestra Santa Fe Católica, cuya memoria pudiera muy bien escussar de poner en este libro, pues será tan grande la que havrá en los tiempos venideros por la pérdida tan grave de la hazienda que ha causado dicha expulsión.

1611 años  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro deste año 1611 se halla que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, [fol. 188] Justiçia de Aragón tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Pedro Calisto Remírez, Françisco de Miravete, Antonio Agusín de Mendoza, Gaspar Castellot y Baltassar Amador. Y secretario del Consejo lo fue el dicho Antonio de Soria.

*Juramentum*  
*Joannis López de Baylo, junioris,*  
*advocati*

A diez y nueve de marzo del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan López de Baylo, menor en días, natural de la villa de Exea de los Cavalleros, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Pedro Calisto Remírez, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum*  
*Dominiçi Agustini Salavert,*  
*advocati*

A siete de octubre del mismo año, en la dicha cámara de Consejo se presentó el Doctor Domingo Agustín Salavert, natural de la presente çiudad, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Pedro Calisto Remírez, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

1612 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1612 consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Pedro Calisto Remírez, Françisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot y Baltassar

- Proviſión de la eſcrivanía de Martín de Inſauſti en Antonio de Soria Amador. Y por ſecretario de ſu Consejo al dicho Antonio de Soria, el qual, aunque haſta entonzes ha vía ſido eſcrivano principal de la eſcrivanía del *quondam* Juan Ba tiſta, ha viendo muerto Martín de Inſauſti, notario público de los del número deſta çiu dad y eſcrivano principal de una de las eſcrivanías deſta Corte, vacando aquélla por [fol. 188v] ſu muerte, el di cho Illuſtríſſimo ſeñor Don Martín Ba tiſta de Lanuza, Juſtiçia de Aragón, a diez y ocho días del mes de deziembre del año próxime paſſado, proveyó dicha eſcrivanía en el dicho An tonio de Soria. Y vacando la ſuya por muda renunçiaçión he cha en poder y manos de Su Señoría Illuſtríſſima, la proveyó dicho día en mí, Juan Martín de Mezquita, como parece lo ſobredi cho por el registro de actos comunes de dicha Corte y eſcriba nía de Gerónimo Loſſilla.
- Proviſión de la eſcrivanía de Antonio de Soria en mí, Juan Martín de Mezquita
- Juramentum Martini Hieronymi Serán, advocati* A quatro de mayo del ſobredicho año, en la cámara de Consejo ſe preſentó el Doctor Martín Gerónimo de Serán, na tural deſta çiu dad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho ſeñor lugarteniente Pedro Calisto Remírez, juró y preſtó el juramento que preſtar debía como los demás advogados.
- Renunçiaçión del offiçio de lugarteniente he cha por el Doctor Pedro Calisto Remírez A ſiete de los ſobredichos mes y año, *post celebratione Curiae*, en la cámara de Consejo, ante la preſençia del dicho Illuſtríſſimo ſeñor Juſtiçia de Aragón y ſeñores lugartenientes, uno dellos que fue el Doctor Pedro Calisto Remírez (con at tendençia a que la mageſtad del Rey Nuestro Señor le ha vía he cho merçed de provehelle con una de las plazas del Consejo Criminal en la Real Audiencia del preſente Reyno, que vacaba por el Doctor Martín Godino, que ha vía ſido promovido a una de las plazas del Consejo Çivil de la meſma Real Audiencia de dicho Reyno) renunçió el dicho offiçio de lugarteniente ordi nario del ſeñor Juſtiçia de Aragón en la forma acostumbrada, cuya renunçiaçión le fue admitida. Y ha viéndo[fol. 189]ſe mandado intimar y intimado aquélla a los ſeñores dipputados del preſente Reyno, y preçediendo la relaçión ordinaria de que no ha vía redolinos en la volſa de lugartenientes a onze de los mismos mes y año, con las at tendençias accostumbradas, el di cho Illuſtríſſimo ſeñor Juſtiçia de Aragón y quatro ſeñores lu gartenientes hizieron el terno para embiar a Su Mageſtad. Y en él fueron nombrados los doctores Baltassar Andrés, Miguel Na varro Generes y Juan Françiſco Salazar.
- Terno para embiar a Su Mageſtad
- Juramento del Doctor Juan Françiſco Salazar, nuevo lugarteniente A treynta de julio del ſobredicho año, ha viendo provey do la mageſtad del Rey Nuestro Señor la dicha plaza y offiçio de lugarteniente, que vacaba por la promoçión del dicho ſeñor



Doctor Pedro Calisto Remírez al Consejo Criminal deste Reyno, en la persona del señor Doctor Juan Francisco de Salazar, natural de la çiudad de Tarazona. Aquél açeptando dicho ofiçio con acción de graçias, juró en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón. Y prestó el juramento acostumbrado como los demás señores lugartenientes ordinarios desta Corte.

1613 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1613 se halla que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Francisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot, Baltassar Amador y Juan Francisco de Salazar. Y por secretario del Consejo al dicho Antonio de Soria.

Consulta del alcayde  
de la Cárçel de los Manifestados,  
si se hechará fuera della  
a uno que no lo está

[fol. 189v] A veintiuno de hebrero del sobredicho año, en la cámara de Consejo, ante la presençia de dichos señores lugartenientes, parezió Juan Martín, alcayde de la Cárçel de los Manifestados, el qual hizo relaçión que los días passados, en compaña de un presso manifestado que en dicha cárçel le havían encomendado, havían llebado a uno llamado Francisco Tarragón y se lo havían dexado en dicha cárçel sin haversele encomendado como presso manifestado, ni constarle de nenguna manera que lo estubiera, como lo están los demás pressos actualmente manifestados. Y que por quanto a él, como alcayde sobredicho, le havían requerido que, attento que el dicho Francisco Tarragón no estaba manifestado ni constaba de encomienda por el libro de dicha cárçel, no puede haver ni estar detenida como persona manifestada, quien actualmente no lo sea por la presente corte del señor Justiçia de Aragón. Y que le havían requerido por parte del dicho Francisco Tarragón que librasse su persona de dicha Cárçel de los Manifestados, que por tanto, dudando lo que azerca lo sobredicho debía hazer y cumplir lo que le fuere respondido. Y luego, *incontinenti*, el dicho señor Doctor Francisco Miravete, lugarteniente y deca[fol. 190]no de dicho Consejo respondiendo a dicha consulta (attendida la relaçión hecha por el dicho Juan Martín, alcayde) proveyó y mandó que aquél hechasse fuera de dicha cárçel al dicho Francisco Tarragón y lo sacasse della, pues dezía que no lo tenía encomendado como presso manifestado. Como lo sobredicho consta por acto público continuado dicho día en el mismo libro de Consejo.

*Juramentum*  
*Michaellis Yñigi de Alordi,*  
*advocati*

El primero de julio del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Miguel Yñigo de Alordi, natural de la villa de La Almunia de Doña Godina, el qual, en poder y manos

del dicho señor Doctor Francisco de Miravete, lugarteniente decano de dicho Consejo, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1614 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1614 consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Francisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot, Baltassar Amador y Juan Francisco Salazar. Y por secretario del Consejo al dicho Antonio de Soria.

*Juramentum  
Philippi Agustini Santa Clara,  
advocati*

A nueve de henero del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Phelippe Agustín [fol. 190v] de Santa Clara, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor Doctor Francisco de Miravete, lugarteniente, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Michaellis Secanella, advocati*

A diez y siete de hebrero del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Miguel Thomás Secanella, natural de la villa de Alcañiz, el qual, en poder y manos del dicho señor Doctor Francisco de Miravete, lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Petri de Viu,  
advocati*

A diez y siete de marzo del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Pedro de Viu, natural de la villa de Tamarite de Litera, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Francisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Alfonsi Torrijos  
et Nicolai Alcober, advocatorum*

A nueve y diez y nueve del mes de abril del mismo año, respectivamente, en la cámara de Consejo se presentaron Miçer Alonso Torrijos y Calderriaga y Miçer Nicolás Andrés Alcober, naturales de la dicha y presente çiudad de Çaragoça, los quales en dichos días respectivamente juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados, en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón.

*Juramentum  
Laurenti Liçana de Maza,  
Joannis de Mur  
et Jossephi Guardiola,  
advocatorum*

[fol. 191] A siete y ventisiete días del mes de mayo, y a treynta del mismo del año arriba callendado, en la cámara de Consejo, respectivamente, se presentaron Miçer Lorenzo Liçana de Maza, natural de la villa de La Almunia de Doña Godina, Miçer Martín Juan de Mur, natural desta çiudad de Çaragoça, y Miçer Josseph Guardiola, natural de la villa de Fraga, los quales en dicho días respectivamente juraron y prestaron el juramento acostumbrado como los demás advogados, en poder y

manos a saver es: el dicho Miçer Lorenzo de Maza, del dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón, y los demás en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete.

*Juramentum  
Joannis Françisci  
Garçia de Benabarre, advocati*

A ocho de agosto del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Françisco Garçia de Benabarre, natural de la dicha y presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento como los demás advogados.

Consulta de los dipputados  
para ver las fiestas  
en la Cárçel de los Manifestados

A tres de octubre del mismo año, haviéndose offrezido antes deste tiempo entre los señores lugartenientes y dipputados del Reyno algunas diferencias azerca de las ventanas de la sala prinçipal de la Cárçel de los Manifestados, donde acostumbran y se a acostumbrado siempre el ver [fol. 191v] los toros y otras fiestas públicas que se han hecho y hazen en al Plaza del Mercado desta çiudad. En un día de toros, particularmente, se offrezió çierto disgusto entre los dichos señores dipputados y lugartenientes, con cuya ocassión dichos dipputados denunciaron a los señores doctores Françisco de Miravete y Juan Françisco Salazar, lugartenientes. Y antes de llegar el tiempo para haverse de pronunçiar los proçessos de dichas denunciaçiones, conociendo dichos señores dipputados o su poca justiçia o la buena correspondençia que debían tener con dichos señores lugartenientes denunciados, y con los demás sus collegas, y con el tribunal desta Corte, como tan reçi-proco al de la Dipputaçión. Por éstas y otras razones se apartaron con los procuradores extractos del Reyno, en nombre de aquél y de los dichos señores dipputados, hizieron legítima y bastante separaçión de dichas denunciaçiones. Y los inquisidores de los proçessos los tuvieron por apartados. Y assí no se pronunçió el proçesso de dicha denunciaçión. Todo lo qual fue parte que de común acuerdo de entrambos tribunales y consistorios, y para continuaçión de la paz y quietud dellos (a más de la consulta arriba mençionada interpuesta a nombre del dicho Gerónymo Balentín, al[fol. 192]cayde que fue de la dicha Cárçel de los Manifestados) A una que interpusieron los dichos señores dipputados, dicho día tres de octubre, se les respondiό desta manera (*omnes concordés*): *Dicimus dominos dipputatos presentis Regni Aragonum, qui nunc sunt et pro tempo erunt, posse (cum moderata comitiba) et modis et formiter consultatione anni 1568, accedere ad Carcerem Maniffestatorum presentis civitatis, et in aula superiori eiusdem per fenestras taurorum agitationes, hastiludia et alia publica spectacula ludo-*

Disgusto entre los señores  
lugartenientes y dipputados.  
Denunçiaçión contra los señores  
lugartenientes Miravete y Salazar.  
Separaçión de dicha  
denunçiaçión

Acuerdo para pedir la consulta

Repuesta a la consulta

*rum publicorum prospicere, cum hoc tamen quod Illustrissimus dominus Justitia Aragonum, qui nunc est, et pro tempore fuerit, possit in principaliori fenestra eiusdem aulae iisdem spectaculis interesse (cuius auctoritas in hiis semper debet excepta censi pro ut moris est). Et cum hoc etiam quod existentibus omnibus octo dominis dipputatis in eadem aula domini locumtenentes predicti Illustrissimi domini Justitiae Aragonum, qui nunc sunt, et pro tempore fuerint, valeant antiquior. Videlicet eorum in tertia fenestra vulgo dicta infancionum cum iisdem dominis dipputatis assistere, eademque spectacula aspicere caeteri vero quatuor domini locumtenentes in quarta quae in interius maiori aulae cubiculum extitit et non in aliis deficiente autem aliquo ex dictis acto dominis dipputatis, possit alter ex dominis locumtenentibus in dicta quarta fenestra interius cubiculi assistentibus ea relicta ad tertiam fenestra concendere dominosque dipputatos collegumque proprium et antiquiorem ibidem interessantes. Absentisque domini dipputati locum maxime cum [fol. 192v] ratione substitui, cum ita (ilegible) consideratum tractatum fuerit et conventum et in hiis omnibus declaramus predictos dominos dipputatos pre dictis diebus festivis a nemine posse impediri nec quovis quesito calore turbari. Non attribuendo tamen in hiis maiorem potestatem dictis domini dipputatis quam antea habebant secundum consultationem priorem, supra relatam caetera in pressenti consultatione narrata, et consultata locum non habere attento contento.*

*Juramentum Thomae de Ayanz,  
advocati*

A diez y nueve de noviembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Thomás de Ayanz, natural de la çiudad de Calatayud, el qual, en poder y manos del dicho señor Doctor Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Joannis de Torres,  
advocati*

A diez y seys de deziembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan de Torres, natural de la villa de Albalate del Arçobispo, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

1615 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1615 se halla que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Françisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot, Baltassar Amador y Juan Françisco de Salazar. Y por secretario [fol. 193] del Consejo al dicho Antonio de Soria, escrivano prinçipal.

Sentençia contra  
Agustín Pérez de Nagori,  
como usurero

A seys de abril del sobredicho año, acussando en esta Corte Juan Françisco de La Gassa a Agustín Pérez de Nagori como usurero, *per tres dominos locumtenentes fuit pronuntiatum quod debebat declarari contractum de quo in instrumento comandae quantitati viginti quatuor mille solidorum jaççensis in favorem Agustini Pérez de Nagori, concessum per Joannem Françiscum de Legassa, Joannam Tolón et Annam Mariam de Legassa, sub die 22 mensis aprilis anni 1610. Et per Petrum Sánchez del Castellar, notarium et de numero presentis civitatis, recepto et testificato fore. Et esse usurarium et in fraudem usurarum conceptum et condemnari dictum Augustinum Pérez, acussatum ad amissionem dictae quantitati respectu dicti Joannis Françisci de Legassa. Et quod non possit de dicto instrummento comandae (in judicio nec extra) se jubare contra dictum Joannem Franciscum de Legassa. Et ad restitutionem eidem faciendam sumae et quantitati centum sexaginta et novem librarum et trium solidorum, et septem denariorum jaççensis. Et ad pribacionem ab omnibus offitiis presentis Regni debite et iuxta forum, et in expensis et damnis taxandis et liquidandis ex motivis in libro Consilii, sub dicto die continuatis. Et aliis mencionatis et insertis per alios dominos locumtenentes sub die decimo dictorum mensis et anni.*

Juramentum  
Martini Françisci Blasco,  
advocati

[fol. 193v] A doze de mayo del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Martín Françisco Blasco, natural desta çiuudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1616 años.  
Idem locumtenentes et secretarius

Por el libro de Consejo deste año 1616 consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Françisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot, Baltassar Amador y Juan françisco Salazar. Y por secretario de Consejo al dicho Antonio de Soria.

Juramentum Alfonsi Sanz Lozano,  
advocati

A diez de mayo del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Alonso Sanz Lozano, natural desta çiuudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Juramentum  
Françisci Lucae La Mata,  
advocati

A ventisiete de junio del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Françisco Lucas La Mata, natural de la dicha çiuudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Distinción de voto  
en un terno de extracción

A diez y siete de setiembre del sobredicho año, los dichos señores lugartenientes arriba nombrados, en lugar de uno [fol. 194] dellos que había sido dado por sospechoso, que fue el señor Doctor Gaspar Castellot, en un proçesso intitulado: *Antonii Pallarés, super jurisfirma gravarum factorum*, nombraron tres personas para embiar a Su Magestad conforme a fuero, que fueron los doctores Joseph Valaguer, Baltassar Andrés y Vencençio Ortigas. Y no obstante dicha nominaçión, el señor Doctor Juan Françisco Salazar, lugarteniente, dixo que en lugar del diho Baltassar Andrés nombraba y nombró al Doctor Juan Arroniz y Punzano, cuya singularidad de voto se embió también a Su Magestad en el acto de dicho nombramiento, como por el mismo pareze.

*Juramentum Sebastiani Moles,*  
*advocati*

A diez de noviembre del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Sebastián Moles, natural de dicha çuudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1617 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1617 se halla que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Françisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot, Baltassar Amador y Juan Françisco Salazar. Y por secretario al dicho Antonio de Soria.

*Juramentum*  
*Joannis Grisostomi de Exea*  
*et Gasparis Cavero de Espinossa,*  
*advocatorum*

A ventiséys y veintinueve de abril del sobredicho, en la cámara de Consejo respectivamente se presentaron Miçer Juan Grisóstomo de Exea, natu[fol. 194v]ral desta çuudad de Çaragoça, y Miçer Gaspar Cavero de Espinossa, natural de la de Teruel, los quales, en dichos días respectivamente juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados. A saver es, el dicho Miçer Exea, en poder y manos del dicho Illustríssimo Justicia de Aragón, y el dicho Miçer Cavero de Espinossa en las del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete.

*Juramentum*  
*Don Michaelis Ram de Montoro*  
*et Don Didaçi Laurentii Amigo,*  
*advocatorum*

A ventitrés de junio del mismo año, se presentaron en la cámara de Consejo, uno después de otro, Miçer Miguel Ram de Montoro, natural de la çuudad de Tarazona, y Miçer Diego Lorenzo Amigo, natural desta çuudad de Çaragoça, los quales respectivamente juraron y prestaron el juramento acostumbrado como los demás advogados, en poder manos del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón.

*Juramentum Antonii Villanoba,  
advocati*

A doze de agosto del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Antonio Villanoba, natural de la villa de Santistevan de Litera, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Hieronymi Nicolay Garçia,  
advocati*

A ventiséys de setiembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Gerónimo Nicolás Garçia de Benabarre, natural desta çiudad, en qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Agustini Amigo,  
advocati*

[fol. 195] A diez y nueve de deziembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Agustín Amigo, natural desta çiudad, el qual en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Carta del Rey Nuestro Señor  
al señor Justiçia, azerca  
de entrar en Consejo con gorras

En este mismo año, a ventiséys de agosto (como se vehe en las espaldas del libro de Consejo) el dicho señor Justiçia de Aragón reçivió una carta del Rey Nuestro Señor, cuyo sobre escrito dezía: Al Magnífico y amado consejero nuestro el Doctor Martín Batista de Lanuza, Justiçia de Aragón. Y la sustançia y tenor de dicha carta era como se sigue: El Rey, Justiçia de Aragón. Porque inporta, como se beía para la auctoridad y estimación de los ministros de los Consejos, que se trata bien y vayan por las calles decentemente acompañados, os encargo y mando que de mi parte lo adviertáys y ordenéys a los de esse tribunal que en Consejo y en actos públicos entren y estén con gorras, y no con sombreros. Y ordenaréys que esta Corte se registre en el libro de esse tribunal, y avisarmeheys de cómo lo havéys executado. *Datum* en Sant Lorenzo a VII de agosto de MDCXVII años. Yo, el Rey. *Vidit Roig, viçecancellarius. Vidit Don Salvador Fontanet, regens. Vidit Comes Generalis, Thesoreus. Vidit Pérez Manrique, regens. Vidit Santis, regens. Vidit Villar, regens. Hieronimus Villanueba.* Y assí, la voluntad de Su Magestad y su real mandamiento se executó luego. Y desde entonzes acá se a observado siempre con [fol. 195v] mucha puntualidad el entrar como entran a la cámara de Consejo, assí el Illustríssimo señor Justiçia de Aragón como los señores lugartenientes con gorras y no con sombreros. Y con ellas asisten en Consejo y en qualesquiere actos públicos donde se hallan, llebando quando les pareze a las yglessias sus almohadillas de terçiopelo negro para arrodillarse y ver y oyr çelebrar los divinos offiçios.

Firma contra los dipputados  
azerca del modo de tomar  
la jura a los señores lugartenientes

En este mismo año, los señores dipputados del presente Reyno pretendieron que al tiempo y quando los señores lugartenientes juran en su poder, cada mes, conforme los fueros del mismo Reyno, les havían de reçevir la jura estando assentados y haviendo vajado a jurar a treynta de agosto del sobredicho año, en poder de los dichos señores dipputados, el dipputado perlado, que entonzes lo era el muy Illustre y Reverendo Don Martín Terrer, obispo de Tarazona (que antes lo havía sido de Teruel) intentó de reçevir la jura a dichos señores lugartenientes, estando assentado en su silla y cubierto. Y pareziéndoles que aquello ni se havía ussado ni se les debía permitir (mediante actos públicos reçevido y testificado por Pedor Gerónimo de Passamar, notario extraordinario, que entonzes era de la Dipputación), hizieron los dichos señores lugartenientes un protesto para que no les fuesse causado perjuizio alguno en la possession y drecho que havían tenido de lo contrario. Y [fol. 196] assí, a veintinueve de setiembre del mismo año, los señores lugartenientes Juan Françisco Salazar, Antonio Agustín de Mendoza y Gaspar Castellot, como lugartenientes sobredichos, *ex deliveratione aliorum dominorum locumtenentum*, siendo relator el señor Doctor Baltassar Amador, obtuvieron una firma cassual desta Corte, para que los señores dipputados les reciessen la jura que hazen y presto en su poder cada mes, estando en pie y descubiertos, y los señores lugartenientes arrudillados y descubiertos. La qual originalmente, luego a treynta de los sobredichos mes y año (mediante acto público testificado por dicho Pedro Gerónimo de Passamar, notario extracto de la Dipputación), se presentó al dicho señor obispo de Tarazona, como dipputado perlado. Y la firma original con copia está guardada en la cámara de Consejo con los libros de aquél para lo que se puede offrezer.

(agregado en época posterior)  
Lo contrario  
está dispuesto por fuero:  
Forma de los juramentos  
fol. 34, anni 1646

1618 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1618 consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, Don Martín Batista de Lanuza, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Françisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot, Baltassar Amador y Juan Françisco Salazar. Y por secretario del Consejo al dicho Antonio de Soria.

*Juramentum  
Sebastiani de Aguilera, advocati*

A treynta de henero del sobredicho año, en la cá[fol. 196v]mara de Consejo se presentó Miçer Sebastián de Aguilera, natural de la çiudad de Huesca, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Juan de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.



*Juramentum Didaçi Díez de Aux,  
advocati*

A cinco de mayo del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Diego Gerónimo Díez de Aux, natural de la presente çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

Resolución del Consejo,  
azerca de unas sospechas  
en lo de Sigüés

A veintiuno de los sobredichos mes y año, no habiendo más tiempo para votar el proçesso *Lamberti Spes, super apprehensionae* de la Varonía de Sigüés, en la confirmación o revocación de la sentençia diffinitiva que ya se havía dado algunos días antes en dicho proçesso, se huvo de de tratar si podía o no intervenir en el conozimiento y deçisión de dicha caussa el señor Doctor Juan Françisco Salazar, que havía sido dado por sospechosso. Azerca de lo qual huvo grande altercaçión assí entre el dicho señor lugarteniente, el sospechosso, y el señor relator del proçesso, como entre los demás señores lugartenientes. Y también se trató si la pronunçiaçión que se havía de hazer era de Consejo o es cossa muy larga. Y pues no havrá relaçión más çierta de todo ello (aunque yo como testigo de la vista la puediera hazer más larga de algunas circunstançias que allí passaron) que el mismo libro de Consejo me refiero a él en todo.

*Juramentum Nicolai Yñiguez,  
advocati*

[fol. 197] A treynta de junio del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Nicolás Ambrosio Yñiguez, natural desta çiudad, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Jaccobi Aznárez,  
advocati*

A ocho de agosto del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Jayme Aznárez, natural de la misma çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Antonio Agustín de Mendoza, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Françisci Romeo, advocati*

A siete de deziembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Françisco Romeo, natural desta çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho Illustríssimo Justiçia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1619 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1619 se halla que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Françisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot, Baltassar Amador y Juan Françisco Salazar. Y secretario del Consejo lo fue el dicho Antonio de Soria.

Sentencia y motivos  
en un proceso de encartamiento

A seys de hebrero de dicho año *in processu Hieronymi Cortes super encartamiento, per omnes locumtenentes concordés fuit decisum quod debet pronuntiari et mandare encartari et pro incartato publicae praeconicam Laurentium La Sierra, vicinum civitatis Hoscae, eundem in expensis (taxandis) comdem[fol. 197v]nando, exeo et aliter quoniam constat de comanda juramento et legitima contumantia et aliter attento et contento.* Por ser esta sentencia tal, que se platica pocas vezes, me ha perezido ponerla aquí, juntamente con sus motivos.

*Juramentum Didaci Morlanes  
et Joannis Francisci Pertus,  
advocatorum*

El primero y décimo séptimo del mes de junio del sobredicho año, en la cámara de Consejo respectivamente se presentaron Miçer Diego Morlanos y Juan Francisco Pertus, naturales de la presente çiudad de Çaragoça, los quales, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Francisco de Miravete (en dichos días respectivamente) juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados.

*Juramentum Hieronymo Carrillo,  
advocati*

A diez y nueve de noviembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Gerónimo Carrillo, natural de la dicha çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Francisco de Miravete, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

*Juramentum Dionisii de Ambel,  
advocati*

A tres de deziembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Dionisio de Ambel, natural del lugar de Vissiedo, de la Comunidad de Teruel, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Francisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1620 años

*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1620 consta y parece cómo el dicho señor Justicia de Aragón, Don Martín Batista de Lanuza, tuvo por sus lugartenientes [fol. 198] a los dichos señores doctores Francisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot, Baltassar Amador y Juan Francisco Salazar. Y por secretario del Consejo al dicho Antonio de Soria.

*Juramentum Ludovici López,  
advocati*

A ocho de henero del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Luys López de Villanoba, natural de la çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho Illustríssimo Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Juramento del Excellentíssimo  
señor Don Fernando Borja,  
en Virrey deste Reyno

A diez y siete de marzo del mismo año, haviendo preçedido (a lo que yo creo) (aunque no consta en el libro de Consejo) legítima presentación conforme a fuero al señor Justicia

de Aragón y señores lugartenientes del privilegio de lugarteniente y capitán general por Su Magestad en el presente Reyno de Aragón, a favor del Excellentíssimo señor Don Fernando de Borja, Comendador Mayor de Montessa de la cámara del Príncipe Nuestro Señor (por tiempo de tres años y no más). Este mismo día entre tres y quatro horas de la tarde entró con grande acompañamiento en la presente çiuudad, y se fue a apearse a la Yglessia Mayor de la Seu, en donde como es costumbre, en presencia de los señores dipputados del presente Reyno y jurados de Çaragoça, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, mediante acto público de los del número desta çiuudad, como scrivano principal de las Cortes, juró y prestó el juramento acostumbrado, conforme a fuero. Assí et según y de la manera y como y con las mismas solemnidades que los demás señores lugartenientes y capita[fol. 198v]nes generales deste Reyno han acostumbrado hazerlo y prestado dicho juramento. Con el mismo acompañamiento se fue a las cassas del Conde de Sástago, en donde le tenían aparejada y dispuesta su habitación.

*Juramentum  
Michaelis Hieronymi Castellot,  
advocati*

A quatro de mayo del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Miguel Gerónimo Castellot, natural de la dicha çiuudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del Illustríssimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Francisci Braulio Marín,  
Francisci Sallén  
et Martini Salazar, advocatorum,  
et Egidi Michaelis Fuster, advocati*

A nueve y treynta de mayo del sobredicho año, en la cámara de Consejo respectivamente con el orden infrascrito se presentaron Francisco Braulio Marín, natural de la dicha çiuudad de Çaragoça, Miçer Francisco Sallén, natural de la villa de Tahuste, Miçer Martín Gerónimo Salazar, y Miçer Gil Miguel Fuster, naturales de la misma çiuudad de Çaragoça, los quales, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón respectivamente, juraron y prestaron el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Batista Ricarte, advocati*

A diez y siete de junio del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Batista Ricarte, natural de dicha çiuudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del señor lugarteniente Francisco de Miravete, juró y prestó el juramento acostumbrado, como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Graviel Ripol, advocati*

A ocho de julio del sobredicho año, en la cámara de [fol. 199] Consejo se presentó Miçer Juan Graviel Ripol y Villanueva, el qual, en poder y manos del Illustríssimo señor Justicia de

Aragón, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Didaci Remírez,  
advocati*

A siete de noviembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Diego Calisto Remírez, natural de dicha çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Mirevete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

1621 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1621 se halla que el dicho Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doctores Françisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot, Baltassar Amador y Juan Françisco Salazar. Y por secretario al dicho Antonio de Soria.

Exequias del Rey Nuesro Señor  
Don Phelippe 3º

A onçe de mayo del sobredicho año, haviéndose Nuestro Señor llevado a gozar de su gloria al Rey Nuestro Señor Don Phelippe 3º, estando prevenido (con la grandeza que esta çiudad acostumbra) su túmulo y capelardente sumptuosso, assí en la Yglessia Metropolitana de la misma como en la plaza del Mercado della, como es costumbre y a tan gran monarca se debía sus exequias se çelebraron dicho día onçe de mayo por la tarde a vispras. Y el día siguiente [fol. 199v] por la mañana a missa, que fue a doze de los mismos mes y año, con el orden y de la misma forma y manera y en las mismas solemnidades que se havían çelebrado las del Rey Don Phelippe Nuestro Señor, su padre (de gloriosa memoria) en el año 1598, cuya relación arriba queda hecha. Y para no poner aquí cómo ello passó me obligan dos cossas: la primera y más prinçipal el no haverla hallado escrita en el libro de Consejo, sino solamente advertido los días en los quales se çelebraron dichas exequias. Y la segunda porque pues siguiendo el mismo orden que en la passada (porque yo lo ví como testigo de vista en entrambas ocasiones) no es justo andar en todo esto prolixo. Solamente me parece justo advertir que celebró el offiçio el Illustríssimo y Reverendíssimo señor Don Fray Pedro González de Mendoza, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Appostólica, arçobispo de Çaragoça. Y que presidió en él el Excellentíssimo señor Don Fernando de Borja, como Lugarteniente y Capitán General por el Rey Don Phelippe Nuestro Señor (que ahora felizmente nos gobierna) y a quien guarde Dios muchos años, como la cristiandad lo ha menester en el presente Reyno de Aragón. Y azerca de si expiraba dicho offiçio de lugarteniente y capitán general por la muerte del Rey Nuestro Señor o no. Y sobre quién de-

Presidencia del Excellentíssimo  
Don Fernando de Borja  
en dichas exequias

Dudas azerca  
de continuar el offiçio de virrey  
Su Exçellençia

Obtención de firma  
para continuar Su Exçellençia  
el offiçio de virrey

bía continuar el exerçiçio dél o no, hubo grandes alterçaçiones porque para aberi[fol. 200]guarlo y entenderlo los señores dipputados del presente Reyno, con muchos advogados, assí de los extractos dél como otros extraordinarios muy graves, tuvieron diversas juntas y confabulaçiones. Y en medio desta alterçaçión, el procurador fiscal del Rey Nuestro Señor, en siete de abril del sobredicho año, obtuvo de la presente Corte una firma cassual inhibiendo por ella a los dichos señores dipputados y a otros qualesquiere offiçiales que no le impidiessen en la proçeccuçión y continuaçión de dicho offiçio del lugarteniente y capitán general por Su Magestad en el presente Reyno, y en el usso y exerçiçio y possessión dél durante el tiempo por el qual havía sido creado y nombrado. Y assí en fuerza de dicha firma, continuó dicho offiçio y pressidió y estuvo en dichas exequias en nombre de Su Magestad (Dios le guarde) como lo sobredicho se podrá ver más largamente por la misma firma intitulada: *Procuratoris fiscalis Domini Nostri Regis super jurisfirma*, a que me refiero.

Continuaçión  
de dicho offiçio de virrey

*Juramentum  
Luccae Françisci Fuster, advocati*

A siete de junio del mismo año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Lucas Françisco Fuster, natural de la dicha çiuudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Joannis Phillipi Gazo, advocati*

El último de agosto del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Phelippe Gazo, [fol. 200v] natural de dicha çiuudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del sobredicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum Ferdinandi de Sada  
et Don Hieronymi Ximénez  
de Aragüés, advocatorum*

A diez y ocho y veynte y dos del mes de noviembre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentaron Miçer Hernando de Sada y Don Gerónimo Ximénez de Aragüés, naturales de la dicha çiuudad de Çaragoça, los quales en dichos días respectivamente, en poder y manos del dicho señor Don Françisco de Miravete, lugarteniente, juraron y prestaron el juramento que prestar debían como los demás advogados.

1622 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1622 consta y parece cómo hasta el día y tiempo que abaxo se dirá fue Justiçia de Aragón el dicho Illustríssimo Don Martín Batista de Lanuza. Y que tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores docotres Françisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar

Castellot, Baltassar Amador y Juan Francisco de Salazar. Y por secretario del Consejo al dicho Antonio de Soria.

Decreto y pregón acerca  
de los inventarios

Al principio deste año arriba callendado, el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde), desseando cumplir en los principios de su reynado con las obligaciones tran grandes en que le havia puesto para mirar por la conservación y aumento de sus Reynos, sirvién[fol. 201]dose de ministros que les convenían para mejor azierto del gobierno, acorde de ordenar y mandar que desde entonzes en adelante a los pressidentes de sus Consejos y Chançillerías, virreyes y demás offiçiales y ministros suyos, sin aceptor ninguno antes de su entrega de los títulos de sus cargos y offiçios, huviessen de hazer descripción e inventario auténtico, mediante juramento hecho, ante los justicias, de todos los bienes y hazienda que tenían al tiempo que entraron a servir a Su Magestad. Y que siempre que los tales ministros fuessen promovidos por merced suya a otros cargos y offiçios huviesen de renovar dichos inventarios con el crezimiento o disminución que huviessen tenido en ellos. Con otros advertimientos particulares en respecto a los ministros que assistieron a los Sereníssimos Reyes, sus padres y abuelos (que están en gloria) desde el año 1592. Todo lo qual se havia de hazer y cumplir dentro de quinze días siguientes a la publicación de dicho decreto y pregón, sopena de perdimiento de todo lo que maliciosamente omitiessen en los dichos inventarios, con más el quatro tanto para los reales cofres de Su Magestad. Y que se tendría por de servir de los tales ministros que en {en} ella ussassen de cautelas y fraudes cuyo decreto el Excellentíssimo señor Don Fernando de Borja, Lugarteniente y Capitán General por Su Magestad en el presente Reyno, en su real nombre mandó publicar y se publicó en esta ciudad en el mes de hebrero del sobredicho año, declarando e indibidando en dicho pregón la espeçie y calidad de bienes muebles y reyzes que havían de declararse en dichos inventarios. Y lo sobredicho se executó [fol. 201v] y cumplió con grande puntualidad desta suerte que el Illustríssimo señor Justicia de Aragón y todos los demás offiçiales reales y ministros de Su Magestad (excepto todos los señores lugartenientes), mediante juramento presentado en poder de Su Exçellençia, entregaron en sus manos los inventarios de todas sus haziendas. Y assí lo hizimos los escrivanos principales desta Corte, y yo como uno dellos. Y los señores lugartenientes presentaron dicho juramento y entregaron sus inventarios en poder del Illustríssimo señor Don Martín Batista de

Lanuza, Justicia de Aragón. Y Su Señoría Illustríssima lo entregó después en manos de Su Exçellençia. Y a diez y nueve de los sobredichos mes y año, mediante acto público por testificado (como pareze en las espaldas de dicho libro de Consejo), el señor lugarteniente Gaspar Castellot juró y entregó el inventario de su hazienda, como lo havían hecho los demás señores lugartenientes sus collegas en poder y manos del dicho señor Justicia de Aragón.

Muerte del Illustríssimo  
Don Martín Batista de Lanuza,  
Justicia de Aragón

Domingo, a tres de abril del sobredicho año a çinco de la tarde, con discurso de muy breve enfermedad causada de una grande cólica y otros acçidentes morales, fue Dios servido de llevarse al çielo al Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, cuya memoria, por muchas razones, será inmortal. Faltóle a Su Magestad con su muerte uno de los más graves ministros y presidentes que havia tenido. Y a este Reyno un grande protector y amparo. Y a los pobres un padre (pues en limosnas les repartía cada año, sin otras muchas buenas obras que hazía, muy excessivas can[fol. 202]tidades de su hazienda). Y al fin, a mí me faltó un grande señor mío, pues me hizo siempre más merçed que yo merezía, y con más ventajas y honrra que a otros ministros de su Corte. El acto de su muerte le testifiqué yo, aunque con tanta lástima como requería y pedía tan grande pérdida. Su deffunçión y entierro se hizo de allí a tres o quatro días, con grandíssima solemnidad. Y su cuerpo fue sepultado en la Yglessia de Santa María la Mayor y del Pilar desta çiudad, en su propia capilla de la Anunçiaçión de la Madre de Dios. Acompañándole el cavildo de dicha Yglessia del Pilar, y no el de la Yglessia Mayor de la Seo (por no haverse podido acomodar en sus pretensiones con el cavildo de Pilar), a cuya causa y también por prevenir lo neçessario se dilató tanto dicho entierro. Fue en él representando el duelo Don Miguel Gerónimo Batista de Lanuza, su sobrino çalmedina que entonces era desta çiudad. Y para acompañarle salió todo el Consejo, a saver es, los çinco señores regentes el offiçio de Justicia de Aragón (que luego, conforme a fuero, ussaron deste nombre y del sello de sus armas para las provissionses de la Corte, como es costumbre), llevando sus monterillas y garnachas de luto. Y assí salieron de la cámara de Consejo, llevando delante las mazas cubiertas de luto. Y acompañándolas con sus lobs rastrando los escrivanos prinçipales y todos los regentes substitutos y vergueros ordinarios y extraordinarios (aunque algunos[fol. 202v] dellos llevaron la caja cubierta de

Entierro del señor Justicia

Salida del Consejo  
para dicho entierro

terçiopelo negro, con clabazón dorada, donde yba el cuerpo), yendo en esta forma: los officiales delante de dicha caxa, y luego los regentes substitutos. Y luego inmediatamente a los que llevaban las mazas y bandos dichos excibanos principales. Y después de dichas mazas el Consejo desta manera: que los señores lugartenientes Françisco de Miravete y Antonio Agustín de Mendoza, como más antiguos. Y entre si, guardando su ençianidad, llebaron en medio al dicho Don Miguel Batista. Y los demás tres señores lugartenientes, llebando en medio al más antiguo, fueron delante. Y al día siguiente con el mismo orden se çelebraron sus honras con grandíssima solemnidad en la misma Yglessia del Pilar, en donde hubo muy solemne officio y sermón.

*Juramentum*  
*Don Françisco Clavero, advocati*

A ocho de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo se presentó Don Françisco Clavero, natural de la villa de Madrid (Corte de Su Magestad), el qual, en poder y manos del dicho señor Doctor Françisco de Miravete, regente el officio de Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum*  
*Joannis Jacinti de Alvis, advocati*

A treze de mayo del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Juan Jaçinto de Alvis, natural de la çudad de Borja, el qual, en poder y manos del dicho señor regente Françisco de Miravete, [fol. 203] juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum*  
*Don Jossephi del Pueyo, advocati*

A nueve de junio del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Josseph de Pueyo, natural desta çudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del dicho señor regente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Juramento de Martín de Mezquita,  
secretario.  
Gerónimo de Soria,  
nuevo principal

A venticinco de julio del mismo año murió el dicho Antonio de Soria, escrivano principal y secretario de dicho Consejo, a quien succedió con su escrivanía (conforme a la facultad que tenía de disponer della de Su Magestad) Gerónimo de Soria, su hijo. Y en la secretaría de Consejo le succedió yo, Juan Martín de Mezquita. Y assí, a ventisiete de los sobredichos mes y año, los señores regentes el officio de Justicia de Aragón todos conformes (mediante acto público testificado por Juan Luys Fontoba, notario y regente substituto de dicha Corte por Martín Thomás de Lanuza) me nombraron por secretario del Consejo de la Corte del señor Justicia de Aragón.



## El Illustríssimo señor Don Lucas Pérez Manrique, Justiça de Aragón, año de 1622

Íntima al Consejo de cómo  
había ya jurado el señor Justiça

A venticinco de octubre del sobredicho año, habiendo premiado Su Magestad (Dios le guarde) a Vuestra Illustríssima tantos y tan continuados servicios como le tenía hechos, y a los Sereníssimos Reyes, su padre y abuelo (de gloriosa memoria) sirviéndoles [fol. 203v] en los Consejos Reales de la Real Audiencia deste Reyno, assí Çivil como Criminal. Y después en el offiçio de asesor ordinario del Illustríssimo señor regente el de la General Governación. Y ultimado (después de haver sido muchos años consultor del Santo Offiçio de la Inquisición del mismo Reyno de Aragón) en el offiçio de regente la Real Cañcellaría en el Supremo de Aragón, le hizo merçed (haziéndosela también a todo este Reyno) del magistrado y offiçio de Justiça de Aragón, que vacaba como arriba queda advertido por muerte del dicho *quondam* Illustríssimo señor Don Martín Batista de Lanuza (de buena memoria). Con cuya provisión se pudo templar el sentimiento de tan grande pérdida. Y assí, yo mismo como secretario del Consejo, instado y requerido de parte de Vuestra Señoría Illustríssima, mediante instrumento público, intimé y notifiqué a los dichos señores regentes la dicha provisión. Y que en confirmación della, Vuestra Señoría Illustríssima, a diez y ocho días de los mismos y arriba callendados mes y año, en la forma y como jurar debía, había jurado y prestado el juramento acostumbrado de dicho offiçio, en poder y manos del Illustríssimo señor Don Andrés Royg, del Consejo de Su Magestad, y su vicecañceller en el Supremo de Aragón, por misión particular que para dicho effecto Su Magestad había mandado despachar. Como de la prestación de dicho juramento legítimamente constaba con certificación [fol. 204] firmada de la propia mano de Don Gerónimo Villanueva, del Consejo de Su Magestad, y su protonotario en los Reynos de la Corona de Aragón, hecha los sobredichos día, mes y año arriba callendados, sellada con el sello secreto de Su Magestad, que está en su poder, de la qual les hize hontensión y demostración originalmente. Y atendido que el dicho Illustríssimo señor Justiça de Aragón había prestado dicho juramento en la forma y de la manera que lo disponen los fueros del presente Reyno, y que personalmente Su Señoría Illustríssima estaba ya en la ciudad de Tarazona, y, por el consiguiente, dentro deste Reyno de Aragón. Y que assí le tocaba y pertenecía el exerçio y adminisatración de todas las cossas tocantes al dicho magistrado y offiçio de Justiça de Aragón, assí en respecto de su nombre,

con el qual desde entonzes en adelante se havia de despachar todas las provissiones desta Corte, como del sello con que aquéllas se havían de sellar, y de la extractión y cobranza de sus drechos. Y por todo lo sobredicho, les itimaba y notificaba a los dichos señores regentes el offiçio de Justicia de Aragón que desde entonzes en adelante dexasen dicho nombre de regentes y ussassen el de lugartenientes, como estaban obligados. Y mandassen despachar las cossas de justicia a nombre de Su Señoría Illustríssima, sellando todas las letras y provissiones con el sello de sus armas. Y los dichos señores lugartenientes se ofrezieron luego aparejados de hazer y cumplirlo, assí como lo sobredicho consta más largamente [fol. 204v] por el acto azerca dello, hecho y continuado en el mismo libro de Consejo, y por mí dicho Juan Martín de Mezquita, notario y secretario de aquello testificado.

Entrada del señor Justicia  
en Çaragoça

El último de los sobredichos mes y año, el Illustríssimo Don Lucas Manrique, Justicia de Aragón, entró en esta çiudad de Çaragoça. Y habiendo partido para entrar en ella de la villa de Alagón después de comer, le salió a reçevir el muy Illustre señor Doctor Juan Françisco Salazar, su lugarteniente, en compañía mía y de algunos regentes substitutos de la Corte. Y en su nombre del mismo señor lugarteniente y de todo el Consejo (con orden de aquél) le dio la bienvenida y enorabuena de su offiçio. Y antes de llegar a emparejar con la Inquisición salieron también a reçevirle a Su Señoría Illustríssima el señor obispo ellecto de Barbastro, Don Pedro Paulaza, y con Condes de Sástago y Pavías, y otros muchos cavalleros y personas eclesiásticas constituydas en dignidad. Y al día siguiente todo el Consejo le dio en su cassa la bienvenida y enorabuena.

Posesión del señor Justicia  
en el Consejo y Consistorio

A siete de noviembre del mismo año, habiendo llegado el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón a su cámara de Consejo, acompañado del Conde de Pabías y de otros muchos cavalleros, y de los notarios prinçipales y substitutos de la Corte y demás offiçiales della, yendo los dos vergueros ordinarios con sus mazas delante puestas en los hombros, les rescivieron los señores lugartenientes con muy grandes cortessías. Y habiéndose despidido Su Señoría [fol. 205] Illustríssima (con las mismas) del Conde y los demás cavalleros que le havían acompañado, se puso y assentó en su silla, puesto y lugar acostumbrado debaxo del dossel. Y después de haverle dado los dichos señores lugartenientes de nuevo la bienvenida y enorabuena de su offiçio y magistrado, y reçivídoles Su Señoría Illustríssima

con mucho gusto, se procedió a la continuación de los negocios y a la deliberación dellos.

Salida del señor Justicia  
a tener Corte

Y concluydos aquéllos, haviéndose tañido (a la hora acostumbrada) la campana que haze señal a todos los negociantes para la celebración de la Corte del señor Justicia de Aragón, continuando Su Señoría Illustríssima la posesión de dicho su officio de la manera que otras vezes se acostumbra, acompañado de todos los señores lugartenientes y secretario, hasta la puerta primera de la cámara de Consejo, llegó el dicho señor Justicia de Aragón. Y desde allí, acompañado tan solamente de los señores doctores Francisco de Miravete y Antonio Agustín de Mendoza, sus lugartenientes más antiguos, salió con mucho acompañamiento concurso de gentes que aguardaba al tribunal donde se tiene y celebra la Corte, con las mazas lebandadas delante, que las llebaban los dos vergüeros ordinarios. Y de esta suerte se assentó el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón en la silla de medio y más preheminentemente, teniendo a sus dos lados en las sillas collaterales, a saver es, en la mano drecha al dicho señor Doctor Francisco de Miravete, y a la siniestra al dicho señor Doctor Antonio Agustín de Mendoza. Y estando desta suerte, el dicho señor Justicia de Aragón en presencia de todos los circunstantes (que era muchíssi[fol. 205v]mos) hizo un razonamiento muy breve y sustancial, dando cuenta de la institución de su magistrado y de la gravedad de causas y negocios que en su tribunal concurrían, excediendo en su modo de proceder y en su claredad y distinción a dichas provincias. Y que Su Señoría Illustríssima estaba muy dichoso de la buena conservación de las cosas de justicia, las quales muy de veras se las encargaba pidiéndoles que obiassen todo lo que no fuesse medios lícitos para conseguirla, pues esos eran los que más (a vezes) la embarazaban. Y no solamente causaban esos efectos, pero aún otros mayores, y particularmente turbaban a los mismos juezes que havían de juzgar las causas. Y que de parte suya, en quanto fuesse possible, offrezía de acudir al cumplimiento de todo, con otras muchas razones encaminadas al mismo propósito. Y acabadas aquéllas, Gerónimo de Abeña, procurador fiscal del Rey Nuestro Señor, en nombre suyo y de los demás señores causídicos, le dio la bienvenida, estimando en mucho los desseos que mandaba Su Señoría Illustríssima de hazelles merced. Y hecho todo lo sobredicho, se procedió a enantar en los negocios corrientes como enantaron en los que se les offrecieron, assí el dicho Gerónimo de Abeña, como Diego Pilares, también procurador fis-

cal de Su Magestad, y otros dos o tres de los causídicos que allí estaban. Y en todo este discurso de tiempo, estuvieron los dichos dos vergueros con sus mazas lebantadas y descubiertas. Y luego después, el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, acompañado de dichos dos señores lugartenientes y de otros mu[fol. 206]chos cavalleros çiudadanos y personas que allí assistimos, se volvió a entrar en la dicha cámara de Consejo, llevando las mazas delante, en donde lo reçivieron los dichos tres señores lugartenientes. Y luego uno de dicho çinco, que fue el dicho señor Doctor Françisco de Miravete, volvió a acabar de tener y çelebrar la Corte, por ser quien la tenía aquel mes. Y acabada la Corte, con muy grande acompañamiento y con las mazas delante hasta la puerta de la Dipputación, se fue el dicho señor Justicia de Aragón a su cassa.

Visita y representación  
del señor Justicia  
a los dipputados del Reyno

A catorze de noviembre del mismo año, entre las diez y onze horas antes de medio día, haviendo determinado el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón de vissitar en forma de Consistorio a los señores dipputados deste Reyno, les inbió un recado por el qual les avissaba de su deliberación para que le diessen liçençia de poder bajar. Y habiéndola dado los dichos señores dipputados que dicho día assistieron en su Consistorio, que fueron: por el brazo ecclesiástico el Abbad de Montearagón Don Martín Carrillo; por el de nobles Don Alonso de Villalpando y Don Martín Cabrero; y por el de cavalleros y hijosdalgo Don Pedro Ximénez de Ayerbe y Martín de Lopiñén; y por el brazo de universidades Hernando Março de Maluenda. El dicho señor Justicia acompañado hasta la puerta de la cámara de Consejo de los señores çinco lugartenientes desde allí se volvieron los quatro y el señor Justicia acompañado del más antiguo, que lo era el dicho señor Doctor Françisco de Miravete. Llebando los dos vergueros [fol. 206v] ordinarios las mazas lebantadas y descubiertas, yendo delante el acompañamiento de escrivanos prinçipales y regentes substitutos, y otros cavalleros y personas que allí se hallaron vaxo el patio de la Dipputación. Y muy poco después de haver acabado de bajar la escalera prinçipal della, le salieron a reçebir tres de dichos señores dipputados, que fueron los dichos Don Pedro Ximénez de Ayerbe, Martín de Lupiñén y Hernando Março, llebando delante de si los porteros de la Dipputación. Y en dicha parte y puesto reçivieron en medio al dicho señor Justicia y lugarteniente. Y desta suerte entraron todos en el Consistorio de la Dipputación, en el qual, çerca de la puerta dél, salieron también a resçevir a Su Señoría Illustríssima y señor lugarteniente

los otros señores dipputados arriba nombrados. Y después que entró dicho señor Abbad de Montearagón le hizo el cumplimiento debido para que passase al mejor lugar. Y haviéndolo dexado de hazer con grandes cumplimientos se assentaron todos, estando como estubieron debaxo del dossel y cabezera del tablero el dicho señor Abbad, teniendo a su mano drecha al dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón y a la sinistra estaban los dichos Don Alonso de villapando y Don Martín Cabrero. Y luego después también a la mano drecha a un lado del tablero entre los señores dipputados estuvo assentado el dicho lugarteniente. Y haviéndoles representado la merçed que Su Magestad (Dios la guarde) le havia hecho con dicho magistrado y offiçio de Justiçia de Aragón, y el desseo grande [fol. 207] de que tenía con él de ayudar a la buena correspondençia que siempre havían tenido entrambos tribunales y consistorios, con otras muchas razones a este propósito, acabado este razonamiento, que duró algún buen espacio de tiempo, se despidieron acompañándolos hasta la puerta primera del Consistorio todos los dichos señores dipputados, y desde allí adelante hasta el puesto que los havían resçevido los tres señores dipputados arriba nombrados. Y allí se despidieron unos de otros volviéndose dichos dipputados a su Consistorio, y el señor Justiçia y su lugarteniente en la forma arriba dicha a su cámara de Consejo.

Visita y representación  
del señor Justiçia  
a los señores jurados de Çaragoça

A veintiuno de los sobredichos mes y año, después de Corte, haviendo assí mesma determinado el dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón de vajar a vissitar a los señores jurados desta çudad, en las cassas comunes della en su mismo Consistorio, (preçediendo recado, avisso y liçençia) vaxó Su Señoría acompañado de los señores lugartenientes notarios de su Corte y otras personas. Y haviendo llegado todos desta suerte a la puerta de las cassas de la Dipputaçión, los dichos señores lugartenientes se fueron a oyr missa a la Yglesia de Sant Juan, como acostumbran. Y el señor Justiçia acompañado de sus notarios y offiçiales y llebando aquéllos delante si las mazas lebantadas, salió al Consistorio. Y antes de entrar en él, en la primera sala y a la puerta della, le salieron a resçebir grande número de çiudadanos, y entre ellos con sus andadores delante los señores jurados quarto y quinto, que lo eran el Doctor Arguillur y Gerónimo Mipanas. Y haviéndole puesto [fol. 207v] en medio después de haverle dado la bienvenida con muy grande cortessía, se entraron en el mismo Consistorio. Y en él harto çerca de la puerta lo reçivieron los

dos jurados segundo y terzero que eran Juan de Herbás y Miçer Vicençio Ortigas. Y poco más adelante, çerca del table-ro lo resçivió el jurado en cap, que lo era Miçer Agustín de Santa Cruz y Morales. Y luego los dichos señores jurados, proçediendo los incumplimientos acostumbrados le dieron a Su Señoría Illustríssima assiento debaxo el dossel, teniéndole como le tuvieron en medio el jurado en cap y jurado segun-do. Y los demás jurados se acomodaron en sus assientos a los dichos lados. Y estando desta suerte, con assistençia de mu-chos çiudadanos y de mí dicho secretario, les dio quenta de la merçed que Su Magestad (Dios la guarde) le havía hecho con su offiçio y magistrado, representándoles que aunque por muchos repectos lo debía estimar en mucho. Pero que parti-cularmente lo hazía para mostrar en qualquiere ocasión los desseos que tenía de servir a la çiudad, pues siempre se havía reconoçido y reconozió por hijo suyo como çiudadano della. Y que en qualquiere cossa general o particular de la çiudad y de los dichos señores jurados avissándole dello acudiría con mucho gusto con otras muchas razones a este propósito. Y el señor jurado en cap respondiό a ellas con muestras de muy grande reconocimiento de la merçed que les hazía, offreçiéndole la misma correspondençia. Y desta suerte se despidieron unos de otros acompañándole [fol. 208] por el mismo orden que le havían reçevido, aunque los dichos çiudadanos baxa-ron con el señor Justiçia y le acompañaron hasta posarse en su carroza.

1623 años.  
*Idem locumtenentes et secretarius*

En el libro de Consejo deste año 1623 se halla que el di-cho Illustríssimo señor Don Lucas Pérez Manrrique, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos señores doc-tores Françisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendoza, Gaspar Castellot, Baltassar Amador y Juan Françisco Salazar. Y por secretario del Consejo al dicho Juan Martín de Mezquita, scrivano prinçipal.

Muerte y entierro de una hija  
del señor Justiçia de Aragón.  
Salida del Consejo al entierro

A çinco de hebrero del sobredicho año, haviéndose lle-bado Dios al çielo a la señora Doña Catalina Pérez Manrrique, hija mayor del Illustríssimo señor Don Lucas Pérez Manrrique, Justiçia de Aragón, (en quien no solamente Su Señoría Illus-tríssima, pero todas las personas que la conozían y trataban, te-nían puestos los ojos por sus grandes virtudes y partes) con mucha solemnidad la depossitaron en la Yglessia del señor Sant Pedro desta çiudad, acompañando su entierro y honrras los se-ñores lugartenientes en forma de Consejo, con caperuzillas de luto. Y los dos más antiguos llebaron en medio a Don Diego

Amigo, que como cuñado suyo representaba el duelo. Y los tres yban delante y sacaron las mazas del señor Justicia con voluntad y liçençia suya, que las llebaron dos offiçiales de la Corte.

Presentación del privilegio,  
siquiere continuación  
del mismo señor Virrey

A ventisiete de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo, en presencia de los dichos señores Justicia [[fol. 208v] de Aragón y lugartenientes arriba nombrados, parezió el Doctor Martín Godino, asesor ordinario del señor Governador del presente Reyno de Aragón, como advogado fiscal y patrimonial de Su Magestad en el mismo Reyno, por no estar proveydo dicho offiçio, que vacaba por muerte del Doctor Juan Porter, último posehedor de aquél. Y dixo que la magestad del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) havia sido servido de nombrar en su Lugarteniente y Capitán General en el presente Reyno al Excellentíssimo señor Don Fernando de Borja, Comendador Mayor de Montessa, gentil hombre de la cámara de Su Magestad. Y esto para después de fenezido el triennio que corre del dicho su offiçio, que havia de fenezer a diez y siete días del mes de marzo del sobredicho año, como constaba por sus reales privilegios en su favor conçedidos y conforme el estilo de la Real Cañçellería de Aragón, despachado de los quales originalmente hizo fe. Y los presentó a Su Señoria Illustríssima y a los demás señores lugartenientes, supplicándoles fuessen servidos de tenellos por presentados. Y particularmente supplicó al dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón se sirviesse de asistir aquel día a las tres horas de la tarde en la Yglessia Mayor y Metropolitana de la Seo, como es costumbre, a reçivirle la jura al dicho Excellentíssimo señor Lugarteniente y Capitán General. Y dicho señor Justicia de Aragón y señores lugartenientes respondieron tenían aquéllos por presentados, con cuyo tenor les consta por haverse leydo de palabra a palabra por mí, dicho secretario. Y acabado [[fol. 209] de leher aquéllos Su Señoria Illustríssima respondió al dicho señor advogado fiscal que en su Consejo se tomaría la resolución conviniente azerca de lo que les havia supplicado. Y se le respondería con brevedad, y assí el dicho señor advogado fiscal se salió de la cámara de Consejo. Y luego el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón dixo a los dichos señores sus lugartenientes que el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) le havia remitido una carta de su real mano firmada, la qual les leyó de palabra a palabra, cuyo sobre escrito dezía: Al Magnífico y amado consejero nuestro el Doctor Lucas Pérez Manrrique, Justicia de Aragón en nuestro Reyno de Aragón. Y la sustançia era ésta: El Rey. Justicia de Aragón. Aunque después que murió el Rey Mi Señor y padre (que haya glo-

Carta de Su Magestad

ria) he desseado yr a esse Reyno y jurar su leyes, las preçissas y graves ocupaciones que se han offrezido en benefiçio común de todos mis súbditos no me han dado lugar para ponerlo por obra. Y por continuar el justo inpedimento que me detiene, he prorrogado por otro triennio en Don Fernando de Borja los cargos de mi Lugarteniente y Capitán General, porque espero que proçederá en esse gobierno con la satisfaci3n que hasta aquí. Y que sera muy punctual en la observançia de los fueros y leyes de esse Reyno (como se lo he mandado), por ser mi voluntad que todos mis ministros los guarden, de que me ha parecido advertiros y juntamente del desseo con que quedo de abreviar todo lo possible mi yda a él, por jurar sus leyes como tengo obli[fol. 209v]ci3n. Y cumpliendo vos con la que hos corre acudiréys a tomarle el juramento que ha de prestar en virtud del nuevo privilegio que se le ha depachado. Y a todo lo que en mi nombre os advirtiera dezir desta materia con el cuydado y veras que importa en que me haréys muy pacticular serviçio. *Datum* en Madrid a XXIII de hebreo de MDCXXIII años. Yo, el Rey. *Vidit Comes Generalis, Thesorerus. Vidit Villar, regens. Vidit Don [Salvador] Fontanet, regens. Vidit Calbo, regens. Vidit Don Franciscus de Castelví, regens. Hieronimus Villanueva, protonotarius.* Y acabado que hubo Su Señoría de leher dicha carta, azerca de la materia della y de lo que havia supplicado el dicho señor advogado fiscal, assí el dicho Doctor Justiçia de Aragón, como los dichos señores lugartenientes (después de haver tenido sobre ello muy maduro consejo) resolvieron que se le diesse y reçiviesse la jura al dicho Excellentísimo señor Lugarteniente y Capitán General, conforme el tenor de dichos reales privilegios y la carta arriba inserta. Y que para ello assitiesse el dicho Illustrísimo señor Justiçia de Aragón aquel día en dicha Yglessia Mayor. Y Su Señoría Illustrísima, conforme dicha deliveraçión, se offrezio presto y aparejado, y haviendo buelto a la cámara de Consejo el dicho señor advogado fiscal, el dicho señor Justiçia de Aragón le respondi3 a su embajada la resoluci3n que en el dicho Consejo se havia tomado. Y la estimaci3n tan grande que hazían de la merçed que Su Magestad les havia hecho en la continuaci3n de dicho offiçio de Lugarteniente y Capitán General en la perso[fol. 210]na del dicho Excellentísimo señor Don Fernando de Borja, por la satisfaci3n tan grande que tenían de lo bien que havia governado el triennio corriente. Y por lo que esperaban que el venidero havia de hazer lo mismo, como tan çelosso en la observançia de los fueros y leyes deste Reyno. Todo lo qual acçeptó con muy grande acçión de graçias el dicho



## Juramento de Su Exçellencia

señor advogado fiscal, y se offrezio muy aparejado de representarlo assí a Su Exçellencia. En cuyo cumplimiento el mismo día arriba callendado a las tres horas de la tarde, se ajuntaron los señores lugartenientes en cassa del Illustríssimo señor Justicia de Aragón y desde allí todos juntos fueron a la Yglessia Mayor de la Seo, en la qual y en el puesto y parte acostumbrada, con asistencia de los señores dipputados del presente Reyno y de los señores jurados de Çaragoça y otros muchos cavalleros y çiudadanos, juró Su Exçellencia en poder y manos del señor Justicia de Aragón, estando Su Señoría Illustríssima sentado en su silla y teniendo sus mazas a los lados, y el Excellentíssimo señor Virrey puesto de rudillas en su sitial. Y el acto de dicho juramento le testifiqué yo, dicho Juan Martín de Mezquita secretario, como escrivano prinçipal de las Cortes y también como escrivano prinçipal de la Corte del señor Justicia de Aragón, el qual está continuado en el registro de los actos comunes della y de mi escrivanía.

## Segunda Carta de Su Magestad

Y después, a treynta de marzo del mismo año, el dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, estando con los dichos señores lugartenientes en su cámara de Consejo, les dixo que el Rey Nuestro [fol. 210v] Señor (Dios le guarde) le havia mandado remitir una carta para que de su parte les agradeziesse mucho (como lo hazía) lo que havia estimado quán bien havían proçedido en lo que tocaba al nuebo juramento que havia prestado el Excellentíssimo señor Don Fernando de Borja, su Lugarteniente y Capitán General para gobernar otro triennio este Reyno. Y quán servido quedaba dello. Y a mayor cumplimiento les leyó Su Señoría Illustríssima la misma carta, cuyo sobre escrito dezía: Al Maganíffico y Amado consejero nuestro el Doctor Lucas Pérez Manrique, Justicia de Aragón. Y la sustancia era ésta: El Rey. Justicia de Aragón, muy conforme a la estimación que tengo de vuestra persona, es la atención y cuydado con que he entendido por vuestra carta de 27 del passado havéys tratado lo que ha tocado al nuevo juramento, que ha prestado Don Fernando de Borja para gobernar otro triennio esse Reyno. Y por haver entendido quán bien han proçedido vuestros lugartenientes, se lo agradezereys en mi nombre, significándoles que me quedó muy particular satisfacción de todos y de vos la que mereze el zelo que havéys mostrado en essa ocassión de mi serviçio, en que lo recibiré muy accepto. *Datum* en Madrid a XX de marzo de MDCXXIII años. Yo, el Rey. *Vidit Comes Thesorerus Generalis. Vidit Villar, regens. Vidit Don Salvador de Fontanet, regens. Vidit Calbo de Vallseca, regens. Vidit Don Franciscus de Castelví, regens. Hieronimus de Vi-*

*llanueba protonotarius*. Y los dichos señores lugartenientes respondieron que vessaban los reales pies de Su Magestad [fol. 211] y las manos del señor Justicia, por la merçed tan grande que se les hazía. Y que en qualquiere ocasión que se offreziesse, qual ésta o otras semejantes, mostrarían los desseos tan grandes que tenían de servir Su Magestad como tan fielles vasallos suyos.

*Juramentum  
Michaellis Benediti de Alloza,  
advocati*

A çinco de mayo del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Miguel Benito de Alloza, natural desta çiudad, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum Augustini Navarro,  
advocati*

A quinze de junio del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Agustín Navarro de Butena, natural de la çiudad de Calatayud, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Thomae Antonii Martínez,  
advocati*

A ventiséys de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Thomás Antonio Martínez, natural de la dicha çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del Illustríssimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Juramento del Doctor  
Agustín Morlanos  
en advogado fiscal deste Reyno

A veintinueve de los mismos mes y año, haviéndole hecho merçed el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) al Illustr señor Doctor Agustín Morlanos, del Consejo Criminal deste Reyno, del offiçio de su advogado fiscal y patrimonial en el mismo Reyno de Aragón, açeptando dicho offiçio, juró en poder y manos del Illustríssimo señor Justicia [fol. 211v] de Aragón, y prestó homenajes de manos y de voçes en la forma y de la manera que hazerlo debía, conforme a los fueros del presente Reyno, como consta por el instrumento azerca de lo hecho dicho día y por mí testificado en el registro de los actos comunes de dicha Corte y escrivanía continuado.

*Juramentum  
Joannis Hieronymi Garçía,  
advocati*

A catorçe de agosto del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Juan Gerónimo Garçía, natural desta çiudad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del Illustríssimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Decisión en un proçesso  
de apprehensión annullando  
las guitas forales dél

A ventiçinco de setiembre del mismo año, *in processu Joannis Fornies, super apprehensionae*, tres domini locumtenentes domini Justitiae Aragonum fuerunt voti et oppinionis quod debet

*pronuntiari et annullari preconia foralia in dicto processu facta cum omnibus inde sequitis, que ad eos tantum qui in preintitulato processu non obtulerunt propositiones ex quoniam nec castellum nec propositio oblata propter praeconia foralia facienda non sunt subscripta ab aliquo cuius subscriptiones deffectus notoriam nullitatem foralem continere, non est dubitandum annullatio vero moderatur ut non procedat respectu eorum qui iam liti se opposuerunt et propositionem obtulerunt nam per eorum comparationem et oblationem propositionis omne vitium citationis quo ad eos purgatur. Et alii duo domini locumtenentes fuerunt voti quod debet pronuntiare annullatione supplicatam locum non habere, ex eo quoniam non constat in dicto processu de jure aliquo, aut interesse [fol. 212] petentis annullari dictum processum, maxime eo petente dictam annullationem post sententiam diffinitivam latam in eodem processu, et aliter attento contento.*

Voto del señor Justicia  
de las sospechas del Ducado  
de Ysar

A diez y seys de octubre del sobredicho año, habiendo sido dado por sospechosos el dicho señor Doctor Baltassar Amador, lugarteniente, en el proceso Don Martín Abarca de Bolea, *Marchionis de Torres, super jurisfirma gravamiun factorum*, acerca del Ducado de Ysar, estuvieron divididos los votos de los demás señores lugarteniente con motivos muy particulares, como se podrán ver en el mismo libro de Consejo. Y así el Illustríssimo señor Justicia de Aragón votó en dichas sospechas, conformándose con los dos votos que declaraban *posse et debere intervenire*.

Renunciación del offiçio  
de lugarteniente  
por el señor Gaspar Castellot

A ventiséys de los sobredichos mes y año, el señor Doctor Gaspar Castellot, lugarteniente ordinario de la presente Corte, habiéndole hecho Su Magestad (Dios le guarde) merced del offiçio de consejero en la Audiencia Real deste Reyno en el Consejo Criminal dél, con esta attendencia y de que aceptaba dicho offiçio en la misma cámara de Consejo, en presencia del Illustríssimo señor Justicia de Aragón y señores lugartenientes, renunció dicho offiçio de lugarteniente. Y habiéndose intimado dicha renunciación a los señores dipputados del presente Reyno (conforme a fuero) y precediendo la relación acostumbrada a ventisiete de octubre del mismo año, conforme las disposiciones forales, se hizo el terno y nombramiento de tres personas para embiar a Su Magestad. Y en él fueron nombrados los doctores Domingo [fol. 212v] Escartín, juez de enquestas en el presente Reyno, Antonio Fuster y Juan Arrainz y Punzano.

Terno de tres personas  
para embiar a Su Magestad

*Juramentum*  
Hieronymi Pérez de la Justicia,  
*advocati*

El último de octubre del sobredicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Gerónimo Pérez de la Justicia, natural de la ciudad de Calatayud, el qual, en poder y manos del

dicho señor lugarteniente Francisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

*Juramentum  
Michaellis Pérez de Nueros,  
advocati*

El primero de noviembre del mismo año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Miguel Pérez de Nueros, natural de la çiudad de Calatayud, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente, juró y prestó el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Obtaçión de la escrivanía  
que havía sido del Doctor  
Castellot, por el señor Doctor  
Baltassar Amador*

A dos de deziembre del sobredicho año, el Illustre señor Doctor Balthassar Amador, lugarteniente sobredicho (preçedi- da liçençia del Illustríssimo señor Justiçia de Aragón) obtó la escrivanía de Juan Miguel de Samper, de la qual havía sido re- lator el señor Doctor Gaspar Castellot, *olim* lugarteniente. Y dexándolo de ser de la que hasta entonzes havía tenido enco- mendada, que es del dicho Gerónimo de Soria, scrivano prinçipal, se encargó de la escrivanía del dicho Juan Miguel de Samper, para ser relator della. Y Su Señoría (debidamente y se- gún fuero) se la encomendó juntamente con todos los proçes- sos, assí pendientes como los que de aquí adelante penderán y se inchoarán, como lo sobredicho parece por el acto azerca de- llo hecho, continuado dicho día en el libro de Consejo.

*Juramento  
del Doctor Domingo Escartín,  
nuevo lugarteniente*

[fol. 213] Y el mismo día arriba callendado, poco después de dicha obtaçión, haviendo proveydo el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) la dicha plaza y offiçio de lugarteniente que vacaba por la renunçiaçión hecha por el dicho Doctor Gaspar Castellot, en la persona del Illustre señor Doctor Domingo Es- cartín, açeptando dicho offiçio, juró y prestó el juramento ao- costumbrado como los demás señores lugartenientes ordina- rios, en poder y manos del Illustríssimo señor Justiçia de Ara- gón. Y Su Señoría Illustríssima le encomendó al dicho señor nuevo lugarteniente la escrivanía del dicho Gerónimo de So- ria, por haver obtado la del dicho Juan Miguel de Samper, el di- cho señor lugarteniente Baltassar Amador.

*1624 años.  
Idem locumtenentes et secretarius*

Por el libro de Consejo deste año 1624 consta y parece cómo el dicho Illustríssimo señor Don Lucas Pérez Manrique, Justiçia de Aragón, tuvo por sus lugartenientes a los dichos seño- res doctores Francisco de Miravete, Antonio Agustín de Mendo- za, Baltassar Amador, Juan Francisco Salazar y Domingo Escartín. Y por secretario de su Consejo al dicho Juan Martín de Mezquita.

*Péssame de parte del Consejo  
al Conde de Lemos de la muerte  
de su muger en esta çiudad*

A ventidós de agosto del año próxime passado de mil seysçientos ventitrés, hallándose en esta çiudad (guésped de del Excellentíssimo señor Don Fernando de Borja, Virrey des-

te Reyno) el Excellentíssimo Conde de Lemos, Vissorrey que havía sido de Çiçilia, que passaba de Italia a la Corte de Su Magestad en compañía de la Condessa su muger [fol. 213v] y hijos, fue Dios servido de llevarse al çielo a la Condessa. Con cuya ocassión se trató en el Consejo si sería bien que al dicho Conde de Lemos se le fuesse a dar el péssame de la muerte de la Condessa, su muger. Y aunque estuvo dividido el Consejo (la mayor parte dél) con attendençia de haver servido a Su Magestad en dicho offiçio de Virrey de Çiçilia y de ser guésped del ahora Virrey y Capitán General deste Reyno, deliveró que el señor lugarteniente Juan Françisco Salazar, en nombre de todo el Consejo fuesse a dar el péssame al dicho Conde de Lemos. Y assí se hizo dicho día, llevando la garnacha de luto y caperuzilla de lo mismo. Y acompañándole los notarios y vergueros de la Corte desde la puerta de las cassas del Virrey (donde le estaban aguardando) subió el dicho señor lugarteniente y dio el péssame al Conde de Lemos de la muerte de su muger con muy grande cumplimiento. Y despúes, dando cuenta de su embajada y de cómo le havía ydo en ella a los demás señores lugartenientes sus collegas, les referió todo lo que havía passado, y de la grande estimación que el Conde havía hecho a la merçed que havía reçevido del Consejo, offrezendo muy de veras su voluntad para qualquiera ocassión que se offreziesse para servirles. Y continuando la misma deliveración (en la qual no vinieron bien los señores lugartenientes Françisco de Miravete y Baltassar Amador) al día siguiente se hallaron y fueron en el entierro de la Condessa los señores lugartenientes Antonio Agustín de [fol. 214] Mendoza y Juan Françisco Salazar, llevando sus garnachas y caperuzillas de luto, como las llevaron también los señores de la Audiencia y Consejo Çivil y Criminal que fueron en el entierro acompañando a los jurados. Y con acuerdo dexó de yr a dicho entierro el señor lugarteniente Gaspar Castellot (aunque estaba deliverado) por no representar forma de Consejo. Y assí solamente fueron como arriba se dize a la desilada (*sic*) y juntos los dichos señores lugartenientes Mendoza y Salazar.

Assistençia  
en el entierro de la Condessa

Renunçiaçión del offiçio  
de lugarteniente por el señor  
Doctor Antonio Agustín Mendoza

A quatro días del mes de hebrero del sobredicho año, el señor Doctor Antonio Agustín de Mendoza, haviéndole hecho el Rey Nuestro Señor merçed del offiçio de su Consejo en la Audiencia Real deste Reyno en el Consejo Criminal dél, con esta attendençia y de que entendía servir a Su Magestad en dicho offiçio en la misma cámara de Consejo, dicho día arriba callendado del año mil seysçientos ventiquatro, en presençia del dicho

Terno para embiar  
a Su Magestad

Illustríssimo señor Justicia de Aragón y señores lugartenientes, renunció su offiçio de lugarteniente ordinario. Y haviéndose intimado dicha renunciación, como es costumbre, a los señores dipputados del presente Reyno, y preçediendo la relación acostumbrada a ocho de dichos mes y año, conforme las dispossiciones forales, se hizo el terno y nombramiento de tres personas para embiar a Su Magestad. Y en él fueron nombrados los doctores Juan Sanz de Armora, Juan Françisco Jubero y Domingo Agustín Salavert, cuyo terno lo llevó con orden y demandamiento del Illustríssimo señor Justicia de Aragón, Juan Miguel de Samper, uno de sus escrivanos [fol. 214v] prinçipales. Y el terno en el qual havia venido nombrado en lugarteniente de la presente Corte el señor Doctor Domingo Escartín lo havia llevado a expensas del Reyno (como siempre se a acostumbrado) el dicho Juan Martín de Mezquita, secretario del Consejo, cuya tassación la hizo el señor Justicia muy abentajado en consideración de la grande diligencia que havia puesto dicho secretario en traher el despacho en treynta y tres días. Y assí le señalaron por cada uno dellos a la razón de quarenta y çinco reales. Y el dicho Juan Miguel de Samper, aunque ocupó en el viaje mucho más tiempo, que fueron cassi tres messes o más porque Su Magestad pocos días antes se havia partido a Sevilla y huvo de seguir la jornada con malíssimo tiempo y mucho trabajo de su persona, le señaló por cada un día de los que vacó a razón de quarenta y dos reales.

Prission  
de un offiçal de la Corte  
por el Capitán del Fuerte

El primero de marzo del mismo año 1624, Pedro de Andossilla, corredor desta Corte, como offiçal real del acompañado de un notario llamado Juan de Palenzia, se encargó de poner en execución, debidamente y según fuero, una provission de dicha Corte en fuerza de un appellido executorio y capçionario. Y en virtud dél teniendo notiçia que el uno de los appellidados estaba fuera de los muros de la presenta çiudad en vista y algo junto y çerca de la Inquisición, encontrándose con él, le prendió diciendo: presso por el Rey. Y con ocassión de que el presso alzó las voces y hizo alguna diligencia para que no lo llevassen a la cárcel, [fol. 215] lo llegó a entender el Capitán del Fuerte que el Rey Nuestro Señor tiene (por lo que Dios es sevido) dentro de dicha Inquisición. Y pretendiendo que toda la campaña que ay desde allí a la Puerta del Portillo y señaladamente la parte y puesto donde succedió dicha capçión era plaza de armas de dicho castillo y fortaleza, con violencia le quitó a dicho offiçal el presso y le dio escape. Y assí al dicho offiçal como a su notario los prendió y pusso pressos y ençerrados dentro del dicho fuerte. Y haviéndolo llegado a entender el Illustríssimo Justicia de Aragón

y dado razón dello a su Consejo, de su parecer y acuerdo fue Su Señoría Illustríssima a vessar las manos de Su Exçellencia del señor Virrey y a representarle (como lo hizo) el sentimiento grande que tenía de lo que havía succedido. Y que quanto fuera verdad que el presso donde se hizo la captiçia del appellidado fuera plaza de armas (lo que no se savía) tenía disculpa el offiçial, pero lo havía hecho en nombre de Su Magestad debaxo de buena fe. Y conoziendo esto mismo el señor Virrey como Lugarteniente y Capitán General por Su Magestad en el presente Reyno, tuvo en bien de mandar librar de la prission en que estaban el dicho offiçial y su notario. Con esto que el señor Justiçia de Aragón les advirtiesse para en otra ocassión que escussassen el llegar aquellos puestos a hazer diligençias de justiçia, pues se podía aguardar en otros más dessembarazados. Y assí a tres de dichos mes y año fueron libres de la prission en que estaban dicho offiçial y notario, y se tuvo esto por menor inconveniente que otros que se pudieran offrezzer por [fol. 215v] ser tan delicada la materia de la Capitanía General, y más en estos tiempos.

Libertad y suelta  
de dicho presso

*Juramentum  
Dominiçi de Castejón, advocati*

A veintiuno de dicho mes y año, se presentó en la cámara de Consejo Miçer Domingo de Castejón, natural del lugar de Bubierca en la Comunidad de Calatayud, el qual, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, juró y prestó el juramento que prestar debía.

*Juramentum Baltasaris Gómez  
et Don Joannis de Palafox,  
advocatorum*

A ventisiete y treynta de marzo del mismo, en la dicha cámara de Consejo respectivamente se presentaron, a saver es, Baltassar Gómez de Cadiz, natural de la çiudad de Calatayud, y Don Juan de Palafox, hijo natural del Marqués de Hariza, residente en la çiudad de Çaragoça, los quales en dichos días respectivamente juraron, en poder y manos del dicho señor lugarteniente Françisco de Miravete, y prestaron el juramento acostumbrado como los demás advogados.

*Juramentum  
Don Urbani Ximénez de Aragüés,  
advocati*

A ventisiete de abril del sobredicho año, se presentó en la cámara de Consejo Don Urbano Ximénez de Aragüés, natural desta çiudad, nieto del Illustríssimo *quondam* Don Urbano Ximénez de Aragüés, Justiçia de Aragón, el qual, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón, Don Lucas Pérez Manrique, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Decissión en proçesso de nobleza  
sobre si han de llebar la causa  
personalmente o no

A ventiséys de abril del mismo año, haviendo çitado el procurador fiscal del Rey Nuestro Señor a çiertos cavalleros del apellido y renombre de los Abarcas, para probar la nobleza de

que se jactaban, por parte suya se pretendió que no habían de llebar la causa de dicha nobleza personalmente, sino mediante [fol. 216] su procurador. Y por parte del fisco de Su Magestad se pretendió lo contrario. Y habiendo oydo el Consejo a las partes dicho día ventiséys de abril, *comunicata Consilio et omnes concordés*, fueron de parecer si debía pronunciar y se pronunció que no debían ser admitidos a probar la nobleza ni a llebar la causa della por procurador, sino personalmente, como se verá lo sobredicho en el mismo proçesso intitulado: *Procuratoris fiscalis Sue Maiestatis contra los Abarcas, super probatione sue nobilitatis*, en el qual pidieron revocar dicha pronunçiaçión. Y no obstante que lo instaron mucho, siempre se confirmó.

Obtaçión de la escrivanía  
que había sido  
del Doctor Mendoza  
para el señor Doctor Escartín

A quatro de mayo del mismo año, el señor Doctor Domingo Escartín, lugarteniente sobredicho, (preçediendo liçençia como se acostumbra del Illustríssimo señor Justicia de Aragón) obtó la escrivanía de Juan Lorenzo Villanueva, secretario del Rey Nuestro Señor, de la qual había sido relator el señor Doctor Antonio Agustín de Mendoza, *olim* lugarteniente. Y dexándolo de ser de la que hasta entonzes había tenido encomendada, que es la del dicho Gerónimo de Soria, se encargó de la escrivanía del dicho secretario Juan Lorenzo Villanueva, para ser relator della. Y Su Señoría Illustríssima (debidamente y según fuero) se la encomendó con todos sus proçessos como pareze por el acto azerca dello hecho dicho día y en el libro de Consejo continuado.

Juramento del Doctor  
Domingo Agustín Salazar,  
nuevo lugarteniente

Y el mismo día arriba callendado, poco después de dicha obtaçión, habiendo proveydo el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) la dicha plaza y offiçio de lugarteniente que vacaba por la renunçiaçión hecha por el dicho Doctor Antonio Agustín de Mendoza, en la persona del Illustre señor Doctor Domingo [fol. 216v] Agustín Salazar, açeptado dicho offiçio, juró y prestó el juramento acostumbrado (como los demás señores lugartenientes ordinarios) en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón. Y Su Señoría Illustríssima encomendó al dicho señor nuevo lugarteniente la escrivanía del dicho Gerónimo de Soria por haver obtado, como arriba se dize, la del dicho secretario Juan Lorenzo Villanueva, el dicho señor lugarteniente Domingo Escartín.

Embajada del Consejo  
a Su Exçellençia  
y enorabuena de su cassamiento

A ventiquatro de mayo del mismo año, haviéndose casado y contraydo su matrimonio legítimo el Excellentíssimo señor Don Fernando de Borja, Comendador Mayor de Montesa, Virrey y Capitán General por Su Magestad en el presente



Reyno, con su sobrina hija del Príncipe de Esquilache, hermano suyo. Y habiendo precedido que Su Excelencia había dado razón de su casamiento al Ilustrísimo señor Justicia de Aragón y que el señor Justicia en nombre de Su Excelencia la había dado a todo el Consejo, se resolvió en él (*nemine discrepante*) que se le fuese a dar la enorabuena de parte del Consejo al señor Birrey y a la Excellentísima Señora Birreyna y a su padre el Príncipe. Y que la embajada la llebasse como la llebó dicho día el señor lugarteniente Domingo Agustín Salavert, como menos antiguo en el Consejo. Llevó en su compañía en un coche a unos deudos suyos y en otros coches le acompañaron los regentes substitutos de la Corte, y los vergueros ordinarios della. Y el mismo día, yo, dicho Juan Martín de Mezquita, en nombre del Ilustrísimo señor Justicia de Aragón de mandamiento suyo fui a dar y di la enorabuena de su casamiento a los señores Virrey y Virreyna y al Príncipe de Esquilache, su padre.

Determinación de Consejo  
azerca de quitar unas palabras  
injuriassas de un processo

El primero de junio de dicho año, el señor lugarteniente Domingo Escartín, como relator del processo: *Doctoris Petri Ludovi[fol. 217]çi Villalpando, super executione*, propusso en el Consejo si se mandarían quitar de una çedula dada por las partes en dicho processo çiertas palabras que parecían injuriosas. Y esto con consentimiento de las mismas partes contrarias. Y se resolvió por dicho Consejo (*demptis dominis Balthassar Amador et Dominico Escartín*, que sintieron lo contrario) que no se quitassen del processo dichas palabras injuriassas, aunque la parte contra quien hazían lo consintiere, sino que la parte que las había dicho se apartasse de haverlas dicho.

*Juramentum Adriani de Sada,*  
*advocati*

A catorze de los sobredichos mes y año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Adrián de Sada y Azcona, natural de la presente çuidad de Çaragoça, el qual, en poder y manos del Ilustrísimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Entrada del señor arçobispo  
de Çaragoça Don Juan de Peralta.  
(agregado en época posterior)  
Vide fol. 129

A ventidós días de los mismos mes y año entró en esta çuidad, como arçobispo della, el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Don Juan de Peralta, religioso del hábito de Sant Gerónimo. Y assí hizo su entrada desde el Monasterio de Señora Santa Engracia (en donde había estado guésped unos días) a las tres y media de la tarde, acompañándole como es costumbre el Excellentísimo señor Virrey, Lugarteniente y Capitán General, y la çuidad con acompañamiento de çiudadanos. Y al día siguiente, domingo, en la Yglessia Metropolitana de la misma çuidad, con su asistencia del señor arçobispo y de los señores obispos de Ta-

Consagración  
del señor inquisidor Santos,  
obispo de Solsona

razona y Jacca, fue consagrado el señor inquisidor Santos (después de haver presidido en la Inquisición deste Reyno y çiudad muchos años) en obispo de Solsona. Y en su con[fol. 217v]sagración intervinieron el señor Justicia de Aragón y los señores lugartenientes. Y llevaron almohadillas de terziopelo negro.

Declaración  
de tres señores lugartenientes,  
sospechossos en un proçesso

Modo de intervenir  
los sopechossos en Consejo

A onze de julio de dicho año, en el proçesso *domna Ysabellis Ximénez de Embún, cisternus, super apprehensionae Comitatus de Fuentes, in articulo jurisfirmaron (sic)*, fueron declarados por sospechossos tres señores lugartenientes, a saver es, los doctores Françisco de Miravete, Baltassar Amador y Domingo Agustín Salavert. Y en respecto del señor lugarteniente Domingo Escartín, que también havia sido dado por sospechosso, se declaró que podía y debía intervenir porque no proçedían sus sospechas como las de los demás. Y el orden que se tuvo y el que debe observarse en semejantes ocasiones para asistir unos en declarar las sospechas de otros, se verá en el libro de Consejo, en la deliberación que dicho día se hizo en el dicho y arriba intitulado proçesso.

Voto del señor Justicia  
en unas sopechas

A ventisiete de julio del mismo año, haviendo sido dado por sospechosso el señor lugarteniente Domingo Escartín en un proçesso intitulado: *Petri Trebiño super jurisfirma gravaminum factorum*, los señores doctores Baltassar Amador y Domingo Agustín Salavert declararon que podía intervenir en el conozimiento y deçisión de dicho proçesso. *Exeo quoniam ipse Dominicus Escartín, locumtenens tanque advocatus Catherinae Reymonte est subscriptus in cedula pro eius parte oblata coram iudice a quo et siquidem dictum proce[fol. 218]ssum eius procurator produxit et postea, coram dicto domino locumtenente aliquas fecit diligentias. Ideo eius personam fuit aprobatam, nec sçientiam de dictis suspicionibus noviter se habere allegare potest ex aliter attento contento.* Y los otros dos señores lugartenientes declararon que no podía ni debía intervenir, *exeo et aliter quoniam sçientia presumpta quae oritur ex dicta productione proçessus in quo dictus dominus Dominicus Escartín est suscriptus, tanque advocatus, purgatur juramento dicti Petri Treviño, et aliter attentus contentus.* Y por estar los votos encontrados hubo de votar el Illustríssimo señor Justicia de Aragón en dichas sospechas. Y assí votó siendo del parecer y motivos de los dos señores lugartenientes que declaraban no *posse nec debere intervenire, ni examine et cognitione dicti proçessus.*

Renunçación del offiçio  
de lugarteniente por el señor  
Don Baltassar Amador

A treynta y uno y último de los sobredichos mes y año, el señor Doctor Baltassar Amador, haviéndole hecho Su Magestad merçed del offiçio de su consejero en la Audiencia Real des-

te Reyno en el Consejo Criminal dél, con esta attendençia y de que estendía aceptor dicho offiçio, en la misma cámara de Consejo en presençia del dicho Illustríssimo señor Justiçia de Aragón y señores lugartenientes, renunció su offiçio de lugarteniente ordinario. Y haviéndose intimado dicha renunciación a los señores dipputados del presente Reyno, como es costumbre, y preçediendo la relación acostumbrada, a doze de agosto de dicho año, conforme las disposiçiones forales, se hizo el terno y nombramiento de tres personas para embiar a Su Magestad. Y en él fueron nombrados los doctores Juan Françisco Jubero, juez de enquentas por Su Magestad en este Reyno, Vicen[fol. 218v]çio Ortigas y Juan Sainz de Aranora. Y en la ocasión que se huvo de embiar a Su Magestad este terno algunos días antes, constançia que para ello hizieron los dipputados del Reyno Su Magestad por carta de 21 deste, mandó que atendido el estado del Reyno y por haver parezido superfluo el gasto que se hazía embiando persona de propósito con el terno para lugarteniente ordinario, y que se podría excussar fiándolo del cuydado del agente que el Rey tiene en su real Corte. Que de aquí adelante se escusse dicho gasto y se embien los ternos remitidos a dicho agente. Y replicando sobre esto a Su Magestad, el Illustríssimo señor Justiçia de Aragón antes de remitir dicho terno escribió una carta deste tenor: Señor, por su real carta de Vuestra Magestad de 21 de julio, me manda que atendido el estado deste Reyno, y pareziendo que el superfluo gasto que se haze embiando persona de propósito con el terno para lugarteniente ordinario, se podría excusar fiándolo del cuydado del agente que el Rey tiene en su Corte. Con satisfaçión de ver a quién se podría remitir y que assí lo haga de aquí adelante, pues sin contravenir a lo que en esta parte pueden disponer los fueros, se ahorrará el gasto que haze, siendo tan preçisso en el estado presente mirar como se gasta la hazienda del Reyno para que no falte para otras cossas más necessarias ni excusables. Yo, Señor, naçi para obedezzer y servir a Vuestra Magestad en quanto sea de su real serviçio. Y por esto y por mi offiçio me toca particularmente representar a Vuestra Magestad los inconvenientes que suelen naçer de introducir alguna novedad y de no guardar en las acciones como están [fol. 219] las disposiçiones a que las leyes y fueros deste Reyno attendieron y no se descuydaron en las Cortes que últimamente çelevró la magestad del Rey Nuestro Señor en la çiudad de Tarazona en el año 1592 en esta materia, disponiendo que con la nominaçión de lugarteniente y en embiar el terno se guarde el orden y forma que

Terno para embiar  
a Su Magestad

Carta de Su Magestad  
azerca de excusar el gasto  
en embiar los ternos

Repuesta del señor Justiçia  
a dicha carta

siguen los fueros y costumbres deste Reyno se ha observado. Y como yo no he innobado cossa alguna, antes bien he obsevado estas leyes y costumbres que también mis predeçessores guardaron (si bien los dipputados alguna vez han intentado esto mismo), no se les ha permitido por no ser cossa que se pueda fiar a ajeno tribunal ni a persona que no sea embiándola o yo o mis lugartenientes en su casso, con los quales como interessados en esto lo he comunicado. Y también porque no es grande el gasto que en esto se haze, siempre se ha juzgado por preçisso y neçessario el serviçio de Vuestra Magestad como obligación de costumbre observada desde las Cortes del año 1528 hasta oy, y autorizada con los fueros (cuya observança me tiene tan encargada Vuestra Magestad). Y en alguna ocasión, hallándose el Sereníssimo Emperador Carlos, quinto, en Flandes, fue persona embiada a Su Magestad Cesárea ha llebar solamente terno de lugarteniente ordinario para que escogiese conforme los fueros. Humildemente supplico a Vuestra Magestad mande considerar para que, mejor informado, disponga lo que convenga a su real serviçio a que estoy con la atençión que es justo como fidelíssimo vassallo de Vuestra Magestad, cuya católica persona guarda Nuestro Señor como la christiandad ha menester. De Çarago[fol. 219v]ça a tres de agosto de 1624. El Doctor Lucas Pérez Manrrique, Justicia de Aragón.

2ª carta de Su Magestad  
azerca de lo mismo

Y en repuesta desta carta, el Rey Nuestro señor respondió a Su Señoría y remitió otra del tenor siguiente: El Rey. Justicia de Aragón. He reçevido y visto vuestra carta de seys deste con las razones que se offrezan para que no se dexen de embiar persona con los ternos para lugartenientes ordinarios. Y ajustados en la costumbre que en eso a havido con lo que suponen los fueros de esse Reyno, tengo por bien dejar se continúe pero moderándose el gasto de serviçio, que sea mucho menos que hasta aquí. Y assí os encargo y mando que siempre que succeda casso de embiar persona a traher terno para lugarteniente ordinario sea limitando todo lo que fuere pussible el gasto que causara su venida, pues viene a ser forzoso por la estrechez de hazienda con que se halla esse Reyno, y obligaciones que corren de mirar no falte para otras cossas preçissas que se pueden offrezar, de que quedaré muy servido. *Datum* en Madrid a XXV de agosto de MDC XXIII. Yo, el Rey. *Vidit Comes Generalis, Thesorerus. Vidit Villar, regens. Vidit Don Salvador Fontanet, regens. Vidit Calbo de Vallseca, regens. Vidit Don Franciscus de Castelví, regens. Vidit Navarro de Arreita, regens. Vidit Don Ludovicus Blasco, Hieronymo Villanueva protonotarius.* Y haviendo

considerado el señor Justicia de Aragón las voluntades de Su Magestad y las razones que le movieron para escrevir la primera y segunda carta, y la estrechez de hazienda con que el Reyno se halla, embió a llebar dicho terno a Su Magestad a un gentil hombre suyo llamado Urbano Cortés, al qual, después de [fol. 220] haver hecho dicho viaje, le tassó Su Señoría Illustrísimá por cada un día de los que se ocupó y vacó en el, a razón de ventidós reales. Cuya pensión y salario lo pagaron los diputados del Reyno como a todas las demás personas que havían llebado ternos de lugartenientes ordinarios a Su Magestad.

Traje nuevo de valonas

A siete de setiembre vispra de la natividad de la Madre de Dios de dicho año, con ocasión de que el Rey Nuestro Señor y todos sus ministros y personas que ressidían en su real Corte (aunque por pragmática particular hecha en Castilla) havían dexado el traje de los cuellos y puesto valonas. Y de que el Excellentísimó señor Lugarteniente y Capitán General por Su Magestad en el presente Reyno de Aragón y señores consejeros de la Audiencia Çivil y Criminal y otras muchas personas y ministros reales (aunque no en fuerza de dicha pragmática, sino por continuidad del traje) lo mudaron también, dexando dichos cuellos y pussiéndose valonas a ymitaçión suya, el dicho Illustrísimó señor Justicia de Aragón y señores lugartenientes, scrivanos prinçipales y demás ministros de su Corte, salieron todos con valonas. Y a este exemplo hizo lo mismo la çidad de Çaragoça y sus çiudadanos y ministros y cassi todo el concurso de vezinos de dicha çidad, abrazando dicho traje y usando dél, por sus grandes comodidades y por escussar los grandes gastos que havia en el llevar y adrezar los cuellos.

Embajada a Su Exçellençia  
dándole la enorabuena  
por la beatifiçación  
del señor Françisco de Borja

A diez y siete de octubre del mismo año, hallándose a la sazón en el lugar de Sant Matheo el Excellentísimó señor Visorrey, Lugarteniente y Capitán General que havia ydo a procurar [fol. 220v] la salud de la Excellentísimá Señora Virreyna, que la tenía algo corta. Y haviendo llegado nueba de la beatifiçación del padre Françisco de Borja de la Compañía de Jesús, deudo que havia sido del señor Virrey, determinó el Consejo embiarle la enorabuena deste convento con el secretario Juan Martín de Mezquita, para que de palabra y por una carta firmada de manos de los señores çinco lugartenientes, yendo personalmente para dicho effecto, al lugar de Sant Matheo significasse a Su Exçellençia el contentamiento que havían tenido con tan dicha nueba. Lo qual hizo dicho secretario con mucha puntualidad de la manera que el Consejo lo havia ordenado. Y Su Exçellençia por escrito y de palabra respondió con grande

gusto la estimación grande que hazía de la enorabuena que el Consejo le embiaba, y de la merçed que grande y particularmente le hazían. Y que se les serviría en qualquiere oración con buena voluntad.

*Juramentum Ferdinandi de Azcón,  
advocati*

A ventiquatro de octubre de dicho año, en la cámara de Consejo se presentó Miçer Hernando de Azcón, natural del lugar de Liri, diócesis de Barbastro, el qual, en poder y manos del Illustríssimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía como los demás advogados.

Obtaçión de la escribanía  
que havía sido del Doctor Amador  
por el señor Doctor Salavert

A ventiçinco de los sobredichos mes y año, el señor Doctor Domingo Agustín Salavert, lugarteniente sobredicho (preçediendo liçençia como se acostumbra del Illustríssimo señor Justicia de Aragón) obtó la escrivanía de Juan Miguel de Samper, de la qual havía sido relator el señor Doctor Baltassar Amador, *olim* lugarteniente. Y dexándole de ser de la que [fol. 221] hasta entonzes havía tenido encomendada (que es la del dicho Gerónimo de Soria) se encargó de la escrivanía del dicho Juan Miguel de Samper, para ser relator della. Y Su Illustríssima (debidamente y según fuero) se la encomendó con todos sus proçessos, como pareze por el acto azerca dello hecho dicho día en el libro de Consejo continuado.

Juramento del Doctor  
Don Françisco Jubero,  
nuevo lugarteniente

A ventiséys de los mismos mes y año, haviendo proveydo el Rey Nuestro Señor la dicha plaza y offiçio de lugarteniente, que vacaba por la renunçiaçión hecha por el dicho Doctor Baltassar Amador, en la persona del Illustre señor Doctor Juan Françisco Jubero, açeptando dicho offiçio, juró y prestó el juramento acostumbrado (como los demás señores lugartenientes ordinarios) en poder y manos del dicho Illustríssimo de Aragón. Y Su Illustríssima encomendó al dicho señor nuevo lugarteniente la escrivanía del dicho Gerónimo de Soria, por haver obtado, como arriba se dize, la del dicho Juan Miguel de Samper el dicho señor lugarteniente Domingo Agustín Salavert.

Entrada  
del señor Archiduque de Austria

A doze de noviembre del sobredicho año, entró en esta çiudad de Çaragoça (aunque sin acompañamiento) el señor Archiduque de Austria, tío carnal el Rey Nuestro Señor, que pasaba a la Corte a ver a Su Magestad y a la Reyna Nuestra Señora y a los demás Infantes sus sobrinos. Estuvo hospedado en casa de Su Exçellençia, y aquella noche hubo por toda la çiudad luminarias, y el Rey les dio al señor Justicia y a los señores lugartenientes y secretario, y la siguiente fue lo mismo y hubo

encamissada. Y, aunque la çuudad las dos noches festejó la fiesta con toros con huvillos de fuego, los previno también para que se corriessen en la Plaza del Mercado. Y Su Exçellençia del señor Virrey por escussar que el señor Archiduque no saliesse de casa para ver la fiesta [fol. 221v] en el Mercado, recabó con la çuudad que se corriessen los toros en el Cosso, frontero de la misma cassa de Su Exçellençia, en donde la misma çuudad le embió una grandiossa merienda al señor Archiduque, con quatro çuudadanos muy bien puestos y las fuentes (que eran muchas) donde yba la merienda las llevaron los sastres con mucho luzimiento.

Vissita del señor Justiçia  
y Consejo al señor Archiduque

(agregado con letra posterior)  
Concurrençia del señor Justiçia  
y señores lugartenientes  
en casa del señor Virrey  
para una fiesta de toros.  
Lo mismo se observó en la fista  
que se hizo quando nació  
el Príncipe Nuestro Señor  
Don Carlos, el año 1662, siendo  
Virrey el Príncipe Ludovifico (sic)

Y el señor Justiçia y señores lugartenientes, con mucho acompañamiento de los ministros principales de la Corte, y de los regentes substitutos y offiçiales, fueron a vessar la mano al señor Archiduque, el qual les hizo a todos mucha merçed y los reçivió con alegre semblante. Y el señor Justiçia le hizo el razonamiento en palabra con breves, como bien entendido. Y el día de los toros el señor Virrey convidó al señor Justiçia y señores lugartenientes en forma de Consejo, y les dio dos rejas baxas muy buenas para ver la fiesta. Y les embieron dos fuentes muy grandes de confitura. Y sin tocarlas, los señores lugartenientes sirvieron con ellas al señor Justiçia y a mi señora Doña María de Ziria, su muger. Y al día siguiente se partió el señor Archiduque desta çuudad muy contento. Pero duróle poco, pues dentro de muy buenos días, después que hubo llegado a la Corte y vistose con Sus Magestades, le dio un grande tabardillo de que murió, dexando todo el palaçio y cassa de Su Magestad, y aún a toda la Corte, con tan grande sentimiento y falta de consuelo, como pidía successo tan desgraçiado.

Voto del señor Justiçia  
en unas sospechas

A diez y ocho de dichos mes y año, en dos proçessos de ellección de firmas sobre el Ducado de Yxar, el uno intitulado: *Domni Antonii Fernández de Yxar* [fol. 222], y el otro: *Domna Ysabellis Margarita Fernández de Yxar*, interviniendo tan solamente en el Consejo los señores lugartenientes Françisco de Miravete, relator dél, y Juan Françisco de Salazar, entrambos declararon que los otros señores lugartenientes, sus collegas, no podían ni debían itervenir en el conozimiento y deçission de dichos proçessos. Y aunque los votos eran conformes, con todo esso el señor relator supplicó al señor Justiçia de Aragón, que presente estaba en el Consejo, que se sirviesse de votar en dichas sospechas. Y Su Señoría Illustríssima respondió *se non teneri, et si et ubi fuit eiusdem voti et motivis dictorum dominorum duorum locumtenentum.*

Juramento de Francisco  
Carruesco en alcayde  
de la Cárcel de los Manifestados

A siete de deziembre del mismo año, haviendo muerto Juan Martín, alcayde de la Cárcel de los Manifestados desta çiuudad (cuya provission en propiedad es de Su Magestad, preçediendo presentaçión de quatro personas de parte de los dipputados del Reyno, y en el *interim* lo nombraron el Illustríssimo señor Justicia de Aragón, con señalamiento de salario) y preçediendo lo dispuesto por los fueros deste Reyno, Su Magestad fue servido de nombrar en alcayde y por alcayde de dicha Cárcel de los Manifestados al Magnífico Francisco Carruesco, alguazil que havia sido de la General Governación del mismo Reyno. El qual, açeptando dicho offiçio, acompañado de algunos cavalleros, çiudadanos y otras personas, llegó a la cámara de Consejo. Y en ella, en poder y manos del dicho Illustríssimo señor Justicia de Aragón, juró y prestó el juramento que prestar debía, de guardar los fueros del Reyno de Aragón, conforme lo havían hecho [fol. 222v] y acostumbrado hazer los demás alcaydes de dicha Cárcel de los Manifestados. Como dello consta por acto de dicho juramento, que está continuado dicho día en el registro de los actos comunes de dicha Corte, y de la escrivanía de dicho Juan Martín de Mezquita, secretario. Y porque es impusible dexarse de offrezar en esta Corte del señor Justicia de Aragón (como cada día se offrezan) cossas muy graves y de grande importançia. Y no es justo dexar de hyrse advirtiendo el dicho Juan Martín de Mezquita, dándole Dios salud y teniendo este offiçio, offrezé hazerlo en libro aparte, pidiendo perdón de las faltas que ay en ésta, pues con el zelo que he tenido de azertar cassi puede venir a quedar disculpado.



*(Anotaciones de época posterior)*

[fol. 223] A 30 de junio de 1638, habiendo el Rey de Francia sitiado a Fuenterrabía, los Consejo Civil y Criminal imbiaron un recado con el secretario de dichos consejeros, cómo habían suspendido las informaciones en aquellos, en las causas que estaban en sententia. Y lo mismo determinó el presente Consejo durante dicha guerra. Y después, en 23 de setiembre del mismo año, se volvió a dar asignación por el presente Consejo, porque se tubo noticia cierta que los Consejos de la Audiencia Real habían dado asignaciones para dicho día 23, y comenzaban a oyr advogados, y daron asignaciones para 24. Consta al fin del libro de Consejo.

A 2 de setiembre del mismo año 1638, habiendo dado el señor Justicia razón al presente Consejo que por mandado de Su Magestad yba a las Cinco Villas y se llebaba en su compañía al señor lugarteniente Gerónimo García, dicho señor lugarteniente García, mediante acto dixo que se ofrecía presto y aparejado hir con dicho señor Justicia, como lo mandaba Su Magestad, para que a los naturales deste Reyno que yban a la guerra no se les hiciesse agrabios ni extorsiones algunas. Consta en el libro de Consejo.

Con diversas condiciones  
y calidades en dicho acto  
continuadas

A 10 de febrero del año 1668, a causa de haver citado criminalmente el regio fisco a los señores diputados del Reyno por la recisión del arrendamiento de sus Generalidades, parezieron a [fol. 223v] dicha citación y subieron a la sala donde se tiene y celebra Corte en forma de Consistorio. Y por haber subido con mazas, el Illustríssimo señor Don Miguel Marta, Justicia de Aragón, mandó a mí, Miguel Bonifaçio Serrano, notario y secretario de dicho Consejo testificase acto de que por haber subido los porteros de dichos señores diputados con mazas, por aquella vez tan solamente remitía Su Señoría la pena o delicto que sobre ello hubiesen cometido. Y declarando su ánimo proestava Su Illustríssima no fuese causado perjuicio alguno al oficio, ni se pudiera traher en consecuencia haora ni en tiempo alguno. Y de mandamiento de dicha justicia testifiqué acto de la forma manera que está continuado en el registro de dicha Corte del presente año y escribanía de Juan de Anes. Y el día sigueinte a lo sucedido se intimó y notificó dicho acto en Consistorio a los señores diputados con inserción de él y de ello testificó acto Joseph Barrera, notario substituto de dichos señores diputados.

*(Anotaciones posteriores y distintas a las anteriores)*

Presentación de firma no se puede hazer en la cámara de Consejo. Y assí se resolvió en 18 de noviembre 1633 y se verá en un papel que se alla en el libro del Consejo de dicho año y día, a donde también se alla el expediente que sobre esto se tomó.

[fol. 224] Para la forma con que deben asistir los jurados y diputados en los juramentos de los señores Virreyes, y lo que se observó en las del Sereníssimo señor Don Juan, se probe-yeron las firmas a instancia mía. Una a 28 e junio de 1672 y la otra a 21 de mayo de 1673.

Este juramento  
fue a 29 de junio de 1669.  
Lo mismo se hizo  
en el 2º juramento del año 1672.  
En la misma forma juró 3ª vez,  
a 29 de junio del año 1678

Y respecto de la diferencia con que el prestó el juramento habiéndolo yo consultado con el señor vicecanciller, hizo el Consejo Supremo consulta a Su Magestad y se me dio la orden que Su Magestad fue servido tomar. Y ésa fue la que se observó. Y en efecto se reduce a que en el entretanto que se leyese el juramento estubiésemos assentos y cubiertos Su Alteza y yo. Y que acabo de leer el juramento se levantase y descubriese Su Alteza y se arrodillase y pusiese la mano sobre el misal. Y que yo también me lebantase y descubriese, y puesto de rodillas le dixese: assí lo jura Vuestra Alteza. Y que Su Alteza respondiese: assí lo juró. Y acabado esto se fuesse Su Alteza y yo al mismo tiempo.

Esta formalidad fue resuelta por diferenciar a Su Alteza de los otros Virreyes, y también de la de Su Magestad de los Señores Reyes y de la de los Señores Príncipes.

Para el juramento se levantó un tablado y se puso desde los púlpitos al choro y la silla de Su Alteza estava buelta de espaldas al altar mayor. Y ella el sitial (*sic*) cubierto con su tafetán, mi silla (que en estos juramentos de Su Alteza fue de terciopelo carmesí con franja y fluecos de ilo de oro) porque en los de otros Virreyes ha sido de tela de oro, estubo también cubierta con tafetán carmesí. Y Su Alteza subió por las gradas que miraban al altar mayor, y yo por otras que estaban arrimadas a la puerta del choro, a donde estube esperando con los señores lugartenientes y todos los ministros de mi Corte asta que Su Alteza entró en la iglesia.

[fol. 224v] En 8 de abril de 1673 llegó aviso que la señora Emperatriz Margarita, hija del señor Rey Don Phelipe número 5º, que haya gloria, y de la Señora Reyna gobernadora,

hermana del Rey Don Carlos Nuestro Señor y del señor Don Juan había muerto a 12 de mayo, antecedente de una inflamación interna. Y aumentó el sentimiento de esta pérdida al haber sucedido allándose preñada de más de tres meses de un hijo que no alcanzó el sacramento del Bautismo, Su Alteza se pudo largo luto de bayeta con sotana larga y botones de bayeta y mangas justas de lo mismo y sombrero sin aforro. Y lo mismo hicieron todos los criados de la escalera arriba.

Con esta demostración se dudó si los ministros nos pondríamos lutos. Y habiéndose entendido que los de Madrid se lo habían puesto, pareció seguir aquel exemplar, aunque no se hizo quando murió la señora Emperatriz, madre de la Señora, que era hermana del Señor Rey Don Phelipe, que haya gloria. Y a esto movió el tener a nuestra vista al señor Don Juan, y el entender era debido este obsequio. Y los cavalleros de la ciudad también se pusieron luto.

A 22 de dicho mes de abril se le hicieron las onrras por cuenta de Su Alteza en la capilla de su palacio. Pero por no estar Su Alteza con salud, no asistió en público ni ordenó a los ministros de la Real Audiencia que concurriesen. Pusiéronle en la capilla bancos cubiertos de bayeta en que pueden estar los cavalleros de la ciudad. Dixo la missa el obispo de Bossa que era el Magnífico Fray Francisco López de Urraca, de la Orden de San Agustín. Y predicó el Doctor Antonio de Segovia, canónigo de la Santa y Metropolitana Yglesia de San Salvador de Caragoca.



# LVCIDARIO

DE TODOS LOS SEÑORES

JUSTICIAS DE ARAGÓN

Índice analítico



## Índice analítico



- ABARCA (familia), 354
- ABARCA DE BOLEA, Martín (marqués de Torres), 349
- ABELLÁ, Francisco (condenado a la hoguera), 121
- ABENA, Martín de (abogado natural de Quinto), 284
- ABENGOCHEA, Domingo de (lugarteniente del Justicia de Aragón y miembro del consejo civil de la Real Audiencia del Reino de Aragón), 276, 277, 278, 281, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 291, 292, 294
- ABEÑA, Jerónimo de (procurador fiscal), 341
- ABIEGO, Antón de (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 127, 135
- ADRIANO, papa, 143
- ADUART, Pedro (consejero y lugarteniente del Justicia de Aragón), 129, 132
- Agón, 176
- AGER, Miguel de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 178, 181, 182
- AGRAZ, ? (llavero de la Cárcel de Manifestados de Zaragoza), 250
- ÁGREDA, Juan de (procurador fiscal del rey), 183
- ÁGREDA, Pedro (consejero del Justicia de Aragón), 115
- AGUERRI, Belenguer de (abogado natural de Borja), 283
- AGUILAR, Juan de (abogado natural de Borja), 310
- AGUILERA, Sebastián de (abogado natural de Huesca), 330
- AGUIRRE, Francisco (oficial eclesiástico), 163
- AGUAS, Juan de (notario público de Zaragoza), 177
- AGUASCA, Jerónimo (abogado), 287
- AGUSTÍN, Antonio (abogado, consejero y

- lugarteniente del Justicia de Aragón), 104, 119, 125
- AGUSTÍN, Antonio (abogado), 164
- AGUSTÍN, Domingo (secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96
- AGUSTÍN, Juan (procurador del Juan de Lanuza 4º), 186
- AGUSTÍN DE MENDOZA, Antonio (lugarteniente del Justicia de Aragón), 79
- AHE, Fortún (Justicia de Aragón), 83
- AÍNSA, Jerónimo Pascual de (abogado), 299
- Aínsa, 258
- Ainzón, 307
- AÍSA, Martín de (canónigo de Jaca y diputado del Reino de Aragón), 240
- AITONA, marqués de, 311, 318
- ALAGÓN, Artal de (conde de Sástago y lugarteniente general de Aragón), 233
- ALAGÓN, Jerónima de (viuda de Marco Cerdán, señor de Pinseque), 144, 145
- Alagón, 103, 146, 147, 304, 340
- ALARCÓN, Juan de (inquisidor), 118
- ALAYETO, Juan de (notario extracto de la Diputación del Reino de Aragón), 249
- ALAZAR, Ezdit (judío de Zaragoza), 98
- ALBÁCAR, Bartolomé (consejero del Justicia de Aragón), 100
- ALBÁCAR, Martín de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 125
- ALBÁCAR, Pedro de (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 190, 191
- Albalate de Cinca, 110
- Albalate del Arzobispo, 326
- Albarracín, 221, 241, 284
- ALBERT, Juan (lugarteniente del Justicia de Aragón), 149
- ALBERT, Miguel (lugarteniente del Justicia de Aragón), 149
- ALBURQUERQUE, duque de (lugarteniente y capitán general en el Reino de Aragón), 285, 286, 290
- Alcañiz, 85, 86, 210, 284, 311, 324
  - comendador mayor de, 186
- ALCOBER, Andrés (abogado natural de Zaragoza), 324
- ALCOLEA, Juan de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 98, 101, 102, 103, 104, Alcolea de Cinca, 232
- ALEGRE, Gabriel (abogado), 306
- Alfajarín, 113
  - Baronía de, 108
- Alfocea, 186
- ALGÁS, Jaime de (abogado), 125
- ALGÁS, Juan de (consejero y lugarteniente del Justicia de Aragón), 104, 118, 121, 123, 124, 173, 174
- ALGÁS, Lorenzo de, 89
- Alhama (del Reino de Granada), 112
- ALLO, Juan de (notario causídico de Zaragoza), 204, 205
- ALLOZA, Cristóbal de (abogado natural de Jaca), 230
- ALLOZA, Miguel Benito de (abogado natural de Zaragoza), 348
- ALMAZÁN, Catalina de, 114
- ALMAZÁN, Martín de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 103
- ALMAZÁN, Pedro de (abogado natural de Daroca), 251
- ALMENAR, Juan Antonio (abogado natural de Monzón), 300
- ALMENARA, Diego (abogado), 180
- ALMENARA, Pedro (lugarteniente del Justicia de Aragón), 150, 153, 156, 158, 161, 162



- Almería, 118
- ALOBRANDINO, Juan Batista, 285
- ALONSO DE LA SERNA, Marco (abogado natural de Zaragoza), 231, 248, 249
- ALORDI, Miguel Íñigo (abogado natural de La Almunia de Doña Godina), 323
- ALÓS, Francisco de (abogado), 137
- Alquézar, 91
- ALVÍS, Juan Jacinto (abogado natural de Borja), 338
- AMADOR, Baltasar (natural de Fraga, lugarteniente del Justicia de Aragón y miembro del consejo criminal de la Real Audiencia del Reino de Aragón), 79, 312, 318, 320, 321, 323, 324, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 334, 336, 344, 349, 350, 351, 355, 356, 357, 360
- AMBEL, Diego de (abogado natural de Visiedo), 332
- AMIGO, Adrián (abogado), 298, 299
- AMIGO, Agustín (abogado natural de Zaragoza), 329
- AMIGO, Diego (lugarteniente del Justicia de Aragón), 210, 212, 213, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 345
- AMIGO, Diego Lorenzo (abogado natural de Zaragoza), 328
- Amposta, 128
  - castellán de, 240
- ANCHÍAS, Miguel (abogado de Zaragoza), 134, 199
- ANDOSILLA, Pedro de (corredor de la Corte del Justicia de Aragón), 352
- ANDRÉS, Baltasar (abogado de Zaragoza), 281, 312, 318, 320, 322, 328
- ANDRÉS, Cipriano (abogado de Zaragoza), 304
- ANDRÉS, Jerónimo (notario público de Zaragoza), 244
- ANDRÉS, ? (canónigo capitular del Pilar de Zaragoza), 277
- ANÉS, Juan de (escribano de la Corte del Justicia de Aragón), 363
- ANIÑÓN, Miguel de (abogado), 222, 225, 236
- ANTILLÓN, Fulano (diputado del Reino de Aragón), 182
- ANZANO, Martín de (escudero del Señor de Siétamo), 91
- ANZANO, Peregrín (Justicia de Aragón), 83
- AOYZ, Miguel de (secretario de la Corte del Justicia de Aragón), 137, 138, 143, 145, 147, 149, 166
- Aprehensión*, 92, 119, 144, 150, 157, 159, 160, 170, 171, 174, 176, 177, 191, 194, 216, 222, 227, 242, 244, 291, 331, 349, 356
- ARABIANO, Juan de (abogado), 222, 223
- ARAGÓN, Fernando de (arzobispo de Zaragoza y lugarteniente general de Aragón), 219
- ARAGÓN, Fernando de (duque de Villahermosa y conde de Aranda, Sástago y Morata), 270
- ARAGÓN, Guillermo, 120
- ARAGÓN, Juan de (arzobispo de Zaragoza y diputado del Reino de Aragón), 157, 240
- ARANDA,
  - conde de, 164, 270, 272
  - condesa de, 270
- ARAÑÓN, Jaime Juan de (abogado natural de Villamayor), 306
- ARBUÉS, Pedro de (*maestrepila*, inquisidor), 115, 116
- ARCOS, Pedro de (jurista), 118
- Archivos* (véase *Documentos y registros*)

ARDIT, Jerónimo (abogado natural de Alcañiz), 284, 308

ARENÓS, Jaime, mayor (lugarteniente del Justicia de Aragón), 102, 110, 112, 116, 117

ARGUILLUR, ? (jurado), 343

ARGUÍS, Antonio de (notario causídico de Zaragoza), 99

ARIÑO, Francés de, 198, 199

ARIZA,

- casa de, 244
- marqués de, 353

ARMELLA, Luis de (abogado natural de Huesca), 300

ARRAINZ Y PUNZANO, Juan (abogado de Zaragoza), 328, 349

ARTO, Domingo de (lugarteniente del sobrejuntero de la Junta de Huesca y Jaca), 92

ATRIÁN, Pedro (abogado natural de Farasdués), 309

AUSTRIA, Archiduque de, 360, 361

AUSTRIA, Catalina de (infanta y esposa del duque de Saboya), 253

AYANZ, Tomás de (abogado natural de Calatayud), 326

Ayerbe, 220, 263

AZAILA, Gaudioso (abogado natural de Calatayud, lugarteniente del Justicia de Aragón y miembro del consejo civil de la Real Audiencia del Reino de Aragón), 239, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 320

AZCÓN, Fernando de (abogado natural de Liri), 360

AZNAR, Bartolomé (procurador de la sede de Lérida), 93

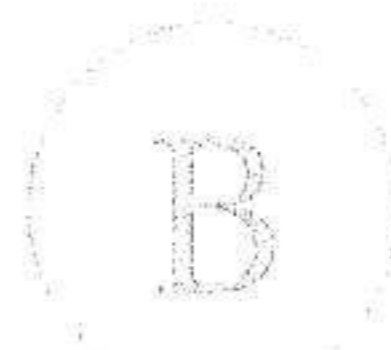
AZNAR, Domingo, 128, 130

AZNAR, Fortún (Justicia de Aragón), 82

AZNÁREZ, Jaime (abogado natural de Zaragoza), 331

AZNÁREZ, Juan (abogado natural de Ejea de los Caballeros), 239

Azuara, 155, 211



BACAL, Diego (notario), 241

Baeza, 118

Bailo, 310

BALAGUER, Francisco (notario procurador del justicia de Daroca), 155

BALAGUER, Francisco de (abogado), 251

BALAGUER, José (abogado domiciliado en Zaragoza), 259, 308, 312, 328

BALETA, Juan (abogado), 252

BAÑOLAS, Agustín (abogado natural de La Torrecilla), 293

Baraguás, 92

Barbastro, 139, 140, 141, 217, 240, 293, 300, 309

- diócesis de, 360
- obispo de, 340
- prior de, 183

BARBERÁ, Eufrasina de (viuda de Barcelona), 101

Barcelona, 101, 102, 135, 163, 233, 234, 237, 239, 240

BARDAJÍ, Berenguer de (Justicia de Aragón), 83, 93

BARDAJÍ, Juan (jurista de Lérida condenado a la hoguera), 121

BARDAJÍ, Juan Ibando de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 177, 181, 182,

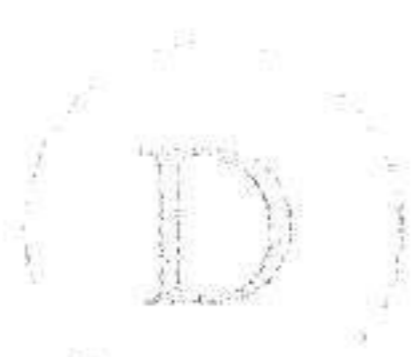
- 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 198, 199, 200, 204, 206, 207, 210, 223, 234, 235, 236, 247, 248, 249, 269, 273, 274, 316
- BARDAJÍ, Pedro de** (diputado del Reino de Aragón), 188
- Bardallur**, 186
- BARÓN, Bartolomé** (abogado), 133
- BARRACHINA, Francisco** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 149, 163
- BARRERA, José** (notario sustituto de la Diputación del Reino de Aragón), 363
- BARUTEL, Baltasar Andrés** (abogado), 258, 296
- BARUTEL, Melchor**, (abogado natural de Fraga y lugarteniente del Justicia de Aragón), 218, 222, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248
- BAX, Jerónimo** (procurador fiscal del rey), 277
- BAYETOLA, Matías de** (abogado de Zaragoza), 312
- BAYETOLA, Juan de** (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 222, 223, 231, 233, 234, 235, 237, 238
- BELCHITE, conde de**, 258, 262
- BELENGUER, Galcerán** (condenado a la hoguera), 115
- BELLET, Juan** (abogado natural de Tamarite de Litera), 307
- BELLIDO, Alfonso** (escudero manifestado en Daroca), 92
- BELLO, Domingo** (manifestado), 250
- BELTRÁN, Domingo** (jurista y abogado), 123
- BELTRÁN, Juan** (notario de Huesca), 91
- BENDICHO, Gabriel** (abogado natural de Alcolea de Cinca), 232
- BENEDETES, Jorge de**, 139
- BENEDETES, Violante de los**, 143
- BENEDIT, Simón** (veguer ordinario de la Corte del Justicia de Aragón), 245
- BENET, Guillem** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 100, 101
- BERDOT, Agustín** (vicario de la iglesia de San Juan del Puente de Zaragoza), 244
- BERNAD, Diego Jerónimo** (abogado natural de Ainzón), 307
- BIELA, Martín Juan de** (abogado natural de Huesca), 295
- BIERGE, Lucas Andrés de** (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 242, 287, 294, 295
- BIOTA, Miguel** (jurista y abogado), 123
- Biota**, 93
- BLANCAS, Jerónimo de** (notario público de Zaragoza y cronista de Aragón), 81, 82, 83, 84, 106, 122, 131, 162, 176, 244
- BLANCAS, Martín de** (notario de los diputados del Reino de Aragón y escribano de la Corte del Justicia de Aragón), 179, 190, 191, 196, 202, 203, 210
- BLASCO, Jerónimo** (abogado de Tarazona), 195
- BLASCO, Martín Francisco** (abogado natural de Zaragoza), 327
- BLASCO, Matías de** (escribano de la Corte del Justicia de Aragón), 277, 279, 281, 296
- BOJONS, Miguel**, 120
- BOLEA, Íñigo de**, 89
- BOLEA, Miguel de** (abogado), 137
- BOLLUZ, Guillem** (notario y secretario de la Corte del Justicia de Aragón), 145, 148
- Boltaña**, 155

- BORAO, Lázaro de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 103, 104
- BORDALBA, Bernardino de (jurista y abogado natural de Zaragoza), 189, 197, 198, 223, 302
- BORDALBA, Damián de (abogado), 222, 223
- BORDALBA, Juan Miguel de (abogado de Zaragoza), 222, 223, 312
- BORJA, Fernando de (comendador mayor de Montesa y lugarteniente general del Reino de Aragón), 333, 334, 336, 345, 346, 347, 350, 354
- BORJA, Francisco de (arzobispo de Zaragoza y lugarteniente general del Reino de Aragón), 307, 359
- Borja, 126, 227, 243, 283, 289, 295, 303, 306, 307, 310, 338
- BOSSA, Obispo de, 365
- BRIZ, Francisco (abogado), 295
- BRIZ, Juan (abogado natural de Borja), 243
- BRUSQUAS, Luis (abogado), 135
- Bubierca, 353
- BUCLE METELÍN, Juan (jurado de Zaragoza), 182
- BURGASE, Matías de (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 145
- Burgo de Ebro, 295
- BURRO, Sancho (manifestado), 86
- BUSAL, Juan de (secretario de la Corte del Justicia de Aragón), 135
- BUSAL, Juan Jerónimo (abogado natural de Alagón), 304
- BUYL, Juan de (jurista y abogado), 124
- Buyl, castillo de, 182
- BUYSÁN, Juan (condenado a la hoguera), 115
- CABALLERÍA, Alfonso de la (consejero del Justicia de Aragón), 102
- CABALLERÍA, Francisco de la (abogado), 180
- CABALLERÍA, Luis de la, (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 121, 132, 134, 135, 137, 145, 146, 169, 189, 197, 198, 199, 200, 219, 221, 222, 225, 227, 228, 229, 230, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249
- CABALLERÍA, Pedro de la (abogado fiscal y consejero del Justicia de Aragón), 89, 117, 129
- CABALLERÍA, Pedro de la, menor (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 132, 147, 148, 163
- CABAÑAS, Jerónimo (veguer de la Corte del Justicia de Aragón), 182
- CABAÑAS, Luis de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 104, 105, 109, 114
- CABRA, Bernardo Luis de la (abogado natural de Zaragoza), 304
- CABRERO, Martín, 89
- CABRERO, Martín (noble diputado del Reino de Aragón), 342, 343
- Calanda, 142
- Calatayud, 85, 86, 97, 111, 112, 113, 118, 146, 164, 167, 213, 218, 239, 250, 259, 282, 293, 305, 326, 348, 349, 350, 353
- comunidad de, 229, 353
  - Fuero de, 108, 140, 188, 189
  - Justicia de, 112
- CALASANZ, Pedro (abogado), 184
- Calatorao, 146
- CALCENA, Jerónimo de, 221

- CALISTO REMÍREZ, Diego** (abogado natural de Zaragoza), 334
- CALISTO REMÍREZ, Pedro** (abogado domiciliado en Zaragoza, lugarteniente del Justicia de Aragón y miembro del consejo criminal de la Real Audiencia del Reino de Aragón), 294, 308, 309, 310, 318, 321, 322, 323
- CALMES DE PONZ, Juan** (abogado), 258
- CALVILLO, Pedro** (religioso), 104
- CALVO, Antonio** (notario de Zaragoza), 120
- CALVO, Pedro**, 181
- CÁLIZ, marqués de**, 112
- CAMACHO, Miguel** (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 125, 136, 169
- CAMACHO DE URREA, Gaspar Luis** (abogado natural de Zaragoza), 306
- CAMINO, Tomás del** (canónigo), 150
- CAMPI, Juan** (caballero, regente de la cancellería real y Justicia de Aragón), 276, 277
- CANALES, Juan de** (lugarteniente del Justicia de Aragón y miembro del consejo civil de la Real Audiencia del Reino de Aragón), 309, 310, 317, 318, 320, 321
- CANEDO, Pedro** (notario causídico), 144
- CAÑETE, Gaspar** (abogado de Villar del Cobo), 170
- CAÑETE, Juan** (abogado), 133
- CAPILLA, Miguel de** (veguer de la Corte del Justicia de Aragón), 163
- Cariñena**, 121, 138, 145, 146, 147, 211, 212, 227, 293
- CARRILLO, Jerónimo** (abogado natural de Zaragoza), 332
- CARRILLO, Martín** (abad de Montearagón y diputado del Reino de Aragón), 342, 343
- CARRUESCO, Francisco** (alguacil de la Gobernación del Reino de Aragón y alcalde de la Cárcel de los Manifestados), 362
- CARVI DE VILLANOBA, Juan** (abogado), 295
- CASANATE, Luis de** (abogado de Zaragoza), 288, 312
- Casbas, monasterio de**, 104
- Caspe**, 281
- CASTÁN, Juan** (habitante en la villa de Híjar), 130
- CASTANERA, Bartolomé de**, 99
- CASTEJÓN, Domingo de** (abogado natural de Bubierca), 353
- CASTELDASÉS, Gracia** (habitante en la villa de Híjar), 130
- CASTELLÓN, Antonio de** (veguer de la Corte del Justicia de Aragón), 92
- CASTELLÓN, Luis** (lugarteniente y consejero del Justicia de Aragón), 97, 98, 104
- CASTELLÓN, Ramón de** (procurador fiscal), 89, 94
- CASTELLÓN, Rodrigo de** (abogado fiscal), 86
- CASTELLOT, Gaspar** (abogado de Zaragoza, lugarteniente del Justicia de Aragón y consejero de la Real Audiencia del Reino de Aragón), 320, 321, 323, 324, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 334, 336, 337, 344, 349, 350, 351
- CASTELLOT, Miguel Jerónimo** (abogado natural de Zaragoza), 333
- CASTELZUELO, Rodrigo** (Justicia de Aragón), 83
- CASTILLA, Jerónimo de**, 190
- Castilla, Reino de**, 92, 153
- CASTILLO, Bartolomé del** (abogado de la ciudad de Borja), 126
- CASTILLO, Domingo de**, 316

- CASTILLOS, Jaime Agustín del (jurista), 189
- CASTRO, Felipe de, 177
- Cataluña, principado de, 153
- CASANATE, Luis de (abogado), 264
- CAVERO DE ESPINOSA, Gaspar (abogado natural de Teruel), 328
- CENEDO, Jerónimo (abogado natural de Zaragoza), 240
- CENEDO, Juan Jerónimo (abogado), 247
- CENEDO, Pedro (procurador del vizconde de Éboli), 168
- CERDÁN, Antonio (escribano de ración del rey y señor de Sobradíel), 203
- CERDÁN, Domingo (Justicia de Aragón), 83
- CERDÁN, Fernando Damián (habitante en Zaragoza), 120
- CERDÁN, Jerónimo, 106
- CERDÁN, Marco (señor de Pinseque), 144
- CERDÁN, Ramón (procurador del colegio de caballeros de Zaragoza y regente de la General Gobernación de Aragón), 188, 268
- CERDÁN, Rodrigo (escribano de ración del rey), 162
- CERDÁN BALLEJO, Francisco (abogado natural de Zaragoza), 305
- CERDÁN DE ALCARAZ, Alonso (caballero regente de la General Gobernación de Aragón), 256
- CERDÁN DE ESCATRÓN, Alonso (baile general del Reino de Aragón), 286, 293
- Ceremonias civiles,*
- coronaciones, 142
  - entradas y visitas solemnes, 108, 116, 119, 161, 162, 186, 253, 333, 340, 341, 342, 343, 344, 355, 356, 360, 361
  - fiestas y celebraciones, 118, 325, 326, 329, 361
  - juramentos, 277, 279, 300, 341, 342, 343, 344, 347, 364
- Ceremonias y manifestaciones religiosas,*
- beatificaciones, 359
  - cabos de año, 115
  - días de fiesta y misa, 140, 161, 240, 329, 343
  - enhorabuenas, 354, 359
  - entierros o exequias, 118, 160, 270, 286, 289, 290, 291, 334, 337, 338, 344, 351, 364, 365
  - misas nupciales, 253
  - recepciones solemnes, 143
  - pésames, 351, 365
  - procesiones, 112, 118, 119, 243, 318
  - sermones, 115, 116, 119, 121
- CHÁLEZ, Jerónimo (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 191, 222, 223, 234, 235, 236, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 264, 265, 269, 274, 275
- CHÁLEZ, Juan Cristóbal (abogado hijo de Jerónimo de Chález), 275
- CIBRIÁN FERRER, Juan (abogado natural de Linares), 238
- CIÉRCOLES, Pedro de (abogado natural de Alcañiz), 311
- Cinco Villas, 363
- CIRIA, María de (mujer de Lucas Pérez Manrique, Justicia de Aragón), 361
- CIRIA Y SALAZAR, Alonso Luis (abogado natural de Zaragoza), 286
- CLAVERÍA, Gerardo de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 265, 273, 274
- CLAVERO, Diego (abogado natural de Zaragoza), 227

- CLAVERO, Francisco (abogado natural de Madrid), 338
- CLAVERO, Juan (abogado natural de Zaragoza), 240
- CLAVERO, Pedro (lugarteniente del Justicia de Aragón), 177, 178, 180, 181, 182, 184, 185, 188, 190
- CLEMENT, Felipe (condenado a la hoguera), 121
- CLEMENTE, Domingo (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 184
- CLEMENTE, Luis (notario extracto de la Diputación), 197
- CLEMENTE, Miguel (protonotario del rey Felipe II), 186
- CLEMENTE ROMEO, Juan (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 247, 248, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 318, 319
- COLOMA, Juan de (señor de la Baronía de Alfajarín), 108, 109
- COLONA, Ascanio (cardenal, Gran Prior de San Juan de Jerusalén y lugarteniente general del Reino de Aragón), 300, 302
- Colungo, 91
- CONTAMINA, Alfonso de (jurista, abogado y consejero del Justicia de Aragón), 123, 129
- CONTAMINA, Juan de (abogado), 259
- CORBELLANO, Miguel (procurador), 146
- CORRALET, Juan (habitante en Zaragoza), 120
- Correspondencia*, 164, 165, 206, 265, 266, 285
- *de los lugartenientes al rey*, 96, 152, 261, 262, 263, 264
  - *del rey/reina a los lugartenientes*, 106, 134, 144, 150, 157, 158, 168, 175, 179, 183, 237, 260, 261
  - *del Justicia de Aragón al rey*, 357, 358
  - *del rey al Justicia de Aragón*, 148, 253, 329, 345, 347, 357, 358
  - *del Justicia de Aragón a los lugartenientes*, 111, 236, 297
- CORTE, Martín de la (cabdeguayta de Zaragoza), 200, 206, 207
- CORTÉS, Francisco (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 175, 189, 196, 198, 199, 200, 206, 207, 210, 237
- CORTÉS, Jerónimo, 332
- CORTÉS, Pedro (abogado natural de Zaragoza), 301
- CORTÉS, Urbano (mensajero de la Corte del Justicia de Aragón), 359
- CORTÉS PARDO DE LA CASTA, Cristóbal (abogado), 283
- Cortes, celebración de*, 137, 149, 152, 159, 160, 172, 183, 184, 185, 208, 209, 210, 253, 254, 274, 275, 276, 281, 357, 358
- COSCÓN, Jerónimo (abogado), 195, 222, 224
- COSCULLUELA, Antonio (abogado natural de Sobrarbe), 227
- COSIDA, Pedro (abogado natural de Zaragoza), 230
- COSTA, Juan (abogado), 245
- COVARRUBIAS, Juan de, 230
- CRIADO, Antonio (abogado), 136
- CUEVA, Beltrán de (duque de Alburquerque), 286
- CUNCHILLOS, Miguel de, 182



DALMACIO (arzobispo de Zaragoza), 88

DAROCA, Francisco (lugarteniente del Justicia de Aragón), 210, 212, 214, 217, 218, 219, 220

Daroca, 92, 138, 139, 146, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 235, 243, 251, 294

- Justicia de, 155
- arcedianato de, 157, 158

DEYTA, Gonzalo (condenado a la hoguera), 115

DEZA, Mateo (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 251, 287, 288, 289, 291, 292, 294, 295, 296, 299, 302, 303, 305, 306, 308, 309, 310, 318, 319, 320

DIEGO, Juan (Justicia de Aragón), 82

DIEGO, Juan, hijo (Justicia de Aragón), 82

DÍEZ, Bartolomé (lugarteniente del Justicia de Aragón), 210, 212, 213, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 227, 228, 229, 230, 231

DÍEZ, Bartolomé (abogado natural de Calatayud), 293

DÍEZ, Pedro (abogado natural de Calatayud), 293

DÍEZ, Pedro (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 125, 144, 145, 147

DÍEZ CRUZAT, Bricián (abogado natural de Ejea de los Caballeros), 304

DÍEZ DE ALTARRIBA, Juan (notario público de Zaragoza), 177

DÍEZ DE AUX, Jerónimo (abogado natural de Zaragoza), 331

DÍEZ DE AUX, Juan, 89

DIEZ DE AUX, Martín (Justicia de Aragón), 81, 83, 84

DÍEZ DE ESCORÓN, Jerónimo (abogado y

lugarteniente del Justicia de Aragón), 137, 162, 164, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173

*Diputación del Reino de Aragón*, 187, 189, 231, 235, 247, 248, 249, 254, 259, 269, 277, 287, 288, 290, 291, 303, 308, 318, 320, 325, 330, 342, 343

*Documentos y registros*,

- acceso, 95, 190
- organización, 75, 76, 190, 199

DOLZ, Gaspar (abogado de Teruel), 194

DOLZ, Gil (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 98

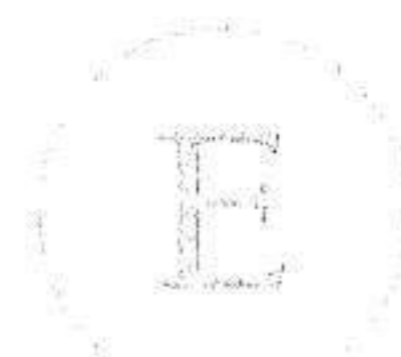
DOMÍNGUEZ, Francisco (abogado natural de Maluenda), 229

DON LOPE, Juan (abogado), 170

DON LOPE, Miguel (abogado), 132, 189

DONAT, Juan (lugarteniente del Justicia de Aragón), 100

DUARTE, Jerónimo (abogado), 279



ÉBOLI, Vizconde de, 108, 168, 169, 177, 179

EJEA, Jaime de, 99

EJEA, Juan Crisóstomo (abogado natural de Zaragoza), 328

EJEA, Martín de (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 135

EJEA, Pedro de (mercader condenado a la hoguera), 115

Ejea de los Caballeros, 185, 220, 239, 304, 321

EJERIQUE, Jerónimo (notario de la Diputación del Reino de Aragón), 235

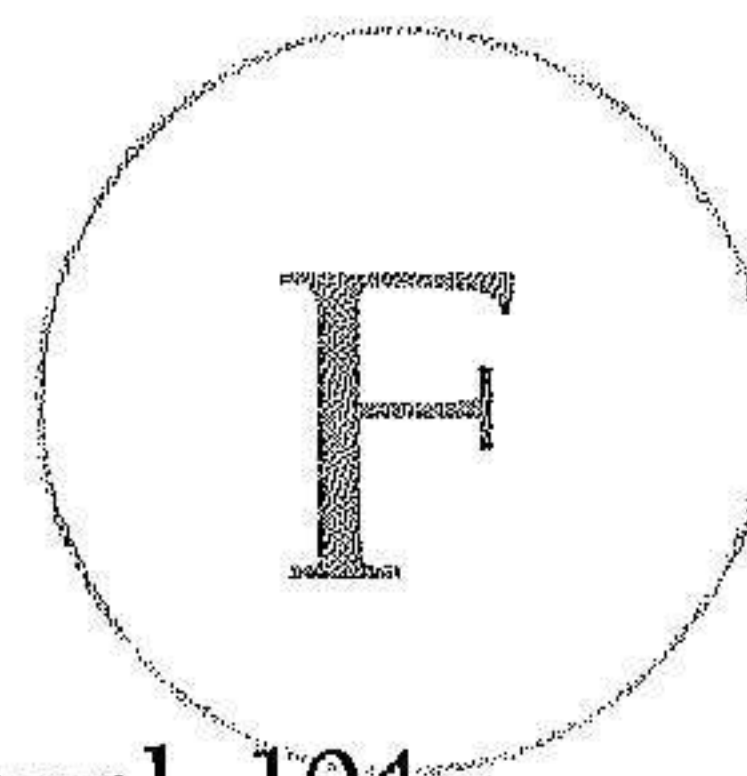


El Bayo, 93  
 EMBÚN, Jerónimo de, 159, 160  
 EMBÚN, María de, 159  
*Emparamento*, 91  
 ENRRÍQUEZ MERÍN, Alonso (abogado), 305  
 ENTRENA, Lope de, 183  
*Epidemias (peste)*, 85, 97, 106, 137, 138, 139, 145, 146, 153, 155, 156, 157, 210, 211, 213, 214, 216  
 Épila, 90, 101, 286  
 ESCARTÍN, Domingo (abogado natural de Zaragoza, juez de encuestas y lugarteniente del Justicia de Aragón), 79, 305, 349, 350, 352, 354, 355, 356  
 ESCOBORRÁS, Domingo de (veguer de la Corte del Justicia de Aragón), 167  
 ESCORÁS, Miguel de (abogado), 136  
*Escriche*, 166  
 ESPAÑOL, Francisco (abogado), 119  
 ESPAÑOL, Miguel (notario público de Zaragoza), 177  
 ESPÉS, Ana de, 216  
 ESPÉS, Lamberto, 331  
 ESPÉS Y SOLA, Jerónimo (abogado natural de Zaragoza), 292  
 ESPÉS Y SOLA, Ramón de (abogado natural de Zaragoza), 233  
 ESPINOSA, Gaspar (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 245, 269, 273, 274, 275  
 ESPLUGAS, Francisco de, 242  
 ESPLUGAS, Gilabert de (condenado a la hoguera), 115  
 ESPLUGAS, Jerónimo de (asesor del zalmédina de Zaragoza y lugarteniente del Justicia de Aragón), 201, 222, 224, 229,

230, 231, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244

ESQUILACHE, príncipe de, 355

ESTEBAN (Justicia de Aragón), 83



FAJOLS, Manuel, 104

FALCÓN, Luis (lugarteniente del Justicia de Aragón), 177, 178, 180, 181, 182

FANLO, Martín (abogado natural de Bailo), 310

Farasdués, 309

FATÁS, Jimeno, 123

FATÁS, Juan (escribano principal de la Corte del Justicia de Aragón), 99

FATÁS, Juan de (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 127, 135, 138, 139

FATÁS, Miguel (lugarteniente del Justicia de Aragón), 127, 128, 129, 130, 138, 140, 145, 147, 149

FATÁS, Pedro (lugarteniente del Justicia de Aragón), 102, 107, 108, 109, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 125, 126

FECET, Diego (notario de la Real Audiencia del Reino de Aragón y de las Cortes), 243, 308

FERNÁNDEZ, Jaime, 170

FERNÁNDEZ DE ÁGREDA, Juan (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 166

FERNÁNDEZ DE CASTRO, García (Justicia de Aragón), 83

FERNÁNDEZ DE CASTRO, Pedro (Justicia de Aragón), 83

FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Blasco (Justicia de Aragón), 83

- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Juan (conde de Fuentes y comendador mayor de Alcañiz), 186
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Francisco (lugarteniente general), 133
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Lorenzo (Justicia de Aragón), 162, 164, 165, 167, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Pedro, 170
- FERNÁNDEZ DE HÍJAR, Antonio, 361
- FERNÁNDEZ DE HÍJAR, Francisco Cristóbal (conde de Belchite y Galve, y duque de Híjar), 258
- FERNÁNDEZ DE HÍJAR, Isabel Margarita, 361
- FERRÁNDEZ, Pedro (abogado natural de Ojos Negros), 294
- FERRER, Jerónimo (abogado), 258
- FERRER, Juan (consejero del Justicia de Aragón), 102
- FERRER, Mateo (veguer ordinario de la Corte del Justicia de Aragón), 267
- FERRER, Miguel (abogado natural de Calatayud), 305
- FIGUEROLA, Jaime de (lugarteniente de sobrejuntero), 109
- Fraga, 218, 321, 324
- FRAGO, Agustín del (lugarteniente del Justicia de Aragón), 149
- FRAGO, Alonso del (abogado y consejero del Justicia de Aragón), 126, 128
- FRAGO DE LOZANO, Vicente del (abogado natural de Uncastillo), 306
- FRANCÉS, Juan (condenado a la hoguera), 116
- FRANCÉS, Juan (abogado), 126
- FRANCÉS, Pedro (lugarteniente del Justicia de Aragón), 100, 101, 108, 109
- FRANCÉS DE ARIÑO, Juan (señor de Oseira y diputado del Reino de Aragón), 240
- FRANCIA, Sancho de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 84, 85
- Francia, 153, 363
- FRANCISCO DE SALAZAR, Juan (lugarteniente del Justicia de Aragón), 79
- FONTOVA, Juan Luis (notario y regente sustituto de la Corte del Justicia de Aragón), 338
- FONTOVA, Francisco (notario causídico de Zaragoza), 204, 205
- FORCALLO, Miguel de, 86
- Fuenterrabía, 363
- Fuentes de Ebro, 129, 130
- condado de, 356
  - conde de, 186
- FUNES, Diego de (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 195, 222, 225, 234, 235, 236, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251
- FUNES, Juan de (vicecanciller), 88, 89
- FUSTER, Antonio (abogado natural de Caspe), 281, 312, 349
- FUSTER, Gil Miguel (abogado natural de Zaragoza), 333
- FUSTER, Lucas Francisco (abogado natural de Zaragoza), 335
- (G)
- GALCERÁN DE CASTRO, Felipe (noble), 114
- GALÍNDEZ, Sancho (Justicia de Aragón), 82
- GALINDO, Polo (lugarteniente del Justicia de Aragón), 124, 125, 126, 127

- Gállego, puente del, 285
- GALVE, conde de, 258
- GAMIR, Antón (manifestado), 228
- Gañarul, 176
- GARATE, Bartolomé (notario y secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 75, 194, 195, 196, 197, 200, 206, 207, 210, 212, 216, 217, 218, 219, 221, 222, 225, 227, 229, 230, 231, 233, 234, 236, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 264, 265, 269, 271, 274, 275, 276, 277, 278, 281
- GÁRATE, Jerónimo (hijo de Bartolome Gárate y notario sustituto del Consejo del Justicia de Aragón), 278
- GARCÉS DE JANUÁS, Gaspar (abogado fiscal), 141
- GARCÉS, García, (abogado), 136
- GARCÉS, Juan (lugarteniente del Justicia de Aragón), 102
- GARCÍA, Francisco, 180, 181
- GARCÍA, Galindo (Justicia de Aragón), 82
- GARCÍA, Jerónimo (lugarteniente del Justicia de Aragón), 363
- GARCÍA, Juan (abogado natural de Monzón), 221, 222, 223
- GARCÍA, Juan Jerónimo (abogado natural de Zaragoza), 348
- GARCÍA DE BENABARRE, Jerónimo Nicolás (abogado natural de Zaragoza), 329
- GARCÍA DE BENABARRE, Juan Francisco (abogado natural de Zaragoza), 325
- GARCÍA BENITO, Martín (abogado natural de Tarazona), 246
- GARCÍA DE SANTA MARÍA, Gonzalo (lugarteniente del Justicia de Aragón), 121
- GARCÍA SANTA OLALLA, Sancho (Justicia de Aragón), 83
- GASA, Domingo de la (cursor de la Corte del Justicia de Aragón), 172
- GASCA, ? (inquisidor procurador del arzobispo de Zaragoza), 242
- GAVÍN, Bartolomé (abogado), 279
- GAYÁN, Pedro (abogado), 222, 223
- GAYOS, Dionisio (notario), 115
- GAZO, Felipe (abogado natural de Zaragoza), 258
- GAZO, Juan (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 195, 222, 224, 254, 255, 257, 258, 259
- GAZO, Juan Felipe (abogado natural de Zaragoza), 335, 264, 270, 272, 273, 274, 275
- GÉNOVA, Jerónimo de (abogado natural de Híjar), 310
- GÉNOVA, Juan de (abogado), 283
- Génova, 266
- GIL, Juan (abogado), 126
- GIL TARÍN, Esteban (Justicia de Aragón ), 83
- GIL TARÍN, Juan (Justicia de Aragón), 83
- GILBERT, Aldonza (madre y procuradora de Jerónima de Alagón, señora de Pinseque), 144
- GILBERT, Jaime (abogado), 136
- GILBERT, Juan (soldado), 89
- GILBERT, Pedro, 89
- GODINO, Martín (abogado, lugarteniente del Justicia de Aragón, miembro del consejo criminal de la Real Audiencia del Reino de Aragón y abogado fiscal), 280, 288, 294, 295, 296, 299, 302, 303, 305, 306, 308, 309, 322, 345

- GÓMEZ, Juan (abogado de Calatayud), 167
- GÓMEZ, Luis (abogado de Teruel), 167
- GÓMEZ, Pedro, 229
- GÓMEZ DE CÁDIZ, Baltasar (abogado natural de Calatayud), 353
- GÓMEZ DE HEREDIA, Miguel (lugarteniente del Justicia de Aragón), 164, 167, 169
- GONZÁLEZ DE MENDOZA, Pedro (arzobispo de Zaragoza), 334
- GRACIA, Juan Francisco (abogado natural de Barbastro), 293
- GRANADA, Mateo (jurista y abogado), 123
- Granada, 118
- Reino de, 112, 118
- GRANVELA, Nicolás Perrenot de, (cardenal), 253
- GREGORIO XIII (papa), 249
- GREZ, Pedro (lugarteniente del Justicia de Aragón), 220, 221, 222, 225, 227, 229, 230, 233, 234, 235, 236, 237
- GRIS, Rodrigo de (condenado a la hoguera), 116
- GUALLART, Juan (regente de cancillería), 89
- GUARDA, Pedro de la (consejero del Justicia de Aragón), 104
- GUARDIOLA, José (abogado natural de Fraga), 324
- GUASO, Montserrat (lugarteniente del Justicia de Aragón), 174, 175, 176
- GUERGUETE, Juan Batista (abogado natural de Barbastro), 300
- GUILLA, Miguel (abogado), 133
- GUIRALT, Pedro (abogado), 132
- GUTIÉRREZ, Alfonso, 163
- GURREA, Gaspar de (caballero), 203
- GURREA, Jerónimo de (abogado), 122
- GURREA, Jerónimo de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 122, 123, 133, 134
- GURREA, Juan de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 110, 111, 112
- GURREA, Juan de (regente de la gobernación), 211
- GURREA, Juan Francisco de (jurista), 189
- GURREA, Lope de, 87
- GURREA, Martín de (notario público de Zaragoza), 177



HERBÁS, Francisco de, 191

HERBÁS, Juan de (jurado), 344

HEREDIA, Carlos de (hijo del conde de Fuentes, y señor de Alfocea), 186

HEREDIA, Catalina de, 174

HERNANDO EZQUERRA, Martín (abogado natural de Mallén), 305

HERRERA, Alonso (alguacil del Santo Oficio de la Inquisición), 266, 267

HERRERA, Gabriel de (alguacil del Santo Oficio de la Inquisición), 228

HÍJAR, Luis de (noble señor de Fuentes de Ebro), 129

Híjar, 117, 129, 130, 310

- duque de, 258

- ducado de, 349, 361

HIJARILLO, Alonso (regente de notario de la Corte del Justicia de Aragón), 91

HOMEDES, Miguel (diputado del Reino de Aragón), 240

Huesca, 107, 108, 243, 273, 282, 295, 300, 302, 319, 330, 332

- monasterio de Frailes Menores de, 107
- Universidad de, 234

HUETE, Jerónimo de (abogado), 132



IBORRA, Juan Jerónimo de (notario), 275

*Indulgencias papales*, 116

*Indumentaria* (véase además *Ceremonias civiles y manifestaciones religiosas*), 359, 365

*Infanzonía, proceso de*, 124, 195, 218, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317

*Inquisición*, 95, 115, 228, 243, 265, 266, 267, 339, 340, 352

- *autos de fe*, 115, 116, 121, 164, 233, 318, 320

ÍÑIGO, Francisco (lugarteniente del Justicia de Aragón), 143, 148, 149, 150, 152, 156, 158, 159, 160

ÍÑIGUEZ, Nicolás Ambrosio (abogado natural de Zaragoza), 331

IRIBARNI, Francisco de (abogado natural de Zaragoza), 302



Jaca, 230, 240, 284, 285, 293

- obispo de, 356

Jánovas, (aldea de Boltaña), 155

JASA, Pedro de (consejero del Justicia de Aragón), 115

JASAS, Miguel (abogado), 125

JIMÉNEZ, Bernardo, 163

JIMÉNEZ, Diego Jerónimo (abogado natural de Épila), 286

JIMÉNEZ, Lorenzo (notario sustituto de la Diputación del Reino de Aragón), 288

JIMÉNEZ, Miguel (lugarteniente del Justicia de Aragón), 101, 102

JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Jerónimo (abogado natural de Zaragoza), 335

JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Juan (lugarteniente del Justicia de Aragón), 160, 161, 162, 163, 164, 167, 170, 171, 173, 174, 175, 176

JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Miguel (hijo de Urbano Jiménez de Aragüés y abogado natural de Zaragoza), 282

JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Pedro (hijo de Urbano Jiménez de Aragüés y abogado natural de Zaragoza), 282

JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Urbano (regente de la cancillería real y Justicia de Aragón), 252, 260, 279, 280, 282

JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Urbano (abogado natural de Zaragoza y nieto del Justicia de Aragón del mismo nombre), 353

JIMÉNEZ DE AYERBE, Pedro (caballero diputado del Reino de Aragón), 342

JIMÉNEZ DE AYERBE, Sancho (Justicia de Aragón), 83

JIMÉNEZ CERDÁN, Jaime (señor de Pinseque), 176

JIMÉNEZ DE EMBÚN, Isabel, 356

JIMÉNEZ DE URREA, Lope, (noble señor de Lanaja), 101, 114

JIMENO, Francisco (procurador del zaldemina de Zaragoza), 205

- JIMENO, Jaime (obispo de Teruel y lugarteniente general del rey), 260, 270, 272
- JIMENO, Juan (zalmedina de Zaragoza y manifestado), 249, 250
- JIMENO, Pedro (Justicia de Aragón), 82
- JIMENO, Salvador (abogado natural de Zaragoza), 299
- JIMENO CERDÁN, Juan (Justicia de Aragón), 83
- JOBER, Luis (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 134, 149
- JOBET, Antonio (mercader de Zaragoza), 98
- JORGE, F. (abogado natural de Cariñena), 227
- JUAN, Miguel (veguer del maestro racional), 94
- JUBERO, Juan Francisco (abogado natural de Barbastro, juez de encuestas y lugarteniente del Justicia de Aragón), 309, 352, 357, 360
- Judíos*, 98, 119
- Jurisfisma*, 93, 123, 135, 234, 245, 246, 328, 349, 356
- JUSTICIA, Francisco de la (abogado natural de Borja), 289
- JUSTICIA, Juan Antonio de la (abogado natural de Borja), 306
- JUSTICIA, Juan Jerónimo (abogado natural de Borja), 295
- La Almunia de Doña Godina, 106, 146, 154, 239, 311, 323, 324
- La Fresneda, 142
- LA LAGUNA, barón de, 168, 169, 177, 179
- La Torrecilla, 167, 293
- La Vilueña, 300
- LABADÍA, Juan de (condenado a la hoguera), 115
- LABATA, Antonio (abogado), 222, 223, 224, 225
- LABATA, Jerónimo (baile general del Reino de Aragón), 277
- LADRÓN, Juan (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 92
- LAGASA, Ana María de, 327
- LAGASA, Juan Francisco de, 327
- LAMATA, Francisco Lucas (abogado natural de Zaragoza), 327
- LANAJA, Diego (abogado natural de Zaragoza), 298
- LANAJA, Martín de (abogado natural de Zaragoza), 299
- Lanaja, 114
- LANUZA, Ferrer de, 1º (Justicia de Aragón), 76, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106
- LANUZA, Ferrer de, 2º (Justicia de Aragón), 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 185
- LANUZA, Juan de (lugarteniente general), 142, 176
- LANUZA, Juan de, 1º (Justicia de Aragón), 106, 109, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 121, 122
- LANUZA, Juan de, 2º (Justicia de Aragón), 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131, 132
- LANUZA, Juan de, 3º (Justicia de Aragón), 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 143, 147, 148, 149, 150, 152, 156, 158, 160, 161, 162

- LANUZA Y PERELLÓS, Juan de**, 4º (Justicia de Aragón), 81, 82, 186, 187, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 200, 204, 206, 207, 210, 211, 215, 217, 218, 219, 220, 222, 225, 226, 227, 229, 230, 232, 233, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 254, 255, 257, 259, 264, 270, 272, 273
- LANUZA, Juan de**, 5º (Justicia de Aragón), 272, 273
- LANUZA, Juan Batista** (notario y secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 274, 296, 297, 298, 299, 302, 303, 305, 306, 308, 309, 322
- LANUZA, Luis de**, 176
- LANUZA, Martín de** (diputado del Reino de Aragón), 114
- LANUZA, Martín Bautista de**, (abogado, lugarteniente y Justicia de Aragón), 79, 240, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 264, 268, 272, 273, 274, 275, 296, 298, 299, 300, 301, 303, 305, 306, 308, 309, 310, 312, 318, 321, 322, 323, 324, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 337, 339
- LANUZA, Martín Juan de** (escribano principal de la Corte del Justicia de Aragón), 248, 250, 255, 277, 281
- LANUZA, Martín Tomás de** (escribano principal de la Corte del Justicia de Aragón), 281, 338
- LANUZA, Miguel Jerónimo Bautista de** (sobrino del Justicia Martín Batista de Lanuza y zalmedina de Zaragoza), 337
- LANZAMÁN DE SOLA, Bernabé** (secretario y notario del Santo Oficio de la Inquisición), 265, 266
- LARRAGA, Jerónimo** (consejero de la Corte del Justicia de Aragón), 140, 145
- LARRAGA, Martín de** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 94, 95, 96, 97, 99, 100, 116, 123, 124
- Las Cuevas**, 305
- LASALA, Martín de** (rector de Baraguás), 92
- LASARTE, Julián de** (abogado), 125
- LASIERRA, Lorenzo**, (vecino de Huesca), 332
- LATASA, Antonio** (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 288
- LATRÁS, Lupercio** (bandolero), 259
- LAYRES, Juan** (jurista), 108
- LEMOS, Condes de** (virrey de Sicilia), 351
- LEÓN, Juan de** (calcetero condenado a la hoguera), 115
- LEÓN, Jerónimo** (escribano de la Corte del Justicia de Aragón), 179
- LEONARDO, Juan** (abogado natural de Barbastro), 240
- Lérida**,
- convento de Santa María de Linares, de la orden de Predicadores, 93
  - diócesis de, 228
- Linares**, 238
- Liri**, 360
- LOBA, Pedro de** (notario), 87
- LOBERA, Juan de** (ciudadano de Zaragoza), 117
- LOBERA, Martín de** (abogado), 148
- LOBERA, Miguel Lorenzo de** (abogado natural de La Vilueña), 300
- LOCENTE, Pedro** (escribano de mandamiento real), 253
- Longares**, 90, 211, 212
- LÓPEZ, Antonio Alfonso** (jurista y abogado), 124
- LÓPEZ, Bartolomé** (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 247, 248, 249, 250, 253

- LÓPEZ, Fernando** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 169, 170, 173
- LÓPEZ, Francisco** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 177, 179, 180
- LÓPEZ, García** (mercader quemado en la hoguera), 115
- LÓPEZ, Jerónimo** (abogado natural de Zaragoza), 239, 303, 312
- LÓPEZ, Luis** (jurista), 197, 198, 222, 224
- LÓPEZ, Pedro** (consejero del Justicia de Aragón), 104
- LÓPEZ, Pedro** (procurador de Catalina de Heredia), 174
- LÓPEZ, Pedro** (notario y secretario de la Diputación), 178, 189
- LÓPEZ, Pedro de** (abogado), 125
- LÓPEZ DE BAILO, Juan** (abogado natural de Ejea de los Caballeros y lugarteniente del Justicia de Aragón), 220, 247, 248, 249, 251, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 264, 265, 312, 317
- LÓPEZ DE BAILO, Juan, menor** (abogado natural de Ejea de los Caballeros), 321
- LÓPEZ DE BERGA, ?** (abogado), 222
- LÓPEZ DE FUNES, Pedro** (abogado natural de Zaragoza), 306
- LÓPEZ DE GENERES, Juan de** (jurista y lugarteniente del Justicia de Aragón), 198, 199, 200, 205, 206, 208, 210, 237
- LÓPEZ DE SESÉ, Juan** (Justicia de Aragón), 83
- LÓPEZ DE URRACA, Francisco** (obispo de Bossa), 365
- LÓPEZ DE VILLANOVA** (abogado natural de Zaragoza), 332
- LÓPEZ GALBÁN, Juan** (abogado natural de Paracuellos de Jiloca y lugarteniente del Justicia de Aragón), 245, 276, 278, 279, 280, 281, 282
- LÓPEZ ZAPATA, Bartolomé** (abogado), 294
- LORENTE, Pedro** (notario y secretario de lugarteniente general de Aragón), 268
- LORIZ, Lorenzo** (habitante en Zaragoza), 120
- LOSILLA, Jerónimo de** (notario escribano principal de la Gobernación del Reino de Aragón y de la Corte del Justicia de Aragón), 296, 320, 322
- LOSILLA, Miguel de** (jurista), 198, 199
- LUDIFOSA, Juan de** (notario del rey), 167
- LUNA, Carlos de** (lugarteniente de Justicia de Aragón), 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
- LUNA, Gil de** (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 136, 150, 152, 156, 158, 159, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 170
- LUNA, Jaime de** (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 173, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 206, 207, 209, 210
- LUNA, Jerónimo de** (zalmedina de Zaragoza), 200, 201, 203, 204, 205, 206
- LUNA, Juan de** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 125, 126, 128, 129, 133, 137, 138, 140, 145, 146, 150, 152, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 189, 198, 222, 224
- LUNA, Miguel de**, 183
- LUNA, Pedro de** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 105, 106, 107, 113
- LUNA, Pedro de** (notario condenado a la hoguera), 121
- LUNEL, Francisco** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 163, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 222



LUPIÑÉN, Martín de (caballero diputado del Reino de Aragón), 342



Madrid, 219, 230, 297, 338

Magallón, 155, 156, 293

MAICAS, Jaime de, 147

Mallén, 103, 104, 301, 305

MALO, Jaime (habitante en Zaragoza), 120

MALO, Luis (abogado natural de Zaragoza), 291

MALO, Miguel (abogado natural de Zaragoza), 241

MALUENDA, Hernando Marco de (diputado del Reino de Aragón), 342

MALUENDA, Violante (viuda), 180, 181

Maluenda, 229

*Manifestación,*

- *de personas*, 86, 88, 163, 164, 198, 249, 265, 295

- *de bienes*, 114

MANENT, Gonzalo de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 117, 118, 129, 135

MANENTE, Juan (diputado del Reino de Aragón), 179

MANUEL, Jaime, 194

MANRIQUE Y LUNA, Antonio (conde de Morata), 307

MARCILLA, Juan Vicente de, menor (abogado y regente de la real cancillería), 226, 233

MARCILLA, Pedro (lugarteniente del Justicia de Aragón), 126, 127, 136, 138, 140,

146, 149, 150, 162, 163, 164, 166, 167, 170, 171

MARCILLA, Pedro, hijo (abogado), 148,

MARCILLA, Vicencio de (asesor del gobernador), 182, 183

MARCO, Miguel (notario y secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 87

MARCO MARTÍNEZ, Miguel (abogado), 167

MARÍN, Francisco Braulio (abogado natural de Zaragoza), 333

MARQUÉS, Pedro (abogado), 137

MARQUINA, Ochoa de, 164

MARTA, Jerónimo (abogado natural de Catalunya), 282

MARTA, Miguel (abogado y Justicia de Aragón), 251, 363

MARTEL, Miguel (abogado natural de Zaragoza), 284

MARTEL, Pedro (abogado natural de Zaragoza), 302

MARTÍN, Juan (abogado), 142

MARTÍN, Juan (alcalde de la Cárcel de los Manifestados), 323, 362

MARTÍN BOUSO, Francisco (abogado natural de Zaragoza), 309

MARTÍN DE MEZQUITA, Juan (infanzón de Zaragoza y secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 40, 75, 77, 80, 204, 322, 338, 340, 344, 347, 350, 352, 355, 359, 362

MARTÍNEZ, Jerónimo (abogado natural de Zaragoza), 274

MARTÍNEZ, Juan (condenado a pena de muerte), 242

MARTÍNEZ, Juan (ciudadano de Teruel), 115

MARTÍNEZ, Juan (rector de la iglesia de Santa Cruz de Zaragoza), 116

- MARTÍNEZ, Juan (abogado natural de Borja), 307
- MARTÍNEZ, Luis (abogado natural de Zaragoza), 227
- MARTÍNEZ, Miguel (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 166, 177, 189, 198
- MARTÍNEZ, Pedro (jurista y abogado), 124
- MARTÍNEZ, Tomás Antonio (abogado natural de Zaragoza), 348
- MARTÍNEZ DE ARTASONA, Pedro (Justicia de Aragón), 83
- MARTÍNEZ DE ARTASONA, Pedro, 2º (Justicia de Aragón), 83
- MARTÍNEZ BOCLÍN, Tomás (abogado natural de La Almunia de Doña Godina, regente de la cancillería real y zalmedina de Zaragoza), 239, 311
- MARTÍNEZ DE INSAUSTI, Juan, hijo (abogado natural de Zaragoza), 220, 222, 225
- MARTÍNEZ DE INSAUSTI, Martín (notario sustituto de la Diputación del Reino de Aragón), 248
- MARTÍNEZ DE INSAUSTI, Pedro (notario de la Corte del Justicia de Aragón y diputado del Reino de Aragón), 210, 236, 240, 247, 255, 275, 276, 281, 322
- MARTÍNEZ DE LUNA, Miguel (conde de Morata), 277, 279
- MARTÍNEZ DE MARCILLA, García (señor de Escriche), 166
- MARTÍNEZ DE MIEDES, Lope, 134
- MARTÍNEZ DE SANTÁNGEL, Tomás (abogado natural de Calatayud), 250
- MARTÍNEZ DE URIBE, Miguel (abogado), 270
- MARTÍNEZ DE VERA, Juan (lugarteniente del Justicia de Aragón), 225, 227, 229
- MARTÍNEZ DEL VILLAR, Miguel (abogado, regente real del Supremo de Aragón y lugarteniente del Justicia de Aragón), 252, 303, 304, 305, 306, 307, 309
- MATEO, Juan (abogado natural de Secastilla), 228
- MATEO, Luis (abogado), 131
- MAUL, Miguel (jurista), 118
- MAYORÍN, Juan Francisco (natural de Génova), 265, 266, 267
- MAZA DE LIZANA, Lorenzo (abogado natural de La Almunia de Doña Godina), 324, 325
- MEDALLA, Pedro (Justicia de Aragón), 82
- MÉLITO, conde de, 187
- MELOS, Juan (veguer de la Corte del Justicia de Aragón), 104
- MENDIBE, Juan de (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 249, 255, 265, 267, 276, 280, 281, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 292, 294, 296
- MENDIETA, Pedro Jerónimo de (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 288, 289, 291, 292, 294, 295, 296, 299, 302, 303, 305, 306, 307, 309
- MENDOZA, Antonio Agustín de (abogado natural de Huesca, lugarteniente del Justicia de Aragón y miembro del consejo criminal de la Real Audiencia del Reino de Aragón), 303, 318, 319, 321, 323, 324, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 334, 335, 338, 341, 344, 350, 351, 354
- MENDOZA, Diego de (conde de Mérito, lugarteniente general del Reino de Aragón), 187
- MENDOZA, Juan de (licenciado), 266
- MIEDES, Domingo de (abogado), 133
- MIPANAS, Jerónimo (jurado), 343

- MIRAVETE, Francisco de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 79, 259, 309, 310, 318, 321, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 338, 341, 342, 344, 348, 350, 351, 353, 356, 361
- MIRAVETE, Juan de (abogado y abogado fiscal del rey), 222, 224, 302
- MIRAVETE, Juan Martín de (abogado e hijo de Juan de Miravete), 246
- MIRAVETE, Juan Ramón de (abogado), 251
- MIRAVETE DE BLANCAS, Martín (lugarteniente del Justicia de Aragón y abogado fiscal del rey), 276, 277, 278, 279, 285, 286, 300, 302
- MOLES, Sebastián (abogado natural de Zaragoza), 328
- MOLINA DE MEDIANA, ? (licenciado), 266
- MOLINO, Bartolomé (lugarteniente del Justicia de Aragón), 120, 121
- MOLINO, Miguel de (micer), 313
- MOLINO, Miguel del (consejero del Justicia de Aragón), 129, 143, 148, 149
- MOLÓN, Lorenzo (lugarteniente del Justicia de Aragón), 118, 120, 121, 132
- MOLÓN, Miguel (lugarteniente del Justicia de Aragón), 99, 107, 108, 109, 114, 115, 117, 118, 119, 121, 124, 125
- MOLÓN, Pedro (lugarteniente del Justicia de Aragón), 137, 143
- MONCADA, Francisco de, 291
- MONCADA, Gastón de (marqués de Aitona y lugarteniente general del Reino de Aragón), 311, 318
- MONCADA, Guillermo Raimundo de (noble senescal de Sicilia), 89
- MONCAYO, Juan de (regente oficial del gobernador de Aragón), 89
- MONCAYO, Serena de (esposa de Pedro Zapata), 110
- MONFORTE, Pedro (abogado), 210
- Montalbán, monasterio de San Vicente Ferrer, de la orden de Santo Domingo, 150
- Montearagón, 148
- abad de, 277, 342
- MONTER, Martín (abogado natural de Huesca), 243, 247, 248
- MONTER DE LA CUEVA, Martín (regente de la cancillería real), 286
- MONTERDE, Juan (abogado), 136
- MONTERDE, Pedro Jerónimo (abogado natural de Albarracín), 284
- Monterde, 221
- MONTESA, Carlos (abogado), 243
- MONTESA, Jaime de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 97, 98, 108, 109
- MONTESA, Pedro de (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 96
- MONZÓN, Juan Simón (abogado natural de Zaragoza), 285
- Monzón, 149, 152, 159, 169, 172, 183, 185, 208, 209, 210, 219, 221, 253, 254, 300, 304
- Fuero de, 179
- MORALES, Martín de, 244
- MORATA, Conde de, 270, 277, 279, 307
- MORCAT, Jaime (lugarteniente del Justicia de Aragón), 170, 172
- MORCAT, Miguel (abogado), 136
- MOREJÓN, Antonio (doctor), 266
- MORELLÓN, Juan de (abogado natural de Zaragoza), 255
- Moriscos,
- expulsión de los, 321

MORLANES, Bartolomé (abogado), 283

MORLANES, Agustín de (abogado natural de Zaragoza, hijo de Diego Morlanes y abogado fiscal), 257, 348

MORLANES, Diego (abogado de Zaragoza y lugarteniente del Justicia de Aragón), 182, 198, 199, 200, 210, 212, 213, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 226, 227, 257, 298, 299

MORLANOS, Diego (abogado natural de Zaragoza), 332

MOROS, García de (condenado a la hoguera), 116

MOROS, Juan de (veguer de la Corte del Justicia de Aragón), 113

MORRANO, Mateo de (gobernador de la Acequia Imperial), 203

Mosqueruela, 168

MUÑOZ, Bartolomé (veguer), 163

MUÑOZ, Gonzalo (abogado), 132

MUÑOZ, Pedro (Justicia de Aragón), 82

MUÑOZ DE PAMPLONA, Alonso (lugarteniente del Justicia de Aragón y diputado del Reino de Aragón), 136, 143, 149, 150, 179, 189

MUR, Alfonso de, (regente y lugarteniente del Justicia de Aragón), 89, 98

MUR, Juan de (abogado natural de Zaragoza), 324

MUR, Martín de (abogado), 126

MUR, Pedro de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 118, 119, 122, 123, 128, 135, 136

MUR, Ramón de (consejero del Justicia de Aragón), 104

MURGA, Sancho, 120

Musulmanes, 99, 100, 112



NADAL, Pedro Jerónimo (abogado natural de Cariñena), 293

NAVARRO, Antonio (abogado), 127

NAVARRO, Diego (abogado natural de Tarazona), 302

NAVARRO, Juan (notario y procurador del señor de la Baronía de Alfajarín), 108

NAVARRO, Juan (procurador fiscal), 118

NAVARRO, Juan, alias *Gurrea* (fraile de la orden de Predicadores de Zaragoza), 88, 89, 90

NAVARRO, Miguel (abogado), 230

NAVARRO, Miguel (abogado natural de Jaca), 284

NAVARRO, Pedro (mercader de Zaragoza), 115

NAVARRO, Pedro (oficial eclesiástico), 178

NAVARRO DE AZPILICUETA, Juan (abogado natural de Zaragoza), 257

NAVARRO DE BUTENA, Agustín (abogado natural de Calatayud), 348

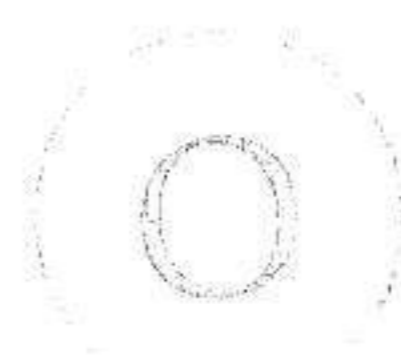
NAVARRO GENERES, Miguel (abogado de Zaragoza), 320, 322

NAVRÁN, Antonio (notario de Zaragoza), 120

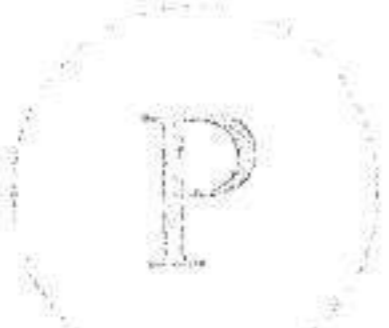
NUEROS, Antonio de (lugartenientes del Justicia de Aragón), 97, 102

NUEROS, Diego de (abogado fiscal), 169, 179

NUEROS, Juan de (abogado fiscal), 168

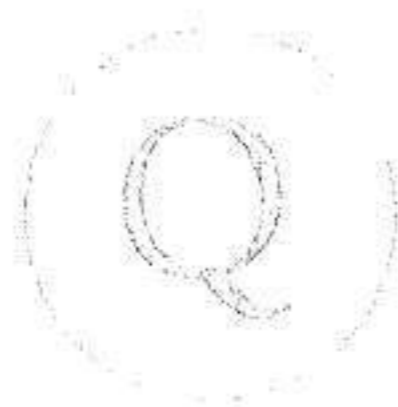


OBLITAS, Peregrín (Justicia de Aragón), 83

- Ojos Negros, 294
- OLCINA, Ambrosio (abogado), 217
- OLCINA, Juan Miguel (abogado natural de Huesca), 282
- OLIBÁN, Agustín (canónigo del arcedianato de Daroca), 157, 158
- OLIBÁN, Juan de (abogado), 222, 224, 225
- ORERA, Juan Jerónimo (abogado natural de Daroca), 294
- ORERA, Lázaro de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 173, 174, 175, 176, 222, 224, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 253
- ORERA, Martín de (jurista), 189
- ORERA, Miguel, 163
- ORTAL, Lupercio (abogado, diputado del Reino de Aragón y prior de la Seo de Zaragoza), 152, 178
- ORTIGAS, Francisco de (abogado natural de Jaca), 293
- ORTIGAS, Gaspar (abogado natural de Zaragoza), 229, 247, 248
- ORTIGAS Y TAFALLA, Vicente (abogado natural de Zaragoza y jurado), 298, 328, 344, 357
- ORERA, señor de, 240
- OZTA, Juan de (infanzón), 218
- 
- PALACIO, Domingo (diputado del Reino de Aragón), 240
- PALACIO, Juan (escribano de mandamiento del rey), 256, 272
- PALACIO, Valero (abogado), 241
- PALACIOS, Juan (archivero real), 190
- PALAFIX, Juan de (hijo del marqués de Ariza, residente en Zaragoza), 353
- PALENCIA, Juan de (notario), 352
- PALLARÉS, Antonio, 328
- PALOMAR, Marco (abogado), 166
- PALOMAR, Ramón de, 89, 90, 91
- PANO, Jerónimo de, 141
- Paracuellos de Jiloca, 245
- PARDILLAS, Juan de, 105
- PARDINILLA, Miguel de (notario extracto de la Diputación del Reino de Aragón), 308
- PASAMAR, Jerónimo de (notario extraordinario de la Diputación del Reino de Aragón), 330
- PASAMONTE, Miguel de (abogado), 143, 163
- PASCUAL, Juan (secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 143
- PASTOR, Miguel (abogado de Zaragoza), 312
- PATERNROY, Juan de (antiguo caballero de San Juan de Jerusalén), 304
- PAULAZA, Pedro (obispo de Barbastro), 340
- PEDROSO, Ambrosio (abogado natural de Borja), 303
- PELAYO, Juan (Justicia de Aragón), 82
- PELÍN, Juan (abogado), 242
- PELLÍN, Gabriel (abogado natural de Borja), 307
- PERALTA, José Pedro de (abogado), 270
- PERALTA, Juan de (arzobispo de Zaragoza), 355
- Peramán, 176
- Perdiguera, La, 109
- PÉREZ, Agustín, 327

- PÉREZ, Antonio** (secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 151, 152, 156, 158, 161, 162, 164, 165, 167, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 184, 185, 188, 189, 190, 191, 194
- PÉREZ, Antonio** (secretario del rey), 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267
- PÉREZ, José** (vecino de La Almunia de Doña Godina), 311
- PÉREZ, Juan** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 173, 174
- PÉREZ DE ALMAZÁN, Miguel** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 105
- PÉREZ DE AÑÓN, Pedro** (procurador), 146
- PÉREZ DE ARTASONA, Martín** (Justicia de Aragón), 83
- PÉREZ DE BIERLAS, Antonio** (abogado), 282
- PÉREZ CAÑETE, Gonzalo** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 184, 185, 187, 188, 190, 191
- PÉREZ DE CASEDA, Juan**, 93
- PÉREZ DE ESCANILLA, Juan**, 168
- PÉREZ DE NAGORI, Agustín** (usurero), 327
- PÉREZ DE NUEROS, Jerónimo** (abogado fiscal del rey), 278
- PÉREZ DE NUEROS, Juan** (abogado fiscal del rey), 185, 187
- PÉREZ DE NUEROS, Miguel** (abogado natural de Calatayud), 350
- PÉREZ DE SALANOVA, Jimeno** (Justicia de Aragón), 83
- PÉREZ DE SAN JUAN, Juan** (abogado natural de Zaragoza), 254
- PÉREZ DE TARAZONA, Juan** (Justicia de Aragón), 83
- PÉREZ DE TARAZONA, Pedro** (Justicia de Aragón), 83
- PÉREZ DE VERA, Juan** (Justicia de Daroca), 155
- PÉREZ DEL F[R]AGO, Juan** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 184, 185, 186, 188, 190, 222, 223, 224, 225
- PÉREZ DE LA JUSTICIA, Jerónimo** (abogado natural de Calatayud), 349
- PÉREZ MANRIQUE, Catalina** (hija mayor de Lucas Pérez Manrique, Justicia de Aragón), 344
- PÉREZ MANRIQUE, Lucas** (caballero del Consejo del rey y Justicia de Aragón), 40, 75, 79, 246, 339, 340, 344, 345, 347, 350, 353, 358
- PÉREZ TOYUELA, Juan** (abogado natural de Monterde), 221
- PERTUS, Francisco** (abogado natural de Zaragoza), 332
- PERTUSA, Miguel** (consejero del Justicia de Aragón), 104
- Peste* (véase *Epidemias*)
- Piedra, monasterio de**, 171
- PILA, Jaime de** (veguer de la Corte del Justicia de Aragón), 171
- PILARES, Agustín** (hijo de Juan de Pilares abogado natural de Zaragoza y lugarteniente del Justicia de Aragón), 234, 278, 281, 283, 284, 285, 286, 287, 288
- PILARES, Diego** (notario causídico de Zaragoza y procurador fiscal), 319, 341
- PILARES, Juan de** (procurador del consejo de Janvás, aldea de Boltaña y del zalmolina de Zaragoza), 155, 205, 234
- Pina de Ebro**, 301
- Pinseque**, 99, 100, 144, 176
- PITILLAS, Juan** (consejero del Justicia de Aragón), 104
- PLANO, Pedro** (procurador), 173
- Pola**, 176
- POLO, Martín** (lugarteniente del Justicia de Aragón), 103, 104, 105, 112

POMAR, Felipe Juan (abogado), 123  
 PORTA, Tristán de la (consejero del Justicia de Aragón), 104, 109, 110, 113, 114, 116, 117, 121, 122  
 PORTER, Juan (abogado fiscal), 345  
 PORTILLO, María de, 115  
 POZUELO, Francisco (abogado natural de Barbastro), 217  
 PRAD, Juan de (regente de la escribanía principal de la Corte del Justicia de Aragón), 99  
*Protocolo y ceremonial* (véase *Ceremonias civiles y manifestaciones religiosas*)  
 PUCH, Jerónimo (abogado), 252  
 PUEYO, Francisco de (abogado natural de Zaragoza), 283  
 PUEYO, José de (abogado natural de Zaragoza), 338  
 PUEYO, Juan de (abogado y Justicia de Aragón), 195, 280, 281, 283, 285, 286, 287  
 PUEYO, Juan de (notario extracto de la Diputación), 303  
 PUEYO, Pedro de (abogado), 135  
 PUNZANO, Juan (abogado natural de Zaragoza), 284  
 PUY VECINO, Felipe (abogado), 236



Quinto, 284



RAM, Jerónimo (procurador), 176  
 RAM, Juan (lugarteniente del Justicia de Aragón), 132

RAM, Juan (abogado natural de Zaragoza y Justicia de Aragón), 225, 289, 291, 292, 294, 296  
 RAM, Mateo (condenado a la hoguera), 116  
 RAM, Miguel (abogado natural de Zaragoza), 170  
 RAM DE MONTERO, Miguel (abogado natural de Tarazona), 328  
 RAMÍREZ, Calisto (abogado natural de Zaragoza), 257  
 REBOLLEDO Y PALAFOX, Francisco (de la Casa de Ariza), 244, 245  
 REIMONTE, Catalina, 356  
 REUS, Diego de, 239  
 RIBAGORZA, Condesa de, 230  
 RIBAS, Bernardo (condenado a la hoguera), 115  
 RIBAS, Jerónimo de (hijo de Juan de Ribas, abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 125, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 146  
 RIBAS, Jerónimo de (veguer de la Corte del Justicia de Aragón), 171  
 RIBAS, Juan de (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 105, 107, 119, 120, 121, 122  
 RIBAS, Juan de (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 182, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 237  
 RIBAS, Pedro de (notario de Albalate de Cinca), 110  
 RICARTE, Juan Bautista (abogado natural de Zaragoza), 333  
 RIDERA, Bartolomé (notario causídico), 144  
 RÍO, Francisco del, 106  
 RÍO, Juan (abogado), 299  
 RIPALDA, Cristóbal de (abogado natural de Albarracín), 284

- RIPOL, Domingo (abogado), 218, 222, 223
- RIPOL Y VILLANUEVA, Juan Gabriel (abogado), 333
- RIQUER, Juan (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 210, 235, 236
- ROBRES, Francisco de, 163
- RODA, Jerónimo (abogado), 142
- RODA, Jerónimo de (escribano de mandamiento real), 253
- RODA, Pedro de (escribano de mandamiento real), 253
- ROMEO, Domingo (lugarteniente del Justicia de Aragón), 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196
- ROMEO, Juan (jurado de Daroca), 155
- ROMEO, Juan de (abogado), 137
- ROMEO, Juan Francisco (abogado natural de Zaragoza), 331
- ROMEO, Francisco (lugarteniente del Justicia de Aragón), 100, 103
- ROMEO, Pedro (procurador del noble Luis de Híjar), 129
- ROMERO, Juan (abogado), 222, 223
- ROLDÁN, Juan (abogado), 181
- ROYG, Andrés (miembro del Consejo del rey y vicescanciller del Supremo de Aragón), 339
- ROYO, Juan (abogado), 181
- ROYO, Juan Agustín (abogado natural de Calatayud), 259
- RUBIO, Antonio (lugarteniente del Justicia de Aragón), 98
- RUBIO, Teresa, 120
- RUEDA, Jaime de (jurado de Daroca), 155
- RUESTA, Marco Antonio de (abogado), 258
- RUIZ, Violante (quemada en la hoguera), 115
- SABOYA, Duque de, 253
- SADA, Hernando de (abogado natural de Zaragoza), 335
- SADA Y AZCONA, Andrés (abogado natural de Zaragoza), 355
- SAGANTA, Pedro (abogado de Tamarite de Litera y lugarteniente del Justicia de Aragón), 121, 139, 142, 143, 147, 148
- SAGARRA, Martín (Justicia de Aragón), 83
- SAHAGÚN, Fulano de, 165
- SALAS, Diego Jerónimo (abogado natural de Zaragoza), 305
- SALAVERT, Domingo Agustín (abogado natural de Zaragoza y lugarteniente del Justicia de Aragón), 321, 352, 354, 355, 356, 360
- SALAZAR, Juan Francisco de (abogado natural de Tarazona y lugarteniente del Justicia de Aragón), 284, 312, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 334, 336, 340, 344, 350, 351, 361
- SALAZAR, Martín Jerónimo (abogado natural de Zaragoza), 333
- SALLÉN, Francisco (abogado natural de Tauste), 333
- SALVADOR, Esperandeu (quemado en la hoguera), 115
- SALVADOR, Martín (condenado a la hoguera), 115
- SALVADOR, Pedro (condenado a la hoguera), 121
- SAMPER, Juan Miguel (escribano principal de la Corte del Justicia de Aragón), 320, 350, 352, 360
- SAMPER, Pedro, 177
- San Esteban de Litera, 329



- SÁNCHEZ, Agustín (lugarteniente del Justicia de Aragón), 139, 143, 144, 145, 147
- SÁNCHEZ, Alfonso (jurista condenado a la hoguera), 116
- SÁNCHEZ, Antonio (abogado), 166
- SÁNCHEZ, Diego (notario real), 298, 299
- SÁNCHEZ, Jaime (abogado y consejero de la Corte del Justicia de Aragón), 126, 140, 145
- SÁNCHEZ, Jerónimo (lugarteniente del Justicia de Aragón), 136, 138, 140, 145
- SÁNCHEZ, Juan (jurado de Zaragoza), 120
- SÁNCHEZ, Luis (tesorero real), 144
- SÁNCHEZ, Luis (abogado natural de Albaracín), 241
- SÁNCHEZ, Luis, 159
- SÁNCHEZ, Pedro (Justicia de Aragón), 83
- SÁNCHEZ DEL CASTELLAR, Pedro (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 179, 185, 190, 191, 194, 210, 235, 236, 238, 327
- SÁNCHEZ DEL ROMERAL, Antonio (lugarteniente del Justicia de Aragón), 173, 174, 175, 176
- SÁNCHEZ GAMIR, Juan (lugarteniente del Justicia de Aragón), 174, 175, 176, 180, 181, 182, 184
- SÁNCHEZ MONTERDE (abogado natural de Santa María de Albaracín), 221, 224
- SÁNCHEZ MUÑOZ, Gaspar, 166
- SANGORRÍN, Juan de (Castellán de Amposta y diputado del Reino de Aragón), 240
- SAN JUAN, Juan de (notario y secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 88
- San Mateo, 359
- SANTA CLARA, Felipe Agustín (abogado natural de Zaragoza), 324
- SANTA CRUZ, Diego de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 98, 103
- SANTA CRUZ, Domingo de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 105, 112, 116
- SANTA CRUZ, Francisco (abogado natural de Zaragoza e hijo de Carlos de Santa Cruz y Morales), 238
- SANTA CRUZ, Gabriel de (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 126, 137, 139, 166
- SANTA CRUZ, Gaspar de (mercader quemado en la hoguera), 115
- SANTA CRUZ, Gonzalo de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 136
- SANTA CRUZ, Martín de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 93, 94, 95
- SANTA CRUZ Y MORALES, Agustín (abogado natural de Zaragoza, abogado fiscal sustituto y jurado en cap de Zaragoza), 255, 311, 312, 344
- SANTA CRUZ Y MORALES, Carlos de (abogado), 222, 223
- SANTA CRUZ Y MORALES, Francisco (abogado fiscal del rey), 307, 311, 317
- SANTA FE, Diego Luis de (abogado natural de Tarazona), 302
- SANTA FE, Jerónimo de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 150, 152, 156, 158, 159, 160, 161, 162
- SANTA FE, Salvador de (notario causídico), 144
- SANTA MARÍA, Juan de, 115
- SANTÁNGEL, Bartolomé de (abogado y lugarteniente del Justicia de Aragón), 136, 137, 139, 141, 163
- SANTÁNGEL, Fernando (abogado), 125
- SANTÁNGEL, Gaspar de (abogado), 128
- SANTÁNGEL, Juan Luis de (abogado), 141, 163

- SANTÁNGEL, Luis de, mayor, 89, 90, 91
- SANTÁNGEL, Luis de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 134, 135, 137, 197, 222, 224
- SANTÁNGEL, Martín de (mercader condenado a la hoguera), 115
- SANTÁNGEL, Miguel, 244
- SANTÁNGEL, Miguel de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 125, 225, 298, 299
- SANTÁNGEL, Salvador (lugarteniente del Justicia de Aragón), 133
- SANTISTEBAN, Jaime de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 102, 113, 114, 116, 117, 118
- SANTOS, Andrés (arzobispo de Zaragoza), 242, 253
- SANTOS, Pedro de (notario de la Corte del Justicia del Aragón), 91, 93
- SANZ, Ato (Justicia de Aragón), 82
- SANZ, Bertrando (religioso), 113
- SANZ, Lope (Justicia de Aragón), 82
- SANZ DE ARMORA, Juan (abogado), 352, 357
- SANZ LOZANO, Alfonso (abogado natural de Zaragoza), 327
- SARASA, Martín de (abogado natural de Jaca), 285
- SÁSTAGO, Conde de, 233, 243, 270, 301, 333, 340
- SAVIÑÁN, Juan de (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 92, 93
- SAYAS, Francisco de (abogado), 293
- SAYAS, María de (manifestada), 164, 165
- SEBASTIÁN, Domingo (lugarteniente del maestro racional), 94, 95
- SECANELLA, Miguel Tomás (abogado natural de Alcañiz), 324
- Secastilla (de la diócesis de Lérida), 228
- SEGOVIA, Antonio de (canónigo de la Seo de Zaragoza), 365.
- SERÁN, Andrés Francisco (abogado natural de Zaragoza), 293
- SERÁN, Martín Jerónimo de (abogado natural de Zaragoza), 322
- SERÓN, Jerónimo (abogado), 222, 223
- SERRANO, Diego (abogado), 232
- SERRANO, Miguel Bonifacio (notario y secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 363
- SESÉ, Francisco de (abogado natural de Calatayud), 218
- SESÉ, José de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 276, 277, 278, 279, 281, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 299, 301, 303, 304
- SESÉ, Juan de (lugarteniente del sobrejunte-ro de Tarazona), 99
- SESÉ, Pedro (Justicia de Aragón), 83
- Sestrica, 93
- SERRANO, Miguel (notario de Zaragoza), 120
- Sevilla, cardenal de, 253
- Sicilia, 351
- Sigüés, Baronía de, 331
- Siétamo, 91
- SILOS, Juan de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 127, 128, 129, 130, 135, 136
- SILVES, Domingo de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 210, 212, 213, 215, 217, 218, 219, 220
- SILVES, Orencio de (abogado natural de Huesca), 302
- Sobradiel, 203
- Sobrarbe, 227
- SOLA, Pedro (abogado natural de Monzón), 219

- SOLÍS, Andrés (abogado), 194
- SOLOZANO, Mateo (notario de la Corte del Justicia de Aragón y regente de la escribanía de Martín de Blancas), 203
- Solsona, obispo de, 356
- SORA, Gabriel, (abogado), 245
- SORA, Jerónimo (abogado), 283
- SORIA, Antonio de (secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 75, 308, 309, 310, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 334, 336, 338
- SORIA, Jerónimo de (escribano principal de la Corte del Justicia de Aragón), 190, 230, 338, 350, 354, 360
- SORIANO, Jerónimo (abogado), 127
- SOS, Martín de (abogado de Calatayud), 213
- SUÑÉN, Juan de (quemado en la hoguera), 115
- TABUENCA, Juan (abogado), 241
- TABUENCA, Miguel (abogado), 222, 224, 235, 236
- TAFALLA, Miguel (abogado), 195, 222, 223
- TAFALLA, Vitorián (abogado), 142, 189
- TALAYERO, Juan (notario de la Corte del Justicia de Aragón y lugarteniente de protonotario del rey), 127, 237
- Tamarite de Litera, 93, 121, 307, 324
- TARAZONA, Gaspar (infanzón), 195
- TARAZONA, Gaspar Lupercio (abogado), 305
- Tarazona, 98, 99, 160, 195, 246, 274, 275, 276, 281, 284, 302, 323, 328, 339, 357
- obispo de, 330, 355
- TARBA, Galacián de (Justicia de Aragón), 83
- TARRAGÓN, Francisco (manifestado), 323
- Tasaciones de costas, 130, 131
- Tauste, 333
- TERRER, Martín (obispo de Teruel y Tarazona), 330
- Teruel, 115, 167, 168, 194, 328
- comunidad de, 332
  - Fuero de, 113
  - obispo de, 260, 270, 330
- TOLEDO, Juana de (condesa de Aranda), 270, 273
- TOLÓN, Juana, 327
- TORRALBA, Francisco de (abogado natural de Borja), 227
- TORRALBA, Juan Francisco (lugarteniente del Justicia de Aragón), 255, 257, 258, 259, 260, 264, 267, 269, 275
- TORRALBA, Pedro Luis (abogado natural de Borja), 303
- TORRELLAS, Bertrando (procurador fiscal), 108
- TORRELLAS, Juan de, 290
- TORRELLAS, Luis, 167
- TORRELLAS, Miguel (procurador del colegio de caballeros de Zaragoza), 188
- TORRERO, Pedro (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 295
- TORRES, Juan de (abogado natural de Albalate del Arzobispo), 326
- TORRES, Miguel de, 163

TORRES, Sancho de (notario y secretario del Consejo del Justicia de Aragón), 87, 90, 96

TORRES, marqués de, 349

TORRIJOS Y CALDERRIAGA, Alfonso (abogado natural de Zaragoza), 324

TOVIA, Sancho (Justicia de Aragón), 83

TOYUELA, Juan (lugarteniente del Justicia de Aragón), 98, 100

TREBIÑO, Pedro, 356

TRILLO, José (abogado de Zaragoza), 320



Uncastillo, 306

URGO, Miguel (notario), 241

URREA, Pedro de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 100

URREA, Jimeno de (noble Señor de Sestrica, Biota y El Bayo), 93

URREA, Juan de, 157

URREA, Lope (diputado del Reino de Aragón), 179, 180

Urrea de Gaén, 117

URRIÉS, Esperanza de, 295

URRIÉS, Hugo de (secretario del rey), 134, 220

Útica, obispo de, 219



Valencia, 108

• Reino de, 153

VALENTÍN, Jerónimo (alcalde de la Cárcel de Manifestados), 217, 325

VALIENTE, Juan (notario extracto de la Diputación del Reino de Aragón), 287

Valladolid, 297

VALLES, Miguel, 246

VEINTEMILLA, Ana, 220

VEINTEMILLA, Jerónimo de (procurador de Ana de Veintemilla y Hugo de Urriés), 220

VELLIDO Y CLAVERO, Domingo (abogado natural de Las Cuevas), 305

Venecia, embajador de, 253

VERA, Antonio de (lugarteniente del Justicia de Aragón), 181, 182, 184

VERTIZ, Antonio (alcalde de la cárcel real), 201

VESPÍN, Alejandro del (abogado), 136

VICENT, Juan (abogado), 136

VICIEN, señor de, 108

VICIENT, Jordán (lugarteniente del Justicia de Aragón y fiscal real), 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97

VIGEL, Pedro de (abogado), 213

VILANOVA, Agustín de (secretario), 318

Villalba (?), 229

VILAFRANCA, Lorenzo de (abogado natural de Zaragoza), 298

VILLAHERMOSA, duque de, 270

VILLALPANDO, Alonso de (noble diputado del Reino de Aragón), 342, 343

VILLALPANDO, Pedro Luis (abogado natural de Zaragoza), 306, 355

Villamayor, 306

VILLAMARTÍN, Exberta de, 104

VILLANOVA, Antonio (abogado natural de San Esteban de Litera), 329

VILLANOVA, Juan de (abogado), 126

VILLANOVA, Pablo Agustín de (abogado natural de Mallén), 301

VILLANUEVA, Gregorio (notario de la Corte del Justicia de Aragón, sustituto de Martín de Blancas), 202, 235, 236, 255

VILLANUEVA, Jerónimo (protonotario de los reinos de la Corona de Aragón), 339

VILLANUEVA, Juan Lorenzo (secretario del rey), 354

VILLANUEVA, Miguel de (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 106, 127, 135, 138, 139, 142, 145

Villar del Cobo, 170

VILLANUEVA, Pedro de (notario de la Corte del Justicia de Aragón), 173, 184

VILLAR, Jerónimo del (lugarteniente del Justicia de Aragón), 227, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 237

VILLAR, Simón del (abogado natural de Daroca), 213, 235, 236

VILLARREAL, Antonio de, 86

Violencia, 99, 103, 112, 128, 144, 200, 206, 207, 208, 250, 352

- *sentencias de muerte*, 110, 183, 226, 242, 258, 259

Visiedo, 332

VIU, Pedro de (abogado natural de Tamarite de Litera), 324

VIVERÓN, Juan (abogado), 245

YPAS, Pedro de (procurador de Luis de la Caballería), 239

Zaidín, 234

ZAPATA, Juan (lugarteniente del Justicia de Aragón), 105, 113, 114, 116

ZAPATA, Pedro (escudero esposo de Serena de Moncayo), 110

ZAPATA, Pedro (prior del Sepulcro de Zaragoza y diputado del Reino de Aragón), 188

ZAPATA, Rodrigo (abogado natural de Zaragoza), 225

ZAPATA CADRETE, Juan (Justicia de Aragón), 83

Zaragoza, 85, 86, 88, 89, 90, 93, 94, 97, 103, 110, 115, 120, 129, 130, 131, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 143, 145, 146, 147, 153, 155, 156, 159, 170, 173, 174, 175, 182, 186, 187, 191, 192, 193, 195, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 228, 230, 231, 233, 238, 239, 240, 241, 254, 255, 257, 258, 270, 273, 274, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 291, 292, 293, 295, 298, 299, 301, 302, 304, 305, 306, 311, 321, 322, 324, 325, 327, 331, 332, 334, 335, 340, 348, 353, 355, 359, 360

- arzobispo, 127, 211, 219, 224, 242, 248, 307, 308, 309, 334, 355

- cabdeguayta, 200

- Cárcel de los Manifestados, 188, 189, 217, 218, 250, 262, 263, 264, 266, 290, 323, 325, 362

- catedral de la Seo, 211, 253, 277, 290, 300, 308, 318, 333, 334, 337, 345, 346, 347, 355, 365

- Fuero de, 142

- iglesia de Nuestra Señora del Portillo, 243, 320

- iglesia de San Juan del Puente, 241, 244, 343

- iglesia de San Pedro, 344
- iglesia de Santa Cruz, 116
- iglesia de Santa María la Mayor/del Pilar, 88, 115, 160, 211, 277, 290, 337, 338
- monasterio de San Francisco de frailes menores, 88, 116, 119, 270, 273, 286
- monasterio de San Lamberto, 186
- monasterio de Santa María de Altabás, 164, 165
- monasterio de Santa Engracia, 355
- monasterio del Santo Sepulcro, 188
- palacio de la Aljafería, 143, 199
- zalmedina, 200, 203, 204, 205, 218, 250, 311

ZARZUELA, Francisco (Justicia de Aragón), 83

ZOLINA, Gabriel (abogado de Monzón), 169

ZÚÑIGA, Carlos de (noble), 110

# Índice general

Presentación	7
Prólogo	9
Estudio	15
<i>Lucidario de todos los señores Justicias de Aragón</i> Juan Martín de Mezquita, 1624	17
Introducción	17
Secretarios y archivos: el acceso a los documentos y la elaboración del <i>Lucidario</i>	21
El contenido del <i>Lucidario</i>	23
Descripción y normas de edición del manuscrito	31
Fuentes y bibliografía	34
Transcripción	37
Índice analítico	367





Primera edición, octubre de 2002

EDICIÓN  
**El Justicia de Aragón**  
con la colaboración de  
**IberCaja**

FOTOGRAFÍA  
**Daniel Pérez (p. 39)**

DISEÑO GRÁFICO, ARTE FINAL Y COORDINACIÓN TÉCNICA  
**Víctor M. Lahuerta Guillén**

IMPRESIÓN  
**Cometa, SA**  
Pol. Ind. Montemolín, nave 21. Ctra. Castellón, km 3,400  
50013 Zaragoza

ENCUADERNACIÓN  
**Fontanet, SA**  
Lérida

ISBN  
84-89510-40-7

DEPÓSITO LEGAL  
Z-2.219/02

TIRADA  
1.000 ejemplares

*En cubierta,  
composición con la portada  
del Lucidario de todos los señores Justicias de Aragón*

© de los textos, sus autores. Zaragoza, 2002  
© del diseño, Víctor M. Lahuerta Guillén. Zaragoza, 2002  
© de la presente edición, El Justicia de Aragón. Zaragoza, 2002

Hecho e impreso en España / Made and Printed in Spain





Este libro,  
*Lucidario de todos los señores Justicias de Aragón,*  
se acabó de imprimir  
el día 2 de octubre de 2002,  
festividad de los Santos Ángeles Custodios

